Nº 164 - TOMO 443 7 DE AGOSTO DE 2007



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

TERCER PERIODO ORDINARIO DE LA XLVI LEGISLATURA

25ª SESION EXTRAORDINARIA

PRESIDEN EL SEÑOR RODOLFO NIN NOVOA
(Presidente)

EL SENADOR ECONOMISTA ISAAC ALFIE
(Primer Vicepresidente)

Y LA SENADORA DOCTORA MONICA XAVIER
(Segunda Vicepresidente)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES ARQUITECTO HUGO RODRIGUEZ FILIPPINI
Y SEÑOR SANTIAGO GONZALEZ BARBONI Y EL PROSECRETARIO DOCTOR ERNESTO LORENZO

SUMARIO

---

1) TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 3 de agosto de 2007.

La CAMARA DE SENADORES se reunirá en sesión extraordinaria, el próximo martes 7 de agosto, a la hora 10, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

- Discusión general y particular del proyecto de ley por el que se aprueba la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal - Ejercicio 2006. Carp. Nº 855/07 - Rep. Nº 517/07 - Anexo A, Anexo B, Anexo C Tomo I y Anexo C Tomo II

Santiago González Barboni Secretario

Hugo Rodríguez Filippini Secretario."

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores Senadores **Abreu, Aguirrezabala, Antía, Baráibar, Bentancor, Breccia, Camy, Cid, Couriel, Dalmás, Gallinal, Heber, Korzeniak, Lapaz, Lara Gilene, Larrañaga, Long, Lorier, Michelini, Moreira, Penadés, Percovich, Ríos, Sanguinetti, Saravia, Tajam, Topolansky** y **Vaillant.**

FALTAN: con licencia, los señores Senadores **Amaro, Da Rosa** y **Fernández Huidobro.**

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 14 y 12 minutos)

- Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"El Poder Ejecutivo remite Mensajes por los que comunica la promulgación de los siguientes proyectos de ley:

- por el que se aprueba el Acuerdo de Interconexión Energética entre la República Oriental del Uruguay y la República Federativa del Brasil, suscrito en Brasilia, el 16 de marzo de 2006;

- por el que se crea con el nombre de Administración de los Servicios de Salud del Estado, un servicio descentralizado que se relacionará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud Pública;

- por el que se transfiere, a título gratuito del patrimonio del Estado - Ministerio de Salud Pública - al de la Administración Nacional de Educación Pública, el inmueble Padrón Nº 717, ubicado en la 3ª Sección Judicial del departamento de Rivera, con destino a la construcción de una escuela urbana;

- por el que se prorroga por el término de ciento cincuenta días la permanencia fuera del país del contingente militar desplegado en la República de Haití, autorizado por la Ley Nº 17.992, de 20 de julio de 2006;

- por el que se exonera del Impuesto al Valor Agregado (IVA), por un plazo de sesenta días, a las enajenaciones de algunos cortes de carne vacuna fresca, congelada o enfriada.

- AGREGUENSE A SUS ANTECEDENTES Y ARCHIVENSE.

- y solicita la venia correspondiente a efectos de destituir de su cargo a un funcionario del Ministerio de Salud Pública.

- A LA COMISION DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.

El Ministerio del Interior remite nota referida a las palabras pronunciadas por el señor Senador Gustavo Lapaz Correa, respecto al Aeropuerto de Laguna del Sauce

- OPORTUNAMENTE FUE ENTREGADO AL SEÑOR SENADOR GUSTAVO LAPAZ.

La Cámara de Representantes remite aprobados los siguientes proyectos de ley:

- por el que se modifican y se incorporan artículos al Código Penal y al Código Rural, en lo relativo a la seguridad en el medio rural.

- A LA COMISION DE CONSTITUCION Y LEGISLACION.

- por el que se crea el Registro de Pensiones y se establecen normas que regulan su funcionamiento.

- A LA COMISION DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

- y comunica que sancionó los siguientes proyectos de ley:

  - por el que se otorga amnistía a aquellos funcionarios policiales que hayan incurrido en delito electoral en oportunidad de realizarse las elecciones internas de los partidos políticos, el 27 de junio de 2004.

  - por el que se autoriza a los Bancos Central del Uruguay, de la República Oriental del Uruguay y de Seguros del Estado a proceder a la contratación de ex empleados del Banco de Crédito (en liquidación).

- AGREGUENSE A SUS ANTECEDENTES Y ARCHIVENSE.

La Comisión de Asuntos Administrativos eleva, por vencimiento del plazo reglamentario, la solicitud de venia para destituir de su cargo a un funcionario del Ministerio de Salud Pública.

- REPARTASE E INCLUYASE EN EL ORDEN DEL DIA DE LA PROXIMA SESION ORDINARIA.

La Junta Departamental de Florida remite copia de las palabras del señor Edil Dr. Ernesto Piccone solicitando se estudie la posibilidad de cambiar los requisitos requeridos a los efectos de la exoneración de 50 hectáreas CONEAT de Contribución Inmobiliaria Rural.

- A LAS COMISIONES DE HACIENDA Y GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA.

La Junta Departamental de Canelones remite:

- copia de las palabras del señor Edil Miguel Bengasi relativas al "Gasoil Productivo";

- A LA COMISION DE INDUSTRIA Y ENERGIA.

- copia de las palabras del señor Edil Gustavo Reynoso relativas al tema "Manifestación de protesta y repudio a expresiones vertidas en la Cámara de Representantes por parte del Diputado Tabaré Hackenbruch Legnani".

- oficio relativo al concurso "Si yo fuera Diputado o Diputada".

- TENGANSE PRESENTES.

La Junta Departamental de San José remite copia de las palabras del señor Edil Rubén Bacigalupe referidas a la medida adoptada por el INAU, de prohibir el trabajo en el Turf a menores de 18 años.

La Junta Departamental de Paysandú remite:

- moción del señor Edil Dr. Walter Duarte relativa a la "Inclusión en las leyes de reparación, de situaciones no previstas"

- copia de las palabras del señor Edil Hugo Gómez Sierra relativas a la contaminación a la que están expuestos los vecinos de la Planta de Cemento de ANCAP, ubicada en Nuevo Paysandú.

La Junta Departamental de Río Negro remite copia de las palabras de varias señoras Edilas referentes a la situación de la periodista Ana Nela Portela, ante su reciente despido.

La Junta Departamental de Flores remite copia de las palabras del señor Edil Jorge López relativas a las tarifas de los servicios públicos y a la necesidad de aumento de las jubilaciones, pensiones y sueldos.

La Junta Departamental de Maldonado remite copia de las palabras del señor Edil Fernando Velásquez relativas al Decreto de Regularización de Vivienda de Interés Social.

Las Juntas Departamentales de Salto y Rivera remiten notas comunicando la integración de la Mesa para el período 2007-2008.

- TENGANSE PRESENTES."

4) PROYECTO DE RESOLUCION PRESENTADO

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de un proyecto de resolución.

(Se da del siguiente:)

"El señor Senador Julio C. Lara Gilene presenta un proyecto de resolución relacionado con la "Situación de los Ex Empleados del Frigorífico Melilla"

- A LA COMISION DE ASUNTOS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL."

(Texto del proyecto de resolución presentado:)

"PROYECTO DE RESOLUCION

Quien suscribe JULIO C. LARA, Senador de la República, remite al Presidente con destino al Plenario del Senado la siguiente resolución:

"Art. 1. Declárase que los operarios, obreros y funcionarios del Establecimiento Frigorífico de Melilla (ex Sudamericano S.A.) cesados o despedidos durante el período "de facto" están incluidos a todos los efectos en las previsiones de la Ley N° 15.783, de 28/10/1985.

Art. 2. Declárase, que sus derechos jubilatorios y pensionarios regidos por la ley establecida en el Art. 1°, se devengará a partir de la fecha de vigencia de la presente norma.

Art. 3. Establécese un plazo de ciento ochenta días para la presentación ante el Banco de Previsión Social, a efectos de ampararse a la presente Ley.

Art. 4. Declárase que los trabajadores del Frigorífico Melilla que acrediten haberse amparado al régimen especial preceptuado por el Art. 1° del Decreto N° 436/79 del 1° de agosto de 1979 tienen derecho a percibir una indemnización con motivo de haber cesado en su actividad laboral al 31 de mayo de 1980. Asimismo, deberán probar tanto para los empleados mensuales, como los jornaleros, que en el año anterior hubieran percibido un mínimo de noventa jornales correspondientes a días de trabajo efectivo.

Art. 5. Fíjase el monto de esa indemnización en el equivalente a seis de sueldo para los trabajadores mensuales, y en el equivalente a seis meses de sueldo para los trabajadores mensuales, y en el equivalente a ciento cincuenta jornales, para el personal jornalero, calculados al dìa 31 de mayo de 1980 los cuales se reajustarán conforme a las disposiciones del Decreto-Ley N° 14.500 del 8 de mayo de 1976, con más el interés legal, anual correspondiente.

Art. 6. La erogación se realizará con cargo a Rentas Generales".

Montevideo, 2 de agosto de 2007.

Julio C. Lara Gilene. Senador.

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. Antecedentes de la situación de la Industria Frigorífica.

I.1. La Indemnización y Compensación Incumplida.

Es de orden comenzar por recordar la siguiente normativa: la Ley N° 14.038 de octubre de 1971, que en su artículo 4° establece: "El P.E. hará funcionar los bienes de la empresa expropiada, mediante la constitución de una sociedad integrada por productores acreedores y por los trabajadores de la empresa "Frigorífico Sudamericano S.A."...". Amplía el artículo 5° "A su vez el personal técnico, administrativo y obrero verterá como su aporte, la totalidad de lo que le correspondería cobrar, por sus haberes impagos, sin perjuicio de percibir el préstamo arbitrado por el Art. 12 de la presente Ley". Este artículo establece para los productores acreedores que abonará el 50% de sus créditos, condicionando a que acepten integrar la sociedad a crearse con el restante 50% de los citados créditos.

Nunca se concretó la capitalización de estos adeudados, y tampoco, se formó la sociedad que estableció la Ley, violando así su espíritu. En consecuencia debería entonces haberse pagado. El Decreto 436/79, al reconocer la suspensión de las tareas de los frigoríficos EFCSA, COMARGEN, MELILLA Y FRAY BENTOS, estima conveniente instrumentar medidas tendientes a asegurar al personal de los frigoríficos afectados, durante un cierto lapso sus niveles de ingreso. Ofreciendo dos opciones: a) el despido, y b) permanencia a la orden de la nueva empresa durante 12 meses a partir del 1° de julio de 1979. La mayoría de nosotros optó por permanecer a la orden.

I.2. De los Derechos Jubilatorios vulnerados.

Durante la dictadura se intervino y se desmanteló la Industria Frigorífica. En efecto: todos los obreros y empleados afiliados a las Cajas de Compensaciones de la Industria Frigorífica con un derecho ganado por las Leyes 10.562/44 y 13.552/66, que estuvieran en sus registros al 10 de diciembre 1974 por Decreto-Ley de la SENADENF, fueron abolidos:

- Los obreros que teniendo derecho a afiliarse a dichos registros no lo pudieron hacer, por haberlas cerrado.

- A los trabajadores que fueron despedidos antes del período dictatorial por razones gremiales, a través de las "Medidas Prontas de Seguridad", perdiendo así, sus garantías individuales y sus derechos.

- Por todo lo expuesto a los obreros les fue inhabilitado el derecho de jubilarse.

Era interés de los gobernantes de esta época, trasladar las plantas de faena y frigoríficas al interior del país quienes fueron compelidos a ser despedidos. De estos dichos, hay pruebas en el BPS, donde se puede ver centenares de egresos voluntarios en 1976 y en 1978. Si hacemos una lógica composición de lugar nadie se retiraba por su voluntad de un trabajo bien pago con múltiples beneficios sociales. A todos se les aplicó el Decreto 436/79, no quedando uno solo como dependiente de la Empresa, y aquellos que hacían tareas de seguridad, limpieza, etc. se los tomaba como personal nuevo.

- En Octubre de 1977, por Acto institucional 9, Art. 18 se disolvía la Caja Compensaciones de la Industria Frigorífica.

Así nos quedamos sin trabajo obreros con 45, 50 y 59 años de edad, que terminamos haciendo tareas de seguridad o venta callejera, aquellos que tenían 60 años se jubilaron con un miserable sueldo.

I.3. Antecedentes Jurídicos con la llegada de la democracia.

A partir de marzo de 1985, diferentes leyes y decretos contemplaron en forma inconexa, desordenada, parcial, y de modo diverso, diferentes leyes y decretos. Los cuales no trataron en forma global e igualitaria la problemática frigorífica. Esto trajo aparejado una injusticia social, y una lógica

tirantez, entre compañeros de la mencionada industria. A partir de marzo de 1985, se sancionaron las Leyes Nos. 16.102 de fecha 1/11/89, 16.163 de fecha 12/12/1990, 16.561 del 19 de agosto de 1994, 17.061, del 24/11/1998. Decreto 518/88 del 19/08/1988.

Con toda esta normativa quedaron sin amparo expreso todos los trabajadores del Frigorífico Melilla, más alguna persona del Comargen y Carrasco.

El 20 de noviembre de 2006 se envía al P.L., un proyecto de ley por el actual Gobierno, previéndose una Asignación mensual equivalente a cinco Bases de Prestaciones y Contribuciones (Ley N° 17.853, de 20 de diciembre de 2004). Este proyecto tampoco aplica la equidad, ya que todas las leyes y decretos enumerados ut supra, tienen la particularidad de incluir a sus beneficiarios en el régimen jubilatorio previsto por la Ley N° 15.783, del 28 de noviembre de 1985.

Si se observa el Proyecto emanado por el P.E., la Exposición de Motivos, no se ven reflejadas en el articulado del mismo.

Por el contrario vuelve a recaer, en el mismo camino que siguieron otros gobiernos. Es injusto, parcial, y deja en situación muy precaria a personas de edad avanzada, enfermos muchos de ellos, con tratamientos hospitalarios caros y lo que es peor sin cobertura médica adecuada.

Hagamos pues un esfuerzo político, que de eso se trata, y aprobar una ley de acuerdo con la Constitución, Capítulo I, artículos 7 y 8.

En base a todos los fundamentos de hecho y de derecho proponemos la aprobación del presente proyecto.

Julio César Lara Gilene. Senador."

5) SOLICITUDES DE LICENCIA

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de una solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Montevideo, agosto 7 de 2007

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Rodolfo Nin Novoa

De mi mayor consideración:

Por la presente, solicito a usted tenga a bien gestionar licencia por los días 7 y 8 de agosto de 2007, por razones personales.

Sin otro particular, le saluda atentamente:

Eleuterio Fernández Huidobro."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

- 17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se invita a pasar a Sala al señor Héctor Tajam, quien ya ha prestado el juramento de estilo.

Dese cuenta de otra solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Montevideo 7 de agosto de 2007

Señor Presidente
de la Cámara de Senadores
Don Rodolfo Nin Novoa
PRESENTE

De mi mayor consideración:

Quien suscribe, Senador Dr. Eber Da Rosa Vázquez, comunica a Ud. que por razones de índole particular, solicita licencia los días 7 y 8 de los corrientes; por lo expuesto solicito se gestione la convocación del suplente respectivo.

Sin otro particular, saluda atentamente,

Dr. Eber Da Rosa Vázquez. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

- 18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

6) SUSPENSION DE LAS SESIONES ORDINARIAS

SEÑORA XAVIER.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA XAVIER.- Solicito que en un mismo acto, se suspendan las sesiones ordinarias del Senado del día de hoy y de mañana.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

- 17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

7) RENDICION DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCION PRESUPUESTAL. EJERCICIO 2006

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado ingresa al único punto del orden del día: "Discusión general y particular del proyecto de ley por el que se aprueba la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal - Ejercicio 2006. (Carp. Nº 855/07 – Rep. Nº 517/07, Rep. Nº 517/07 Anexo D, Dist. Nº 1771/07)".

(Antecedentes:)

"Carp. N° 855/07
Rep. N° 517/07
Anexo D

PODER EJECUTIVO

Montevideo, 14 de mayo de 2007.

Señor Presidente de la
Asamblea General.
Don Rodolfo Nin Novoa:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a ese Cuerpo, el adjunto Proyecto de Ley referente a la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al Ejercicio 2006.

El Estado de Resultados del Ejercicio 2006 presenta un déficit de:

a) $ 6.656:089.000 (pesos uruguayos seis mil seiscientos cincuenta y seis millones ochenta y nueve mil) correspondiente a la ejecución presupuestaria y;

b) $ 328:440.000 (pesos uruguayos trescientos veintiocho millones cuatrocientos cuarenta mil) por concepto de operaciones extrapresupuestarias, derivadas de la aplicación de normas legales.

Este resultado se expresa siguiendo el criterio de considerar los gastos por lo devengado y los ingresos efectivamente percibidos.

En el informe económico financiero, incluido en la exposición de motivos que se acompaña, se presenta una breve descripción de la situación económica del Ejercicio 2006 y se vincula a la misma con la evolución de las cifras más relevantes de este Balance de Ejecución Presupuestal y los lineamientos generales del Proyecto.

Saluda al Sr. Presidente con la mayor consideración.

TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; **Daisy Tourné, Reinaldo Gargano, Danilo Astori, Azucena Berrutti, Jorge Brovetto, Víctor Rossi, Martín Ponce de León, Eduardo Bonomi, María J. Múñoz, José Mujica, Héctor Lescano, Mariano Arana, Marina Arismendi.**

I - INFORME ECONOMICO-FINANCIERO

La gestión realizada por esta administración durante los primeros dos años de gobierno ha permitido aprovechar adecuadamente las oportunidades ofrecidas por el contexto internacional favorable, obteniéndose resultados mejores a los esperados en materia económica y social.

En lo que refiere al nivel de actividad, el crecimiento superó nuevamente a las expectativas en 2006 y fue superior al promedio de América Latina por cuarto año consecutivo. Cabe destacar el importante dinamismo que tuvo la industria manufacturera, los máximos históricos alcanzados en materia de exportaciones y la importante recuperación de los niveles de inversión. Estos últimos estuvieron asociados, en buena medida, a los excepcionales niveles de captación de inversión extranjera directa, que en términos relativos resultaron incluso superiores a los registrados por las principales economías de América Latina.

El buen desempeño económico se reflejó en el mercado laboral, alcanzándose las más altas tasas de empleo de las últimas dos décadas y lográndose una fuerte reducción de la tasa de desempleo, que pasó de más de 12% en 2004 a 10% en los primeros meses de 2007. La reinstalación de los Consejos de Salarios, luego de culminada la segunda ronda de negociaciones, puede evaluarse como muy positiva, ya que se ha logrado equilibrar la recuperación salarial con el aumento del empleo, favoreciendo al mismo tiempo la formalización de los trabajadores.

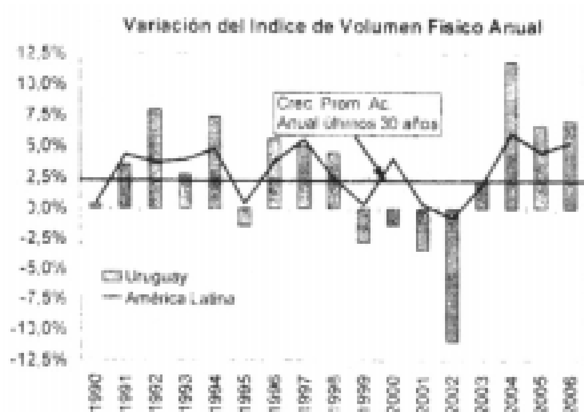
En ese marco y gracias, además, a la implementación de políticas focalizadas hacia los más desprotegidos, como el Plan de Atención Nacional a la Emergencia Social, el porcentaje de personas en situación de pobreza extrema se redujo sensiblemente en los dos primeros años de gobierno.

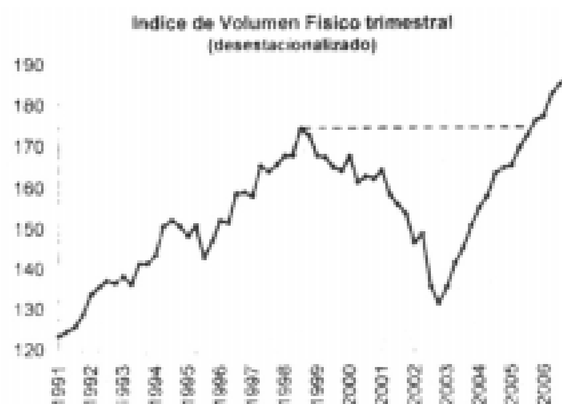
En materia de gestión de las cuentas públicas, se ha respetado el principio de la responsabilidad fiscal, despejando vulnerabilidades y creando un marco previsible y creíble que genere la estabilidad necesaria a la hora de tomar decisiones de largo plazo. Se ha logrado mantener los niveles de superávit primario necesarios para asegurar la continuidad del proceso de reducción de la abultada deuda pública, pero cumpliendo con el compromiso de atender las necesidades sociales en la medida en que las condiciones fiscales lo permitan.

a) **Nivel de Actividad**

La economía uruguaya se expandió 7,0% en el 2006, alcanzando en el bienio 2005-2006 un crecimiento promedio acumulativo anual de 6,8% muy por encima de la tasa de variación promedio de los últimos 30 años (2,2%). Este crecimiento se sustentó en un marco de política económica equilibrado y consistente, que mantuvo en alto las expectativas de los agentes económicos e impulsó la inversión productiva en un contexto internacional particularmente favorable para nuestro país.

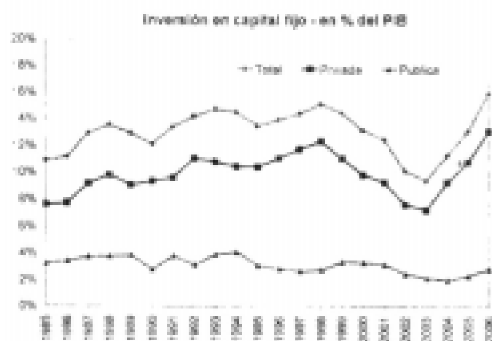
Durante cuatro años consecutivos Uruguay ha crecido por encima del promedio de América Latina. El PIB alcanzó un nuevo máximo medido en términos físicos, siendo 7,3% superior al registrado en 1998, último año de crecimiento previo a la recesión.





Fuente: Estadísticas de Cuentas Nacionales, BCU; CEPAL

La demanda agregada creció 9,8% en 2006, siendo impulsada tanto por el gasto interno como por las exportaciones. Por el lado de la demanda interna, un primer elemento a destacar es el significativo aumento de la inversión productiva. La formación bruta de capital fijo creció 32,0% respecto al nivel de 2005, representando 16% del PIB en 2006. El incremento de la inversión fue similar entre sectores (sector público 32,1% y sector privado 31,9%). La tasa de inversión bruta interna respecto al PIB es la más elevada desde 1983.





Fuente: MEF en base a estadísticas de Cuentas Nacionales de BCU e información de Botnia.

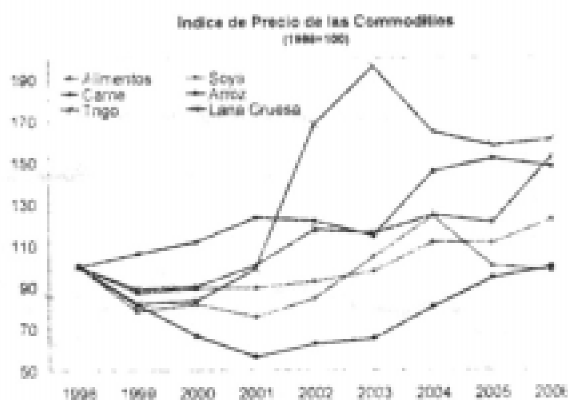
Es de destacar el efecto de la instalación de la planta de celulosa de Botnia sobre las cifras de formación bruta de capital fijo en el último bienio. Incluyendo dicho proyecto, la inversión creció 59% desde el último trimestre de 2004. Excluyendo la consideración de esa instalación, la formación bruta de capital fijo registró una tasa de crecimiento de 25%.

Otro componente dinámico de la demanda interna fue el consumo, que se incrementó 8,6% durante 2006, dando cuenta de las dos terceras partes del crecimiento de la demanda interna. El gasto doméstico estuvo impulsado fundamentalmente por el consumo privado, que subió 9,3%. Más allá de los problemas estadísticos que existen en la medición de esta variable, el aumento del gasto de las familias es un fenómeno indiscutible. El crecimiento de la economía impactó fuertemente en los ingresos de los hogares a través del vigoroso incremento del empleo y del aumento del poder de compra de los salarios.

La expansión de la exportación de bienes y servicios fue otro elemento que contribuyó a dinamizar la economía uruguaya durante el 2006. En términos reales las exportaciones de bienes y servicios se incrementaron 7,6% respecto al año anterior. El mantenimiento de la competitividad de la economía y los buenos precios internacionales de los principales productos de exportación permitieron explicar la dinámica positiva que exhibieron las ventas al exterior. La mayoría de los precios de los principales productos que integran la oferta exportable uruguaya han evolucionado muy favorablemente entre 2001 y 2006: el precio del arroz se incrementó 76%, la lana 63%, el trigo 51%, la soja 29% y la carne vacuna 20%.



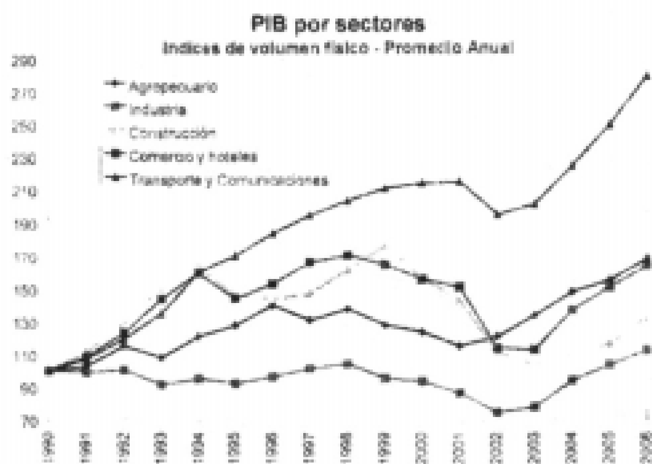
Fuente: Balanza de Pagos, BCU



Fuente: FMI

Acompañando el referido crecimiento de la demanda, durante 2006 se registró una fuerte expansión de la oferta agregada (9,8%). Dicho aumento es explicado tanto por mayores compras al exterior de bienes y servicios, que en términos reales aumentaron 16%, como por el aumento de la producción nacional (7%).

Considerando la evolución del PBI por sectores, se destaca en primer lugar el fuerte crecimiento de la construcción (14%), impulsado tanto por el sector público como el privado. Transporte y comunicaciones registró el segundo crecimiento en orden de importancia (12%), al tiempo que la producción de los sectores comercio y hoteles, industria manufacturera y agropecuario crecieron en el entorno del 8% en términos reales.

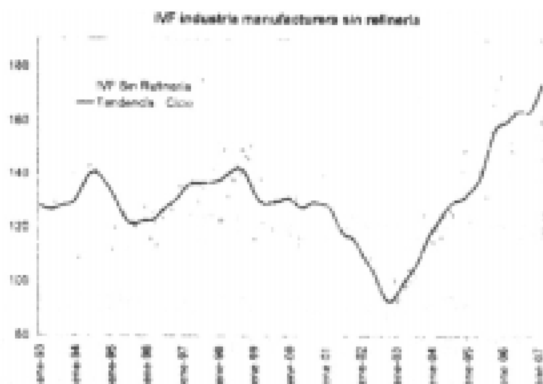


Fuente: Balanza de Pagos, BCU

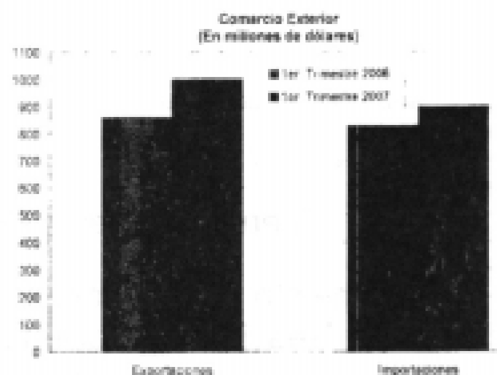
Los indicadores económicos divulgados recientemente muestran que el firme crecimiento de la economía uruguaya observado en 2006 continuó en los primeros meses del presente año.

En particular, la industria manufacturera sigue exhibiendo elevadas tasas de crecimiento. Comparando con igual período de 2006, en el primer bimestre de 2007 la industria, sin considerar la refinería de ANCAP, creció 13,4%, destacándose la actividad de las ramas productoras de alimentos y bebidas (que explican prácticamente dos tercios del crecimiento) y la fabricación de productos químicos, de caucho y de plástico (que dan cuenta del 14% del crecimiento del bimestre). La mayor actividad de enero y febrero se ha reflejado tanto en las horas trabajadas (4,4% de aumento respecto a igual período del año anterior) como en el personal ocupado (5,5%).

El comercio exterior también muestra evidentes signos de dinamismo en el primer trimestre del presente año. Entre enero y marzo, la economía uruguaya realizó ventas al exterior por 1.001 millones de dólares, lo que representa un incremento del 16,5% respecto al primer trimestre de 2006. Por otro lado, y como reflejo del crecimiento que sigue mostrando la demanda interna, se concretaron compras al exterior (excluyendo las de petróleo y energía eléctrica) por 899 millones de dólares, lo que representa un 8,7% de crecimiento sobre las importaciones registradas en los primeros tres meses del año pasado.



Fuente: INE



Fuente: BCU

La evolución favorable de la economía durante el primer trimestre de 2007 es destacada por todos los analistas y profesionales que realizan el seguimiento de la coyuntura. Según la encuesta que realiza mensualmente el Banco Central del Uruguay, al mes de abril de 2007 las expectativas de crecimiento de la actividad económica continuaban corrigiéndose al alza. En efecto, de acuerdo a las opiniones de expertos del sector privado, el PIB crecería en términos reales 4,7% en el 2007 y 3,8% en el 2008 (considerando la mediana de las expectativas). En línea con estas opiniones, en la última reunión del Comité de Coordinación Macroeconómica realizada en marzo pasado, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Central del Uruguay corrigieron al alza las previsiones de crecimiento para el año en curso y para el próximo, estableciéndolas -respectivamente- en 5,25% y 3,75%.

b) **Mercado de trabajo**

El mercado de trabajo continuó mostrando marcadas señales de recuperación, fruto de una coyuntura sumamente favorable y del impacto positivo ejercido por las negociaciones salariales. Durante 2006, el número de personas ocupadas continuó en franco aumento, se redujo sustancialmente la informalidad y los salarios reales registraron significativos incrementos.



Fuente: Encuesta Continua de Hogares del INE.

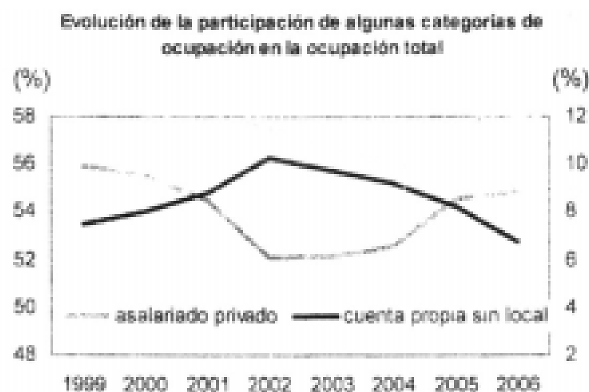
El crecimiento de la economía estuvo acompañado de un pronunciado proceso de creación de puestos de trabajo, fenómeno que más que compensó el aumento de la oferta laboral, por lo que la tasa de desempleo exhibió una fuerte tendencia declinante, alcanzando al cierre de 2006 niveles similares a los de fines de los noventa. También se registró una disminución de la duración promedio del desempleo: en 2006 dicho indicador se ubicó en 12 semanas, frente a 14 semanas en 2005.

Durante 2006 la tasa de empleo aumentó 2,5 puntos porcentuales, ubicándose en 53,9%. Si bien estas tasas no son estrictamente comparables, ya que provienen de encuestas con marcos muestrales diferentes[1] (Censo 1996 y Censo Fase 1 2004, respectivamente), se estima conservadoramente que el aumento de los puestos de trabajo en 2006 se habría ubicado entre 40.000 y 45.000.[2]

1 Esta precisión se extiende al resto del análisis comparativo en base a datos provenientes de los datos provenientes de la Encuesta Continua de Hogares correspondientes a 2005 y 2006.

2 De acuerdo con estimaciones preliminares realizadas por el INE sobre marcos comparables de 2005 y 2006 el número de ocupados habría aumentado en 51.000 personas. Por su parte, el Area de Coyuntura del Instituto de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas y Administración estimó un incremento de aproximadamente a 48.000 puestos de trabajo.

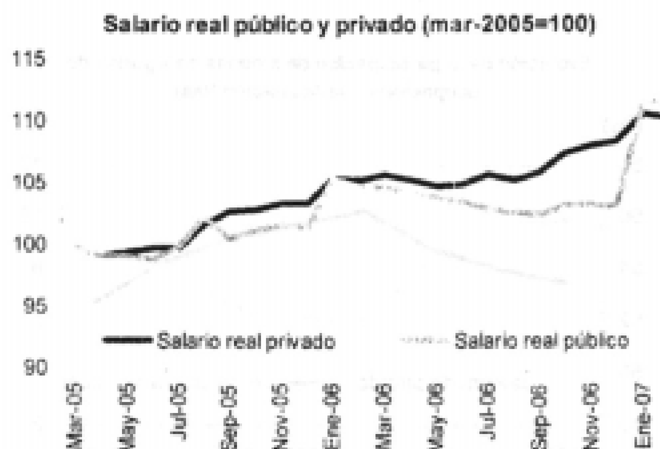
A su vez, al interior de la población ocupada se registraron sustantivos cambios en las categorías ocupacionales, observándose un aumento en la participación de los asalariados privados, patrones y cuenta propia con local en detrimento de la participación de los trabajadores por cuenta propia sin local, lo que puede interpretarse como una mejora en la calidad de empleo.



Fuente: MEF, en base a microdatos de la Encuesta Continua de Hogares del INE

Por otra parte, durante 2006 se observó una marcada disminución de la informalidad. El porcentaje de empleados privados que no realizan aportes a la seguridad social se redujo del 33,8% en 2005 al 28,1% en 2006, lo que habría obedecido en buena medida a la influencia ejercida por los Consejos de Salarios. Dicha baja se procesó en todas las ramas de actividad, destacándose los mayores descensos en la construcción y en el servicio doméstico. En línea con lo anterior, en 2006 el número de cotizantes al BPS aumentó aproximadamente en 68.000 personas, alcanzando una cifra total de 1.132.500 a diciembr de 2006. [3]

En cuanto a las remuneraciones, el salario real líquido se incrementó 3,7% entre los meses de diciembre 2005 y diciembre 2006, y 4,4% si se comparan promedios anuales. En línea con la pauta fijada por el Poder Ejecutivo, el salario real privado mostró un aumento en promedio de 5% en tanto que el salario público se incrementó en 3,3%. Si bien en 2006 el aumento del poder adquisitivo del salario fue mayor en el salario privado que en el público, debe tenerse en cuenta que en el bienio 2005-2006 el salario real público se incrementó en el mismo porcentaje que el privado (9%). Por otra parte, en enero de 2007 los salarios públicos recibieron una suba nominal promedio del 10% (la suba para los funcionarios de la Administración Central fue de 11,33%), lo que ha contribuido de manera fundamental a la mejora de las retribuciones reales de los trabajadores del sector público.



Fuente: MEF, en base a estadísticas del Índice Medio de Salarios e Índice de Precios al Consumo del INE

3 Fuente ATYR, se consideran sólo las nóminas por concepto de remuneraciones.

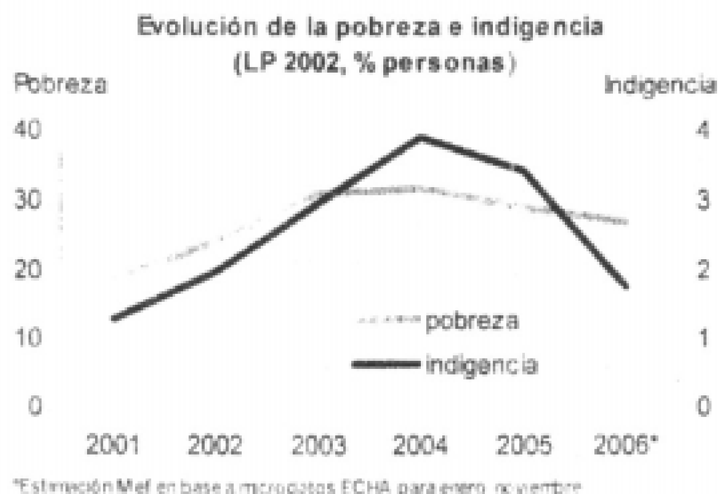
En lo referente al funcionamiento de los Consejos de Salarios cabe destacar que, al igual que en 2005, se logró el consenso en la amplia mayoría de los grupos en que se procesa la negociación colectiva. De hecho, de acuerdo con información del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), en 2006 se lograron acuerdos en 96% de los grupos.

Por otra parte, el Salario Mínimo Nacional continuó mostrando mejoras sustantivas en términos reales. En efecto, en julio de 2006 se incrementó a 3.000 pesos y en enero de 2007 alcanzó los 3.075 pesos lo que, sumado a los incrementos otorgados en 2005 y 2006, ha supuesto una mejora del 107% en términos reales desde diciembre 2004.

Como resultado de las significativas mejoras en el empleo y en los salarios reales, el ingreso medio de los hogares (sin valor locativo y con aguinaldo) exhibió una marcada recuperación, aumentando aproximadamente 10% en términos reales en relación a los niveles promedio vigentes en 2005.

En síntesis, el mercado laboral en 2006 exhibió claras señales de recuperación, con expansión de la ocupación, mejoras en la calidad del empleo e incremento de los ingresos reales. Los datos más recientes indican que estos procesos se mantienen en el presente año y que, por tanto, se cumplirán de manera anticipada los objetivos establecidos en los lineamientos de política económica trazados por este gobierno para el período 2005-2009.

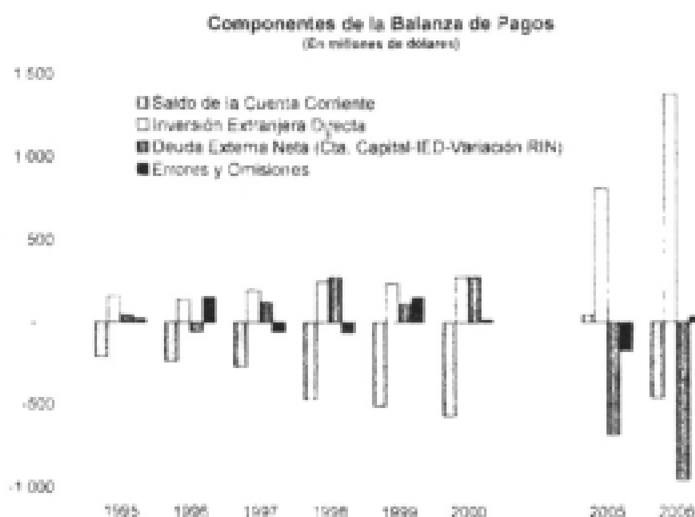
Fruto de las mejoras observadas en el mercado laboral y de las políticas desarrolladas y los recursos destinados a los sectores más cadenciados de la población, durante 2006 se continuó verificando una reducción en los niveles de pobreza y, especialmente, de indigencia. En efecto, se estima que la pobreza habría disminuido en aproximadamente dos puntos porcentuales respecto a 2005, ubicándose en torno a 27% de la población. Por su parte, el porcentaje de personas indigentes (población objetivo del Plan de Atención Nacional a la Emergencia Social (PANES), se habría reducido a casi la mitad, cayendo de 3,4% en 2005 a aproximadamente 1,8% en 2006.



Fuente: MEF en base a Encuesta Continua de Hogares del INE.

c) **Sector Externo**

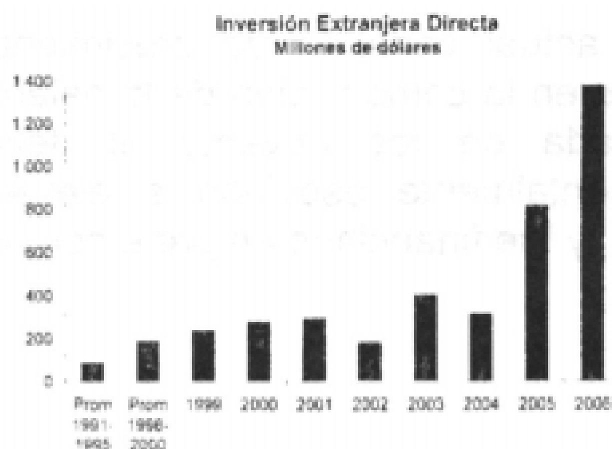
El actual contexto de crecimiento económico ha implicado también cambios en la composición de la balanza de pagos. En la segunda mitad de la década de los noventa el déficit de la cuenta corriente estuvo fundamentalmente asociado a elevados niveles de consumo público y privado, y fue financiado en parte con aumento de endeudamiento externo.



Fuente: MEF en base a Balanza de Pagos del BCU.

En los dos primeros años de esta Administración, esta situación ha cambiado sustantivamente. En el 2005, el saldo de la cuenta corriente de la balanza de pagos estuvo prácticamente equilibrado y se registró una disminución del endeudamiento externo neto. Durante 2006, si bien la cuenta corriente registró un déficit, el mismo fue más que compensado con Inversión extranjera directa (IED), al tiempo que se acentuó la reducción del endeudamiento externo. El déficit de la cuenta corriente de 2006 se encuentra directamente explicado por las importaciones de maquinarias y equipos realizadas por la empresa Botnia, y que buena parte de la IED corresponde a dicha empresa.





Fuente: MEF en base a Balanza de Pagos del BCU.

Analizando el resultado de la balanza de pagos durante el 2006, el saldo de la cuenta corriente fue deficitario en 457 millones de dólares, lo que representa un déficit del 2,4% del PIB. Esta situación de la cuenta corriente se contrapone con el equilibrio presentado en los dos años anteriores. Dicho déficit está compuesto por una cuenta comercial deficitaria en 113 millones de dólares, por pagos correspondientes a rentas netas que ascendieron a 470 millones de dólares (básicamente pago de intereses y remisión de utilidades) y por transferencias netas recibidas por un monto que ascendió a 126 millones de dólares.

El saldo de la cuenta corriente fue parcialmente compensado por el ingreso de 410 millones de dólares (2,1% del PIB) en la cuenta capital, que junto con un saldo positivo de 31 millones de dólares en Errores y Omisiones determinó que la balanza de pagos tuviera un resultado negativo de apenas 15,4 millones de dólares.

El resultado observado en la cuenta capital se explica fundamentalmente por el importante flujo de entrada de capitales por concepto de inversión extranjera directa (IED) y por la recomposición del endeudamiento público.

En primer lugar, la IED alcanzó 1.377 millones de dólares, lo que representa 7,1% del PIB, siendo la cifra más alta desde que se dispone de estadísticas de balanza de pagos en nuestro país. Cabe precisar que, aun si se excluyen las cifras correspondientes a la inversión de Botnia, los registros de captación de inversión extranjera directa en el bienio 2005 y 2006 son los más elevados desde que se dispone de información sistemática sobre estas modalidades de inversión.

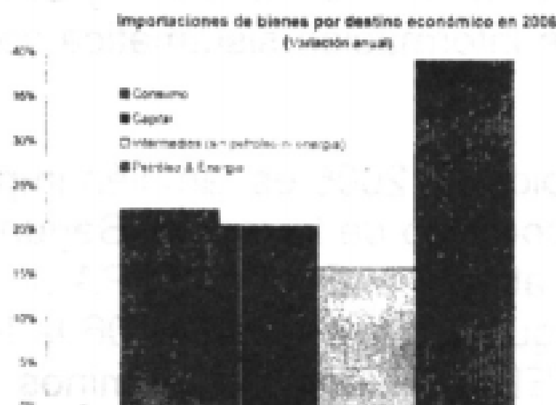
La inversión extranjera directa recibida en 2006 es también importante si se le compara con lo acontecido en el contexto de la región. Según datos de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), dentro de las economías latinoamericanas, la uruguaya fue durante 2006 la tercera en importancia en cuanto a flujos de IED medidos en términos del PIB, ubicándose por detrás de Panamá (16,4%) y Trinidad Tobago (8,5%) y por encima de Chile (6,9%), Argentina (2,6%) y Brasil (2,4%) entre otros.

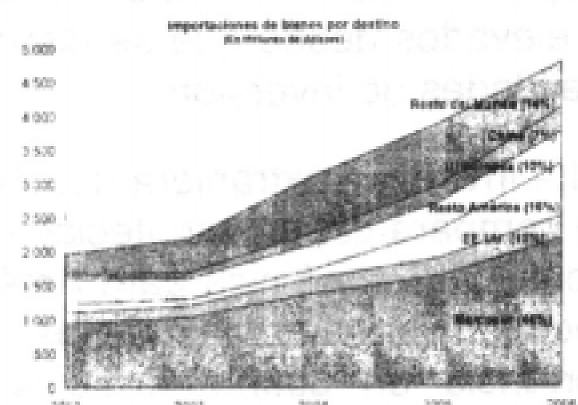
En segundo lugar, el sector público realizó una salida neta de capitales por 974 millones de dólares, resultado de la recomposición del endeudamiento que en 2006. Dicha recomposición permitió extender los plazos promedio de los vencimientos, generar ahorros debido a la diferencia de tasas de interés por los mismos plazos y sustituir deuda condicionada por deuda soberana. En definitiva, el gobierno captó ahorro externo neto por 1.864 millones de dólares, básicamente resultado de emisiones realizadas en el mercado internacional (3.588 millones de dólares), de las amortizaciones realizadas (2.974 millones de dólares) y de el incremento de tenencias de deuda soberana por parte de residentes.

Analizando la cuenta comercial, el déficit que presenta está vinculado fundamentalmente a las mayores importaciones de bienes, que se incrementaron 29,6% resultado del crecimiento económico y de las compras al exterior realizadas por la empresa Botnia.

Las importaciones de bienes y servicios ascendieron a 5.786 millones de dólares en el 2006[4], marcando un crecimiento en dólares corrientes del 23,3%. El total de compras de bienes ascendió a 4.863 millones de dólares, de los cuales 26% correspondieron a adquisiciones de petróleo y sus derivados y de energía eléctrica.

Considerando las importaciones de bienes por destino económico[5], las compras de insumos intermedios (exceptuando petróleo y energía eléctrica) mantuvieron un crecimiento del orden del 15%. En referencia a las importaciones de bienes de capital y de bienes de consumo, las mismas registraron tasas de crecimiento superiores al 20%. Analizando por región de origen, durante el 2006 el MERCOSUR fue el origen del 45,7% de las importaciones (dividido en partes iguales entre Brasil y Argentina) y registrando un incremento respecto al 2005 del 33,8%.



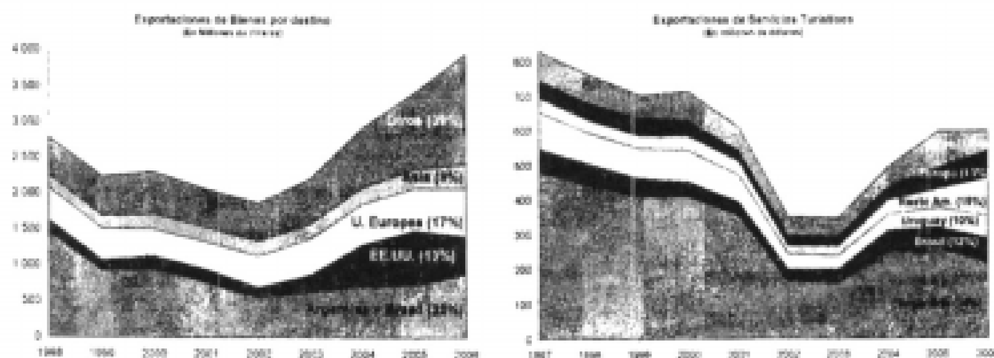


Fuente: Balanza de Pagos, BCU

4 Fuente Balanza de Pagos, incluye importaciones realizadas por Zonas Francas.
5 Fuente Dirección Nacional de Aduanas, no considera a las realizadas por Zonas Francas.

Por otro lado, las exportaciones de bienes y servicios ascendieron a 5.673 millones de dólares en 2006, marcando un crecimiento del 11,6% medido en dólares corrientes. Las exportaciones de bienes alcanzaron 4.389 millones de dólares[6]. En cuanto a las exportaciones de servicios, las mismas alcanzaron los 1.284 millones de dólares.

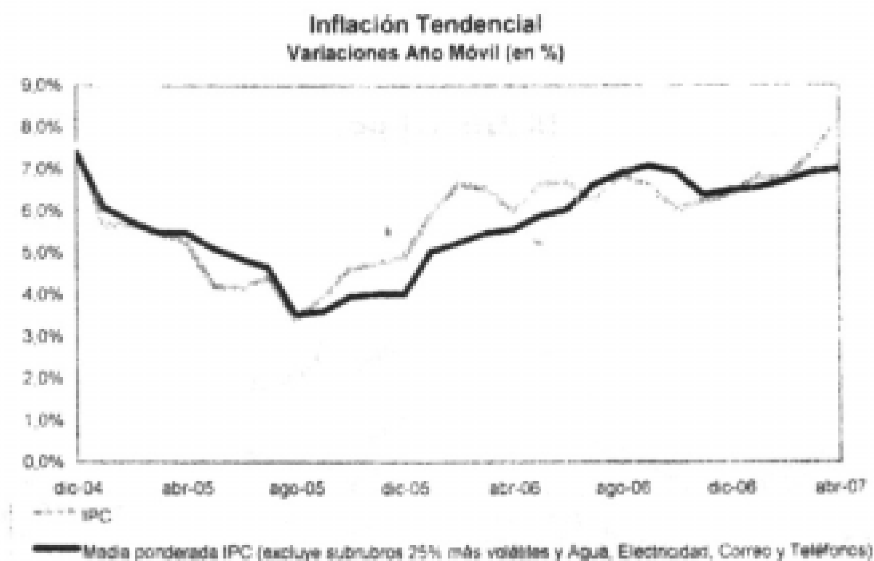
Cabe destacar que el origen del turismo receptivo continuó diversificándose. Durante el 2005 y 2006 el gasto de turistas no provenientes de los países del MERCOSUR ni de Chile, representó en promedio 25,8% del total, al tiempo que entre 1997 y 2003 dicha participación era del 13,3%.


Fuente: Balanza de Pagos, BCU

d) **Precios, tipo de cambio y tipo de cambio real.**

La tasa de inflación anual se ubicó en 6,4%, cumpliendo con el objetivo planteado por el BCU de lograr una inflación de entre 4,5% y 6,5% en los doce meses que finalizaron en diciembre.

El aumento verificado en la inflación en 2006 respecto de 2005 se encuentra directamente relacionado con fuertes impactos de oferta que han afectado a la economía uruguaya: elevados precios del petróleo, escasas reservas hídricas disponibles en las represas que generan la mayor parte de la energía eléctrica utilizada en el país, y la sequía experimentada durante la primera mitad del año pasado. En los primeros meses de 2007 la inflación ha continuado creciendo como consecuencia de la persistencia de los efectos de algunos de estos factores, en particular, de condiciones climáticas adversas, que en los primeros meses de este año se ha caracterizado por lluvias abundantes. El Banco Central del Uruguay ha instrumentado un conjunto de acciones orientadas a mitigar los efectos de los referidos impactos de oferta sobre el ritmo de crecimiento de los precios para evitar que los mismos incidan sobre la trayectoria de mediano plazo de la inflación.

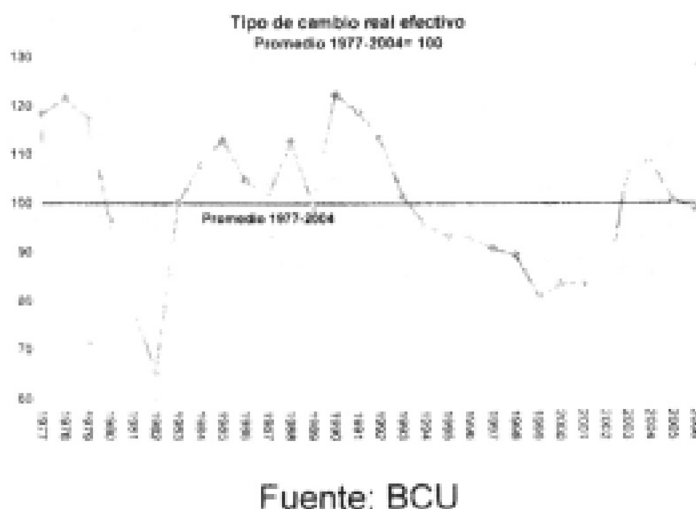


Fuente: MEF en base a datos del INE.

6 Fuente Balanza de Pagos, incluye exportaciones realizadas por Zonas Francas.

Al cierre de 2006 la cotización interbancaria del dólar se ubicó un 1,2% por encima de la última cotización del año 2005. Durante los primeros meses del presente año, la cotización del dólar ha estado oscilando en torno a los 24 pesos.

Como resultado de la mencionada evolución de los precios y del tipo de cambio en la economía uruguaya, así como de la inflación externa en dólares relevante para nuestro país, el tipo de cambio real efectivo promedio durante 2006 apenas tuvo variaciones respecto al año anterior (disminuyó 1,1%). De esta forma, durante 2006 la economía uruguaya continuó mostrando buenos niveles de competitividad externa. El tipo de cambio real efectivo se ubicó en valores cercanos al promedio de la variable entre 1977 y 2004.



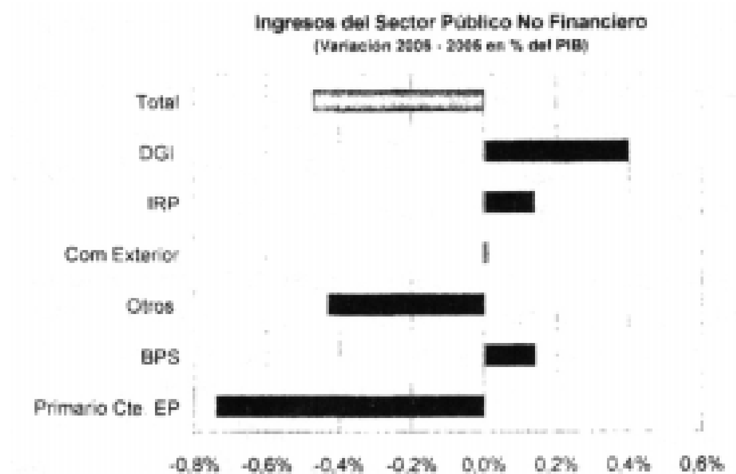
Fuente: BCU

e) **Finanzas Públicas**

El resultado fiscal primario del sector público consolidado [7] (antes del pago de intereses) alcanzó a 17.720 millones de pesos en 2006, equivalentes al 3,8% del PIB.

Los intereses netos del sector público se ubicaron en 20.364 millones de pesos, reduciéndose al 4,4% del PIB, frente al 4,7% registrado en 2005. De este modo, el déficit global del sector público consolidado ascendió a 2.644 millones de pesos, equivalentes al 0,6% del PIB. Este nivel supuso una reducción del déficit del 0,1% del PIB respecto al año anterior.

Los ingresos del sector público no financiero representaron un 28,8% del PIB, lo que significó una reducción del 0,4% del PIB respecto del nivel alcanzado en 2005. El mejor desempeño de la Dirección General Impositiva y el Banco de Previsión Social determinó una recaudación superior en 0,6% del PIB respecto del año anterior (incluyendo el Impuesto a las Retribuciones Personales). Este resultado fue más que compensado por el descenso del resultado primario corriente de las empresas públicas (0,8% del PIB) y la baja de otros ingresos (0,4%).



7 Comprende Gobierno Central consolidado, empresas públicas, Banco Central del Uruguay y Gobiernos locales. Excluye "otros organismos" del Estado, principalmente Banco de Seguros del Estado y Banco de la República Oriental del Uruguay. Estadísticas por fuente de financiamiento (abajo de la línea). Fuente: Banco Central del Uruguay.

En el caso de las empresas públicas, la disminución del resultado primario corriente se explica por la decisión de no trasladar a los usuarios la totalidad del elevadísimo sobrecosto de generación que tuvo UTE en 2006. La profundización de la sequía provocó que el costo de abastecimiento se incrementara desde 195 millones de dólares registrados en 2005 a 386 millones de dólares, absorbiendo el Ente la mayor parte del mismo a través de la reducción de su utilidad.

La disminución de otros ingresos se explica por el descenso de los ingresos de libre disponibilidad, menores ventas de energía eléctrica de Saldo Grande y la reducción de los aportes de entes públicos, en este caso fundamentalmente por la menor transferencia al Estado de dividendos del Nuevo Banco Comercial ante la venta de la institución.

El Gobierno Central tuvo una política cautelosa respecto del gasto primario, priorizando fuertemente los gastos sociales y las transferencias a los Gobiernos Departamentales. El gasto primario corriente (remuneraciones, gastos y transferencias) se redujo al 9,3% del PIB en 2006 respecto del 9,4% del PIB alcanzado en el año anterior. No obstante ello, se cubrieron gastos adicionales del PANES por un monto equivalente al 0,3% del PIB y del 0,1% del PIB en el caso de los gastos en salud. Con respecto a las transferencias a los gobiernos departamentales, se pagaron todas las partidas que cumplían las condiciones formales para ello. Asimismo, se finalizó el pago de la deuda generada con los Gobiernos Departamentales por la administración anterior, continuando el proceso iniciado en 2005, y se pagaron totalmente las obligaciones emergentes de los compromisos de gestión.

Las inversiones del Gobierno Central y de las empresas públicas globalmente consideradas se situaron en 2,6% del PIB en 2006, lo que supuso un incremento del 0,2% del PIB respecto de 2005, explicado por mayores inversiones de las empresas públicas.

En el cuadro adjunto, se ajusta el resultado primario del período 2004-2006, descontándole aquellos ingresos y egresos de carácter extraordinario o transitorio para obtener el resultado primario estructural. En el año 2006, la falta de adecuación de las tarifas de UTE al costo de abastecimiento como ya fuera mencionado, determinó un costo fiscal de 1.1%. Si se abstrae este costo y se excluyen las restituciones de las AFAPs que está recibiendo el Banco de Previsión Social por desfiliaciones y la variación de stock de crudo de ANCAP, se obtiene un resultado primario estructural del 4.8% del PIB, que es 1.0% superior al resultado observado. Este resultado es superior en 0.4% del PIB respecto del registrado en 2005.

RESULTADO PRIMARIO ESTRUCTURAL

	2004	2005	2006
(1) Superávit Primario	4,1%	4,1%	3,8%
(2) Ingresos extraordinarios	-0,4%	-0,1%	-0,1%
(3) Recaudación transitoria de impuestos	-0,8%	0,0%	0,0%
(4) Egresos extraordinarios	0,5%	0,2%	0,0%
(5) Costo crisis energética UTE	0,2%	0,2%	1,1%
(6) Variación de stock ANCAP	0,1%	0,0%	0,1%
(7) Superávit Primario Estructural = (1) + (2) + (3) + (4) + (5) + (6)	**3,6%**	**4,4%**	**4,8%**

Notas
(1) Resultado por fuentes de financiamiento
(2) En 2004 Concesión del Aeropuerto y Bandas Celulares. En 2005 y 2006, devoluciones de AFAPs al BPS por desafiliaciones
(3) Adicional de IRP, Cofis EEPP, Itel, Iric, Comisiones
(4) Pago de atrasos a proveedores y Seguridad Social, Tickets alimentación sólo en 2004. Elecciones
(5) Costo de abastecimiento de demanda por encima del costo financiado con aumento de tarifas.

f) **Sistema Financiero**

Durante 2006, el sistema financiero continuó su proceso de fortalecimiento luego de la crisis. Los índices de solvencia, de retorno sobre activos y de morosidad, siguieron ubicándose en niveles adecuados en 2006.

INDICADORES DEL SISTEMA BANCARIO

	2001	2002	2003	2004	2005	2006	Mar-07
Indice de Solvencia (%)							
Sistema bancario	13,9	13,7	16,8	20,3	21,6	20,5	23,0
BROU	15,3	10,5	13,9	18,1	21,4	28,6	32,5
Bancos Privados	13,0	19,2	19,0	22,1	22,6	17,0	18,6
Retorno sobre activos (%)							
Sistema bancario	0,5	-5,1	-1,2	0,0	0,7	1,7	1,7
BROU	0,1	-6,0	0,1	0,5	0,7	1,9	2,0
Bancos Privados	0,8	-4,2	-2,3	-0,2	1,0	1,5	1,5
Morosidad (%)							
Sistema bancario	26,0	43,0	19,8	8,5	6,5	3,6	3,5
BROU	42,3	54,8	24,0	7,1	8,0	3,1	2,6
Bancos Privados	9,2	26,4	15,0	7,9	3,6	3,8	4,0

Nota (1): Incluye bancos privados en actividad + BROU + COFAC (Las cifras de este último se incluyen hasta marzo de 2007 en caso del indicador de retorno sobre activos, que mide la rentabilidad en los últimos doce meses)

Nota (2): El índice de solvencia mide el porcentaje que el patrimonio de los bancos representa respecto a los activos ponderados por riesgo de crédito. A partir de junio de 2006, el porcentaje requerido pasa de 10% a 8% y la ponderación de los créditos en moneda extranjera al sector no financiero pasa de 100% a 125%, lo que provoca que el indicador no sea estrictamente comparable con el de años anteriores como resultado de las dos modificaciones de efectos contrapuestos.

Fuente: Superintendencia de Intermediación Financiera, BCU.

En ese contexto, la mayor actividad en el sector se reflejó en aumentos de los depósitos que realiza el sector privado en el sistema y en los créditos otorgados por el mismo. Los depósitos del sector no financiero privado continuaron creciendo en 2006, aumentando 9% en dólares corrientes. Al considerar los depósitos según la moneda en que fueron constituidos, se aprecia que los denominados en moneda extranjera crecieron 7%, en tanto los realizados en moneda nacional (corrigiendo por el efecto de la variación del tipo de cambio) aumentaron 25%. Esto determinó que continuara creciendo la participación de los depósitos en moneda nacional en el total, llegando a 15% al cierre de 2006 (comparado con 13% en 2005). En los primeros meses de 2007 los depósitos continuaron creciendo y también continuó aumentando la participación de los realizados en moneda nacional, llegando a 16% del total.

En cuanto al crédito al sector privado[8], durante 2006 se expandió en 434 millones de dólares[9]. Los créditos otorgados en moneda extranjera crecieron 159 millones de dólares, en tanto los concedidos en moneda nacional aumentaron en 275 millones de dólares. En lo que respecta a la calificación de las Carteras, es de destacar que el porcentaje ubicado en las categorías de mayor riesgo (3, 4 y 5) cayó nueve puntos durante 2006 ubicándose en 19% en diciembre de ese año.

8 Se considera el sector privado no financiero residente.
9 Ajustado por los créditos castigados, créditos back to back y efecto del tipo de cambio.

II - INFORME DE GESTION DE LA DEUDA PUBLICA

El siguiente informe fue elaborado por la Unidad de Gestión de la Deuda Pública creada en diciembre de 2005 y tiene como objetivo rendir cuentas sobre el manejo de la deuda pública en el último año.

Asimismo y cumpliendo con lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 17.947, del 8 de enero de 2006, se informa el estado de utilización del tope establecido para la deuda pública nacional.

1. El diagnóstico a fines de 2005.

A fines de 2005, la deuda bruta del Gobierno Central ascendía a 11.312 millones de dólares, equivalente al 67% del PIB, mientras que la deuda neta era de 10.338, equivalente al 62% del PIB. Las principales características de la deuda del gobierno se resumen en los siguientes puntos:

a) elevado riesgo de refinanciamiento en el corto plazo (2006 y 2007) y en los años 2011 y 2015;

b) alta dolarización de la deuda del Gobierno Central; sólo el 10% de los pasivos se encontraban en moneda local;

c) el plazo promedio para toda la deuda del Gobierno Central era de 8,67 años. Este indicador se ubicaba en 10,58 años para los últimos del Gobierno Central y 4,5 años para el conjunto de préstamos.

d) el fondeo en el mercado local se hacia a través de Letras de Tesorería en dólares a dos años de plazo.

2. Lineamientos de la estrategia 2006.

A partir de los objetivos básicos de la Unidad de Gestión de Deuda y dadas las características de la deuda del Gobierno Central a fines de 2005, se definió la siguiente estrategia para el 2006:

a) disminuir el riesgo de financiamiento en el corto plazo (2006 y 2007), 2011 y 2015, logrando un calendario de amortizaciones más equilibrado;

b) sustituir deuda condicionada por deuda soberana;

c) aumentar la duración promedio de la deuda;

d) disminuir el riesgo cambiario a través del incremento del porcentaje de deuda en moneda local.

Asimismo se definieron los siguientes lineamientos secundarios:

a) construir una curva global de rendimiento en unidades indexadas (UI);

b) buscar distintas fuentes de financiamiento y diversificar la base inversora.

3. Los resultados de la Gestión de Deuda en 2006.

La gestión de deuda en el 2006 se caracterizó por el adelanto de financiamiento en los mercados de capitales externos, en un contexto internacional de alta liquidez, con tasas de interés de los países emergentes relativamente bajas en comparación con la de los países desarrollados, y un mercado internacional donde los instrumentos considerados de referencia no ofrecían mayores retornos a plazos más largos. Este escenario externo favorable fue aprovechado para emitir bonos globales en dólares a plazos largos y para fondearse por primera vez con un instrumento en UI a doce años de plazo.

Las emisiones internacionales llevadas a cabo durante el 2006 fueron las siguientes:

Bono	Fecha de Emisión	Monto en Dólares	Retorno	Spread (pbs)	Duración (años)
2022	Ene-06	500	7,52%	313	9,3
2036	Mar-06	500	7,63%	283	12,1
2022	Jul-06	500	8,05%	301	8,9
2018 UI	Set-06	400	5,00%	226	9,2
2018 UI	Oct-06	300	4,63%	217	9,1
2036	Oct-06	500	7,53%	263	12,0
2036	Oct-06	286	7,56%	266	11,96
2022	Oct-06	605	7,29%	257	8,91

a) **El desempeño de los bonos**

El desempeño de los bonos emitidos por Uruguay fue superior a los de las economías emergentes y, en particular, mejor a los títulos brasileños, cuyo comportamiento es, en general, muy similar al de los instrumentos uruguayos. En efecto mientras el spread[10] medido a través del Indice de Bonos de los Mercados Emergentes elaborado por JPMorgan (EMBI+ por su sigla en inglés) se redujo en 76 puntos básicos (pbs) entre el 31 de diciembre de 2005 y el 31 de diciembre de 2006, el mismo indicador para Brasil bajó en 119 pbs y el *spread* de los títulos uruguayos disminuyó 125 pbs.[11]

b) **La instrumentación de la estrategia**

Las principales acciones llevadas a cabo en el 2006 en el manejo de pasivos del Gobierno Central fueron las siguientes:

i) pre-financiamiento en el mercado internacional privado y pre-pago de préstamos de emergencia al Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y al Banco Mundial (BIRF);

ii) operación de reperfilamiento global de los títulos emitidos bajo ley extranjera. Esta operación permitió reducir el riesgo de refinanciamiento con el sector privado en particular en los años 2011, 2013 y 2015, refinanciar bonos que vencerían en los próximos años a tasas de interés de largo plazo relativamente bajas respecto de sus niveles históricos, extender el perfil de vencimientos de la deuda, reducir el riesgo cambiario en el pago de la deuda a través del aumento de la deuda en UI y aumentar la liquidez de los títulos públicos a través de su agrupamiento en bonos de referencia;

iii) avance en la construcción de la curva de UI a través de la emisión del bono en UI a 12 años por el equivalente a 400 millones de dólares en septiembre y luego su reapertura en la operación de reperfilamiento global por el equivalente a 300 millones de dólares. Esta operación constituyó un importante impulso en la estrategia de desdolarización;

iv) en el mercado local: suspensión de licitaciones de letras de tesorería en dólares a dos años de plazo y aumento de las emisiones de notas de tesorería en UI a 10 años de plazo;

v) financiamiento de multilaterales por un total de 160 millones de dólares. Los desembolsos de BID y BIRF fueron muy inferiores a las proyecciones de las instituciones que a principio de 2006 se ubicaban en más del doble de lo que realmente se dio;

vi) salida del Fondo Monetario Internacional (FMI) a través de pagos adelantados de capital en marzo, julio y de la cancelación total del saldo restante en noviembre. Con esta operación no sólo se logró sustituir totalmente la deuda condicionada del FMI por deuda de mercado, sino que se generó un ahorro de 34 millones de dólares, debido a que la tasa de interés que correspondía pagar al FMI era superior al costo de fondeo de Uruguay para el plazo equivalente.

4. Cumplimiento del Artículo Séptimo de la Ley N° 17.947 referente a los topes de endeudamiento del Sector Público para el período 2006-2009.

La Ley N° 17.947, del 8 de enero de 2006, que controla la evolución del endeudamiento del sector público, define la deuda neta para tales efectos como los pasivos netos de activos del siguiente universo: Gobierno Central, Banco Central del Uruguay, la Administración de Ferrocarriles del Estado, la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland, la Administración Nacional de Puertos, la Administración Nacional de Correos, la Administración Nacional de Telecomunicaciones, el Instituto Nacional de Colonización, la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, el Banco de Previsión Social y el Banco de Seguros del Estado. El concepto allí definido abarca como pasivo del Banco Central del Uruguay a la base monetaria.

Para el año 2006, el incremento de la deuda neta del sector público autorizado por ley (Artículo 2°, literal A) de la Ley N° 17.947) es de 325 millones de dólares. Según las estadísticas publicadas por el BCU para el control del endeudamiento, a fines de 2005 la deuda neta del Sector Público ascendía a 9.562 millones de dólares, que se descomponía en un total de pasivos por 14.578 millones de dólares y activos por 5.017 millones de dólares. La deuda neta del Sector Público a fines de 2006 alcanzó 9.687 millones de dólares, que surgen de una deuda bruta de 14.273 millones de dólares y activos por 4.587 millones de dólares. Por lo tanto, el aumento de la deuda neta del universo considerado es de 125 millones de dólares, dándose cumplimiento al tope de endeudamiento autorizado por ley.

---

10 Se define el spread de un bono como la diferencia entre el retorno ofrecido por dicho bono y el rendimiento ofrecido por otro bono de igual plazo, considerado de referencia. En los ejemplos planteados, se mide el retorno pagado por los instrumentos de mercados emergentes por encima de los bonos correspondientes del Tesoro de los Estados Unidos.

11 El spread de títulos uruguayos se midió a partir de un portafolio compuesto por los bonos líquidos emitidos por el Gobierno Central en el mercado internacional (bonos globales con vencimiento en los años 2011, 2015, 2017, 2022 y 2033). Para los cálculos efectuados, se mantuvieron las ponderaciones de dichos instrumentos correspondientes a fines de 2005.

III - ADMINISTRACION CENTRAL: SINTESIS DE AVANCES REALIZADOS

En este Capítulo se realiza una síntesis de los resultados obtenidos en el año 2006 por las diferentes dependencias del Poder Ejecutivo. El ordenamiento se realiza respondiendo a los siguientes ejes temáticos: 1) Emergencia y desarrollo social; 2) Salud; 3) Seguridad pública; 4) Infraestructura; 5) Trabajo, empleo y seguridad social; 6) Desarrollo productivo; 7) Relaciones exteriores y 8) Educación, cultura y ciencia y tecnología.

La información que se presenta fue elaborada por los propios Ministerios a través de los informes cualitativos que se elevan en oportunidad de la Rendición de Cuentas. Esta información con mayor nivel de detalle se presenta en el Tomo VI-1 “Estados Demostrativos de Resultados 2006” que se adjunta como anexo al presente proyecto de ley.

1. Emergencia y desarrollo social

El Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) culmina por primera vez un año completo de trabajo como organismo articulador, llevando adelante, conjuntamente con el resto de organismos que actúan en las áreas sociales, acciones de asistencia y promoción que apuntan a resolver la situación de emergencia. A instancias del MIDES se produjeron tres informes (“Repertorio de Programas Sociales en el Estado”, “Gasto Público Social” y “Las políticas de transferencias de Ingresos en Uruguay. 2001-2006”), que confirman la necesidad de rediseñar y articular los programas sociales que se ejecutan a través de diferentes organismos del Estado.

El PANES forma parte de un gran proyecto nacional que tiene como objetivo trabajar por una sociedad más justa y equitativa, atendiendo a la indigencia y exclusión social. Se construye como un puente que combina la gestión de varios programas, la articulación y la debida transferencia económica a organismos rectores en políticas sociales: Ministerios de Salud Pública (MSP), de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA) y de Educación y Cultura.

Durante 2006, en el momento en que hubo mayor cantidad de hogares incluidos en el PANES (no todos percibiendo simultáneamente el Ingreso Ciudadano sino también incorporados a otros programas del PANES), se alcanzó una cobertura de 91.000 hogares, casi 400.000 uruguayos y uruguayas.

A continuación se enumeran los distintos programas que se implementaron para atender la emergencia social, dando cuenta de su nivel de cobertura:

a) Ingreso Ciudadano. A diciembre de 2006, 76.000 hogares cobraban este ingreso, lo que representa aproximadamente 327.000 personas. A partir de noviembre de 2006 y como fruto de la mejora de las condiciones de vida, se ha dado una tendencia descendente en el número de hogares perceptores de esta prestación;

b) Trabajo por Uruguay. Se han generado 6.227 oportunidades sociolaborales en 2006, además de los 2.991 realizados en 2005, en convenio con 21 organismos públicos en todos los departamentos del país;

c) Rutas de Salida. La cobertura nacional alcanzada en 2006, a través de 265 convenios con organizaciones de la sociedad civil, fue de 13.475 jefas y jefes de hogar, lo que implica un 15,8% de la población acogida al PANES. Además, considerando el impacto indirecto que los proyectos logran en las familias de estos protagonistas, se alcanza a alrededor de 58.000 personas;

d) Opción productiva. El programa “Proyectos de Opción Productiva” (POP) apoya iniciativas productivas de los protagonistas del PANES, subsidiando hasta un 60% del financiamiento solicitado, pudiéndose retornar el capital en la misma moneda (pesos) o en especies (bienes o servicios). Se presentaron 450 iniciativas en todo el país y se firmaron los primeros 65 convenios que permiten realizar el estudio de viabilidad de cada uno de los proyectos. La mitad corresponden a emprendimientos productivos, la tercera parte al rubro de servicios y el resto a comercios, previéndose la creación de 1.430 puestos de trabajo;

e) Uruguay Clasifica. Este programa está destinado a apoyar a aquellos hogares que tienen a la clasificación artesanal de los residuos sólidos urbanos como una de sus principales fuentes de ingresos económicos. El programa se diseñó en consulta con clasificadores, con la Unión de Clasificadores de Residuos Urbanos Sólidos (UCRUS), con organismos estatales, docentes e investigadores de la Universidad de la República, y con organizaciones no gubernamentales (ONG), grupos de apoyo y técnicos individuales;

f) Emergencia Sanitaria. Tiene por finalidad lograr compromisos sanitarios y controles por parte de los preceptores. Incluye: i) carné de compromiso sanitario entregado a más de 50.000 familias para el control de los niños (as) menores de 14 años y mujeres embarazadas; ii) salud ocular; convenio Intendencia Municipal de Montevideo (IMM)-MSP-CEP-MIDES-Visión Echagüe en el marco de Verano Solidario, para atender a 2.000 escolares, detectándose un 22% de alteraciones visuales, y Programa Nos Tenemos que Ver (Operación Milagro) por el cual han viajado a Cuba más de 1.329 pacientes para operarse fundamentalmente de cataratas; iii) salud bucal: se han realizado arreglos y colocación de prótesis a las personas incorporadas en Trabajo por Uruguay y, para la atención de niños, se realizó una transferencia al MSP para la implementación de programas preventivo-curativos;

g) Atención a los sin Techo. Se realiza a través de: i)

refugios nocturnos, con 460 cupos en Montevideo y 150 en interior (cobertura de 1.550 personas que recibieron cena, desayuno, cama, ropa, ducha y apoyo psicosocial); ii) centros diurnos para mujeres y niños, gestionado por una ONG (atendió 200 mujeres y niños); iii) centro diurno para pacientes psiquiátricos en convenio con el MVOTMA (120 personas); iv) centro diurno de capacitación en oficios y alfabetización, gestionado por una ONG; v) equipos de calle que atienden a las muchas personas que continúan en calle para que se alojen, y tengan atención a la salud, abrigo y alimento;

h) Plan Alimentario. Tiene como objetivo apoyar y mejorar el acceso de alimentos de los hogares incluidos en el PANES, a través de dos modalidades: i) el fortalecimiento de las transferencias de alimentos en coordinación con organismos e instituciones (ANEP-INAU) y ii) la tarjeta magnética del BROU para la adquisición de alimentos (en los 480 comercios adheridos en todo el país) para 60.000 hogares por un monto mensual de entre 300 y 800 pesos según la cantidad de menores de 18 años o embarazadas que haya en el hogar;

i) Apoyo socio-educativo en zonas de contexto socio-cultural crítico. El objetivo de este programa es respaldar y generar intervenciones socio-educativas en un contexto integral, en pos de la construcción de rutas de salida de los protagonistas del PANES. Se destacan: i) Programa de Alfabetización "Yo sí puedo", en acuerdo con el gobierno cubano destinado a 35.750 adultos que no culminaron primaria; ii) apoyo al programa del CEP "Verano Solidario" para 30.000 educandos de familias de escasos recursos; iii) "Canastas de alimentos" a las familias en riesgo alimentario a través de alumnos de escuelas de contextos críticos; iv) convenio con MEC para desarrollo de talleres culturales y de comunicación para jóvenes del interior que están fuera del sistema educativo y del mercado laboral; v) convenio con Instituto Superior de Educación Física (ISEF) para intervenciones lúdico educativas en diferentes zonas de riesgo sociocultural en Montevideo y Maldonado; vi) diagnóstico de la población del PANES mayor de 18 años potencialmente analfabeta y formas de abordar la problemática;

j) Mejoramiento del Hábitat. En convenio con las intendencias, el MIDES aporta los recursos económicos para la compra de los materiales de construcción y, cuando es necesario, para la remuneración de técnicos que trabajan como soporte. Al 30 de setiembre de 2006 fueron visitadas 1.273 familias, de las cuales 335 firmaron un acuerdo por el que se comprometen a mejorar su vivienda con este apoyo. Hay 192 obras en ejecución y 31 terminadas.

En el marco del Programa Infancia y Familia (INFAMILIA), se agregan las siguientes líneas de acción:

a) Atención a primera infancia (menores de 4 años). La cobertura alcanzada en 2006 fue de 14.000 niños y niñas a través de la "modalidad semanal" en 120 centros CAIF; adicionalmente se realizaron refacciones en 80 locales con estándares insuficientes para una adecuada atención;

b) Maestros Comunitarios y Deporte en las escuelas: i) intervención, en conjunto con el Consejo de Educación Primaria de ANEP, en 250 escuelas en todo el país para reducir la repetición y deserción en 15.000 escolares, para lo cual fueron capacitados 430 docentes; ii) estrategia de "Recreación y Deporte" implementada en 190 escuelas con 180 profesores de educación física alcanzando 83.130 niños (as);

c) Educación adolescente. Programa de Aulas Comunitarias (PAC), en convenio con ANEP, que constituye una estrategia de trabajo innovadora que tendrá a los docentes de Secundaria como protagonistas fundamentales. Se ha implementado en 12 áreas territoriales de Montevideo, Maldonado, Canelones y San José, con el objetivo de reincorporar a los adolescentes mal llamados "desertores" o que no registran matriculación en enseñanza media. Con este plan se estima llegar a 3.000 adolescentes a fines de 2008;

d) Salud sexual y reproductiva. i) 420 jóvenes fueron capacitados como Promotores Juveniles de Salud Sexual y Reproductiva para la realización de actividades comunitarias en la difusión de prácticas sexuales seguras; ii) espacios de Salud Adolescente: se han comenzado a instalar 17 espacios de atención especializada y diferenciada en centros de salud del MSP, capacitando a 500 médicos y personal técnico además del equipamiento de los espacios; iii) 3.000 madres y padres adolescentes fueron atendidos por 50 agentes de seguimiento;

e) Atención de niños, niñas y adolescentes en situación de calle (con INAU). Cobertura alcanzada: 673 niños y adolescentes captados en 12 zonas de Montevideo y Canelones, logrando además que concurran regularmente a enseñanza formal, que reciban atención en salud de acuerdo a sus necesidades y que aumenten sus espacios de socialización fuera de la calle;

f) Derecho a la no violencia. Se atendieron 690 niños(as), adolescentes y sus familias por casos de abuso y maltrato, en conjunto con ONG especializadas;

g) El desarrollo en la comunidad. Se instalaron en todo el país 68 Servicios de Orientación, Consulta y Articulación Territorial (SOCAT). Durante el 2006, se realizaron aproximadamente 1.200 reuniones con la participación de 1.150 organizaciones públicas y de la sociedad civil además de los vecinos y actores locales. Esta instancia de coordinación se encarga de la gestión de Fondos de Inversiones Territoriales (FIT) destinados a actividades y mejoras de infraestructura. Además, han sido capacitados 2.100 Agentes Comunitarios.

Respecto a la política alimentaria y nutricional que se ejecuta a través del Instituto Nacional de Alimentación (INDA), en el año 2006 se redefinieron los programas de apoyo a Instituciones Públicas y Privadas (AIPP); Servicio Nacional de Comedores (SNC) y Programa de Apoyo a Enfermos Crónicos (PAEC). En AIPP se relevaron aproximadamente 220 instituciones en Montevideo y a partir de dicho relevamiento se definió necesidad de una reestructuración interna que permita gestionar el programa a los efectos de que no quede reducido a un depósito de alimentos. En el programa SNC se efectuaron ajustes al pliego existente para la comida a granel y viandas. Se realizaron auditorías en los comedores y se efectuaron ajustes de menús en los comedores de elaboración de comidas. Se realizaron talleres para la manipulación de alimentos (INDA); carnes en el Instituto Nacional de Carnes (INAC), frutas y verduras (Comisión Administradora del Mercado Modelo). Se readecuaron las compras atendiendo a mayor calidad de alimentos. Además, se brindó asistencia a los refugios. Programa a los Sin Techo (PAST) en coordinación con el MIDES y la IMM, a través de entregas de comida a granel. También bajo esta modalidad se atendió a la población del proyecto "TATAMI" y el proyecto "Trabajo por Uruguay". Finalmente, en el programa PAEC se incorporaron patologías que no estaban comprendidas y se dieron de baja a las que no estaban en correspondencia con los objetivos del Programa. Se atendió a una población de 3.783 personas por mes de la Red de Merenderos durante el último trimestre del año y se continuó asistiendo a ollas populares.

En materia de vivienda, se destaca lo siguiente:

a) Cambios en el sistema público habitacional. Se está en proceso de rediseño institucional del MVOTMA tendiente a: i) el fortalecimiento del Ministerio como organismo encargado de la definición de las políticas y de la administración de los recursos presupuestales destinados a la vivienda; ii) el impulso del Banco Hipotecario del Uruguay (BHU) como instrumento de financiamiento hipotecario, mediante su actuación con criterios bancarios y comerciales ajustados a las normas bancocentralistas, dando lugar a un proyecto de ley de reestructura de esta entidad, que permita el surgimiento de un mercado de crédito hipotecario; iii) la creación de la Agencia Nacional de Vivienda, un servicio descentralizado encargado de la creación de los instrumentos financieros necesarios para el desarrollo de un mercado hipotecario privado que sustente, mediante préstamos a largo plazo y tasas convenientes, la nueva política habitacional; y iv) la creación de un sistema de adjudicación de subsidios diferenciales en función de las necesidades y posibilidades de las familias;

b) Ajustar la oferta de viviendas a las necesidades reales de la población. En el marco del nuevo rol de la Dirección Nacional de Vivienda (DINAVI) del MVOTMA se iniciaron las acciones necesarias para elaborar un sistema de evaluación y monitoreo constante destacando el convenio realizado con la Universidad de la República, para la elaboración de un Observatorio Habitacional. Paralelamente se han desarrollado líneas de acción que permitan el afincamiento de población en áreas con correcta dotación de servicios habitacionales, la mejora del stock de viviendas pre-existente y la dotación de servicios de infraestructura en zonas con carencia de ellos. Asimismo, se ha buscado aumentar la utilización de ese stock pre-existente de viviendas mediante su otorgamiento a familias en la modalidad de alquiler, para lo cual se realizó un convenio con la Contaduría General de la Nación (Sistema de garantía de alquileres). En la misma línea se habilitó un sistema que permite al MVOTMA efectuar el arrendamiento de viviendas para jubilados y pensionistas del BPS con ingresos menores a 12 UR que vivan en localidades del interior del país, donde no se justifica la construcción de unidades habitacionales, y para aquellos que se encuentran con trámite de desalojo o lanzamiento, en cualquier parte del territorio nacional. También se han realizado acciones tendientes a mantener a las familias promitentes compradores del BHU en las viviendas. Se firmó un convenio con el BHU y el MEF para el otorgamiento de subsidios a la permanencia a miembros de cooperativas de ayuda mutua y de ahorro previo, en el que pueden ampararse más de 20.000 núcleos familiares de cooperativistas de ayuda mutua y unas 50 cooperativas de vivienda de ahorro y crédito. Con el mismo objetivo se renovó el convenio destinado a permitir el mantenimiento en la vivienda de familias con lanzamiento decretado por el BHU y en condiciones de emergencia crítica;

c) Promoción de la participación ciudadana en la política habitacional. A partir de la aprobación de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005 se conformó legalmente la Comisión Asesora de la Dirección Nacional de Vivienda, que funcionó a lo largo del año siendo consultada en todos los aspectos elaborados de la nueva política habitacional y en la construcción de reglamentos para su aplicación. Se han realizado actividades específicas en distintos ámbitos (técnicos, profesionales, organizaciones de la sociedad civil, etc.) los que han permitido divulgar y obtener distintos aportes para la gestión y el diseño de los instrumentos para la misma.

d) Colaboración con los Gobiernos Departamentales en el desarrollo de planes de vivienda. Se inició un proceso de acuerdos que se plasmaron en convenios marco interinstitucionales. La Ley N° 17.930 estableció las pautas por las cuales se regirán en el futuro las relaciones entre los Gobiernos Departamentales y el MVOTMA, fijando la modalidad por la que las Intendencias pueden postular por los fondos presupuestales destinados a la vivienda y servicios urbanos en sus distintos programas. En este marco, se firmaron convenios marco con las Intendencias de Paysandú, Maldonado y Montevideo, derivándose de ellos tres programas de actuaciones en Paysandú, otro en Montevideo y un quinto en Maldonado. A la finalización del ejercicio se encuentran avanzadas la firma de los convenios con las Intendencias de Canelones, Salto y Treinta y Tres. Asimismo, se realizaron convenios específicos de actuación con las Intendencias de Soriano y Florida para la regularización y relocalización de áreas precarizadas.

2. Salud

Uno de los principales objetivos políticos del gobierno para el sector salud consiste en la implementación de un Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS) y un Seguro Nacional de Salud (SNS). Las diversas iniciativas políticas que ha elaborado el MSP confluyen en la concreción del objetivo estratégico de construcción del SNIS y el SNS.

i. En primer lugar, la creación del Fondo Nacional de Salud (FONASA) dentro del BPS, prevista en la ley de ampliación de la cobertura de seguridad social, y que ya cuenta con sanción del Senado. Esta ley incorpora funcionarios públicos que carecían de seguro de salud, e integra a la seguridad social a los trabajadores estatales que tenían otro tipo de cobertura. Esto significa que el FONASA incorpora a la administración del BPS unos 102.000 nuevos trabajadores, lo cual supone un incremento del 15% respecto a la cobertura actual de la ex - DISSE. Este Fondo también administrará las cuotas de salud de los trabajadores privados.

ii. Por otra parte, la ley general de creación del Sistema Nacional Integrado de Salud y Seguro Nacional de Salud (SNIS-SNS) propone una expansión en la incorporación de nuevos beneficiarios al FONASA. Se ha definido una primera etapa, con fecha 1 de enero de 2008, en la que se incorporarán todos los hijos menores de 18 años de trabajadores públicos y privados. Con esta incorporación, las cuotas de salud financiadas por el SNS y pagadas a través del FONASA pasan a ser 1:250.000, lo que representa un aumento respecto al punto anterior de 70%, acumulando un incremento global del orden del 90%.

iii. Otro lineamiento estratégico de gobierno consiste en el fortalecimiento de la Atención Primaria en Salud. Se han producido importantes avances en la atención en salud, basados en un significativo crecimiento de la dotación presupuestal. En tal sentido, se le ha asignado prioridad al primer nivel de atención, en particular en el interior del país, la zona más desprotegida desde el punto de vista de la asistencia pública. Este fortalecimiento del primer nivel de atención se ha traducido en un aumento de la disponibilidad de insumos médicos y recursos asistenciales y de la dotación de recursos humanos asistenciales que conforman los equipos de salud, con énfasis en el interior del país. En concordancia con este objetivo, se desarrolló una coordinación muy estrecha con el MIDES para la inclusión de los beneficiarios del PANES.

iv. La política sanitaria del MSP ha promocionado de manera activa la atención a la salud de sectores sociales que habían estado postergados: mediante la coordinación con el MIDES, una parte importante de uruguayos con ingresos por debajo de la línea de indigencia que estaban excluidos de la atención en salud, pasaron a tenerla a partir de la articulación entre el PANES y el Programa de Emergencia Sanitaria (PES). Por otro lado, el fortalecimiento de policlínicos descentralizados, sobre todo en localidades pequeñas del interior del país, ha posibilitado que un importante número de personas haya comenzado a tener posibilidades reales de acceso a los servicios de salud a través de la Administración de Servicios de Salud del Estado (ASSE).

v. La mejora del nivel asistencial del sistema público, con prioridad en el primer nivel de atención, se aprecia además en la mejora cuantitativa y cualitativa de la dotación de recursos humanos. Además del propio aumento de dotación, también se registran mejoras sustantivas en términos del cumplimiento del horario y la productividad del trabajo. Se practicó una política altamente selectiva de incorporación de trabajadores y trabajadoras de los equipos de salud del primer nivel de atención, priorizando el ingreso de médicos de área y personal de enfermería.

vi. Dentro del proceso de fortalecimiento de las funciones básicas de la autoridad sanitaria, se viene impulsando el proceso de descentralización del sistema de vigilancia en salud. Esto implica el desarrollo de una red nacional de vigilancia, que tiene como sus nodos centrales a las Direcciones Departamentales de Salud. La concentración de esfuerzos en el seguimiento de enfermedades de notificación obligatoria ha sido clave para dar respuesta oportuna a los diversos brotes epidémicos que se registraron en el período. Para ello se trabajó con el personal de salud, las instituciones asistenciales, la academia y la propia comunidad. Por otra parte, se incorporó el seguimiento sobre accidentalidad y siniestralidad (accidentes de tránsito y accidentes de trabajo), esenciales para avanzar en el estudio de las causas de morbilidad y mortalidad de nuestra población. Finalmente, se está en proceso de análisis de la Primera Encuesta Nacional de Factores de Riesgo, la cual será un gran avance para medir la prevalencia de las enfermedades no trasmisibles en nuestro país y será la base para definir las estrategias del sistema de salud para afrontarlas.

vii. En el área de Rectoría sobre la Política de Medicamentos, se reforzaron las áreas claves para la eficiencia en registros, actividades de inspección y control de psicofármacos. Se concretó el Formulario Terapéutico de Medicamentos (FTM). El FTM representa un valioso instrumentos técnico que aporta fundamentos de racionalidad no sólo para la adquisición, prescripción, dispensación y uso de los medicamentos, sino también en la identificación de las necesidades específicas de medicamentos en los diversos niveles de atención en los servicios de salud de nuestro país. En tal dirección, apuntando al uso racional de medicamentos, el Decreto 57/2006 del Poder Ejecutivo crea el Comité Nacional Asesor en Farmacovigilancia, integrado por el MSP, la Facultad de Medicina y la Facultad de Química. Concomitantemente, la Ordenanza Ministerial 306/06 crea la Unidad de Farmacovigilancia, dependiente del Departamento de Medicamentos del MSP.

viii. En cumplimiento de las funciones de Rectoría sobre la Política de Tecnología Médica, se viene avanzando en el registro de empresas fabricantes, importadores o distribui-

dores de equipos. La autoridad sanitaria, el convenio con la Facultad de Ingeniería y el Fondo Nacional de Recursos (FNR) comienza a realizar inspecciones para verificar el estado del equipamiento de los Institutos de Medicina Altamente Especializada (IMAES). En la perspectiva de las necesidades del Sistema Nacional Integrado, se está terminando de realizar el censo de equipamientos de mediana y alta complejidad, con el objetivo de racionalizar su adquisición y su distribución territorial. Este será un instrumento esencial para el diseño de una política nacional de desarrollo en equipamientos y tecnologías sanitarias.

ix. Finalmente, se afirma la estrategia de comunicación del MSP para la promoción de hábitos de vida saludables que ha tenido una primera expresión en la página web institucional. Se ha mejorado su diseño e incorporado las campañas de promoción y prevención del Ministerio. Entre ellas cabe destacar las de VIH, tabaquismo, alcoholismo, accidentes de tránsito y, más recientemente, dengue. Pero además, las campañas de comunicación no se han agotado en la difusión a través de la página web institucional, sino que se ha potenciado a través de los medios masivos de comunicación y en el diseño de folletería para su distribución en lugares claves del territorio nacional.

3. Seguridad Pública

Los datos sobre violencia y criminalidad durante el 2006 ratifican la tendencia percibida en el año anterior: la masa total de delitos tiende a la baja. En esta ocasión, se verifica casi un 5% menos de denuncias de los principales delitos con relación al 2005, ya que han descendido las denuncias por hurtos y otros daños contra la propiedad, así como las denuncias de delitos sexuales y, particularmente, de violencia doméstica.

El comportamiento de los delitos contra la propiedad ofrece dos vertientes: por un lado, disminuyen las denuncias de hurtos (23%), daños (10%) y abigeatos (23%); por el otro, crecen las denuncias de rapiñas (6%).

a) Seguridad Ciudadana

Convenios de cooperación internacional. El Ministerio del Interior ha suscrito dos convenios para estructurar líneas prioritarias en materia de seguridad ciudadana: i) a través del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo se ha creado las “Mesas Locales para la Convivencia y la Seguridad Ciudadana”, pensadas como ámbitos de participación e intercambio entre autoridades, policía, vecinos y organizaciones sociales, para generar medidas concretas para enfrentar los problemas de seguridad a nivel local y de acuerdo con el carácter multicausal del fenómeno delictivo, y ii) con la Agencia Española de Cooperación Internacional se trabaja en el proyecto de Fortalecimiento Institucional del Ministerio del Interior, con los siguientes objetivos: nueva ley orgánica policial, fortalecimiento de la formación policial, construcción participativa de modelos de seguridad ciudadana y coordinación con el sector justicia.

Desde la perspectiva de la participación ciudadana y el contacto con la sociedad se destacan las siguientes iniciativas: i) el Observatorio Nacional sobre Violencia y Criminalidad produce y difunde, a través de prensa y página web, información estadística sobre violencia y criminalidad a nivel nacional y departamental; ii) se han creado diversas comisiones honorarias, a saber: Comisión de Seguridad en el Transporte, Comisión para la Seguridad en el Deporte (ley sobre la violencia en el deporte) y Comisión de Seguridad Rural. Del mismo modo, en el marco de una política de proximidad para con la sociedad, a través de una acción descentralizada y local, se fortalecieron las actividades de la Policía Comunitaria y se realizaron reuniones con entidades sociales de distintos barrios para conocer los planteamientos de los vecinos en cuanto a la seguridad, logrando una mejor prevención y valorizando la problemática de cada zona.

En la Jefatura de Policía de Montevideo, la Dirección de Investigaciones de la propiedad unidad ejecutora participó en operaciones preventivas en zonas con gran incidencia del delito y diversidad de modalidades. Se realizaron asignaciones al Departamento de orden Público para la prevención y represión del tráfico de drogas, en estrecha coordinación con la Dirección General de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas. El Cuerpo de Radio Patrulla incrementó el control del patrullaje en los distintos radios. Por su parte, el Cuerpo de Policía de Tránsito, además de sus tareas específicas, ha tomado a su cargo misiones prevento-represivas, especialmente contra los delitos de rapiña y arrebatos en zonas que por sus características requieren mayor movilidad.

En cuanto a las jefaturas de policía del interior, se ha incrementado la presencia policial en las zonas urbanas, con especial atención en zonas de instituciones bancarias, centros de enseñanza y otros. Se realizaron operativos de cierres sorpresivos y rotativos en las áreas metropolitanas, con inspecciones de vehículos y personas. Para el mejoramiento de la seguridad se implementó la coordinación interinstitucional con el Poder Judicial, el Ministerio Público, los Municipios, las Fuerzas Armadas, los Entes Autónomos, la educación y la salud. Se efectuó una redistribución interna en cada Jefatura, incrementando la cantidad de policías ejecutivos en las tareas sustantivas prevento-represivas. Del mismo modo, se realizaron controles en locales nocturnos, en coordinación con los Municipios, sus Juntas Locales, el INAU y Bomberos, en cumplimiento de los diferentes roles institucionales.

En materia de manifestaciones públicas, se han eliminado todas aquellas normas contrarias a la Constitución de la República, por lo que la policía debe actuar utilizando primeramente el diálogo como instrumento de persuasión, de tal manera que los medios empleados sean racionales, proporcionales y utilizados de forma gradual, asignando prioridad a la seguridad de los organizadores para evitar la intervención y el enfrentamiento fraticida.

A partir de la Ley de Humanización del Sistema Carcela-

rio (N° 17.897) se crea el Centro de Atención a las Víctimas de la Violencia y el Delito en el marco de la estructura actual de la Dirección Nacional de Prevención Social del Delito. Dicho Centro tendrá como función principal la asistencia primaria a las víctimas y sus familias, así como la promoción de sus derechos y la prevención.

b) Instituto Policial

Con respecto al fortalecimiento y la dignificación del funcionario policial, se ha realizado una adecuación de la normativa de ingreso al cuerpo policial y se han instrumentado llamados a concursos de ingreso para proveer vacantes del sub-escalafón ejecutivo, estableciendo un plan operativo en el cual se definen los criterios de ingreso a los efectos de preservar el perfil de profesionalidad de la fuerza.

En la Escuela Nacional de Policía, se han racionalizado los centros de formación y perfeccionamiento, focalizando en la Unidad de la Doctrina Docente; se busca promover la creación del Instituto Universitario Policial y mejorar la infraestructura logística y la dotación requeridas para el buen funcionamiento de la Escuela, para lo cual se halla en construcción un polígono de tiro modernizado, una pista, un campo de entrenamiento físico, un gimnasio y una pileta de natación.

c) Políticas coordinadas a nivel de la inteligencia

En este rubro, se han concentrado esfuerzos en la lucha contra el crimen organizado. Se actualizaron las funciones específicas de acuerdo con la realidad y con las directivas impartidas desde el Ministerio del Interior, poniendo el acento como misión sustantiva para la Dirección de Información e Inteligencia el combate al crimen organizado, al lavado de activos, a las falsificaciones y a los delitos complejos. Del mismo modo, hay que mencionar el trabajo de la Dirección General de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas (DGRTID), la cual ha tenido los mejores registros de los últimos años, desarticulando varias redes importantes, sobre todo en procedimientos contra el narcotráfico en materia de pasta base. También esta Dirección ha sido dotada de más recursos para hacerla más operativa y exitosa.

En el marco de una política integral sobre inteligencia, se ha fomentado un trabajo transversal que coloque en coordinación funcional a las direcciones de Inteligencia, Migración, Identificación Civil, DGRTID e INTERPOL.

4. Infraestructura.

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP) ha asumido la responsabilidad de promover, impulsar y ejecutar la obra pública, lo que concretamente implica el mantenimiento de la actual red primaria, la adecuada preparación de los corredores de integración, el mejoramiento y la recuperación de la red de caminos secundarios, departamentales y rurales, el desarrollo del transporte intermodal y el crecimiento de la actividad portuaria, fluvial y ferroviaria.

En el marco del programa de gobierno, que establece como objetivo central sentar las bases para un crecimiento sostenido, con equidad y desarrollo social mediante una importante recuperación de la inversión pública, el MTOP continuó con su esfuerzo de sumar a los recursos presupuestales, otros de naturaleza extrapresupuestal utilizando múltiples mecanismos.

En la Corporación Vial del Uruguay (CVU), sociedad anónima propiedad del Estado a través de la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND), se han obtenido importantes financiamientos (Corporación Andina de Fomento y Banco Interamericano de Desarrollo) que se aplicarán básicamente a obras viales de acuerdo al convenio modificado entre el MTOP y la CND. Esa reformulación del contrato entre la CND y el MTOP llevada a cabo el 9 de febrero de 2006, permitió la aprobación de la emisión de obligaciones negociables por parte de la CVU, las que se lanzaron al mercado a inicios de 2007, constituyendo así un hecho histórico al ser la primera vez en nuestro país que se financian obras viales con fondos privados.

En el campo del financiamiento exterior se aprobó en el mes de noviembre el cambio de destino de los fondos en el préstamo que el Estado había suscrito con el BID en el año 2003, asignando los mismos a las actuales políticas y prioridades de obras. Adicionalmente, se obtuvieron fondos del Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR (FOCEM).

En materia de reactivación del sistema ferroviario de transporte se suscribió un convenio entre AFE y la CND a efectos de constituir la “Corporación Ferroviaria”, sociedad que se encargará de la reconstrucción de la infraestructura. Asimismo se prepararon los pliegos de licitación para las obras de infraestructura y se llamó a “Sala de Datos” a empresas interesadas, obteniéndose un resultado auspicioso considerando el importante número de interesados que concurrieron. También se preparó el Pliego de Licitación para el llamado a interesados en constituir una sociedad público-privada para la comercialización de la carga a transportar, de acuerdo a la autorización legislativa otorgada en la ley de presupuesto.

Desde el inicio del actual período de gobierno se procuró acentuar el control de los contratos vigentes en el área de concesiones de obra pública, lográndose importantes resultados. El más notorio en el año 2006 fue la regularización de las garantías de la Concesión y la terminación de la doble vía de Montevideo a Canelones (Ruta Nacional N° 5) a cargo de la concesionaria “H y G S.A.”.

En cuanto a la inversión privada, de acuerdo con lo

establecido en la Ley N° 17.555, el Estado puede recibir propuestas de inversión de distinta naturaleza, las que deberán ser analizadas a efectos de determinar su conveniencia para la Administración. Hasta el momento, se encuentran a estudio en la Dirección de Inversiones y Planificación del MTOP 32 propuestas en las que el monto de inversión oscila entre 700.000 dólares y los 327 millones de dólares, superando la media los 20 millones de dólares.

Por otra parte, el MTOP está a punto de finalizar (95% de ejecución) las obras de ampliación a 200 metros de muelle oficial de Fray Bentos (Administración Nacional de Puertos), obra prevista en anteriores presupuestos y largamente postergada por administraciones anteriores. Esta obra es financiada parcialmente por el préstamo del Banco Mundial y permitirá la operación adecuada de buques tipo Panamax de 200 metros de eslora.

En junio de 2006 se convino con los Poderes Ejecutivo y Judicial el traspaso a la Administración Central, por permuta con otros inmuebles, del edificio en construcción ex Palacio de Justicia. Se otorgó a la CND la administración del edificio "Torre Ejecutiva" y se obtuvo el financiamiento necesario para la obra por parte de la Corporación Andina de Fomento.

Con respecto a la importante obra vial del "Anillo vial perimetral de la ciudad de Montevideo", en el año 2006 se realizaron los estudios topográficos y se preparó el perfil económico que permitirá la tramitación de las expropiaciones y la iniciación de la obra en el próximo año.

En materia de transporte de pasajeros se concretó una sensible reducción del precio del boleto en todos los servicios del país (urbanos, suburbanos e interdepartamentales) a partir de la constitución de un fideicomiso administrador de un fondo formado por parte del precio del combustible utilizado por el sector. Esta medida implementada en el mes de noviembre produjo importantes beneficios en las economías de los hogares de menores ingresos.

5. Trabajo empleo y seguridad social.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) desde el inicio de la presente gestión, se ha fijado tres grandes prioridades:

i. la convocatoria a los consejos de salarios así como el fomento de la negociación colectiva;

ii. el fortalecimiento del contralor del cumplimiento de las normas laborales con el propósito de contribuir a la disminución del informalismo y la precarización en el empleo;

iii. la reformulación de las políticas de empleo a efectos de acompasarlas con la propuesta de país productivo, coordinando las mismas con distintos organismos públicos y privados.

Respecto a la seguridad social, el objetivo político primario de recuperar para el Poder Ejecutivo el papel de articulador de las políticas en dicha materia, sea esta cumpliendo cabalmente. Hoy el MTSS es un referente ineludible en el tema, reconocido por otros organismos del Estado, incluido el parlamento nacional, organizaciones sociales y organismos internacionales. Un objetivo asociado necesariamente al primario, como es generar una estructura interna adecuada para la seguridad social de la que este Ministerio careció hasta el presente, ha comenzado a ser una realidad en este año a partir de los estudios sobre la posibilidad de crear una Unidad Ejecutora "Seguridad Social", en el marco de la reforma del Estado. Tal eventualidad permitiría dotar al sector de mayores medios humanos y materiales, jerarquizándolo y optimizando su labor.

En materia de relaciones laborales, en el año 2006 se atendieron 17.796 conflictos individuales, superando las cifras de 2005, logrando una mayor cantidad de acuerdos (13.376, es decir 75% de los conflictos del año) en relación con el año 2005 (12.674, que representó 74% del total).

También se destaca la obtención de convenios laborales por consenso para el sector rural, aunque en una forma más lenta que en el resto del sector privado. Los Consejos de Salarios del sector rural comenzaron a funcionar, se reunieron los grupos creados y se alcanzaron acuerdos en el orden del 50% de los casos.

En el interior, se logró la informatización de las 42 oficinas de trabajo y llamado a concurso de oposición y mérito de 18 profesionales. Se instalaron seis consejos tripartitos honorarios consultivos, que permitieron instancias importantes de diálogo social a través de las cuales fue posible el acercamiento y mejor relacionamiento de las partes involucradas lo cual contribuyó a la solución de conflictos colectivos de trabajo (43 conflictos solucionados). Cabe destacar, asimismo, que la creación de nuevos sindicatos en el interior del país (se registraron 27 nuevos sindicatos en el 2006) coadyuvó al desarrollo de las relaciones laborales con resultados positivos para las partes.

La convocatoria a los consejos de salarios así como el fomento de la negociación colectiva fueron las primeras medidas emprendidas en materia de relaciones laborales. Para el año 2006, se había fijado llegar a un mínimo de un 90% de acuerdos por consenso, habiéndose logrado un 96%. En el año 2006 se incorporó como meta la disminución de conflictos laborales en un mínimo de un 10%. Los acuerdos alcanzados en el 2006 son de mejor calidad y extensión que los del 2005, de allí que su elaboración demandó más tiempo, fue más dificultosa, enfrentó más a las partes y se desarrollaron medidas de lucha más extensas e intensas. Respecto a la calidad de los acuerdos, se puede sostener que su plazo de vigencia se extendió de un año a 24 meses. Por ello la

disminución de la conflictividad muy posiblemente se pueda apreciar más en el curso del 2007. Cabe destacar también que se dio cumplimiento a la Ley N° 17.940, que agregó a los consejos de salarios, la competencia de regular en cada grupo de actividad, la licencia sindical, tema ríspido y de alto contenido ideológico.

Fueron sancionadas, además, importantes leyes regulando aspectos de la externalización del trabajo que motivaban un importante número de conflictos (tercerización, subcontratación, contratación tercerizada con el Estado). Se intentó instalar un consejo de salarios en el ámbito del servicio doméstico. Si bien no se logró el objetivo final debido a la ausencia de representación empresarial, se utilizó un mecanismo de fijación de salarios previstos en los convenios internacionales de trabajo, que permitió dictar un aumento salarial para un colectivo de trabajadores en el entorno de las 80.000 personas.

En materia de fortalecimiento de contralor de la normativa laboral, se avanzó en el fortalecimiento de la Inspección General de Trabajo y Seguridad Social y se elaboraron proyectos de cooperación internacional para la capacitación de los nuevos inspectores de trabajo, así como la actualización de los que se encuentran en actividad. Se capacitó a inspectores respecto a la problemática del acoso sexual y a la modalidad a seguir para la realización de títulos ejecutivos, procedimiento este que no se practicaba habitualmente.

En materia de empleo, las áreas programáticas desarrolladas por la Dirección Nacional de Empleo, en el marco de la estrategia nacional para el fomento del empleo, son: Servicios Públicos de Empleo (SPE), Emprendimientos productivos, y Formación Profesional. Se desarrollan a nivel territorial por los Centros Públicos de Empleo (CEPE), en coordinación con las Intendencias Departamentales y bajo la concepción de desarrollo local asumida como eje vertebrador de la estrategia nacional. Están concebidos con un fuerte arraigo territorial con el fin de vincularse con las características y las necesidades de los demandantes de empleo y de los mercados de trabajo locales. La actuación de los centros está enfocada a promover los gobiernos y los actores de los Departamentos para lo cual se promueve asimismo desde la Junta Nacional de Empleo la creación y la consolidación -también a nivel departamental- de Comités Locales Asesores de Empleo, de carácter tripartito, con los cuales los CEPEs deberán coordinar las propuestas y acciones de capacitación y promoción de emprendimientos en el territorio.

6. Desarrollo Productivo

Los lineamientos estratégicos definidos por el gobierno en materia de desarrollo económico y productivo son:

iv. crear las condiciones para el crecimiento de la cantidad de bienes y, sobre todo, la mejora continua de la calidad, diferenciación de productos e integración de las cadenas productivas orientadas a fortalecer la proyección exportadora;

v. asegurar que el crecimiento de la agroindustria dé lugar a la generación de empleos de calidad y a la mejora continua de las condiciones de vida y de trabajo, particularmente de los pequeños y medianos productores agropecuarios y los asalariados rurales;

vi. promover un proyecto de desarrollo productivo para el sector industrial que conjugue especialización, innovación, calidad y promoción de la inversión, con especial hincapié en los agrupamientos de empresas, conglomerados o cadenas productivas con ventajas comparativas claras y potenciales de modo de fortalecer su competitividad a nivel interno y externo, y su integración en el proceso de complementación de las cadenas productivas del MERCOSUR;

vii.promover el desarrollo armónico y sustentable del complejo turístico y accesibilidad para el desarrollo y comercialización de la oferta turística.

En el sector ganadero, se abren importantes perspectivas en cuanto a asegurar los mercados existentes, reabrir otros y ampliar el comercio de carnes. En el año 2006 los logros en este sentido fueron importantes: i) se concretó el reingreso de carne bovina fresca a México luego de larga negociación y se ejecutó un proyecto aceptado por el gobierno mexicano de garantías higiénico-sanitarias y de inocuidad de las carnes que brinda nuestro servicio veterinario oficial; ii) se obtuvo la apertura del mercado de Corea para carne termo-procesada con la firma de un convenio de cooperación técnica y se obtuvo la habilitación del mercado japonés para el mismo tipo de producto; iii) se abrió el mercado de Rusia tanto para carne bovina en cortes de venta directa al público y carne ovina con hueso, y se está en gestiones con Israel para la apertura de su mercado a este tipo de cortes de carne ovina; iv) se obtuvo la apertura de los mercados argelino y sirio para carne ovina con hueso; v) se está gestionando obtener la aceptación de cortes de carne ovina sin hueso por parte de Estados Unidos y Canadá.

Por intermedio de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP) se atendieron misiones sanitarias y tecnológicas provenientes de los países interesados en la compra de carnes uruguayas, para la inspección de establecimientos de faena, industrializadores, depósitos frigoríficos, puerto de Montevideo y pasos de frontera. Las misiones proceden de Unión Europea, Estados Unidos, Canadá, Israel, Chile, Rusia, México, Ecuador, y reiteran las habilitaciones de exportación de carne y productos cárnicos de Uruguay hacia esos países. A su vez, en el mes de noviembre se recibió una delegación de la Dirección General de Protección de la Salud y el Consumidor (SANCO) de la Comisión

Europea, cuyo informe final resultó favorable, reconociendo que el desempeño general de la autoridad competente fue satisfactorio. Debe reconocerse que esta auditoría de los Servicios Veterinarios Oficiales (SVO) del MGAP y su sistema de certificación higiénico-sanitaria, bienestar animal e inocuidad de alimentos, es de suma importancia y utilidad para el relacionamiento comercial de nuestro país en el comercio cárnico y, en particular, resulta determinante para levantar las barreras de esos países a las exportaciones de animales en pie y productos derivados de la producción animal.

El Uruguay, que mantiene su estatus de país libre de fiebre aftosa con vacunación y libre de encefalopatía espongiforme bovina (EEB) declarado por la Organización Internacional de Epizootias (OIE), así como un estatus sanitario privilegiado dentro de la región, obtuvo resultados positivos ante la misión de evaluación de riesgo de la Unión Europea (UE), prestigio que le habilita a incentivar la búsqueda de nuevos mercados, mantener y ampliar los existentes, sabiendo que su aprobación es posible y mantiene ventajas competitivas en el ámbito regional y mundial.

En el sector agrícola, a partir del accionar de la Dirección General de Servicios Agrícolas, puede destacarse lo siguiente:

a) regulación y control de insecticidas. Se aprobaron las ampliaciones de uso de insecticidas a solicitud de los productores de Producción Integrada; se restringió el uso de algunos ingredientes activos que puedan dañar el ecosistema o afectar a los trabajadores; se trabajó con las organizaciones de productores de Producción Integrada y Orgánica en la elaboración de los marcos reglamentarios necesarios y se avanzó en la regulación del comercio de agentes de control biológico para minimizar el uso de agroquímicos;

b) manejo correcto de productos fitosanitarios. Se difundieron las reglamentaciones vigentes y las medidas de control, a través de la capacitación y la profesionalización de los operadores, productores y aplicadores profesionales de productos fitosanitarios, principalmente por vía terrestre a fin de minimizar riesgos;

c) divulgación del conocimiento sobre malezas plagas, tales como Margarita de Piria y el Capin Anoni, y el control sobre las mismas. Se declaró la Campaña de Margarita de Piria para lo cual se modificó la base legal, con el apoyo del Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria. Se llevó a cabo junto con las Intendencias, el MTOP y la Asociación Nacional de Productores de Leche, abarcando muestras agrícolas en 5 departamentos, donde se distribuyeron folletos junto con la Dirección de Estadísticas Agropecuarias;

d) en materia de granos, las acciones estuvieron orientadas a capacitar a los productores en las tecnologías de poscosecha de cereales y oleaginosos, y se dictaron cursos de peritos recibidores de granos.

Desde la Dirección General de la Granja se destaca:

a) promoción de Seguros Granjeros, con subsidio del Fondo de Reconstrucción y Fomento de la Granja, a productores familiares con menos de 10 hectáreas frutícolas y 30.000 m2 de invernáculo o galpones de aves (en los productores familiares pequeños alcanza al 50% del costo de la prima);

b) instrumentación de planes de negocios asociativos e integradores de la cadena comercial e industrial, que cubrió a 572 productores e insumió alrededor de 12 millones de pesos, también provenientes del Fondo de Reconstrucción y Fomento de la Granja;

c) capacitación en el uso y el manejo de plaguicidas, con énfasis en el pequeño productor aplicado;

d) capacitación y promoción de pequeños apicultores en la gestión, registro y habilitación de salas de extracción de miel;

e) apoyo de emprendimientos asociativos en todo el país, realizado en conjunto con instituciones públicas y de cooperación (Proyecto Uruguayo Rural, Movimiento para la Erradicación de la Vivienda Insalubre Rural, Dirección de Proyectos de Desarrollo e Instituto Nacional de Colonización).

Respecto a la industria, las actividades realizadas a través de la Dirección Nacional de Industrias durante el año 2006, según lo planificado, estuvieron centradas en los siguientes temas: i) análisis sectoriales de actividad en las industrias de calzado, marroquinería, vestimenta textil, carne, lácteos, arroz, automotriz y madera; ii) reestructura del régimen de devolución de impuestos, la cual se está estudiando con el MEF y el MGAP y iii) definición y ejecución de la planificación de estímulos al fomento industrial en nuevos sectores, para lo cual se han elevado propuestas que se encuentran en proceso de análisis a nivel del Poder Ejecutivo. Asimismo, se elevaron al Poder Ejecutivo para su declaración de interés nacional, 40 proyectos de inversión, los cuales fueron debidamente evaluados en términos de su impacto positivo en la generación de divisas y la creación de empleo. También se participó activamente en el Programa Sucro-Alcoholero de Bella Unión, se realizó un trabajo conjunto con las intendencias en la interpretación del decreto reglamentario de parques industriales, se realizó una propuesta de modificación del régimen de Derechos Específicos y se apoyó a los Programas de Desarrollo de Clusters.

Desde la Dirección Nacional de Artesanías y Pequeñas y Medianas Empresas:

a) se continuó con la capacitación de empresarios y emprendedores en Montevideo e Interior. Se llevaron a cabo 28 cursos por Programa de Capacitación, con 668

asistentes en 14 departamentos; 2 cursos por técnicos de División Empresas en Montevideo y Artigas para 82 empresarios; 6 actividades de terceros promovidas con 98 participantes;

b) se realizaron los estudios de competitividad de 5 clusters (Quesería artesanal, Turismo en Punta del Este, Transporte y Logística, Forestal - Madera, Ciencias de la Vida); y se ejecutó el programa de promoción de competitividad a través de clusters (PACPYMES Clusters).

Con referencia al sector energético, en el marco de la política de desarrollo de biocombustibles, cabe mencionar el lanzamiento del proyecto sucroalcoholero que ha generado unos 3.000 puestos de trabajo, y la elaboración de una propuesta de ley de agrocombustibles que fomenta y regula la producción, comercialización y utilización de los mismos, la cual se encuentra a consideración del Poder Legislativo. En el marco de la política de diversificación de la matriz energética, cabe mencionar que: i) a través de UTE se hizo un llamado para incorporar 60MW de generación eléctrica privada con fuentes de origen renovables (eólica, mini hidro y biomasa); ii) está disponible la nueva Central de Punta del Tigre que incorporó 200MW de generación térmica al sistema; iii) se firmó el Memorando de Entendimiento con Brasil, definiendo la concreción de la interconexión de gran porte (500kV) en extra alta tensión con dicho país (San Carlos - Candiota). Están funcionando grupos técnicos con apoyo binacional.

Es de destacar el alto grado de utilización de las interconexiones internacionales existentes con Argentina y Brasil durante el año 2006, que ha sido extremadamente seco. Asimismo, cabe resaltar el grado de compromiso de la población ante la implementación del Plan de Ahorro de Energía Eléctrica, a través del cual se logró una reducción del 8% de la demanda eléctrica.

A través de la Dirección Nacional de Energía y Tecnología Nuclear se firmó un contrato con UNIT y se iniciaron actividades para la elaboración de normas técnicas de etiquetado de eficiencia energética (lámparas, electrodomésticos y gasodomésticos), así como de normas de eficiencia energética en edificaciones, en el marco del Proyecto de Eficiencia Energética. La Autoridad Reguladora Nuclear, por su parte, además de aumentar respecto del año anterior el número de inspecciones reguladoras y autorizaciones para operar, elaboró el mensaje y proyecto de ley sobre Radioprotección, y lo elevó en agosto al Poder Legislativo para su consideración.

Los hechos más destacados en el sector minero corresponden a la continuación de la explotación de oro en el Departamento de Rivera, lo que ha llevado a que las exportaciones de dicho metal precioso sean un rubro preferencial dentro de las exportaciones no tradicionales del país. El crecimiento en la exportación de piedras semipreciosas de Artigas ha sido otro de los rubros destacados dentro de la minería. A través de la Dirección Nacional de Minería y Geología se continuó con el otorgamiento de permisos de prospección (33 permisos otorgados en 2006) a la vez que se intensificó la cantidad y calidad en los controles de producción de minas activas, lo cual se tradujo, entre otros aspectos, en el aumento de la recaudación por segundo año, superando ya en octubre el máximo histórico alcanzado en 2005.

El turismo, por su parte, representó en números unos 1.000 millones de dólares de ingreso (de los cuales 600 millones correspondientes al turismo externo y los 400 restantes al interno, según las estimaciones realizadas), 50 mil puestos de trabajo directos y más de 100 mil indirectos. La actual administración está asignando al Turismo un papel relevante en el desarrollo sostenible del Uruguay y, en ese sentido, se está trabajando dentro del marco del proyecto Uruguay Productivo con acciones como la ampliación y mejora de la infraestructura de apoyo a la actividad turística y deportiva, los planes de turismo social y turismo interno y la generación de infraestructura para potenciar el turismo de congresos y ferias, por citar algunos.

En materia medioambiental, la Dirección Nacional de Medio Ambiente (DINAMA) del MVOTMA otorgó un total de 132 Autorizaciones Ambientales Previas (AAP), clasificó 161 proyectos según la previsión de impacto y aprobó 23 Solicitudes de Autorización de Desagüe Industrial (SADI). La industria existente en el país se instaló, en su mayor parte, varias décadas atrás y no ha tenido los índices de reinversión que posibiliten su actualización, razón por la cual tiene en general un atraso tecnológico importante. En tal sentido, se iniciaron acciones para la revisión de su desempeño ambiental: el Decreto 349/005 estableció la manera en que se debían procesar estas actualizaciones, creando para ello la Autorización Ambiental Especial (AAE). Es significativo el avance registrado en la papelera Fanapel (Juan Lacaze, departamento de Colonia), y en la curtiembre Paycueros (Paysandú), donde la nueva planta de tratamientos de efluentes próxima a inaugurarse será la más moderna en su tipo, y en la planta de Saman en Tacuarembó. Se continuó trabajando en la promoción de prácticas de producción más limpia, a través del proyecto Competitividad y Medio Ambiente (CyMA), realizado en conjunto con la agencia alemana de desarrollo GTZ, cuyo objetivo es el desarrollo e implementación de estrategias de apoyo a pequeñas y medianas empresas para mejorar su desempeño ambiental fortaleciendo, al mismo tiempo, su competitividad. En 2006 se completó el trabajo realizado para el sector gráfico y se publicó la Guía para la gestión ambiental y la producción más limpia en la industria gráfica de Uruguay. También merece destaque la elaboración y aprobación del plan de monitoreo de Botnia, donde se establece y detalla cómo se controlará el funcionamiento de esta planta, tanto en la fase pre-operativa como en la operativa. Técnicos de la Dirección, por último, continuaron realizando cursos y talleres tanto en Uruguay como en el exterior, de manera de reforzar las capacidades de control y gestión técnica disponibles.

7. Relaciones Exteriores

Partiendo de los ejes básicos de actividad, ya delineados en el 2005 para el Plan Estratégico, pueden registrarse a modo de síntesis como principales avances registrados a lo largo del 2006 los que se presentan a continuación:

a) El eje político, por el cual se continuó avanzando en las gestiones referidas al reposicionamiento del Uruguay a través de una activa participación en el escenario internacional, con especial énfasis en la dimensión regional, destacando: i) la contribución para consolidar un marco armónico entre los países de la región a través del establecimiento de la Comunidad Sudamericana de Naciones (CASA) y de la Iniciativa para la Integración de la Infraestructura Regional Sudamericana (IIRSA); ii) el impulso al fortalecimiento de la dimensión política del bloque MERCOSUR: constitución del Parlamento regional; Secretaría pro-tempore de la Cumbre Iberoamericana (Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno; iii) la elección de Uruguay para integrar el recientemente creado Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas; iv) el proceso de facilitación del diálogo tendiente a la resolución del diferendo con la República Argentina por la instalación de una planta de producción de pulpa de celulosa en Fray Bentos.

b) En cuanto al eje económico - comercial se destacan: i) las negociaciones con las autoridades de los Estados Unidos con miras a la suscripción de un Acuerdo Marco de Comercio e Inversiones; ii) el desarrollo de políticas complementarias con países latinoamericanos en sectores estratégicos como el financiero y energético y en áreas sociales críticas como educación, salud y vivienda; iii) en el ámbito multilateral, se cumplió con el objetivo trazado para el año 2006 en el sentido de fortalecer el seguimiento, análisis y monitoreo de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda de Doha.

c) En el eje MERCOSUR se destaca: i) la suscripción del Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela; ii) la adopción de definiciones y lineamientos que deberán utilizarse como base para la redacción del Proyecto de Código Aduanero del MERCOSUR, la interconexión informática de las aduanas nacionales, y la búsqueda de mecanismos de distribución de la renta aduanera; iii) la aprobación del primer presupuesto del Fondo de Convergencia Estructural (FOCEM) del MERCOSUR 2006-2007, con recursos disponibles para el Uruguay de 40 millones de dólares y iv) la constitución del Parlamento del MERCOSUR, y la aprobación del Acuerdo de Sede entre el MERCOSUR y el Gobierno del Uruguay, para su instalación permanente en la ciudad de Montevideo.

d) En el eje de cooperación, se obtuvieron resultados positivos tanto en material bilateral como multilateral: i) la obtención de recursos no reembolsables, alcanzando en el 2006 el equivalente al 0,25% del PIB; ii) la reactivación del Fondo de Financiamiento para actividades de Cooperación Internacional.

e) En cuanto al eje de relacionamiento con el exterior, se realizó el Primer Encuentro de Consejos Consultivos de uruguayos en el exterior, celebrado en Montevideo en diciembre de 2006; se trabajó en la actualización y la mejora del portal de internet (conexiónuruguay.gub.uy), así como en la confección del Registro de Nacionalidad y Ciudadanía y de un programa de Circulación de Uruguayos Altamente Calificados (CUAC).

f) Por último, en lo que refiere al eje cultural se registraron los siguientes progresos: i) promoción de la cultura nacional en el exterior, de acuerdo con las prioridades definidas en materia política y económica; ii) se avanzó en la construcción de una identidad mercosureña, en coordinación con el MEC, y en la adopción de un sello cultural del MERCOSUR que permite la libre circulación de bienes culturales en la región.

8. Educación, cultura, ciencia y tecnología

Los objetivos definidos para estas áreas son:

a) impulsar y coordinar a todos los actores del ámbito de la educación para lograr una educación para todos durante toda la vida, mediante el desarrollo de un Sistema Nacional de Educación;

b) facilitar el acceso, desarrollo y difusión de todas las formas de expresión cultural en todo el territorio nacional como manifestación de nuestra identidad;

c) promover la ciencia, la tecnología y la innovación al servicio del desarrollo del país.

Desde la Dirección de Educación del MEC, el énfasis estuvo centrado en impulsar el debate nacional sobre educación con el objetivo de generar, de manera participativa, insumos para la elaboración de una nueva ley de educación. A tales efectos se llevaron adelante las siguientes actividades: i) se conformaron alrededor de 60 comisiones zonales y departamentales; ii) se realizaron 713 asambleas territoriales en 171 localidades del país; iii) se realizaron 32 encuentros sectoriales en los que participaron 157 organizaciones; iv) se recibieron 410 documentos de personas, grupos y organizaciones; v) se publicaron dos tomos con la sistematización de estos aportes organizados en quince capítulos; vi) se realizó en Televisión Nacional el ciclo de once programas “La Educación en Debate” y vii) se realizó el Congreso Nacional de Educación con la participación de 1200 delegados.

Adicionalmente se impulsaron acciones para:

a) fortalecer la educación infantil a través de la publicación del Diseño Curricular Básico para niños y niñas de 0 a 3 años, la consolidación del funcionamiento de la Comisión Honoraria de Guarderías, participación en el Comité Nacional y en los Comités Departamentales del Plan CAIF.

b) Implementar un sistema de acreditación y evaluación para asegurar la calidad de la educación terciaria y superior con la creación del Sistema Nacional de Acreditación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior;

c) Fortalecer la educación no formal, con especial énfasis en educación y trabajo para jóvenes, y en educación de adultos. Elaboración y presentación de la publicación "Educación No Formal. Fundamentos para una política educativa"; implementación del Registro de Instituciones de Educación No Formal; puesta en funcionamiento del Programa Nacional de Educación y Trabajo, con transformaciones educativas en CECAP de Montevideo y de Rivera, inaugurándose CECAP Salto y Treinta y Tres.

En materia cultural, el objetivo principal de la Dirección de Cultura del MEC atiende a impulsar el desarrollo de las industrias culturales, lo cual se asocia con el estímulo a la creación artística, la vinculación del capital privado con la inversión en proyectos culturales, el fortalecimiento de las infraestructuras culturales del país, la creación de incubadoras de empresas culturales, y el crecimiento de la cultura hacia el exterior. Dentro de este marco, el principal avance estuvo dado por la aprobación de la ley de Mecenazgo, que provee el marco legal para contar por primera vez en el país con un instrumento fiscal que incentiva la inversión privada asociada a proyectos para el desarrollo de la cultura y las artes. Simultáneamente, se pusieron en marcha los fondos concursables de los años 2006 y 2007, convocando 12 disciplinas artísticas, recibiendo más de 600 proyectos de todos los departamentos de Uruguay, de los que se beneficiarán unos 100 proyectos que involucrarán a más de 500 artistas y agentes vinculados a la cultura y las artes. Los mismos contribuirán a la democratización de la cultura en las zonas más excluidas del país.

Asimismo, también merece destaque la organización de los siguientes eventos: i) "Uruguay a toda costa", que tiene como ejes principales los espectáculos, el deporte y la seguridad en las playas; ii) "Un solo país - Red de circulación de Arte y Cultura"; iii) "Talleres de Capacitación en las Artes" (con apoyo de la Fundación CIENARTE); iv) "Proyecto Cultura e Inclusión social" (con apoyo de MIDES), donde se desarrollan talleres de animación y capacitación en distintas disciplinas artísticas en el interior del país; v) "Proyecto Kontrakultura", de intercambio entre diversas actividades artísticas que promueve la inclusión de los sectores socialmente excluidos del sistema; vi) "Bienal de Arquitectura y Urbanismo"; vii) ciclo de cine "una mirada del cine mundial", con proyecciones en lugares abierto en distintos puntos de la ciudad; viii) actividades literarias en boliches característicos de Montevideo (con apoyo de la Biblioteca Nacional); ix) "Museos en la noche", para promover e incentivar la accesibilidad, la concurrencia, y el disfrute al acervo de los museos en un horario que no es habitual; x) "Día del Patrimonio"; xi) Concierto de música urbana, con la participación de la Filarmónica de Montevideo y del Cuerpo de Danza del Sodre.

En materia de ciencia y tecnología, fue creada la Agencia Nacional de Investigación e Innovación como persona pública no estatal, permitiendo articular con otros organismos del sistema de ciencia y tecnología, así como al nuevo Consejo Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología (CONICYT). Esta nueva institución es fundamental para el trabajo transversal (entre ministerios), para la promoción de actividades de ciencia, tecnología e innovación. Durante 2006 se avanzó sustancialmente en los trabajos preparatorios para la construcción de un Plan Estratégico Nacional en Ciencia, Tecnología e Innovación a través del establecimiento, principalmente a través del CONICYT, de lazos de consulta y coordinación con otros actores de la sociedad uruguaya para la realización de talleres, eventos y estudios que conduzcan a una versión consensuada de tal Plan.

En cuanto al financiamiento para proyectos de ciencia y tecnología cabe destacar: i) el avance en negociaciones con el BID para desarrollar un segundo Programa de Desarrollo Tecnológico (PDT), que estaría vigente desde la finalización del actual; ii) la continuación del Programa de Jóvenes Investigadores en el Sector Productivo, en el que participan más de 100 jóvenes en empresas o entidades empresariales financiados directamente, así como algunas decenas a través del Programa de Desarrollo de las Ciencias Básicas (PEDECIBA), realizando investigación de alta utilidad para el sector productivo; iii) la labor del Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable, que ha continuado incrementando sus actividades de investigación y formación de recursos humanos al servicio del desarrollo del país, especialmente en las área de neurociencias y biotecnologías aplicadas al agro.

IV- GESTION PRESUPUESTAL

1- Ejecución presupuestal en 2006

Durante el segundo año de gobierno se ha consolidado el manejo presupuestal y financiero llevado adelante en el ejercicio anterior, manteniendo una orientación basada en la coherencia entre la planificación financiera y la ejecución presupuestal, lo que ha permitido mantener la consistencia entre la programación macroeconómica y la responsabilidad fiscal.

No obstante lo anterior, y basado en una metodología de trabajo coordinado entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el resto de los ministerios, fue posible reforzar los créditos presupuestales para dar cumplimiento a necesidades específicas, de acuerdo con las prioridades fijadas en el programa de gobierno. En los cuadros adjuntos se expone

el nivel de ejecución de los diferentes incisos y se rinde cuenta de las partidas adicionales otorgadas en 2006.

El análisis realizado comprende los gastos de funcionamiento y las inversiones para la totalidad de las fuentes de financiamiento. Los créditos presupuestales para el año incluyen los créditos iniciales y las modificaciones generadas por ajustes al crédito y por incrementos dados por la Rendición de Cuentas 2005. La ejecución máxima autorizada se compone del total de créditos presupuestales más los incrementos otorgados durante el período de ejecución presupuestal. La distribución entre incisos incorpora, además de los créditos propios, aquellos contenidos en el inciso 24 “Diversos Créditos”.

En materia de gastos de funcionamiento para esta cobertura, la ejecución de 2006 se incremento en el orden de los 1.700 millones de pesos respecto a 2005. El nivel de ejecución en 2006 ha sido elevado, alcanzando el 93% del crédito total autorizado. Los refuerzos en gastos de funcionamiento alcanzaron un total de 1.322 millones de pesos, habiéndose destinado el 46% de los mismos al Ministerio de Salud Pública. Cabe señalar que los incisos continúan realizando esfuerzos para la racionalización de sus gastos, lo que ha permitido un uso más eficiente de los créditos disponibles.

El grado de ejecución de las inversiones ha alcanzado en promedio el 86% del total de las asignaciones presupuestales máximas. Es de destacar que en algunos incisos se han alcanzado altos niveles de ejecución, cercanos al 100%, como el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el Ministerio de Defensa Nacional.

El nivel de inversión del Gobierno Central ha aumentado significativamente respecto a 2005 pasando de aproximadamente 6.100 millones de pesos a casi 7.650 millones de pesos. Si bien el nivel de inversión de algunos incisos prioritarios todavía sigue siendo reducido, es de destacar incrementos significativos en particular en el Ministerio de Salud Pública, pasando de 80 millones de pesos en 2005 a 221 millones de pesos en 2006. Otro inciso que superó su nivel de inversión fue el INAU: en 2004 fue de tan sólo 7 millones de pesos, pasó a 25 millones de pesos en 2005 y durante el 2006 sus inversiones alcanzaron a 43 millones de pesos. También el Poder Judicial y ANEP mejoraron su capacidad de inversión respecto del año anterior.

Durante el año 2006 se ha continuado con el proceso de registración presupuestal de deudas generadas por administraciones anteriores. Por ejemplo, ha continuado el reconocimiento de deudas por contribuciones a organismos internacionales y por deudas que los incisos mantenían con el BROU.

Como parte de la filosofía de administración de este Gobierno la ejecución presupuestal estuvo acompañada por disponibilidades financieras acordes, permitiendo a los incisos cancelar oportunamente las obligaciones generadas. Este hecho ha contribuido de manera decisiva a una mejor administración financiera y ha permitido reducir la incertidumbre sobre las fecha de pago a los proveedores.

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO: CREDITOS Y EJECUCIÓN AÑO 2006
Comprende todas las financiaciones, en millones de pesos

	INCISO	CREDITO EJECUTADO 2005	CREDITO PRESUPUESTAL 2006	REFUERZOS	TOTAL	CREDITO EJECUTADO 2006	PORCENTAJE DE EJECUCIÓN
02	Presidencia	166	170	70	240	199	83%
03	Defensa	1 517	1 533	88	1.621	1 554	96%
04	Interior	1 689	1 816	141	1 957	1 902	97%
05	Economía	341	390	24	413	325	79%
06	Relaciones Exteriores	883	658	165	823	742	90%
07	Ganadería	1 038	385	105	490	410	84%
08	Industria	46	59	2	62	52	85%
09	Turismo y Deporte	142	141	35	176	153	87%
10	Transporte	306	267	0	267	231	87%
11	Educación y Cultura	239	291	44	335	306	91%
12	Salud Pública	3 336	3 471	612	4 083	4 026	99%
13	Trabajo	520	508	0	508	449	88%
14	Vivienda	31	45	0	45	36	79%
15	Desarrollo Social	931	2 602	0	2 602	2 367	91%
	Administración Central	**11.185**	**12.337**	**1.287**	**13.624**	**12.751**	**94%**
16	Poder Judicial	211	264	5	268	266	99%
17	Tribunal de Cuentas	24	22	0	22	15	70%
18	Corte Electoral	72	52	16	68	57	84%
19	T Contencioso Adm.	4	4	0	4	4	95%
25	Anep	1 462	1 532	0	1 532	1 505	98%
26	Universidad	518	645	13	658	520	79%
27	Inau	753	865	1	866	806	93%
	Organismos del art. 220	**3.045**	**3.385**	**35**	**3.419**	**3.174**	**93%**
	TOTAL	**14.230**	**15.721**	**1.322**	**17.043**	**15.924**	**93%**

Notas

1) Para este análisis los créditos presupuestales 2005 incluyen en el Ministerio de Desarrollo Social la ejecución del Panes por 876 millones de pesos, en el Ministerio de Relaciones Exteriores los créditos para el reconocimiento de deuda por contribuciones a organismos internacionales por 396 millones de pesos, en el Ministerio de Ganadería incluye la registración de la deuda por el Subsidio Forestal por 693 millones de pesos, y otros ajustes tendientes a mejorar la calidad de la información

2) Los crédito presupuestales 2006 incluyen los créditos iniciales mas las modificaciones presupuestales que surgen por ajustes de créditos e incorporaciones por Rendición de Cuentas 2005

INVERSIONES: CREDITOS Y EJECUCIÓN AÑO 2006
Comprende todas las financiaciones, en millones de pesos

INCISO		CREDITO EJECUTADO 2005	CREDITO PRESUPUESTAL 2006	REFUERZOS	TOTAL	CREDITO EJECUTADO 2006	PORCENTAJE EJECUCION 2006
02	Presidencia	613	973	5	978	707	72%
03	Defensa	290	494	6	500	488	98%
04	Interior	122	159	18	177	157	89%
05	Economia	34	58	8	66	49	73%
06	Relaciones Exteriores	195	139	0	139	132	95%
07	Ganaderia	216	405	31	436	337	77%
08	Industria	1	10	1	11	8	77%
09	Turismo y Deporte	12	38	0	38	29	76%
10	Transporte	2 425	2 591	0	2 591	2 577	99%
11	Educación y Cultura	114	272	25	297	190	64%
12	Salud Publica	80	199	42	241	221	92%
13	Trabajo	2	7	0	7	6	79%
14	Mvotma	1 231	2 072	0	2 072	1 657	80%
15	Desarrollo Social	161	271	0	271	193	71%
	Administración Central	**5.497**	**7.688**	**136**	**7.824**	**6.749**	**86%**
16	Poder Judicial	22	95	5	100	73	73%
17	Tribunal de Cuentas	1	2	0	2	2	87%
18	Corte Electoral	8	16	0	16	9	53%
19	T Contencioso Adm	1	2	0	2	2	86%
25	Anep	484	763	0	763	659	86%
26	Universidad	75	112	45	157	104	66%
27	Inau	25	30	23	53	43	82%
	Organismos del art. 220	**616**	**1.020**	**73**	**1.093**	**892**	**82%**
	TOTAL	**6.112**	**8.708**	**209**	**8.917**	**7.641**	**86%**

Notas

1) Para este analisis se reclasificaron algunos créditos presupuestales 2005 de Presidencia al Ministerio de Vivienda por PIAI 205 millones de pesos y al Ministerio de Desarrollo Social por Infamilia 159 millones de pesos. A su vez se expresa en el Ministerio de Turismo y Deportes la ejecución del Ex Ministerio de Deportes en 2005.

2) La ejecución de Presidencia incluye los créditos correspondientes al Fondo de Desarrollo del Interior (FDI)

3) Los crédito presupuestales 2006 incluyen los créditos iniciales mas las modificaciones presupuestales que surgen por ajustes de créditos e incorporaciones por Rendición de Cuentas 2005

INCREMENTOS OTORGADOS PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO EN EL AÑO 2006

En millones de pesos

INCISO	CONCEPTO	FINANC.	MONTO	ESTRUCTURA
02 Presidencia	**Total**		**70,8**	**5,4%**
	INE - encuesta de hogares ampliada	RRGG	67,2	
	INE - trabajos solicitados por diversos organismos	FLD	0,7	
	Gastos funcionamiento URSEC	FLD	1,8	
	Gastos funcionamiento de Anchorena	FLD	0,6	
	Gastos equipo de arqueología	RRGG	0,5	
03 Defensa	**Total**		**87,7**	**6,6%**
	Partidas de naturaleza salarial	RRGG	34,6	
	Alimentación Ejército	RRGG	27,0	
	Medicamentos	RRGG	12,0	
	Municiones y explosivos	FLD	5,0	
	Combustible Fuerza Aérea - participación Cruzex 2006	RRGG	4,5	
	Instituto Antártico	RRGG	3,4	
	Alimentación DGS	RRGG	1,2	
04 Interior	**Total**		**141,5**	**10,7%**
	Sueldo policías por artículo 222	FLD	118,5	
	Suministros - Ancel	RRGG	18,9	
	Gastos seguridad Cumbre Iberoamericana	RRGG	3,5	
	Alimentación personal Cumbre Iberoamericana	RRGG	0,6	
05 Economía	**Total**		**23,8**	**1,8%**
	DGI - Reforma	RRGG	16,4	
	CGN - resto de gastos	FLD	2,5	
	CGN - UCAMAE	RRGG	0,2	
	CGN - otros gastos funcionamiento	RRGG	0,4	
	Loterías - resto de gastos	FLD	1,9	
	Catastro - convenio IMM	FLD	1,5	
	Catastro - resto de gastos	FLD	0,2	
	AIN - gastos funcionamiento	RRGG	0,2	
	Dir de Comercio - Vigilancia Zona Franca N Palmira	FLD	0,5	
06 Relaciones Exteriores	**Total**		**165,4**	**12,5%**
	Reconocimiento deudas anteriores con Org Internacionales	RRGG	155,2	
	Uruguay XXI - cumplimiento presupuesto	RRGG	9,6	
	Reuniones preparatorias de la Cumbre Iberoamericana	RRGG	0,5	
07 Ganadería	**Total**		**105,2**	**8,0%**
	Fondo Azucarero - lec 24007	FLD	40,0	
	Fondo Granjero II - lec 24887	FLD	22,5	
	Servicios Ganaderos	FLD	17,0	
	Servicios Ganaderos	RRGG	8,0	
	Buque Aldebarán y Observadores Marítimos	FLD	15,4	
	Dirección de Recursos Naturales Renovables	RRGG	1,7	
	Dirección de Recursos Naturales Renovables	FLD	0,6	
08 Industria	**Total**		**2,2**	**0,2%**
	Mudanza MIEM	FLD	2,0	
	Programa de Capacitación y Fomento de Artesanías	RRGG	0,3	
09 Turismo y Deporte	**Total**		**34,7**	**2,6%**
	Promoción turística - publicidad	FLD	24,2	
	Promoción turística - seguridad	FLD	6,0	
	Dirección de Deportes - gastos varios	FLD	4,5	
11 Educación y Cultura	**Total**		**44,0**	**3,3%**
	SODRE - radios y contrataciones	RRGG	15,0	
	SODRE - gastos funcionamiento	RRGG	5,0	
	TVEO - cachets	RRGG	12,0	
	TVEO - Gastos funcionamiento	FLD	2,0	
	Subsidio Podeciba	RRGG	6,0	
	Debate Educativo	RRGG	2,7	
	Junta Asesora - contratación abogados	RRGG	0,5	
	XXV Salón Artes Visuales	RRGG	0,9	
12 Salud Pública	**Total**		**611,9**	**46,3%**
	Refuerzo gastos funcionamiento	RRGG	303,3	
	Refuerzo gastos funcionamiento	RRGG	308,6	
16 Poder Judicial	**Total**		**4,5**	**0,3%**
	Préstamo BROU Palacio de Justicia	FLD	4,5	
18 Corte Electoral	**Total**		**16,0**	**1,2%**
	Elecciones BPS	RRGG	16,0	
26 Universidad	**Total**		**13,4**	**1,0%**
	Universidad - Convenio Comunidad Europea	FLD	13,4	
27 Inau	**Total**		**1,0**	**0,1%**
	INAU - Gastos funcionamiento	RRGG	1,0	
TOTAL INCREMENTOS DE GASTOS FUNCIONAMIENTO			**1.322**	**100%**

INCREMENTOS OTORGADOS PARA INVERSIONES EN EL AÑO 2006

En millones de pesos

INCISO		CONCEPTO	FINANCIANC.	MONTO	ESTRUCTURA
02	Presidencia	Total		5,2	2,5%
		SEPREDI para Cumbre Iberoamericana	RRGG	5,2	
03	Defensa	Total		6,2	3,0%
		Fuerza Aérea equipos comunicaciones Cumbre	RRGG	2,6	
		Armada Nacional - construccion barcazas Botnia	RRGG	3,6	
04	Interior	Total		18,0	8,6%
		Motos y equipamiento Cumbre Iberoamerica	RRGG	15,6	
		Proyecto de fortalecimiento de la Escuela de Policia	RRGG	2,4	
05	Economía	Total		8,1	3,9%
		DGI - equipos informáticos	RRGG	7,2	
		DGS - mejoras edificio	FLD	0,8	
		TGN - equipos informáticos	RRGG	0,1	
07	Ganadería	Total		30,8	14,7%
		Servicios Ganaderos Proyecto 938	END EXT	21,8	
		Servicios Ganaderos: Proyecto 938	RRGG	9,0	
08	Industria	Total		0,6	0,3%
		Mudanza MIEM	FLD	0,6	
11	Educación y Cultura	Total		24,7	11,8%
		TVEO - equipamiento	RRGG	19,3	
		TVEO - equipamiento	FLD	2,5	
		Dir. Gral.de Registros - Adquisicion inmueble Maldonado	FLD	2,9	
12	Salud Pública	Total		41,7	19,9%
		Ambulancias, equipamiento informatico y otros	RRGG	41,7	
16	Poder Judicial	Total		5,0	2,4%
		Adquisición y reparacion de inmuebles	RRGG	5,0	
26	Universidad	Total		45,3	21,7%
		Convenio Comunidad Europea	FLD	45,3	
27	Inau	Total		23,3	11,2%
		Equipamiento y mobiliario	RRGG	19,0	
		Iluminación y cerco perimetral Colonia Berro	RRGG	4,3	
	TOTAL INCREMENTOS DE INVERSIONES			209	100,0%

2- Mejoras en la gestión presupuestal

Como resultado de la consistencia entre la programación macroeconómica y la responsabilidad fiscal, las leyes de Presupuesto Nacional 2005 - 2009 y de Rendición de Cuentas se han convertido en herramientas generadoras de confianza sobre la capacidad de ejecución del gasto por parte de los diferentes incisos. Esta coherencia ha permitido centrar la ejecución presupuestal en los créditos aprobados por el Parlamento, no utilizando el recurso de la fijación de límites máximos a la ejecución presupuestal por primera vez en mucho tiempo.

Durante 2006 se han profundizado una nueva metodología de trabajo, basada en una estrecha cooperación y coordinación entre el Ministerio de Economía y el resto de los incisos. Las asignaciones financieras mensuales fueron establecidas en función de la planificación presupuestal y financiera solicitada a principios del año. Desde finales de 2006 a la fecha se ha continuado avanzando en esta materia ingresando la planificación presupuestal y financiera al Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF). Asimismo, se ha avanzado en el trabajo conjunto y en la sistematización de la información necesaria para el seguimiento de la ejecución presupuestal y financiera.

Un acontecimiento especialmente relevante para la reducción de la deuda con proveedores ha sido el inicio del proceso de cancelación de deudas de ejercicios anteriores, asignándose disponibilidades financieras adicionales a tales efectos. Esto contribuyó a abatir el monto de deuda flotante durante 2006 en el orden de los 425 millones de pesos por la fuente de financiamiento de rentas generales.

Se ha verificado un cambio sustancial en el relacionamiento del Poder Ejecutivo con los Gobiernos Departamentales, cumpliendo en tiempo y forma las transferencias de recursos establecidas en la Ley de Presupuesto Nacional y reduciendo el significativo atraso que se mantenía en el pago de las partidas. Las transferencias efectivamente pagadas a los Gobiernos Departamentales en cumplimiento del literal C) del artículo 214 y el numeral 2) del artículo 298 de la Constitución, se han incrementado significativamente, pasando de 2.300 millones de pesos en 2004, a 3.160 millones en 2005 y 4.662 millones en 2006. Es de destacar que el cambio de régimen establecido en la Ley de Presupuesto surge de un acuerdo histórico entre el Poder Ejecutivo y la totalidad de los Gobiernos Departamentales. La sustancial simplificación del régimen establecido en la Ley de Presupuesto, que se comenzó a aplicar en el año 2006, permitió desafectar rentas, clarificando los conceptos generadores de las transferencias.

En el marco de lo establecido en el artículo 479 de la Ley de Presupuesto se celebraron compromisos de gestión entre los Gobiernos Departamentales y el Poder Ejecutivo con el fin de hacer efectivas las transferencias por la diferencia entre lo que hubiera correspondiendo al 3,33% de los recursos del Presupuesto Nacional y el mínimo comprometido de 3.400 millones de pesos a valores de enero de 2005. Los compromisos se centraron en cuatro aspectos: i) elaboración y presentación de información actualizada de la ejecución presupuestal y financiera de los Gobiernos Departamentales; ii) definición de criterios contables homogéneos para todos los Gobiernos Departamentales; iii) mejora de la información al ciudadano a través de la creación y desarrollo de las páginas web de los Gobiernos Departamentales; iv) definición de criterios comunes para avanzar en la implementación del Certificado Unico Departamental. La herramienta de los compromisos de gestión ha sido evaluada como altamente satisfactoria, constituyéndose en una fructífera instancia de trabajo conjunto. Desde la suscripción de los mismos se han logrado importantes avances en los temas de su objeto, que se evidencian en un nivel de cumplimiento superior al 98,3% de los compromisos acordados.

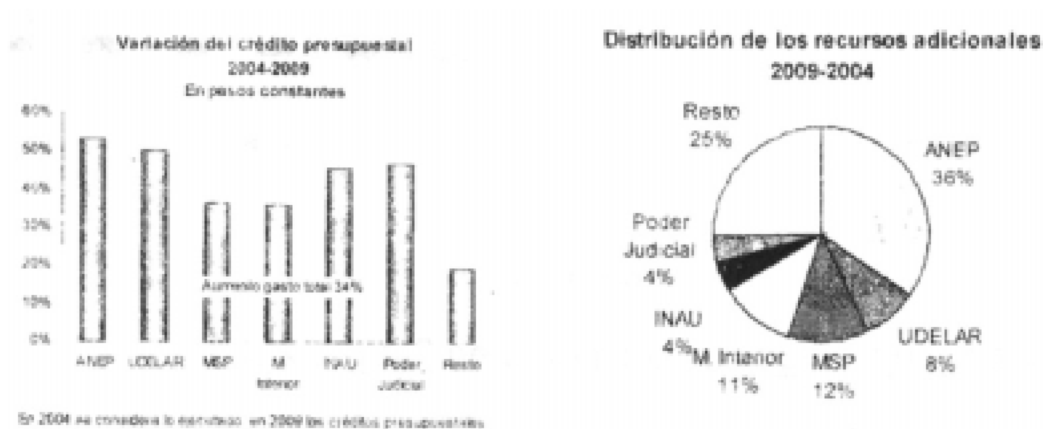
V - ASIGNACION PRESUPUESTAL VIGENTE

1- Créditos presupuestales asignados en anteriores instancias presupuestales.

En esta sección se analiza la evolución de los créditos presupuestales que ya se encuentran incluidos en la Ley de Presupuesto Nacional más los ajustes incorporados en la Rendición de Cuentas 2005. Por tanto, los valores que se comentan a continuación no incorporan los cambios que se produzcan en los créditos presupuestales como consecuencia de la aprobación del proyecto de ley de Rendición de Cuentas 2006.

Los datos que aquí se presentan incluyen una estimación de la recuperación salarial para 2008 y 2009 de acuerdo la pauta general de ajuste de los salarios públicos definida por el Gobierno, e incorporan los ajustes necesarios en los créditos correspondientes a algunos incisos para asegurar los niveles de ejecución previstos para el presente año.

La comparación de los créditos presupuestales previstos para 2009 con lo ejecutado en 2004 antes de esta propuesta de Rendición de Cuentas, permite apreciar que ya había una significativa mejora en las áreas definidas como prioritarias por este Gobierno. En efecto, los créditos de ANEP, UDELAR, INAU y Poder Judicial crecen cerca de 50% en términos reales. Por su parte, el MSP y el Ministerio del Interior registran aumentos superiores al 35% real.



En los gráficos que se presentan a continuación se pueden apreciar los aumentos de créditos previstos hasta 2009 en los incisos prioritarios.

Evolución de créditos en incisos prioritarios
Ejecución hasta 2006, Créditos presupuestales y ajustes ya programados 2007-2009

Evolución créditos ANEP 2004-2009
Mill dólares corrientes
2004 2005 2006 2007 2008 2009
Remuneraciones Gastos Inversiones

Evolución créditos UDELAR 2004-2009
Mill dólares corrientes
2004 2005 2006 2007 2008 2009
Remuneraciones Gastos Inversiones

En ANEP y UDELAR se consideran los créditos previstos por el art 453 y art 476 de la Ley de Presupuesto

Evolución créditos INAU 2004-2009
Mill dólares corrientes
2004 2005 2006 2007 2008 2009
Remuneraciones Gastos Inversiones

Evolución créditos MSP 2004-2009
Mill dólares corrientes
2004 2005 2006 2007 2008 2009
Remuneraciones Gastos Inversiones

Evolución créditos M.Interior 2004-2009
Mill dólares corrientes
2004 2005 2006 2007 2008 2009
Remuneraciones Gastos Inversiones

Evolución créditos MTOP 2004-2009
Mill dólares corrientes
Inversiones adicionales CVU
2004 US$ 30 2007 US$ 60
2005 US$ 23 2008 US$ 65
2006 US$ 35
2004 2005 2006 2007 2008 2009
Remuneraciones Gastos Inversiones

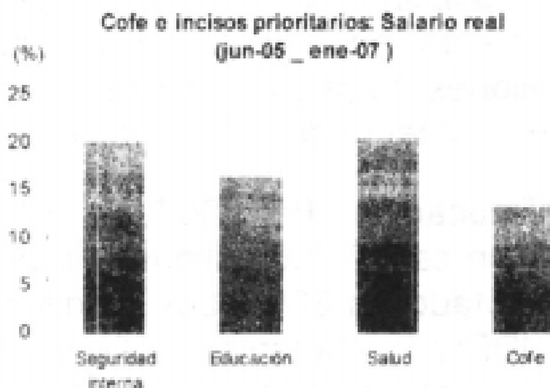
Fuente: MEF.

a) Principales incrementos otorgados en 2006-2007

El Presupuesto Nacional ya preveía aumentos significativos de los créditos presupuestales en 2007. El buen desempeño de la economía y la estrategia responsable de manejo fiscal permitieron destinar en la Rendición de Cuentas 2005 un monto adicional de recursos hacia las áreas sociales (principalmente salud y educación), la seguridad interna, y la inversión. A esto se agrega el incremento de los salarios del Gobierno, de las pasividades, de las transferencias a las intendencias y el refuerzo al PANES que permite transitar hacia el Plan de Equidad.

i- Salarios del Gobierno. El compromiso asumido por el Poder Ejecutivo al inicio del período en materia salarial fue la recuperación del 16% del poder adquisitivo de las remuneraciones de los funcionarios de la Administración Central a lo largo del período de Gobierno. En función de los incrementos salariales ya otorgados en enero, y teniendo en cuenta la evolución prevista de la inflación en lo que resta del año, se estima que se estaría cumpliendo durante este año aproximadamente el 90% del compromiso asumido para todo el período 2005-2009. Más aun, la fórmula de ajuste salarial que maneja el Gobierno para la Administración Central, que considera la inflación pasada y un porcentaje de recuperación vinculado a la evolución de la actividad económica, constituye un piso de la recuperación salarial, ya que los trabajadores de los incisos prioritarios han registrado incrementos superiores a la pauta. De este modo, si se considera la evolución de las remuneraciones del Gobierno Central, el incremento del salario real promedio alcanzaría al 17% en los primeros tres años de Gobierno, constituyendo el mayor aumento otorgado desde el retorno a la democracia.

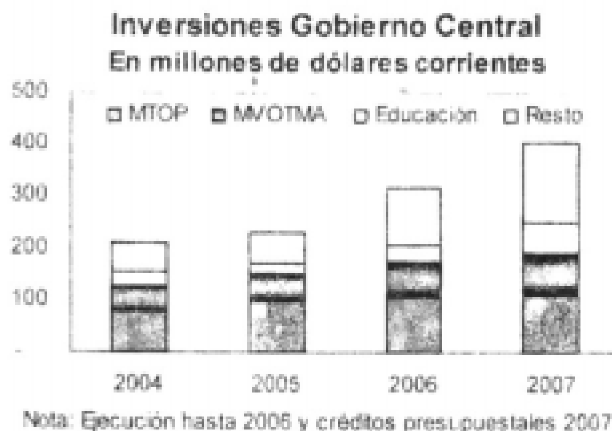




Fuente MEF en base a información del INE

ii- Pasividades. Las pasividades aumentarían 3,5% en términos reales en el promedio de 2007 debido a la suba registrada en el mes de enero pasado, acompañando el proceso de recuperación salarial que se está registrando en el conjunto de la economía.

iii- Inversiones. Se prevé que la inversión del Gobierno Central crezca unos 86 millones de dólares en 2007 respecto a lo ejecutado en 2006. Esto representa un 27% de suba, destacándose las partidas para la educación, que explican la tercera parte del aumento[12]. De esa forma, la inversión del Gobierno Central aumenta 0,4% del Producto Interno Bruto (PIB).



Aunque no están comprendidas dentro de la órbita del Presupuesto Nacional, también se deben destacar las inversiones realizadas por las empresas públicas, que se han incrementado significativamente en el último año. En efecto, en 2006 las inversiones de las empresas públicas sumaron 5.594 millones de pesos (aproximadamente 232 millones de dólares), lo que implica un aumento de 33% medido en dólares respecto al año anterior.

iv - Educación. En 2007 se incrementan las partidas para ANEP y UDELAR en casi 2.700 millones de pesos (99 millones de dólares) respecto de lo ejecutado en 2006. Los créditos para ANEP aumentan 17%, en tanto los de UDELAR aumentan 13% en dólares corrientes en ese año. Estos aumentos incorporan el ajuste del Rubro 0 por la recuperación salarial general, los recursos para proyectos educativos por el artículo 453 de la Ley N° 17.930 y los 20 millones de dólares de los proyectos de inversión por el literal B) del artículo 476 de la Ley de Presupuesto. Asimismo, en 2007 se incluye la liquidación definitiva de la partida correspondiente al literal A) del Art. 476 de la Ley de Presupuesto (incremento de los créditos a la ANEP y UDELAR en una proporción equivalente a la que registren los ingresos del Gobierno Central por encima de las proyecciones). En 2006 la recaudación del Gobierno superó en 2,59% lo programado, por lo que se asignaron 300 millones de pesos por este literal a ANEP, y 74 millones de pesos para UDELAR.

v- Salud. Los créditos presupuestales aumentan 912 millones de pesos (32 millones de dólares) en 2007, lo que sumado al aumento ya verificado en el 2006 resulta en un aumento de 95 millones de dólares en el bienio. El presupuesto del MSP crece un 46% medido en dólares en la comparación 2007 contra 2005.

vi- Interior. Como consecuencia, fundamentalmente, de las partidas otorgadas en la Rendición de Cuentas pasada para compensaciones a los sueldos más bajos del escalafón policial, y del aumento salarial general otorgado en enero de este año, los créditos presupuestales de este inciso se incrementaron 53 millones de dólares en 2007 respecto a lo ejecutado, lo que representa un 24% de suba.

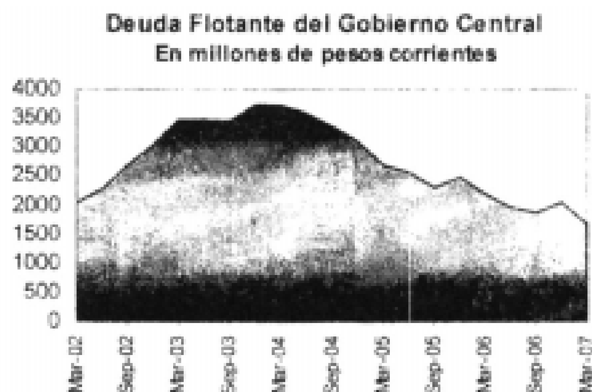
vii- Plan de Atención Nacional a la Emergencia Social (PANES). En este año se prevé un fortalecimiento de los créditos para el PANES cercano a los 20 millones de dólares, necesarios para extender el programa hasta fines de 2007 y permitir una adecuada transición hacia el Plan de Equidad.

viii- Intendencias. Las transferencias a los Gobiernos Departamentales alcanzaron un máximo histórico en 2006, cercano a los 190 millones de dólares (considerando la afectación del 3,33% del total de recaudación del Gobierno y el Fondo de Desarrollo del Interior (FDI), estando el MEF totalmente al día con los pagos comprometidos.

12 Esto incluye los recursos para proyectos de inversión según el artículo 476 literal B) de la Ley de Presupuesto.



ix- Deuda flotante. El Gobierno ha realizado un esfuerzo significativo para ponerse al día con sus proveedores, lo que está redundando en una mejora de las condiciones de compra. La deuda flotante del Gobierno Central se redujo en 425 millones de pesos (aproximadamente 17 millones de dólares) durante el año 2006, luego de una reducción de 600 millones de pesos durante 2005.



Fuente: MEF. Incluye deuda con proveedores de gastos e inversiones con financiamiento de Rentas Generales.

b) **Aumentos de créditos presupuestales ya aprobados para 2008**

Para determinar los gastos que ya han sido comprometidos para el próximo año, es preciso tener en cuenta cuatro elementos:

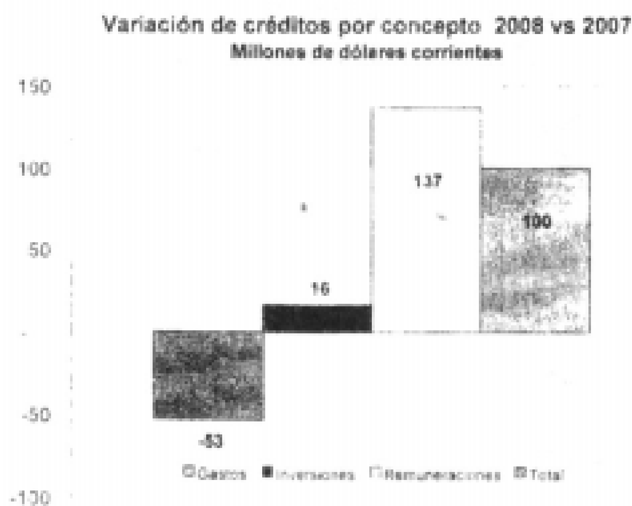
i. el incremento de recursos previsto en la Ley de Presupuesto;

ii. los recursos que se adicionaron en la Ley de Rendición de Cuentas 2005;

iii. la estimación de recuperación salarial en base a la pauta manejada por el Gobierno;

iv. los ajustes en algunos créditos presupuestales (refuerzos con carácter permanente otorgados en 2006) para contemplar las necesidades particulares de algunos incisos.

Teniendo en cuenta estos cuatro elementos, los recursos ya asignados en 2008 implican un incremento de 100 millones de dólares con respecto a la ejecución prevista para 2007.



Fuente: MEF.

Es importante destacar que este monto contempla todo el ajuste previsto en las remuneraciones, esto es, el ajuste por inflación más el componente de recuperación. Como consecuencia, la distribución por objeto del gasto muestra una clara orientación hacia el componente de remuneraciones y en menor medida hacia la inversión. El componente de gasto, en cambio, muestra un descenso en 2008 como consecuencia de la reducción a cero de los créditos del PANES.

También para el año 2008 la distribución de los recursos adicionales a nivel de incisos muestra con claridad las prioridades marcadas por este Gobierno en materia de educación, seguridad interna e inversiones en infraestructura.

Incremento de créditos 2008
Millones de dólares

2	Presidencia	2,3
3	MDN	19,4
4	MI	17,5
5	MEF	3,8
6	MRREE	2,1
7	MGAP	-7,6
8	MIEM	0,1
9	MTD	1,0
10	MTOP	8,6
11	MEC	2,5
12	MSP	17,2
13	MTSS	1,7
14	MVOTMA	5,6
15	MIDES	-87,6
16	PJ	4,8
17	TC	0,6
18	CE	0,1
19	TCA	0,3
25	ANEP	86,4
26	UDELAR	16,2
27	INAU	7,6
	TOTAL	**100**

Notas:

1) En el Ministerio de Defensa se incluye la adquisición de radares por aproximadamente 6 millones de dólares.

2) En los créditos de ANEP y UDELAR se incluyen 10 millones de dólares adicionales por concepto de adelanto de la partida establecida por el artículo 476 literal A) de la Ley de Presupuesto.

Fuente: MEF.

i- Educación

El aumento ya comprometido de los créditos de ANEP y UDELAR para 2008 -103 millones de dólares- incluye lo otorgado por los artículos 424 y 436 de la Ley de Presupuesto, la estimación del aumento salarial de acuerdo con la pauta oficial y la partida especial para proyectos educativos (artículo 453 de la referida ley).

También se incluye un adicional de 250 millones de pesos en 2008, por concepto de adelanto de la partida correspondiente al Literal A) del Art. 476. Al igual que en la Rendición de Cuentas 2005 -y teniendo en cuenta que las proyecciones actuales de recaudación superan lo presupuestado- el Poder Ejecutivo entiende conveniente realizar este adelanto a cuenta de una liquidación definitiva de esta partida el año próximo.

En el caso de ANEP, se propone destinar estos recursos al financiamiento del componente educativo del Plan de Equidad que incluye los programas de "Maestros Comunitarios", "Universalización de la Educación Física en las Escuelas", "Aulas Comunitarias", "Sistema de Formación Profesional de Base", "Fondo de Equidad", "Becas de estudio" e "Inclusión en el medio rural".

ii- Reasignación de los créditos presupuestales del PANES

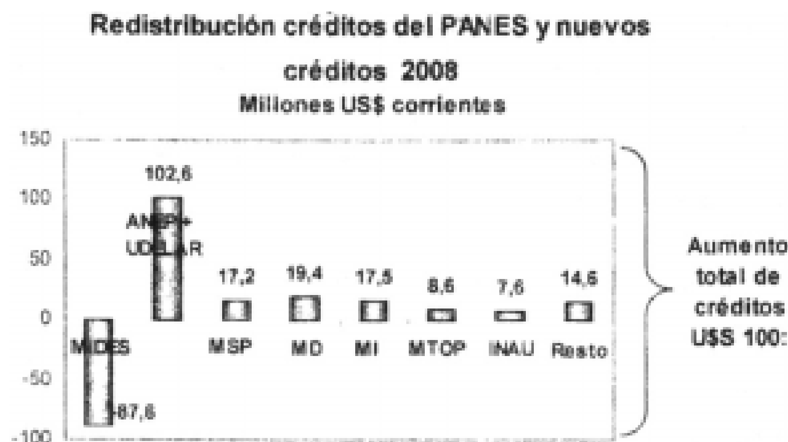
En la formulación del Presupuesto Nacional, el PANES fue concebido como un programa transitorio que finalizaba en 2007. Un aspecto que merece un destaque especial es el destino que se asigna a esos recursos.

Los recursos que se liberan por la finalización del PANES suman 87 millones de dólares. Como se expresó, este monto incluye una previsión de 20 millones de dólares de refuerzo de créditos en la segunda mitad de 2007, de forma de asegurar una adecuada transición hacia el Plan de Equidad.



El espacio fiscal disponible para 2008 al momento de elaboración de la Ley de Presupuesto era de 100 millones de dólares y ese monto constituyó el incremento total de créditos 2008 contra 2007. Sin embargo, como se liberaban 87 millones de dólares por la finalización del PANES, el total de recursos a distribuir en 2008 sumó 187 millones de dólares.

El criterio para asignar estos recursos se basó en las prioridades fijadas por el Gobierno. De esta forma, una porción significativa se destinó a reforzar el presupuesto de la educación, entendiendo a la misma como la herramienta fundamental de la política social de largo plazo. Otros incisos que tuvieron incrementos de créditos importantes fueron el MSP, Ministerio de Defensa Nacional (MD), Ministerio del Interior (MI), MTOP, e INAU.

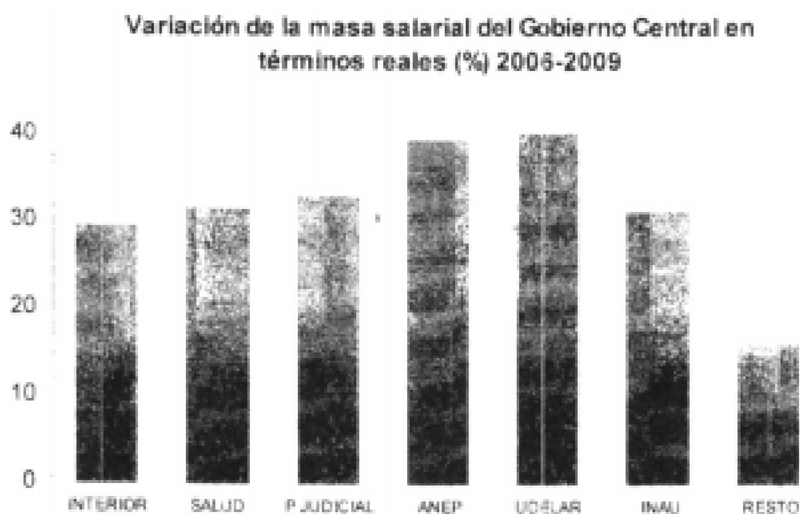


ii- Evolución de las remuneraciones en los incisos prioritarios.

Las prioridades del gasto quedan aún más en evidencia si se analiza la evolución del Rubro 0 en lo que resta del período de Gobierno.

Teniendo en cuenta la asignación de recursos prevista en la Ley de Presupuesto, los incrementos ya otorgados en la Rendición de Cuentas 2005, la pauta oficial de recuperación salarial, y las proyecciones de inflación para el período 2007-2009, se estima que la masa salarial[13] de la Administración Central crecerá 30% en términos reales entre 2006 y 2009.

La masa salarial de ANEP, UDELAR, INAU, Poder Judicial, MSP y MI exhibirá incrementos sustancialmente superiores en términos reales al resto de los incisos según se desprende del siguiente gráfico.



13 El monto nominal de masa salarial surge de la variación de los créditos presupuestales en materia de remuneraciones en el período 2006-2009 aplicado a la ejecución de 2006. En el caso de ANEP y UDELAR este monto incluye las partidas dispuestas en el artículo 453 de la Ley de Presupuesto por concepto de proyectos educativos y el artículo 476 A) correspondiente a 2007 en virtud del incremento registrado en los ingresos del Gobierno Central en 2006 de 2,59% por encima de lo proyectado en dicha ley.

VI- LINEAMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO PARA LA RENDICION DE CUENTAS 2006

1- Responsabilidad fiscal

El proyecto de ley de Rendición de Cuentas 2006 que se presenta a consideración del Poder Legislativo se sustenta en dos principios fundamentales. El primero es el mantenimiento de la estabilidad macroeconómica necesaria para asegurar una senda de crecimiento sostenible para la economía uruguaya. Este Gobierno se ha comprometido a llevar adelante una política fiscal responsable que persigue metas estrictas y transparentes, orientadas a conservar la estabilidad de nuestra economía.

Las decisiones que se toman en materia de gasto público deben respetar los principios de responsabilidad fiscal y estabilidad macroeconómica que son la guía de esta conducción económica. La experiencia ha demostrado repetidamente que una política fiscal que privilegie sólo objetivos de corto plazo sin dar cuenta de los objetivos más permanentes de estabilidad, conduce inexorablemente en el largo plazo a un menor crecimiento, a una alta inflación y a un mayor desempleo.

La consistencia entre esta Rendición de Cuentas y la programación financiera constituye en sí misma un aporte a la estabilidad económica y brinda un marco creíble y previsible sobre la orientación de las políticas aplicadas. No hay mejor garantía para el mantenimiento de las reglas de juego que un programa fiscal coherente que asegure el financiamiento del gasto presupuestal y el cumplimiento de las obligaciones asumidas a lo largo de todo el período de Gobierno.

El Presupuesto Nacional es el principal instrumento de la política fiscal para lograr los objetivos planteados. Las medidas que se definan en esta área terminan afectando el funcionamiento de la economía y las condiciones de vida de los uruguayos. Por ello, se requiere una estrecha coordinación entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, que permita uniformizar criterios y se traduzca en una responsabilidad compartida en el manejo presupuestal.

A diferencia de las administraciones anteriores, este Gobierno ha adoptado una estrategia de formulación-ejecución presupuestal que permite asignar recursos durante todo el período de Gobierno en forma previsible y jerarquizada en función de las prioridades establecidas. Así, los responsables de cada Inciso y Unidad Ejecutora cuentan con un marco definido de evolución de los créditos, que les permite planificar en forma más eficiente los gastos. De esta forma, se logra revalorizar el presupuesto como herramienta de planificación.

Siguiendo esta lógica presupuestal, la Ley N° 17.930 puso a disposición de los Incisos que integran el Presupuesto Nacional un monto de recursos consistente con el escenario macroeconómico previsto en ese momento, estableciéndose que los créditos presupuestales evolucionaran en función de las proyecciones de recaudación. El Poder Ejecutivo ha respetado estrictamente los créditos presupuestales aprobados por el Parlamento, asegurando recursos financieros acordes a los créditos establecidos en la ley. Posteriormente, en las sucesivas Rendiciones de Cuentas, y a medida que se va generando recursos adicionales, los mismos se van destinando a reforzar las áreas consideradas prioritarias.

Es así que la fortaleza que muestra la economía uruguaya y la mayor solidez de las finanzas públicas han generado recursos genuinos que hoy permiten incrementar los gastos en las áreas prioritarias, manteniendo las cuentas públicas en una senda sustentable. En esta oportunidad, para el 2008 se dispone de un espacio fiscal adicional de 185 millones de dólares, monto que se agrega a los 100 millones de dólares de incremento que ya se encuentran incorporados al presupuesto, por lo que el aumento global del gasto público en el próximo año será del orden de 285 millones de dólares.

El segundo principio que ha guiado la elaboración de esta Rendición de Cuentas ha sido la focalización de los recursos adicionales hacia las políticas sociales. El crecimiento por sí solo no asegura la igualdad de oportunidades, ni garantiza estándares mínimos de calidad de vida para todos los ciudadanos. En este plano, el Gobierno tiene una responsabilidad ineludible, mediante el uso eficaz de las políticas sociales que atiendan a las múltiples necesidades de aquellos sectores que no se benefician de los frutos del crecimiento. Además de aumentar los recursos destinados a las políticas sociales, se deben asignar los mismos a aquellos programas de mayor impacto, dada la naturaleza limitada de los recursos referidos.

Para asegurar la estabilidad -entendida en sentido amplio- es necesario continuar profundizando los planes sociales, que son la principal prioridad para 2008. Es así que el compromiso con la ejecución del PANES se reemplaza por un nuevo compromiso con el Plan de Equidad, un programa más ambicioso que intenta atacar los determinantes más estructurales de la pobreza. Otra prioridad en materia del gasto público en 2008 es la salud: se reserva una porción significativa de los recursos disponibles para financiar la primera etapa de la reforma de la salud, que incluye el pago de la cuota salud a casi 500.000 hijos menores de 18 años de trabajadores privados y públicos. Asimismo, se reafirma el compromiso con la inversión en educación, área a la que se fortalece mediante la implementación del Proyecto Ceibal y las partidas correspondientes al artículo 476 de la Ley de Presupuesto.

Esta iniciativa ha sido elaborada con toda la rigurosidad que demanda la voluntad de cumplir con las metas que el Gobierno ha comprometido ante la ciudadanía y de administrar los escasos recursos de todos los uruguayos con responsabilidad, transparencia y eficiencia.

2- Origen de los recursos adicionales

Los recursos adicionales que permiten financiar el incremento proyectado de gastos en 2008 provienen de: (i) evolución favorable de las variables macroeconómicas por encima de las inversiones realizadas para la elaboración del Presupuesto, (ii) mayor exigencia de reducción de la evasión y del informalismo por parte de las oficinas recaudadoras, (iii) comienzo de una política de remisión de utilidades de los bancos públicos, (iv) ahorro en el pago de intereses que permite ajustar la meta de resultado primario sin modificar la meta de resultado global. A continuación, se comentan con más detalle cada una de estas fuentes de ingresos.

a) **Crecimiento económico por encima de lo previsto**

Las proyecciones macroeconómicas que sirven de base para la elaboración de esta Rendición de Cuentas son más favorables que las utilizadas en anteriores instancias presupuestales. En efecto, la economía ha venido creciendo a un ritmo que supera lo proyectado, exhibiendo tasas de expansión del PIB que se ubican muy por encima del promedio histórico.

Se prevé que ese dinamismo se mantenga en lo que resta de 2007 y se prolongue hacia el 2008, si bien se observarían tasas declinantes de crecimiento, a medida que la economía se ubique en su senda de crecimiento tendencial. El PIB cerraría el año con una suba promedio del 5,25%, en un marco de mantenimiento de las condiciones externas favorables y de elevada confianza de los agentes económicos en la economía uruguaya. A la luz de la evolución reciente, para 2008 se ha ajustado al alza la proyección de crecimiento del PIB desde el 3% al 3,75%.

El aumento de la producción estaría impulsado, tanto por el crecimiento de la demanda interna, como de las exportaciones. A nivel interno, se espera un crecimiento del consumo privado del orden del 5,5% en 2007, que tendría su fundamento en la recuperación del salario real y el crecimiento del empleo. En efecto, se prevé un incremento del salario real público y privado del orden del 5,5% promedio anual para 2007 y la creación de aproximadamente 30.000 nuevos puestos de trabajo. La inversión en capital fijo aumentaría alrededor de 17% real en 2007.

El crecimiento de la inversión y del consumo doméstico se reflejará en una nueva suba de las importaciones de bienes y servicios. Se prevé que la cuenta corriente de la balanza de pagos registre un deterioro explicado fundamentalmente por la introducción de maquinarias y equipos para el proyecto de la empresa Botnia. A diferencia de lo ocurrido a fines de los noventa, el déficit de la cuenta corriente no implicará un mayor endeudamiento de carácter financiero, sino que tendrá como contrapartida un monto excepcional de inversión extranjera directa en la historia del país. Así fue en 2006, según se comenta en el Informe Económico-Financiero anteriormente presentado.

ESCENARIO MACROECONOMICO - RENDICION DE CUENTAS 2006

	2005	2006	2007	2008	2009
Cuentas Nacionales (variación vol físico)					
PIB	6,6%	7,0%	5,2%	3,8%	3,2%
Importaciones de bienes y servicios	10,1%	16,0%	11,7%	9,4%	4,9%
Formación Bruta de Capital Fijo (1)	24,5%	32,0%	20,7%	15,6%	3,6%
Gasto de Consumo Final	2,8%	8,6%	6,0%	3,4%	2,5%
Exportaciones de bienes y servicios	16,3%	7,6%	8,0%	8,8%	8,0%
PIB (Millones de $)	406.705	464.802	523.219	578.267	629.314
Sector Externo (variación en dólares)					
Exportaciones de bienes (FOB) (2)	17,1%	15,7%	12,5%	8,4%	5,8%
Importaciones de bienes (CIF) s/petróleo (2)	22,7%	21,7%	15,1%	9,1%	6,1%
Cuenta corriente (en % PIB)	0,0%	-2,4%	-3,2%	-2,4%	-1,2%
Precios (var. prom. anual)					
IPC	4,7%	6,4%	6/6%	5,7%	5,0%
Tipo de Cambio	-14,7%	-1,7%	1,7%	2,3%	2,2%
IPC en US$	22,8%	8,2%	4,8%	3,3%	2,8%
Deflactor PIB	0,6%	6,8%	7,0%	6,5%	5,5%
Salarios reales (var. prom anual)					
IMS general	4,6%	4,4%	5,5%	4,6%	3,3%
IMS público	5,6%	3,2%	5,6%	4,6%	3,7%
Gobierno Central (1)	5,8%	4,5%	6,0%	5,7%	5,1%
Empresas Públicas	6,4%	0,8%	4,6%	2,6%	1,2%
Gobiernos Deptales.	3,7%	3,3%	5,4%	3,9%	3,0%
IMS privado	4,0%	5,0%	5,5%	4,5%	3,0%
Mercado de trabajo					
Ocupación (var % personas)	1,4%	3,5%	2,5%	1,7%	1,2%

(1) El bajo crecimiento de la Formación Bruta de Capital Fijo en 2009 se explica por la finalización de las obras de las plantas de celulosa.

(2) Exportaciones e importaciones de bienes que se realizan vía Aduana. No incluye exportaciones e importaciones realizadas por Zonas Francas, como por ejemplo, las de Botnia.

El panorama macroeconómico actualizado, aunque no se aparta significativamente de los supuestos utilizados en la preparación de la Rendición de Cuentas 2005, tiene un efecto positivo sobre la recaudación del Gobierno Central que se estima en 50 millones de dólares para 2008.

b) **Mejora de eficiencia de las oficinas de recaudación**

Para construir el espacio adicional de gasto de 2008 se ajustaron al alza las metas de reducción de evasión y de informalismo de las oficinas recaudadoras del Estado. Este ajuste se justifica por la inversión que la sociedad uruguaya ha hecho en el fortalecimiento de dichos organismos y por la buena actuación que están teniendo los mismos, especialmente en el presente año. La exigencia adicional de recaudación aporta 30 millones de dólares al financiamiento del gasto adicional en 2008. [14]

METAS DE MEJORA EN EFICACIA RECAUDATORIA DE LA DGI (En % del PIB)[1]

	2007	**2008**	**2009**
Ley de Presupuesto	0,30%	0,15%	0,10%
Requerimiento adicional Rendición de Cuentas 2006	0,22%	0,20%	0,20%
Metas ajustadas	**0,52%**	**0,35%**	**0,30%**

1 Establecidas sobre la recaudación bruta sector privado, indicador N° 1 Compromiso de Gestión.

La campaña contra la evasión y la elusión de impuestos y contra el informalismo es una pieza clave de la estrategia de crecimiento con equidad de este Gobierno y resulta relevante para el cumplimiento de las metas fiscales. Los recursos recaudados por la mejora de la eficiencia de la DGI y del BPS permiten financiar una parte importante de las políticas sociales sobre la base de un mayor cumplimiento de las obligaciones tributarias.

El compromiso de gestión firmado entre el MEF y la DGI, y el acuerdo que en breve se prevé alcanzar con el BPS, permitirán cumplir con el compromiso expresado en el programa de gobierno, en cuanto a financiar los mayores requerimientos de gastos a través de una reducción de la elusión y la evasión tributaria, y no mediante el aumento de la presión tributaria.

La reforma de la DGI constituye el más completo esfuerzo para enfrentar la evasión tributaria en forma consistente y sistemática, de manera de reducirla drásticamente. El Gobierno ha dotado al organismo de nuevas facultades legales, se le han otorgado medios humanos y materiales para ejercerlas, y se han dado importantes pasos en materia de coordinación entre las diferentes oficinas recaudadoras.

La Dirección Nacional de Aduanas viene implementando el Programa de Modernización aprobado en 2006. Se ha completado la primera etapa de informatización de procedimientos en todo el país y en el segundo semestre de 2007 se iniciará la ejecución de los proyectos de recursos humanos, infraestructura y organización.

Respecto al BPS, su orientación estratégica apunta a mejorar la gestión tributaria a través del rediseño de los procesos administrativos, la mejora de la coordinación interinstitucional, la adecuación de su estructura organizativa, la descentralización de la gestión, y el fortalecimiento de los sistemas informáticos.

c) **Remisión de utilidades de las instituciones financieras públicas**

Un aspecto novedoso de esta Rendición de Cuentas es la incorporación de una nueva fuente de ingresos para el Presupuesto Nacional.

El Gobierno se encuentra evaluando la política de transferencias de las empresas públicas a Rentas Generales. En este marco, se entiende conveniente la remisión de una parte de las utilidades generadas por los bancos públicos al Estado uruguayo. Los bancos públicos, al igual que el resto de las empresas del Estado, son propiedad de todos los uruguayos, por lo que resulta conveniente que una parte de la renta generada por los mismos contribuya a financiar los programas de mayor rentabilidad social que alcancen a un conjunto amplio de la población.

Manteniendo los niveles patrimoniales de ambas instituciones en valores elevados, y respetando holgadamente los criterios de solvencia y las normas prudenciales establecidas por el Banco Central del Uruguay, es posible retirar utilidades tanto del BROU como del Banco de Seguros del Estado (BSE) sin comprometer la operativa comercial y la estrategia de expansión de ambas instituciones. En 2008 se prevé retirar unos 60 millones de dólares entre ambos bancos, lo que se estima equivaldría a menos del 50% de las utilidades generadas en el período.

14 Si bien la mayor eficiencia exigida en 2008 (0.2% del PIB) equivale a 46 millones de dólares, aproximadamente una tercera parte de dichos recursos se destinarán a cubrir la pérdida de recaudación debido a la aprobación de la Ley N° 18.109, que sustituye IMESI por IVA en las enajenaciones de gasoil. Esta sustitución permitirá a las empresas descontar el IVA, mientras que anteriormente asumían el IMESI como un costo.

Unidades ejercicio 2006 (En millones de dólares)	
BROU	116
BSE	15
Indicadores solvencia	
BROU	
Patrimonio (mil US$)	508
RPN/RPNM (nro. Veces)	1,9
BSE	
Patrimonio (mil US$)	139

Fuente: BCU

Importa destacar que ya existe normativa legal para poder viabilizar estas transferencias. En efecto, la Ley de Presupuesto aprobada en 1990 (Art. 643, Ley N° 16.170) y su correspondiente decreto reglamentario (N° 161/991) habilitan a verter los resultados de las empresas de propiedad estatal, cualquiera sea su naturaleza jurídica, a la Tesorería General de la Nación. El Art. 23 de la Ley orgánica del BROU (Ley N° 9.808), en la redacción dada por el Art. 5 de la Ley N° 13.243, establece que las contribuciones a Rentas Generales no podrán sobrepasar en ningún caso el 50% de las utilidades líquidas del Banco.

Ya existen antecedentes de remisión de utilidades por parte del BROU. En efecto, en 2000 este organismo transfirió 15 millones de dólares a Rentas Generales, en tanto que en 2001 volcó unos 30 millones de dólares. Este flujo se cortó abruptamente a partir del 2002 como consecuencia de la crisis financiera.

d) **Reducción de la meta de superávit primario del 4% al 3,8% del PIB**

La reducción más acelerada de lo previsto de la proporción de deuda pública en relación al PIB y un manejo eficiente del endeudamiento ha permitido disminuir fuertemente la carga de intereses. Las proyecciones de intereses pagados en 2008 y 2009 por el sector público consolidado resultan menores que las que se preveían al momento de elaborar la ley de Presupuesto.

Esto permite ajustar la meta de superávit primario sin modificar el compromiso con el resultado global establecido en dicha ley y, por lo tanto, sin afectar la estrategia de sostenibilidad fiscal definida al inicio de este período de Gobierno. Este ajuste no debe interpretarse como una flexibilización del compromiso fiscal asumido, sino más bien, como un redireccionamiento del gasto público en un marco de respeto a la restricción fiscal.

Sector Público Consolidado - metas programa financiero

	2008			**2009**		
	Primario	**intereses**	**Global**	**Primario**	**Intereses**	**Global**
Ley de Presupuesto	4,0%	4,5%	-0,5%	4,0%	4,4%	-0,4%
Rend. de Cuentas 2006	3,8%	4,1%	-0,4%	3,6%	3,9%	-0,3%

El ahorro de intereses correspondiente podrá ser destinado a financiar programas sociales en 2008. Las economías que se generan por el servicio de la deuda pública y que se destinan a financiar actividades sustantivas del Estado, puede calificarse como un verdadero dividendo social de la política fiscal.

Esta reducción de la meta de resultado primario aporta los restantes 45 millones de dólares necesarios para financiar el gasto adicional comprometido para el año próximo.

3- Destino de los recursos adicionales

El proyecto de Rendición de Cuentas 2006 no sólo asigna una alta prioridad del gasto social, sino que realiza

un especial refuerzo por concentrar dichos recursos en dos tareas prioritarias: la reducción de la pobreza y la mejora de la atención de la salud de los uruguayos.

a) Sistema Nacional Integrado de Salud: una reforma que avanza

La prioridad que el sector salud representa para el Gobierno ha quedado de manifiesto, tanto en los recursos asignados por la Ley de Presupuesto como por la Rendición de Cuentas 2005 y los refuerzos de rubros. Para continuar por la senda de mejoras sustantivas y avanzar así en la concreción de los compromisos asumidos en materia de salud, el gobierno ha enviado varias iniciativas legales al Parlamento. Dichos proyectos contienen medidas que apuntan a la mejora en los niveles de calidad de las prestaciones y a garantizar la universalidad en el acceso, como forma de corregir las brechas sanitarias que existen entre los uruguayos en perjuicio de los sectores de menores ingresos.

Los proyectos de ley propuestos apuntan a un nuevo concepto en servicios de salud, impulsando un enfoque integral con énfasis en los niveles primarios de atención. El sistema propuesto se sustenta en una nueva forma de financiamiento, creando un fondo específico financiado en forma solidaria con aportes del Estado, de los trabajadores y de las empresas. Los prestadores de servicios de salud recibirán pagos en función de la edad y el sexo de sus usuarios, y se les exigirá como contrapartida el cumplimiento de metas asistenciales que fortalezcan la estrategia de atención primaria en salud.

Se propone la creación del Fondo Nacional de Salud (FONASA) que financiará, en una primera etapa, la cobertura de la salud de los trabajadores del sector privado, de los jubilados de menores ingresos del sector privado y de los trabajadores de varios organismos públicos que se incorporarán al FONASA a partir de la aprobación de la ley. Esta ampliación de la cobertura de la salud a través de la seguridad social alcanzará a todos los trabajadores que hoy aportan al BPS (por el sistema ex DISSE) y a más de veinticinco mil trabajadores de la Administración Central, INAU, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Corte Electoral.

La reforma propuesta crea también el Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS), que articulará a los prestadores de servicios de salud públicos y privados, y que a partir de comienzos del próximo año prevé extender el beneficio de cobertura de salud a otros colectivos de trabajadores públicos y a casi medio millón de niños menores de dieciocho años, hijos de los trabajadores que aportan al FONASA. La integración de otros colectivos al FONASA será gradual y en función del avance de la reforma de salud y de las posibilidades fiscales.

La reforma propuesta aumentará la cantidad de personas, en particular de niños, con cobertura de salud en instituciones de asistencia médica colectiva, y dotará a ASSE de una mayor capacidad de gasto per cápita en beneficio de sus usuarios. Adicionalmente, se generarán mejoras de eficiencia por la articulación entre los distintos prestadores y por el aprovechamiento de economías de escala resultado del aumento en el número de usuarios en las instituciones de asistencia médica colectiva.

La consecución de estos objetivos, plasmados en las iniciativas legales que está estudiando el Parlamento, supone un esfuerzo fiscal adicional, no incluido en esta Rendición de Cuentas, de 72 millones de dólares, correspondiendo 20 millones de dólares al costo de incluir en el FONASA a los trabajadores de la Administración Central y de otros organismos públicos, y 52 millones de dólares a la ampliación de la cobertura al resto de los trabajadores del sector público y a los hijos de la totalidad de los trabajadores públicos y privados contribuyentes al FONASA.

b) Plan de equidad: un programa estructural para atacar el problema de la pobreza en Uruguay.

En el marco de la estrategia de superación de la pobreza, la indigencia y la reducción de la desigualdad social, cuya primera etapa finalizada en 2007 con la culminación del PANES, el Plan de Equidad se propone dar un paso cualitativo en la transformación de la matriz de protección e integración social. Si bien la pobreza continuó reduciéndose en 2006, importantes segmentos de la población aun carecen de recursos suficientes para cubrir sus necesidades básicas. El Plan de Equidad, por tanto, intenta reestructurar algunas de las respuestas que el Estado históricamente ha procurado dar para que la población uruguaya pueda ejercer plenamente sus derechos sociales, económicos, civiles y políticos. En este sentido, con este Plan se apunta a rediseñar el conjunto de las políticas sociales universales que integran el edificio de la protección social.

El Plan de Equidad involucra al conjunto del Poder Ejecutivo, pero también necesariamente a los Entes Descentralizados y Autónomos, y a las Intendencias Municipales de todo el país. Su construcción es otra de las grandes tareas colectivas de la sociedad civil, para lo cual se utilizan los múltiples mecanismos disponibles para canalizar la participación ciudadana.

Si bien el Plan de Equidad tiene un horizonte de largo plazo, su implementación se realizará de forma gradual, por lo cual se determinan algunos de sus principales componentes proyectados al término del ejercicio del actual Gobierno Nacional sobre la base de tres criterios fundamentales: i) integralidad de todos sus componentes y líneas de acción; ii) progresividad, que implica la consideración de sucesivas etapas en su implementación, y iii) jerarquización en tanto las medidas propuestas que forman parte del Plan de Equidad, alcanzan principalmente a mujeres jefas de hogar, niñas, niños y jóvenes que constituyen los principa-

les afectados por la pobreza, y se cumplan las metas de cobertura a toda la población en situación de pobreza y exclusión social en el año 2009.

En este sentido, corresponde presentar a continuación las principales líneas estratégicas y medidas propuestas en la primera fase del Plan de Equidad que se iniciará a comienzos de 2008.

i- **Atención de la infancia y adolescencia**

a. Reformar el régimen de Asignaciones Familiares destinado en una primera etapa a los hogares ubicados en el primer quintil de ingreso per cápita (abarcando a más de 330.000 niños, niñas y adolescentes), incrementando el monto de la asignación e introduciendo escalas de equivalencia y cobro mensual, todo lo cual será incluido en un proyecto de ley específico a ser presentado al Parlamento en los próximos meses. El costo será de 1.000 millones de pesos en 2008. En 2009, esta reforma se extenderá gradualmente a toda la población en situación de pobreza.

b. Crear o extender programas destinados a favorecer la inclusión educativa y social de la infancia y la adolescencia, buscando: i) iniciar un proceso de universalización de la educación física (abarcando el 100% de las escuelas urbanas); ii) mejorar el rendimiento y la asistencia en la enseñanza primaria, ampliando la cobertura del Programa Maestros Comunitarios en escuelas de contexto muy desfavorable; iii) contribuir a la inserción social de adolescentes de 12 a 15 años al sistema educativo formal, extendiendo el Programas de Aulas Comunitarias y a través de diversos programas del CETP-UTU para adolescentes y jóvenes; iv) expandir la educación inicial, lo que implicará el aumento de la cobertura de los Jardines de Preescolares que dependen del Consejo de Primaria.

El monto a destinar para estas tres medidas es de 200 millones de pesos provenientes del presupuesto de ANEP y es financiado con cargo a lo dispuesto en el Literal A) del Art. 476 de la Ley de Presupuesto.

Asimismo, la expansión de la educación inicial a través del sistema de educación de primaria se complementa con el aumento de la cobertura de los programas a cargo del INAU, a cuyos efectos se prevén inversiones adicionales en 2007 para ampliar la infraestructura requerida.

ii- **Atención a los adultos mayores sin protección**

Esto supone destinar en esta primera etapa 50 millones de pesos, para generar una asistencia monetaria a las personas entre los 65 y 70 años en situación de extrema pobreza y que no estuvieren recibiendo beneficio alguno de la seguridad social (cobertura de aproximadamente 2.000 nuevos beneficiarios, a través del BPS).

iii- **Desarrollo de un programa de trabajo protegido**

Esta iniciativa implicará una transferencia monetaria a trabajadores desempleados en situación de pobreza como contrapartida por la realización de actividades de valor público. Para esta medida se destinarán 150 millones de pesos y se alcanzaría a unos 3.000 trabajadores desempleados. Por otra parte, se implementarán otras medidas (a cargo del MTSS/ Dirección Nacional de Empleo) tendientes a facilitar la inserción al mercado de empleo vía subsidios a las empresas privadas, por un monto de 150 millones de pesos. Esto último forma parte de los programas del Uruguay Productivo que se financian con cargo a lo dispuesto en el Art. 120 de la Ley N° 18.046.

iv- **Reorientación de la política alimentaria**

El objetivo de esta iniciativa es modificar el sistema actual de distribución de canastas de alimentos y sustituirlo por la implantación de una tarjeta magnética que financiará los complementos para los hogares en situación de extrema pobreza en esta primera etapa, a través del MTSS/ Instituto Nacional de Alimentación, lo que implica destinar 400 millones de pesos a un programa que beneficiará a aproximadamente 57.000 hogares en situación de vulnerabilidad social con menores a cargo y embarazadas. Asimismo, la tarjeta cumplirá otras funciones complementarias que coadyuven a la integración e inclusión social, para lo cual se destinarán 100 millones de pesos.

v- **Otros programas tendientes a promover la integración social**

En este Capítulo se incluyen propuestas específicas para discapacitados, rutas de inclusión, proyectos productivos, cooperativas sociales, educación no formal en conjunto MIDES/MEC. Para este fin se destinarán 50 millones de pesos.

Componentes de la Red de Protección Social del Plan de Equidad - 2008 En pesos uruguayos ($)	
Modificación del régimen de transferencias no Contributivas a hogares pobres (Asignaciones Familiares)	$1.000:000.000
Subtotal, no incluido no esta Rendición de Cuentas	$ 1.000:000.000
Asistencia a la vejez	$ 50:000.000
Trabajo Protegido	$ 150:000.000
Apoyo Alimentario - tarjeta alimentaria	$ 400:000.000
Programas de integración e inclusión social y atención a la discapacidad	$ 150:000.000
Subtotal, incluido en esta RC - aumento créditos MIDES	$ 750:000.000
TOTAL RECURSOS ASIGNADOS DIRECTAMENTE AL PLAN EQ.	$ 1.750:000.000
Recursos canalizados a través del MTSS - Uruguay Productivo: Fomento al empleo formal, financiado con cargo a lo dispuesto en Art. 120 de la Ley N° 18.046	$ 150:000.000
Recursos canalizados a través de ANEP: Inclusión educativa y social, financiado con cargo a lo dispuesto en Lit. A, Art. 476 de la Ley N° 18.046	$ 200:000.000
TOTAL	$2.100:000.000

c) Otros gastos prioritarios incluidos en esta Rendición de Cuentas

A continuación se establecen las principales asignaciones presupuestales por inciso:

i- **Presidencia de la República**

Se autorizan créditos presupuestales para la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC) por un monto de 31,9 millones de pesos para los años 2008 y 2009. La AGESIC tiene como misión impulsar el avance de la Sociedad de la Información y del Conocimiento, promoviendo que las personas, las empresas y el gobierno realicen el mejor uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Asimismo, planificará y coordinará proyectos en el área de Gobierno Electrónico, como base para la transformación y una mayor transparencia del Estado. Los proyectos a desarrollar en el marco de este programa consisten en: Portal del Estado, Intranet del Estado y Ventanilla Unica.

El sistema estadístico nacional exhibe un rezago importante respecto a las mejores prácticas estadísticas a nivel mundial. Ante esta situación, el Gobierno se propone iniciar un proceso de fortalecimiento del Instituto Nacional de Estadística. Concretamente, en esta Rendición de Cuentas se establece una partida de 48 millones de pesos en 2008 y 2009 destinada a financiar la contratación de hasta diez cargos de alta especialización y un importante número de contratos a término de profesionales y técnicos. Adicionalmente, se asigna una partida anual de 4 millones de pesos para el Censo de Población Viviendas y Hogares para el Fortalecimiento Institucional del INE. Así, se reafirma el compromiso de fortalecer el sistema estadístico nacional, como base fundamental para la definición de políticas y la toma de decisiones.

ii- **Ministerio de Defensa Nacional**

Se destinan 15 millones de pesos a efectos de posibilitar el pasaje de funcionarios asimilados al escalafón militar al escalafón civil. Apuntando hacia el mismo objetivo se crean cargos civiles de dirección por un monto de 2,4 millones de pesos.

Se culmina el proceso de transformación de cargos de Soldados de Segunda a Primera, que implica una partida de 2,1 millones de pesos.

Se destinan fondos por 10,6 millones de pesos para reconstruir la carrera de oficiales pertenecientes a los Cuerpos de Comando de la Armada Nacional.

iii- **Ministerio del Interior**

Se ha puesto un especial énfasis en fortalecer las inversiones en el Ministerio del Interior, tanto en el número de efectivos, como en infraestructura y tecnología.

Se crean 437 cargos ejecutivos, 35 cargos administrativos, 6 cargos técnicos y 5 especializados. Se eliminan 26 cargos. El costo neto de las remuneraciones adicionales es de 57 millones de pesos anuales. El incremento de personal se concentra fundamentalmente en la Dirección Nacional de Bomberos a los efectos de mejorar la prevención y respuesta de este organismo frente a siniestros; a la vez que se fortalecen los aspectos operativos de la Policía.

Se asigna un crédito de 97,9 millones de pesos en 2007 y 2008 para el Sistema Integral de Tecnología Aplicada a la Seguridad Pública. Este proyecto se enmarca en el contexto de acciones de fortalecimiento de las capacidades institucionales de la Policía Nacional para el cumplimiento de sus misiones esenciales a través de la incorporación de tecnología en los procesos de información operacional. Esto implica disponer de funcionalidades informáticas y de comunicación en áreas estratégicas para el cumplimiento de la Misión de la Institución.

Se autoriza a licitar la construcción del nuevo establecimiento carcelario en el departamento de Maldonado y un nuevo módulo de seguridad en el complejo Carcelario de Santiago Vázquez por el mecanismo de concesión de obra pública, con una asignación presupuestal de 2,4 millones de pesos en 2008 y de 12,2 millones de pesos en 2009. Asimismo, se asignan créditos de 19,8 millones de pesos en 2008 y 19,6 millones de pesos en 2009 para inversiones en los establecimientos carcelarios de Rivera y Treinta y Tres.

Finalmente se autoriza un crédito de 29,4 millones de pesos en 2007 para el financiamiento del Sistema de Búsqueda Automática de Huellas Digitales.

iv- **Ministerio de Economía y Finanzas**

Se destina una partida de 17 millones de pesos para la realización de contratos a términos para apoyar la gestión de las diferentes unidades ejecutoras de este Ministerio.

Dentro del proceso de modernización de la Dirección Nacional de Aduanas, se asigna una partida de 3,6 millones de pesos en el 2007, 7 millones de pesos en el 2008 y 5 millones de pesos en el 2009 para abonar compensaciones en el marco de este proyecto.

En el marco del fortalecimiento de los organismos de contralor que dependen de este Ministerio, se asigna una partida de 2,4 millones de pesos en el 2007, 9,8 millones de pesos en el 2008 y 18,8 millones de pesos en el 2009 para Auditoría Interna de la Nación, Contaduría General de la Nación y la Dirección General del Ministerio.

Se determina que los recursos con afectación especial de la Dirección Nacional de Catastro provenientes del cobro de los distintos servicios prestados por la misma sean vertidos a Rentas Generales. Los gastos financiados con estos recursos pasan a financiarse con Rentas Generales y se faculta al Poder Ejecutivo a disminuir dichas tasas hasta su eliminación.

Se crea la Unidad Centralizada de Adquisiciones (UCA) como órgano descentralizado del Poder Ejecutivo y se definen sus competencias.

v- **Ministerio de Relaciones Exteriores**

Se crea en el Ministerio de Relaciones Exteriores un equipo de negociadores comerciales que se integrará con un máximo de diez funcionarios que se encuentran cumpliendo funciones en la Cancillería, con el objetivo de atender las negociaciones comerciales. Esta medida tiene un costo anual de 2,7 millones de pesos en 2008 y 2009.

Dada la complejidad de la información que requieren las empresas para poder acceder a los mercados externos, se propone la creación de un Sistema de Inteligencia Comercial para el cual se asigna un crédito anual de 0,7 millones de pesos en 2008 y 2009.

vi- **Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca**

Se establece un conjunto de partidas que totalizan 40,7 millones de pesos anuales para 2008 y 2009 para financiar contratos a término, contratación de becarios y pasantes y compensaciones. Con esto se apuesta a la renovación de la plantilla de este Ministerio.

vii- **Ministerio de Industria, Energía y Minería**

Se incrementan los créditos del proyecto Apoyo a la Competitividad y Promoción de PYMES en 8,8 millones de pesos en 2008 y 9,0 millones de pesos en 2009, como contraparte local de una donación de la Comunidad Europea. Asimismo, se incrementa en 1,1 millones de pesos la partida anual del proyecto de Eficiencia Energética.

viii- **Ministerio de Turismo**

Con el objetivo de mejorar la infraestructura de las plazas de deportes, se incrementan las inversiones en 9,8 millones de pesos por año.

Se asigna una partida anual de 7,3 millones de pesos con destino a campañas publicitarias y gestiones oficiales tanto a nivel nacional como internacional, que contribuyan a la mayor afluencia de nacionales y extranjeros, a las zonas de atracción turística de nuestro país.

Se encaran algunos reajustes en materia de remuneraciones, tanto en la Dirección de Turismo como en la de Deportes, destinándose una partida de 8,5 millones de pesos.

ix- **Ministerio de Cultura**

Se incrementan los gastos de funcionamiento de la varias unidades de este inciso, entre ellas la Dirección de Cultura (que se crea), SOBRE, TVEO, y la Secretaría del Ministerio por un monto cercano a los 40 millones de pesos para los años 2008 y 2009.

Se asigna una partida anual de 2,5 millones de pesos para el Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable, con destino a programas de investigación.

x- **Ministerio de Salud Pública**

Se crea el Centro Uruguayo de Imagenología Molecular como persona jurídica de derecho público no estatal sin fines de lucro, el que tendrá como objetivos brindar a la población diagnósticos y monitoreos de terapias vinculadas con su especialidad, constituir en un centro de formación de profesionales y científicos en el área y realizar tareas de investigación. Se le asigna una partida presupuestal anual de 49,0 millones en el inciso 21 (subsidios).

Se crea el Proyecto de Inversión Reforma del Sector Salud en el Uruguay y se le asigna una partida presupuestal de 12,2 millones de pesos para 2008 y 2009 para fortalecer el equipamiento de ASSE.

Se crean las Direcciones Departamentales de Salud y la Unidad Ejecutora "Centro de Información y Referencia Nacional de la Red Drogas" en el Ministerio de Salud Pública. A esta última se le asigna una partida adicional anual de 0,8 millones de pesos anuales para remuneraciones y de un millón de pesos para gastos de funcionamiento.

xi- **Ministerio de Trabajo y Seguridad Social**

Se establece un régimen de dedicación exclusiva para los inspectores de trabajo de la Inspección General que cumplan efectivamente funciones inspectivas. Se entiende por dedicación exclusiva aquella por la cual el funcionario inspector no podrá realizar directa ni indirectamente ninguna actividad pública o privada rentada u honoraria. Las partidas presupuestales asignadas son de 42,9 millones de pesos en 2007 y 57,2 millones de pesos en 2008 y 2009.

Se crea la Dirección Nacional de Seguridad Social con el contenido de formular políticas en la materia, realizar el seguimiento y evaluación de los diferentes programas de seguridad social administrados por entidades públicas o privadas, ejecutar las tareas de contralor de los actos y la gestión de toda entidad gestora de la Seguridad Social que las disposiciones legales y reglamentarias atribuyan a dicho Ministerio, proponer iniciativas legales, reglamentarias o de otra naturaleza, tendientes al cumplimiento de sus cometidos. Se asignan partidas para las remuneraciones de esta Dirección y la contratación a término de 18 abogados para las oficinas de trabajo en el interior por 2 millones de pesos en 2008 y 2009.

Se determina que la Planilla de Control de Trabajo se emitirá y renovará en forma gratuita.

xii- **Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente**

Se canalizan importantes recursos a fortalecer el Programa de Integración de Asentamientos Irregulares previéndose que las obras prioritarias que este atiende, puedan continuar en el año 2009. Para este programa se asigna una partida de 105,2 millones de pesos en 2007 y de 367,2 millones de pesos en 2009.

Con el objetivo de fortalecer las capacidades de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, se asigna una partida de 12,2 millones de pesos en 2008 y 2009. Asimismo, se otorgan 2,4 millones de pesos para la recientemente creada Dirección Nacional de Agua y Saneamiento a efectos de iniciar el desarrollo de los planes nacionales de agua y saneamiento.

xiii- **Tribunal de Cuentas**

En el marco del Proyecto de Fortalecimiento de los organismos de contralor se asignan créditos para el Forta-

lecimiento Institucional por 2,4 millones de pesos en 2007, 6,7 millones de pesos en 2008 y 6,1 millones de pesos en 2009.

xiv- **Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay**

Se destina un crédito presupuestal de 61,2 millones de pesos a ser ejecutado en 2007 para la realización de inversiones en los Centros de Atención a la Infancia y a la Familia (CAIF), a los efectos de posibilitar el desarrollo del componente educativo del Plan de Equidad. Una línea de acción del Plan de Equidad en el área educación es el aumento de la cobertura y la calidad en la atención a la primera infancia en situación de riesgo. Para atender dicho objetivo se requieren inversiones para la construcción y ampliación de locales donde funcionan los centros CAIF. La extensión de la cobertura del Plan CAIF permitirá reducir el déficit que hoy existen en la atención de niños de 0 a 2 años pertenecientes a hogares bajo la línea de pobreza. Los gastos de funcionamiento destinados a solventar los nuevos convenios con las asociaciones civiles para gestionar los centros CAIF serán de cargo de INAU y/o Mides.

Asimismo se asigna para el año 2007 una partida de 22 millones de pesos con destino a la adquisición de inmuebles.

xv- **Inciso 21: Subsidios y subvenciones**

Se incrementa en 8 millones de pesos anuales la partida asignada al Programa de Desarrollo de las Ciencias Básicas (PEDECIBA), reconociendo la importancia de este programa.

Con el motivo de apoyar y fortalecer la actual gestión del Instituto Pasteur de Montevideo, se otorga una partida para 2009 de 19,5 millones de pesos, complementando los fondos provenientes de la cooperación de la Comunidad Europea a esta área.

Se incrementa el monto global de subsidios y subvenciones destinados a diversas instituciones en un monto anual de 5 millones de pesos a partir del año 2007, a efectos de apoyar diversas iniciativas llevadas adelante por Organizaciones No Gubernamentales.

xvi- **Inciso 24: Diversos créditos**

Se asignan créditos para el Programa de Apoyo Sectorial a la Cohesión Social y Territorial por un monto de 97,9 millones de pesos para los niños 2008 y 2009. Este programa buscará reforzar la cohesión social y territorial a través de la consolidación del desarrollo local, productivo y social del interior del país. Se fomentará el desarrollo sustentable a nivel productivo y social, apoyándose en los Gobiernos Departamentales y actores locales en el marco de un proceso de descentralización.

Se asignan los fondos necesarios para instrumentar el programa de Conectividad Educativa de Informática Básica para el Aprendizaje en Línea (Plan Ceibal), destinándose 200 millones de pesos en el 2007, 175 millones de pesos en el 2008 y 375 millones de pesos en el 2009.

El plan Ceibal proveerá a escolares y maestros de computadoras portátiles. Este proyecto procura brindar igualdad de oportunidades para todos los niños y propiciar la democratización del conocimiento. El organismo encargado de la implementación de esta iniciativa es el Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU), que ha diseñado un cronograma de trabajo en el que se prevé que la experiencia piloto se lleve a cabo en una escuela en el departamento de Florida. Además, la puesta en marcha de esta iniciativa requerirá la capacitación de maestros y alumnos que se llevará a cabo a través de un plan gestionado por una comisión con participación de ANEP.

Se autoriza una partida presupuestal de 7,3 millones de pesos para 2007, 41,6 millones de pesos para 2008 y 49 millones de pesos para 2009 para OPP, BPS, BCU y MEF en el marco de un convenio de asistencia técnica del Banco Mundial.

Se impulsa el proyecto de “fortalecimiento de la capacidad de negociación del comercio exterior” destinado a actividades conjuntas entre el MEF y el MRREE, autorizándose crédito por 22 millones de pesos en 2008 y 36,7 millones de pesos en 2009.

El proceso de modernización de la Dirección Nacional de Aduanas constituye una prioridad en el marco general de fortalecimiento de los organismos de contralor y de recaudación. Se prevén para este proyecto créditos por 73,4 millones de pesos en 2008 y 97,9 millones de pesos en 2009.

Con el objetivo de contribuir a la seguridad pública, se prevé subsidiar el costo del alumbrado público que tienen las Intendencias. Este subsidio contribuye además a que se realicen mejoras técnicas en la infraestructura existente y a que las Intendencias estén al día con el pago de los consumos corrientes. El porcentaje de subsidio se incrementará gradualmente: 10% desde el 1° de marzo de 2007 al 28 de febrero de 2008, 20% desde el 1° de marzo de 2008 al 28 de febrero de 2009 y 30% desde el 1° de marzo de 2009 en adelante. Se estima que los correspondientes subsidios sean del orden de 43 millones de pesos en 2007, 98 millones de pesos en 2008 y 154 millones de pesos en 2009.

xvii- **Otros conceptos**

Se autoriza al Ministerio de Economía a capitalizar la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND) hasta 5 millones de dólares, con el objetivo de constituir un fondo de garantía de crédito.

Se autoriza al Ministerio de Economía a cancelar deudas que diversos incisos mantienen con el Banco de Previsión Social, correspondientes al período diciembre de 1985 a agosto de 2006, por un monto de hasta 1,1 millones de Unidades Reajustables.

Se autoriza a la Administración de Obras Sanitarias del Estado (OSE), a constituir con la Corporación Nacional para el Desarrollo, Intendencias Municipales y otras instituciones públicas, sociedades comerciales o consorcios, a los efectos exclusivos de realizar obras de infraestructura vinculadas o que se consideren necesarias para la construcción y mantenimiento de obras de saneamiento, así como obras de infraestructura para el abastecimiento de agua potable.

A continuación se presenta un cuadro que detalla la distribución por concepto de las partidas incluidas en este proyecto de ley de Rendición de Cuentas. Es preciso aclarar que las cifras presentadas en el cuadro constituyen estimaciones preliminares del costo del articulado y están expresadas en millones de pesos de enero de 2007.

[illegible]					
[illegible]					
112	Presid.	Proyectos para el gobierno electrónico e información (AGESIC)		24,5	24,5
107	Presid.	OPP: regulación de servicios públicos		9,5	22,8
141	MI	Sistema integral de tecnología aplicada a la seguridad pública	97,9	97,9	
140	MI	Complejos carcelarios		19,8	19,6
139	MI	Canon para licitación construcción cárceles		2,4	12,2
140	MI	Sistema de búsqueda automática de huellas digitales	29,4		
146	MEF	Fortalecimiento de organismos de contralor	2,4	9,8	18,8
161	MRREE	Equipamiento informático		1,2	1,2
176	MIEM	Eficiencia energética, apoyo a la competitividad de PYMES		8,8	9,0
186	MTD	Infraestructura plaza de deportes		9,8	9,8
209	MSP	Reforma del sector salud: equipamiento		2,4	2,4
228	MVOTMA	Mejora de la gestión de la DINAMA		12,2	12,2
230	MVOTMA	DINASA		2,4	2,4
228	MVOTMA	Programa de Integración de Asentamientos Irregulares (PIAI)	105,2	0,0	367,2
238	TC	Préstamo para fortalecimiento institucional	2,4	6,7	6,1
257	Diversos	Plan Ceibal (Ejecución LATU)	200,0	175,0	375,0
261	Diversos	OPP: apoyo a la cohesión social y territorial		97,9	97,9
257	Diversos	Modernización de la Dirección Nacional de Aduanas		73,4	97,9
257	Diversos	Convenio asistencia técnica BIRF (OPP, BPS, BCU y MEF)	7,3	41,6	49,0
257	Diversos	Negociación en comercio exterior (MEF - MRREE)		22,0	36,7
257	Diversos	Convenio asistencia técnica y gestión por resultados	1,5	2,4	
258	Diversos	AGESIC: fortalecimiento de la gestión		1,2	1,2
251	INAU	Adquisición de inmuebles	22,0		
[illegible]					
103	Presid.	Mudanza y otros gastos		4,9	4,9
108	Presid.	INE: fortalecimiento y censo de población, viviendas y hogares		4,0	4,0
111	Presid.	AGESIC: gastos de funcionamiento		0,4	0,4
107	Presid.	OPP: adquisición publicaciones técnicas		0,2	0,2
158, 159	MRREE	Inteligencia Comercial y Análisis Estratégico		1,5	1,5
180	MIEM	Digitalización de las mesas de entrada de marcas y patentes		0,9	0,9
184	MTD	Promoción turística		7,3	7,3
193	MEC	Dirección de Cultura		16,1	16,1
193	MEC	SODRE		16,1	16,1
193	MEC	Secretaría del MEC		5,0	5,0
193	MEC	TVEO		2,5	2,5
194	MEC	Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable		2,5	2,5
210	MSP	Centro de Información y Referencia Nacional de la Red Drogas		1,0	1,0
251	INAU	Inversión en infraestructura para los centros CAIF	61,2		
[illegible]					
108	Presid.	INE: reestructura y contratos		48,0	48,0
107	Presid.	AGESIC: creación de cargos		7,0	7,0
107	Presid.	OPP: fondo de contratación Asesoramiento Presupuestal		3,3	3,3
114, 119	MDN	Pasaje de escalafón militar a civil y cargos civiles		17,4	17,4
123	MDN	Reconstrucción de la carrera de oficiales en la Armada		10,6	10,6
120	MDN	Transformación de cargos		2,1	2,1
121,122,124, 129	MDN	Otros conceptos vinculados con remuneraciones		1,5	1,5
130	MI	Creación y supresión de cargos		57,1	57,1
131, 132	MI	Aumento de compensaciones y cargos de confianza		6,4	6,4
145, 148	MEF	Contrataciones y compensaciones de varias UE	3,6	24,0	22,7
155,156, 162	MRREE	Compensaciones y creaciones de cargos		21,1	21,1
169	MGAP	Contratos a término		27,0	27,0
166, 167, 168, 175	MGAP	Becarios, pasantes y compensaciones		13,7	13,7
187	MTD	Compensaciones		8,5	8,5
198, 199, 200	MEC	Creación de cargos		4,6	4,6
210	MSP	Centro de Información y Referencia Nacional de la Red Drogas		0,8	0,8
223	MTSS	Régimen de exclusividad de inspectores de Trabajo	42,9	57,2	57,2
218, 219	MTSS	Remuneraciones y partidas complementarias		2,0	2,0
235	MIDES	Compensaciones		8,6	8,6
43 al 97	Varios	Servicio Civil: simplificación de objetos del gasto (estimado)		11,0	11,0
28, 29, 31, 33	Varios	Servicio Civil: cargos de jefes de servicio y otros (estimado)		8,4	18,4
		Aportes patronales y personales a la seguridad social	-16,1	-117,4	-144,8
[illegible]					
252	Subsidios	MSP: Centro Uruguayo de Imagenología Molecular		49,0	49,0
252	Subsidios	Programa de Desarrollo de las Ciencias Básicas (PEDECIBA)		8,0	8,0
255	Subsidios	Diversas organizaciones	6,0	6,0	6,0
253	Subsidios	Instituto Pasteur de Montevideo			19,5
279	Diversos	Subsidio alumbrado público Intendencias (costo estimado)	42,8	97,9	154,2
274		CND: Capitalización (distribución estimada)	24,5	24,5	24,5
[illegible]					

4- Resumen del aumento del gasto previsto para 2008

RESUMEN - ESPACIO FISCAL ADICIONAL 2008 Millones de U$S	
Fuentes de los recursos adicionales	
Crecimiento superior al previsto	50
Mayor eficiencia oficinas recaudadoras	30
Remisión de utilidades BROU y BSE	60
Ajuste superávit primario por menores intereses	45
Total	**185**
Destino de los recursos adicionales	
Reforma de la salud	**72**
Ingreso trabajadores de Adm. Central al FONASA	20
Incorporación de menores 18 años y resto de fun. públicos al FONASA	52
Red de Protección Social del Plan de Equidad	**70**
Reformulación régimen de asignaciones familiares	40
Aumento del crédito Ministerio de Desarrollo social	30
Otros gastos prioritarios incluidos en R.C. 2006	**43**
Total	**185**

5- Programas vinculados a Uruguay Productivo

En esta Rendición de Cuentas 2006 se incorporan partidas para proyectos del Uruguay Productivo. En este capítulo se incluyen recursos para la Agencia Nacional de la Investigación y la Innovación. Asimismo, se establecen partidas específicas para otorgar incentivos directos a la contratación de mano de obra, para financiar el programa de trazabilidad, y para el apoyar al fortalecimiento de las capacidades competitivas del sector textil-vestimenta.

Estos gastos no tienen impacto fiscal, dado que se financian con los ahorros derivados de la revisión del régimen de devolución de impuestos indirectos en el marco del artículo 120 de la Ley N° 18.046. Las partidas son estimativas y están condicionadas al ahorro efectivo que se genere por la revisión del régimen de devolución de impuestos indirectos a las exportaciones. En pocos meses se estará en condiciones de establecer los montos definitivos a aplicar.

a) **Fortalecimiento de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación**

En un mundo cada vez más globalizado y competitivo, la generación de empleos productivos está fuertemente vinculada a la capacidad de innovación productiva y tecnológica. En esta Rendición de Cuentas se destinan 8 millones de dólares para fortalecer los programas de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII) orientados a la formación de capital humano de alta calidad y al estímulo a la innovación a nivel del sector privado y del sector público.

La ANII ejecuta las políticas públicas emanadas del Gabinete Ministerial de la Innovación, organismo integrado por los Ministros de Agricultura, Ganadería y Pesca; Industria, Energía y Minería; Economía y Finanzas; Educación y Cultura y el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Las orientaciones básicas de esta agencia contemplan acciones en tres grandes áreas, a saber: i) desarrollo institucional y fortalecimiento de la sinergia entre los diversos actores del Sistema Nacional de Innovación; ii) promoción de las capacidades científicas y tecnológicas a nivel nacional; iii) estímulos a las innovaciones en el sector público y privado.

Uruguay presenta notorias deficiencias en los instrumentos de promoción de la ciencia, la tecnología y la innovación. Uno de los rasgos históricos centrales, además de los escasos recursos destinados a esta área, ha sido la clara ausencia de coordinación de esfuerzos, que se han traducido en ineficiencias en el gasto realizado, y en un muy escaso desarrollo de las áreas de conocimiento que son vitales para el país.

La ANII promoverá la articulación y sinergia entre los actores públicos y privados y apoyará la construcción de capacidades, tanto de investigación científica y tecnológica, como de innovación empresarial.

Entre los instrumentos previstos para fortalecer el proceso de creación y adopción de nuevas tecnologías por parte de las empresas uruguayas se destacan las alianzas público-privadas para la innovación, la construcción de redes de innovación, la conformación de centros tecnológicos especializados en áreas estratégicas, y el fomento de parques y polos tecnológicos.

Para la promoción de capacidades científicas y tecnológicas nacionales, la ANII destinará recursos a financiar: i) sistema nacional de investigadores; ii) sistema nacional de becas; iii) estudios de posgrado en Uruguay; iv) estudios de posgrado en centros de investigación y desarrollo de alto reconocimiento internacional; v) formación terciaria no universitaria.

b) **Implantación del Sistema de Información y Registro Animal (trazabilidad)**

En esta Rendición de Cuentas se destinan 6 millones de dólares del ahorro generado por la revisión del régimen de devolución de impuestos a financiar el sistema de trazabilidad individual de ganado bovino, que es fundamental para el desarrollo de la cadena ganadera. Este programa consiste en la implantación del sistema de identificación y registro individual del 100% de los terneros nacidos en el territorio nacional mediante dispositivos electrónicos de identificación.

El Sistema de Información y Registro Animal es una iniciativa sin precedentes en el país de la región, y apunta a colmar las expectativas de los consumidores localizados en los mercados más exigentes, asegurando el mantenimiento y la mejora de la competitividad de nuestros productos pecuarios a nivel regional e internacional.

El proceso de elaboración de las pautas del sistema y la implementación del mismo han sido realizados en consultas permanente y colaboración activa de representantes de cinco gremiales con presencia nacional involucradas, cuyas propuestas e iniciativas han sido plasmadas en el proyecto. Asimismo, se han realizado consultas públicas, a nivel departamental, con el fin de que los actores expongan sus inquietudes, logrando en dichas instancias aportes y opiniones de relevancia que han sido recogidos en la implementación del sistema. El dispositivo electrónico de identificación individual ha sido elegido por unanimidad de todos los sectores involucrados como el más adecuado para la implementación de un sistema de trazabilidad confiable.

c) **Programa de incentivo a la contratación de desocupados de larga duración**

En este proyecto de ley se asigna -con cargo a lo dispuesto en Art. 120 de la Ley N° 18.046- una partida de 6 millones de dólares al programa de incentivo a la contratación de desocupados, a ser ejecutado a través de la DINAE del MTSS, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas. Dicho programa busca promover la contratación de desocupados de larga duración por parte de las empresas privadas. El esquema propuesto operará mediante un subsidio directo a la contratación, disminuyendo el costo laboral del empleador privado y aumentando la probabilidad del trabajador que ha permanecido desocupado por un largo período de acceder a ocupaciones productivas.

Las metas específicas del programa son: i) la inserción laboral en empresas privadas de 3.000 participantes por un período de doce meses; ii) la orientación laboral de hasta 10.000 trabajadores inscriptos en los programas del Plan de Equidad y, iii) el subisidio a la capacitación por parte de las propias empresas con un máximo de 1.000 trabajadores.

Los criterios de elegibilidad de las empresas participantes de este programa serán establecidos en la reglamentación correspondiente, admitiéndose sólo aquellas que demuestren estar al día con la DGI y el BPS, que no hayan efectuado despidos y no hayan enviado trabajadores al seguro de paro en los 90 días previos a la contratación.

La duración máxima del subsidio por trabajador será de 12 meses. El monto máximo del subsidio será equivalente al 50% del Salario Mínimo Nacional, más la carga social patronal correspondiente al salario subsidiado. El beneficio se otorgará por una jornada completa de 40 horas semanales. En caso de pactarse una jornada inferior, el monto del subsidio será proporcional a uno de 40 horas. El beneficio será entregado al empleador una vez presentada la documentación que certifique el pago de sueldos y los aportes a la seguridad social correspondientes. El mecanismo de pago podrá realizarse mediante la generación de un crédito al empleador con el BPS.

d) **Programa de apoyo al complejo textil-vestimenta**

En esta Rendición de Cuentas se dispone de partidas específicas para apoyar la capacidad competitiva de los productos textiles. Se trata de apoyos de carácter transitorio y cuyos montos son decrecientes en el tiempo.

Estas medidas se enmarcan en la política de rediseño de las acciones de apoyo al sector productivo, que busca reorientar el subsidio implícito y generalizado que hoy se está entregando a las empresas exportadoras a través del régimen de devolución de impuestos indirectos hacia un apoyo explícito, focalizado en actividades que justifiquen un apoyo estatal transitorio y en actividades horizontales que beneficen a la competitividad global de la producción uruguaya.

El sector de peinaduría de lanas atraviesa una coyuntura complicada, debido a las medidas arancelarias tomadas por

China que han favorecido la exportación de lana sucia y aumentado el precio de la materia prima. Se trata de una industria viable, que atraviesa una coyuntura complicada, existiendo la expectativa de que esta situación se revierta en el corto plazo, al menos en algunos de los aspectos más negativos. Uruguay es uno de los principales exportadores mundiales de tops, estando al día desde el punto de vista de la tecnología empleada, lo que se ha visto favorecido por un proceso prolongado de acumulación de conocimiento.

La situación crítica que atraviesa el sector textil (hilados, tejidos planos y tejidos de punto), en cambio, sólo podría ser superada si Uruguay logra concretar acuerdos comerciales que posibiliten un acceso preferencial de los productos textiles uruguayos a los principales mercados externos. En la medida en que el Gobierno se encuentra comprometido en esa dirección, tiene sentido diseñar un subsidio a la producción, de carácter transitorio, que permita recorrer esta etapa sin destrucción significativa de capital físico y humano existente.

Por lo anterior, se propone incorporar, financiada con los recursos librados de la revisión del régimen de devolución de impuestos, una asignación presupuestal total de 9 millones de dólares para subsidiar a la producción textil (incluyendo peinaduría) y de 6 millones para el sector vestimenta, para el trienio 2007-2009. En este último caso, el subsidio se canalizaría a través del MEF en coordinación con el Programa de Apoyo a la Competitividad de Conglomerados y Cadenas Productivas que se ejecuta desde DIPRODE-OPP y requeriría una contrapartida visible en las inversiones que realizan las empresas para el incremento de su competitividad. Esto último justifica la transitoriedad del apoyo por parte del Estado, en la medida en que las inversiones aumentan la competitividad de las firmas y aseguran la viabilidad de las mismas en el mediano plazo. El diseño del programa permite diferenciar las empresas inviables -que no serán receptoras del subsidio- de aquellas viables -que sí lo recibirán-, dado las posibilidades reales de desarrollo que surgen a partir de la estrategia productiva adoptada.

RESUMEN PROYECTOS URUGUAY PRODUCTIVO PARA 2008 Millones de dólares	
Fuente de los recursos	
Reducción monto certificados de devolución de impuestos Indirectos (resultado neto de ajuste de tasas y acortamiento de plazos)	**27**
Destino de los recursos	
Implantación del Sistema de Información y Registro Animal (Trazabilidad)	6
Fortalecimiento de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación	8
Programa de incentivo a la contratación de desocupados	6
Programas de apoyo al complejo textil - vestimenta	7
Total	**27**

6- Sistema integrado de Retribuciones y Ocupaciones

En el presente proyecto de Ley de Rendición de Cuentas se introducen normas que inician la implementación del Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones, el cual se explicita seguidamente.

El objetivo del mismo es desarrollar un sistema que defina grupos ocupacionales en función del contenido y los requisitos de los mismos, estableciendo remuneraciones uniformes en toda la Administración Central. De este modo, se posibilitará el desarrollo de la carrera administrativa basada en funciones, responsabilidades, competencias y desempeño. Se pretende lograr un sistema coherente y flexible a efectos de mejorar la gestión de los recursos humanos de la Administración Central, bajo el asesoramiento y el control de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

El diseño de la estructura ocupacional contemplará similar cantidad de niveles o escalafones en la carrera funcional, con significados conceptuales semejantes y expresamente definidos para los mismos.

El sistema procurará que los salarios básicos tengan una mayor ponderación en las retribuciones totales, estando las mismas sustentadas en normas equitativas y definidas objetivamente, lo cual permitirá reducir la discrecionalidad.

En lo que respecta a la evaluación de las ocupaciones, el sistema promueve metodologías uniformes y explícitas. Se prevé una carrera funcional ágil y con mayores posibilidades para los funcionarios, la que estará basada en la capacitación, la experiencia calificada y los resultados, la movilidad vertical (promociones y ascensos dentro del escalafón) y la movilidad horizontal (cambios de escalafón).

Todos los puestos de conducción -cualquiera sea su jerarquía- serán incluidos en un único escalafón, comprendido a su vez dentro de la Estructura Integrada Ocupacional Retributiva, para establecer su articulación con los demás escalafones. Asimismo se prevé el acceso a la conducción para un mayor número de funcionarios, tanto desde el interior del propio escalafón, como desde los restantes escalafones. Agotadas las instancias internas se recurirrá al ingreso de funcionarios.

La simplificación y categorización de conceptos retributivos en los incisos de la Administración Central tiene como objetivo sentar las bases para iniciar un proceso de rediseño del actual sistema de retribuciones que, en consonancia con lo ocupacional, permita generar un sistema integrado que sea justo y transparente. Se definen cinco categorías con la finalidad de hacer más simple y clara la exposición de los conceptos retributivos, lo cual contribuirá a una reducción significativa en la cantidad de objetos del gasto. En la situación actual cada funcionario percibe una retribución que se compone de una diversidad de partidas y conceptos diferentes, que responden a diversas autorizaciones legales y reglamentarias, creando desigualdades entre las retribuciones.

La propuesta en materia de escala salarial consiste en el diseño de un sistema de retribuciones y carrera funcional que implica la modificación o supresión de normas legales de carácter presupuestal. Se define un "Sueldo del Grado" más significativo y uniforme, por régimen horario para toda la Administración Central.

En base a la información relevada y a un estudio exhaustivo de los diversos conceptos retributivos de cada Unidad Ejecutora, se establecieron las siguientes categorías: Sueldo del Grado (nuevo básico), Compensación del Cargo, Compensación Especial, Compensación Persona e Incentivos.

7- El Programa financiero que respalda la Rendición de Cuentas

A continuación se presentan las proyecciones del programa financiero para lo que resta del período de Gobierno, que son consistentes con el escenario macroeconómico descrito más arriba e incorporan todos los gastos previstos en la Ley de Presupuesto, en la Rendición de Cuentas 2005 y en esta propuesta de Rendición de Cuentas.

RESULTADO GLOBAL SECTOR PUBLICO

	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2009-2004
RESULTADO PRIMARIO											
Gobierno Central	-1,5%	-2,0%	-0,9%	1,1%	2,4%	2,8%	3,3%	2,6%	2,6%	2,8%	0,4%
Empresas Públicas	0,5%	1,2%	1,4%	2,4%	1,7%	1,1%	0,2%	1,2%	1,2%	0,9%	-0,8%
Banco Central	-0,2%	-0,2%	-0,2%	-0,2%	-0,2%	-0,2%	-0,2%	-0,2%	-0,2%	-0,2%	0,0%
Intendencias	0,0%	0,0%	0,1%	0,0%	0,1%	0,2%	0,4%	0,1%	0,1%	0,1%	0,0%
Total Sector Público	**-1,2%**	**-1,1%**	**0,3%**	**3,3%**	**4,0%**	**3,9%**	**3,8%**	**3,8%**	**3,8%**	**3,6%**	**-0,3%**
INTERESES	**2,6%**	**2,9%**	**4,5%**	**6,2%**	**5,9%**	**4,7%**	**4,4%**	**4,2%**	**4,1%**	**3,9%**	**-2,0%**
RESULTADO GLOBAL	**-3,8%**	**-4,0%**	**-4,1%**	**-2,9%**	**-2,0%**	**-0,8%**	**-0,6%**	**-0,4%**	**-0,4%**	**-0,3%**	**1,7%**

Como ya se comentó, la reducción más acelerada de lo previsto de la proporción de la deuda pública en relación al PIB y el manejo profesional de la deuda han permitido reducir fuertemente la carga de intereses. Las proyecciones de intereses pagados en 2008 y 2009 por el sector público consolidado resultan menores que las que se preveían al momento de elaborar la Ley de Presupuesto, que se habían estimado en 4,4% y 4,5% del PIB respectivamente.

Esto permite ajustar la meta de superávit primario en 2008 y 2009 sin modificar el compromiso con el resultado global y, por lo tanto, sin afectar la estrategia de sostenibilidad fiscal definida al inicio de este período de Gobierno.

Cabe señalar que a pesar de la reducción de la meta de superávit primario, no se está previendo una política fiscal expansiva para el bienio 2007-2008 en la medida que se prevé mantener el resultado primario global obtenido en 2006, de 3,8% del PIB y reducir el déficit global. En 2009 el resultado primario disminuye a 3,6% del PIB debido, fundamentalmente, a un menor resultado de las empresas públicas, en línea con el importante incremento previsto de sus inversiones. El resultado primario del Gobierno se mantiene prácticamente constante en lo que resta del período de Gobierno.



En el siguiente cuadro se presenta la versión revisada del resultado primario -base caja- según los diversos componentes de ingresos y gastos. Importa destacar que el mismo supone una ejecución del 100% de los créditos de gastos de funcionamiento e inversiones.

RESULTADO SECTOR PUBLICO											
	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2009-2004
INGRESOS SECTOR PUB. NO FINANC.	29,6%	30,6%	29,5%	30,0%	29,0%	29,2%	28,8%	29,5%	30,7%	31,0%	2,1%
Gobierno Central	*20,3%*	*20,8%*	*21,2%*	*21,4%*	*21,6%*	*21,8%*	*21,9%*	*21,7%*	*22,1%*	*22,3%*	*0,7%*
DGI (incluye IRPF a partir de agosto 2007)	14,3%	14,8%	14,6%	15,2%	15,9%	16,6%	17,0%	17,4%	18,4%	18,7%	2,9%
IRP	1,5%	1,4%	1,9%	2,1%	1,3%	0,8%	0,9%	0,7%	0,0%	0,0%	-1,3%
Comercio Exterior	0,8%	1,0%	1,0%	1,2%	1,3%	1,3%	1,3%	1,0%	0,8%	0,8%	-0,5%
Otros	3,7%	3,6%	3,7%	2,9%	3,1%	3,1%	2,7%	2,6%	3,0%	2,8%	-0,3%
BPS	*7,3%*	*6,9%*	*5,8%*	*4,8%*	*4,6%*	*5,3%*	*5,4%*	*5,4%*	*6,0%*	*6,2%*	*1,6%*
Resultado Primario Corriente Emp. Publicas	2,0%	3,0%	2,4%	3,8%	2,8%	2,2%	1,4%	2,4%	2,5%	2,5%	-0,3%
EGRESOS PRIM. SEC. PUB. NO FINANC.	30,6%	31,5%	29,0%	26,5%	24,9%	25,3%	25,2%	25,7%	26,9%	27,4%	2,5%
Egresos Prim. Corrientes Gob. Central - BPS	*27,2%*	*27,9%*	*26,6%*	*23,8%*	*22,3%*	*22,9%*	*22,6%*	*22,7%*	*23,6%*	*23,9%*	*1,6%*
Remuneraciones	5,5%	5,7%	5,4%	4,8%	4,6%	4,8%	4,7%	4,9%	4,9%	5,0%	0,3%
Gastos no personales	3,6%	4,2%	3,7%	3,9%	4,0%	4,2%	4,3%	4,3%	4,2%	4,2%	0,2%
Pasividades	12,7%	12,8%	12,3%	10,6%	9,5%	9,6%	9,1%	9,0%	9,0%	9,1%	-0,4%
Transferencias	5,4%	5,3%	5,1%	4,5%	4,2%	4,4%	4,4%	4,5%	5,5%	5,6%	1,3%
Inversiones	*3,4%*	*3,6%*	*2,5%*	*2,7%*	*2,6%*	*2,4%*	*2,6%*	*3,0%*	*3,3%*	*3,5%*	*0,9%*
Gobierno Central	1,9%	1,8%	1,4%	1,3%	1,5%	1,4%	1,4%	1,8%	2,0%	1,9%	0,4%
Empresas Públicas	1,5%	1,8%	1,0%	1,3%	1,1%	1,0%	1,2%	1,2%	1,3%	1,6%	0,5%
RESULT. PRIM. SEC. PUB. NO FINANC.	-1,0%	-0,9%	0,4%	3,5%	4,1%	3,9%	3,5%	3,8%	3,8%	3,7%	-0,4%
RESULTADO PRIMARIO BCU	-0,2%	-0,2%	-0,2%	-0,2%	-0,2%	-0,2%	-0,2%	-0,2%	-0,2%	-0,2%	0,0%
RESULT. PRIMARIO INTENDENCIAS	-0,2%	0,0%	0,1%	0,0%	0,1%	0,2%	0,4%	0,1%	0,1%	0,1%	0,0%
RESULT. PRIMARIO SECTOR PUBLICO	-1,2%	-1,1%	0,3%	3,3%	4,0%	3,9%	3,8%	3,8%	3,8%	3,6%	-0,3%
Intereses	*2,6%*	*2,9%*	*4,5%*	*6,2%*	*5,9%*	*4,7%*	*4,4%*	*4,2%*	*4,1%*	*3,9%*	*-2,0%*
Gobierno Central	2,1%	2,5%	4,1%	5,6%	4,9%	4,4%	4,3%	4,1%	3,9%	3,7%	-1,3%
Empresas Públicas	0,3%	0,3%	0,3%	0,3%	0,2%	0,2%	0,2%	0,2%	0,1%	0,1%	-0,1%
BCU	0,2%	0,1%	0,1%	0,2%	0,8%	0,1%	-0,1%	-0,1%	0,0%	0,1%	-0,7%
Intendencias	0,0%	0,0%	0,1%	0,1%	0,1%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
RESULTADO GLOBAL SECT. PUBLICO	-3,8%	-4,0%	-4,1%	-2,9%	-2,0%	-0,8%	-0,6%	-0,4%	-0,4%	-0,3%	1,7%
Egresos Totales Gob.Central - BPS	31,1%	32,1%	32,0%	30,8%	28,7%	28,7%	28,3%	28,5%	29,4%	29,4%	0,7%

En materia de ingresos del sector público, la mejora de eficiencia de las oficinas recaudadoras (DGI y BPS) y la remisión de utilidades de los bancos públicos que se ve reflejada en la fila "Otros", más que compensan la pérdida de recaudación prevista por la reforma tributaria y la reducción de los ingresos ligados al comercio exterior por efecto de la eliminación de la tasa consular y de la alícuota de las comisiones que recae sobre las importaciones.

Con respecto a la evolución prevista en los ingresos del BPS, cabe señalar que a partir de 2008 se incorpora el aporte de 3% adicional de los trabajadores privados activos previsto en la reforma de la salud, en virtud de la incorporación de los niños al sistema. Ese mayor aporte privado y la mejora en la recaudación del BPS por la suba del salario real, la ocupación y la reducción de la informalidad, más que compensan la reducción de los aportes patronales de las empresas públicas (que pasarán de pagar un aporte de 24,5% a 7,5% -excepto ANCAP y los bancos- a partir de julio de 2007 cuando se ponga en marcha la reforma tributaria). La homogenización de los aportes del sector privado a 7,5%, en tanto, no genera cambios en la recaudación del BPS en la medida que fue calculada para que sea fiscalmente neutra. Por último, es preciso aclarar que a los efectos de la programación financiera, toda la recaudación del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas figura en la DGI.

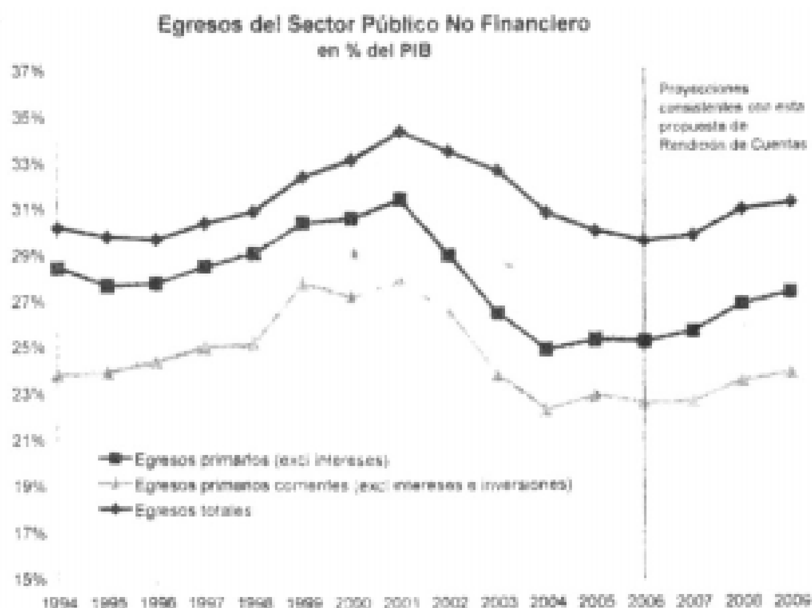
Los egresos primarios del Gobierno presentan un moderado incremento en términos del PIB en 2008 y 2009. En el gasto primario corriente, las transferencias explican todo el incremento en 2008. En este renglón se recogen las prestaciones activas que realiza el Banco de Previsión Social, entre las cuales se encuentran las asignaciones familiares, cuyo monto se prevé incrementar en 40 millones de dólares en 2008 en el marco de la implementación del Plan de Equidad y los pagos de las cuotas mutuales, que aumentará significativamente al implementarse la primera etapa de la reforma de la salud.

El gasto en remuneraciones, por su parte, se mantiene constante en relación al producto a pesar de que los incrementos salariales proyectados superan el crecimiento del producto. Ello obedece a que a partir de 2008 se incluye la reducción de las remuneraciones líquidas debido al descuento gradual de 1% previsto en el marco de la incorporación de los funcionarios de la Administración Central al FONASA y el aporte adicional de los trabajadores públicos, de 3% por la incorporación de sus hijos.

Los gastos de funcionamiento caen ligeramente en 2008 por la finalización del PANES, que es sólo parcialmente compensado por los recursos adicionales propuestos en esta Rendición de Cuentas en la medida que la mayor parte de ellos se canalizan vía prestaciones activas del BPS, como ya se mencionó. El monto gastado en pasividades se mantiene relativamente estable en términos del PIB debido a que la reducción en el número de pasivos por el efecto de la reforma de la seguridad social de 1996 se ve compensado por el ajuste real previsto de las pasividades.

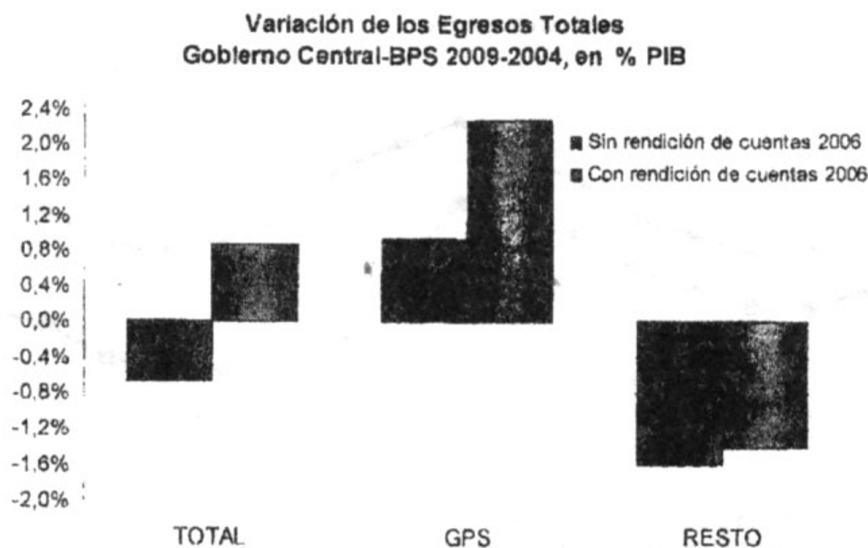
Las inversiones del Gobierno muestran un significativo incremento en 2007, de casi medio punto del PIB, y en 2008 y 2009 exhiben un crecimiento similar al del producto.

Es de resaltar que aun considerando los recursos adicionales asignados en esta propuesta de Rendición de Cuentas, el gasto primario del sector público y en particular, el gasto primario corriente, muestran un incremento muy moderado a lo largo del quinquenio.



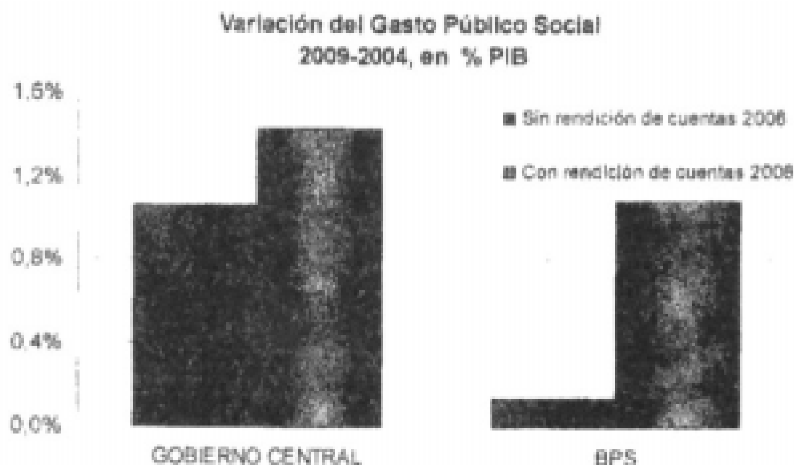
8. Evolución del Gasto Público Social

La evolución que ha tenido el gasto en los dos primeros años de esta administración y la prevista para 2007-2009 es el reflejo de una política fiscal que ha logrado compatibilizar adecuadamente las necesidades financieras con las necesidades sociales. Como se ilustra en el gráfico de la página siguiente, prácticamente todo el incremento de recursos incluido en esta propuesta de Rendición de Cuentas tiene como destino fortalecer el Gasto Público Social (GPS)[15]. En efecto el incremento ya previsto en la Ley de Presupuesto y en la Ley de Rendición de Cuentas 2005 -que estaba dirigido fundamentalmente a la educación- se adicionan en esta propuesta de Rendición de Cuentas nuevas partidas que determinarán un incremento total del GPS de más de 2 puntos porcentuales del PIB en el quinquenio.



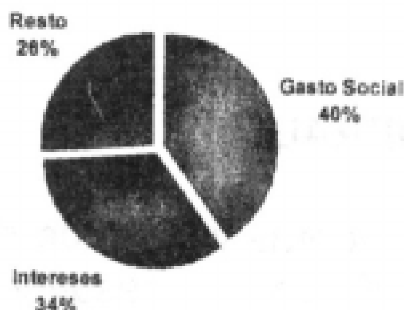
Nota: análisis realizado en base a créditos presupuestales. El total incluye incisos 2 al 21, organismos del Art. 220, y todas las erogaciones del BPS.

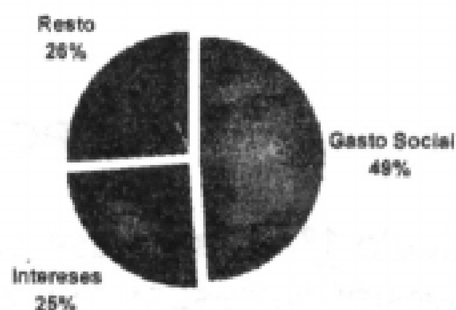
En esta oportunidad, las principales partidas dirigidas a fortalecer el Gasto Público Social están vinculadas a prestaciones activas del régimen de seguridad social: asignaciones familiares (Plan de Equidad) y seguro de enfermedad (vía inclusión de los niños y adolescentes al FONASA). Como consecuencia, el principal incremento del gasto social se produce en las erogaciones del Banco de Previsión Social. Al interior del gasto del Gobierno, las principales partidas están dirigidas al MIDES, en el marco de la implementación del Plan de Equidad, y a la educación (Plan Ceibal y Agencia Nacional de Investigación e Innovación). También se destinan partidas al MTSS (para programa de incentivos al empleo) y al MVOTMA (para mantenimiento del PIAI).



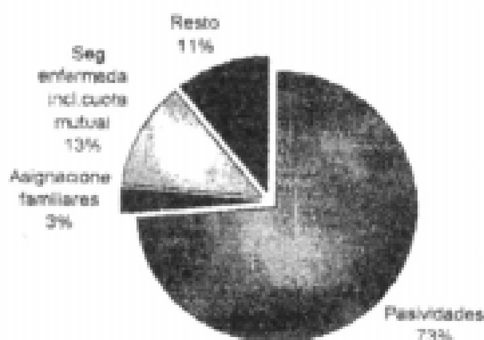
15 Estimaciones preliminares realizadas por la Asesoría Macroeconómica del MEF y la Dirección Nacional de Evaluación y Monitoreo del MIDES, en base a la nueva metodología elaborada en el ámbito de la Asesoría Técnica de Políticas Sociales de la OPP, en conjunto con representantes del MIDES y de la CGN. Incluye información de BPS y Gobierno Central. Hasta 2006 se basa en información de ejecución presupuestal de CGN y BPS. Las estimaciones para 2007-2009 se realizaron en base a los créditos presupuestales vigentes a nivel de Unidad Ejecutora (fuente CGN), con el supuesto de que la participación de las distintas Unidades Organizativas que forman parte del GPS se mantiene constante en sus niveles de 2005. Los créditos correspondientes al concepto remuneraciones se expresaron en precios corrientes en base a los ajustes previstos. Se agregaron luego los créditos presupuestales adicionales que se incorporan en esta propuesta de Rendición de Cuentas. Las erogaciones del BPS fueron estimadas en base a las proyecciones utilizadas para el Programa Financiero, incorporando el gasto adicional previsto en asignaciones familiares en el marco de la implementación del Plan de Equidad y el gasto adicional en cuotas mutuales derivado de la implementación de la reforma de la salud.

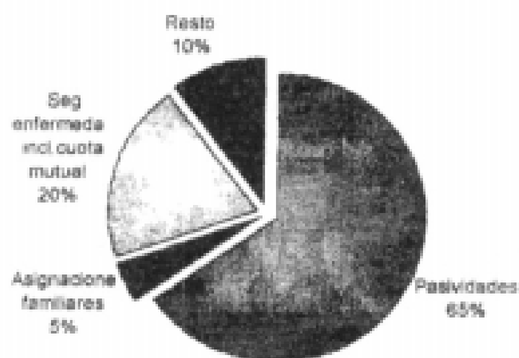
En este marco, la composición del gasto total experimentaría un cambio sustantivo con respecto a la situación prevaleciente al comienzo de esta administración. Al interior del Gobierno Central, la participación de las partidas presupuestales con destino social aumentaría de 40% en 2004, a 49% en 2009, posibilitado, en gran medida, por el descenso de las erogaciones por concepto de interes de la deuda.





La composición del gasto en seguridad social tendría también un cambio significado en la medida que los recursos adicionales han tenido una clara orientación hacia los niños y adolescentes, que son los más afectados por la pobreza. En efecto, la participación del gasto en seguro de enfermedad se incrementaría de 13% en 2004 a 20% en 2009, como consecuencia del pago de la cuota de salud de casi 500.000 hijos menores de 18 años de trabajadores públicos y privados. Por su parte, la participación del gasto en asignaciones familiares se incrementa de 3% a 5% en el marco de la reformulación de dicho régimen, con el objetivo de garantizar una transferencia monetaria a los hogares de menores recursos que permita insertar y mantener a los niños y los jóvenes en el sistema educativo. Como consecuencia, la participación del gasto social destinado a los niños y los jóvenes aumentaría significativamente en 2009, sin que se produzca una reducción de los montos y beneficios que reciben los adultos mayores.





En síntesis, sin renunciar al principio de responsabilidad fiscal, este Gobierno introduce importantes modificaciones en la estructura del gasto público, privilegiando el gasto social y poniendo particular énfasis en los más jóvenes.

PROYECTO DE LEY

SECCION I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Apruébase la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al Ejercicio 2006, con un resultado deficitario de:

a) $ 6.656:089.000 (pesos uruguayos seis mil seiscientos cincuenta y seis millones ochenta y nueve mil) correspondiente a la ejecución presupuestaria y;

b) $ 328:440.000 (pesos uruguayos trescientos veintiocho millones cuatrocientos cuarenta mil) por concepto de operaciones extrapresupuestarias, derivadas de la aplicación de normas legales.

Los importes referidos precedentemente surgen de los estados demostrativos y auxiliares que acompañan a la presente ley como anexo.

Artículo 2º.- La presente ley regirá a partir del 1º de enero de 2008, excepto en aquellas disposiciones en que en forma expresa, se establezca otra fecha de vigencia.

Los créditos establecidos para sueldos, gastos de funcionamiento e inversiones, están cuantificados a valores de 1º de enero de 2007 y se ajustarán en la forma dispuesta por los artículos 6º, 7º, 68, 69, 70 y 82 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y sus modificativas. La base de aplicación de dicho ajuste será la suma de los créditos referidos más los incrementos diferenciales de las remuneraciones otorgadas por el Poder Ejecutivo en el Ejercicio 2007.

SECCION II

FUNCIONARIOS

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 3º.- La licencia ordinaria se suspenderá, en oportunidad de comprobarse las circunstancias que den mérito a la concesión de las licencias referidas en los artículos 11 y 31 de la Ley Nº 16.104, de 23 de enero de 1990; debiendo imputarse las ausencias, a partir de ese momento a los regímenes establecidos en las citadas disposiciones.

Artículo 4º.- Las personas que hayan cesado en la prestación de servicios personales con el Estado, como consecuencia de la comisión de falta administrativa o incumplimiento de sus obligaciones, sea en su condición de funcionario público o bajo cualquier otra modalidad de vinculación, no podrán ser objeto de una nueva designación o contratación.

Artículo 5º.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 6º de la Ley Nº 17.885, de 12 de agosto de 2005, por el siguiente:

"Las instituciones públicas deberán comunicar a la Oficina Nacional del Servicio Civil la nómina de voluntarios relacionados con ellas en forma directa o indirecta, así como las altas y bajas que se registren en dicha nómina y la descripción de las tareas asignadas a los mismos".

Artículo 6º.- Los organismos que hayan solicitado la opinión o asesoramiento de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en asuntos propios de su competencia, deberán comunicarle dentro de los treinta días de dictada, la resolución adoptada.

Artículo 7º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer el reingreso de hasta diez funcionarios públicos que se encuentren en la situación prevista en el inciso 3º del artículo 723 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, que así lo soliciten toda vez que el Jerarca del Inciso por resolución fundada, lo estime conveniente.

A tales efectos, se abrirá un registro y se establecerá un sistema de selección, de acuerdo a la reglamentación que aprobará el Poder Ejecutivo.

Al funcionario reingresado de acuerdo al inciso anterior se le asignarán las funciones que el interesado ocupaba a la fecha de su declaración de excedencia.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos correspondientes para atender las erogaciones resultantes.

Artículo 8º.- Los funcionarios públicos, ingresados como tales al amparo de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, no podrán pasar a prestar funciones en comisión, ser redistribuidos o participar en concursos para funcionarios públicos, en organismos ajenos a aquel en el que fueron contratados, hasta transcurrido un plazo de tres años de adquirida dicha calidad.

Artículo 9º.- Derógase el artículo 11 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002.

Artículo 10.- Sustitúyese el inciso sexto del artículo 29 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 44 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, por el siguiente:

"Suprímense en las respectivas unidades ejecutoras,

los cargos y funciones contratadas ocupados por quienes se acojan al presente régimen, una vez aceptada y hecha efectiva la renuncia.

Del total de las retribuciones nominales sujetas a montepío de quienes hayan optado por acogerse al presente régimen, el 65% (sesenta y cinco por ciento) se destinará al pago del incentivo de retiro. Se habilita el resto, transitoriamente y hasta tanto no culmine el proceso de reformulación de estructuras organizativas y de puestos de trabajo previsto en el artículo 6º de la presente ley, para financiar contratos a término celebrados al amparo de los artículos 30 a 43 de la Ley Nº 17.556, de 18 de diciembre de 2002.

Estos contratos cesarán indefectiblemente el 31 de diciembre de 2009, no pudiendo alegar los contratados derechos ni expectativas jurídicamente invocables.

Finalizado el período de pago o acaecida alguna de las causales de cese del beneficio previstas en el inciso cuarto, el crédito correspondiente pasará a incrementar la partida referida anteriormente".

Artículo 11.- Agrégase al artículo 29 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 44 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006 el siguiente inciso:

"El instituto de la subrogación previsto en el artículo 27 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, se extenderá a los funcionarios asignados a las funciones correspondientes a los cargos o funciones contratadas de Director de División o equivalente suprimidas por la aplicación del presente artículo, hasta tanto culmine el proceso de reestructuras mencionado anteriormente".

Artículo 12.- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley Nº 16.127, de 7 de agosto de 1990, por el siguiente:

"ARTICULO 1º.- La designación de personal presupuestado o contratado del Poder Ejecutivo, Corte Electoral, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, a excepción del docente, militar, policial, del servicio exterior, judicial, político y de particular confianza, deberá realizarse cualquiera fuere el origen de los fondos empleados para ello, previo pronunciamiento favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil de conformidad con el siguiente procedimiento:

A) El organismo que se proponga proveer vacantes de cargos presupuestados o de funciones contratadas, en forma previa a cualquier procedimiento de selección, comunicará a la Oficina Nacional del Servicio Civil sus necesidades de personal, así como la descripción y requisitos del cargo o función a ser provistos. Dentro de los treinta días de recibida dicha solicitud, la Oficina Nacional del Servicio Civil informará si en el registro de personal a redistribuir existen funcionarios que reúnan dichos requisitos. En caso afirmativo, propondrá su redistribución la que se realizará de conformidad con las normas vigentes.

La Oficina Nacional del Servicio Civil podrá realizar estudios para pronunciarse sobre el fundamento de la necesidad que motiva la solicitud, informando su parecer al organismo involucrado y al Poder Ejecutivo. En este caso, lo comunicará al organismo interesado y el plazo del apartado precedente, se extenderá a sesenta días.

B) Vencido el plazo establecido en el inciso primero en el literal anterior o su extensión, sin que la Oficina Nacional del Servicio Civil se haya expedido o si ésta manifestara no contar en sus registros con personal apto, el organismo solicitante podrá proceder a la provisión de las vacantes, convocando a interesados mediante el procedimiento de selección que estime conveniente, en el marco de las disposiciones del artículo 5º de la presente ley y del artículo 11 de la Ley Nº 16.134, de 24 de setiembre de 1990.

Todo ingreso a los Incisos 02 al 15 se verificará en una función contratada equivalente al grado mínimo del escalafón respectivo, a cuyos efectos los Jerarcas del Inciso quedan facultados a disponer, previamente, las transformaciones de las vacantes generadas, debiendo proceder la Contaduría General de la Nación a efectuar los ajustes presupuestales correspondientes. El crédito remanente será transferido a un objeto específico que determinará la Contaduría General de la Nación, con el destino que disponga la reglamentación a dictarse por el Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil y la Contaduría General de la Nación.

El Poder Ejecutivo podrá incluir en la instancia presupuestal que corresponda, la presupuestación de aquellos funcionarios ingresados a la Administración Pública mediante contrato de función pública permanente. Dicha presupuestación se verificará en el escalafón al que pertenecen y en un grado superior al de ingreso.

El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil, determinará las condiciones y requisitos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en el inciso anterior.

C) En las designaciones se dará cumplimiento a lo estipulado por el artículo 42 de la Ley Nº 16.095,

de 26 de octubre de 1989, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 18.094, de 9 de enero de 2007, y con la interpretación realizada por el artículo 3º de la Ley Nº 18.094, de 9 de enero de 2007.

D) No podrán realizarse designaciones o contrataciones de nuevos funcionarios dentro de los doce meses anteriores a la finalización de cada período de Gobierno.

E) La Oficina Nacional del Servicio Civil publicará, en forma semestral, la cantidad de designaciones y ceses de funcionarios realizados en el período, así como el número total de los mismos. Todos los organismos comprendidos en la presente ley estarán obligados a proporcionar la información que la Oficina les solicite a los efectos dispuestos en esta norma.

F) La Contaduría General de la Nación deberá controlar el cumplimiento de la normativa contenida en este artículo en oportunidad de la intervención preventiva del gasto".

Derógase el artículo 11 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Artículo 13.- Las unidades ejecutoras de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional dispondrán de un plazo máximo de un año, a partir del vencimiento de cada ejercicio, para realizar los ascensos que correspondan.

Vencido dicho plazo, serán suprimidas las vacantes de cargos así como la totalidad del crédito respectivo, con excepción de aquellas vacantes de ascenso respecto de las cuales se hubiera iniciado el correspondiente procedimiento para su provisión, el cual deberá culminar no más allá del 30 de junio del ejercicio siguiente. El crédito suprimido así como las economías de asignaciones presupuestales para funciones contratadas, serán transferidas a un objeto específico que determinará la Contaduría General de la Nación, con el destino que disponga la reglamentación a dictarse por el Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Contaduría General de la Nación. La reglamentación podrá determinar la distribución de dicha partida entre los Incisos de la Administración Central. Todo ello sin perjuicio de la deducción previa del 4% (cuatro por ciento) a que refiere el artículo 9º de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, en la redacción dada por el artículo 2º de la Ley Nº 18.094, de 9 de enero de 2007.

Exceptúanse de la supresión de vacantes dispuesta en el inciso anterior, los siguientes cargos presupuestados y funciones contratadas:

1. Aquellos cuyos titulares ejerzan función jurisdiccional.
2. Los correspondientes a los escalafones A, B, D, E y F del Ministerio de Salud Pública.
3. Los del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU).
4. La totalidad de los destinados a atender el quehacer artístico de la Orquesta Sinfónica, Cuerpo de Baile, Coro Oficial y servicios técnicos de radio y televisión del Ministerio de Educación y Cultura.
5. Los de la Procuraduría del Estado en lo Contencioso Administrativo.
6. Los de Magistrados y técnicos (abogados) del Ministerio Público y Fiscal.
7. Los correspondientes a los escalafones A, B, D, E y F de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas.
8. Los puestos de Inspector, Escalafón D, Series Condiciones Generales de Trabajo y Condiciones Ambientales de Trabajo de la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social.
9. Los del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.
10. Los del Tribunal de Cuentas.
11. Los técnicos y especializados del Instituto de Investigaciones Biológicas "Clemente Estable".
12. Los de Oficial e Inspector de Estado Civil.
13. Los del Ministerio de Desarrollo Social.
14. Los de los entes autónomos de la enseñanza.
15. Los del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.
16. Las vacantes de cargos presupuestados del Escalafón C de los Incisos 02 al 15 hasta tanto entre en vigencia el sistema previsto en el artículo 23 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.
17. Los militares, policiales, docentes y del servicio exterior.

La presente disposición no afecta lo previsto por el artículo 492 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, con la modificación introducida por el artículo 18 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002.

Derógase el artículo 17 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Artículo 14.- Agréganse al artículo 4º de la Ley Nº 15.757, de 15 de julio de 1985, los siguientes literales:

"k) Participar en las negociaciones bipartitas entre ésta y las organizaciones representativas de los funcionarios públicos.

l) Promover mecanismos de evaluación del desempeño de los funcionarios públicos, con el objetivo de determinar el grado de satisfacción de los usuarios respecto de aquellas prestaciones de servicios de la Administración, en las que tenga participación la Oficina Nacional del Servicio Civil.

m) Evaluar la efectividad de las normas sobre evaluación del desempeño de los funcionarios públicos, proponiendo las modificaciones que correspondan.

n) Pronunciarse preceptivamente respecto de los proyectos de ley y de decretos relativos a las materias de su competencia.

o) Dictar instructivos para facilitar la aplicación de la normativa vigente en materia de función pública y sistemas organizacionales, dentro del límite de sus atribuciones".

Artículo 15.- Modifícase el literal g) del artículo 4º de la Ley Nº 15.757, de 15 de julio de 1985, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"g) Asesorar al Poder Ejecutivo, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados sobre políticas retributivas, proponiendo alternativas tendientes a eliminar las inequidades existentes en el sistema retributivo público. A tal efecto, los organismos del Estado proporcionarán, en tiempo y forma la asistencia e información necesarias que les sean requeridas para el cumplimiento de la presente norma".

Artículo 16.- Los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, no podrán tener contratos a término vigentes al amparo de los artículos 30 a 43 de la Ley Nº 17.556, de 18 de diciembre de 2002, modificativos y complementarios a partir del 31 de diciembre de 2009, o como máximo hasta completado el proceso de reformulación de las reestructuras organizativas y de puestos de trabajo previstas en el artículo 6º de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, cuando éste se produzca con anterioridad a la referida fecha.

Las personas cuya contratación a término, en los Incisos 02 al 15, se encuentre vigente, continuarán rigiéndose por dicho régimen, hasta la finalización del contrato original o de su prórroga, según corresponda.

Ocurrido el vencimiento cesará automáticamente toda vinculación con la Administración Pública, no pudiendo alegar derechos ni expectativas jurídicamente invocables, más allá de los derechos reconocidos por dicho régimen.

Los créditos liberados por la aplicación de este artículo, financiarán las reestructuras previstas por el artículo 6º de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en cada Inciso, de conformidad con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 17.- Facúltase al Poder Ejecutivo a aprobar las reestructuras de puestos de trabajo de las unidades ejecutoras de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, con el dictamen favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Contaduría General de la Nación, en el ámbito de sus competencias.

Los créditos correspondientes a las vacantes de Alta Especialización se transferirán a una partida global que podrán distribuirse entre los Incisos de la Administración Central de conformidad con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo, con el asesoramiento previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil, del Ministerio de Economía y Finanzas y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

El Poder Ejecutivo remitirá a consideración de la Asamblea General dichas reestructuras de puestos de trabajo, debiendo la misma expedirse dentro de un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días vencido el cual, sin opinión en contrario, se entenderán aprobadas.

Artículo 18.- La Comisión creada por el artículo 471 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, determinará los conceptos que integran el total de las retribuciones del funcionario redistribuido.

A los efectos de la adecuación presupuestal se considerará que la retribución percibida en la oficina de origen está integrada por el sueldo y las compensaciones de carácter permanente percibidas en el organismo de origen a la fecha de la declaración de excedencia, actualizados sus montos a la fecha de la incorporación, cualquiera sea su fuente de financiación. Se exceptúan las retribuciones que sean consecuencia del efectivo desempeño de tareas, como por ejemplo, las retribuciones por permanencia a la orden, dedicación total y regímenes similares cualquiera sea su denominación, calificación funcional, asiduidad, productividad, así como las compensaciones específicas de la oficina de origen y compensaciones que no correspondan a su cargo o función contratada.

Tratándose de adecuaciones presupuestales que sean consecuencia de redistribuciones que se impongan por imperio de una norma legal o reglamentaria, y modifique en alguno de sus aspectos la relación funcional, aun cuando

medie el ejercicio de una opción por parte del funcionario, se considerará que la retribución percibida en la oficina de origen se integra con el sueldo y las compensaciones de carácter permanente percibidas en el organismo de origen a la fecha de la declaración de excedencia, actualizados sus montos a la fecha de la incorporación, cualquiera sea su fuente de financiamiento. Se incluyen las retribuciones que sean consecuencia del efectivo desempeño de tareas, siempre que dichas partidas vengan siendo percibidas en forma regular y permanente, con independencia de la hipótesis que la hubiera sustentado, debiendo mediar en tal caso informe favorable de la oficina de origen.

La referida Comisión a partir de la promulgación de la presente ley revisará las adecuaciones que se hayan verificado, mediando el supuesto precedente a expresa petición de la oficina de destino.

Cuando se efectúe la adecuación presupuestal se comparará la retribución de origen definida en los incisos anteriores con la que le corresponda en destino, considerando las compensaciones de cualquier naturaleza y financiamiento del organismo de destino.

Si la retribución que le corresponde al cargo o función en el organismo de destino, fuera igual o superior a la que el funcionario percibe de conformidad con los incisos segundo y tercero del presente artículo, se asignará aquella. Si fuere menor la diferencia resultante, se entenderá como compensación personal al funcionario y en todos los casos se incrementará con los aumentos que se establezcan para el sueldo básico. De la citada compensación deberán descontarse los incrementos por cambios en la tabla de sueldos, ascensos, aumento de grado del funcionario contratado y compensaciones y partidas, cualquiera sea su financiación, que se abonen en la oficina de destino al momento de la incorporación o que se otorguen en el futuro.

Artículo 19.- Créase una partida anual única por concepto de "Canasta de Fin de Año", que se abonará mediante ticket de alimentación antes del 24 de diciembre de cada ejercicio, al personal perteneciente a los Escalafones A, B, C, D, E, F, J, K, L y R de los Incisos 02 al 15, de acuerdo a los montos que a continuación se detallan:

- 2 Bases de Prestaciones y Contribuciones para quienes hayan percibido menos del monto equivalente a 5 Bases de Prestaciones y Contribuciones en el aguinaldo total correspondiente al año inmediato anterior.

- 1 Base de Prestaciones y Contribuciones para quienes hayan percibido entre 5 y 10 Bases de Prestaciones y Contribuciones en el aguinaldo total correspondiente al año inmediato anterior.

- 1/2 Base de Prestaciones y Contribuciones para quienes hayan percibido entre 10 y 20 Bases de Prestaciones y Contribuciones en el aguinaldo total correspondiente al año inmediato anterior.

La Contaduría General de la Nación reasignará a nivel de cada Inciso las asignaciones presupuestales que hayan sido utilizadas por este concepto en el año 2006 y en caso de no ser suficientes, procederá a habilitar los créditos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

Esta partida será aplicable a partir de la promulgación de la presente ley.

CAPITULO II

SISTEMA INTEGRADO DE RETRIBUCIONES Y OCUPACIONES

Artículo 20.- Créase el Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones (SIRO), que comprende una estructura relacional integrada por escalafones, subescalafones, ocupaciones y niveles ocupacionales con una escala salarial única de 20 grados, en la que se reflejan las diferencias de jerarquía relativa de los subescalafones y de sus respectivos niveles ocupacionales.

La escala salarial es la asignación o expresión monetaria de los 20 grados ocupacionales para 40 horas semanales de labor. En el caso de regímenes horarios diferentes, la misma se prorrateará de acuerdo al régimen horario aplicable.

Dicho sistema será el nuevo régimen escalafonario y retributivo para los funcionarios presupuestados de los escalafones A, B, C, D, E, F, J y R de los Incisos 02 al 15 y de aquellos órganos y organismos del Presupuesto Nacional que así lo determinen por sus respectivas autoridades.

A los funcionarios contratados en funciones permanentes sólo les será aplicable a los efectos de su ubicación en la escala retributiva, una vez finalizado el proceso de evaluación y clasificación.

El Poder Ejecutivo dispondrá la entrada en vigencia del sistema que se crea, excepto en lo atinente al Escalafón de Conducción, que regirá a partir del 1º de enero de 2008, de acuerdo con las disposiciones contenidas en los siguientes artículos.

A partir de la entrada en vigencia del presente sistema, los escalafones e Incisos del Presupuesto Nacional no incluidos en el inciso tercero de este artículo, continuarán rigiéndose por lo establecido en los artículos 27 y siguientes de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, sus modificativas y concordantes, en cuanto corresponda.

Los cargos que se creen a partir de la vigencia de la presente ley, cuya definición se ajuste al escalafón de

conducción, deberán evaluarse y clasificarse a los efectos de su inclusión en alguno de sus subescalafones definidos en este cuerpo normativo.

Artículo 21.- A los efectos del Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones (SIRO), se entiende por escalafón un gran grupo ocupacional homogéneo, que se define en función de las características principales de las actividades que comprende y de las exigencias generales en cuanto a conocimientos y habilidades.

Se establecen los siguientes escalafones:

OP -	Operativo
AD -	Administrativo
EP -	Especialista Profesional
CE -	Cultural y Educativo
PC -	Profesional y Científico
CO -	Conducción

Los grados mínimos y máximos de los escalafones serán los siguientes:

Escalafón	Grado mínimo	Grado máximo
OP	1	9
AD	2	9
EP	3	12
CE	8	14
PC	10	16
CO	9	20

Los grados mínimos y máximos de los subescalafones que se crean en la presente ley, serán los siguientes:

Subescalafón	Franja	Nivel	Grado mínimo	Nivel	Grado máximo
OP 1			1		3
OP 2			2		6
OP 3			3		7
OP 4			5		9
AD 1			2		4
AD 2			3		7
AD 3			5		9
EP 1			3		7
EP 2			5		9
EP 3			8		12
CE 1			8		12
CE 2			10		14
PC 1			10		14
PC 2			12		16
CO 1	CO1 A	II	9	I	10
	CO1 B	II	10	I	11
	CO1 C	II	11	I	12
CO 2	CO2 A	II	13	I	14
	CO2 B	II	14	I	15
	CO2 C	II	15	I	16
CO 3	CO3 A	II	17	I	18
	CO3 B	II	18	I	19
	CO3 C	II	19	I	20

Artículo 22.- El Escalafón "OP" Operativo, comprende un conjunto de actividades diversas dentro de los oficios universales o equivalentes y sus apoyos, abarcando, entre otras, la construcción, fabricación, montaje, ajuste, desarme y armado, reparación y operación de maquinaria, equipos e instalaciones, controles de ejecución, inspección, mantenimiento preventivo y correctivo; y tareas auxiliares a otras actividades que aseguren o brinden servicios de infraestructura.

De acuerdo al tipo de tareas, requieren el manejo autónomo de conocimientos técnicos, teórico-prácticos, destreza, habilidad manual, esfuerzo coordinado (físico-motriz, mental, visual y auditivo), utilizando los equipos, máquinas y materiales propios de cada caso.

El Escalafón "AD" Administrativo, comprende tareas diversas y de distinto grado de complejidad que consisten -entre otras- en el procesamiento y control de información, documentos y valores; en la elaboración de análisis administrativos complementarios y en la coordinación, el seguimiento y el control de actividades, que pueden implicar la necesidad de tratar, atender y orientar al público o terceros con respecto a distintos procesos vinculados a esas tareas.

Las tareas requieren el conocimiento de normas, procedimientos, técnicas y prácticas administrativas, habilidades para las relaciones interpersonales, así como el manejo de equipos de oficina y sistemas informatizados y el marco general de disposiciones normativas legales que regulan las actividades de la Administración.

El Escalafón "EP" Especialista Profesional, comprende tareas complementarias o de asistencia a funciones de gran complejidad técnica y a servicios vinculados a los procesos de gestión, referidos a cualquiera de las áreas de actividad objeto de prestación de servicio por parte del Estado.

Se requieren estudios de nivel medio y formación teórico-práctica especializada o estudios terciarios que habiliten para el ejercicio de especialidades reconocidas con diverso grado de complejidad, rigurosidad metodológica y autonomía en su aplicación, que se adquieren a través de procesos de aprendizaje específicos, resultantes de la educación formal o extracurricular o de la experiencia comprobada y efectiva.

El Escalafón "CE" Cultural y Educativo, comprende aquellas tareas que se desarrollen en el campo de la creación, investigación, interpretación o ejecución y enseñanza curricular de las formas artísticas en sus diversas expresiones; como así también las actividades educativas para difundir el deporte, la cultura, la ciencia y la tecnología, o para complementar la currícula del sistema educativo oficial.

Estas actividades implican la aplicación de teorías, lenguajes y técnicas específicas para lo cual se requieren conocimientos o tecnologías particulares, así como el dominio de métodos de enseñanza específicos acordes a la disciplina que se imparta.

El Escalafón "PC" Profesional y Científico, comprende actividades complejas cuyo desarrollo requiere un alto nivel de conocimientos que se adquieren en el nivel superior universitario y habilitan para aplicar conceptos y teorías científicas, trasmitir conocimientos y aumentar su acervo por medio de la investigación.

Dichas actividades implican el manejo crítico de conocimientos teórico-prácticos diversificados, necesarios para el abordaje y solución a problemáticas que requieren enfoques integrales, pudiendo implicar la supervisión de equipos operativo-técnico-profesionales, así como el asesoramiento en las respectivas disciplinas.

El Escalafón "CO" de Conducción es la estructura ocupacional que comprende los cargos pertenecientes a la estructura organizacional vinculados al desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión, a la determinación de objetivos, a la planificación, programación, coordinación, gestión y dirección de actividades, al control y evaluación de resultados y al asesoramiento y asistencia al jerarca de la Unidad Ejecutora de que se trate.

Artículo 23.- Los subescalafones son grupos ocupacionales menores, contenidos dentro de cada escalafón, que se definen con mayor especificidad en función del tipo de tareas a realizar y de los conocimientos y habilidades particulares requeridas para su ejecución.

El Escalafón "OP" Operativo, tendrá los siguientes subescalafones:

OP 1- Subescalafón Auxiliar General:

Comprende los cargos en los que se desarrollan tareas en las que predominen las actividades de apoyo operativo o de infraestructura y que requieran principalmente esfuerzo físico, atención y memoria, cierta destreza y habilidad manual y práctica en la utilización y cuidado de herramientas manuales, materiales, equipos y máquinas comunes.

Se requiere: primaria completa, así como entrenamiento específico y práctica en la realización de las tareas.

OP 2- Subescalafón Oficial Práctico:

Comprende los cargos en los que se desarrollan tareas en las que predominen oficios básicos con exigencias más prácticas que teórico-técnicas; la destreza en la operación y cuidado de herramientas y materiales; la utilización de instrumentos de medición y control, equipos y máquinas de mediana complejidad; y el manejo de planos y especificaciones técnicas elementales.

Se requiere: primaria completa, más cursos impartidos por el Consejo de Educación Técnico Profesional o quien haga sus veces, de hasta dos años o cursos específicos; o idoneidad práctica equivalente.

OP 3- Subescalafón Oficial:

Comprende los cargos en los que se desarrollan tareas en las que predominen los oficios o especialidades intermedias con exigencias prácticas y teórico-técnicas de similar magnitud, destreza en la operación y cuidado de herramientas y materiales, utilización de instrumentos de medición y control, equipos y máquinas complejas y manejo de planos y especificaciones técnicas.

Se requiere: ciclo básico del Consejo de Educación Técnico Profesional o quien haga sus veces; o primaria completa más cursos específicos de 2 ó 3 años; o idoneidad práctica equivalente.

OP 4- Subescalafón Técnico:

Comprende los cargos en los que se desarrollan tareas en las que predominen los oficios o especialidades con un importante contenido teórico-técnico, la destreza en la operación y cuidado de herramientas y materiales, la utilización de instrumentos de medición y control, equipos y máquinas de alta complejidad y el manejo de planos y especificaciones técnicas.

Se requiere: ciclo básico del Consejo de Educación Técnico Profesional o quien haga sus veces, más cursos específicos de 1 ó 2 años; o idoneidad práctica y conocimientos teóricos equivalentes.

El escalafón "AD" Administrativo, tendrá los siguientes subescalafones:

AD 1- Subescalafón Auxiliar Administrativo:

Comprende los cargos en los que se desarrollan actividades simples y repetitivas y/o dentro de una gama limitada de procesos, normas y procedimientos.

Se requiere ciclo básico de secundaria; o cursos específicos; o conocimientos y habilidades equivalentes, así como manejo básico del idioma oral y escrito, aritmética elemental y operación básica de equipos de oficina.

AD 2- Subescalafón Administrativo:

Comprende los cargos en los que se desarrollan actividades donde predominen tareas variadas y semi estructuradas, que responden a una diversidad de procesos, normas y procedimientos.

Se requiere secundaria completa; o ciclo básico más cursos específicos; o conocimientos y habilidades equivalentes, así como manejo sólido del idioma oral y escrito y análisis de datos; operación de PC a nivel de utilitarios y aplicaciones informáticas.

AD 3- Subescalafón Analista Administrativo:

Comprende los cargos en los que se desarrollan actividades en las que predominen las tareas analíticas, interpretativas y poco estructuradas, dentro de una amplia gama de procesos, normas y procedimientos, que sirven de apoyo principalmente al desarrollo de proyectos, nuevos procesos, y actividades y operaciones de magnitud.

Se requiere secundaria completa más cursos específicos; o primeros años de estudios terciarios afines, así como manejo fluido del idioma oral y escrito; análisis matemático y operación de PC a nivel de utilitarios y aplicaciones informáticas.

El Escalafón "EP" Especialista, tendrá los siguientes subescalafones:

EP 1- Subescalafón Especialista Profesional Práctico:

Comprende los cargos en los que se desarrollan actividades en las que predominan tareas que requieren conocimientos particulares y un alto contenido de prácticas especializadas.

Ciclo básico secundario más cursos específicos; o conocimientos teórico-prácticos y habilidades equivalentes

EP 2- Subescalafón Especialista Profesional Técnico:

Comprende los cargos en los que se desarrollan actividades en las que predominan tareas que requieren conocimientos especializados técnicos y prácticos, con autonomía en la utilización de diversas técnicas y metodologías.

Se requiere: secundaria completa o bachillerato técnico del Consejo de Educación Técnico Profesional o quien haga sus veces; o título terciario menor de dos años o dos años de estudios terciarios afines.

EP 3- Subescalafón Especialista Profesional Superior:

Comprende los cargos en los que se desarrollan actividades en las que predominan tareas que requieren autonomía en la aplicación de técnicas de nivel educativo terciario, en apoyo a funciones de gran complejidad.

Se requiere: título terciario de 2 a 4 años, expedido por escuelas universitarias, o Consejo de Educación Técnico Profesional tecnológico superior u otros centros de educación terciaria.

Título intermedio o mitad de carrera (mínimo 3 años) correspondientes a planes de estudio de nivel universitario o equivalente reconocido por el Ministerio de Educación y Cultura.

El Escalafón "CE" Cultural y Educativo, tendrá los siguientes subescalafones:

CE 1- Subescalafón Cultural y Educativo:

Comprende los cargos en los que se desarrollan actividades en las que predominan la creación artística articulada con el uso de tecnologías; así como las actividades educativas extracurriculares de la enseñanza primaria y media.

Se requiere: título de Maestro, Maestro Técnico o Profesor, expedido por los centros oficiales de formación docente.

Título o diploma terciario de 2 a 4 años, o idoneidad equivalente.

CE 2- Subescalafón Cultural y Educativo Superior:

Comprende los cargos en los que se desarrollan actividades en las que predominan la creación amplia e interpretación artística, así como las actividades educativas curriculares de nivel superior que se impartan formalmente en los centros educativos relacionados con la trasmisión e investigación de las disciplinas artísticas.

Se requiere: estudios de nivel terciario no inferior a 4 años equivalentes a una formación en escuelas universitarias; o idoneidad y trayectoria reconocida.

El Escalafón "PC" Profesional y Científico, tendrá los siguientes subescalafones:

PC 1- Subescalafón Profesional y Científico:

Comprende los cargos para cuyo ejercicio se requieren estudios de nivel superior en carreras de 4 años, cursadas en facultades, escuelas universitarias o centros educativos de nivel equivalente, reconocidas por el Ministerio de Educación y Cultura.

PC 2- Subescalafón Profesional y Científico Superior:

Comprende los cargos para cuyo ejercicio se requieren estudios universitarios o postgrados, con títulos de carreras de 5 o más años de duración cursadas en facultades centros educativos de nivel equivalente, reconocidas por el Ministerio de Educación y Cultura, o carreras de 4 años más especializaciones o postgrados.

El Escalafón "CO" de Conducción, tendrá los siguientes subescalafones, comprendiendo las franjas A, B y C para cada uno de ellos:

CO1. Supervisión:

Comprende los cargos en los que predomine la supervisión y control directo de la ejecución y resultados de procesos, operaciones y actividades; y el apoyo y asistencia operativa a niveles directivos.

Se requieren estudios completos de nivel secundario, más los conocimientos específicos requeridos para el cargo o función, debiendo valorarse la experiencia en la Administración Pública. Para el desempeño de estos cargos o funciones también se requerirán habilidades y aptitudes para el liderazgo y la conducción directa de grupos y actividades, debiendo predominar las habilidades técnicas sobre las conceptuales y con un nivel de relacionamiento adecuado a la jerarquía.

CO2. Conducción:

Comprende los cargos en los que predomine la programación, coordinación, gestión, ejecución y control de actividades, procesos y proyectos; la determinación de metas en el corto y mediano plazo; el análisis y mejora de procedimientos, técnicas y metodologías de trabajo y la asistencia especializada a niveles directivos y autoridades de la unidad ejecutora.

Podrán requerirse estudios de nivel terciario -universitarios o no universitarios-, más los conocimientos específicos requeridos para la función de que se trate, debiendo valorarse, asimismo, la experiencia en la Administración Pública, según lo determine la reglamentación correspondiente. Para el desempeño de estos cargos o funciones también se requerirán habilidades y aptitudes para el liderazgo y la programación, coordinación, ejecución y control de actividades, procesos y proyectos, debiendo existir un equilibrio entre las habilidades conceptuales y las técnicas y con un nivel de relacionamiento adecuado a la jerarquía. La reglamentación determinará la exigibilidad de los requisitos precedentes, pudiendo establecer equivalencias en cuanto al requisito de formación.

CO3. Alta Conducción:

Comprende los cargos en las que predomine la concepción, diseño y desarrollo de instrumentos de gestión para concretar la implementación de políticas institucionales y la evaluación de sus resultados; la determinación de objetivos a mediano y largo plazo; la planificación y conducción global de las acciones respectivas; y el asesoramiento directo y asistencia a las autoridades de la Unidad Ejecutora.

Podrán requerirse estudios completos de nivel universitario o terciario más estudios especializados, así como los conocimientos específicos requeridos para la función de

que se trate, debiendo valorarse la experiencia en la Administración Pública, según lo determine la reglamentación correspondiente. Para el desempeño de estos cargos o funciones también se requerirán habilidades y aptitudes para la concepción, diseño y desarrollo de instrumentos de gestión y para la planificación, liderazgo y conducción global de actividades, debiendo predominar las habilidades conceptuales sobre las técnicas, con un nivel de relacionamiento adecuado a la jerarquía. La reglamentación determinará la exigibilidad de los requisitos precedentes, pudiendo establecer equivalencias en cuanto al requisito de formación.

Artículo 24.- Las ocupaciones están comprendidas dentro de los subescalafones y se definen como un conjunto de actividades semejantes y vinculadas en función del tipo de tareas que comprenden, de las responsabilidades inherentes y de los requisitos para su desempeño.

Los niveles ocupacionales constituyen el ordenamiento jerárquico de etapas en la trayectoria personal del funcionario dentro de la ocupación correspondiente, determinados por sus competencias y por las tareas desarrolladas y se asocia cada uno de ellos dentro del escalafón y subescalafón, a un grado salarial de la escala retributiva.

Dichos niveles de carrera son los que se detallan a continuación:

Nivel V (Poco Experimentado)

Nivel IV (Medianamente Experimentado)

Nivel III (Experimentado)

Nivel II (Sólidamente Experimentado)

Nivel I (Experto)

El Poder Ejecutivo -con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil- reglamentará la descripción de cada uno de los citados niveles.

El ingreso a las ocupaciones se realizará por el nivel ocupacional V, excepto para el subescalafón PC 2, al que se podrá ingresar por el nivel ocupacional III, toda vez que el cargo requiera formación universitaria más postgrado o especialización.

El ingreso a todos los subescalafones del escalafón de conducción se realizará por el nivel ocupacional II.

Artículo 25.- Créase en el Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones (SIRO), la escala retributiva de los grados 17 al 20, cuyos montos constituyen la retribución máxima correspondiente a dichos grados, exceptuados beneficios sociales y antigüedad y son los que surgen de la siguiente tabla:

SIRO - GRADOS 17 AL 20

ESCALA RETRIBUTIVA - 40 horas - RENDICION DE CUENTAS

Nuevos Grados	**Retribución máxima por todo concepto**
17	$ 30.705
18	$ 33.292
19	$ 36.098
20	$ 39.140

Dichos montos, se ajustarán en la misma oportunidad que el Poder Ejecutivo lo determine para los funcionarios de la Administración Central, con excepción de la recuperación salarial correspondiente al período 2000 - 2004.

Artículo 26.- Créase la compensación por "Compromiso de Gestión", la que, en los montos que el Poder Ejecutivo determine, integrará la retribución total correspondiente a los grados 17 al 20 de la escala retributiva.

Dicha compensación será categorizada como "Compensación Especial" de acuerdo con lo que dispone el artículo 43 de la presente ley.

El Poder Ejecutivo reglamentará las condiciones necesarias para su percepción, con el asesoramiento previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y del Ministerio de Economía y Finanzas. El incumplimiento de las condiciones reglamentariamente establecidas determinará la pérdida de la compensación correspondiente, no pudiendo implicar dicha circunstancia, disminución del nivel retributivo correspondiente al cargo que el mismo ocupaba con anterioridad a dicha designación.

La reglamentación determinará, asimismo, las consecuencias en la situación funcional de los titulares de dichos cargos, derivadas del incumplimiento del compromiso de gestión, pudiendo establecerse un nuevo destino dentro de la unidad ejecutora correspondiente, sin perjuicio de la posibilidad de concursar por cargos de idéntico nivel en otros organismos.

Quienes resulten designados en cargos incluidos en el régimen de compensación que se crea en este artículo, podrán optar por dicha retribución o por la del cargo anterior.

Artículo 27.- Créase un programa de formación que se denominará "Maestría en Políticas y Gestión Públicas", cometiéndose a la Oficina Nacional del Servicio Civil, en el ámbito de su competencia, la definición de la o las instituciones de enseñanza que la impartirán.

Los funcionarios presupuestados que accedan al

subescalafón "CO3" Alta Conducción del escalafón de conducción, deberán cursar el programa de formación a que alude el inciso anterior, de conformidad con las condiciones que el Poder Ejecutivo determine, con el previo asesoramiento favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso precedente, el Poder Ejecutivo podrá modificar las condiciones de exigibilidad de dicho programa de formación, reglamentando su realización como requisito previo al acceso a los mencionados cargos.

La Oficina Nacional del Servicio Civil, a requerimiento del jerarca del Inciso, podrá autorizar la participación de los titulares de cargos del subescalafón "CO2" Conducción del escalafón de conducción, en el referido programa de formación.

Cométese a la Oficina Nacional del Servicio Civil, el establecimiento del régimen de equivalencias con el programa de formación que se crea.

Asígnase a la Unidad Ejecutora 008 "Oficina Nacional del Servicio Civil" del Inciso 02 "Presidencia de la República", una partida anual de $ 2.800.000 (pesos uruguayos dos millones ochocientos mil), con cargo a Rentas Generales, para atender el financiamiento de los convenios interinstitucionales que se suscriban a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

Artículo 28.- Créase un cargo de Jefe de Servicio, Escalafón "CO" Conducción, Subescalafón "CO3" Alta Conducción, Franja CO3 B, Nivel II, Grado 18, en cada uno de los Incisos y Unidades Ejecutoras que se detallan a continuación: Unidad Ejecutora 004 "Oficina de Planeamiento y Presupuesto", Unidad Ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística" y Unidad Ejecutora 008 "Oficina Nacional del Servicio Civil" del Inciso 02 "Presidencia de la República"; Unidad Ejecutora 003 "Auditoría Interna de la Nación", Unidad Ejecutora 009 "Dirección Nacional de Catastro" del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas"; Unidad Ejecutora 004 "Dirección General de Servicios Agrícolas", Unidad Ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos" del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca"; Unidad Ejecutora 004 "Dirección Nacional de la Propiedad Industrial", Unidad Ejecutora 007 "Dirección Nacional de Minería y Geología" del Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería"; Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" del Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte"; Unidad Ejecutora 001 "Dirección General"; Unidad Ejecutora 005 "Dirección Nacional de Arquitectura", del Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas; Unidad Ejecutora 018 "Dirección General de Registros", Unidad Ejecutora 023 "Dirección Nacional de Bibliotecas, Archivos y Museos Históricos" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura"; Unidad Ejecutora 002 "Dirección Nacional de Trabajo", Unidad Ejecutora 006 "Instituto Nacional de Alimentación" del Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social"; Unidad Ejecutora 003 "Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial" y Unidad Ejecutora 004 "Dirección Nacional de Medio Ambiente" del Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente" y Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" del Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social".

Los cargos que se crean dependerán directamente de los jerarcas de las Unidades Ejecutoras mencionadas, debiendo rotar sus titulares a otra Unidad Ejecutora, al término máximo de los ocho años de desempeño.

Dichas Unidades Ejecutoras, con el previo asesoramiento favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil, propondrán al Poder Ejecutivo los requisitos y el perfil requeridos para los referidos cargos.

La Contaduría General de la Nación habilitará en cada una de las Unidades Ejecutoras citadas, en el Grupo 0 "Servicios Personales", una partida anual de $ 521.520 (pesos uruguayos quinientos veintiún mil quinientos veinte), incluidos aportes y aguinaldo, a los efectos de financiar la retribución de dichos cargos en cada una de las unidades ejecutoras citadas.

Artículo 29.- Los cargos que se crean en el artículo anterior no serán provistos definitivamente hasta el 31 de diciembre de 2009.

A los efectos del desempeño de las funciones de Jefe de Servicio, los jerarcas de los citados Incisos dispondrán la realización de concursos al que podrán presentarse sus funcionarios presupuestados que reúnan los requisitos y el perfil definidos en la reglamentación respectiva, sin que ello obste la posibilidad de realizarse concursos por unidad ejecutora.

En caso de no poder proveerse por el mecanismo previsto en el inciso anterior, se realizará un llamado al que podrán presentarse los funcionarios presupuestados de los restantes Incisos de la Administración Central, de conformidad con los requisitos y el perfil que determinen la reglamentación.

Quienes desempeñen las funciones de Jefe de Servicio estarán alcanzados por el régimen de compromiso de gestión, debiendo cursar asimismo, la Maestría en Gestión y Políticas Públicas.

Las subrogaciones a que dé lugar la aplicación de la presente disposición estarán exceptuadas de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992.

Los funcionarios que desempeñen las funciones de Jefe de Servicio percibirán la diferencia entre dicha retribución y la del cargo presupuestal que ocupan.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo con el previo y favorable asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Artículo 30.- Créase la División de Gestión y Desarrollo Humano, que dependerá directamente en el Inciso 02 "Presidencia de la República", del Director General de Servicios de Apoyo y del Director General de Secretaría en los Incisos 03 "Ministerio de Defensa Nacional", 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", 11 "Ministerio de Educación y Cultura", 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente" y 15 "Ministerio de Desarrollo Social".

Los Incisos mencionados precedentemente, con el previo asesoramiento favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil, propondrán la estructura de la División de Gestión y Desarrollo Humano que se crea en este artículo.

Artículo 31.- Créase un cargo de Director de la División de Gestión y Desarrollo Humano, Escalafón "CO" de Conducción, Subescalafón "CO3" Alta Conducción, Franja "CO3 C", Nivel II, Grado 19, en los Incisos 02 "Presidencia de la República", 03 "Ministerio de Defensa Nacional", 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", 11 "Ministerio de Educación y Cultura", 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente" y 15 "Ministerio de Desarrollo Social".

Los Incisos mencionados precedentemente, con el previo asesoramiento favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil, propondrán al Poder Ejecutivo el perfil requerido para el cargo que se crea en este artículo, así como las demás condiciones relativas a los concursos correspondientes para su provisión.

La Contaduría General de la Nación habilitará en la Unidad Ejecutora 001 de cada uno de los Incisos mencionados en el inciso primero de este artículo, en el Grupo 0 "Servicios Personales", una partida anual de $ 565.476 (pesos uruguayos quinientos sesenta y cinco mil cuatrocientos setenta y seis), incluidos los aportes y aguinaldo, a los efectos de financiar la retribución de dichos cargos en cada una de los citados Incisos.

Artículo 32.- A los efectos de la primera provisión de los cargos de Director de División de Gestión y Desarrollo Humano, se realizará un concurso en cada uno de los Incisos del 02 al 15 del Presupuesto Nacional, al que podrán presentarse los funcionarios presupuestados de cada uno de los mismos que reúnan los requisitos y el perfil definidos en la reglamentación respectiva.

En caso de no poder proveerse los referidos cargos por el mecanismo previsto en el inciso anterior, se realizará un llamado al que podrán presentarse los funcionarios presupuestados de los restantes Incisos de la Administración Central que reúnan los requisitos y el perfil que se definan en la reglamentación.

De resultar desierto el concurso antedicho, podrá convocarse a un llamado público para la realización de un concurso al que podrán presentarse personas que no reúnen la calidad de funcionario del Estado.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo con el previo y favorable asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Artículo 33.- Créase un cargo de Director de la División Planificación y Gestión Financiero - Contable, en el Escalafón "CO" de Conducción, Subescalafón "CO3" Alta Conducción, Franja CO3 C, Nivel II, Grado 19, que dependerá directamente del Director General de Secretaría en cada uno de los siguientes organismos: Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", e Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente".

Los Incisos mencionados precedentemente, con el previo asesoramiento favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil, propondrán al Poder Ejecutivo el perfil requerido para el cargo que se crea en este artículo, así como las demás condiciones relativas a los concursos correspondientes para su provisión.

La Contaduría General de la Nación habilitará en la Unidad Ejecutora de cada uno de los Incisos mencionados en el inciso primero del presente artículo, en el Grupo 0 "....", una partida anual de $ 587.093 (pesos uruguayos quinientos ochenta y siete mil noventa y tres), incluidos los aportes y aguinaldo, a los efectos de financiar la retribución de dichos cargos en cada uno de los citados Incisos.

A partir de la vigencia de la presente ley, las funciones de Alta Especialización creadas por el artículo 53 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, se ubicarán en nivel 21 de la escala retributiva del Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones.

Artículo 34.- El Poder Ejecutivo determinará, con el previo asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la ubicación en la escala retributiva del Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones, de los funcionarios contratados bajo el régimen de Alta Especialización creado por el

artículo 714 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, a la fecha de la presente ley, una vez finalizado el proceso de evaluación y clasificación de las funciones que desempeñan.

Dicha ubicación, que, salvo en cuanto a la aplicación del compromiso de gestión, en ningún caso significará modificación del régimen legal que los regula, sólo podrá verificarse en los niveles equivalentes a los grados 13 a 20 de la escala retributiva.

Lo dispuesto en el inciso precedente no implicará disminución en el nivel retributivo de los mencionados funcionarios. En el caso de que el nivel retributivo asignado sea inferior a la retribución anterior, la diferencia será categorizada como "Compensación Personal".

Artículo 35.- Modifícase el artículo 714 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 714.- A los efectos de fortalecer la capacidad de la Administración Central para cumplir con sus cometidos sustanciales, los Incisos 02 al 15 podrán designar funcionarios contratados al amparo del régimen dispuesto por el artículo 22 del Decreto-Ley Nº 14.189, de 30 de abril de 1974, para el desempeño de funciones de alta especialización en puestos técnicos o de asesoramiento.

La reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo con el pronunciamiento favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, determinará la ubicación de dichos funcionarios en la escala retributiva del Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones".

Artículo 36.- El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, reglamentará las condiciones de desempeño y remuneración de los contratados al amparo del régimen de Alta Especialización establecido en el artículo 714 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 35 de la presente ley, una vez establecidas las equivalencias con el Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones.

Con el mismo asesoramiento y una vez cumplida dicha instancia, el Poder Ejecutivo evaluará las funciones de Alta Especialización que se crean en esta ley a los efectos de determinar la retribución correspondiente al Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones (SIRO).

Artículo 37.- A los efectos del Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones (SIRO), el ascenso es el adelanto dentro de la ocupación que se realizará por concurso de méritos y antecedentes o de oposición y méritos, entre el Nivel ocupacional III y el Nivel ocupacional I de cada subescalafón, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes.

A los mismos efectos, la promoción es el adelanto dentro de la ocupación entre el Nivel V de ingreso y el Nivel III, así como desde el Niveles II al I dentro del Escalafón de Conducción, que se verifica tanto como consecuencia de la evaluación del funcionario, como de la existencia de disponibilidad presupuestal.

También se considera ascenso la movilidad horizontal que se verifica fuera del subescalafón o del escalafón, en el mismo grado ocupacional, en caso de verificarse un cambio en la ocupación, siempre que ello permita al funcionario competir por mayores grados en la escala retributiva. Estos ascensos se realizarán por concurso, requiriéndose como mínimo un nivel ocupacional III.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo, con el asesoramiento previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Artículo 38.- El ascenso en el Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones se realizará dentro de cada Inciso, por escalafón, subescalafón, ocupaciones y niveles ocupacionales.

El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil, reglamentará la presente disposición, pudiendo establecer, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, los requisitos, y condiciones, así como los niveles necesarios para ascender fuera del subescalafón y del escalafón.

Los Jerarcas de los Incisos podrán disponer, cuando las necesidades del servicio así lo requieran, la realización de concursos por unidades ejecutoras.

Los Incisos del Presupuesto Nacional no incluidos en el Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones, continuarán rigiéndose por las disposiciones de la Ley Nº 16.127, de 7 de agosto de 1990.

Artículo 39.- Lo dispuesto en el artículo anterior, no obsta a la posibilidad de ascender al escalafón de conducción desde los restantes escalafones del sistema, respecto del cual la reglamentación establecerá los escalafones, subescalafones, ocupaciones y niveles ocupacionales con vocación de ascenso al mismo, determinando los requisitos necesarios a tales efectos.

El ascenso al escalafón de conducción y dentro del mismo se realizará mediante concurso de méritos y antecedentes o de oposición y méritos.

A los efectos de dichos concursos, se realizará un llamado al que podrán postularse los funcionarios presupuestados pertenecientes al Inciso, que reúnan el perfil y los requisitos del cargo a proveer.

De no poder proveerse el cargo por aplicación del procedimiento previsto precedentemente, se realizará un llamado al que podrán presentarse los funcionarios presupuestados de los restantes Incisos de la Administración Central que reúnan el perfil y los requisitos de los cargos a proveer.

De resultar desierto dicho concurso, podrá convocarse a un llamado público para la realización de un concurso al que podrán presentarse personas que no reúnan la calidad de funcionario del Estado.

El Poder Ejecutivo, con el previo y favorable asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil determinará las condiciones relativas para la realización de los concursos a que alude este artículo.

Artículo 40.- En todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en la presente ley, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley Nº 16.127, de 7 de agosto de 1990.

El Poder Ejecutivo, con el previo asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, reglamentará el nuevo sistema de evaluación del desempeño individual, el que tendrá como base el sistema de carrera administrativa que se crea en la presente ley.

El Poder Ejecutivo, con el previo y favorable asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, reglamentará el proceso de ubicación de los funcionarios presupuestados de las unidades ejecutoras de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, titulares de cargos cuya denominación y nivel jerárquico se ajusten a la definición del escalafón de conducción.

Los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, con el previo y favorable pronunciamiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, evaluarán y clasificarán todos los cargos y funciones de conducción comprendidos dentro de la estructura organizativa debidamente aprobados, a los efectos de su ubicación en el Sistema Integrado Retributivo y Ocupacional (SIRO).

Artículo 41.- Una vez entrado en vigencia el Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones (SIRO), los funcionarios pasarán a los escalafones respectivos de acuerdo con el cargo presupuestal que ocupan.

El pasaje a los escalafones de la estructura relacional integrada determinará el escalafón, subescalafón, ocupación, nivel ocupacional y grado a asignar en la escala retributiva.

En caso que el nivel retributivo sea superior al correspondiente a la ubicación resultante de lo dispuesto en los incisos precedentes, la diferencia será categorizada como "Compensación Personal".

El Poder Ejecutivo reglamentará el mecanismo previsto en este artículo, con el previo y favorable asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Hasta tanto no entre en vigencia el Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones (SIRO), los ascensos de los funcionarios que no resulten incluidos en el escalafón de conducción, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley Nº 16.127, de 7 de agosto de 1990.

Artículo 42.- A partir del día siguiente a la promulgación de la presente ley, quedará suspendida la posibilidad de redistribución de funcionarios públicos entre los distintos Incisos del Presupuesto Nacional, quedando facultado el Poder Ejecutivo para determinar el restablecimiento del régimen que se suspende.

Los procedimientos de redistribución, iniciados con anterioridad a la fecha prevista en el inciso primero de este artículo, cualquiera fuera la causal y la norma al amparo de la cual se hubieran iniciado, deberán culminar antes del 31 de diciembre de 2007. Se entenderá caducado el proceso si no se hubiera dictado la resolución de incorporación antes de la fecha indicada. Exclúyese de lo dispuesto en este inciso el caso de la redistribución prevista en el párrafo siguiente.

En caso de ser necesaria la redistribución de funcionarios como consecuencia de reestructura, supresión o fusión de unidades o servicios, la misma deberá contar con el pronunciamiento previo de la Oficina Nacional del Servicio Civil en el que se justifique su compatibilidad con el Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones (SIRO). En estos casos deberá, asimismo, preverse el régimen de adecuación presupuestal y posterior incorporación aplicable.

Los funcionarios públicos que se encuentren en la situación prevista en el artículo 28 de la Ley Nº 16.127, de 7 de agosto de 1990, podrán pasar a prestar servicios en comisión en cualquier dependencia de la Administración Pública, quedando exceptuados de toda prohibición al respecto.

Se consideran incluidos en esta disposición las redistribuciones efectuadas al amparo del artículo 15 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, con la modificación dispuesta por el artículo 52 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006.

CAPITULO III

SIMPLIFICACION Y CATEGORIZACION DE CONCEPTOS RETRIBUTIVOS

Normas Generales

Artículo 43.- A partir de la vigencia de la presente ley,

todos los conceptos retributivos correspondientes a los funcionarios de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, que ocupen cargos presupuestados o desempeñen funciones contratadas permanentes, dentro de los escalafones A, B, C, D, E, F, M, R y a los funcionarios del escalafón J no equiparados al escalafón H, deberán clasificarse en alguna de las categorías que se definen a continuación:

"Sueldo del Grado": es la retribución asignada a los cargos o funciones contratadas permanentes, para cada grado, de acuerdo al régimen horario, sean ocupados o vacantes.

"Compensación al Cargo": es la retribución complementaria propia de la totalidad de los cargos presupuestados o de las funciones contratadas de cada Unidad Ejecutora, ya sean ocupados o vacantes, que tendrá derecho a percibir cualquier funcionario que ocupe el cargo o desempeñe la función contratada.

"Compensación Especial": es la retribución complementaria que percibe el funcionario por cumplir funciones en un lugar o unidad específicos o por el cumplimiento de tareas especialmente encomendadas por el jerarca.

"Compensación Personal": es la retribución complementaria que percibe el funcionario como consecuencia de la aplicación de las normas que la crean y regulan con ese carácter, independientemente del cargo o función y del organismo en que se desempeñe.

"Incentivo": es la retribución complementaria que se otorga a los funcionarios como consecuencia de calificaciones, asiduidad, productividad o cualquier otro tipo de condición similar.

La determinación de las categorías precedentes no implica asignación de créditos presupuestales. Sin perjuicio, podrán efectuarse las reasignaciones necesarias a efectos de alcanzar los montos del "Sueldo del Grado" o de la "Compensación al Cargo". Si resultaran remanentes, cuyo destino no fuera especificado en este Capítulo, deberán transferirse a un objeto del gasto global, para ser posteriormente distribuido de conformidad con las pautas que fije la reglamentación del Poder Ejecutivo, actuando en acuerdo con el Ministerio respectivo y el de Economía y Finanzas.

En caso de ser necesario cubrir el costo presupuestal tanto el "Sueldo del Grado", como de la "Compensación al Cargo" de los cargos y funciones vacantes, se utilizarán los créditos que indique cada Inciso, previo informe favorable de la Contaduría General de la Nación.

Los órganos y organismos del Presupuesto Nacional no incluidos en el inciso primero de este artículo, podrán adoptar la categorización de los objetos del gasto y la correspondiente reasignación de los créditos presupuestales.

La aplicación de lo dispuesto en el presente Capítulo no podrá significar aumento o disminución en el total de las retribuciones que perciben a la fecha de vigencia la presente ley, los funcionarios alcanzados.

Artículo 44.- Las retribuciones asignadas a puestos de trabajo de los vínculos correspondientes a prestación de servicios personales, no incluidos en el artículo anterior, deberán ser categorizadas por la Contaduría General de la Nación de acuerdo a los criterios del presente Capítulo.

Cuando corresponda, deberá alcanzarse como mínimo, el "Sueldo del Grado" establecido en el artículo 45 de la presente ley. Si representara costo presupuestal, el mismo deberá ser financiado con créditos de la Unidad Ejecutora respectiva.

La totalidad de los conceptos retributivos correspondientes a los cargos y funciones mencionadas en el inciso primero del artículo 43, ya sean de origen legal o reglamentario, deberán categorizarse de acuerdo a las definiciones contenidas en dicho artículo y a lo que surge de las respectivas tablas y cuadros de referencia que figuran en el Anexo I, el que se considera parte integrante de esta ley.

Artículo 45.- El importe del "Sueldo del Grado" para todas las Unidades Ejecutoras de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, es el que surge de las siguientes tablas:

1) Sueldo del grado para los escalafones A, B, C, D, E, F, R y el J no equiparados al escalafón H:

1. Sueldo del Grado según régimen horario				
GRADOS	**30 horas**	**36 horas**	**40 horas**	**48 horas y Dedicación total**
16	6.924,93	8.309,83	9.210,04	11.042,03
15	6.305,67	7.566,71	8.386,42	10.051,21
14	5.754,53	6.905,35	7.653,42	9.169,40
13	5.268,62	6.322,25	7.007,15	8.391,93
12	4.845,07	5.813,99	6.443,83	7.714,25
11	4.475,17	5.370,12	5.951,87	7.122,42
10	4.113,96	4.936,66	5.471,45	6.544,48
09	3.800,98	4.561,08	5.055,19	6.043,71
08	3.531,41	4.237,61	4.696,67	5.612,41
07	3.298,09	3.957,62	4.386,35	5.239,10
06	2.953,76	3.544,42	3.928,38	4.688,15
05	2.691,33	3.229,50	3.579,35	4.268,27
04	2.526,87	3.032,15	3.360,62	4.005,13
03	2.389,42	2.867,22	3.177,82	3.785,22
02	2.118,23	2.541,78	2.817,13	3.351,31
01	1.995,08	2.394,00	2.653,34	3.154,27

2) Sueldo del grado para el escalafón M:

	2. Sueldo del grado
GRADOS	**Dedicación total**
07	7.391,15
06	6.886,87
05	6.082,39
04	5.269,85
03	4.591,77
02	4.284,26
01	3.922,08

A partir de la vigencia de la presente ley, no será de aplicación para los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, lo dispuesto en los artículos 106 de la llamada Ley Especial Nº 7, de 23 de diciembre de 1983, y 26 y 28 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

Cuando se dispongan aumentos en las retribuciones de los funcionarios comprendidos en este Capítulo, aunque éstos fueran diferenciales, el Poder Ejecutivo deberá mantener los niveles definidos para el "Sueldo del Grado" en las tablas precedentes, reasignando -si fuera necesario- créditos presupuestales de otras categorías retributivas.

Artículo 46.- En caso de ser necesario cubrir el costo presupuestal tanto el "Sueldo del Grado", como de la "Compensación al Cargo" de los cargos y funciones vacantes, se financiará con los créditos que indique cada Inciso, con informe favorable de la Contaduría General de la Nación.

Artículo 47.- Las retribuciones correspondientes a los anteriores objetos del gasto 042.096 "Complemento adscriptos", 045.005 "Quebrantos de caja" y 046.001 "Diferencia por subrogación", serán categorizadas como "Compensación Especial".

Los Beneficios Sociales y la Prima por Antigüedad serán categorizados como "Compensación Personal" y continuarán con el régimen vigente.

Artículo 48.- En el caso de los funcionarios declarados excedentarios que se encuentren comprendidos en la situación prevista en el artículo 723 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, no será de aplicación lo dispuesto en el presente capítulo. Dichos funcionarios, mientras se encuentren en la misma situación, mantendrán la retribución que percibían a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, la que se liquidará por un único objeto del gasto, sin perjuicio de lo que corresponda por concepto de beneficios sociales y prima por antigüedad.

Artículo 49.- Los egresados del Curso de formación de Altos Ejecutivos de la Administración Pública creado por el Decreto Nº 370/986 de 16 de julio de 1986, percibirán una compensación equivalente a una Base de Prestaciones y Contribuciones (artículo 2º de la Ley Nº 17.856, de 20 de diciembre de 2004), que será categorizada como "Compensación Personal" y se sumará al total de las retribuciones que correspondan al funcionario por todo concepto, sin perjuicio de los topes legales vigentes.

El artículo 26 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, no será de aplicación para los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional.

Artículo 50.- En el caso de los funcionarios redistribuidos que, a la fecha de vigencia de la presente ley, perciban partidas por redistribución, el aumento aplicado sobre el anterior Objeto de Gasto 042.038 "Compensación Personal Transitoria" en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Nº 26/994, de 19 de enero de 1994, será categorizado como "Compensación Personal".

En el caso de los funcionarios contratados en funciones permanentes por aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, el complemento retributivo con cargo al anterior Objeto del Gasto 042.105 "compensación personal transitoria Art. 7 L.17930", será categorizado como "Compensación Personal".

Artículo 51.- En los casos estrictamente necesarios, la Contaduría General de la Nación realizará los ajustes presupuestales que correspondan a efectos de la aplicación de las normas dispuestas en el presente Capítulo.

Asimismo, realizará las categorizaciones y recategorizaciones pertinentes y las modificaciones al Clasificador de los Objetos del Gasto.

Las clasificaciones, reasignaciones y los cambios en la denominación de los objetos del gasto originados en la aplicación de esta ley, rigen desde su vigencia, considerándose toda referencia a las clasificaciones anteriores efectuada a título ilustrativo.

A partir de la promulgación de la presente ley, el Poder Ejecutivo, previo informe de la Contaduría General de la Nación, podrá autorizar la corrección de los errores u omisiones que se detecten para la aplicación de las normas que integran el presente Capítulo, dando cuenta a la Asamblea General.

Los incrementos porcentuales dispuestos a efectos de mantener el nivel retributivo de los funcionarios, se aplicarán una vez determinados los montos que el Poder Ejecutivo deba establecer en aplicación de las normas de este Capítulo.

INCISO 02

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Artículo 52.- En las Unidades Ejecutoras 001 "Servicios de Apoyo a Presidencia de la República", 004 "Oficina de Planeamiento y Presupuesto", 005 "Dirección de Proyectos de Desarrollo", 007 "Instituto Nacional de Estadística" y 008 "Oficina Nacional del Servicio Civil", la compensación por permanencia a la orden que se liquidaba por el anterior Objeto del Gasto 042.014 "Permanencia a la Orden", se integrará en diferentes categorías y quedará determinada de acuerdo a lo previsto en las tablas incluidas en el Anexo I.

Lo dispuesto en el presente artículo no afectará el régimen de permanencia a la orden, el que continuará rigiéndose por los artículos 111 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, en redacción dada por el artículo 76 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, 113 y 134 de la misma Ley Nº 15.809; 83 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, 25 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994.

Artículo 53.- Para los funcionarios de las Unidades Ejecutoras mencionadas en el inciso primero del artículo anterior, las compensaciones previstas por los artículos 92 y 726 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, así como la cuota parte de las anteriores partidas por permanencia a la orden y por alimentación, quedarán integradas en los montos que definirá el Poder Ejecutivo, para un régimen de 40 horas semanales, y serán categorizadas como "Compensación al Cargo".

Derógase el inciso segundo del artículo 92 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

Los funcionarios redistribuidos con anterioridad a la

fecha de vigencia de la presente ley, percibirán la "Compensación al Cargo" prevista en el inciso anterior, disminuyéndose en igual importe la compensación personal que poseen, hasta alcanzar el monto correspondiente a su grado. En caso de ser insuficiente, la diferencia será financiada por Rentas Generales, autorizándose a la Contaduría General de la Nación a efectuar los ajustes presupuestales que correspondan.

Para los funcionarios comprendidos en lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, la compensación por permanencia a la orden será categorizada como "Compensación Especial".

La compensación prevista en el inciso segundo del artículo 80 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, será categorizada como "Compensación Especial". Del mismo modo será categorizada la diferencia entre lo que se percibe por dicho concepto a la fecha de vigencia de la presente ley y los montos definidos según el inciso siguiente.

El Poder Ejecutivo determinará los montos de las compensaciones a que refiere este artículo, estableciéndolas como importes fijos desvinculados de otras retribuciones, tomando como referencia los valores percibidos al 1º. de enero de 2007. De lo resuelto se dará cuenta a la Asamblea General.

Artículo 54.- A los efectos de mantener los niveles retributivos, las partidas correspondientes a los anteriores objetos del gasto 042.001 "Compensación Congelada", 042.010 "Prima Técnica con Aportes", 042.034 "Por Funciones distintas a las del Cargo", 042.038 "Compensación Personal Transitoria" y 042.042 "Compensación Choferes de Presidencia" se incrementarán en un 50% (cincuenta por ciento), en razón de que pasan a contener la cuota parte correspondiente al anterior Objeto del Gasto 042.014 "Permanencia a la Orden".

Artículo 55.- Autorízase a la Contaduría General de la Nación a reasignar al Grupo 0, la totalidad del crédito presupuestal de la partida por alimentación de las Unidades Ejecutoras 001 "Presidencia de la República", 004 "Oficina de Planeamiento y Presupuesto", 005 "Dirección de Proyectos de Desarrollo", 007 "Instituto Nacional de Estadística" y 008 "Oficina Nacional del Servicio Civil" del Inciso 02 "Presidencia de la República", de conformidad con lo que surge del Anexo I de la presente ley.

Sólo se reservarán en el anterior Objeto del Gasto 578.099 "Gastos promoción y bienestar social", los importes necesarios a efectos de cubrir el pago de lo adeudado por concepto de aguinaldo período 2001-2004.

Artículo 56.- Modifícase lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 63.- El personal integrante del Servicio de Seguridad Presidencial directamente afectado a la custodia del Presidente, tanto el que tenga la calidad de funcionario público como el contratado en el régimen establecido en el artículo 83 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, tendrá derecho a la percepción de una compensación equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de su retribución por todo concepto, excepto antigüedad y beneficios sociales.

Quienes sean alcanzados por esta disposición no se entenderán comprendidos dentro de la limitación fijada por el inciso tercero del mismo artículo".

Artículo 57.- En la Unidad Ejecutora 009 "Unidad Reguladora de los Servicios de Comunicaciones", para los funcionarios que no perciben el anterior Objeto del Gasto 042.020 "Comp. Pers. p/mantenim. Nivel Retrib.", se utilizarán los créditos asignados al anterior Objeto del Gasto 042.107 "Diferencia de Retribución", a efectos de alcanzar el "Sueldo del Grado" del artículo 45 de este Capítulo.

INCISO 03

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Artículo 58.- La partida prevista en el artículo 2 de la Ley Nº 17.269, de 28 de septiembre de 2000, destinada al pago de la compensación de los funcionarios civiles no equiparados, exceptuados el personal del Servicio de Construcciones y Reparaciones de la Armada y los de la Unidad Ejecutora 041 "Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica", del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", integrará su "Sueldo del Grado". A efectos de alcanzar los montos de la referida compensación, podrán utilizarse las compensaciones personales y en caso de no ser suficiente, la Contaduría General de la Nación habilitará los créditos necesarios.

Artículo 59.- La partida por equiparación de los funcionarios civiles del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", equiparados al Escalafón K "Personal Militar", quedará fijada en los valores que se perciben a la fecha de vigencia de la presente ley, los que sólo podrán modificarse por los ajustes periódicos decretados por el Poder Ejecutivo. Si el ajuste fuera diferencial para el personal militar, corresponderá aplicar el coeficiente mayor, sea éste dispuesto para el personal civil o para el militar.

Artículo 60.- La compensación que percibe el personal civil equiparado del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" prevista en el artículo 27 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994, con las modificaciones introducidas por el artículo 115 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, y la compensación prevista en el artículo 2 de la Ley Nº 16.333, de 1º de diciembre de 1992, se integrarán al "Sueldo del Grado" establecido en el artículo 45 del presente Capítulo

y el remanente será categorizado como "Compensación Especial", de acuerdo a las tablas que figuran en el Anexo I.

El Poder Ejecutivo determinará los montos de la compensación a que refiere este artículo, estableciéndola como importe fijo desvinculado de otras retribuciones, tomando como referencia los valores percibidos al 1º. de enero de 2007, para cada régimen horario. De lo resuelto se dará cuenta a la Asamblea General.

Dicha "Compensación Especial" se incrementará por única vez con el 36,89% (treinta y seis con ochenta y nueve por ciento) de los anteriores Objetos del Gasto 042.025 "Prima Técnica Art. 54 Ley Nº 16.226", 042.067 "Compensación Mensual por Equipo", 042.001 "Compensaciones Congeladas", 042.012 "Comp. al Cargo Escalafón Militar", 042.022 "Compensación Mensual Art. 53 Ley Nº 16.226", 047.001 "Por Equiparación de Escalafones", 042.038 "Compensación Personal Transitoria" y 044.001 "Prima por Antigüedad".

Artículo 61.- En la Unidad Ejecutora 041 "Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica", el importe necesario hasta alcanzar los montos de la tabla del "Sueldo del Grado" prevista en el artículo 45 de la presente ley, se financiará con la partidas previstas en los artículos 106 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, anterior Objeto del Gasto 042.053 "comp. funcionarios DGIA" y artículos 91 y 92 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, anteriores objetos del gasto 042.054 "comp. 30% a operativa aeroportuaria" y 042.055 "comp. hasta 30% personal DGIA", respectivamente. El remanente de dichas partidas será categorizado como "Compensación Especial".

Las compensaciones previstas en el inciso anterior quedarán fijadas en los montos que se perciben a la fecha de vigencia de la presente ley, una vez descontados los importes por aplicación del mismo inciso.

INCISO 05

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Artículo 62.- En las Unidades Ejecutoras 001 "Dirección General de Secretaría del Ministerio de Economía y Finanzas", 002 "Contaduría General de la Nación", 003 "Auditoría Interna de la Nación", 004 "Tesorería General de la Nación" y 008 "Dirección Nacional de Loterías y Quinielas", las compensaciones que perciben los funcionarios por los objetos del gasto que figuran en el Anexo correspondiente a cada Unidad Ejecutora, se categorizarán como "Compensación al Cargo".

En las Unidades Ejecutoras 001 "Dirección General de Secretaría del Ministerio de Economía y Finanzas", 002 "Contaduría General de la Nación" y 004 "Tesorería General de la Nación", los montos que determine el Poder Ejecutivo deberán incluir el monto fijo de $ 1.160,10 (pesos uruguayos mil ciento sesenta con diez centésimos) y $ 872,25 (pesos uruguayos ochocientos setenta y dos con veinticinco centésimos), que perciben los funcionarios de dichas Unidades Ejecutoras para los regímenes horarios de 40 o de 30 horas semanales de labor, respectivamente. Dicho cálculo deberá incluir la partida por iniquidades prevista en el artículo 726 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, y la partida prevista en el artículo 156 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, derogándose los incisos segundo, tercero y cuarto de esta norma.

En la Unidad Ejecutora 003 "Auditoría Interna de la Nación", se incluirá la partida prevista en el artículo 219 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

En la Unidad Ejecutora 008 "Dirección Nacional de Loterías y Quinielas" la determinación incluirá la partida por concepto de iniquidades prevista en el artículo 726 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

En el caso de los funcionarios redistribuidos, la "Compensación al Cargo" prevista en este artículo, en caso de ser necesario, se financiará con cargo al anterior Objeto del Gasto 042.038 "Compensación Personal Transitoria".

El Poder Ejecutivo determinará los montos de las compensaciones a que refiere este artículo, estableciéndolas como importes fijos desvinculados de otras retribuciones, tomando como referencia los valores percibidos al 1º. de enero de 2007. De lo resuelto se dará cuenta a la Asamblea General.

Artículo 63.- A partir de la vigencia de la presente ley, la retribución complementaria prevista en el artículo 231 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, será categorizada como "Compensación Especial".

La retribución complementaria prevista en el artículo 162 del Decreto-Ley Nº 14.416, de 28 de agosto de 1975, será categorizada como "Compensación al Cargo" para el caso de los funcionarios pertenecientes al Escalafón "R" y como "Compensación Especial" para los funcionarios pertenecientes al resto de los escalafones que se desempeñen en la División Sistemas de la Contaduría General de la Nación.

Para los funcionarios de la Unidad Ejecutora 002 "Contaduría General de la Nación", titulares de los cargos de los siguientes escalafones y grados: A16, A15, B14, C14, C13, D13, y D12, no incluidos en el inciso anterior, la compensación será categorizada como "Compensación al Cargo". Esta compensación, cuando la perciben los funcionarios cuyo cargo presupuestal no se corresponde en escalafón y grado a los mencionados, financiará la "Compensación al Cargo" prevista en el artículo anterior y el remanente será categorizado como "Compensación Personal".

El Poder Ejecutivo determinará los montos de las com-

pensaciones a que refiere este artículo, estableciéndolas como importes fijos desvinculados de otras retribuciones, tomando como referencia los valores percibidos al 1º de enero de 2007, para cada grado y régimen horario. De lo resuelto se dará cuenta a la Asamblea General.

Artículo 64.- En la Unidad Ejecutora 005 "Dirección General Impositiva", el "Sueldo del Grado" establecido en el artículo 45 de la presente ley se financiará con los objetos del gasto que se indican en el Anexo I.

En ningún caso podrá interpretarse que el financiamiento dispuesto en el inciso anterior, significa otorgar recuperación salarial a los funcionarios incluidos en el régimen de dedicación exclusiva establecido en el inciso segundo del artículo 2 de la Ley Nº 17.706, de 4 de noviembre de 2003, reglamentado por el Decreto Nº 166/005, de 30 de mayo de 2005.

Artículo 65.- En la Unidad Ejecutora 007 "Dirección Nacional de Aduanas" la diferencia entre la retribución establecida en el artículo 45 de la presente ley, y las sumas que a la fecha de su vigencia, se abonen por concepto de sueldo básico, extensión horaria, dedicación total, compensación máxima al grado y los aumentos dispuestos por los Decretos Nº 26/994, de 19 de enero de 1994, Nº 203/992, de 12 de mayo de 1992, Nº 191/003, de 16 de mayo de 2003, Nº 6/006 de 16 de enero de 2006 y Nº 22/007 de 18 de enero de 2007, se financiará con cargo al fondo de retribución de servicios extraordinarios previsto en los artículos 253 y 254 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y artículo 189 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, y será categorizada como "Sueldo del Grado". La Unidad Ejecutora depositará mensualmente dicha diferencia en Rentas Generales, incluyendo las cargas legales y el aguinaldo que correspondan.

Artículo 66.- En la Unidad Ejecutora 009 "Dirección Nacional de Catastro" los importes que financian el máximo de tabla del artículo 26 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, y aquellos de los que es base de cálculo y que a la fecha de vigencia de la misma se atendían con cargo a la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", serán íntegramente financiados con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales" y serán categorizados como "Sueldo del Grado". La Unidad Ejecutora depositará mensualmente dichos importes en Rentas Generales, incluyendo las cargas legales y el aguinaldo que correspondan.

INCISO 07

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Artículo 67.- La partida por concepto de alimentación que perciben los funcionarios que ocupan cargos o funciones contratadas en el Inciso 07 será de $ 1.431,27 (pesos uruguayos mil cuatrocientos treinta y uno con veintisiete centésimos), categorizándose como "Compensación al Cargo".

En el caso de los funcionarios pertenecientes a la Unidad Ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos" que cumplan tareas en la División Industria Animal, dicha compensación se deducirá de la partida que, a la fecha de vigencia de esta ley perciben por concepto de alimentación. El remanente de esa partida será categorizado como "Compensación Especial", incluyéndose en el monto determinado por el Poder Ejecutivo para el artículo siguiente.

Dicha compensación no será tenida en cuenta para el cálculo del hogar constituido, la asignación familiar y la cuota mutual.

Los funcionarios que presten servicios en comisión en las Unidades Ejecutoras del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" tendrán derecho a percibir la compensación de este artículo la que, en su caso, será categorizada como "Compensación Especial."

Artículo 68.- El remanente de la partida por alimentación que perciben los funcionarios pertenecientes a la Unidad Ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos" que cumplen tareas en la División Industria Animal, sumado a las compensaciones previstas en los artículos 311 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y 209 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, será categorizado como "Compensación Especial".

Los funcionarios de los Escalafones C "Administrativo", E "Oficios", F "Servicios Auxiliares" y R "Personal no incluido en escalafones anteriores" que hayan ingresado o ingresen a la Inspección Veterinaria Oficial en la División Industria Animal de la Unidad Ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos", se considerarán asimilados al Escalafón D "Especializado", con el grado, denominación y categoría otorgados por Resolución Ministerial, percibiendo la "Compensación Especial" mencionada.

El Poder Ejecutivo determinará los montos de las compensaciones a que refiere este artículo, estableciéndolas como importes fijos desvinculados de otras retribuciones, tomando como referencia los valores percibidos al 1º de enero de 2007. De lo resuelto se dará cuenta a la Asamblea General.

Artículo 69.- Reasígnase el crédito presupuestal correspondiente al porcentaje dispuesto por el Decreto Nº 26/994, de 19 de enero de 1994, a la partida prevista en el artículo 311 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, destinada al pago de la compensación de los funcionarios afectados a tareas inspectivas, incluida en los montos que surjan de la aplicación del artículo precedente.

Artículo 70.- La compensación por desempeño de tareas de similar responsabilidad asignada a los funcionarios que ocupen cargos o funciones contratadas en el Inciso 07,

como consecuencia de lo dispuesto en los artículos 726 y siguientes de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, se categorizará como "Compensación al Cargo", excepto en el caso de aquellos que presten funciones en la Unidad Ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos", en que se categorizará como "Compensación Especial". No tendrán derecho a percibirla los funcionarios de la División de Industria Animal que perciben la compensación prevista en el artículo anterior.

La partida complementaria que se financia con cargo al artículo 240 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, será categorizada como "Compensación al Cargo".

No corresponderá el pago de las retribuciones categorizadas en este artículo mientras el funcionario perciba la compensación por el desempeño de tareas inspectivas en la industria frigorífica, prevista en el artículo 311 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986 y decretos reglamentarios.

Los funcionarios redistribuidos con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente ley percibirán las compensaciones al cargo establecidas precedentemente, disminuyéndose en igual importe la compensación personal que poseen. Autorízase a la Contaduría General de la Nación a efectuar los ajustes presupuestales que correspondan.

El Poder Ejecutivo determinará los montos de las compensaciones a que refiere este artículo, estableciéndolas como importes fijos desvinculados de otras retribuciones, tomando como referencia los valores percibidos al 1º de enero de 2007, según grado y régimen horario. De lo resuelto se dará cuenta a la Asamblea General.

Artículo 71.- La partida por radicación que perciben los funcionarios pertenecientes a los Escalafones C "Administrativo", D "Especializado", E "de Oficios" y F "Personal de Servicios Auxiliares" será categorizada como "Compensación Especial", fijándose en $ 752,73 (pesos uruguayos setecientos cincuenta y dos con setenta y tres centésimos) en la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" y en $ 367,83 (pesos uruguayos trescientos sesenta y siete con ochenta y tres centésimos) en las restantes Unidades Ejecutoras del Inciso 07.

Artículo 72.- El Poder Ejecutivo determinará los montos de las siguientes compensaciones, estableciéndolas como importes fijos desvinculados de otras retribuciones, tomando como referencia los valores percibidos al 1º de enero de 2007, para cada grado y régimen horarios. De lo resuelto se dará cuenta a la Asamblea General.

La compensación que perciben los funcionarios presupuestados y contratados del Escalafón A "Profesional Universitario", B "Técnico Profesional" y R "Personal no incluido en escalafones anteriores" de las Series "Computación" y "Análisis y Programación" por concepto de Prima Técnica para Montevideo e Interior, se categorizará como "Compensación al Cargo".

La partida por concepto de especialización que perciben los funcionarios de la Unidad Ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos" que revistan en los escalafones A "Profesional Universitario" y B "Técnico Profesional", excepto los de la División Industria Animal y Laboratorios Veterinarios "Miguel C. Rubino", será categorizada como "Compensación Especial".

La partida complementaria que perciben los funcionarios de la División Laboratorios Veterinarios "Miguel C. Rubino" de la Unidad Ejecutora 005, "Dirección General de Servicios Ganaderos", que ocupan cargos o funciones contratadas en los Escalafones A "Profesional Universitario", B "Técnico Profesional" y D "Especializado" en las series "Veterinario", "Laboratorio", "Química", "Biología" y "Agronomía", financiada con cargo al artículo 240 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, se categorizará como "Compensación Especial".

Artículo 73.- Deróganse los artículos 306 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, inciso segundo del artículo 240 y artículo 295 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

INCISO 09

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

Artículo 74.- La retribución que perciben los funcionarios que ocupan cargos presupuestados o funciones contratadas pertenecientes a las Unidades Ejecutoras "001 Dirección General de Secretaría", 002 "Dirección Nacional de Deporte", con cargo a la partida establecida en los artículos 308, 336 y 726 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, será categorizada como "Compensación al Cargo".

Esta compensación también la percibirán los funcionarios redistribuidos que se encuentran en las mencionadas unidades ejecutoras, disminuyendo en igual monto la compensación personal que por redistribución posea el funcionario.

El Poder Ejecutivo determinará los montos de la compensación a que refiere este artículo, estableciéndola como importe fijo desvinculado de otras retribuciones, tomando como referencia los valores percibidos al 1º de enero de 2007, para cada grado y régimen horario. De lo resuelto se dará cuenta a la Asamblea General.

Deróganse el inciso segundo del artículo 308 y el inciso segundo del artículo 336 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

Artículo 75.- En la Unidad Ejecutora 002 "Dirección

Nacional de Deporte", incorpórase a la partida prevista en el anterior Objeto del Gasto 048.003 "Aumento especial Dec. 221/993", la que será categorizada como "Compensación Personal", el porcentaje dispuesto por el Decreto Nº 26/994, de 19 de enero de 1994.

INCISO 10

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Artículo 76.- En las Unidades Ejecutoras del Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas" las partidas identificadas con los anteriores Objetos del Gasto 042.018 "compensaciones específicas", 042.066 "tercios de jornal", 042.102 "compensación personal A.4 L.17904" y 047.002 "Equiparación salarial", pasarán a financiar, en primer lugar, el "Sueldo del Grado" establecido en el 45 de la presente ley. Luego, financiarán la "Compensación al Cargo" que quedará determinada por el Poder Ejecutivo; si existiera remanente será categorizado como "Compensación Especial".

El Poder Ejecutivo determinará los montos de la compensación al cargo a que refiere este artículo, estableciéndola como importe fijo desvinculado de otras retribuciones, tomando como referencia los valores percibidos al 1º de enero de 2007, para cada grado y régimen horario. De lo resuelto se dará cuenta a la Asamblea General.

Autorízase a transferir, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, del Objeto 0 "Retribuciones Personales" de los Proyectos de Inversión, al Objeto 0 "Retribuciones Personales" del presupuesto de funcionamiento, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente norma. El tope de ejecución de inversiones establecido por el artículo 204 de la Ley Nº 17.930, se reducirá anualmente en el mismo importe que se transfiere de acuerdo a este inciso.

Artículo 77.- Incorpórase a la partida prevista en el anterior Objeto del Gasto 048.003 "Aumento especial Dec. 221/993", la que será categorizada como "Compensación Personal", el porcentaje dispuesto por el Decreto Nº 26/994, de 19 de enero de 1994.

Derógase el artículo 219 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991.

INCISO 11

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Artículo 78.- La partida que perciben los funcionarios de las Unidades Ejecutoras 001 "Dirección General de Secretaría", 004 "Museo Histórico Nacional", 006 "Museo Nacional de Historia Natural y Antropología", 007 "Archivo General de la Nación", y 008 "Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación", con cargo al artículo 337 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, exceptuando la cuota parte que pasa a integrar el "Sueldo del Grado" previsto en el artículo 45 de la presente ley, será categorizada como "Compensación al Cargo".

Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará a los funcionarios de la Unidad Ejecutora 010 "Museo Nacional de Artes Visuales", incluyéndose la partida prevista en el artículo 726 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en la "Compensación al Cargo".

El Poder Ejecutivo determinará los montos de las compensaciones a que refiere este artículo, estableciéndolas como importes fijos desvinculados de otras retribuciones, tomando como referencia los valores percibidos al 1º de enero de 2007, para cada grado y régimen horario. De lo resuelto se dará cuenta a la Asamblea General.

Los funcionarios redistribuidos con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente ley, percibirán la "Compensación al Cargo" prevista en este artículo, disminuyéndose en igual importe la compensación personal que poseen, hasta alcanzar el monto correspondiente a su grado.

Derógase el inciso segundo del artículo 337 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

Artículo 79.- Las partidas que perciben los funcionarios de la Unidad Ejecutora 011 "Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable", con cargo a los artículos 202 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, y 726 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, serán categorizadas como "Compensación Especial", excepto en la cuota parte que pasa a integrar el "Sueldo del Grado" de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo I.

Artículo 80.- Las partidas que perciben los funcionarios de la Unidad Ejecutora 012 "Dirección Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación", con cargo a los anteriores Objetos del Gasto 042.020 "Compensación p/mantenimiento nivel retributivo" y 042.038 "Compensación Personal Transitoria", serán categorizadas como "Compensación Personal", excepto en la cuota parte que pasará a integrar el "Sueldo del Grado", de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo I.

Artículo 81.- El Poder Ejecutivo determinará los montos de las compensaciones que se categorizan en los literales siguientes, estableciéndolas como importes fijos desvinculados de otras retribuciones, tomando como referencia los valores percibidos al 1º de enero de 2007, para cada grado y régimen horario. De lo resuelto se dará cuenta a la Asamblea General.

A) La partida que perciben los funcionarios de la Unidad

Ejecutora 015 "Dirección General de la Biblioteca Nacional", con cargo al artículo 344 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, será categorizada como "Compensación al Cargo", excepto en la cuota parte que pasará a integrar el "Sueldo del Grado" de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo I. Derógase el inciso cuarto del artículo 344 de la Ley Nº 17.296, de 21 de enero de 2001.

B) La retribución que perciben los funcionarios de las Unidades Ejecutoras 017 "Fiscalías de Gobierno de Primer y Segundo Turno", 018 "Dirección General de Registros", 019 "Fiscalía de Corte, Procuraduría General de la Nación", 020 "Procuraduría del Estado en lo Contencioso Administrativo" y 021 "Dirección General del Registro de Estado Civil", por aplicación del artículo 267 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, será categorizada como "Compensación al Cargo".

C) La diferencia entre los importes determinados por el Poder Ejecutivo y los que se perciban a la fecha de vigencia de la presente ley con cargo al anterior Objeto del Gasto 042.043 "Compensación 20% y 15% MEC, A. 267 L16.226", excluyendo de la base de cálculo del mismo las compensaciones personales según el Anexo I, será financiada con cargo al crédito presupuestal previsto en el anterior Objeto del Gasto 047.001 "Equiparación de escalafones".

D) Las partidas que perciben los funcionarios a la fecha de vigencia de la presente ley, con cargo al anterior Objeto del Gasto 047.001 "Equiparación de escalafones" se reducirán en el importe equivalente al financiamiento dispuesto en el inciso anterior y en la cuota parte que pasa a integrar el "Sueldo del Grado" de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo I.

E) La partida que perciben los funcionarios de las Unidades Ejecutoras 017 "Fiscalías de Gobierno de Primer y Segundo Turno", 018 "Dirección General de Registros", 019 "Fiscalía de Corte, Procuraduría General de la Nación", 020 "Procuraduría del Estado en lo Contencioso Administrativo" y 021 "Dirección General del Registro de Estado Civil", con cargo al anterior Objeto del Gasto 042.015 "compensación por asiduidad", por aplicación del artículo 317 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, en la redacción dada por el artículo 468 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, será categorizada como "Incentivo".

A los importes que determine el Poder Ejecutivo se le adicionará el 10% (diez por ciento) de la suma de los conceptos retributivos categorizados como "Compensación al Cargo" y como "Compensación Especial". Este adicional será categorizado como "Incentivo".

El pago del incentivo a que refiere este artículo permanecerá sujeto al cumplimiento del correspondiente requisito de especial asiduidad.

Artículo 82.- La partida prevista por el artículo 369 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, para los funcionarios de la Unidad Ejecutora 015 "Dirección General de Biblioteca Nacional", será categorizada como "Compensación Especial".

Artículo 83.- En la Unidad Ejecutora 016 "Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos" la retribución prevista en el artículo 259 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, correspondiente a la "Orquesta Sinfónica del SODRE", será categorizada como "Compensación al Cargo".

El Poder Ejecutivo determinará los montos de la compensación a que refiere este artículo, estableciéndola como importes fijos desvinculada de otras retribuciones, tomando como referencia los valores percibidos al 1º de enero de 2007, para cada grado. De lo resuelto se dará cuenta a la Asamblea General.

Lo dispuesto en este artículo no afectará la aplicación del artículo 258 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Artículo 84.- La partida establecida en el artículo 288 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001 se abatirá en los importes necesarios para financiar el "Sueldo del Grado" de los funcionarios pertenecientes a la Unidad Ejecutora 016 "Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos", de acuerdo a lo previsto en el Anexo I.

El "Sueldo del Grado" de los cargos y funciones vacantes, será financiado con los créditos que determine el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", pudiendo para el caso, suprimir cargos o funciones vacantes de la Unidad Ejecutora 016, a efectos de cubrir el costo. La Contaduría General de la Nación realizará las modificaciones de créditos presupuestales necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Artículo 85.- Las partidas que perciben los funcionarios de las Unidades Ejecutoras 017 "Fiscalía de Gobierno de Primer y Segundo Turno", 018 "Dirección General de Registros", 019 "Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación", 020 "Procuraduría del Estado en lo Contencioso Administrativo" y 021 "Dirección General Registro Civil", con cargo al anterior objeto de gasto 047.001 "Por equiparación de Escalafones" serán categorizadas como "Compensación al Cargo", excepto en la cuota parte que pasa a integrar el "Sueldo del Grado" de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo I.

En el caso de los funcionarios redistribuidos con anterioridad a la vigencia de la presente ley a las Unidades Ejecutoras mencionadas en el inciso anterior excepto las Unidades Ejecutoras 019 "Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación" y 021 "Dirección General Registro Civil", a efectos de regularizar el monto por equiparación, deberá abatirse la compensación personal percibida con cargo al anterior Objeto del Gasto 042.038 "Compensación Personal Transitoria".

Artículo 86.- En las Unidades Ejecutoras 017 "Fiscalías de Gobierno de Primer y Segundo Turno", 018 "Dirección General de Registros", 019 "Fiscalía de Corte, Procuraduría General de la Nación", 020 "Procuraduría del Estado en lo Contencioso Administrativo" y 021 "Dirección General del Registro de Estado Civil", se incrementarán -por única vez-, las partidas previstas en los anteriores Objetos del Gasto 042.001 "Compensaciones Congeladas", 042.038 "Compensación Personal Transitoria", 042.094 "Prima Técnica Altos Ejecutivos" y 047.001 "Equiparación de Escalafones", en la forma y porcentajes previstos en el artículo 267 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, al sólo efecto de compensar el descuento de dichos objetos de la base de cálculo de los montos que surjan de la aplicación del artículo anterior.

En el caso de la partida percibida con cargo al anterior Objeto de Gasto 042.094 "Prima Técnica Altos Ejecutivos" el porcentaje que corresponda será categorizado como "Compensación Personal", sin que signifique un aumento en el monto de la prima establecida en el artículo 49 de este Capítulo, así como tampoco en el objeto de gasto mencionado.

Artículo 87.-En la Unidad Ejecutora 022 "Junta Asesora en Materia Económico Financiera" la retribución prevista en el artículo 340 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, identificada con el anterior Objeto del Gasto 042.013 "Dedicación Especial" pasará a financiar el "Sueldo del Grado" previsto en el artículo 45 de las Normas Generales. Si hubiera remanente, será categorizado como "Compensación Especial".

INCISO 12

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Artículo 88.- En el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" el "Sueldo del Grado" previsto en el artículo 45 de la presente ley, se integrará con las siguientes partidas:

Norma legal o reglamentaria:	**O.D.G.**
- Art. 278 Ley Nº 16.226	042.041
- Art. 103 Ley Nº 16.462	042.060
- Dto. Nº 348/997 de 19.9.97	042.086
- Art. 394 Ley Nº 16.736 Art. 353 Ley Nº 17.296	043.001
- Arts. 2 y 3 Dto. Nº 221/993	048.003
- Art. 271 lit. A) Ley Nº 17.930	048.024
- Art. 104 Ley Nº 18.046	048.025

Si cumplido lo dispuesto en el inciso anterior, se constataran remanentes, éstos serán categorizados como "Compensación Especial".

Si por el contrario, resultara insuficiente para alcanzar el "Sueldo del Grado", la diferencia se financiará con partidas categorizadas como "Compensación Personal" y con partidas identificadas con el anterior Objeto del Gasto 042.034 "Por funciones distintas al cargo".

Realizadas las operaciones anteriores, si no fuera posible alcanzar el "Sueldo del Grado", la diferencia será financiada por Rentas Generales. El Inciso deberá reintegrar dicha diferencia con cargo a créditos presupuestales propios, pudiendo para el caso, suprimir cargos o funciones vacantes a efectos de cubrir el costo. La Contaduría General de la Nación realizará las modificaciones de créditos presupuestales necesarias a dichos efectos.

Artículo 89.- La partida correspondiente al anterior objeto de gasto 048.003 "Aumento Especial Dto. Nº 221/993, de 19/5/93", se eliminará de la base de cálculo de los demás conceptos retributivos. Las diferencias que surjan en oportunidad de la primera liquidación, serán categorizadas como "Compensación Personal".

Artículo 90.- El Poder Ejecutivo determinará los montos de las compensaciones que se categorizan en los literales siguientes, estableciéndolas como importes fijos desvinculados de otras retribuciones, tomando como referencia los valores percibidos al 1º de enero de 2007, para cada grado y régimen horario. De lo resuelto se dará cuenta a la Asamblea General.

A) El incentivo por asiduidad previsto en el artículo 306 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, será categorizado como "Incentivo".

B) El incentivo por productividad médica previsto en el artículo 307 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, será categorizado como "Incentivo".

C) La compensación que perciben los funcionarios del Ministerio de Salud Pública por desempeño de tareas insalubres (artículo 25 Decreto 472/976 de 27/7/76) será categorizada como "Compensación Especial".

D) La partida prevista en el artículo 255 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, será categorizada como "Compensación Especial".

E) La partida creada por el artículo 247 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, con las modificaciones introducidas por los artículos 280 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991 y 349 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, y en las condicio-

nes previstas en el artículo 269 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, será categorizada como "Compensación Especial".

F) La partida prevista en el artículo 278 del Decreto-Ley Nº 14.416, de 28 de agosto de 1975, será categorizada como "Compensación Especial".

Artículo 91.- Deróganse el artículo 278 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, los incisos primero y segundo del artículo 103 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994, el artículo 394 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996 y el artículo 353 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001.

INCISO 13

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 92.- La retribución prevista en el artículo 726 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, que perciben los funcionarios del Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social" será categorizada como "Compensación al Cargo".

El Poder Ejecutivo determinará los montos de la compensación a que refiere este artículo, estableciéndola como importe fijo desvinculado de otras retribuciones, tomando como referencia los valores percibidos al 1º de enero de 2007, para cada grado y régimen horario. De lo resuelto se dará cuenta a la Asamblea General.

Artículo 93.-Sustitúyese el inciso noveno del artículo 495 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, por el siguiente:

"Los funcionarios incluidos en este régimen percibirán los importes previstos en la siguiente tabla, siendo categorizados como "Compensación Especial":

GRADO	40 hs	48 hs.
16	4.275,66	5.142,59
15	3.885,91	4.673,71
14	3.539,04	4.256,43
13	3.233,22	3.888,52
12	2.966,65	3.567,83
11	2.733,85	3.287,77
10	2.506,51	3.014,28
9	2.309,52	2.777,31
8	2.139,87	2.573,21
7	1.993,02	2.396,55
6	1.776,30	2.135,84
5	1.611,14	1.937,14
4	1.507,63	1.812,62
3	1.421,13	1.708,56
2	1.250,44	1.503,22
1	1.172,93	1.409,98

En el caso de los funcionarios redistribuidos que, a la fecha de la presente ley, perciben la compensación creada en el artículo 495 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, a los montos de la tabla establecida en el artículo anterior se adicionará el equivalente al 3% del anterior Objeto del Gasto 042.038 "compensación personal transitoria".

Artículo 94.- Sustitúyese el artículo 291 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, por el siguiente:

"ARTICULO 291.- Los Directores de los Centros de Asesoramiento y Asistencia Jurídica en Materia Laboral y en Mediación y Conciliación de Conflictos Colectivos y los profesionales asignados a la atención de consultas y audiencias de conciliación de conflictos individuales de trabajo, así como los profesionales asignados a los referidos servicios y las Divisiones de Relaciones Laborales y Negociación Salarial, percibirán una compensación que será categorizada como "Compensación Especial".

Igual régimen se aplicará a aquellos profesionales que desempeñan las tareas de asesoramiento ante el Poder Judicial, Banco de Seguros del Estado y trabajadores siniestrados o sus causahabientes, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 16.074, de 10 de octubre de 1989.

En el caso de los profesionales que presten servicios en comisión, la compensación de este artículo, será la que se disponga para el Escalafón "A", Grado 10, según régimen horario.

El Poder Ejecutivo, a iniciativa del Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social" reglamentará la distribución de dicha compensación, sobre la base de la asignación de montos fijos, para cada grado y régimen horario, dentro de los 90 (noventa) días de vigencia de esta ley, previo informe de la Contaduría General de la Nación, dando cuenta a la Asamblea General".

INCISO 14

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 95.- La retribución prevista en el artículo 440 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, que perciben los funcionarios de las Unidades Ejecutoras 001 "Dirección General de Secretaría", 002 "Dirección Nacional de Vivienda", 003 "Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial", 004 "Dirección Nacional de Medio Ambiente" será categorizada como "Compensación al Cargo".

El Poder Ejecutivo determinará los montos de la compensación a que refiere este artículo, estableciéndola como importe fijo desvinculado de otras retribuciones, tomando

como referencia los valores percibidos al 1º de enero de 2007, para cada escalafón y régimen horario. De lo resuelto se dará cuenta a la Asamblea General.

A las partidas determinadas por el Poder Ejecutivo se adicionará el 38.44% en los anteriores objetos del gasto 048.003 "Aumento especial Decreto 221/993" y 048.007 "% diferencial aumento A.182 L.16.713", en razón de que pasan a contener la cuota parte correspondiente al anterior Objeto del Gasto 048.001 "Compensación por aumentos establecidos L.16.736".

Los funcionarios redistribuidos con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente ley, percibirán la "Compensación al Cargo" prevista en este artículo, disminuyéndose en igual importe la compensación personal que poseen, hasta alcanzar el monto correspondiente a su grado. En caso de resultar insuficiente, el Inciso 14 determinará los créditos presupuestales con los que financiará la diferencia, autorizándose a la Contaduría General de la Nación a efectuar los ajustes presupuestales que correspondan.

Derógase el inciso segundo del artículo 440 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

Artículo 96.- La retribución prevista en el artículo 446 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 16 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, que perciben los recursos humanos de las Unidades Ejecutoras 001 "Dirección General de Secretaría", 002 "Dirección Nacional de Vivienda" 003 "Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial", 004 "Dirección Nacional de Medio Ambiente", será categorizada como "Compensación Especial".

En todos los casos, la retribución mencionada en el inciso anterior quedará establecida en los montos máximos de la siguiente tabla:

ESCALAFON	IMPORTE
A	5.539
B y J	4.453
C y D	2.305
E y F	1.409

INCISO 15

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 97.- En el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social" se reasignarán las partidas retributivas de manera de alcanzar el "Sueldo del Grado" establecido en el artículo 45 de la presente ley. A tales efectos podrá utilizarse la financiación prevista en el artículo 372 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Una vez aprobada la estructura de puestos de trabajo prevista en el artículo 370 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, la Contaduría General de la Nación podrá modificar la reasignación efectuada, así como realizar las categorizaciones que resulten necesarias.

SECCION III

ORDENAMIENTO FINANCIERO

Artículo 98.- Modifícase el inciso 1º del artículo 491 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 525 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, por el siguiente:

"Para las licitaciones públicas y remates se efectuará una publicación en el Diario Oficial, en otro diario o semanario de circulación nacional y en el sitio WEB de compras estatales, sin perjuicio de otros medios que se consideren convenientes para asegurar la publicidad del acto".

Artículo 99.- La publicación de los actos administrativos cuando ésta sea obligatoria se realizará en el Diario Oficial. En el caso que contengan anexos cuya notificación pueda realizarse por otros medios fehacientes esta circunstancia se dejará establecida en el referido acto administrativo y no será necesaria la publicación de aquellos en el Diario Oficial.

Artículo 100.- Incorpórase al artículo 440 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 34 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, el siguiente inciso:

"Los refuerzos y habilitaciones que se otorguen por aplicación de la presente norma, deberán regirse por los procedimientos dispuestos por el artículo 41 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005".

Derógase el inciso 3º del artículo 41 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Artículo 101.- Derógase el artículo 186 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Agrégase al artículo 482 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por los artículos 653 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, 738 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, 6 de la Ley Nº 17.088, de 30 de abril de 1999, 27 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001 y 26 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, el siguiente literal:

"U) La contratación de bienes o servicios, cualquiera sea su modalidad, por parte de la Administración Nacio-

nal de Telecomunicaciones (ANTEL), del Banco de Seguros del Estado (BSE) y del Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU), destinada a servicios que se encuentren de hecho o de derecho en regímenes de libre competencia. Las impugnaciones o recursos que en tales casos se interpusieran, en cualquier etapa del procedimiento, no tendrán efecto suspensivo, salvo que así lo resuelva el jerarca de la empresa contratante".

SECCION IV

INCISOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

INCISO 02

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Artículo 102.- Facúltase al Inciso 02 "Presidencia de la República", Unidad Ejecutora 001 "Servicios de Apoyo de la Presidencia de la República", a efectuar contrataciones de carácter eventual y zafral, con destino a la Secretaría Nacional de Drogas para la realización de investigaciones y estudios de campo necesarios para el cumplimiento de los cometidos asignados a ésta. Las referidas contrataciones se harán con cargo a la partida creada por el artículo 57 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, en la redacción dada por el artículo 66 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

La Presidencia de la República, comunicará dentro de los sesenta días de promulgada la presente ley, el monto de la partida mencionada en el inciso precedente, que se destinará a financiar las contrataciones que se autorizan.

Artículo 103.- Asígnase al Inciso 002 "Presidencia de la República", Programa 001 "Determinación y Aplicación de la Política de Gobierno", Unidad Ejecutora 001 "Servicios de apoyo de la Presidencia de la República" con cargo a Rentas Generales una partida anual de $ 2:448.000 (pesos uruguayos dos millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil) con destino a las erogaciones necesarias para el traslado de las dependencias de la Presidencia de la República a la sede del edificio denominado "Torre Ejecutiva" y una partida anual de $ 2:448.000 (pesos uruguayos dos millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil) para atender el adecuado mantenimiento del equipamiento tecnológico en comunicaciones e informática.

Artículo 104.- Créase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", el cargo de Secretario General de la Secretaría Nacional Antilavado de Activos con carácter de cargo de particular confianza, comprendido en el literal d) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986. El Poder Ejecutivo determinará por vía reglamentaria los cometidos asignados a la referida Secretaría Nacional.

El titular del cargo de la Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia de la República estará comprendido en lo establecido en el artículo 8º de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, pudiendo contar con la colaboración de hasta dos funcionarios de su Inciso.

Transfórmase el cargo de Director del Area de Comunicaciones de la Presidencia de la República, creado por el artículo 57 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en un cargo de Asesor en Comunicación Institucional de la Presidencia de la República, con carácter de cargo de particular confianza, e incluido en el literal c) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986.

Artículo 105.- Créase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Unidad Ejecutora 001 "Servicios de Apoyo de la Presidencia de la República", un cargo de Director de División Escalafón C, Grado 14, Serie Administrativo y transfórmase en la misma Unidad Ejecutora un cargo de Técnico II, Escalafón B, Grado 11, Serie Electrotécnica, en un cargo de Asesor IV, Escalafón A, Grado 11, Serie Electrónica.

Créanse cuatro funciones de Alta Prioridad que se considerarán incluidas en el artículo 7º de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, con destino a la "Unidad de Asesoramiento y Monitoreo de Políticas" creada por el artículo 58 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Artículo 106.- El personal militar integrante del Regimiento "Blandengues de Artigas" de Caballería Nº 1 "Escolta del señor Presidente de la República", que presta servicios en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Programa 001 "Determinación y Aplicación de la Política de Gobierno", Unidad Ejecutora 003 "Casa Militar", percibirá una compensación especial equivalente a la que percibían por concepto de permanencia a la orden a la fecha de la vigencia de la presente ley, con cargo a un objeto del gasto estimativo que la Contaduría General de la Nación habilitará a tales efectos.

Transfiérase el crédito del Objeto del Gasto 042.014 "Permanencia a la Orden" al objeto que se habilita en el inciso anterior por el mismo monto a la fecha de vigencia de la presente ley.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente norma dentro de los treinta días de promulgada la presente ley.

Artículo 107.- Asígnase al Inciso 02 "Presidencia de la República", Programa 002 "Planificación, Desarrollo y Asesoramiento Presupuestal del Sector Público", Unidad Ejecutora 004 "Oficina de Planeamiento y Presupuesto", una partida anual de $ 171.360 (pesos uruguayos ciento setenta y un mil trescientos sesenta) con destino a la adquisición y acceso vía internet de publicaciones técnicas.

Autorízase a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a partir de la promulgación de la presente ley, a realizar convenios con otros organismos públicos o privados, así como contratos de consultoría y pago de honorarios, con cargo a la partida asignada por el artículo 21 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006.

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicará anualmente a la Contaduría General de la Nación la distribución de la partida por objeto del gasto, no pudiendo ejecutarse hasta que no se realice dicha comunicación.

Increméntase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Programa 002 "Planificación, Desarrollo y Asesoramiento Presupuestal del Sector Público", Unidad Ejecutora 004 "Oficina de Planeamiento y Presupuesto" el Objeto del Gasto 095.002 "Fondo de contratación artículo 29 Ley Nº 17.556", en $ 3:300.000 (pesos uruguayos tres millones trescientos mil) anuales.

Extiéndase al Inciso 02 "Presidencia de la República", Programa 002 "Planificación, Desarrollo y Asesoramiento Presupuestal del Sector Público", Unidad Ejecutora 004 "Oficina de Planeamiento y Presupuesto", lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Transfórmase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Programa 002 "Planificación, Desarrollo y Asesoramiento Presupuestal del Sector Público", Unidad Ejecutora 004 "Oficina de Planeamiento y Presupuesto" la función de Alta Prioridad de "Director de Desarrollo Local", establecida en el artículo 56 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, en la de "Coordinador de los Presupuestos Públicos".

Increméntase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Programa 002 "Planificación, Desarrollo y Asesoramiento Presupuestal del Sector Público" Unidad Ejecutora 004 "Oficina de Planeamiento y Presupuesto", las asignaciones presupuestales del Proyecto Nº 733 "Regulación de Servicios Públicos", en los montos en moneda nacional, financiación y ejercicios que se detallan a continuación:

FINANCIACION	2007	2008
1.1 "Rentas	7.344.000	17.136.000
2.1 "Endeudamiento Extermo"	2.203.200	5.630.400

Artículo 108.- Habilítase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Unidad Ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", una partida anual de $ 48:000.000 (pesos uruguayos cuarenta y ocho millones) para financiar hasta diez cargos de alta especialización y contratos a término de profesionales y técnicos al amparo de lo establecido por los artículos 30 a 43 de la Ley Nº 17.556, de 18 de diciembre de 2002.

Una vez culminado el proceso de reestructura, realizado al amparo del artículo 6º de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, las partidas autorizadas en el inciso precedente pasarán a financiar la referida estructura.

Asígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Unidad Ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", una partida anual de $ 2:000.000 (pesos uruguayos dos millones) con destino al "Censo de Población, Viviendas, y Hogares" a realizarse en el año 2010 y cuyas tareas preliminares se inician en el Ejercicio 2008, y un partida de $ 2:000.000 (pesos uruguayos dos millones) con destino al Proyecto de Funcionamiento "Fortalecimiento Institucional", ambas con cargo a Rentas Generales.

Artículo 109.- La Unidad Ejecutora 010 "Agencia para el Desarrollo de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información" del Programa 007 "Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información", creada por el artículo 72 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 54 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, pasará a denominarse "Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento" (AGESIC).

Agrégase al artículo 55 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, como inciso segundo:

"La Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC), tiene como misión impulsar el avance de la sociedad de la información y del conocimiento, promoviendo que las personas, las empresas y el Gobierno realicen el mejor uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Asimismo, planificará y coordinará proyectos en el área de Gobierno Electrónico, como base para la transformación y una mayor transparencia del Estado.

A los efectos de promover el establecimiento de seguridades que hagan confiable el uso de las tecnologías de la información, la Agencia tiene entre sus cometidos concebir y desarrollar una política nacional en temas de seguridad de la información, que permitan la prevención, detección y respuesta frente a incidentes que puedan afectar los activos críticos del país".

Artículo 110.- Créase el Consejo Asesor Honorario de Seguridad Informática, integrado por un representante de los siguientes órganos: Prosecretaría de la Presidencia de la República, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio del Interior, Administración Nacional de Telecomunicaciones, y Universidad de la República, que apoyará a la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento en la materia.

Los integrantes del Consejo Asesor Honorario de Em-

presas previsto en el artículo 72 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 54 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, así como del Consejo creado por el inciso precedente, serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta del Consejo Directivo Honorario de la Agencia.

Artículo 111.- Increméntase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Programa 007 "Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información", Unidad Ejecutora 010 " Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento", la partida asignada por el artículo 55 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, con destino a gastos de funcionamiento con Financiación 1.1 "Rentas Generales" en $ 365.000 (pesos uruguayos trescientos sesenta y cinco mil) anuales.

Increméntase en el mismo Programa y Unidad Ejecutora los créditos con destino a retribuciones personales en $ 7:000.000 (pesos uruguayos siete millones).

El monto autorizado precedentemente se destinará a financiar los siguientes puestos de trabajo que se incorporan a la estructura organizativa autorizada por el inciso 6º del artículo 55 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre del 2006, con igual nivel retributivo que los de la misma denominación:

DENOMINACION	CANTIDAD
Jefe de Departamento, Asesor I	1
Jefe de Departamento Profesional I	5
Profesional II	2
Profesional IV	2
Administrativo I	2
Administrativo II	2

Fíjanse los siguientes niveles retributivos máximos nominales a valores de enero del 2006 por todo concepto, con excepción de la prima por antigüedad y los beneficios sociales, correspondientes a la estructura de cargos y funciones contratadas de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC):

NIVEL	DENOMINACION	NIVEL MAXIMO (NOMINAL)
Gerencial II	Gerente de División, Auditor, Asesor General	$ 60.000
Gerencial III	Jefe de Departamento, Asesor I, Profesional I	$ 44.132
	Profesional II	$ 39.494
	Jefe de Unidad, Profesional III, Técnico I	$ 30.668
	Profesional IV, Técnico II	$ 21.841
	Administrativo I	$ 18.201
	Administrativo II	$ 16.177
	Administrativo III	$ 12.941
	Auxiliar I	$ 8.470
	Auxiliar II	$ 6.353

Artículo 112.- Asígnase al Inciso 02 "Presidencia de la República", Programa 007 "Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información", Unidad Ejecutora 010 "Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento" las siguientes partidas, con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales" y con destino a los siguientes proyectos:

PROYECTO	2008	2009
Portal del Estado	6.786.535	6.786.535
Intranet del Estado	17.208.713	17.208.713
Ventanilla Unica	484.752	484.752

La Presidencia de la República comunicará a la Contaduría General de la Nación y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la distribución de las partidas asignadas a nivel de objeto del gasto y proyecto de inversión, no pudiendo ser ejecutadas hasta que se formalice la referida distribución.

INCISO 03

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Artículo 113.- Deróganse los artículos 75, 76, 187 y 188 del Decreto-Ley Nº 14.157, de 21 de febrero de 1974, sin

perjuicio de los derechos y obligaciones de acuerdo al grado militar en que revistan los actuales funcionarios reincorporados y equiparados, régimen que se mantiene hasta el cese de tales situaciones.

Artículo 114.- Autorízase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", previo informe de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Contaduría General de la Nación, la liquidación y pago de una "Compensación al Cargo" para los funcionarios civiles de los Escalafones "A", "B", "C", "D", "E" y "F", la cual será aplicada sobre el "Sueldo del Grado". Exceptúase de la percepción de dicha compensación a los funcionarios civiles con equiparación militar.

La "Compensación al Cargo" mencionada en el inciso anterior, quedará fijada en los montos de la siguiente tabla, a valores de enero de 2007, y percibirá todos los aumentos que el Poder Ejecutivo disponga para la Administración Central.

COMPENSACION AL CARGO			
GRADO	30 HORAS	40 HORAS	48 HORAS
16	8.062	10.749	12.899
15	7.632	10.176	12.211
14	7.208	9.610	11.533
13	6.787	9.050	10.860
12	6.368	8.491	10.189
11	5.955	7.940	9.528
10	5.588	7.450	8.940
09	5.223	6.964	8.357
08	4.863	6.485	7.781
07	4.512	6.016	7.219
06	4.308	5.744	6.893
05	4.063	5.417	6.500
04	3.757	5.009	6.011
03	3.457	4.610	5.532
02	3.318	4.424	5.309
01	3.182	4.242	5.091

La compensación prevista en este artículo se financiará:

a) Con la reasignación de las partidas presupuestales relativas a las equiparaciones a grados militares una vez realizadas las opciones establecidas en el artículo 115 de la presente ley, de las vacantes una vez producidas.

b) Con la reasignación de los recursos previstos para el pago de equiparaciones y reequiparaciones que no se verificarán por aplicación del artículo 113 de la presente ley.

c) Con cargo a Rentas Generales hasta un monto de $ 15:000.000 (pesos uruguayos quince millones) en un objeto de gasto que la Contaduría General de la Nación habilitará a tales efectos.

Los objetos de gasto correspondientes a las partidas de los literales a) y b) solo podrán servir como reforzantes del que se crea por el literal c), el que no podrá ser utilizado para reforzar ningún otro objeto.

La compensación prevista en este artículo será incompatible con compensaciones especiales asignadas a la Unidad Ejecutora, al escalafón o al grado, por otros conceptos.

Artículo 115.- Facúltase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" a realizar la transformación de cargos incluidos en el Escalafón K "Personal Militar", en cargos pertenecientes a los Escalafones "A", "B", "C", "D", "E" y "F" según corresponda, en los casos en que el tipo de función lo permita y sea conveniente para la gestión de la Unidad Ejecutora en que revista el titular del cargo a transformar. El funcionario deberá realizar la opción respectiva antes del 31 de mayo de 2008.

El Inciso proyectará y remitirá al Poder Ejecutivo, una nueva estructura orgánica y una reestructura escalafonaria que se adecue a la anterior.

Los cargos del Escalafón "K" cuyos titulares, estando en situación de realizar la opción no lo hubieren hecho, se transformarán al vacar en cargos incluidos en los escalafones "A" a "F", según corresponda de acuerdo a las funciones inherentes.

Las transformaciones de cargos realizadas en aplicación de este artículo, no podrán provocar lesión de derechos funcionales.

En caso de existir diferencias en el monto de las retribuciones en perjuicio del funcionario, se le habilitará un complemento por dicha diferencia en carácter de "Compensación Personal" la cual se absorberá en futuros ascensos, y recibirá todos los aumentos que el Poder Ejecutivo disponga para la Administración Central. Esta compensación no será considerada como incluida en la previsión del último inciso del artículo anterior.

El pasaje de un escalafón a otro no implicará la pérdida del derecho al beneficio de los servicios de salud que presta la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas y del servicio fúnebre brindado por el Servicio de Tutela Social de las Fuerzas Armadas.

Artículo 116.- El personal civil equiparado a un grado

militar podrá optar entre mantener la equiparación o renunciar a ella. El funcionario deberá realizar la opción respectiva antes del 31 de mayo de 2008.

Realizada la manifestación de voluntad, el funcionario dejará de percibir las partidas propias de la equiparación, otorgándose en su lugar la "Compensación al Cargo" que se crea en el artículo 114 de la presente ley.

En caso de existir diferencias en el monto de las retribuciones en perjuicio del funcionario, éstas se abonarán mediante una "Compensación Personal" la que se irá absorbiendo en futuros ascensos, la que se incrementará con todos los aumentos que el Poder Ejecutivo disponga para la Administración Central.

La renuncia a la equiparación no implicará la pérdida del derecho al beneficio de los servicios de salud que presta la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas y del servicio fúnebre brindado por el Servicio de Tutela Social de las Fuerzas Armadas.

Artículo 117.- Exceptúase de la aplicación de las disposiciones sobre grados para desempeñar cargos establecidas en el artículo 31 del Decreto-Ley Nº 14.157, de 21 de febrero de 1974, a la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", en cuanto aquellas se opongan a la reestructura a desarrollarse en dicha Unidad, en función de lo previsto por la presente ley para el mencionado Inciso.

Artículo 118.- Modifícase el artículo 52 del Decreto-Ley Nº 14.157, de 21 de febrero de 1974, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 52.- El personal civil es el que, prestando servicios en el Ministerio de Defensa Nacional y sus dependencias, no tiene estado militar y se rige por las disposiciones del Estatuto del Funcionario".

Artículo 119.- Créase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Programa 001 "Administración Central del Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado" los siguientes cargos:

- 1 (uno) "Director de División de Dirección General de Secretaría", Escalafón A, Grado 16.

- 1 (uno) "Director de División de Dirección General de Recursos Humanos", Escalafón C, Grado 14.

- 1(uno) "Director de División de Dirección General de Recursos Financieros", Escalafón A, Grado 16.

- 1 (uno) "Director de División de Dirección General de los Servicios Sociales" Escalafón C, Grado 14.

- 1 (uno) "Jefe de Departamento Jurídico Notarial", Escalafón A, Grado 15.

- 1 (uno) "Jefe de Departamento Secretaría Central", Escalafón C, Grado 14.

- 1 (uno) "Jefe de Departamento Sistemas", Escalafón B, Grado 14.

- 1 (uno) "Jefe de Departamento Liquidación de Haberes", Escalafón A, Grado 15.

- 1 (uno) "Jefe de Departamento Logística", Escalafón C, Grado 14.

- 1 (uno) "Jefe de Departamento Tesorería", Escalafón A, Grado 15.

Facúltase al Ministerio de Defensa Nacional, a reglamentar e instrumentar la provisión de dichos cargos, previo asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil y redefinir los mismos en función de la reestructura prevista en el artículo 115 de la presente ley.

Asígnase un crédito presupuestal de $ 2:422.000 (pesos uruguayos dos millones cuatrocientos veintidós mil) con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", a efectos del financiamiento de las creaciones de cargos dispuesta en este artículo.

Créase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Programa 001 "Administración Central del Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado" un cargo de particular confianza denominado "Asistente de Asuntos Sociales"; rigiéndose la retribución del mismo por lo dispuesto en el literal d) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986.

Suprímese el cargo de "Subdirector General de Secretaría", que fuera creado por el artículo 101 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

Artículo 120.- Transfórmanse en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" 153 (ciento cincuenta y tres) cargos de Soldado de Segunda en 153 (ciento cincuenta y tres) cargos de Soldado de Primera, de acuerdo al siguiente detalle:

- 3 (tres) cargos en la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", Programa 001 "Administración Central del Ministerio de Defensa Nacional".

- 10 (diez) cargos en la Unidad Ejecutora 004 "Comando General del Ejército" del Programa 002 "Ejército Nacional".

- 102 (ciento dos) cargos en la Unidad Ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas", Programa 006 "Salud Militar".

- 29 (veintinueve) cargos en la Unidad Ejecutora 034 "Dirección General de los Servicios de las Fuerzas Armadas", Programa 007 "Seguridad Social Militar".

- 9 (nueve) cargos en la Unidad Ejecutora 035 "Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas", Programa 007 "Seguridad Social Militar".

Habilítase un crédito presupuestal de $ 2:077.494 (pesos uruguayos dos millones setenta y siete mil cuatrocientos noventa y cuatro) anuales, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales" a efectos del financiamiento de las transformaciones dispuestas en este artículo.

Artículo 121.- Créanse en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Programa 004 "Fuerza Aérea Uruguaya", Unidad Ejecutora 023 "Comando General de la Fuerza Aérea", los siguientes cargos presupuestales del Escalafón K "Personal Militar":

1 Teniente Coronel cuerpo de comando (comando aéreo)

1 Teniente Coronel cuerpo de comando

1 Teniente Coronel cuerpo de servicios generales

4 Mayores cuerpo de comando

3 Mayores cuerpo de servicios generales

9 Capitanes cuerpo de comando

4 Capitanes cuerpo de servicios generales

4 Tenientes de 1ª cuerpo de servicios generales

2 Tenientes de 2ª del cuerpo de servicios generales

3 Cabos de 1ª

4 Cabos de 2ª

63 Soldados de Primera.

Suprímense en el Programa 004 "Fuerza Aérea Uruguaya", Unidad Ejecutora 023 "Comando General de la Fuerza Aérea" los siguientes cargos presupuestales del Escalafón "K" "Personal Militar":

31 Capitán

12 Mayores

A los efectos de la financiación del presente artículo se asignará una partida presupuestal de $ 751.855 (pesos uruguayos setecientos cincuenta y un mil ochocientos cincuenta y cinco) con cargo a la financiación 1.1 " Rentas Generales".

Artículo 122.- Modifícase el inciso final del artículo 83 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"La retribución de los tres cargos de Director General se regirá por lo dispuesto en el literal c) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y los cuatro cargos restantes serán remunerados de conformidad con lo dispuesto en el literal d) de la citada disposición legal.

Asígnase un crédito presupuestal anual de $ 467.000 (pesos uruguayos cuatrocientos sesenta y siete mil), con cargo a la Financiación 1.1 Rentas Generales, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior".

Artículo 123.- Reconstrúyese a partir del próximo período de ascensos, la carrera de los Oficiales en situación de actividad, pertenecientes a los Cuerpos de Comando de la Armada Nacional, que fueron afectados por la aplicación del artículo 1º de la Ley Nº 14.956, de 16 de noviembre de 1979, en concordancia con el artículo 59 de la Ley Nº 10.808, de 16 de octubre de 1946, que no permite el intercambio de vacantes entre los cuerpos.

Las fechas de ascenso se ajustarán a las precedencias establecidas al Oficial más antiguo de cada promoción egresada de la Escuela Naval, debiendo estar de acuerdo con el régimen vigente del artículo 62 de la Ley Orgánica de la Armada Nº 10.808, de 16 de octubre de 1946.

Las regularizaciones generadas por aplicación de la presente ley, no originarán derechos sobre haberes retroactivos.

A los efectos de la financiación de este artículo, se asignará una partida presupuestal de $ 10:555.176 (pesos uruguayos diez millones quinientos cincuenta y cinco mil ciento setenta y seis), con cargo a Rentas Generales.

Artículo 124.- Dispónese que el Comandante en Jefe designado en cada Fuerza, desde el momento de su nombramiento tendrá derecho al cobro de la totalidad de la asignación suplementaria prevista en el artículo 32 de la Ley Nº 13.892, de 19 de octubre de 1970, en la redacción dada por el artículo 6º del Decreto-Ley 14.800, de 30 de junio de 1978, "Permanencia en el grado".

Asígnase un crédito presupuestal de $ 153.400 (pesos uruguayos ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos) anuales, con cargo a Rentas Generales, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior.

Artículo 125.- Dispónese a los efectos de promover la integración de los servicios educativos que brinda el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" con el resto del sistema público de enseñanza, que sus unidades ejecutoras sólo podrán contratar servicios de formación, capacitación, perfeccionamiento, especialización y análogos fuera del sistema público, en los casos en que exista previa acreditación fehaciente de que éste no los brinda, y autorización expresa del Jerarca del Inciso.

Artículo 126.- Sustitúyese el artículo 22 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, por el siguiente:

"ARTICULO 22.- Autorízase al Inciso 03, Ministerio de Defensa Nacional, a abonar al Personal Subalterno del Escalafón "K", en los grados, cargos, remuneraciones o lugares de destino que ese Ministerio determine, boletos de transporte de pasajeros u otras prestaciones de carácter social, de conformidad con la asignación presupuestaria que se otorga por este artículo.

Habilítase en el Objeto del Gasto 578.099 "Gastos de Promoción y Beneficios Sociales" una asignación anual de $ 40:300.000 (pesos uruguayos cuarenta millones trescientos mil).

Disminúyese la asignación de los Objetos del Gasto 141 "Combustibles líquidos" en $ 22:092.109 (pesos uruguayos veintidós millones noventa y dos mil ciento nueve), 235 "Viáticos fuera del país" en $ 13:407.891 (pesos uruguayos trece millones cuatrocientos siete mil ochocientos noventa y uno), y 252 "De inmuebles contratados fuera del país" en $ 4:800.000 (pesos uruguayos cuatro millones ochocientos mil) los cuales no podrán ser reforzados al amparo del artículo 48 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

El Inciso deberá comunicar las modificaciones y la distribución del crédito, autorizados por este artículo".

Artículo 127.- El Ministerio de Defensa Nacional, con la finalidad del mejor aprovechamiento de su capacidad técnica, material y humana, podrá celebrar convenios con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la prestación de servicios o colaboración en actividades que por su especialidad, relevancia social o conveniencia pública le sean requeridas, percibiendo los precios correspondientes. En todo caso ello no deberá implicar detrimento en la capacidad operativa de las fuerzas.

El Ministerio de Defensa Nacional podrá exigir que los materiales necesarios para las actividades a desarrollar en cumplimiento del convenio, sean suministrados por la parte contratante.

Facúltase al Poder Ejecutivo a reglamentar las condiciones de prestación y fijar el precio de dichos servicios.

El Ministro será quien determine y suscriba los convenios a los que hacen referencia los incisos anteriores, por parte del Ministerio de Defensa Nacional, sin perjuicio de las facultades delegatorias que le son inherentes, caso por caso. Los actos dictados en contravención a lo dispuesto, serán nulos de pleno derecho.

Artículo 128.- Aquellos funcionarios militares o civiles equiparados a grado militar que revistan en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas" y que integren contingentes militares destinados a Misiones para la Preservación de la Paz de la Organización de las Naciones Unidas, tendrán derecho a solicitar la reserva de cargo por un plazo de un año, en los cargos que ocupen en otros organismos públicos.

Artículo 129.- Asígnase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 039 "Dirección Nacional de Meteorología" una partida anual, con cargo a Rentas Generales, para financiar viáticos dentro del país, por la suma de $ 150.000 (pesos uruguayos ciento cincuenta mil), la cual se utilizará previa autorización del Jerarca del Inciso.

INCISO 04

MINISTERIO DEL INTERIOR

Artículo 130.- Asígnase una partida de hasta $ 57:140.000 (pesos uruguayos cincuenta y siete millones ciento cuarenta mil) con la finalidad de que el Poder Ejecutivo realice las modificaciones de estructuras de cargos y funciones contratadas que se detallan, debiendo el Inciso priorizar las creaciones a efectos de ajustarse al monto máximo autorizado.

1. Creación de cargos en el Escalafón L "Policial", en los programas y unidades ejecutoras que se indican:

Programa	Unidad Ejecutora	Grado del cargo	Denominación del grado	Cantidad cargos	Subescalafón	Profesión / Especialidad
02	002	1	Agente de 2da.	10	Administrativo	
06	023	1	Agente de 2da.	40	Ejecutivo	
07	024	1	Bombero de 2da	234	Ejecutivo	
07	024	2	Bombero de 1ra	40	Ejecutivo	
07	024	3	Cabo	24	Ejecutivo	
07	024	4	Sargento	10	Ejecutivo	
07	024	5	Sargento 1º	5	Ejecutivo	
07	024	6	Sub.Oficial Mayor	2	Ejecutivo	
07	024	6	Oficial SubAyte.	9	Ejecutivo	
07	024	7	Oficial Ayudante	6	Ejecutivo	
08	025	1	Agente de 2ª	10	Administrativo	
09	026	3	Cabo	25	Ejecutivo	
09	026	4	Sargento	14	Ejecutivo	
09	026	5	Sargento 1º	7	Ejecutivo	
09	026	6	Sub.Oficial Mayor	7	Ejecutivo	
09	026	6	Oficial Sub Ayte.	1	Especializado	Licenc. en Enfermería
09	026	7	Oficial Ayudante	4	Técnico	Médico
09	026	7	Oficial Ayudante	1	Técnico	Odontólogo
11	028	4	Sargento	3	Especializado	Criminalística
11	028	6	Oficial Sub Ayte.	3	Ejecutivo	
11	028	7	Oficial Ayudante	2	Ejecutivo	
11	028	8	Oficial Principal	1	Ejecutivo	
11	028	3	Cabo	8	Ejecutivo	
11	028	11	Crio. Insp.	1	Especializado	Criminalística
11	028	11	Crio. Insp.	1	Técnico	Quim. Farm
14	031	1	Agente de 2da	15	Administrativo	

2. Supresión de los siguientes cargos del escalafón L "Policial", en los programas y unidades ejecutoras que se indican:

Programa	Unidad Ejecutora	Grado del cargo	Denominación del grado	Cantidad cargos	Subescalafón	Profesión / Especialidad
09	026	2	Agente de 1ra	3	Servicio	
09	026	3	Cabo	2	Servicio	
09	026	4	Sargento	1	Servicio	
09	026	5	Sargento 1º	2	Servicio	
09	026	8	Oficial Principal	1	Especializado	Dibujante Estadígrafo
09	026	9	Sub. Comisario	1	Especializado	Dibujante Estadígrafo
11	028	5	Sargento 1º	1	Especializado	Criminalística
11	028	4	Sargento	1	Especializado	Plomero
11	028	2	Agente de 1ra.	12	Ejecutivo	
11	028	12	Insp. Mayor	1	Especializado	Criminalística
11	028	10	Comisario	1	Técnico	Quím. Farm.

3. Creación de funciones contratadas, en carácter de contratados policiales (CP), en el Escalafón L "Policial", en los programas y unidades ejecutoras que se indican:

Programa	Unidad Ejecutora	Grado	Denominación del grado	Cantidad	Subescalafón	Profesión / Especialidad
01	001	12	Inspector Mayor	1	Técnico	Ingeniero de Sistemas
01	001	10	Comisario	1	Especializado	Analista Programador
05	006	3	Cabo	3	Especializado	Enfermero
05	006	6	Oficial Sub Ayte.	2	Técnico	Médico
06	023	4	Sargento	1	Especializado	Programador
06	023	4	Sargento	1	Especializado	Técnico en Redes
07	024	6	Oficial Sub Ayte.	1	Técnico	Ingeniero Civil
07	024	6	Oficial Sub Ayte.	1	Técnico	Ingeniero Químico
07	024	6	Oficial Sub Ayte.	1	Técnico	Ingeniero Hidráulico
07	024	6	Oficial Sub Ayte.	1	Técnico	Ingeniero Electrónica
07	024	6	Oficial Sub Ayte.	1	Técnico	Ingeniero de Sistemas
08	025	6	Oficial Sub Ayte.	2	Técnico	Licenciado en Ciencias Humanas o Sociales
08	025	10	Comisario	1	Especializado	Administrad. de Sistemas
08	025	10	Comisario	1	Especializado	Analista en Computación
08	025	12	Insp. Mayor	1	Técnico	Ingeniero de Sistemas
12	029	6	Oficial Sub Ayte.	6	Técnico	Licenc. en Ciencias de la Educación
13	030	6	Oficial Sub Ayte.	7	Técnico	Médico

4. Creación en el Programa 001 "Administración", Unidad Ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", los siguientes cargos del Escalafón L "Policial" cuatro cargos de Subcomisario (PT) (Abogado), dos cargos de Oficial Principal (PT) (Abogado), un cargo de Comisario Inspector (PT) (Contador), dos cargos de Comisario (PT) (Contador) y dos cargos de Subcomisario (PT) (Contador).

5. Supresión en el Programa 001 "Administración, Unidad Ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", dos funciones contratadas de Inspector Mayor (PT) (Contratado Civil) (Abogado), dos cargos de Oficial Ayudante (PT) (Procurador), un cargo de Inspector General (PT) (Contador) y cuatro cargos de Oficial Principal (PT) (Contador).

6. Creación en el Programa 001 "Administración", Unidad Ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", dos funciones contratadas de Oficial Subayudante (PE) (Contratado Policial) (Maestro).

7. Supresión en el Programa 001 "Administración", Unidad Ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", una función contratada de Inspector Mayor (PE) (Contratado Policial) (Maestro).

8. Creación en el Programa 001 "Administración", Unidad Ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", los siguientes cargos: un Inspector Principal (PT) Escribano, un Inspector Principal (PT) Contador, un Inspector Mayor (PT) Abogado, un Comisario Inspector (PT) Contador, un Comisario (PT) Contador, un Subcomisario (PT) Abogado, dos Subcomisarios (PT) Contador, un Oficial Principal (PE) Ayudante de Contador, un Subcomisario (PE) Grupo A y un Sargento 1º (PE) Radio.

9. Supresión en el Programa 001 "Administración", Unidad Ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", los siguientes cargos: un Inspector Mayor (PT) Escribano, un Inspector Mayor (PT) Contador, un Comisario Inspector

(PT) Abogado, un Comisario (PT) Contador, un Subcomisario (PT) Contador, un Oficial Principal (PT) Abogado, dos Oficiales Principales (PT) Contador, un Oficial Ayudante (PE) Ayudante de Contador, un Oficial Ayudante (PE) Grupo A y un Sargento (PE) Radio.

Los cargos que se crean serán transformados al vacar, en el correlativo del grado inferior que se suprime.

Artículo 131.- Créanse con carácter de particular confianza, los cargos de Director del Centro de Atención a las Víctimas de la Violencia y el Delito, que será ocupado por una persona con probada experiencia e idoneidad en la materia objeto del órgano a su cargo, y el de Director de la Escuela Nacional de Policía que será ocupado por una persona con idoneidad técnica, intelectual y moral suficiente así como con probada experiencia para administrar y dirigir el máximo centro de formación docente de la Policía Nacional, ambos estarán comprendidos en el literal D) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986.

Artículo 132.- Sustitúyese el artículo 148 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por el siguiente:

"ARTICULO 148.- Créase una compensación equivalente al porcentaje que se indica del sueldo básico de Inspector General, a la que tendrán derecho los policías integrantes del Personal Superior que se encuentren en los cargos que se detallan a continuación:

* Encargado de la Jefatura de Policía de Montevideo, o de Dirección Nacional de Cárceles, Penitenciarías y Centros de Recuperación o de Dirección Nacional de Información e Inteligencia: 84%

* Directores Nacionales -o Encargados de Despacho si los hubiere- de Migración, Policía Caminera, Bomberos, Asistencia Social Policial, Policía Técnica, Escuela Nacional de Policía, Identificación Civil, Sanidad Policial, Director General de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas: 84%

* Encargado de Jefatura de Policía del Interior y Jefe de la Oficina Central de INTERPOL: 72%

* Subjefe o Encargado de Subjefatura de Policía de Montevideo: 72%

* Subjefe o Encargado de Subjefatura de Policía del Interior, Director de Coordinación Ejecutiva de la Jefatura de Policía de Montevideo y Director del Registro Nacional de Empresas de Seguridad: 60%

* Subdirector Nacional o Encargado de Subdirección Nacional, Subdirector de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas, Subjefe de la Oficina Central de INTERPOL, Directores de Seguridad, Investigaciones y Grupos de Apoyo y Jefe del Regimiento Guardia Republicana de la Jefatura de Policía de Montevideo, Inspectores de las Jefaturas de Policía del Interior del país, y aquellos cargos que el Ministerio del Interior estime conveniente hasta un máximo de 10: 54%.

La presente compensación sólo podrá ser considerada para la determinación del haber de retiro, si se hubiere percibido por un período mínimo de dos años a partir de la vigencia de la presente norma.

Artículo 133.- Sustitúyese el inciso 1º del artículo 65 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, por el siguiente:

"Autorízase a la Dirección Nacional de Sanidad Policial a prestar asistencia integral a título oneroso, a los hijos de policías en actividad o retiro, mayores de 21 años y hasta 29 años inclusive, o que hubieran quedado inhabilitados por matrimonio, siempre que no resulten beneficiarios de otro sistema asistencial vinculado a una relación laboral".

Artículo 134.- Deróganse los artículos 139 y 140 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001.

Los recursos materiales y financieros de la Dirección Nacional de Prevención Social del Delito serán administrados por el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Programa 001 "Administración", Unidad Ejecutora 001 "Secretaría", los que podrán ser reasignados a las unidades ejecutoras del Inciso, de acuerdo a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

Artículo 135.- Modifícase el artículo 19 de la Ley Nº 17.897, de 14 de setiembre de 2005, por el siguiente:

"ARTICULO 19.- Créase el Centro de Atención a las Víctimas de la Violencia y el Delito, el cual funcionará en la órbita del Inciso 04 "Ministerio del Interior", Programa 001 "Administración", Unidad Ejecutora 001 "Secretaría". El Centro tendrá como cometido principal la asistencia primaria a víctimas de violencia y delito, a sus familiares, así como la promoción de sus derechos y prevención, desarrollando para ello acciones de tipo promocional, formativo y asistencial. Los cometidos accesorios serán la difusión, capacitación e investigación.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición en consonancia con lo establecido en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de la Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su Resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985".

Artículo 136.- Disminúyese en el Inciso 04 Ministerio

del Interior, Programa 001 "Administración", Unidad Ejecutora 001 "Secretaría", la asignación presupuestal del Grupo 1 Objeto del Gasto 199, Financiación 1.1 "Rentas Generales", en la suma de $ 3:300.000 (pesos uruguayos tres millones trescientos mil), incrementándose en $ 1:300.000 (pesos uruguayos un millón trescientos mil) el Grupo 2 Objeto del Gasto 299 Financiación 1.1 "Rentas Generales" del Programa 008 "Asistencia y Bienestar Social Policial", Unidad Ejecutora 025 "Dirección Nacional de Asistencia Social Policial" y en $ 2:000.000 (pesos uruguayos dos millones) el Grupo 5 "Transferencias" con destino al "Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados " con Financiación 1.1 del Programa 009 "Administración del Sistema Penitenciario Nacional", Unidad Ejecutora 026 "Dirección Nacional de Cárceles, Penitenciarías y Centros de Recuperación", del mismo Inciso.

Artículo 137.- Increméntanse los créditos presupuestales en el Inciso 04 "Ministerio del Interior" con Financiación 1.1 "Rentas Generales", en los programas, proyectos y objetos que se detallan a continuación, disminuyéndose los mismos en la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial":

Programa	***Unidad Ejecutora***	***Obj. Gasto/Prov.***	***Monto 2008***	***Monto 2009***
001	001 Secretaría del MI	Obj. Gasto 199	25:000.000	112:000.000
005	006 Jefatura Policía Canelones	Obj. Gasto 199	2:100.000	0
005	008 Jefatura de Policía Colonia	Obj. Gasto 199	1:150.000	1:500.000
006	023 Dir. Nal. Policía Caminera	Obj. Gasto 199	8:000.000	9.000.000
007	024 Dir. Nacional de Bomberos	Obj. Gasto 199	4:600.000	0
		Subtotal Gastos Funcionamiento	**40:850.000**	**122:500.000**
006	023 Dir. Nal. Policía Caminera	Proyecto 904	1:000.000	0
006	023 Dir. Nal. Policía Caminera	Proyecto 905	0	2:000.000
007	024 Dir. Nacional de Bomberos	Proyecto 712	20:841.000	24:235.000
007	024 Dir. Nacional de Bomberos	Proyecto 915	29:159.000	12:471.000
007	024 Dir. Nacional de Bomberos	Proyecto 917	0	1:206.000
		Subtotal Inversiones	**51:000.000**	**39:912.000**
		Totales	**91:850.000**	**162:412.000**

Artículo 138.- Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar promociones al grado inmediato superior, para los ascensos a producirse con fecha 1º de febrero de 2008, a las jerarquías de Inspector General e Inspector Principal de los Subescalafones Ejecutivo y Administrativo (PA) y Técnico Profesional (PT), del Escalafón L "Policial", considerando a aquellos funcionarios que a esa fecha cuenten con una permanencia mínima en el grado de dos años.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable, una vez que se hayan efectuado los ascensos entre quienes reúnan los requisitos exigidos por el artículo 50 de la Ley Orgánica Policial.

Artículo 139.- Autorízase al Inciso 04 "Ministerio del Interior" a licitar la construcción del nuevo establecimiento carcelario del departamento de Maldonado, y un nuevo módulo de seguridad en el Complejo Carcelario de Santiago Vázquez, por el mecanismo de concesión de obra pública regulado por el Decreto-Ley Nº 15.637, de 29 de setiembre de 1984 y disposiciones legales complementarias.

Asígnase una partida para el Ejercicio 2008 de $ 2:448.000 (pesos uruguayos dos millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil) y para el Ejercicio 2009 $ 12:240.000 (pesos uruguayos doce millones doscientos cuarenta mil) a efectos de financiar la operación autorizada en el inciso precedente.

Artículo 140.- Increméntase en el Inciso 004 "Ministerio del Interior" en los proyectos de inversión en los programas, fuentes de financiamiento y ejercicios de acuerdo al siguiente detalle:

PROYECTO	PROGRAMA	EJERCICIO	RENTAS GENERALES
799- Sistema de búsqueda automática de huellas	011	2007	29:376.000
751-Complejo Carcelario	2009	2008	19:792.000
		2009	19:584.000

Los créditos asignados al Proyecto Complejo Carcelario se destinarán a los establecimientos de Rivera y Treinta y Tres.

Artículo 141.- Créase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Programa 001 "Administración", el Proyecto Nº 891 "Sistema Integral de Tecnología Aplicada a la Seguridad Pública", asignándosele un crédito de $ 97:920.000 (pesos uruguayos noventa y siete millones novecientos veinte mil) para los Ejercicios 2007 y 2008, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Artículo 142.- Fíjase el porcentaje establecido por el artículo 139 de Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en el 75% (setenta y cinco por ciento).

Facúltase al Ministerio del Interior a fijar un porcentaje menor para aquellas Unidades Ejecutoras cuya recaudación y créditos autorizados con cargo a la misma, no permita efectuar el aporte establecido en el inciso primero de la presente norma.

Artículo 143.- Sustitúyese el artículo 62 de la Ley Nº 13.892, de 19 de octubre de 1970, por el siguiente:

"ARTICULO 62.- El 80% (ochenta por ciento) del importe del producido de los servicios prestados a particulares y abonados por éstos, será destinado al pago de una compensación extraordinaria a los funcionarios que lo presten directamente.

Cuando el servicio requiera equipamiento especial que implique un mayor costo en la prestación del mismo que se traslade al precio abonado por el particular, facúltase al Poder Ejecutivo a reducir el porcentaje fijado en el inciso primero de la presente norma".

INCISO 05

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Artículo 144.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir a título gratuito del dominio del Estado, al Instituto Nacional de Colonización, los inmuebles empadronados con los números 17814, 17815, 17819, de la 6ª Sección del departamento de San José.

Artículo 145.- Créase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", Programa 001 "Administración de los Recursos de Apoyo a la Conducción Económico Financiera", el Proyecto Nº 815 "Modernización Informática" con una asignación de $ 1:200.000 (pesos uruguayos un millón doscientos mil).

El crédito del proyecto de funcionamiento "Atención al Sector Privado" se abatirá en el mismo monto del inciso primero.

Asígnase una partida de $ 17:000.000 (pesos uruguayos diecisiete millones) en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", a efectos de financiar contratos a término para las unidades ejecutoras del Inciso.

Artículo 146.- Habilítase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" los siguientes proyectos de inversión.

PROYECTO	EJERCICIO	ENDEUDAMIENTO EXTERNO
Programa 001-Administración de Recursos de Apoyo a la Conducción Económica y/o Financiera		
- Apoyo a la gestión presupuestal	2007	1:175.774
	2008	4:703.098
	2009	9:053.463
Programa 002-Administración del Sistema Presupuestario y de Contabilidad Integrada		
Fortalecimiento Institucional	2007	652.147
	2008	2:608.589
	2009	5:021.533
Programa 003-Control Interno Posterior		
- Actualización del control interno	2007	620.078
	2008	2:480.314
	2009	4:774.604

Artículo 147.- Créanse en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", a efectos de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 21 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, los siguientes cargos:

1. Unidad Ejecutora 005 "Dirección General Impositiva" del Programa 005 "Recaudación de Impuestos": 1 cargo Escalafón D "Especializado", grado 14, denominación Especialista I.

2. Unidad Ejecutora 014 "Dirección General de Comercio" del Programa 014 "Coordinación General del Comercio": 1 cargo Escalafón C "Administrativo", grado 11, denominación Administrativo IV, serie Administrativo.

Los mismos serán ocupados exclusivamente por los funcionarios cuya situación dio origen a las respectivas creaciones.

Suprímense en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas" los siguientes cargos:

1. Unidad Ejecutora 005 "Dirección General Impositiva" del Programa 005 "Recaudación de Impuestos": 1 cargo Escalafón D "Especializado ", grado 11, denominación Especialista IV.

2. Unidad Ejecutora 014 "Dirección General de Comercio" del Programa 014 "Coordinación General del Comercio": 1 cargo Escalafón C "Administrativo", grado 06, denominación Administrativo IX, serie Administrativo.

Artículo 148.- El Director Nacional de Aduanas podrá designar hasta un máximo de 30 personas cualquiera sea su forma de contratación o vínculo con el organismo, para colaborar en la "Cooperación Técnica Reembolsable de Apoyo a la Modernización de la Dirección Nacional de Aduanas", a partir de la promulgación de la presente ley. Este personal podrá ser remunerado por mayor responsabilidad y dedicación, de acuerdo a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo. A esos efectos, habilítanse las siguientes partidas:

Ejercicio 2007	$ 3:624.000
Ejercicio 2008	$ 7:000.000
Ejercicio 2009	$ 5:728.000

Artículo 149.- La totalidad de los recursos con Afectación Especial del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", Programa 009 "Administración Nacional del Catastro y de Inmuebles del Estado", Unidad Ejecutora 009 "Dirección Nacional de Catastro", provenientes del cobro de los distintos servicios prestados por la misma, serán vertidos a Rentas Generales.

La Contaduría General de la Nación habilitará en la Financiación 1.1 "Rentas Generales" los créditos de gastos de funcionamiento ejecutados en el Ejercicio 2006 con financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial". Asimismo, habilitará en la misma financiación, el crédito equivalente al promedio percibido en el Ejercicio 2006 de las retribuciones de los funcionarios, financiadas con lo recaudado por servicios de tasaciones, cotejo y registro de planos, expedición de cédulas catastrales, certificados de valor real de unidades de propiedad horizontal y copias de láminas catastrales previa aplicación de lo dispuesto por el artículo 66 de la presente ley.

Facúltase al Poder Ejecutivo a disminuir las tasas por los servicios prestados por esta Unidad Ejecutora hasta su eliminación.

Artículo 150.- Encomiéndase a la Unidad Ejecutora 009 "Dirección Nacional de Catastro" la implementación de un sistema público y gratuito de información de los valores catastrales. Dicho sistema deberá estar disponible no más allá del 31 de diciembre de 2008.

Artículo 151.- Inclúyese como función de Alta Prioridad el cargo de Director Nacional de Catastro de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992. Suprímese el Cargo de Particular Confianza de "Director Nacional de Catastro".

Sustitúyese el artículo 219 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por el siguiente:

"ARTICULO 219.- El Cargo de Subdirector General de la Unidad Ejecutora 009 "Dirección Nacional de Catastro" será ejercido por un Ingeniero Agrimensor".

Sustitúyese el artículo 260 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, por el siguiente:

"ARTICULO 260.- El titular del cargo de Subdirector General de la Unidad Ejecutora 009 "Dirección Nacional de Catastro" percibirá una remuneración complementaria de $ 12.328 (pesos uruguayos doce mil trescientos veintiocho). Los titulares de los ocho cargos de Director de División de dicha Unidad Ejecutora percibirán la remuneración complementaria que surge de la siguiente tabla:

Grado	30 horas	40 horas
16	1.443,71	1.920,14
15	1.312,11	1.745,10
14	1.198,98	1.589,33"

Artículo 152.- Créase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas" la Unidad Centralizada de Adquisiciones (UCA), como órgano desconcentrado del Poder

Ejecutivo, la que actuará con autonomía técnica, incorporando las actuales unidades centralizadas creadas por los artículos 119 y 127 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, con las competencias asignadas respectivamente por los artículos 120 y 128 de la citada ley.

La determinación de sus lineamientos estratégicos corresponderá a un Consejo Directivo integrado por representantes del Ministerio de Economía y Finanzas, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y tres miembros designados por el Poder Ejecutivo que representen a los organismos usuarios. Los representantes ministeriales no podrán tener nivel jerárquico inferior al de Director General de Secretaría, mientras que el de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto no podrá ser inferior al de Subdirector.

Artículo 153.- La gestión y la administración de la Unidad Centralizada de Adquisiciones estarán a cargo de un Director Ejecutivo y un Subdirector Ejecutivo, designados por el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas, los que tendrán la representación de dicha Unidad. La UCA aplicará las políticas de compras centralizada que determine el Consejo Directivo y el Director Ejecutivo dará cuenta al mismo de los resultados de la gestión de manera periódica.

Será de aplicación para la Unidad Centralizada de Adquisiciones lo establecido en los artículos 121, 122, 124, 125, 129, 130, 132 y 133 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Asígnanse a esta Unidad los créditos presupuestales para inversiones y funcionamiento otorgados a las unidades centralizadas de compra por los artículos 7º y 23 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006.

Artículo 154.- Encomiéndase al Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas" y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la formulación del diseño institucional de las actividades de compras del Estado, en tanto componente de las políticas públicas básicas, para su aprobación por parte del Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor a 180 días a partir de la promulgación de la presente ley. El Poder Ejecutivo dará cuenta a la Asamblea General y, de corresponder, propondrá las regularizaciones necesarias en la siguiente instancia presupuestal.

INCISO 06

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Artículo 155.- Asígnase al Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores"una partida anual de $ 15:872.650 (pesos uruguayos quince millones ochocientos setenta y dos mil seiscientos cincuenta) para financiar una compensación especial mensual sujeta a montepío, destinada a los funcionarios pertenecientes al Escalafón M "Servicio Exterior" y al Escalafón R "Personal no incluido en otros escalafones", que se encuentren cumpliendo funciones en la Cancillería.

La aplicación del presente beneficio se efectuará en forma escalonada, abonándose la mitad del monto que determine la reglamentación, a partir del primer mes del segundo año de permanencia en el país del funcionario y, completándose la restante mitad a partir del primer mes del tercer año.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.

Artículo 156.- Sustitúyese el artículo 71 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 71.- Créase en el Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", un equipo de negociadores comerciales que se integrará con un máximo de diez funcionarios de los escalafones A o M, que se encuentren cumpliendo funciones en la Cancillería, con el objetivo de atender las negociaciones comerciales internacionales en que se encuentre comprometida la República.

Los funcionarios asignados a tal función deberán ejercerla durante un período mínimo de tres años, no pudiendo presentarse a la Junta de Destinos hasta vencido dicho plazo. El Poder Ejecutivo por resolución fundada, podrá exceptuar al funcionario del cumplimiento del plazo mínimo establecido.

Mientras éstos desempeñen la función asignada, percibirán las retribuciones equivalentes al 75% (setenta y cinco por ciento) del sueldo de Ministro de Estado.

Asígnase una partida anual máxima de $ 1:224.000 (pesos uruguayos un millón doscientos veinticuatro mil) con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", a los efectos de financiar este régimen".

Artículo 157.- Sustitúyese el artículo 36 del Decreto-Ley Nº 14.206, de 6 de junio de 1974, en la redacción dada por el artículo 144 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"ARTICULO 36.- Las vacantes que se produzcan en los cargos del último grado del Escalafón del Servicio Exterior, Secretario de Tercera, serán provistas dentro del primer semestre por ciudadanos que no hayan cumplido treinta y cinco años de edad a la fecha de inscripción para el concurso y, que tengan título de educación terciaria que reúna las siguientes condiciones:

1. Que provenga de carreras con un ciclo mínimo curricular de tres años;

2. Que corresponda a las áreas de Economía, Administración, Derecho, Ciencias Sociales y Relaciones Internacionales;

3. Que haya sido emitido por la Universidad de la República y universidades privadas legalmente habilitadas, o por universidades extranjeras y debidamente revalidado.

Con carácter excepcional el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante Resolución fundada, podrá suspender la realización del concurso anual cuando el número de vacantes a cubrir sea inferior a cinco. Esta excepción no podrá reiterarse en el año consecutivo de una suspensión anterior".

Artículo 158.- Asígnase en el Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", una partida anual de $ 734.400 (pesos uruguayos setecientos treinta y cuatro mil cuatrocientos) con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", a efectos de financiar un Sistema de Inteligencia Comercial (SIC) que se apoyará en las representaciones diplomáticas y consulares de la República.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, dentro de los 90 días de la aprobación de la presente ley, comunicará a la Contaduría General de la Nación la apertura de las partidas en gastos de funcionamiento e inversiones, a cuyos efectos se faculta la habilitación del o de los proyectos de inversión correspondientes.

Artículo 159.- Créase en el Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", una "Unidad de Análisis Estratégico", como órgano asesor dependiente jerárquicamente del Ministro de Relaciones Exteriores, la que trabajará en coordinación con el Instituto Artigas del Servicio Exterior.

Asígnase una partida anual de $ 734.400 (pesos uruguayos setecientos treinta y cuatro mil cuatrocientos) con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", a efectos de atender las dietas que corresponda abonar en forma mensual a los integrantes de dicha Unidad.

Artículo 160.- Habilítase al Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores" a celebrar contratos mediante la modalidad de contrato zafral, conforme a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, en oportunidad que las necesidades de trabajo extraordinarias, excepcionales o imprevistas, de duración limitada así lo requiera.

Transfiérese a efectos de financiar estas contrataciones del Objeto del Gasto 581 "Transferencias corrientes a organismos internacionales", Programa 002 "Ejecución de la Política Internacional" a los objetos correspondientes del Grupo 0 "Servicios Personales" por un importe total de $ 3:296.473 (pesos uruguayos tres millones doscientos noventa y seis mil cuatrocientos setenta y tres).

Artículo 161.- Asígnase al Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", Programa 001 "Administración", Proyecto 715 "Equipamiento Informático" una partida adicional de $ 1:224.000 (pesos uruguayos un millón doscientos veinticuatro mil) para los Ejercicios 2008 y 2009, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Artículo 162.- Créanse en el Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", Programa 002 "Ejecución de la política internacional", en el Escalafón M "Servicio Exterior", los siguientes cargos:

* 2 (dos) cargos de Embajador, Grado 07, que serán provistos con funcionarios de carrera del Servicio Exterior y

* 13 (trece) cargos de Secretario de Tercera que serán provistos de conformidad con el régimen estatutario de ingreso al Escalafón M.

Asígnase una partida anual de $ 3:964.295 (pesos uruguayos tres millones novecientos sesenta y cuatro mil doscientos noventa y cinco) con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

INCISO 07

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Artículo 163.- Sustitúyese el artículo 190 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, por el siguiente:

"ARTICULO 190.- Autorízase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" a no iniciar la vía judicial para el cobro de las sanciones pecuniarias, gastos de saneamiento, análisis oficiales y demás prestaciones que la ley pone a cargo del Inciso, cuando el monto de la misma no supere las 10 U.R. (unidades reajustables diez); y no reinscribir embargos cuando el monto no supere las 30 U.R. (unidades reajustables treinta)".

Artículo 164.- Exonérase por única vez, del pago de intereses y recargos correspondientes a adeudos por concepto de tasas que gravan el registro y control permanente de productos veterinarios a cargo del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", generados en el período comprendido entre el 1º de enero de 1997 y el 31 de diciembre de 2006.

Facúltase al Inciso a celebrar convenios de pago hasta en 12 (doce) meses para la cancelación de los adeudos correspondientes a las tasas referidas en el inciso anterior, a los cuales se les adicionará un interés del 6% (seis por ciento) anual. El atraso en el pago de dos o más cuotas, aparejará la caducidad del convenio de pago y la pérdida de la exoneración establecida en el inciso anterior.

El plazo para acogerse a los beneficios establecidos en el presente artículo, finalizará el 30 de abril de 2008.

Artículo 165.- Sustitúyese el artículo 10 de la Ley Nº 3.606, de 13 de abril de 1910, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 10.- Créase un sistema de habilitación, registro y control higiénico sanitario, de empresas que se dediquen al lavado y desinfección de animales, camiones, contenedores, buques, aeronaves, boxes, caballerizas, locales de venta de animales, exposiciones y todo otro lugar donde concurran, depositen o transporten animales o productos de origen animal, a cargo del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", de acuerdo a lo que establezca la reglamentación respectiva".

Artículo 166.- Autorízase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" a contratar hasta veinte becarios y pasantes, financiado con partidas provenientes de Recursos de Afectación Especial, al amparo de lo dispuesto por los artículos 620 a 627 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, y artículo 41 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006. Asígnase a tales efectos una partida anual de $ 2:100.000 (pesos uruguayos dos millones cien mil).

Artículo 167.- Increméntase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", la suma de $ 1:507.164 (pesos uruguayos un millón quinientos siete mil ciento sesenta y cuatro) en el Grupo 0 "Servicios Personales", la partida anual destinada a abonar compensaciones a los funcionarios afectados al sistema de control zoosanitario y fitosanitario de todos los vehículos, cargas y equipajes que ingresan al país por cualquier medio de transporte marítimo, fluvial, terrestre o aéreo.

Dicho gasto se atenderá con Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Artículo 168.- Habilítase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", Unidades Ejecutoras 001 "Dirección General de Secretaría", 002 "Dirección Nacional de Recursos Acuáticos", 003 "Dirección General de Recursos Naturales Renovables", 004 "Dirección General de Servicios Agrícolas", 006 "Junta Nacional de la Granja", y 008 "Dirección General Forestal", una partida anual complementaria de $ 2:032.752 (pesos uruguayos dos millones treinta y dos mil setecientos cincuenta y dos) en el Grupo 0 "Servicios Personales", con destino a abonar compensaciones por tareas prioritarias de los funcionarios de dichas unidades ejecutoras.

Dicha partida se atenderá con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales".

Artículo 169.- Habilítase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" una partida anual de $ 27:000.000 (pesos uruguayos veintisiete millones), para financiar contratos a término al amparo del régimen establecido por los artículos 30 a 42 de la Ley Nº 17.556, de 18 de diciembre de 2002.

Dentro del plazo de 60 (sesenta) días de la promulgación de la presente ley, el Inciso comunicará al Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas" la distribución de la referida partida entre sus Unidades Ejecutoras.

Artículo 170.- Incorpórase a la nómina de los cargos del artículo 8º de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, los cargos de Directores de las Unidades Ejecutoras 02 "Dirección Nacional de Recursos Acuáticos", 03 "Dirección General de Recursos Naturales Renovables", 04 "Dirección General de Servicios Agrícolas", 05 "Dirección General de Servicios Ganaderos", 06 "Junta Nacional de la Granja", 07 "Dirección General de Desarrollo Rural" y 08 "Dirección General Forestal" del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca, que se detallan a continuación:

* Director Nacional de Recursos Acuáticos;
* Director de Recursos Naturales Renovables;
* Director General de Servicios Agrícolas;
* Director General de Servicios Ganaderos;
* Director de la Junta Nacional de Granja;
* Director General de Desarrollo Rural;
* Director General Forestal.

Artículo 171.- Créase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", Programa 001 "Administración Superior", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", la "Unidad de Descentralización y Coordinación de Políticas con Base Departamental" dependiente directamente del Ministro.

Créase en dicha Unidad el cargo de "Director Nacional de Descentralización y Coordinación Departamental", de particular confianza, comprendido en el literal d) del artículo 9º del la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y una función de Alta Prioridad de Subdirector que se considerará incluido en el artículo 7º de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992.

Artículo 172.- Créase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", Programa 001 "Administración Superior" cinco funciones de Alta Prioridad: "Coordinador Zonal Litoral Norte", "Coordinador Zonal Litoral Sur", "Coordinador Zonal Centro", "Coordinador Zonal Noreste" y "Coordinador Zonal Este" que se considerarán

incluidos en el artículo 7º de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992.

Los técnicos contratados bajo este régimen, deberán radicarse en alguno de los departamentos que integran la zona que coordinan, de acuerdo a la reglamentación que se dicte.

Artículo 173.- Créase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", Programa 007 "Dirección General de Desarrollo Rural", Unidad Ejecutora 007 "Dirección General de Desarrollo Rural" el cargo de particular confianza "Director General de la Dirección General de Desarrollo Rural" incluido en el literal d) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986.

Artículo 174.- Sustitúyese el artículo 199 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, por el siguiente:

"ARTICULO 199.- Autorízase a la Comisión Honoraria Administradora del Fondo Forestal para atender con las partidas previstas en el artículo 45 de la Ley Nº 16.002, de 25 de noviembre de 1988, y en el artículo 251 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, los costos que demanden las inspecciones para el pago de los subsidios a la forestación establecidos en las citadas normas y las inspecciones realizadas para el cumplimiento de los Planes y Proyectos aprobados por la Dirección General Forestal.

A este efecto podrá disponerse de hasta el 2% (dos por ciento), de la recaudación del citado Fondo".

Artículo 175.- Increméntase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", Programa 005 "Servicios Ganaderos", Unidad Ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos", Proyecto 859 "Sistema de Información y Registro Animal (SIRA)" fuente de financiamiento 1.1 "Rentas Generales" en $ 150:000.000 (pesos uruguayos ciento cincuenta millones) en los Ejercicios 2008 y 2009. La erogación autorizada en la presente norma se financiará con cargo a lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006.

Increméntase la partida autorizada por el artículo 95 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, en $ 4:076.712 (pesos uruguayos cuatro millones setenta y seis mil setecientos doce).

INCISO 08

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Artículo 176.- Increméntase en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería" las asignaciones presupuestales de los proyectos de inversión, en los programas, ejercicio y fuentes de financiamiento que se detallan:

PROYECTO	PROGRAMA	EJERCICIO	RENTAS GENERALES
725 -Eficiencia Energética	008	2008	1:100.000
		2009	1:100.000
801-Apoyo a la competitividad y promoción de PYMES	009	2008	7:712.888
		2009	7:907.775

Artículo 177.- Apruébase el siguiente régimen de quitas y facilidades de pago para los deudores de las Tasas creadas por el artículo 331 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, según la forma de cancelación de adeudos:

* Pago contado - se exonerará la multa y el 80% de los recargos.

* Convenio de pago con un máximo de tres cuotas - se exonerará la multa y el 70% de los recargos.

* Convenio de pago con un máximo de 12 cuotas - se exonerará la multa y el 50% de los recargos.

* Convenio de pago hasta el máximo de 36 cuotas - se exonerará la multa y el 15% de recargo.

En todos los casos expresados los importes por los cuales se otorguen facilidades no devengarán intereses por financiación.

Podrán ampararse al presente régimen incluso aquellos deudores cuyas deudas hayan sido objeto de acciones judiciales.

En todos los casos la suscripción de Convenio operará como novación de la deuda.

Los tributos a que refiere la presente norma prescribirán a los cinco años a partir de la verificación del hecho generador, siempre que no se haya constatado la novación de la deuda.

Artículo 178.- Sustitúyese el artículo 29 del Decreto-Ley Nº 15.298, de 7 de julio de 1982, por el siguiente:

"ARTICULO 29.- Las tolerancias para las pesas, contrapesas, medidas, aparatos e instrumentos de medición y para los bienes, artículos o mercaderías con acondicionamiento propio llamados productos premedidos, serán establecidos por reglamento. El Ministerio de Industria, Energía y Minería será el competente para implementar la reglamentación de los contenidos netos obligatorios y libres de los productos premedidos, el número máximo y mínimo de presentaciones; a fin de simplificar la comercialización de los productos, eliminar barreras técnicas, facilitar el intercambio comercial y la decisión de compra, así como la defensa del consumidor.

A los efectos de este artículo, serán de aplicación las sanciones previstas por el artículo 17 y siguientes del Decreto-Ley Nº 15.298, de 7 de julio de 1982".

Artículo 179.- Sustitúyense los artículos 24, 39 y 113 de la Ley Nº 17.164, de 2 de setiembre de 1999, por los siguientes:

"ARTICULO 24.- Cuando se reivindique una prioridad extranjera de acuerdo con el literal D) del artículo 4 del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial (Decreto-Ley Nº 14.910, de 19 de julio de 1979), el solicitante dispondrá de un plazo de ciento ochenta días para agregar la copia certificada de la solicitud, expedida por la autoridad nacional de depósito.

La no presentación de la misma en dicho plazo producirá la pérdida del derecho de prioridad".

"ARTICULO 39.- El derecho que confiere una patente no alcanzará a los siguientes actos:

Los realizados en el ámbito privado y con fines no industriales o comerciales, siempre que no provocaren un perjuicio económico para el titular de la patente.

La preparación de un medicamento para un paciente individual, bajo receta médica y elaborado con la dirección de un profesional habilitado.

La importación o introducción de pequeñas cantidades de mercancías que no tengan carácter comercial y formen parte del equipaje personal de los viajeros o se envíen en pequeñas partidas.

Los realizados exclusivamente con fines de experimentación, incluso preparatorios de una futura explotación comercial, realizados dentro del año anterior al vencimiento de la patente.

Los realizados con fines de enseñanza o investigación, científica o académica".

"ARTICULO 113.- Las solicitudes de patentes y demás actuaciones comprendidas en la materia de la presente ley, pagarán los tributos que se establecen en el artículo 117 de la presente ley.

La reglamentación podrá establecer exoneraciones, descuentos o facilidades de pago de los mismos en los convenios de cooperación suscriptos entre la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial y organismos o instituciones de enseñanza, investigación y desarrollo.

Los inventores solicitantes de patentes, las organizaciones sin fines de lucro, y las PYMEs, así definidas por ley o reglamento, tendrán una reducción del cincuenta por ciento (50%) de los tributos previstos".

Artículo 180.- Asígnase en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", Programa 004 "Administración y Elaboración del Registro de la Propiedad Industrial", Unidad Ejecutora 004 "Dirección Nacional de la Propiedad Industrial", un crédito adicional anual de $ 922.500 (pesos uruguayos novecientos veintidós mil quinientos) para la contratación de la implementación del Proyecto de Digitalización de las Mesas de Entradas de Marcas y Patentes.

Artículo 181.- Incorpórase al artículo 5 de la Ley Nº 17.011, de 25 de setiembre de 1998, el siguiente numeral:

"8º.- Los signos y las indicaciones que encubran o simulen el origen, la calidad, la naturaleza, las características, la utilidad, la aptitud o la procedencia de los productos o de los servicios".

Sustitúyense el inciso segundo del artículo 18 y el numeral 4º del artículo 66 de la Ley Nº 17.011, de 25 de setiembre de 1998 por lo siguiente:

"La renovación deberá solicitarse dentro de los seis meses previos al vencimiento del registro. Sin embargo, se dispondrá de un plazo de gracia de seis meses a contar del día siguiente a dicho vencimiento".

"4º) Por la causal del artículo 17 de la presente ley".

Las denominaciones de origen extranjeras podrán registrarse conforme a los Tratados de los cuales sea parte la República Oriental del Uruguay.

Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que integren

Parques Industriales, solicitantes de signos distintivos, tendrán una reducción del cincuenta por ciento (50%) de las tasas previstas en el artículo 99 de la Ley Nº 17.011, de 25 de setiembre de 1998, en la redacción dada por el artículo siguiente de la presente ley.

Artículo 182.- Sustitúyanse las disposiciones del Decreto-Ley Nº 15.242, de 8 de enero de 1982, que se enumeran a continuación:

"ARTICULO 19.- Todas las personas físicas o jurídicas, de derecho privado o público, nacionales o extranjeras, pueden ser titulares de los derechos mineros, en las condiciones que establece este Código y las demás leyes y reglamentos aplicables. No podrán ser titulares de derechos mineros las personas físicas o jurídicas que mantengan adeudos con la Dirección Nacional de Minería y Geología. Tampoco podrán los socios, administradores o Directores de esas personas jurídicas".

"ARTICULO 31.-

a) De estudio:

Que comprende: el libre acceso a los predios para efectuar las labores necesarias para la prospección, la extracción de muestras de sustancias minerales, así como la instalación de carpas para el alojamiento de técnicos, personal auxiliar y equipos, por el tiempo indispensable para realizar los reconocimientos y relevamientos propios de la prospección. Por autorización fundada de la Dirección Nacional de Minería y Geología la extracción de muestras de sustancias minerales podrá efectuarse mediante perforaciones, siempre y cuando ello fuera indispensable".

"ARTICULO 59.-

c) Caducidad del derecho minero. En el caso de actividad extractiva sin título o autorización habilitante para la explotación se aplicará directamente esta sanción".

"ARTICULO 60.-

b) Para los yacimientos de las Clases II, III y IV (artículo 7º)

Por la institución de títulos mineros que otorgan los derechos de prospección (a excepción de los yacimientos de la clase IV que no podrán ser objeto de dicho título), exploración y explotación a los agentes legitimados para la actividad (artículo 19).

Se consideran incluidas las entidades estatales industriales y comerciales respecto a aquellos yacimientos minerales que sean aptos o necesarios para las industrias o actividades de su competencia".

"ARTICULO 115.- Los yacimientos minerales de la Clase IV, podrán ser objeto de actividad minera exclusivamente en virtud de los títulos mineros Permiso de Exploración y Concesión para Explotar, de acuerdo a las condiciones que se establecen en las disposiciones siguientes."

"ARTICULO 118 párrafo 1º.-

Si no existen derechos mineros vigentes sobre el yacimiento, cualquier tercero puede presentar ante la autoridad minera una solicitud de título minero (permiso de exploración o concesión para explotar) según la naturaleza y condiciones del yacimiento, que deberá acreditar con la información correspondiente".

Artículo 183.- Agréganse al Decreto-Ley Nº 15.242, de 8 de enero de 1982, los siguientes literales en los artículos que se enumeran a continuación:

"ARTICULO 120.-

d) no será de aplicación respecto de los yacimientos de la Clase IV lo dispuesto en el artículo 97, por lo que no podrá el titular de un Permiso de Exploración realizar experiencias preparatorias de explotación".

"ARTICULO 59.-

d) Desestimación de la solicitud minera en trámite. En el caso de actividad extractiva sin título o autorización habilitante para la explotación, se aplicará directamente esta sanción":

INCISO 09

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

Artículo 184.- Increméntase en el Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", Programa 001 "Administración Superior", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", la asignación presupuestal del Grupo 2 "Servicios no personales" con cargo a la financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial" en $ 7:344.000 (pesos uruguayos siete millones trescientos cuarenta y cuatro mil) anuales, con destino a campañas publicitarias y gestiones oficiales tanto a nivel nacional como internacional, que contribuyan a la mayor afluencia de nacionales y extranjeros a las zonas de atracción turística de nuestro país.

Artículo 185.- Autorízase al Inciso 09 "Ministerio de

Turismo y Deporte", Programa 001 "Administración Superior", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" a recibir fondos de entidades públicas o privadas, para solventar y financiar la presencia del país en ferias internacionales y otras modalidades de promoción turística. Los fondos recibidos, así como el uso de los mismos, deberán regirse por lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 47 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Artículo 186.- Increméntase en el Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", Unidad Ejecutora 002 "Dirección Nacional de Deporte" el crédito presupuestal del Proyecto Nº 736 "Reparación, construcción y mejoras de inmuebles" Financiación 1.1 "Rentas Generales" en $ 9:792.000 (pesos uruguayos nueve millones setecientos noventa y dos mil) anuales.

Artículo 187.- Habilítanse las siguientes partidas anuales, en el Grupo 0 "Servicios Personales" de la Unidad Ejecutora 002 "Dirección Nacional de Deporte", del Inciso 09 del "Ministerio de Turismo y Deporte", las que solo se ajustarán por los aumentos salariales correspondientes a ajustes por inflación:

* $ 1:000.000 (pesos uruguayos un millón) con destino al pago de las dietas establecidas en el artículo 146 de la Ley Nº 17.556, de fecha 21 de setiembre de 2001,

* $ 7:500.000 (pesos uruguayos siete millones quinientos mil) a los efectos de abonar el beneficio de alimentación a los funcionarios no docentes, en iguales montos y condiciones que el percibido por los funcionarios de la Unidad Ejecutora 001, Inciso 09, Ministerio de Turismo y Deporte.

Facúltase al Poder Ejecutivo a reasignar estas partidas de acuerdo con las categorías de la Sección II "Funcionarios" de la presente ley.

Artículo 188.- Reasígnase en el Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" el crédito presupuestal correspondiente al Grupo 5 "Transferencias", Objeto del Gasto 578.099 "Gastos de Promoción y Beneficios Sociales", Financiación 1.1, al Grupo 0 "Servicios Personales" con el mismo destino. La Contaduría General de la Nación realizará las modificaciones que correspondan en los objetos del gasto y habilitará el crédito necesario a efectos de financiar los aportes patronales que implica la modificación que se autoriza. El objeto habilitado sólo se ajustará por los aumentos salariales correspondientes a ajustes por inflación.

Facúltase al Poder Ejecutivo a reasignar estas partidas de acuerdo con las categorías de la Sección II "Funcionarios" de la presente ley.

INCISO 10

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Artículo 189.- Modifícase el artículo 67 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 67.- Habilítase el Puerto de Punta Carretas que tendrá carácter principalmente deportivo, en el área ubicada en el departamento de Montevideo, comprendida en el Plano de Mensura del Ingeniero Agrimensor Hugo Lalanne de marzo de 1993, individualizado en el Archivo General de la Dirección Nacional de Hidrografía con el Nº 10.048, el cual tiene una superficie de: 10 hectáreas 2.600 metros cuadrados y se deslinda de la siguiente forma: al Este, siete tramos rectos de 11m.41cms, 22m.74 cms, 38m.82 cms, 31m.69 cms, 15m.96 cms, 63m.33cms y 36m.33 cms, lindando con la calle de entrada al Puerto y Club de Pesca "La Estacada" y 171m.44 cms, dentro del álveo del Río de la Plata; al norte, tramo de recta de 257m.00 cms, dentro del álveo; al Oeste, dos tramos rectos de 246m.61 cms y 248m.17 cms, dentro del álveo; al sur, tres tramos rectos de 141m.66 cms, parte dentro del álveo y el resto en zona terrestre, 50m.56 cms y 12m.86 cms, dentro de zona terrestre lindando con más áreas sin padrón.

El Puerto de Punta Carretas será administrado por el Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", Unidad Ejecutora 004 "Dirección Nacional de Hidrografía".

Artículo 190.- Déjase sin efecto la obligación de publicar el otorgamiento y la extinción de los derechos de aprovechamiento de aguas establecida en el artículo 167 del Código de Aguas (Decreto-Ley Nº 14.259, de 15 de diciembre de 1978).

Artículo 191.- Establécese que el control de la ejecución del contrato y el pago del precio de los servicios de pesaje en la red vial a cargo del Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", que actualmente está a cargo de la Unidad Ejecutora 003 "Dirección Nacional de Vialidad", pasará a la Unidad Ejecutora 004 "Dirección Nacional de Transporte".

Transfiérese del Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", Programa 003 "Servicios de Construcción de la Red Vial Nacional", Proyecto Nº 855 "Mantenimiento de Programa", al Programa 007 "Planificación, coordinación y contralor del transporte en todas formas", Proyecto Nº 766 "Mantenimiento de Balanzas": $ 107:000.000 (pesos uruguayos ciento siete millones) para el Ejercicio 2008 y $ 113:000.000 (pesos uruguayos ciento trece millones) para el Ejercicio 2009.

Artículo 192.- A los efectos de asegurar la eficacia en

el cumplimiento de los servicios de competencia del Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas" en materia de transporte, los funcionarios de la Unidad Ejecutora 007 "Dirección Nacional de Transporte" que ejercen funciones de inspección y contralor, de los servicios de transporte colectivo de pasajeros y de transporte de carga, podrán actuar en todo el territorio nacional ejerciendo las atribuciones inherentes a dichas funciones.

INCISO 11

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Artículo 193.- Asígnase al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", las siguientes partidas anuales con destino a gastos de funcionamiento financiación 1.1 Rentas Generales:

Programa	Unidad Ejecutora	Importe
001 "Administración General"	001 "Dirección General de Secretaría"	5:000.000
	003 "Dirección Nacional de Cultura"	16:050.000
007 "Org. Espec. Artis.Administr. Radio y Tv. Oficiales"	016 "SODRE"	16:050.000
	024 "Canal 5 TEVEO"	2:500.000
TOTAL		39:600.000

De las partidas asignadas al Programa 001 Unidad Ejecutora 001 se destinarán $ 500.000 (pesos uruguayos quinientos mil) para apoyar al "Consejo Nacional Consultivo Honorario Derechos Niñez y Adolescencia" y a la "Comisión Honoraria de Lucha contra el Racismo, Xenofobia y Discriminación".

Artículo 194.- Asígnase al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", Programa 004 "Fomento de la Investigación Técnico Científica", Unidad Ejecutora 011 "Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable", una partida adicional anual de $ 2:500.000 (pesos uruguayos dos millones quinientos mil), financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino a los programas de investigación.

El Inciso comunicará dentro de los 60 (sesenta) días de aprobada la presente ley, a la Contaduría General de la Nación y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la distribución de la partida asignada a nivel de Grupo, Objeto del Gasto y Proyecto de Inversión, no pudiendo ejecutarse hasta que se formalice dicha distribución.

Artículo 195.- Suprímase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", Programa 003 "Preservación Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la Nación", la Unidad Ejecutora 006 "Museo Nacional de Historia Natural y Antropología".

Incorpóranse los cargos y funciones contratadas existentes en la Unidad Ejecutora suprimida al Programa 001, "Administración General", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría".

Artículo 196.- Créase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", Programa 001 "Administración General", la Unidad Ejecutora 003 "Dirección Nacional de Cultura".

Serán cometidos de dicha Unidad Ejecutora:

A) Promover, coordinar, administrar y ejecutar los proyectos de desarrollo de la cultura, de cargo del Gobierno Nacional.

B) Asesorar al Ministro de Educación y Cultura a su requerimiento.

C) Administrar los fondos de cualquier origen que le sean asignados, de acuerdo a las competencias establecidas en el Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF).

D) Supervisar las actividades del Museo Nacional de Artes Visuales.

E) Prestar el apoyo pertinente y coordinar las actividades del Instituto Nacional del Audiovisual, del Fondo Nacional de Música, Fondo Nacional del Teatro, Academia Nacional de Letras y Consejo Nacional de Evaluación y Fomento de Proyectos Artístico Culturales.

F) En general, mantendrá los cometidos asignados precedentemente a la Dirección de Cultura.

G) Todo otro cometido que le asigne el Poder Ejecutivo.

La Dirección Nacional de Cultura estará dirigida por el

Director de Cultura del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura".

El Ministerio de Educación y Cultura, asignará a la Unidad Ejecutora que se crea, el personal necesario para su funcionamiento.

Suprímese en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", Programa 003 "Preservación del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la Nación", la Unidad Ejecutora 010 "Museo Nacional de Artes Visuales".

Incorpóranse los cargos y funciones contratadas existentes en la Unidad Ejecutora suprimida a la Unidad Ejecutora "Dirección Nacional de Cultura".

El "Museo Nacional de Artes Visuales" dependerá de la Dirección Nacional de Cultura.

Artículo 197.- Créase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", el Programa 015 "Dirección Nacional de Bibliotecas y Archivos", Unidad Ejecutora 023 "Dirección Nacional de Bibliotecas, Archivos y Museos Históricos", que se integrará con los recursos asignados a la Unidad Ejecutora 015 "Dirección General de la Biblioteca Nacional", Unidad Ejecutora 007 "Archivo General de la Nación" y la Unidad Ejecutora 004 "Museo Histórico Nacional".

Suprímese el Programa 006 "Promoción editorial y bibliotecaria", Unidad Ejecutora 015 Dirección General de Biblioteca Nacional, en el Programa 003 "Preservación del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la Nación", Unidades Ejecutoras 004 "Museo Histórico Nacional" y 007 "Archivo General de la Nación".

Serán cometidos de la Dirección Nacional de Bibliotecas, Archivos y Museos Históricos:

A) La supervisión de las actividades del Archivo General de la Nación, Biblioteca Nacional, Museo Histórico Nacional y demás bibliotecas dependientes del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura".

B) La compilación, catalogación, preservación y difusión de los respectivos acervos.

C) La prestación de los servicios necesarios al resto de los archivos, bibliotecas y museos históricos del país para el desarrollo, coordinación y mantenimiento de un sistema nacional de cooperación que garantice, a los distintos sectores de la población, el acceso a todas las colecciones disponibles.

D) La administración de los fondos de cualquier origen que le sean asignados, de acuerdo a las competencias establecidas en el Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF).

E) La coordinación, administración y ejecución de los proyectos resultantes de los fondos que se le asignen, así como todas las acciones necesarias al efecto en el ámbito de la Administración Central.

F) Mantendrá los cometidos que tienen actualmente asignadas las Direcciones del Archivo General de la Nación, de la Biblioteca Nacional y del Museo Histórico Nacional.

La Unidad Ejecutora "Dirección Nacional de Bibliotecas y Archivos y Museos Históricos", estará a cargo de un Consejo Directivo integrado por los directores del Archivo General de la Nación, Biblioteca Nacional y Museo Histórico Nacional. El Ministerio de Educación y Cultura, asignará a la unidad ejecutora que se crea, el personal necesario para su funcionamiento.

Los cargos y funciones contratadas existentes en las anteriores Unidades Ejecutoras 007 "Archivo General de la Nación", 015 "Dirección General de la Biblioteca Nacional" y 004 "Museo Histórico Nacional" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", quedarán incorporados a la Unidad Ejecutora "Dirección Nacional de Bibliotecas, Archivos y Museos Históricos", sin que en ningún caso, se vea perjudicada la carrera funcional.

Créase una función de Alta Prioridad "Director de Museo Histórico Nacional", el cual pasará a integrar la nómina del artículo 7º de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992.

Artículo 198.- Suprímese la función de Alta Prioridad de "Director de Políticas Educativas" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", Programa 001 "Administración General", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", establecida en el artículo 76 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006.

Créase una función de Alta Especialización "Administrador General" en la unidad ejecutora "Dirección Nacional de Cultura", de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 714 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, y normas concordantes.

Artículo 199.- Créanse en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", las siguientes funciones, que serán provistas por el régimen de Alta Especialización, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 714 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, y normas concordantes.

En el Programa 001 "Administración General", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", una función de "Planificación y Financiero Contable".

En el Programa 009 "Inscripción y certificación de actos y contratos", Unidad Ejecutora 018 "Dirección General de Registros", una función de "Gerente de Informática".

En el Programa 007 "Organización de Espectáculos Artísticos, Administración Radio y Televisión Oficiales", Unidad Ejecutora 016 "Servicio Oficial Difusión de Radiotelevisión y Espectáculos", una función de "Administrador General".

Artículo 200.- Créanse en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" Programa 009 "Inscripción y certificación de actos y contratos", Unidad Ejecutora 018 "Dirección General de Registros" los siguientes cargos, con destino al Registro de la Propiedad de Tacuarembó:

1 Director de Registro Departamental, escalafón A, serie Escribano, grado 14.

1 Jefe de Sección, escalafón C, serie Administración, grado 8.

5 Administrativo V, escalafón C, serie Administración, grado 1.

Estas creaciones tendrán vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 201.- El "Ministerio de Educación y Cultura", el Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos (SODRE)" y el "Canal 5 - Servicio de Televisión Nacional" podrán contratar, en calidad de contratados eventuales, zafrales, o en régimen de cachet, artistas, docentes, técnicos en radio y televisión, espectáculos, periodistas en radio y televisión y gestores de proyectos culturales, cuando presten efectivamente servicios en estas áreas. Estos contratos serán acumulables con cualquier otra función o cargo público.

En el caso de requerirlo la actividad prevista, los contratos mencionados podrán ser renovados.

Artículo 202.- Autorízase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación" a las Unidades Ejecutoras 016 "Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos (SODRE)" y 024 "Canal 5 - Servicio de Televisión Nacional", a retribuir a quienes cumplen tareas en días inhábiles y turnos nocturnos en días hábiles, de acuerdo a las normas reglamentarias establecidas por el Poder Ejecutivo. La erogación resultante se financiará con los créditos del Objeto 058 "Horas Extras" de cada una de las unidades ejecutoras.

Artículo 203.- Facúltase a la Unidad Ejecutora 021 "Dirección General del Registro de Estado Civil" a brindar por medio de sus funcionarios dependientes, las tareas de Oficial de Registro Civil, actualmente a cargo de los Jueces de Paz. El referido traslado de actividades, se hará en forma gradual, de acuerdo con las posibilidades del servicio y en coordinación con la Suprema Corte de Justicia.

Artículo 204.- Autorízase al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", Unidad Ejecutora 022 "Junta Asesora en Materia Económico Financiera" a adquirir las unidades de propiedad horizontal padrones números 4263/802 y 4263/801, así como las unidades de garaje padrones números 3258/122, 3258/227 y 3258/401, todos ubicados en el Departamento de Montevideo. El saldo del precio por dicha adquisición por parte del Estado, deducidas las imputaciones de alquileres conforme con lo establecido en el contrato de arrendamiento con opción a compra, otorgado al amparo del artículo 22 de la Ley Nº 17.243, de 29 de junio de 2000, por los inmuebles que dicha Unidad Ejecutora ocupa actualmente, será atendido como compensación de adeudos que el Banco de Crédito - Fondo de Recuperación de Patrimonio Bancario - tuviere con el Estado al momento de la escrituración definitiva.

Los integrantes de la Junta Asesora en Materia Económico Financiera, continuarán en el ejercicio del cargo hasta la toma de posesión de los nuevos miembros que los sustituyan, no pudiendo ser designados para un nuevo período inmediato.

Artículo 205.- Agrégase al artículo 15 de la Ley Nº 17.060, de 23 de diciembre de 1998, lo siguiente:

"c) A solicitud fundada de una Comisión Investigadora Parlamentaria.

Cuando se proceda a la apertura de un sobre se expedirá testimonio de su contenido, será cerrado nuevamente y devuelto a su sitio de custodia".

Artículo 206.- Créase en el Programa 010 "Ministerio Público y Fiscal", Unidad Ejecutora 019 " Fiscalía de Corte, Procuraduría General de la Nación", la Fiscalía Letrada Departamental de San Carlos.

Dicha unidad ejecutora determinará la fecha de instalación de la nueva Fiscalía Letrada Departamental creada por la presente disposición y, provisoriamente, fijará el nuevo régimen de turnos, así como la distribución de los expedientes en trámite, sin perjuicio de su homologación por el Poder Ejecutivo.

Créase en el Programa 010 "Ministerio Público y Fiscal", Unidad Ejecutora 019 "Fiscalía de Corte, Procuraduría General de la Nación", un cargo de Fiscal Letrado Departamental (Escalafón N).

Artículo 207.- Dispónese que las Intendencias de todos los departamentos de la República, en tanto custodios de los Libros del Registro de Estado Civil para su archivo y conservación, según lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 1.430, de 11 de febrero de 1879, y su Decreto Reglamentario de 3 de junio de 1879, deberán proporcionar a la Dirección General del Registro de Estado Civil, los datos que posean en soporte digital referidos a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas toda vez que ésta se lo solicite.

INCISO 12

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Artículo 208.- Créanse en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", Unidad Ejecutora 070 "Dirección General de la Salud" diecinueve Direcciones Departamentales de Salud. Las mismas estarán a cargo de los Directores Departamentales de Salud, designados de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, y desarrollarán sus actividades de acuerdo a un Plan Departamental aprobado por la Dirección General de la Salud.

Artículo 209.- Créase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", Unidad Ejecutora 068 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" el Proyecto de Inversión Nº 901 "Reforma del Sector Salud del Uruguay" con las siguientes partidas para los ejercicios y fuentes de financiamiento que se detallan a continuación:

EJERCICIO	RENTAS GENERALES	ENDEUDAMIENTO EXTERNO	TOTAL
2008	489.600	1.958.400	2:448.000
2009	489.600	1.958.400	2:448.000

Artículo 210.- Asígnase al Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", Programa 008 "Administración de Servicios de Salud del Estado", la Unidad Ejecutora 078 "Centro de Información y Referencia Nacional de la Red Drogas" una partida en el Objeto 0 "Retribuciones Personales" de $ 758.000 (pesos uruguayos setecientos cincuenta y ocho mil) a efectos de financiar los cargos cuya creación se autoriza en la presente norma.

Créanse en la referida Unidad los siguientes cargos:

* Director, Escalafón A, Serie Profesional, Grado 8

* Administrador, Escalafón C, Serie Administrativo, Grado 11

* Gerente Financiero, Escalafón A, Serie Técnico III, Contador, Grado 08.

El Ministerio comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de los treinta días de promulgada la presente ley, la apertura por objeto del gasto de la partida autorizada precedentemente.

Asígnase una partida de $ 1:000.000 (pesos uruguayos un millón) con destino a gasto de funcionamiento de dicha Unidad Ejecutora.

Artículo 211.- Créase el Centro Uruguayo de Imagenología Molecular como persona jurídica de derecho público no estatal sin fines de lucro, que se domiciliará en el departamento de Montevideo, conforme con la organización y competencias que se establecen en la presente ley.

El mencionado Centro se comunicará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud Pública.

Serán sus objetivos:

a) Brindar asistencia a la población en forma de diagnóstico y monitoreo de terapias vinculadas con su especialidad;

b) Constituirse en un Centro de formación de profesionales y científicos en el área, estimulando la formación de los estudios de postgrado;

c) Realizar tareas de investigación para desarrollar nuevos marcadores de diagnóstico;

d) Establecer lazos de colaboración, coordinación e intercambio académico con centros científicos similares en el mundo;

e) Llevar a cabo los demás cometidos y funciones que se encuentren dentro de sus competencias por razón de especialización.

Artículo 212.- Serán órganos del Centro Uruguayo de Imagenología Molecular, la Dirección General y el Consejo Honorario de Administración y Coordinación Académica.

El Consejo Honorario de Administración y Coordinación Académica, estará integrado por cinco miembros: el Director General del Centro que lo presidirá, un representante del Ministerio de Salud Pública, un representante de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación, un representante de la Universidad de la República y un representante de la Universidad de UPSALA (Reino de Suecia). En todas las decisiones que adopte el Consejo, en caso de empate, el Director General tendrá doble voto.

Dicho Consejo tendrá los siguientes cometidos y competencias:

a) Dar cumplimiento a los objetivos previstos en el artículo 3º de la presente ley.

b) Elaborar los planes, programas tendientes al cumplimiento de los objetivos creados por la presente ley.

c) Administrar los recursos humanos, materiales y financieros, ordenando el seguimiento y evolución correspondiente a cada una de las áreas mencionadas.

d) Dictar el Estatuto de sus empleados y el Reglamento interno del Centro.

e) Aprobar el presupuesto de funcionamiento del Centro, memoria y balance anual.

f) Adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes.

g) En general realizar todos los actos de administración y disposición necesarios para su funcionamiento, con arreglo a los cometidos del Centro.

h) Delegar por resolución fundada, las atribuciones que estime conveniente.

El Centro estará dirigido por un Director General que será designado por el Poder Ejecutivo. Su designación deberá recaer en persona de reconocidos méritos a nivel académico tanto nacional como internacional en materia de competencia del Centro. El Director General será el responsable de la supervisión y control académico del Centro, sin perjuicio de los restantes cometidos que le puedan ser delegados por el Consejo Honorario.

Los miembros del Consejo Honorario, a excepción del Director General, durarán tres años en sus funciones, permaneciendo en sus funciones hasta que asuman los nuevos miembros designados.

Los miembros del Consejo Honorario, con excepción del Director General, no percibirán ninguna remuneración por parte del Centro. Asimismo, no podrán ser beneficiarios de los programas e instrumentos por el mismo gestionados mientras dure su mandato.

Artículo 213.- El Centro de Imagenología Molecular, dispondrá de los siguientes recursos:

a) Las partidas que se le asignen por las leyes presupuestales o de rendición de cuentas y ejecución presupuestal.

b) Las partidas que sean referidas al Centro por las instituciones que integran el Consejo Honorario.

c) Las donaciones, herencias y legados que reciba. Los bienes recibidos se aplicarán en la forma indicada por el testador o donante.

d) La totalidad de los ingresos que obtenga por la venta de sus servicios y cualquier otro financiamiento que reciba para cumplir los programas de su competencia.

El Centro publicará anualmente un balance auditado externamente y con el dictamen del Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de la presentación periódica de otros estados que reflejen claramente su actuación financiera.

El contralor administrativo será ejercido por el Ministerio de Salud Pública. Dicho contralor se ejercerá tanto por razones de juridicidad como de oportunidad o conveniencia. A tal efecto, el Ministerio de Salud Pública podrá formularle las observaciones que crea pertinentes, así como proponer la suspensión de los actos que resulten observados y proponer los correctivos que considere del caso. Asimismo el Ministerio de Salud Pública podrá establecer mecanismos de evaluación externa de la gestión del Centro.

Sin perjuicio del contralor que realice el Ministerio de Salud Pública, la Auditoría Interna de la Nación tendrá las más amplias facultades de fiscalización de la gestión financiera del Centro.

El Centro estará exonerado de todo tipo de tributos nacionales, excepto las contribuciones de seguridad social, y en lo no previsto especialmente por la presente ley, su régimen de funcionamiento será el de la actividad privada, especialmente en cuanto a su contabilidad, estatuto de su personal y contratos que celebre.

Los bienes del Centro son inembargables y sus créditos, cualquiera fuera su origen, gozan del privilegio establecido en el numeral 6º del artículo 1732 del Código de Comercio.

Su presupuesto será anual, resultando aplicable lo dispuesto por el artículo 589 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987.

Artículo 214.- El personal técnico y especializado será designado por concurso de oposición, méritos u oposición y méritos, por períodos no mayores de cinco años renovables en las condiciones que se establezcan en el estatuto. El resto del personal será designado por el sistema de selección que prevea dicho estatuto, atendiendo a las características de cada categoría. Respecto a la extinción de la relación laboral, el estatuto establecerá las garantías de que gozará el personal, de modo que la resolución resulte fundada y se asegure el ejercicio del derecho de defensa del empleado.

INCISO 13

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 215.- Dispónese que las sumas depositadas en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social",

originadas en acuerdos laborales celebrados en el Programa 002 "Estudio, Coordinación y Ejecución de la Política Laboral", Unidad Ejecutora 002 "Dirección Nacional de Trabajo", no cobradas una vez transcurridos 180 (ciento ochenta) días de la fecha de su depósito, serán vertidas al Tesoro Nacional.

Los interesados podrán hacer valer sus derechos ante el Poder Ejecutivo dentro del plazo de cuatro años a partir de su versión en el Tesoro Nacional.

Vencido dicho plazo caducará el derecho a reclamarlo.

Artículo 216.- A partir de la vigencia de la presenta ley, la "Planilla de control de trabajo" se emitirá y renovará en forma gratuita.

Deróganse todas las normas que se opongan a la presente.

Artículo 217.- Créase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social" el Programa 008 "Seguridad Social", Unidad Ejecutora 008 "Dirección Nacional de Seguridad Social", la que tendrá los siguientes cometidos:

1. Formular propuestas de políticas en la materia.

2. Realizar el seguimiento y evaluación de los diferentes programas de seguridad social administrados por entidades públicas o privadas.

3. Ejecutar las tareas de contralor de los actos y la gestión de toda entidad gestora de la seguridad social, que las disposiciones legales y reglamentarias atribuyan al Ministerio.

4. Proponer las observaciones, intervenciones y sanciones que entienda pertinentes, de los actos o la gestión de las entidades sujetas a contralor, previstas en la normativa vigente.

5. Proponer iniciativas legales, reglamentarias o de otra naturaleza, tendientes al cumplimiento de sus cometidos.

6. Coordinar con las Unidades Ejecutoras del Inciso, así como con los demás organismos públicos, nacionales o departamentales, para el cumplimiento de sus cometidos.

Dicha Unidad tendrá las siguientes atribuciones:

1. Definir los lineamientos para manejar y mantener una base de datos estadísticos e indicadores de gestión de desempeño del sistema de seguridad social.

2. Reunir antecedentes, recopilar información referida a los regímenes de seguridad social estatales y no estatales, públicos o privados y mantenerla actualizada.

3. Celebrar convenios con personas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de los cometidos, sin perjuicio de las competencias inherentes al Ministerio de Relaciones Exteriores.

4. Relacionarse con los organismos internacionales de su especialidad en la ejecución de sus cometidos.

Artículo 218.- Créase en el Programa 005 "Dirección Nacional de Seguridad Social", Unidad Ejecutora 005 "Dirección Nacional de Seguridad Social", un cargo de particular confianza que se denominará Director Nacional de Seguridad Social, el que estará comprendido en el literal d) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986.

Habilítase en dicho Programa una partida de $ 1:330.000 (pesos uruguayos un millón trescientos treinta mil) con destino a financiar contratos a término.

Artículo 219.- Facúltase al Poder Ejecutivo a contratar en régimen de contrato a término hasta 18 (dieciocho) profesionales abogados, a efectos de prestar funciones en las oficinas de trabajo del Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", en el interior de la República.

Derógase el artículo 384 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, cuyo crédito será destinado a financiar los contratos a término del inciso precedente.

La Contaduría General de la Nación habilitará una partida complementaria de $ 662.489 (pesos uruguayos seiscientos sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta y nueve) anuales.

Artículo 220.- Sustitúyase el artículo 324 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"ARTICULO 324.- Los funcionarios del Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", Programa 007 "Contralor de la Legislación Laboral y de la Seguridad Social", Unidad Ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social", que tengan tareas inspectivas podrán optar por el régimen de dedicación exclusiva.

A los efectos de este artículo, se entiende por dedicación exclusiva aquella por la cual el funcionario que realice tareas inspectivas no podrá realizar directa o indirectamente ninguna actividad pública o privada rentada u honoraria".

Los funcionarios inspectores que ingresen a la Inspec-

ción General de Trabajo y Seguridad Social a partir de la vigencia de la presente ley, quedarán comprendidos en el régimen de exclusividad dispuesto por el artículo 324 de la Ley Nº 17.930 de 19 de diciembre de 2005. El ingreso se realizará mediante llamado a concurso.

Los inspectores que no opten por el régimen de exclusividad y los Jefes de Oficina de Trabajo del Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social" en el interior del país, conservarán la retribución que perciben actualmente, como compensación personal.

Para los que opten por el nuevo régimen, se computará como fecha efectiva de ingreso al mismo, la de aceptación de la opción.

Artículo 221.- El Inspector General de Trabajo y Seguridad Social mediante acto fundado podrá autorizar en forma expresa y previa la realización de las siguientes actividades:

a) ejercer la docencia en instituciones públicas o privadas;

b) la producción y creación literaria, artística, científica y técnica, siempre que no se origine en una relación de dependencia;

c) desarrollar actividades deportivas y artísticas fuera de la relación de dependencia;

d) las derivadas de la administración del patrimonio personal y/o familiar (padres, hijos, cónyuges), siempre que dicho patrimonio no se encuentre vinculado a la prestación de servicios profesionales, ni implique la prestación de servicios, ni tenga relación alguna con las actividades de la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social.

Las tareas permitidas no pueden obstaculizar la función inspectiva.

Artículo 222.- Créase en el Programa 007 "Contralor de la Legislación Laboral y de la Seguridad Social", Unidad Ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social" la función de Alta Prioridad de "Inspector General de Trabajo y Seguridad Social", que se considerará incluida en el artículo 7º de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992.

Suprímese el cargo de particular confianza de Inspector General de Trabajo y Seguridad Social del Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social".

Sustitúyase el artículo 289 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, en la redacción dada por el artículo 334 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 334.- La designación y cese de quien cumplirá funciones de Subinspector General del Trabajo y de la Seguridad Social, se realizará por el Poder Ejecutivo.

La designación deberá recaer entre los funcionarios de los Escalafones A y D del Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social".

Los funcionarios así designados conservarán su cargo presupuestal, todos los derechos inherentes al mismo, incluido el ascenso, y percibirán por todo concepto una remuneración mensual nominal de $ 49.596 (pesos uruguayos cuarenta y nueve mil quinientos noventa y seis), la que recibirá únicamente los ajustes salariales que otorga el Poder Ejecutivo para la Administración Central, exceptuándose los que se establezcan por concepto de recuperación salarial por el período marzo 2000-marzo 2005".

Artículo 223.- El régimen horario a cumplir del inspector de trabajo será como mínimo de ocho horas diarias y cuarenta horas semanales de labor, por todo concepto, con la obligación de concurrir al interior del país cuando el jerarca lo disponga.

Establécense las siguientes remuneraciones nominales mensuales en moneda nacional que percibirán los inspectores de trabajo por todo concepto, incluyendo lo correspondiente a vestimenta y locomoción.

Escalafón	Grado	Retribución
D	12	48.151
D	11	46.817
D	10	45.237
D	9	43.789
D	8	42.802
D	7	41.392

Estas retribuciones recibirán únicamente los ajustes salariales que otorga el Poder Ejecutivo para Administración Central, exceptuándose los que se establezcan por concepto de recuperación salarial por el período marzo 2000 - marzo 2005.

Para tales efectos, incrementase el crédito presupuestal correspondiente al Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social" para el Grupo 0 "Servicios Personales" en la cifra de $ 42:915.000 (pesos uruguayos cuarenta y dos millones novecientos quince mil) anuales para el Ejercicio 2007, y $ 57:217.000 (pesos uruguayos cincuenta y siete millones doscientos diecisiete mil) anuales a partir del Ejercicio 2008, con destino a las erogaciones autorizadas precedentemente.

Cuando se compruebe mediante el procedimiento admi-

nistrativo correspondiente, que un funcionario inspector sujeto al régimen de exclusividad realiza actividad incompatible con dicho régimen, será excluido del mismo por resolución fundada del jerarca del Inciso, sin perjuicio de las investigaciones y sanciones que correspondiere.

Derógase el artículo 290 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991 y el artículo 495 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986.

Artículo 224.- Asígnase al Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", Programa 003 "Estudio, Investigación, Fomento y Coordinación de Políticas Activas de Empleo y Formación Profesional", Unidad Ejecutora 003 "Dirección Nacional de Empleo" una partida anual de $ 159:100.000 (pesos uruguayos ciento cincuenta y nueve millones cien mil), por el período 2008-2009, a fin de desarrollar un programa de incentivo a las empresas privadas, para la contratación de desempleados de larga duración en situación de pobreza, el que será ejecutado según lo que establezca la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo, en acuerdo entre los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social, y de Economía y Finanzas.

Esta partida será financiada con cargo a lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006.

INCISO 14

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 225.- Sustitúyense los siguientes artículos de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968:

"ARTICULO 40.- Todas las normas reglamentarias que dicten los organismos participantes en el sistema de vivienda expresarán los valores monetarios correspondientes a límites de ingresos, valores de construcción, valores de tasación y montos de depósitos, préstamos y subsidios y cuotas de amortización y/o interés en Unidades Indexadas o Unidades Reajustables".

"ARTICULO 41.- Cuando los organismos financiadores de vivienda realicen tasaciones de inmuebles o proyectos y cuando autoricen préstamos o subsidios expresarán los valores correspondientes en Unidades Indexadas o Unidades Reajustables. El beneficiario tendrá derecho a que, en el momento de percibir el dinero, las cantidades equivalgan al monto autorizado en Unidades Indexadas o Unidades Reajustables, según corresponda".

"ARTICULO 42.- Todo préstamo de vivienda efectuado al amparo de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, será documentado y valorizado en Unidades Indexadas o Unidades Reajustables, estableciendo su monto, el valor de las cuotas de construcción si corresponde y el valor de las cuotas de amortización e intereses. El acreedor llevará en la misma forma una contabilidad de los saldos adeudados. Esta información será siempre accesible al deudor".

"ARTICULO 44.- Los contratos de construcción podrán ser establecidos en Unidades Indexadas o Unidades Reajustables. En ese caso quedará excluido automáticamente y sin excepciones cualquier otro ajuste posterior de costos en razón de aumentos de jornales, materiales o leyes sociales".

Artículo 226.- Los préstamos otorgados por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente con destino a adquisición, construcción, ampliación o refacción de inmuebles tendrán la calidad de inembargables y no estarán sujetos a interdicción de clase alguna.

Artículo 227.- Créase el Proyecto Nº 725 "Fomento del Sistema Cooperativo de Vivienda de Ahorro Previo", financiación 1.5, que tendrá por objeto otorgar créditos hipotecarios y subsidios a cooperativas de vivienda de ahorro previo para financiar la construcción de viviendas de las categorías mínima y económica, con un crédito de $ 50.000 (pesos uruguayos cincuenta mil). El referido crédito se adecuará cuatrimestralmente al monto de ingresos efectivamente percibidos a partir del 1º de enero de 2008, por los servicios de aquellos créditos hipotecarios concedidos a cooperativas de vivienda de ayuda mutua antes del 31 de diciembre de 2006, por la referida Secretaría de Estado. A la recaudación anual derivada de esos servicios se le adicionará el saldo no utilizado del ejercicio anterior por el mismo concepto.

Artículo 228.- Incrementánse en el Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", las partidas en moneda nacional, en los programas, ejercicios y con las fuentes de financiamiento que se detallan a continuación:

PROYECTO	PROGRAMA	EJERCICIO	RENTAS GENERALES	FONDO NAL. DE VIVIENDA	ENDEUDAMIENTO EXTERNO
749-Mejora de la Gestión	004	2008 2009	12.240.000 12.240.000		
730-Programa de Integración de Asentamientos Irregulares	001	2007		66.825.494	38.331.060
		2008 2009		0 110.160.000	0 257.040.000

Autorízase a contratar con cargo al incremento de crédito dispuesto en la presente norma para el Proyecto Nº 749 "Mejora de la Gestión" mediante llamado público, en carácter eventual o por el régimen de contrato a término, el personal profesional, técnico o especializado, necesario para el fortalecimiento de la realización de las tareas correspondientes a evaluación de impacto, control y calidad ambiental.

Artículo 229.- Transfiérense al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente" las competencias y cometidos del Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", en todo lo relativo a la administración, uso y control de los recursos hídricos, con excepción de las cuestiones relativas a la navegabilidad de los cursos de agua con el objetivo de cumplir con las necesidades del transporte fluvial y marítimo, la realización y vigilancia de obras hidráulicas, marítimas y fluviales así como administración y delimitación de álveos.

Las competencias en materia de aguas se ejerce fundamentalmente con la intervención de su Dirección Nacional de Medio Ambiente en lo referente a controlar que las actividades públicas y privadas cumplan con las normas de protección del medio ambiente y de su Dirección Nacional de Aguas y Saneamiento en lo que refiere en materia principal a la administración, uso y control de los recursos hídricos.

El Poder Ejecutivo reglamentará dentro del plazo de noventa días a partir de la vigencia de la presente ley, disponiendo la transferencia al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente" de los recursos materiales, créditos presupuestales y asuntos en trámite relativos a las competencias y cometidos transferidos, así como la redistribución de los funcionarios correspondientes. La Comisión de Adecuación Presupuestal dispondrá las adecuaciones de los funcionarios que deban ser redistribuidos conforme a lo establecido por el artículo 60 de la Ley Nº 17.556, de 18 de septiembre de 2002.

Artículo 230.- Créase en el Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", Programa 005 "Formulación, Ejecución, Supervisión y Evaluación de los Recursos Hídricos, Agua Potable y Saneamiento", el Proyecto de Inversión Nº 772 "Desarrollo de los Planes Nacionales de Agua y Saneamiento".

Asígnase al citado Proyecto una partida anual de $ 2:400.000 (pesos uruguayos dos millones cuatrocientos mil) para contratar mediante llamado público, en carácter de eventual o por el régimen de contrato a término, el personal profesional, técnico o especializado necesario para la realización de las tareas correspondientes a la elaboración de los planes nacionales de agua y saneamiento.

Artículo 231.- Facúltase al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente" a rescindir administrativamente los contratos de suministro de viviendas suscritos entre el citado Ministerio, el Instituto de Asistencia Técnica y la Cooperativa de Vivienda, constituida bajo la modalidad Grupo SIAV, que tienen por objeto la provisión de soluciones habitacionales a sus integrantes, cuando se configuren alguna de las siguientes causales:

A. Incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones estipuladas en el contrato de suministro, en las normas legales y reglamentarias aplicables al Programa Grupo SIAV.

B. Incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones estipuladas en el contrato de asistencia técnica, suscrito entre el Instituto de Asistencia Técnica y la Cooperativa de Vivienda.

La rescisión administrativa de los contratos de suministro importará de pleno derecho la revocación del contrato de asistencia técnica respectivo y consecuentemente la imposibilidad de ejecutar las obligaciones pactadas en el mismo.

La rescisión administrativa del contrato de suministro,

es sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que por derecho pudieren corresponder.

Esta disposición regirá para todos los contratos de suministro y de asistencia técnica suscritos con anterioridad a la vigencia de la presente ley, así como para los que se otorguen en el futuro, en el marco del Programa Grupo SIAV.

Artículo 232.- Autorízase al Poder Ejecutivo a establecer, la incompatibilidad de las funciones de los recursos humanos directamente intervinientes en actividades de inspección externa o la revisión de solicitudes de autorizaciones ambientales y sus supervisores directos con otras actividades públicas o privadas vinculadas a la materia, con excepción de la docencia.

INCISO 15

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 233.- Asígnase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", Programa 001 "Administración General", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", el crédito para el "Plan de Equidad" en $ 750:000.000 (pesos uruguayos setecientos cincuenta millones) de acuerdo al siguiente detalle:

Red de Protección Social del Plan de Equidad		
Programa	**Objetivo**	**Importe**
Asistencia a la vejez	Prestación especial a mayores de 65 años, en situación de extrema pobreza, no beneficiarios de prestaciones a la seguridad social (2000 nuevos beneficiarios, aproximadamente)	50.000.000
Trabajo Protegido	3.000 personas de hogares en extrema pobreza	150.000.000
Apoyo alimentario	Tarjeta de integración para hogares con menores, en extrema pobreza (57.000 hogares, aproximadamente)	400.000.000
Medidas de inclusión social	Proyectos sociales y atención a la discapacidad	50.000.000
Otros apoyos a población en extrema pobreza	Programa de integración e inclusión social.	100.000.000
Total		750.000.000

Artículo 234.- La Comisión Nacional Honoraria del Discapacitado, creada por el artículo 10 de la Ley Nº 16.095, de 26 de octubre de 1989, regulada en el Capítulo II de la disposición citada, será presidida por el Ministro de Desarrollo Social o un delegado de él, manteniéndose como integrante el Ministro de Salud Pública o un delegado que designe.

La Comisión mantendrá su estructura y organización actual y los recursos que tenga asignados.

Los funcionarios públicos que actualmente prestan funciones en la Comisión serán redistribuidos al Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", manteniendo su situación funcional anterior.

Artículo 235.- Asígnase al Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social" una partida anual de $ 8:615.750 (pesos uruguayos ocho millones seiscientos quince mil setecientos cincuenta), hasta tanto se apruebe la reestructura autorizada por el artículo 370 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, a efectos de continuar abonando, a partir del 1º de enero de 2008, la compensación establecida en el artículo 19 de la Ley Nº 17.904, de 7 de octubre de 2005.

Prorrógase el plazo dispuesto por el artículo único de la Ley Nº 17.881, de 1º de agosto de 2005, hasta el 31 de diciembre de 2008.

Artículo 236.- Créase el Fondo Nacional para la Inclusión (FONAI), destinado al cumplimiento de los fines establecidos por los numerales B) y F) del artículo 9º de la Ley Nº 17.866, de 21 de marzo de 2005. Este Fondo será administrado por el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social" el que tendrá su titularidad y disponibilidad y se integrará con los siguientes recursos:

a) Las herencias, legados o donaciones recibidas con el fin específico o que tengan como contenido el desarrollo de proyectos de inclusión social.

b) Los recursos provenientes de la prestación de servi-

cios y/o ventas de productos desarrollados en el marco de proyectos de inclusión social de dicho Inciso.

c) El producto de las inversiones que se efectúen con este Fondo.

Artículo 237.- Antes del 1º de marzo de cada año, los Incisos del Presupuesto Nacional deberán elevar al Consejo Nacional Coordinador de Políticas Públicas de Igualdad de Género, a través del Instituto Nacional de las Mujeres, la rendición de cuentas de lo actuado el año anterior respecto a las políticas de género.

SECCION V

ORGANISMOS DEL ARTICULO 220 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA

INCISO 17

TRIBUNAL DE CUENTAS

Artículo 238.- Asígnanse en el Inciso 17 "Tribunal de Cuentas", Programa 001 "Contralor Económico Financiero de Vínculo Organismo del Sector Público", Unidad Ejecutora 001 "Tribunal de Cuentas, Proyecto Nº 777 "Fortalecimiento Institucional", con cargo a la financiación 2.1 "Endeudamiento Externo", los montos en moneda nacional y en los ejercicios que se detallan a continuación:

Proyecto	Ejercicio	Endeudamiento externo
Fortalecimiento Institucional	2007 2008 2009	2.448.000 6.732.000 6.120.000

INCISO 25

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA

Artículo 239.- Asígnase al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública" a partir del Ejercicio 2007, una partida anual de $ 106:617.553 (pesos uruguayos ciento seis millones seiscientos diecisiete mil quinientos cincuenta y tres), adicional a los anticipos otorgados por lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, a efectos de completar el incremento de créditos presupuestales dispuesto por el literal A) del artículo 476 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, referido a la variación de ingresos del Ejercicio 2006.

El importe asignado en el inciso precedente contempla el monto no utilizado del anticipo concedido para el Ejercicio 2006.

Artículo 240.- Asígnase al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública" a partir del Ejercicio 2008 una partida anual como adelanto a cuenta del incremento dispuesto en el literal A) del artículo 476 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, de $ 200:000.000 (pesos uruguayos doscientos millones), con destino a la participación del Ente en el Plan de Equidad mediante la ejecución de los siguientes programas:

PROGRAMA	OBJETIVO ESPECIFICO
CEP	Maestros Comunitarios
CEP	Universalización de la Educación Física en las Escuelas
CES	Aulas Comunitarias
CETP	Sistema de Formación Profesional de Base
CETP	Fondo de Equidad
CETP	Becas de estudio
CETP	Inclusión en el medio rural

El Inciso realizará la distribución del importe asignado entre los programas autorizados en la presente norma, comunicando a la Contaduría General de la Nación, no pudiendo ejecutarse hasta realizar la referida distribución.

Artículo 241.- Asígnase al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública" para el Ejercicio 2008 un monto de $ 391:680.000 (pesos uruguayos trescientos noventa y un millones seiscientos ochenta mil), equivalente al 80% (ochenta por ciento) de la partida dispuesta por el literal B) del artículo 476 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, con financiación 1.1 "Rentas Generales", a valores de enero de 2007, para financiar los siguientes proyectos de inversión:

ORG. EJEC.	NOMBRE PROYECTO	MONTO ASIGNADO
CODICEN	Fortalecimiento de Bibliotecas	25.000.000
	Conectividad y Mantenimiento Informático	14.500.000
	Software libre	1.400.000
	Portal Educativo	1.400.000
	Fortalecimiento de la Dirección Sectorial de Planificación Educativa	3.700.000
	Programa de Cooperación e Intercambio	1.000.000
	Programa de Desarrollo Profesional	35.303.999
CEP	Mejora de las condiciones de aprendizaje	64.126.197
	Modelo pedagógico alternativo	23.063.587
	Mejoramiento de espacios educativos	52.720.613
	Mejoramiento del servicio de alimentación escolar	8.584.414
CES	Atención integral de centros educativos	61.909.897
	Fortalecimiento de la gestión académica y administrativa	31.469.529
CETP	Educación tecnológica terciaria	4.000.000
	Educación técnica médica	4.000.000
	Evaluación y gestión institucional	5.332.468
	Innovación técnico - tecnológica	32.500.000
DFPD	Sistema de gestión de bedelías	1.300.000
	Equipamiento de laboratorios y talleres de INET	10.567.796
	Puesta al día del CENID	301.500
	Obras en IFD	9.500.000
TOTAL		391.680.000

INCISO 26

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

Artículo 242.- Asígnase al Inciso 26 "Universidad de la República", a partir del Ejercicio 2007 una partida anual de $ 36:325.306 (pesos uruguayos treinta y seis millones trescientos veinticinco mil trescientos seis) adicional al anticipo otorgado por lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, a efectos de completar el incremento de créditos presupuestales dispuesto por el literal A) del artículo 476 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, referido a la variación de ingresos del Ejercicio 2006.

Artículo 243.- Asígnase al Inciso 26 "Universidad de la República" a partir del Ejercicio 2008 una partida anual como adelanto a cuenta del incremento dispuesto en el literal A) del artículo 476 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, de $ 50:000.000 (pesos uruguayos cincuenta millones).

El Inciso deberá comunicar a la Contaduría General de la Nación la distribución de la referida partida, dentro de

los treinta días de entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 244.- Asígnase al Inciso 26 "Universidad de la República" para el Ejercicio 2008 un monto de $ 97:920.000 (pesos uruguayos noventa y siete millones novecientos veinte mil), equivalente al 20% (veinte por ciento) de la partida dispuesta por el literal B) del artículo 476 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, con financiación 1.1 "Rentas Generales", a valores de enero de 2007, con destino a la financiación de los siguientes proyectos de inversión:

a) Descentralización - Desarrollo Universitario en el interior del país: $ 20:459.082 (pesos uruguayos veinte millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil ochenta y dos).

b) Proyectos conjuntos con la Administración Nacional de Educación Pública - Educación Tecnológica Terciaria: $ 13:166.736 (pesos uruguayos trece millones ciento sesenta y seis mil setecientos treinta y seis).

c) Inversión en infraestructura edilicia y no edilicia: $ 44:463.053 (pesos uruguayos cuarenta y cuatro millones cuatrocientos sesenta y tres mil cincuenta y tres).

d) Capacitación - Postgrados y capacitación para funcionarios no docentes: $ 7:363.244 (pesos uruguayos siete millones trescientos sesenta y tres mil doscientos cuarenta y cuatro).

e) Fortalecimiento de las capacidades de apoyo a los sectores productivos claves para la economía nacional: $ 12:467.886 (pesos uruguayos doce millones cuatrocientos sesenta y siete mil ochocientos ochenta y seis).

INCISO 27

INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY

Artículo 245.- Sustitúyese el artículo 388 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por el artículo 111 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, por el siguiente:

"ARTICULO 388.- Autorízase a los establecimientos públicos o privados, nacionales o departamentales, organismos internacionales, sindicatos con personería jurídica y cooperativas debidamente constituidas a albergar menores del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay.

Dichos organismos percibirán por el cuidado y mantenimiento de los mismos, una retribución equivalente a los siguientes porcentajes del sueldo correspondiente al Escalafón C, Grado 1, del citado organismo, con treinta horas semanales de labor, por cada menor: preescolar: 40% (cuarenta por ciento), escolar: 46% (cuarenta y seis por ciento), liceal: 52% (cincuenta y dos por ciento), capacidad diferente: 56% (cincuenta y seis por ciento)".

Artículo 246.- Extiéndase la facultad otorgada por el inciso 3º del artículo 157 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2005, al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" a incrementar el número de efectivos policiales que efectúen tareas de vigilancia en los servicios de privación de libertad, hasta un máximo de ciento treinta. La partida a abonar podrá alcanzar hasta un máximo de $ 4.500 (pesos uruguayos cuatro mil quinientos) mensuales para el coordinador general y para los oficiales a cargo de cada turno.

El incremento que resulte de la aplicación del presente artículo se financiará con los créditos para gastos de funcionamiento ya aprobados para el Instituto.

Artículo 247.- Prorróganse por un año todos los plazos establecidos en el artículo 159 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, a partir de la vigencia de la presente ley.

Artículo 248.- Sustitúyase el inciso segundo del artículo 173 de la Ley Nº 17.823, de 7 de setiembre de 2004, por el siguiente:

"Las empresas o los particulares que no cumplan las obligaciones impuestas, en los artículos que anteceden, serán sancionados por el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay con una multa de hasta 2.000 UR (unidades reajustables dos mil), las que serán aplicadas y recaudadas por dicho organismo.

El producido de la totalidad de las multas será destinado a este Instituto".

Artículo 249.- Facúltase al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay a contratar asistentes para desempeñar tareas de apoyo directo a cada uno de los Directores, por el término que éstos determinen y sin exceder el periodo de sus respectivos mandatos. Cada Director no podrá contar con más de dos asistentes en forma simultánea.

Las contrataciones establecidas en el presente artículo no otorgarán la calidad de funcionario público a los contratados.

Si se tratara de funcionarios públicos, éstos podrán optar por el régimen que se establece en el presente artículo manteniendo la reserva de su cargo, o contrato de función pública, de conformidad con el régimen previsto para los cargos políticos o de particular confianza.

El monto de cada contrato individual no podrá superar el equivalente a 15 BPC (quince Bases de Prestaciones y Contribuciones) por todo concepto, ajustándose en la misma oportunidad y porcentaje que se disponga para los funcionarios del Instituto.

Dicho Instituto financiará con su presupuesto las contrataciones resultantes de la aplicación del presente artículo.

Artículo 250.- Sustitúyase el artículo 444 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"ARTICULO 444.- Facúltase al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" a celebrar contratos de servicios personales con aquellas personas que al 31 de diciembre de 2005, se encuentren vinculadas al Inciso mediante contrataciones realizadas a través de organismos nacionales o internacionales de cooperación.

Las personas contratadas no ostentarán la calidad de funcionarios públicos y no percibirán beneficios o complementos salariales propios de los funcionarios de la repartición en que prestan servicios".

Artículo 251.- Asígnase al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", las siguientes partidas:

- $ 22:032.000 (pesos uruguayos veintidós millones treinta y dos mil) al Proyecto 739 "Adquisición, Reparación y Construcción de Edificios", con destino a la adquisición de inmuebles en el Ejercicio 2007;

- $ 61:200.000 (pesos uruguayos sesenta y un millones doscientos mil) para el Ejercicio 2007, con destino a la realización de inversiones de los Centros de Atención a la Infancia y a la Familia (CAIF), a efectos de posibilitar la instrumentación de este componente del Plan de Equidad a partir del Ejercicio 2008.

SECCION VI

OTROS INCISOS

INCISO 21

SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

Artículo 252.- Incorpóranse al artículo 450 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, las siguientes partidas en moneda nacional, con cargo a Rentas Generales:

Inciso11			
"Ministerio de Educación y Cultura"	2007	2008	2009
Agencia Nacional de Investigación e Innovación	18.161.000	48.038.000	33.027.500

Suprímense a partir del Ejercicio 2008, en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" Programa 004 "Fomento de la Investigación Técnico Científica" los Proyectos 742 "Proyecto Ciencia y Tecnología (FNI-FCE)" y 746 "Proyecto de Innovación (Becas)". Los gastos comprometidos con cargo a los proyectos que se suprimen serán ejecutados por la Agencia Nacional de Investigación e Innovación.

Los créditos asignados en la presente ley con destino a la Agencia Nacional de Investigación e Innovación, se imputarán con cargo a lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006.

Incorpórase al artículo 450 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, la siguiente partida anual:

- Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca"

  Instituto Nacional de Semillas, el equivalente en moneda nacional a UR 20.000 (unidades reajustables veinte mil).

Derógase el subsidio dispuesto para el referido Instituto por el artículo 445 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Incrementase la partida asignada en el artículo 450 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en $ 8:000.000 (pesos uruguayos ocho millones) para el Programa de Desarrollo de las Ciencias Básicas.

Incorpórase al artículo 450 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, la siguiente partida anual:

"Inciso 12 "Ministerio Salud Pública"

Centro Uruguayo de Imagenología Molecular $ 48:960.000".

Artículo 253.- Increméntase la partida asignada en el artículo 449 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, para el Instituto Pasteur, en $ 19:500.000 (pesos uruguayos diecinueve millones quinientos mil) a partir del Ejercicio 2009.

Artículo 254.- Autorízase al Poder Ejecutivo a destinar hasta $ 24:480.000 (pesos uruguayos veinticuatro millones cuatrocientos ochenta mil) al Instituto Nacional de Carnes, para los Ejercicios 2008-2009, con destino al mantenimiento de control de faena de bovinos. La partida autorizada presentemente podrá asignarse una vez que el Poder Ejecutivo eleve al máximo la tasa de IMEBA que grava la enajenación de ganado bovino y se elimine la tasa de control electrónico de faena de bovinos.

Artículo 255.- Asígnase al Fondo de Subsidios y Subvenciones, creado por el inciso 4 del artículo 34 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, una partida de $ 5:000.000 (pesos uruguayos cinco millones) a partir del Ejercicio 2007, a efectos de incrementar los subsidios de las instituciones incluidas en los artículos 445 y 446 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

INCISO 24

DIVERSOS CREDITOS

Artículo 256.- Asígnanse las siguientes partidas en moneda nacional en el Inciso 24 "Diversos Créditos" con destino al Proyecto Nº 903 "Fortalecimiento Institucional de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento", que serán administradas por la "Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento" (AGESIC).

EJERCICIO	RENTAS GENERALES	ENDEUDAMIENTO	TOTAL
2008	244.800	979.200	1:224.000
2009	244.800	979.200	1.224.000

* A ser ejecutados por el Ministerio de Economía y Finanzas

Artículo 257.- Habilítase en el Inciso 24 "Diversos Créditos" las partidas en los ejercicios y fuentes de financiamiento que se detallan:

PROYECTO	EJERCICIO	RENTAS GENERALES	ENDEUDAMIENTO EXTERNO	TOTAL
904-Convenio de Asistencia Técnica BIRF	2007		7.344.000	7.344.000
	2008		41.616.000	41.616.000
	2009		48.960.000	48.960.000
905-Programa de Apoyo a la Implementación de una gestión por resultados (contraparte local cooperación técnica no reembolsable BID)	2007	1.468.800		1.468.800
	2008	2.399.040		2.399.040
766-Fortalecimiento de la capacidad de negociación del comercio exterior	2008	1.762.560	20.269.440	**22.032.000**
	2009	3.672.000	33.048.000	**36.720.000**
-Modernización de la Dirección Nacional de Aduanas	2008	22.032.000	51.408.000	**73.440.000**
	2009	29.376.000	68.544.000	**97.920.000**

* A ser ejecutados por la Agencia Nacional de Investigación e Innovación

PROYECTO	EJERCICIO	RENTAS GENERALES	ENDEUDAMIENTO EXTERNO	TOTAL
906-Fortalecimiento del Sistema Nacional de Investigación e Innovación	2007	2.310.525	12.225.000	14.535.525
	2008	79.419.750	77.017.500	156.437.250
	2009	130.992.000	41.810.000	172.802.000
907-Programa Sectorial de Apoyo al Sistema Nacional de Innovación (contraparte local donación Comunidad Europea)	2008	39.168.000		39.168.000
	2009	39.168.000		39.168.000
908-Fondo Coreano de Alianza para el conocimiento en Tecnología e Innovación (contraparte local cooperativa técnica no reembolsable BID)	2007	1.500.000		1.500.000
	2008	1.000.000		1.000.000

* A ser ejecutado por el Laboratorio Tecnológico del Uruguay

Proyecto	Rentas Generales	Importe
909-Plan Ceibal	2007	200.000.000
	2008	175.000.000
	2009	375.000.000

Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas, y a la Agencia Nacional de Investigación e Innovación, a ejecutar los programas autorizados en la presente norma, mediante convenios con Organismos Públicos, Privados o Personas Públicas no Estatales. Las transferencias que el Ministerio de Economía y Finanzas realice a las Instituciones con las cuales celebre convenios, así como las que realice a la Agencia Nacional de Investigación e Innovación y al Laboratorio Tecnológico del Uruguay, estarán supeditadas a la evaluación del citado Ministerio sobre el uso de los fondos y el grado de avance de cada programa.

Los ejecutores de los proyectos, deberán comunicar dentro de los noventa días de vigencia de la presente ley, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Contaduría General de la Nación, la distribución de las partidas asignadas.

Los créditos asignados en la presente ley con destino a la Agencia Nacional de Investigación e Innovación, se imputarán con cargo a lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006.

Artículo 258.- Créase en la órbita de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación el Sistema Nacional de Becas, como programa destinado a apoyar becas de iniciación en la investigación, de estudios de postgrados nacionales y en el exterior, de inserción de postgraduación, de retorno de científicos compatriotas y de vinculación con el sector productivo, así como toda actividad en el ámbito de sus competencias.

Los subsidios serán otorgados por procedimientos concursables.

El Sistema Nacional de Becas podrá contar con financiamiento originado en Rentas Generales, préstamos de organismos multilaterales de crédito, cooperación internacional, fondos transferidos por distintas instituciones públicas y por donaciones.

Artículo 259.- Créase en la órbita de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación el "Sistema Nacional de Investigadores" (SNI).

El referido sistema tendrá los siguientes objetivos:

a) fortalecer y expandir la comunidad científica,

b) identificar, evaluar periódicamente y categorizar a todos los investigadores que realicen actividades de investigación en el territorio nacional o que sean uruguayos trabajando en el exterior,

c) establecer un sistema de apoyos económicos que estimule la dedicación a la producción de conocimientos en todas las áreas del conocimiento.

Créase en el ámbito de la Agencia, el "Fondo Profesor Clemente Estable de Investigación Científica y Tecnológica" de apoyo a proyectos de investigación científica de excelencia, calificados como prioritarios para el país.

Deróganse los artículos 70 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994, y 388 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

Artículo 260.- Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a disponer la apertura de los créditos presupuestales correspondientes y a la habilitación de proyectos de inversión en los Incisos del Presupuesto Nacional, para aquellos programas que se aprueben en el marco de la Ley Nº 17.991, de 17 de julio de 2006.

Artículo 261.- Asígnase al Inciso 24 "Diversos Créditos, Unidad Ejecutora 002 "Presidencia de la República" una partida de $ 97:920.000 (pesos uruguayos noventa y siete millones novecientos veinte mil) para los Ejercicios 2008 y 2009, con destino a la contraparte local del Programa de Apoyo Sectorial a la Cohesión Social y Territorial cuya ejecución estará a cargo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto dentro de los 90 (noventa) días de la aprobación de la presente ley, comunicará a la Contaduría General de la Nación, la apertura de las partidas en gastos de funcionamiento e inversiones, a cuyos efectos se faculta la habilitación del o de los proyectos de inversión correspondientes.

Facúltase a la citada Oficina, a celebrar convenios con organismos públicos y privados para la ejecución de dicho Programa.

Artículo 262.- Créase en el Inciso 24 "Diversos Créditos", el Proyecto Nº 741 "Competitividad de Conglomerados de la Vestimenta" con una asignación presupuestal de $ 50:000.000 (pesos uruguayos cincuenta millones) para el Ejercicio 2007, $ 75:000.000 (pesos uruguayos setenta y cinco millones) para el Ejercicio 2008, y $ 25:000.000 (pesos uruguayos veinticinco millones) para el Ejercicio 2009, que será financiado con cargo a lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006.

El proyecto que se crea por el presente artículo será ejecutado en coordinación con la Unidad Ejecutora 005 "Dirección de Proyectos de Desarrollo" del Programa 002 "Planificación, Desarrollo y Asesoramiento Presupuestal del Sector Público" del Inciso 02 "Presidencia de la República", en el marco del Proyecto Nº 743 "Competitividad de Conglomerados".

Artículo 263.- Habilítase en el Inciso 24 "Diversos Créditos" las siguientes partidas en moneda nacional a fin de apoyar la producción textil según el siguiente detalle:

Sector	**2007**	**2008**	**2009**
Peinaduría de Lana	50:000.000	25:000.000	------
Hilados, Tejido de Punto, Tejidos Planos y otros	50:000.000	75:000.000	25:000.000
TOTAL	100:000.000	100:000.000	25:000.000

Las partidas autorizadas en la presente norma, se financiarán con cargo a lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición dentro de los 30 (treinta) días de la vigencia de la presente ley, dando cuenta a la Asamblea General.

SECCION VII

RECURSOS

CAPITULO I

NORMAS TRIBUTARIAS

Artículo 264.- Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer que el valor real computable a los efectos del Impuesto al Patrimonio, Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales e Impuesto de Enseñanza Primaria sea, el que resulte de promediar los valores reales fijados por la Dirección Nacional de Catastro para los últimos cinco años.

A tal fin, dichos valores se actualizarán aplicando los coeficientes generales de actualización, salvo para aquellos años en que la Dirección Nacional de Catastro hubiera fijado un valor distinto, en cuyo caso, los coeficientes de actualización se aplicarán a partir del ejercicio siguiente.

Lo dispuesto en el presente artículo no obsta la aplicación de las actualizaciones dispuestas para el Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales por el artículo 4º del Título 19 del Texto Ordenado 1996.

Artículo 265.- Agrégase al literal D) del artículo 18 del Título 10 del Texto Ordenado 1996, con la redacción dada por el artículo 26 de la Ley Nº 18.083, de 27 de diciembre de 2006, el siguiente inciso:

"Interprétase que la exoneración genérica dispuesta por el artículo 9º del Título 3 del Texto Ordenado 1996 (artículo 13 del Decreto-Ley Nº 15.181, de 21 de agosto de 1981) para las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva previstas en el Decreto-Ley Nº 15.181, de 21 de agosto de 1981, no es aplicable al Impuesto al Valor Agregado".

Agrégase al literal B) del artículo 38 del Título 7 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por el artículo 8º de la Ley Nº 18.083, de 27 de diciembre de 2006, el siguiente inciso:

"Asimismo, serán deducibles en las mismas condiciones, todas las sumas que se retengan a los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional (Ley Nº 15.675, de 16 de noviembre de 1984) y del Ministerio del Interior (artículo 86 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967)".

Artículo 266.- Facúltase al Poder Ejecutivo a incorporar a los beneficios establecidos por el artículo 462 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, a las empresas contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas e Impuesto al Patrimonio, por las donaciones que realicen a la Comisión Honoraria de Lucha contra el Cáncer creada por la Ley Nº 16.097, de 29 de octubre de 1989, con destino al cumplimiento de sus cometidos.

El contribuyente entregará su donación a la Comisión Honoraria de Lucha contra el Cáncer, debiendo ésta expedirle recibo de donación y constancia firmada.

El Poder Ejecutivo reglamentará las formas en que le serán canjeados al contribuyente los recibos otorgados por la Comisión Honoraria de Lucha contra el Cáncer por certificados de crédito.

Artículo 267.- Declárase que se encuentran comprendidas en el literal B) del artículo 7º del Título 19 del Texto Ordenado 1996, las enajenaciones en cumplimiento de promesas otorgadas antes del 31 de marzo de 1990, en que el Banco Hipotecario del Uruguay hubiese intervenido financiando el precio o en representación del promotor.

Artículo 268.- Agrégase al inciso primero del artículo 22 de la Ley Nº 17.453, de 28 de febrero de 2002, el siguiente literal:

"e) Los vehículos adquiridos por las demás entidades estatales, siempre que dichas enajenaciones se ejecuten en programas de renovación de flota, y en tanto tal renovación sea imprescindible a juicio del Poder Ejecutivo. A tales efectos, se considerarán la obsolescencia y desgaste de los vehículos desafectados y las necesidades del servicio".

SECCION VIII

UNIDADES REGULADORAS

Artículo 269.- En el marco de la atribución para el cumplimiento de sus cometidos, a que refiere el literal G) del artículo 14 de la Ley Nº 17.598, de 13 de diciembre de 2002, la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA), requerirá la información que resulte necesaria a los fines regulatorios y además para los prestadores de servicios comprendidos dentro de su competencia que realicen más de una de las actividades del sector u otras actividades no reguladas, la presentación de información contable y de gestión separada. A los efectos referidos, la Unidad definirá la metodología de presentación de dicha información.

Artículo 270.- Dentro de los 120 (ciento veinte) días contados a partir de la promulgación de la presente ley, el Poder Ejecutivo reglamentará el artículo 190 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005. La referida reglamentación definirá los criterios a aplicar a los efectos del pago de las diferencias entre la remuneración base o la remuneración de origen, en su caso, y el nivel retributivo máximo nominal por todo concepto, con excepción de la prima por antigüedad y los beneficios sociales, correspondiente a la

estructura de cargos y funciones contratadas de la Unidad, debiendo dichas diferencias estar asociadas a las evaluaciones de desempeño.

Artículo 271.- Créase el Registro de Prestadores de Servicios de Certificación, que estará a cargo de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones.

La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones tendrá a estos efectos los siguientes cometidos:

1) De registro:

   a) Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de inscripción de los prestadores de servicios de certificación y llevar el correspondiente registro.

   b) Suspender o revocar la inscripción de los prestadores de servicios de certificación, así como ejercer el régimen disciplinario en los casos y en la forma previstos en la presente ley.

   c) Mantener en la pagina web de la URSEC información relativa al registro de prestadores de servicios de certificación, tales como, altas, bajas, sanciones y revocaciones.

2) De control:

   a) Controlar la calidad y confiabilidad de los servicios brindados por los prestadores de servicios de certificación.

   b) Realizar auditorías de conformidad sobre los prestadores de servicios de certificación que verifiquen todos los aspectos relacionados con el ciclo de vida de los certificados y de sus claves criptográficas.

   c) Determinar las medidas que estime necesarias para proteger la confidencialidad de los usuarios.

3) De instrucción: recibir y evaluar reclamos de usuarios de certificados digitales relativos a la prestación de servicios de certificación; sin perjuicio de que el prestador de servicios de certificación tiene responsabilidad directa ante el usuario.

4) Potestad reglamentaria:

   a) Definir los estándares técnicos y operativos que deberán cumplir los prestadores de servicios de certificación, así como los procedimientos y requisitos de homologación necesarios para el cumplimiento de los mismos.

   b) Proponer al Poder Ejecutivo la reglamentación que corresponda a los efectos de implementar el Registro que se crea, así como sus cometidos.

Establécese que los actuales prestadores de servicios de certificación, deberán inscribirse en el plazo de 60 (sesenta) días a partir de la publicación del Reglamento respectivo, a los efectos de cumplir con la normativa aplicable.

Al momento de iniciar el trámite para la inscripción correspondiente, los interesados deberán abonar a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones la suma que determine el Poder Ejecutivo, sin que la misma supere las UI 5.000 (Unidades Indexadas cinco mil).

Los prestadores de servicios de certificación serán sujetos pasivos de la Tasa de Control de Marco Regulatorio de Comunicaciones.

Artículo 272.- La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, podrá imponer a los prestadores de servicios de certificación, las siguientes sanciones, las que se graduarán de acuerdo a la gravedad y/o reiteración ante el incumplimiento de la normativa aplicable:

a) Amonestación

b) multa de 500 UR (Unidades Reajustables quinientas) hasta el equivalente a UR 20.000 (Unidades Reajustables veinte mil)

c) suspensión hasta por un año de la inscripción

d) revocación de la inscripción

SECCION IX

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 273.- Exceptúanse de lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 16.211, de 1º de octubre de 1991, las actividades y proyectos cuya financiación esté prevista con recursos externos al Organismo:

A tales efectos se deberá cumplir con los siguientes extremos:

Las actividades y proyectos mencionados precedentemente deberán haber obtenido, previo a su inclusión en los proyectos de presupuestos, el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia de la República.

Concomitantemente con la inclusión del proyecto, deberá incluirse en Ingresos un concepto específico contingente que identifique el financiamiento a obtener y su destino.

Artículo 274.- Autorízase al Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas" a partir de la promulgación de la presente ley, a capitalizar en hasta US$ 5:000.000 (dólares de los Estados Unidos de América cinco millones) a la Corporación Nacional para el Desarrollo, con el objetivo de constituir un fondo de garantía de crédito.

Artículo 275.- Declárase que las compras del Estado no tienen naturaleza comercial, por lo cual no son aplicables a las mismas las normas de derecho comercial. Para el caso que en dichas compras se pacten intereses, los mismos no serán capitalizables.

Exceptúanse de lo dispuesto en esta disposición, las compras que realicen los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del Estado en cuanto corresponda.

Artículo 276.- Declárase que a partir de la promulgación de la presente ley, los organismos recaudadores de tributos nacionales así como las instituciones financieras, deberán proporcionar al Ministerio de Economía y Finanzas, a requerimiento de éste, y en forma directa, toda la información que dispongan derivada de su actividad como resultado de sus actuaciones administrativas o judiciales relativas a las unidades ejecutoras de la Administración Central.

Artículo 277.- Autorízase al Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas" a partir de la promulgación de la presente ley, a cancelar la deuda con el Banco de Previsión Social por hasta UR 1:102.049 (unidades reajustables un millón ciento dos mil cuarenta y nueve), correspondiente al período diciembre 1985 a agosto 2006 y determinada a febrero 2007, la que será deducida de los pagos realizados por concepto de asistencia financiera, según el siguiente detalle:

REGULARIZACION DEUDAS DE APORTES AL BPS

	Inciso	Aportación	Monto en UR
3	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL		598.342
	Dirección General de Infraestructura Aeronaútica	Construcción	81.187
	Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas	Construcción	491.816
	Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas	Industria y Comercio	25.338
5	MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS	Construcción	6
8	MINISTERIO DE GANADERIA AGRICULTURA Y PESCA		230
	Comisión Técnica Ejecutora Plan Nacional de Silos	Construcción	230
9	MINISTERIO DE DEPORTE Y JUVENTUD	Civil	15.294
11	MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA		138.647
	Ministerio de Educación y Cultura	Construcción	33.504
	Comisión Nacional de Educación Física	Civil	2.200
	Dirección General de la Biblioteca Nacional	Civil	102.943
12	MINISTERIO DE SALUD PUBLICA		321.801
	Ministerio de Salud Pública	Civil	5.785
	Ministerio de Salud Pública	Construcción	316.016
14	MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE		145
	Comisión Ejecutora Honoraria de Vivienda	Construcción	145
16	PODER JUDICIAL	Construcción	27.585
	TOTAL		1.102.049

Una vez realizada la compensación autorizada en el inciso precedente, se considerarán canceladas todas las obligaciones notificadas antes del 28 de febrero de 2007. En caso de constatarse la existencia de otras obligaciones impagas por parte de la Administración Central anteriores a la fecha indicada, que no se encuentren incluidas en el importe cuya cancelación se autoriza por el inciso precedente, una vez comunicadas por el Banco de Previsión Social al Inciso correspondiente y la aprobación por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, las mismas se cancelarán con cargo a las transferencias de Rentas Generales al Banco de Previsión Social por concepto de asistencia financiera.

Artículo 278.- Autorízase al Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", a partir de la promulgación de la presente ley, a cancelar la deuda con el Banco de Previsión Social por $ 16:324.843 (pesos uruguayos dieciséis millones trescientos veinticuatro mil ochocientos cuarenta y tres), por concepto de obligaciones pendientes al 31 de octubre de 2005 del personal contratado para Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares, que hayan optado por el Sistema Previsional Uruguayo, la que será deducida de los pagos realizados por concepto de asistencia financiera.

Artículo 279.- El Poder Ejecutivo asumirá de la facturación que realice la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) por concepto de Alumbrado Público, el equivalente a los siguientes porcentajes y por los períodos que se detallan a continuación:

* 1º de Marzo 2007 a 29 de Febrero 2008 10%

* 1º de Marzo 2008 a 28 de Febrero 2009 20%

* A partir del 1º de Marzo 2009 30%

A efectos de asumir la erogación autorizada en el inciso precedente, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

a) Facturación para las zonas del Alumbrado Público que se encuentren debidamente medidas con instalaciones aprobadas por el correspondiente Gobierno Departamental y por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), o bien tengan en ejecución proyectos aprobados por el Gobierno Departamental respectivo y el mencionado Ente, que establezcan los requisitos de medida y calidad indicados.

b) Cuando el Gobierno Departamental correspondiente haya abonado en fecha, su porcentaje de potencia y energía asociada al servicio de Alumbrado Público, así como la energía reactiva correspondiente.

En ningún caso, el Poder Ejecutivo abonará por energía reactiva, que será de cargo de los Gobiernos Departamentales.

Las erogaciones resultantes de la aplicación de la presente norma, se financiarán con cargo al Inciso 24 "Diversos Créditos" Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Artículo 280.- Toda vez que el Gobierno Central sea prestatario o garante de operaciones provenientes de Organismos Internacionales o multilaterales de crédito, con destino final a Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos o Servicios Descentralizados, el Ministerio de Economía y Finanzas quedará facultado para exigir la restitución o el pago en forma directa, así como saldar el adeudo mediante compensación con cualquier partida, transferencia, erogación, pago de precios o tributos, con destino a aquellos.

El cobro de estos créditos tendrá carácter preferente en el orden de prelación de las partidas que se transfieren en aplicación del artículo 214 de la Constitución de la República, las que quedan incluidas en la presente disposición.

Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a deducir el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas en sustitución del Impuesto de las Retribuciones Personales de las partidas que se transfieren a los Gobiernos Departamentales por aplicación del citado artículo 214 de la Constitución.

Artículo 281.- Los funcionarios presupuestados, contratados y las personas vinculadas mediante cualquier modalidad funcional o laboral con la Administración Nacional de Correos, tienen prohibido -por sí o por interpuestas personas físicas o jurídicas- desempeñar tareas de similar naturaleza en otras entidades competitivas a las que la ley comete al operador público postal, considerando el incumplimiento como falta grave.

La Administración Nacional de Correos está comprendida en el régimen previsto por el Decreto-Ley Nº 14.950, de 9 de noviembre de 1979, modificativas y concordantes.

La intimación de pago prevista en el inciso final del artículo 53 de la Ley Nº 13.355, de 17 de agosto de 1965, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Nº 14.701, de 12 de setiembre de 1977, se podrá efectuar por envío postal mediante documento a la vista certificado con aviso de recibo.

Artículo 282.- Declárase en vía interpretativa del artículo 39 de la Ley Nº 11.925, de 27 de marzo de 1953, que la caducidad de las reclamaciones dirigidas contra organismos estatales que impliquen controvertir la naturaleza de un contrato, convenio, o de la relación jurídica creada por éstos, caducarán a los cuatro años desde su otorgamiento o del comienzo de la relación jurídica. En el mismo plazo caducarán asimismo, las pretensiones fundadas en la desnaturalización de un contrato, convenio o de la relación jurídica creada por éstos durante su ejecución. En tales casos, el plazo se contará a partir del acaecimiento de las circunstancias invocadas para configurar la alegada desnaturalización.

La caducidad prevista en el inciso anterior será aplicable a todas las relaciones contractuales existentes o extinguidas a la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 283.- Autorízase a la Administración de Obras Sanitarias del Estado (OSE) a constituir con la Corporación Nacional para el Desarrollo, Intendencias Municipales y otras instituciones públicas, sociedades comerciales o consorcios, a los efectos exclusivos de realizar obras de infraestructura vinculadas o que se consideren necesarias para la construcción y mantenimiento de obras de saneamiento, así como obras de infraestructura para el abastecimiento de agua potable.

A efectos de constituir las referidas sociedades comerciales o consorcios, se requerirá previamente autorización del Poder Ejecutivo en acuerdo con el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y el Ministerio de Economía Finanzas.

Estas sociedades no podrán utilizarse dentro del país para la operación o explotación de redes de abastecimiento de agua potable y de saneamiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 de la Constitución de la República.

Las sociedades comerciales o consorcios que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el presente artículo se encontrarán comprendidos en la excepción establecida en el literal A del numeral 3º del artículo 33 del TOCAF.

Cuando las sociedades o consorcios cuya constitución se autoriza por el artículo precedente sean creadas a los efectos de realizar exclusivamente actividades en el exterior, podrán integrar hasta un 40% (cuarenta por ciento) de capital privado, debiendo la Administración de Obras Sanitarias del Estado mantener al menos el 51% (cincuenta y un por ciento) del capital accionario y la mayoría de los Directores de la misma.

Artículo 284.- Autorízase a los funcionarios de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado a concursar para proveer los cargos vacantes en todos los escalafones, siempre que reúnan los requisitos del cargo a concursarse, sin perjuicio de que hubieren sido presupuestados en otros escalafones distintos al que pertenezcan. A tales efectos no regirá lo establecido en el artículo 9º de la Ley Nº 16.127, de 7 de agosto de 1990.

Artículo 285.- Agrégase el siguiente inciso al artículo 60 de la Ley Nº 16.074, de 10 de octubre de 1989:

"Son solidariamente responsables por la contratación del seguro y por el incumplimiento de las normas de seguridad y prevención, los socios, administradores, representantes legales o voluntarios de los patronos, tanto que éstos sean personas físicas o jurídicas".

Artículo 286.- Facúltase al Poder Ejecutivo a desafectar las rentas provenientes de los precios y tributos contenidos en las normas que se expresan a continuación y a habilitar la asignación de partidas presupuestales a los organismos y organizaciones beneficiarias, con cargo a Rentas Generales tomando como referencia el promedio anual actualizado de los importes correspondientes a los últimos tres años:

BASE LEGAL	3. RECURSO
Ley 15321	IMPUESTO A LOS INGRESOS DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS DE INCENDIO
LEY 17379	IMESI AZUCAR REFINADO
ART. 16 TIT.11 TO-DGI	IMESI COMBUSTIBLES AVIACION CIVIL
ART. 3 L.13453 lit. c y d y MODIF	DISTRIBUCION DE UTILIDADES
ART. 182 L.17296 lit. b y c	DISTRIBUCION DE UTILIDADES
ART. 475 L.13640	IMPUESTO A LA COMPRAVTA.BS. MUEBLES EN REMATE PUBLICO (MEVIR)
ART. 8 TIT.9 TO-DGI	ADICIONAL IMEBA FDO ERRADICACION VIVIENDA RURAL INSALUBRE
ART. 9 TIT.9 TO-DGI	ADICIONAL IMEBA INSTITUTO NAL.DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS
ART,16 TIT.11 TO-DGI	IMESI BEBIDAS Y ALCOHOLES COMIS.LUCHA CONTRA EL CANCER
ART,16 TIT.11 TO-DGI	IMESI TABACOS COMISION LUCHA CONTRA EL CANCER
ART,16 TIT.11 TO-DGI	ADICIONAL IMESI BEBIDAS Y ALCOHOLES COM. SALUD CARDIOVASCULAR
ART. 4 LEY 17166	IMP.S/INGR.CONCURSOS SORTEOS, COMPETENCIAS (FNR)

Montevideo, 14 de mayo de 2007.

Daisy Tourné, Reinaldo Gargano, Danilo Astori, Azucena Berrutti, Jorge Brovetto, Víctor Rossi, Martín Ponce De León, Eduardo Bonomi, María J. Muñoz, José Mujica, Héctor Lescano, Mariano Arana, Marina Arismendi"

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

SECCION I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Apruébase la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio 2006, con un resultado deficitario de:

A) $ 6.656:089.000 (seis mil seiscientos cincuenta y seis millones ochenta y nueve mil pesos uruguayos) correspondiente a la ejecución presupuestaria y

B) $ 328:440.000 (trescientos veintiocho millones cuatrocientos cuarenta mil pesos uruguayos) por concepto de operaciones extrapresupuestarias, derivadas de la aplicación de normas legales.

Los importes referidos precedentemente surgen de los estados demostrativos y auxiliares que forman parte de la presente ley como anexos.

Artículo 2º.- La presente ley regirá a partir del 1º de enero de 2008, excepto en aquellas disposiciones en que en forma expresa, se establezca otra fecha de vigencia.

Los créditos establecidos para sueldos, gastos de funcionamiento e inversiones, están cuantificados a valores de 1º de enero de 2007 y se ajustarán en la forma dispuesta por los artículos 6º, 7º, 68, 69, 70 y 82 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y sus modificativas. La base de aplicación de dicho ajuste será la suma de los créditos referidos más los incrementos diferenciales de las remuneraciones otorgadas por el Poder Ejecutivo en el Ejercicio 2007.

SECCION II

FUNCIONARIOS

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 3º.- La licencia ordinaria se suspenderá, en oportunidad de comprobarse las circunstancias que den mérito a la concesión de las licencias referidas en el artículo 11 de la Ley Nº 16.104, de 23 de enero de 1990, y en el artículo 31 de la mencionada ley, en la redacción dada por el artículo 24 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, debiendo imputarse las ausencias, a partir de ese momento a los regímenes establecidos en las citadas disposiciones.

Artículo 4º.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 6º de la Ley Nº 17.885, de 12 de agosto de 2005, por el siguiente:

"ARTICULO 6º.- Las instituciones públicas deberán comunicar a la Oficina Nacional del Servicio Civil, la nómina de voluntarios relacionados con ellas en forma directa o indirecta, así como las altas y bajas que se registren en dicha nómina y la descripción de las tareas asignadas a los mismos".

Artículo 5º.- Los organismos que hayan solicitado la opinión o asesoramiento de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en asuntos propios de su competencia, deberán comunicarle dentro de los treinta días de dictada, la resolución adoptada.

Artículo 6º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer el reingreso de hasta diez funcionarios públicos que se encuentren en la situación prevista en el inciso tercero del artículo 723 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, que así lo soliciten toda vez que el jerarca del Inciso por resolución fundada, lo estime conveniente.

A tales efectos, se abrirá un registro y se establecerá un sistema de selección, de acuerdo a la reglamentación que aprobará el Poder Ejecutivo.

Al funcionario reingresado de acuerdo al inciso anterior se le asignarán las funciones que el interesado ocupaba a la fecha de su declaración de excedencia.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos correspondientes para atender las erogaciones resultantes.

Artículo 7º.- Derógase el artículo 11 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002.

Artículo 8º.- Sustitúyense los incisos sexto y siguientes del artículo 29 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 44 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, por los siguientes:

"Suprímense en las respectivas unidades ejecutoras, los cargos y funciones contratadas ocupados por quienes se acojan al presente régimen, una vez aceptada y hecha efectiva la renuncia.

Del total de las retribuciones nominales sujetas a montepío de quienes hayan optado por acogerse al presente régimen, el 65% (sesenta y cinco por ciento) se destinará al pago del incentivo de retiro. Se habilita el resto, transitoriamente y hasta tanto no culmine el proceso de reformulación de estructuras organizativas y de puestos de trabajo -pre-

visto en el artículo 6º de la presente ley-, para financiar contratos a término celebrados al amparo de los artículos 30 a 43 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002, con las modificaciones introducidas por el artículo 18 de la presente ley, y por los artículos 48 y 49 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006.

Estos contratos cesarán indefectiblemente el 31 de diciembre de 2009, no pudiendo alegar los contratados derechos ni expectativas jurídicamente invocables.

Finalizado el período de pago o acaecida alguna de las causales de cese del beneficio previstas en el inciso cuarto, el crédito correspondiente será transferido a un objeto específico que determinará la Contaduría General de la Nación, con el destino que disponga la reglamentación a dictarse por el Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Contaduría General de la Nación".

Artículo 9º.- Agrégase al artículo 29 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 44 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, con las modificaciones introducidas por el artículo 8º de la presente ley, el siguiente inciso:

"El instituto de la subrogación previsto en el artículo 27 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, se extenderá a los funcionarios asignados a las funciones correspondientes a los cargos o funciones contratadas de Director de División o equivalente suprimidas por la aplicación del presente artículo, hasta tanto culmine el proceso de reestructura mencionado anteriormente".

Artículo 10.- A partir de la vigencia de la presente ley, el ingreso a la función pública en los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional se regirá por las disposiciones contenidas en el presente artículo.

Una vez cumplido el procedimiento establecido en el literal A) del artículo 1º de la Ley Nº 16.127, de 7 de agosto de 1990, y vencido el plazo establecido en el inciso primero del literal B) de la misma norma, en la redacción dada por el artículo 11 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, sin que la Oficina Nacional del Servicio Civil se haya expedido o si ésta manifestara no contar en sus registros con personal apto, el organismo solicitante podrá proceder a la provisión de la totalidad de las vacantes, convocando a interesados mediante el procedimiento de selección que estime conveniente, en el marco de las disposiciones del artículo 5º de la Ley Nº 16.127 y del artículo 11 de la Ley Nº 16.134, de 24 de setiembre de 1990.

Dichos ingresos, a excepción de lo dispuesto por el inciso quinto del artículo 42 de la presente ley, se verificarán en una función contratada equivalente al grado mínimo del escalafón respectivo, a cuyos efectos los jerarcas del Inciso quedan facultados a disponer, previamente, las transformaciones de las vacantes generadas, en una o más funciones contratadas correspondientes al mismo u otro escalafón, sin que ello genere costo presupuestal, debiendo proceder, la Contaduría General de la Nación, a efectuar los ajustes presupuestales correspondientes. El crédito remanente será transferido a un objeto específico que determinará la Contaduría General de la Nación, con el destino que disponga la reglamentación a dictarse por el Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil y la Contaduría General de la Nación.

(El texto que se incorpora a continuación viene incluido en Distribuido aparte porque fue una omisión de la Cámara de Representante cuando comunicó el proyecto)

Transcurrido un año, previa evaluación satisfactoria del funcionario, la función contratada se transformará en un cargo presupuestado correspondiente al mismo escalafón y grado, a cuyos efectos se transferirán los créditos respectivos. La evaluación insatisfactoria determinará la rescisión automática del contrato de función pública.

En ningún caso la presupuestación prevista en el presente artículo podrá significar lesión de derechos funcionales, ni costo presupuestal.

El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil, determinará las condiciones y requisitos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en los incisos anteriores.

Los funcionarios a que refiere el artículo 43 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, cuya presupuestación no se hubiere efectivizado al 1º de enero de 2008, quedarán excluidos de lo dispuesto en los incisos anteriores, rigiéndose su incorporación a los cargos presupuestados por las disposiciones contenidas en dicho artículo.

A partir de la vigencia de la presente ley, no serán de aplicación para los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, las disposiciones contenidas en los artículos 5º del Decreto-Ley Nº 10.388, de 13 de febrero de 1943, 8º y 9º del Decreto-Ley Nº 14.985, de 28 de diciembre de 1979, y el inciso segundo del literal B) del artículo 1º de la Ley Nº 16.127, de 7 de agosto de 1990, en la redacción dada por el artículo 11 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Artículo 11.- Una vez entrado en vigencia el Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones (SIRO), las funciones contratadas y los cargos de ingreso serán equivalentes a los niveles ocupacionales de ingreso a que refiere el artículo 27 de la presente ley.

Artículo 12.- Las unidades ejecutoras de los Incisos 02

al 15 del Presupuesto Nacional dispondrán de un plazo máximo de un año, a partir del vencimiento de cada ejercicio, para realizar los ascensos que correspondan.

Vencido dicho plazo, serán suprimidas las vacantes de cargos así como la totalidad del crédito respectivo, con excepción de aquellas vacantes de ascenso respecto de las cuales se hubiera iniciado el correspondiente procedimiento para su provisión, el cual deberá culminar no más allá del 30 de junio del ejercicio siguiente. El crédito suprimido así como las economías de asignaciones presupuestales para funciones contratadas, serán transferidos a un objeto específico que determinará la Contaduría General de la Nación, con el destino que disponga la reglamentación a dictarse por el Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Contaduría General de la Nación. La reglamentación podrá determinar la distribución de dicha partida entre los Incisos de la Administración Central. Todo ello sin perjuicio de la deducción previa del 4% (cuatro por ciento) a que refiere el artículo 9º de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, en la redacción dada por el artículo 2º de la Ley Nº 18.094, de 9 de enero de 2007.

Artículo 13.- Exceptúanse de la supresión de vacantes dispuesta en el artículo anterior, los siguientes cargos presupuestados y funciones contratadas:

1. Aquellos cuyos titulares ejerzan función jurisdiccional.

2. Los correspondientes a los escalafones A, B, D, E y F del Ministerio de Salud Pública.

3. Los del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay.

4. La totalidad de los destinados a atender el quehacer artístico de la Orquesta Sinfónica, Cuerpo de Baile, Coro Oficial y servicios técnicos de radio y televisión del Ministerio de Educación y Cultura.

5. Los de la Procuraduría del Estado en lo Contencioso Administrativo.

6. Los de Magistrados y técnicos (abogados) del Ministerio Público y Fiscal.

7. Los correspondientes a los escalafones A, B, D, E y F de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas.

8. Los puestos de Inspector, escalafón D, series Condiciones Generales de Trabajo y Condiciones Ambientales de Trabajo, de la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social.

9. Los del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

10. Los del Tribunal de Cuentas.

11. Los técnicos y especializados del "Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable".

12. Los de Oficial e Inspector de Estado Civil.

13. Los del Ministerio de Desarrollo Social.

14. Los de los entes autónomos de la enseñanza.

15. Los del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

16. Las vacantes de cargos presupuestados del escalafón C de los Incisos 02 al 15 hasta tanto entre en vigencia el sistema previsto en el artículo 23 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

17. Los militares, policiales, docentes y del servicio exterior.

18. Los de la Corte Electoral.

La presente disposición no afecta lo previsto por el artículo 492 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, con la modificación introducida por el artículo 18 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002.

Derógase el artículo 17 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Artículo 14.- Agréganse al artículo 4º de la Ley Nº 15.757, de 15 de julio de 1985, los siguientes literales:

"k) Participar en las negociaciones colectivas entre la Administración Pública y las organizaciones representativas de los funcionarios públicos.

L) Evaluar la efectividad de las normas sobre evaluación del desempeño de los funcionarios públicos, proponiendo las modificaciones que correspondan.

M) Pronunciarse preceptivamente respecto de los proyectos de ley que tengan origen en el Poder Ejecutivo y de los decretos relativos a las materias de su competencia.

N) Dictar instructivos para facilitar la aplicación de la normativa vigente en materia de función pública y sistemas organizacionales, dentro del límite de sus atribuciones".

Artículo 15.- Modifícase el literal G) del artículo 4º de la Ley Nº 15.757, de 15 de julio de 1985, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"G) Asesorar al Poder Ejecutivo, entes autónomos y servicios descentralizados sobre políticas retributivas, proponiendo alternativas tendientes a eliminar las inequidades existentes en el sistema retributivo público. A tal efecto, los organismos del Estado proporcionarán, en tiempo y forma, la asistencia e información necesarias que les sean requeridas para el cumplimiento de la presente norma".

Artículo 16.- Los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional no podrán tener contratos a término vigentes al amparo de los artículos 30 a 43 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002, modificativos y complementarios a partir del 31 de diciembre de 2009, o como máximo hasta completado el proceso de reformulación de las reestructuras organizativas y de puestos de trabajo previstas en el artículo 6º de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, cuando éste se produzca con anterioridad a la referida fecha.

Las personas cuya contratación a término, en los Incisos 02 al 15, se encuentre vigente, continuarán rigiéndose por dicho régimen, hasta la finalización del contrato original o de su prórroga, según corresponda.

Ocurrido el vencimiento cesará automáticamente toda vinculación con la Administración Pública, no pudiendo alegar derechos ni expectativas jurídicamente invocables, más allá de los derechos reconocidos por dicho régimen.

Los créditos liberados por la aplicación de este artículo, financiarán las reestructuras previstas por el artículo 6º de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en cada Inciso, de conformidad con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 17.- Facúltase al Poder Ejecutivo a aprobar las reestructuras de puestos de trabajo de las unidades ejecutoras de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, con el dictamen favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Contaduría General de la Nación, en el ámbito de sus competencias.

Los créditos correspondientes a las vacantes de Alta Especialización se transferirán a una partida global que podrá distribuirse entre los Incisos de la Administración Central de conformidad con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo, con el asesoramiento previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil, del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

El Poder Ejecutivo remitirá a consideración de la Asamblea General dichas reestructuras de puestos de trabajo, debiendo la misma expedirse dentro de un plazo de cuarenta y cinco días vencido el cual, sin opinión en contrario, se entenderán aprobadas.

Artículo 18.- Las adecuaciones presupuestales de los funcionarios de la Dirección General Impositiva redistribuidos como consecuencia del ejercicio de la opción prevista en el inciso primero del artículo 27 del Decreto Nº 166/005, de 30 de mayo de 2005, en ningún caso representarán disminución de las partidas salariales percibidas a la fecha de dicha opción. Dichas adecuaciones deberán incluir las compensaciones de carácter permanente, aun aquellas que sean consecuencia del efectivo desempeño de tareas, siempre que las mismas vengan siendo percibidas en forma regular y permanente, con independencia del requisito o condición para su otorgamiento, debiendo mediar informe favorable de la oficina de origen.

A partir de la promulgación de la presente ley y a expresa petición de la oficina de destino, la Comisión creada por el artículo 471 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, revisará las adecuaciones que se hayan verificado en la hipótesis del inciso anterior, debiendo proceder a su rectificación cuando corresponda.

Artículo 19.- Los traslados en comisión de los funcionarios solicitados para desempeñar tareas de asistencia directa al Presidente de la República, Vicepresidente de la República, Ministros y Subsecretarios de Estado y Legisladores Nacionales tienen carácter preceptivo, salvo lo dispuesto por normas especiales.

Artículo 20.- Los Ministerios, entes autónomos y servicios descentralizados brindarán a la Oficina Nacional del Servicio Civil toda la información que ésta les solicite, para el cumplimiento de sus cometidos y el ejercicio de sus atribuciones, en la oportunidad y con la periodicidad que se determine.

Artículo 21.- Créanse en los Incisos 02 al 11 y 13 al 15 los cargos presupuestados equivalentes a las funciones contratadas interinas referidas en el inciso primero del artículo 43 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, los que estarán exceptuados de lo dispuesto en el inciso final del artículo 23 de la presente ley, hasta su provisión de acuerdo con el procedimiento previsto en este artículo.

Los funcionarios que continúan interinamente en dichas funciones, según lo preceptuado en el inciso primero del citado artículo 43, podrán presentarse al concurso de méritos y/o oposición para la provisión, por el mecanismo del ascenso, de los cargos creados en el inciso anterior, sin perjuicio de la vocación acordada en el régimen general de ascensos.

El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y según las particulari-

dades de cada unidad ejecutora, reglamentará la realización de dichos concursos. A los efectos de la ponderación de los antecedentes de los funcionarios, considerará, en especial, las competencias, la antigüedad y la experiencia en el ejercicio de las funciones de dicho cargo.

Los cargos de ingreso a que refiere el inciso primero del artículo 43 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, se suprimirán al vacar.

Derógase el inciso cuarto del artículo 43 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006.

Artículo 22.- Créase una partida anual única por concepto de "Canasta de Fin de Año", que se abonará mediante ticket de alimentación antes del 24 de diciembre de cada ejercicio, al personal perteneciente a los escalafones A, B, C, D, E, F, J, K, L y R de los Incisos 02 al 15, de acuerdo a los montos que a continuación se detallan:

- 2 Bases de Prestaciones y Contribuciones para quienes hayan percibido menos del monto equivalente a 5 Bases de Prestaciones y Contribuciones en el aguinaldo total correspondiente al año inmediato anterior.

- 1 Base de Prestaciones y Contribuciones para quienes hayan percibido entre 5 y 10 Bases de Prestaciones y Contribuciones en el aguinaldo total correspondiente al año inmediato anterior.

- 1/2 Base de Prestaciones y Contribuciones para quienes hayan percibido entre 10 y 20 Bases de Prestaciones y Contribuciones en el aguinaldo total correspondiente al año inmediato anterior. La Contaduría General de la Nación reasignará a nivel de cada Inciso las asignaciones presupuestales que hayan sido utilizadas por este concepto en el año 2006 y en caso de no ser suficientes, procederá a habilitar los créditos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

La Contaduría General de la Nación reasignará a nivel de cada Inciso, las asignaciones presupuestales que hayan sido utilizadas por este concepto en el ejercicio 2006 de los objetos del gasto donde se hubieran imputado las mismas, a uno específico que se habilitará a tales efectos.

Sustitúyese a partir de la promulgación de la presente ley, toda distribución que se realizara con fines similares; las asignaciones presupuestales que hayan sido utilizadas para financiar las mismas, serán reasignadas con el mismo criterio del inciso anterior.

La Contaduría General de la Nación procederá a habilitar los créditos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, en caso de resultar insuficiente el financiamiento previsto en los incisos segundo y tercero.

CAPITULO II

SISTEMA INTEGRADO DE RETRIBUCIONES Y OCUPACIONES

Artículo 23.- Créase el Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones (SIRO), que comprende una estructura relacional integrada por escalafones, subescalafones, ocupaciones y niveles ocupacionales con una escala salarial única de 20 grados, en la que se reflejan las diferencias de jerarquía relativa de los subescalafones y de sus respectivos niveles ocupacionales.

La escala salarial es la asignación o expresión monetaria de los 20 grados ocupacionales para cuarenta horas semanales de labor. En el caso de regímenes horarios diferentes, la misma se prorrateará de acuerdo al régimen horario aplicable.

Dicho sistema será el nuevo régimen escalafonario y retributivo para los funcionarios presupuestados de los escalafones A, B, C, D, E, F, J y R de los Incisos 02 al 15 y de aquellos órganos y organismos del Presupuesto Nacional que así lo determinen por sus respectivas autoridades.

A los funcionarios contratados en funciones permanentes sólo les será aplicable a los efectos de su ubicación en la escala retributiva, una vez finalizado el proceso de evaluación y clasificación.

El Poder Ejecutivo dispondrá la entrada en vigencia del sistema que se crea, excepto en lo atinente al escalafón de Conducción, que regirá a partir del 1º de enero de 2008, de acuerdo con las disposiciones contenidas en los siguientes artículos.

A partir de la entrada en vigencia del presente sistema, los escalafones e Incisos del Presupuesto Nacional no incluidos en el inciso tercero de este artículo, continuarán rigiéndose por lo establecido en los artículos 27 y siguientes de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, sus modificativas y concordantes, en cuanto corresponda.

Los cargos que se creen a partir de la vigencia de la presente ley, cuya definición se ajuste al escalafón de Conducción, deberán evaluarse y clasificarse a los efectos de su inclusión en alguno de sus subescalafones definidos en este cuerpo normativo.

Artículo 24.- A los efectos del Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones (SIRO), se entiende por escalafón un gran grupo ocupacional homogéneo, que se define en función de las características principales de las actividades que comprende y de las exigencias generales en cuanto a conocimientos y habilidades.

Se establecen los siguientes escalafones:

OP - Operativo

AD - Administrativo

EP - Especialista Profesional

CE - Cultural y Educativo

PC - Profesional y Científico

CO - Conducción

Los grados mínimos y máximos de los escalafones serán los siguientes:

ESCALAFON	GRADO MINIMO	GRADO MAXIMO
OP	1	9
AD	2	9
EP	3	12
CE	8	14
PC	10	16
CO	9	20

Los grados mínimos y máximos de los subescalafones que se crean en la presente ley, serán los siguientes:

SUBESCALAFON	FRANJA	NIVEL	GRADO MINIMO	NIVEL	GRADO MAXIMO
OP 1			1		3
OP 2			2		6
OP 3			3		7
OP 4			5		9
AD 1			2		4
AD 2			3		7
AD 3			5		9
EP 1			3		7
EP 2			5		9
EP 3			8		12
CE 1			8		12
CE 2			10		14
PC 1			10		14
PC 2			12		16
CO 1	CO1 A	II	9	I	10
	CO1 B	II	10	I	11
	CO1 C	II	11	I	12
CO 2	CO2 A	II	13	I	14
	CO2 B	II	14	I	15
	CO2 C	II	15	I	16
CO 3	CO3 A	II	17	I	18
	CO3 B	II	18	I	19
	CO3 C	II	19	I	20

Artículo 25.- El escalafón "OP" Operativo comprende un conjunto de actividades diversas dentro de los oficios universales o equivalentes y sus apoyos, abarcando, entre otras, la construcción, fabricación, montaje, ajuste, desarme y armado, reparación y operación de maquinaria, equipos e instalaciones, controles de ejecución, inspección, mantenimiento preventivo y correctivo y tareas auxiliares a otras actividades que aseguren o brinden servicios de infraestructura.

De acuerdo al tipo de tareas, requieren el manejo autónomo de conocimientos técnicos, teórico-prácticos, destreza, habilidad manual, esfuerzo coordinado (físico-motriz, mental, visual y auditivo), utilizando los equipos, máquinas y materiales propios de cada caso.

El escalafón "AD" Administrativo comprende tareas diversas y de distinto grado de complejidad que consisten -entre otras- en el procesamiento y control de información, documentos y valores; en la elaboración de análisis administrativos complementarios y en la coordinación, el seguimiento y el control de actividades, que pueden implicar la necesidad de tratar, atender y orientar al público o terceros con respecto a distintos procesos vinculados a esas tareas.

Las tareas requieren el conocimiento de normas, procedimientos, técnicas y prácticas administrativas, habilidades para las relaciones interpersonales, así como el manejo de equipos de oficina y sistemas informatizados y el marco general de disposiciones normativas legales que regulan las actividades de la Administración.

El escalafón "EP" Especialista Profesional comprende tareas complementarias o de asistencia a funciones de gran complejidad técnica y a servicios vinculados a los procesos de gestión, referidos a cualquiera de las áreas de actividad objeto de prestación de servicio por parte del Estado.

Se requieren estudios de nivel medio y formación teórico-práctica especializada o estudios terciarios que habiliten para el ejercicio de especialidades reconocidas con diverso grado de complejidad, rigurosidad metodológica y autonomía en su aplicación, que se adquieren a través de procesos de aprendizaje específicos, resultantes de la educación formal o extracurricular o de la experiencia comprobada y efectiva.

El escalafón "CE" Cultural y Educativo comprende aquellas tareas que se desarrollen en el campo de la creación, investigación, interpretación o ejecución y enseñanza curricular de las formas artísticas en sus diversas expresiones, como así también las actividades educativas para difundir el deporte, la cultura, la ciencia y la tecnología, o para complementar la currícula del sistema educativo oficial.

Estas actividades implican la aplicación de teorías, lenguajes y técnicas específicas para lo cual se requieren conocimientos o tecnologías particulares, así como el dominio de métodos de enseñanza específicos acordes a la disciplina que se imparta.

El escalafón "PC" Profesional y Científico comprende actividades complejas cuyo desarrollo requiere un alto nivel de conocimientos que se adquieren en el nivel superior universitario y habilitan para aplicar conceptos y teorías científicas, trasmitir conocimientos y aumentar su acervo por medio de la investigación.

Dichas actividades implican el manejo crítico de conocimientos teórico-prácticos diversificados, necesarios para el abordaje y solución a problemáticas que requieren enfoques integrales, pudiendo implicar la supervisión de equipos operativo-técnico-profesionales, así como el asesoramiento en las respectivas disciplinas.

El escalafón "CO" de Conducción es la estructura ocupacional que comprende los cargos pertenecientes a la estructura organizacional vinculados al desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión, a la determinación de objetivos, a la planificación, programación, coordinación, gestión y dirección de actividades, al control y evaluación de resultados y al asesoramiento y asistencia al jerarca de la unidad ejecutora de que se trate.

Artículo 26.- Los subescalafones son grupos ocupacionales menores, contenidos dentro de cada escalafón, que se definen con mayor especificidad en función del tipo de tareas a realizar y de los conocimientos y habilidades particulares requeridas para su ejecución.

El escalafón "OP" Operativo tendrá los siguientes subescalafones:

OP 1 - Subescalafón Auxiliar General:

Comprende los cargos en los que se desarrollan tareas en las que predominan las actividades de apoyo operativo o de infraestructura y que requieren principalmente esfuerzo físico, atención y memoria, cierta destreza y habilidad manual y práctica en la utilización y cuidado de herramientas manuales, materiales, equipos y máquinas comunes.

Se requiere: enseñanza primaria completa, así como entrenamiento específico y práctica en la realización de las tareas.

OP 2 - Subescalafón Oficial Práctico:

Comprende los cargos en los que se desarrollan tareas en las que predominan oficios básicos con exigencias más prácticas que teórico-técnicas, la destreza en la operación y cuidado de herramientas y materiales; la utilización de instrumentos de medición y control, equipos y máquinas de mediana complejidad y el manejo de planos y especificaciones técnicas elementales.

Se requiere: enseñanza primaria completa, más cursos impartidos por el Consejo de Educación Técnico-Profesional o quien haga sus veces, de hasta dos años o cursos específicos o idoneidad práctica equivalente.

OP 3 - Subescalafón Oficial:

Comprende los cargos en los que se desarrollan tareas en las que predominan los oficios o especialidades intermedias con exigencias prácticas y teórico-técnicas de similar magnitud, destreza en la operación y cuidado de herramientas y materiales, utilización de instrumentos de medición y control, equipos y máquinas complejas y manejo de planos y especificaciones técnicas.

Se requiere: Ciclo Básico del Consejo de Educación Técnico-Profesional o quien haga sus veces o enseñanza primaria completa más cursos específicos de dos o tres años o idoneidad práctica equivalente.

OP 4 - Subescalafón Técnico:

Comprende los cargos en los que se desarrollan tareas en las que predominan los oficios o especialidades con un importante contenido teórico-técnico, la destreza en la operación y cuidado de herramientas y materiales, la utilización de instrumentos de medición y control, equipos y máquinas de alta complejidad y el manejo de planos y especificaciones técnicas.

Se requiere: Ciclo Básico del Consejo de Educación Técnico-Profesional o quien haga sus veces, más cursos específicos de uno o dos años o idoneidad práctica y conocimientos teóricos equivalentes.

El escalafón "AD" Administrativo tendrá los siguientes subescalafones:

AD 1 - Subescalafón Auxiliar Administrativo:

Comprende los cargos en los que se desarrollan actividades simples y repetitivas y/o dentro de una gama limitada de procesos, normas y procedimientos.

Se requiere: Ciclo Básico de secundaria o cursos específicos o conocimientos y habilidades equivalentes, así como manejo básico del idioma oral y escrito, aritmética elemental y operación básica de equipos de oficina.

AD 2 - Subescalafón Administrativo:

Comprende los cargos en los que se desarrollan actividades donde predominan tareas variadas y semiestructuradas, que responden a una diversidad de procesos, normas y procedimientos.

Se requiere: enseñanza secundaria completa o Ciclo Básico más cursos específicos o conocimientos y habilidades equivalentes, así como manejo sólido del idioma oral y escrito y análisis de datos, operación de PC a nivel de utilitarios y aplicaciones informáticas.

AD 3 - Subescalafón Analista Administrativo:

Comprende los cargos en los que se desarrollan actividades en las que predominan las tareas analíticas, interpretativas y poco estructuradas, dentro de una amplia gama de procesos, normas y procedimientos, que sirven de apoyo principalmente al desarrollo de proyectos, nuevos procesos y actividades y operaciones de magnitud.

Se requiere: enseñanza secundaria completa más cursos específicos o primeros años de estudios terciarios afines, así como manejo fluido del idioma oral y escrito, análisis matemático y operación de PC a nivel de utilitarios y aplicaciones informáticas.

El escalafón "EP" Especialista tendrá los siguientes subescalafones:

EP 1 - Subescalafón Especialista Profesional Práctico:

Comprende los cargos en los que se desarrollan actividades en las que predominan tareas que requieren conocimientos particulares y un alto contenido de prácticas especializadas.

Se requiere: Ciclo Básico de secundaria más cursos específicos o conocimientos teórico-prácticos y habilidades equivalentes.

EP 2 - Subescalafón Especialista Profesional Técnico:

Comprende los cargos en los que se desarrollan actividades en las que predominan tareas que requieren conocimientos especializados técnicos y prácticos, con autonomía en la utilización de diversas técnicas y metodologías.

Se requiere: enseñanza secundaria completa o bachillerato técnico del Consejo de Educación-Técnico Profesional o quien haga sus veces o título terciario menor de dos años o dos años de estudios terciarios afines.

EP 3 - Subescalafón Especialista Profesional Superior:

Comprende los cargos en los que se desarrollan actividades en las que predominan tareas que requieren autonomía en la aplicación de técnicas de nivel educativo terciario, en apoyo a funciones de gran complejidad.

Se requiere: título terciario de dos a cuatro años, expedido por escuelas universitarias o por el Consejo de Educa-

ción Técnico-Profesional tecnológico superior u otros centros de educación terciaria o título intermedio o mitad de carrera (mínimo 3 años) correspondientes a planes de estudio de nivel universitario o equivalente reconocido por el Ministerio de Educación y Cultura.

El escalafón "CE" Cultural y Educativo tendrá los siguientes subescalafones:

CE 1 - Subescalafón Cultural y Educativo:

Comprende los cargos en los que se desarrollan actividades en las que predominan la creación artística articulada con el uso de tecnologías, así como las actividades educativas extracurriculares de la enseñanza primaria y media.

Se requiere: Título de Maestro, Maestro Técnico o Profesor, expedido por los centros oficiales de formación docente.

Título o diploma terciario de dos a cuatro años o idoneidad equivalente.

CE 2 - Subescalafón Cultural y Educativo Superior:

Comprende los cargos en los que se desarrollan actividades en las que predominan la creación amplia e interpretación artística, así como las actividades educativas curriculares de nivel superior que se impartan formalmente en los centros educativos relacionados con la trasmisión e investigación de las disciplinas artísticas.

Se requiere: estudios de nivel terciario no inferior a cuatro años equivalentes a una formación en escuelas universitarias o idoneidad y trayectoria reconocida.

El escalafón "PC" Profesional y Científico tendrá los siguientes subescalafones:

PC 1 - Subescalafón Profesional y Científico:

Comprende los cargos para cuyo ejercicio se requieren estudios de nivel superior en carreras de cuatro años, cursadas en facultades, escuelas universitarias o centros educativos de nivel equivalente, reconocidos por el Ministerio de Educación y Cultura.

Se considerará comprendido en este subescalafón lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

PC 2 - Subescalafón Profesional y Científico Superior:

Comprende los cargos para cuyo ejercicio se requieren estudios universitarios o postgrados, con títulos de carreras de cinco o más años de duración, cursadas en facultades, centros educativos de nivel equivalente, reconocidos por el Ministerio de Educación y Cultura, o carreras de cuatro años más especializaciones o postgrados.

El escalafón "CO" de Conducción tendrá los siguientes subescalafones, comprendiendo las franjas A, B y C para cada uno de ellos:

CO1 - Supervisión:

Comprende los cargos en los que predomine la supervisión y control directo de la ejecución y resultados de procesos, operaciones y actividades y el apoyo y asistencia operativa a niveles directivos.

Se requieren estudios completos de nivel secundario, más los conocimientos específicos requeridos para el cargo o función, debiendo valorarse la experiencia en la Administración Pública. Para el desempeño de estos cargos o funciones también se requerirán habilidades y aptitudes para el liderazgo y la conducción directa de grupos y actividades, debiendo predominar las habilidades técnicas sobre las conceptuales y con un nivel de relacionamiento adecuado a la jerarquía.

CO2 - Conducción:

Comprende los cargos en los que predomine la programación, coordinación, gestión, ejecución y control de actividades, procesos y proyectos; la determinación de metas en el corto y mediano plazo; el análisis y mejora de procedimientos, técnicas y metodologías de trabajo y la asistencia especializada a niveles directivos y autoridades de la unidad ejecutora.

Podrán requerirse estudios de nivel terciario -universitarios o no universitarios-, más los conocimientos específicos requeridos para la función de que se trate, debiendo valorarse, asimismo, la experiencia en la Administración Pública, según lo determine la reglamentación correspondiente. Para el desempeño de estos cargos o funciones también se requerirán habilidades y aptitudes para el liderazgo y la programación, coordinación, ejecución y control de actividades, procesos y proyectos, debiendo existir un equilibrio entre las habilidades conceptuales y las técnicas y con un nivel de relacionamiento adecuado a la jerarquía. La reglamentación determinará la exigibilidad de los requisitos precedentes, pudiendo establecer equivalencias en cuanto al requisito de formación.

CO3 - Alta Conducción:

Comprende los cargos en los que predomine la concepción, diseño y desarrollo de instrumentos de gestión para concretar la implementación de políticas institucionales y la evaluación de sus resultados; la determinación de objetivos a mediano y largo plazo; la planificación y conducción

global de las acciones respectivas y el asesoramiento directo y asistencia a las autoridades de la unidad ejecutora.

Podrán requerirse estudios completos de nivel universitario o terciario más estudios especializados, así como los conocimientos específicos requeridos para la función de que se trate, debiendo valorarse la experiencia en la Administración Pública, según lo determine la reglamentación correspondiente. Para el desempeño de estos cargos o funciones también se requerirán habilidades y aptitudes para la concepción, diseño y desarrollo de instrumentos de gestión y para la planificación, liderazgo y conducción global de actividades, debiendo predominar las habilidades conceptuales sobre las técnicas, con un nivel de relacionamiento adecuado a la jerarquía. La reglamentación determinará la exigibilidad de los requisitos precedentes, pudiendo establecer equivalencias en cuanto al requisito de formación.

Artículo 27.- Las ocupaciones están comprendidas dentro de los subescalafones y se definen como un conjunto de actividades semejantes y vinculadas en función del tipo de tareas que comprenden, de las responsabilidades inherentes y de los requisitos para su desempeño.

Los niveles ocupacionales constituyen el ordenamiento jerárquico de etapas en la trayectoria personal del funcionario dentro de la ocupación correspondiente, determinados por sus competencias y por las tareas desarrolladas y se asocia cada uno de ellos dentro del escalafón y subescalafón, a un grado salarial de la escala retributiva.

Dichos niveles de carrera son los que se detallan a continuación:

Nivel V (Poco experimentado)

Nivel IV (Medianamente experimentado)

Nivel III (Experimentado)

Nivel II (Sólidamente experimentado)

Nivel I (Experto)

El Poder Ejecutivo -con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil- reglamentará la descripción de cada uno de los citados niveles.

El ingreso a las ocupaciones se realizará por el nivel ocupacional V, excepto para el subescalafón PC 2, al que se podrá ingresar por el nivel ocupacional III toda vez que el cargo requiera formación universitaria más postgrado o especialización.

El ingreso a todos los subescalafones del escalafón de Conducción se realizará por el nivel ocupacional II.

Artículo 28.- Créase en el Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones (SIRO), la escala retributiva de los grados 17 al 20, cuyos montos constituyen la retribución máxima correspondiente a dichos grados, exceptuados beneficios sociales y antigüedad y son los que surgen de la siguiente tabla:

SIRO - GRADOS 17 AL 20

ESCALA RETRIBUTIVA - 40 horas - RENDICION DE CUENTAS

NUEVOS GRADOS	RETRIBUCION MAXIMA POR TODO CONCEPTO
17	$ 30.705
18	$ 33.292
19	$ 36.098
20	$ 39.140

Dichos montos se ajustarán en la misma oportunidad que el Poder Ejecutivo lo determine para los funcionarios de la Administración Central.

En caso de existir diferencia entre el nivel retributivo de los cargos cuyos grados se correspondan con los que se crean en este artículo y el de los cargos de quienes resulten designados como titulares de aquéllos, la misma será categorizada como "Compensación personal".

Artículo 29.- Créase la compensación por "Compromiso de gestión", la que, en los montos que el Poder Ejecutivo determine, integrará la retribución total correspondiente a los grados 17 al 20 de la escala retributiva.

Dicha compensación será categorizada como "Compensación especial" de acuerdo con lo que dispone el artículo 46 de la presente ley.

El Poder Ejecutivo reglamentará las condiciones necesarias para su percepción, con el asesoramiento previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y del Ministerio de Economía y Finanzas. El incumplimiento de las condiciones reglamentariamente establecidas determinará la pérdida de la compensación correspondiente, no pudiendo implicar dicha circunstancia, disminución del nivel retributivo correspondiente al cargo que el mismo ocupaba con anterioridad a dicha designación.

La reglamentación determinará, asimismo, las consecuencias en la situación funcional de los titulares de dichos cargos, derivadas del incumplimiento del compromiso de gestión, pudiendo establecerse un nuevo destino dentro de la unidad ejecutora correspondiente, sin perjuicio de la posibilidad de concursar por cargos de idéntico nivel en otros organismos.

Artículo 30.- Créase un programa de formación que se denominará "Maestría en Políticas y Gestión Públicas", cometiéndose a la Oficina Nacional del Servicio Civil, en el ámbito de su competencia, la definición de la o las instituciones de enseñanza que la impartirán.

Los funcionarios presupuestados que accedan al subescalafón "CO3" Alta Conducción del escalafón de Conducción, deberán cursar el programa de formación a que alude el inciso anterior, de conformidad con las condiciones que el Poder Ejecutivo determine, con el previo asesoramiento favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso precedente, el Poder Ejecutivo podrá modificar las condiciones de exigibilidad de dicho programa de formación, reglamentando su realización como requisito previo al acceso a los mencionados cargos.

La Oficina Nacional del Servicio Civil, a requerimiento del jerarca del Inciso, podrá autorizar la participación de los titulares de cargos del subescalafón "CO2" Conducción del escalafón de Conducción, en el referido programa de formación.

Cométese a la Oficina Nacional de Servicio Civil el establecimiento del régimen de equivalencias con el programa de formación que se crea.

Asígnase a la unidad ejecutora 008 "Oficina Nacional del Servicio Civil" del Inciso 02 "Presidencia de la República", una partida anual de $ 2.800.000 (dos millones ochocientos mil pesos uruguayos), con cargo a Rentas Generales, para atender el financiamiento de los convenios interinstitucionales que se suscriban a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

Artículo 31.- Créase un cargo de Jefe de Servicio, escalafón "CO" Conducción, subescalafón "CO3" Alta Conducción, franja CO3 B, nivel II, grado 18, en cada uno de los Incisos y unidades ejecutoras que se detallan a continuación: unidad ejecutora 004 "Oficina de Planeamiento y Presupuesto", unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística" y unidad ejecutora 008 "Oficina Nacional del Servicio Civil" del Inciso 02 "Presidencia de la República"; unidad ejecutora 003 "Auditoría Interna de la Nación" y unidad ejecutora 009 "Dirección Nacional de Catastro" del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas"; unidad ejecutora 004 "Dirección General de Servicios Agrícolas" y unidad ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos" del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca"; unidad ejecutora 004 "Dirección Nacional de la Propiedad Industrial" y unidad ejecutora 007 "Dirección Nacional de Minería y Geología" del Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería"; unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" del Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte"; unidad ejecutora 001 "Dirección General de Despacho de la Secretaría de Estado y Oficinas Dependientes"; unidad ejecutora 005 "Dirección Nacional de Arquitectura" del Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas; unidad ejecutora 018 "Dirección General de Registros" y unidad ejecutora 023 "Dirección Nacional de Bibliotecas, Archivos y Museos Históricos" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura"; unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Trabajo" y unidad ejecutora 006 "Instituto Nacional de Alimentación" del Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social"; unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial" y unidad ejecutora 004 "Dirección Nacional de Medio Ambiente" del Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente"; y unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" del Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social".

Los cargos que se crean dependerán directamente de los jerarcas de las unidades ejecutoras mencionadas, debiendo rotar sus titulares a otra unidad ejecutora, al término máximo de los ocho años de desempeño.

Dichas unidades ejecutoras, con el previo asesoramiento favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil, propondrán al Poder Ejecutivo los requisitos y el perfil requeridos para los referidos cargos.

La Contaduría General de la Nación habilitará en cada una de las unidades ejecutoras citadas, en el grupo 0 "Servicios Personales", una partida anual de $ 521.520 (quinientos veintiún mil quinientos veinte pesos uruguayos), incluidos aportes y aguinaldo, a los efectos de financiar la retribución de dichos cargos en cada una de las unidades ejecutoras citadas.

Artículo 32.- Los cargos que se crean en el artículo anterior no serán provistos definitivamente hasta el 1° de marzo de 2010.

Hasta esa fecha y a los efectos del desempeño de las funciones de Jefe de Servicio, los jerarcas de los citados Incisos dispondrán la realización de concursos al que podrán presentarse sus funcionarios presupuestados que reúnan los requisitos y el perfil definidos en la reglamentación respectiva, sin que ello obste la posibilidad de realizarse concursos por unidad ejecutora.

En caso de no poder proveerse por el mecanismo previsto en el inciso anterior, se realizará un llamado al que podrán presentarse los funcionarios presupuestados de los restantes Incisos de la Administración Central, de conformidad con los requisitos y el perfil que determine la reglamentación.

Quienes desempeñen las funciones de Jefe de Servicio estarán alcanzados por el régimen de compromiso de gestión, debiendo cursar asimismo, la Maestría en Gestión y Políticas Públicas.

Las subrogaciones a que dé lugar la aplicación de la presente disposición estarán exceptuadas de lo dispuesto

en el artículo 27 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992.

Los funcionarios que desempeñen las funciones de Jefe de Servicio percibirán la diferencia entre dicha retribución y la del cargo presupuestal que ocupan.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo con el previo y favorable asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Artículo 33.- Créase la División de Gestión y Desarrollo Humano, que dependerá directamente en el Inciso 02 "Presidencia de la República", del Director General de Servicios de Apoyo y del Director General de Secretaría en los Incisos 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", 11 "Ministerio de Educación y Cultura", 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente" y 15 "Ministerio de Desarrollo Social".

Los Incisos mencionados precedentemente, con el previo asesoramiento favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil, propondrán la estructura de la División de Gestión y Desarrollo Humano que se crea en este artículo.

Artículo 34.- Créase un cargo de Director de la División de Gestión y Desarrollo Humano, escalafón "CO" de Conducción, subescalafón "CO3" Alta Conducción, franja "CO3 C", nivel II, grado 19, en los Incisos 02 "Presidencia de la República", 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", 11 "Ministerio de Educación y Cultura", 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente" y 15 "Ministerio de Desarrollo Social".

Los Incisos mencionados precedentemente, con el previo asesoramiento favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil, propondrán al Poder Ejecutivo el perfil requerido para el cargo que se crea en este artículo, así como las demás condiciones relativas a los concursos correspondientes para su provisión.

La Contaduría General de la Nación habilitará en la unidad ejecutora 001 de cada uno de los Incisos mencionados en el inciso primero de este artículo, en el grupo 0 "Servicios Personales", una partida anual de $ 565.476 (quinientos sesenta y cinco mil cuatrocientos setenta y seis pesos uruguayos), incluidos los aportes y aguinaldo, a los efectos de financiar la retribución de dichos cargos en cada uno de los citados Incisos.

Artículo 35.- A los efectos de la primera provisión de los cargos de Director de División de Gestión y Desarrollo Humano, se realizará un concurso en cada uno de los Incisos del 02 al 15 del Presupuesto Nacional, al que podrán presentarse los funcionarios presupuestados de cada uno de los mismos que reúnan los requisitos y el perfil definidos en la reglamentación respectiva.

En caso de no poder proveerse los referidos cargos por el mecanismo previsto en el inciso anterior, se realizará un llamado al que podrán presentarse los funcionarios presupuestados de los restantes Incisos de la Administración Central que reúnan los requisitos y el perfil que se definan en la reglamentación.

De resultar desierto el concurso antedicho, podrá convocarse a un llamado público para la realización de un concurso al que podrán presentarse personas que no reúnan la calidad de funcionario del Estado.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo con el previo y favorable asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Artículo 36.- Créase un cargo de Director de la División Planificación y Gestión Financiero - Contable, en el escalafón "CO" de Conducción, subescalafón "CO3" Alta Conducción, franja CO3 C, nivel II, grado 19, que dependerá directamente del Director General de Secretaría en cada uno de los siguientes organismos: Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" e Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente".

Los Incisos mencionados precedentemente, con el previo asesoramiento favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil, propondrán al Poder Ejecutivo el perfil requerido para el cargo que se crea en este artículo, así como las demás condiciones relativas a los concursos correspondientes para su provisión.

La Contaduría General de la Nación habilitará en la unidad ejecutora de cada uno de los Incisos mencionados en el inciso primero del presente artículo, en el grupo 0 "Retribuciones Personales", una partida anual de $ 565.476 (quinientos sesenta y cinco mil cuatrocientos setenta y seis pesos uruguayos), incluidos los aportes y aguinaldo, a los efectos de financiar la retribución de dichos cargos en cada uno de los citados Incisos.

A partir de la vigencia de la presente ley, las funciones de Alta Especialización creadas por el artículo 53 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, se ubicarán en nivel 19 de la escala retributiva del Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones.

Artículo 37.- El Poder Ejecutivo determinará, con el previo asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la ubicación en la escala retributiva del Sistema Integrado de

Retribuciones y Ocupaciones (SIRO), de los funcionarios contratados bajo el régimen de Alta Especialización creado por el artículo 714 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, a la fecha de la presente ley, una vez finalizado el proceso de evaluación y clasificación de las funciones que desempeñan.

Dicha ubicación, que, salvo en cuanto a la aplicación del compromiso de gestión, en ningún caso significará modificación del régimen legal que los regula, sólo podrá verificarse en los niveles equivalentes a los grados 13 a 20 de la escala retributiva.

Lo dispuesto en el inciso precedente no implicará disminución en el nivel retributivo de los mencionados funcionarios. En el caso de que el nivel retributivo asignado sea inferior a la retribución anterior, la diferencia será categorizada como "Compensación personal".

Artículo 38.- Modifícase el artículo 714 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 714.- A los efectos de fortalecer la capacidad de la Administración Central para cumplir con sus cometidos sustanciales, los Incisos 02 al 15 podrán designar funcionarios contratados al amparo del régimen dispuesto por el artículo 22 del Decreto-Ley Nº 14.189, de 30 de abril de 1974, para el desempeño de funciones de alta especialización en puestos técnicos o de asesoramiento.

La reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo con el pronunciamiento favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, determinará la ubicación de dichos funcionarios en la escala retributiva del Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones (SIRO)".

Artículo 39.- El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, reglamentará las condiciones de desempeño y remuneración de los contratados al amparo del régimen de Alta Especialización establecido en el artículo 714 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 38 de la presente ley, una vez establecidas las equivalencias con el Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones (SIRO).

Con el mismo asesoramiento y una vez cumplida dicha instancia, el Poder Ejecutivo evaluará las funciones de Alta Especialización que se crean en esta ley a los efectos de determinar la retribución correspondiente al SIRO.

Artículo 40.- A los efectos del Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones (SIRO), el ascenso es el adelanto dentro de la ocupación que se realizará por concurso de méritos y antecedentes o de oposición y méritos, entre el nivel ocupacional III y el nivel ocupacional I de cada subescalafón, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes.

A los mismos efectos, la promoción es el adelanto dentro de la ocupación entre el nivel V de ingreso y el nivel III, así como desde el nivel II al I dentro del escalafón de Conducción, que se verifica como consecuencia de la evaluación del funcionario. A dichos efectos, los jerarcas de los Incisos podrán proceder a las transformaciones de cargos necesarias, cometiéndose a la Contaduría General de la Nación realizar la reasignación de los créditos presupuestales correspondientes.

También se considera ascenso la movilidad horizontal que se verifica fuera del subescalafón o del escalafón, en el mismo grado ocupacional, en caso de verificarse un cambio en la ocupación, siempre que ello permita al funcionario competir por mayores grados en la escala retributiva. Estos ascensos se realizarán por concurso, requiriéndose como mínimo un nivel ocupacional III.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo, con el asesoramiento previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Artículo 41.- El ascenso en el Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones (SIRO) se realizará dentro de cada Inciso, por escalafón, subescalafón, ocupaciones y niveles ocupacionales.

El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil, reglamentará la presente disposición, pudiendo establecer, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, los requisitos y condiciones, así como los niveles necesarios para ascender fuera del subescalafón y del escalafón.

Los jerarcas de los Incisos podrán disponer, cuando las necesidades del servicio así lo requieran, la realización de concursos por unidades ejecutoras.

Los Incisos del Presupuesto Nacional no incluidos en el SIRO, continuarán rigiéndose por las disposiciones de la Ley Nº 16.127, de 7 de agosto de 1990.

Artículo 42.- Lo dispuesto en el artículo anterior, no obsta a la posibilidad de ascender al escalafón de Conducción desde los restantes escalafones del sistema, respecto del cual la reglamentación establecerá los escalafones, subescalafones, ocupaciones y niveles ocupacionales con vocación de ascenso al mismo, determinando los requisitos necesarios a tales efectos.

El ascenso al escalafón de Conducción y dentro del mismo, se realizará mediante concurso de méritos y antecedentes o de oposición y méritos.

A los efectos de dichos concursos, se realizará un

llamado al que podrán postularse los funcionarios presupuestados pertenecientes al Inciso, que reúnan el perfil y los requisitos del cargo a proveer.

De no poder proveerse el cargo por aplicación del procedimiento previsto precedentemente, se realizará un llamado al que podrán presentarse los funcionarios presupuestados de los restantes Incisos de la Administración Central que reúnan el perfil y los requisitos de los cargos a proveer.

De resultar desierto dicho concurso, podrá convocarse a un llamado público para la realización de un concurso al que podrán presentarse personas que no reúnan la calidad de funcionario del Estado.

El Poder Ejecutivo, con el previo y favorable asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, determinará las condiciones relativas para la realización de los concursos a que alude este artículo.

Artículo 43.- En todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en la presente ley, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley Nº 16.127, de 7 de agosto de 1990.

El Poder Ejecutivo, con el previo asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, reglamentará el nuevo sistema de evaluación del desempeño individual, el que tendrá como base el sistema de carrera administrativa que se crea en la presente ley.

El Poder Ejecutivo, con el previo y favorable asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, reglamentará el proceso de ubicación de los funcionarios presupuestados de las unidades ejecutoras de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, titulares de cargos cuya denominación y nivel jerárquico se ajusten a la definición del escalafón de Conducción.

Los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, con el previo y favorable pronunciamiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, evaluarán y clasificarán todos los cargos y funciones de conducción comprendidos dentro de la estructura organizativa debidamente aprobados, a los efectos de su ubicación en el Sistema Integrado Retributivo y Ocupacional (SIRO).

Artículo 44.- Una vez entrado en vigencia el Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones (SIRO), los funcionarios pasarán a los escalafones respectivos de acuerdo con el cargo presupuestal que ocupan.

El pasaje a los escalafones de la estructura relacional integrada determinará el escalafón, subescalafón, ocupación, nivel ocupacional y grado a asignar en la escala retributiva.

En caso que el nivel retributivo sea superior al correspondiente a la ubicación resultante de lo dispuesto en los incisos precedentes, la diferencia será categorizada como "Compensación personal".

El Poder Ejecutivo reglamentará el mecanismo previsto en este artículo, con el previo y favorable asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Hasta tanto no entre en vigencia el SIRO, los ascensos de los funcionarios que no resulten incluidos en el escalafón de Conducción, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley Nº 16.127, de 7 de agosto de 1990.

Artículo 45.- A partir del día siguiente a la promulgación de la presente ley, quedará suspendida la posibilidad de redistribución de funcionarios públicos entre los distintos Incisos del Presupuesto Nacional, quedando facultado el Poder Ejecutivo para determinar el restablecimiento del régimen que se suspende.

Los procedimientos de redistribución, iniciados con anterioridad a la fecha prevista en el inciso primero de este artículo, cualquiera fuera la causal y la norma al amparo de la cual se hubieran iniciado, deberán culminar antes del 31 de diciembre de 2007. Se entenderá caducado el proceso si no se hubiera dictado la resolución de incorporación antes de la fecha indicada. Exclúyese de lo dispuesto en este inciso el caso de la redistribución prevista en el inciso siguiente.

En caso de ser necesaria la redistribución de funcionarios como consecuencia de reestructura, supresión o fusión de unidades o servicios, la misma deberá contar con el pronunciamiento previo de la Oficina Nacional del Servicio Civil en el que se justifique su compatibilidad con el Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones (SIRO). En estos casos deberá, asimismo, preverse el régimen de adecuación presupuestal y posterior incorporación aplicable.

Los funcionarios públicos que se encuentren en la situación prevista en el artículo 28 de la Ley Nº 16.127, de 7 de agosto de 1990, podrán pasar a prestar servicios en comisión en cualquier dependencia de la Administración Pública, quedando exceptuados de toda prohibición al respecto.

Se consideran incluidos en esta disposición las redistribuciones efectuadas al amparo del artículo 15 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, con la modificación dispuesta por el artículo 52 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006.

CAPITULO III

SIMPLIFICACION Y CATEGORIZACION DE CONCEPTOS RETRIBUTIVOS

Normas Generales

Artículo 46.- A partir de la vigencia de la presente ley,

todos los conceptos retributivos correspondientes a los funcionarios de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, que ocupen cargos presupuestados o desempeñen funciones contratadas permanentes, dentro de los escalafones A, B, C, D, E, F, M, R y a los funcionarios del escalafón J no equiparados al escalafón H, deberán clasificarse en alguna de las categorías que se definen a continuación:

"Sueldo del grado": es la retribución asignada a los cargos o funciones contratadas permanentes, para cada grado, de acuerdo al régimen horario, sean ocupados o vacantes.

"Compensación al cargo": es la retribución complementaria propia de la totalidad de los cargos presupuestados o de las funciones contratadas de cada unidad ejecutora, ya sean ocupados o vacantes, que tendrá derecho a percibir cualquier funcionario que ocupe el cargo o desempeñe la función contratada.

"Compensación especial": es la retribución complementaria que percibe el funcionario por cumplir funciones en un lugar o unidad específicos o por el cumplimiento de tareas especialmente encomendadas por el jerarca.

"Compensación personal": es la retribución complementaria que percibe el funcionario como consecuencia de la aplicación de las normas que la crean y regulan con ese carácter, independientemente del cargo o función y del organismo en que se desempeñe.

"Incentivo": es la retribución complementaria que se otorga a los funcionarios como consecuencia de calificaciones, asiduidad, productividad o cualquier otro tipo de condición similar.

La determinación de las categorías precedentes no implica asignación de créditos presupuestales. Sin perjuicio, podrán efectuarse las reasignaciones necesarias a efectos de alcanzar los montos del "Sueldo del grado" o de la "Compensación al cargo". Si resultaran remanentes, cuyo destino no fuera especificado en este capítulo, deberán transferirse a un objeto del gasto global, para ser posteriormente distribuido de conformidad con las pautas que fije la reglamentación del Poder Ejecutivo, actuando en acuerdo con el Ministerio respectivo y el Ministerio de Economía y Finanzas.

En caso de ser necesario cubrir el costo presupuestal tanto el "Sueldo del grado", como de la "Compensación al cargo" de los cargos y funciones vacantes, se utilizarán los créditos que indique cada Inciso, previo informe favorable de la Contaduría General de la Nación.

Los órganos y organismos del Presupuesto Nacional no incluidos en el inciso primero de este artículo, podrán adoptar la categorización de los objetos del gasto y la correspondiente reasignación de los créditos presupuestales.

La aplicación de lo dispuesto en el presente capítulo no podrá significar aumento o disminución en el total de las retribuciones que perciben, a la fecha de vigencia de la presente ley, los funcionarios alcanzados.

Artículo 47.- Las retribuciones asignadas a puestos de trabajo de los vínculos correspondientes a prestación de servicios personales, no incluidos en el artículo anterior, deberán ser categorizadas por la Contaduría General de la Nación de acuerdo a los criterios del presente capítulo.

Cuando corresponda, deberá alcanzarse como mínimo, el "Sueldo del grado" establecido en el artículo 48 de la presente ley. Si representara costo presupuestal, el mismo deberá ser financiado con créditos de la unidad ejecutora respectiva.

La totalidad de los conceptos retributivos correspondientes a los cargos y funciones mencionadas en el inciso primero del artículo 46 de la presente ley, ya sean de origen legal o reglamentario, deberán categorizarse de acuerdo a las definiciones contenidas en dicho artículo y a lo que surge de las respectivas tablas y cuadros de referencia que figuran en el Anexo I, el que se considera parte integrante de esta ley.

Artículo 48.- El importe del "Sueldo del grado" para todas las unidades ejecutoras de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, es el que surge de las siguientes tablas:

1) Sueldo del grado para los escalafones A, B, C, D, E, F, R y el J no equiparados al escalafón H:

1. Sueldo del grado según régimen horario

GRADOS	30 HORAS	36 HORAS	40 HORAS	48 HORAS Y DEDICACION TOTAL
16	6.924,93	8.309,83	9.210,04	11.042,03
15	6.305,67	7.566,71	8.386,42	10.051,21
14	5.754,53	6.905,35	7.653,42	9.169,40
13	5.268,62	6.322,25	7.007,15	8.391,93
12	4.845,07	5.813,99	6.443,83	7.714,25
11	4.475,17	5.370,12	5.951,87	7.122,42
10	4.113,96	4.936,66	5.471,45	6.544,48
09	3.800,98	4.561,08	5.055,19	6.043,71
08	3.531,41	4.237,61	4.696,67	5.612,41
07	3.298,09	3.957,62	4.386,35	5.239,10
06	2.953,76	3.544,42	3.928,38	4.688,15
05	2.691,33	3.229,50	3.579,35	4.268,27
04	2.526,87	3.032,15	3.360,62	4.005,13
03	2.389,42	2.867,22	3.177,82	3.785,22
02	2.118,23	2.541,78	2.817,13	3.351,31
01	1.995,08	2.394,00	2.653,34	3.154,27

2) Sueldo del grado para el escalafón M:

2. Sueldo del grado

GRADOS	DEDICACION TOTAL
07	7.391,15
06	6.886,87
05	6.082,39
04	5.269,85
03	4.591,77
02	4.284,26
01	3.922,08

A partir de la vigencia de la presente ley, no será de aplicación para los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, lo dispuesto en los artículos 106 de la llamada Ley Especial Nº 7, de 23 de diciembre de 1983, y 26 y 28 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

Cuando se dispongan aumentos en las retribuciones de los funcionarios comprendidos en este capítulo, aunque éstos fueran diferenciales, el Poder Ejecutivo deberá mantener los niveles definidos para el "Sueldo del grado" en las tablas precedentes, reasignando -si fuera necesario- créditos presupuestales de otras categorías retributivas.

Artículo 49.- En caso de ser necesario cubrir el costo presupuestal tanto el "Sueldo del grado", como de la "Compensación al cargo" de los cargos y funciones vacantes, se financiará con los créditos que indique cada Inciso, con informe favorable de la Contaduría General de la Nación.

Artículo 50.- Las retribuciones correspondientes a los anteriores objetos del gasto 042.096 "Complemento adscriptos", 045.005 "Quebrantos de caja" y 046.001 "Diferencia por subrogación", serán categorizadas como "Compensación especial".

Los beneficios sociales y la prima por antigüedad serán categorizados como "Compensación personal" y continuarán con el régimen vigente.

Artículo 51.- En el caso de los funcionarios declarados excedentarios que se encuentren comprendidos en la situación prevista en el artículo 723 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, no será de aplicación lo dispuesto en el presente capítulo. Dichos funcionarios, mientras se encuentren en la misma situación, mantendrán la retribución que percibían a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, la que se liquidará por un único objeto del gasto, sin perjuicio de lo que corresponda por concepto de beneficios sociales y prima por antigüedad.

Artículo 52.- Los egresados del Curso de Formación de Altos Ejecutivos de la Administración Pública creado por el Decreto Nº 370/986, de 16 de julio de 1986, percibirán una compensación equivalente a una Base de Prestaciones y Contribuciones -artículo 2º de la Ley Nº 17.856, de 20 de diciembre de 2004-, que será categorizada como "Compensación personal" y se sumará al total de las retribuciones que correspondan al funcionario por todo concepto, sin perjuicio de los topes legales vigentes.

El artículo 26 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, no será de aplicación para los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional.

Artículo 53.- En el caso de los funcionarios redistribuidos que, a la fecha de vigencia de la presente ley, perciban partidas por redistribución, el aumento aplicado sobre el anterior objeto del gasto 042.038 "Compensación personal transitoria" en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Nº 26/994, de 19 de enero de 1994, será categorizado como "Compensación personal".

En el caso de los funcionarios contratados en funciones permanentes por aplicación de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, el complemento retributivo con cargo al anterior objeto del gasto 042.105 "Compensación personal transitoria artículo 7º de la Ley Nº 17.930", será categorizado como "Compensación personal".

Artículo 54.- En los casos estrictamente necesarios, la Contaduría General de la Nación realizará los ajustes presupuestales que correspondan a efectos de la aplicación de las normas dispuestas en el presente capítulo.

Asimismo, realizará las categorizaciones y recategorizaciones pertinentes y las modificaciones al Clasificador de los objetos del gasto.

Las clasificaciones, reasignaciones y los cambios en la denominación de los objetos del gasto originados en la aplicación de esta ley, rigen desde su vigencia, considerándose toda referencia a las clasificaciones anteriores efectuada a título ilustrativo.

A partir de la promulgación de la presente ley, el Poder Ejecutivo, previo informe de la Contaduría General de la Nación, podrá autorizar la corrección de los errores u omisiones que se detecten para la aplicación de las normas que integran el presente capítulo, dando cuenta a la Asamblea General.

Los incrementos porcentuales dispuestos a efectos de mantener el nivel retributivo de los funcionarios, se aplicarán una vez determinados los montos que el Poder Ejecutivo deba establecer en aplicación de las normas de este capítulo.

INCISO 02

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Artículo 55.- En las unidades ejecutoras 001 "Servicios de Apoyo a Presidencia de la República", 004 "Oficina de Planeamiento y Presupuesto", 005 "Dirección de Proyectos de Desarrollo", 007 "Instituto Nacional de Estadística" y 008 "Oficina Nacional de Servicio Civil", la compensación por permanencia a la orden que se liquidaba por el anterior objeto del gasto 042.014 "Permanencia a la Orden", se integrará en diferentes categorías y quedará determinada de acuerdo a lo previsto en las tablas incluidas en el Anexo I de la presente ley.

Lo dispuesto en el presente artículo no afectará el régi-

men de permanencia a la orden, el que continuará rigiéndose por el artículo 111 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por el artículo 76 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990; por los artículos 113 y 134 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986; por el artículo 83 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990; y por el artículo 25 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994.

Artículo 56.- Para los funcionarios de las unidades ejecutoras mencionadas en el inciso primero del artículo anterior, las compensaciones previstas por los artículos 92 y 726 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, así como la cuota parte de las anteriores partidas por permanencia a la orden y por alimentación, quedarán integradas en los montos que definirá el Poder Ejecutivo, para un régimen de 40 horas semanales, y serán categorizadas como "Compensación al cargo".

Derógase el inciso segundo del artículo 92 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

Los funcionarios redistribuidos con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente ley, percibirán la "Compensación al cargo" prevista en el inciso primero de este artículo, disminuyéndose en igual importe la compensación personal que poseen, hasta alcanzar el monto correspondiente a su grado. En caso de ser insuficiente, la diferencia será financiada por Rentas Generales, autorizándose a la Contaduría General de la Nación a efectuar los ajustes presupuestales que correspondan.

Para los funcionarios comprendidos en lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, la compensación por permanencia a la orden será categorizada como "Compensación especial".

La compensación prevista en el inciso segundo del artículo 80 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, será categorizada como "Compensación especial". Del mismo modo será categorizada la diferencia entre lo que se percibe por dicho concepto a la fecha de vigencia de la presente ley y los montos definidos según el inciso siguiente.

El Poder Ejecutivo determinará los montos de las compensaciones a que refiere este artículo, estableciéndolos como importes fijos desvinculados de otras retribuciones, tomando como referencia los valores percibidos al 1º de enero de 2007. De lo resuelto se dará cuenta a la Asamblea General.

Artículo 57.- A los efectos de mantener los niveles retributivos, las partidas correspondientes a los anteriores objetos del gasto 042.001 "Compensación Congelada", 042.010 "Prima Técnica con Aportes", 042.034 "Por Funciones distintas a las del Cargo", 042.038 "Compensación personal transitoria" y 042.042 "Compensación Choferes de Presidencia" se incrementarán en un 50% (cincuenta por ciento), en razón de que pasan a contener la cuota parte correspondiente al anterior objeto del gasto 042.014 "Permanencia a la orden".

Artículo 58.- Autorízase a la Contaduría General de la Nación a reasignar al grupo 0, la totalidad del crédito presupuestal de la partida por alimentación de las unidades ejecutoras 001 "Servicios de Apoyo a la Presidencia de la República", 004 "Oficina de Planeamiento y Presupuesto", 005 "Dirección de Proyectos de Desarrollo", 007 "Instituto Nacional de Estadística" y 008 "Oficina Nacional de Servicio Civil" del Inciso 02 "Presidencia de la República", de conformidad con lo que surge del Anexo I de la presente ley.

Sólo se reservarán en el anterior objeto del gasto 578.099 "Gastos promoción y bienestar social", los importes necesarios a efectos de cubrir el pago de lo adeudado por concepto de aguinaldo período 2001-2004.

Artículo 59.- Sustitúyese el artículo 63 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 63.- El personal integrante del Servicio de Seguridad Presidencial directamente afectado a la custodia del Presidente, tanto el que tenga la calidad de funcionario público como el contratado en el régimen establecido en el artículo 83 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 65 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, tendrá derecho a la percepción de una compensación equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de retribución de los niveles máximos de retribución resultantes de la aplicación del artículo 62 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, excepto antigüedad y beneficios sociales.

Quienes sean alcanzados por esta disposición no se entenderán comprendidos dentro de la limitación fijada por el inciso tercero del mismo artículo".

Artículo 60.- En la unidad ejecutora 009 "Unidad Reguladora de los Servicios de Comunicaciones", para los funcionarios que no perciben el anterior objeto del gasto 042.020 "Comp. Pers. p/mantenim. nivel Retrib.", se utilizarán los créditos asignados al anterior objeto del gasto 042.107 "Diferencia de retribución", a efectos de alcanzar el "Sueldo del grado" del artículo 48 de la presente ley.

INCISO 03

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Artículo 61.- La partida prevista en el artículo 2° de la Ley Nº 17.269, de 28 de septiembre de 2000, destinada al pago de la compensación de los funcionarios civiles no equiparados, exceptuados el personal del Servicio de Construcciones y Reparaciones de la Armada y los de la unidad

ejecutora 041 "Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica" del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", integrará su "Sueldo del grado". A efectos de alcanzar los montos de la referida categoría, podrán utilizarse las compensaciones personales y en caso de no ser suficiente, la Contaduría General de la Nación habilitará los créditos necesarios.

Artículo 62.- La partida por equiparación de los funcionarios civiles del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", equiparados al escalafón K "Personal Militar", quedará fijada en los valores que se perciben a la fecha de vigencia de la presente ley, los que sólo podrán modificarse por los ajustes periódicos decretados por el Poder Ejecutivo. Si el ajuste fuera diferencial para el personal militar, corresponderá aplicar el coeficiente mayor, sea éste dispuesto para el personal civil o para el militar.

Artículo 63.- La compensación que percibe el personal civil equiparado del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" prevista en el artículo 27 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994, con las modificaciones introducidas por el artículo 115 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, y la compensación prevista en el artículo 2º de la Ley Nº 16.333, de 1° de diciembre de 1992, se integrarán al "Sueldo del grado" establecido en el artículo 48 del presente capítulo y el remanente será categorizado como "Compensación especial", de acuerdo a las tablas que figuran en el Anexo I.

El Poder Ejecutivo determinará los montos de la compensación a que refiere este artículo, estableciéndolos como importes fijos desvinculados de otras retribuciones, tomando como referencia los valores percibidos al 1º de enero de 2007, para cada grado y régimen horario. De lo resuelto se dará cuenta a la Asamblea General.

Dicha "Compensación especial" se incrementará por única vez con el 36,89% (treinta y seis con ochenta y nueve por ciento) de los anteriores objetos del gasto 042.025 "Prima técnica artículo 54 de la Ley Nº 16.226", 042.067 "Compensación mensual por equipo", 042.001 "Compensaciones congeladas", 042.012 "Comp. al cargo escalafón Militar", 042.022 "Compensación mensual artículo 53 de la Ley Nº 16.226", 047.001 "Por equiparación de escalafones", 042.038 "Compensación personal transitoria" y 044.001 "Prima por antigüedad".

Artículo 64.- En la unidad ejecutora 041 "Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica", el importe necesario hasta alcanzar los montos de la tabla del "Sueldo del grado" previstos en el artículo 48 de la presente ley, se financiará con la partidas previstas en el artículo 106 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, anterior objeto del gasto 042.053 "Comp. funcionarios DGIA", y en los artículos 91 y 92 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, anteriores objetos del gasto 042.054 "Compensación 30% a operativa aeroportuaria" y 042.055 "Compensación hasta 30% personal DGIA", respectivamente. El remanente de dichas partidas será categorizado como "Compensación especial".

Las compensaciones previstas en el inciso anterior quedarán fijadas en los montos que se perciben a la fecha de vigencia de la presente ley, una vez descontados los importes por aplicación del mismo inciso.

INCISO 05

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Artículo 65.- El Poder Ejecutivo determinará los montos de las partidas que se categorizan como "Compensación al cargo" en los literales siguientes, estableciéndolos como importes fijos desvinculados de otras retribuciones, tomando como referencia los valores percibidos al 1º de enero de 2007. De lo resuelto se dará cuenta a la Asamblea General:

A) En las unidades ejecutoras 001 "Dirección General de Secretaría del Ministerio de Economía y Finanzas", 002 "Contaduría General de la Nación", 003 "Auditoría Interna de la Nación", 004 "Tesorería General de la Nación" y 008 "Dirección Nacional de Loterías y Quinielas", dicha compensación se integrará con los importes que perciben los funcionarios por los objetos del gasto que figuran en el Anexo correspondiente a cada unidad ejecutora.

B) En las unidades ejecutoras 001 "Dirección General de Secretaría del Ministerio de Economía y Finanzas", 002 "Contaduría General de la Nación" y 004 "Tesorería General de la Nación", los montos que determine el Poder Ejecutivo para la compensación referida en el inciso primero de este artículo, deberán incluir los montos fijos de $ 1.160,10 (mil ciento sesenta pesos uruguayos con diez centésimos) y de $ 872,25 (ochocientos setenta y dos pesos uruguayos con veinticinco centésimos) que perciben los funcionarios de dichas unidades ejecutoras para los regímenes horarios de 40 o de 30 horas semanales de labor, respectivamente. Dicho cálculo deberá incluir la partida por inequidades prevista en el artículo 726 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, y la partida prevista en el artículo 156 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, derogándose los incisos segundo, tercero y cuarto de esa norma.

C) En la unidad ejecutora 003 "Auditoría Interna de la Nación" se incluirá solamente la partida prevista en el artículo 219 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

D) En la unidad ejecutora 008 "Dirección Nacional de Loterías y Quinielas" la determinación incluirá la partida por concepto de inequidades prevista en el artículo 726 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

En el caso de los funcionarios redistribuidos, la "Compensación al cargo" prevista en este artículo, en caso de ser necesario, se financiará con cargo al anterior objeto del gasto 042.038 "Compensación personal transitoria".

Artículo 66.- A partir de la vigencia de la presente ley, la retribución complementaria prevista en el artículo 231 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y sus modificativas, será categorizada como "Compensación especial".

La retribución complementaria prevista en el artículo 162 del Decreto-Ley Nº 14.416, de 28 de agosto de 1975, será categorizada como "Compensación al cargo" para el caso de los funcionarios pertenecientes al escalafón "R" y como "Compensación especial" para los funcionarios pertenecientes al resto de los escalafones que se desempeñen en la División Sistemas de la Contaduría General de la Nación.

Para los funcionarios de la unidad ejecutora 002 "Contaduría General de la Nación", titulares de los cargos de los siguientes escalafones y grados: A16, A15, B14, C14, C13, D13, y D12, no incluidos en el inciso anterior, la compensación será categorizada como "Compensación al cargo". Esta compensación, cuando la perciben los funcionarios cuyo cargo presupuestal no se corresponde en escalafón y grado a los mencionados, financiará la "Compensación al cargo" prevista en el artículo anterior y el remanente será categorizado como "Compensación personal".

El Poder Ejecutivo determinará los montos de las compensaciones a que refiere este artículo, estableciéndolos como importes fijos desvinculados de otras retribuciones, tomando como referencia los valores percibidos al 1º de enero de 2007, para cada grado y régimen horario. De lo resuelto se dará cuenta a la Asamblea General.

Artículo 67.- En la unidad ejecutora 005 "Dirección General Impositiva", el "Sueldo del grado" establecido en el artículo 48 de la presente ley se financiará con los objetos del gasto que se indican en el Anexo I.

En ningún caso podrá interpretarse que el financiamiento dispuesto en el inciso anterior, significa otorgar recuperación salarial a los funcionarios incluidos en el régimen de dedicación exclusiva establecido en el inciso segundo del artículo 2º de la Ley Nº 17.706, de 4 de noviembre de 2003, reglamentado por el Decreto Nº 166/005, de 30 de mayo de 2005.

Artículo 68.- En la unidad ejecutora 007 "Dirección Nacional de Aduanas" la diferencia entre la retribución establecida en el artículo 48 de la presente ley y las sumas que a la fecha de su vigencia, se abonen por concepto de sueldo básico, extensión horaria, dedicación total, compensación máxima al grado y los aumentos dispuestos por los Decretos Nº 26/994, de 19 de enero de 1994, Nº 203/992, de 12 de mayo de 1992, Nº 191/003, de 16 de mayo de 2003, Nº 6/006, de 16 de enero de 2006, y Nº 22/007, de 18 de enero de 2007, se financiará con cargo al fondo de retribución de servicios extraordinarios previsto en los artículos 253 y 254 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y artículo 189 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, con las modificaciones introducidas por el artículo 112 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, y será categorizada como "Sueldo del grado". La unidad ejecutora depositará mensualmente dicha diferencia en Rentas Generales, incluyendo las cargas legales y el aguinaldo que correspondan.

Artículo 69.- En la unidad ejecutora 009 "Dirección Nacional de Catastro" los importes que financian el máximo de tabla del artículo 26 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, y aquellos de los que es base de cálculo y que a la fecha de vigencia de la misma se atendían con cargo a la Financiación 1.2 "Recursos con afectación especial", serán íntegramente financiados con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales" y serán categorizados como "Sueldo del grado".

INCISO 07

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Artículo 70.- La partida por concepto de alimentación que perciben los funcionarios que ocupan cargos o funciones contratadas en el Inciso 07 será de $ 1.431,27 (mil cuatrocientos treinta y un pesos uruguayos con veintisiete centésimos), categorizándose como "Compensación al cargo".

En el caso de los funcionarios pertenecientes a la unidad ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos" que cumplan tareas en la División Industria Animal, dicha compensación se deducirá de la partida que, a la fecha de vigencia de esta ley, perciben por concepto de alimentación. El remanente de esa partida será categorizado como "Compensación especial", incluyéndose en el monto que determine el Poder Ejecutivo en aplicación del artículo siguiente.

La compensación al cargo referida en este artículo no será tenida en cuenta para el cálculo del hogar constituido, la asignación familiar y la cuota mutual.

Artículo 71.- El remanente de la partida por alimentación a que refiere el inciso segundo del artículo anterior sumado a las compensaciones previstas en los artículos 311 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y 209 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, será categorizado como "Compensación especial".

El Poder Ejecutivo determinará los montos de dicha compensación, para los escalafones A, B, y D, según grado, denominación y categoría de frigorífico, estableciéndolos como importes fijos desvinculados de otras retribuciones,

tomando como referencia los valores percibidos al 1° de enero de 2007. De lo resuelto se dará cuenta a la Asamblea General.

Los funcionarios de los escalafones C "Administrativo", E "Oficios", F "Servicios Auxiliares" y R "Personal no incluido en escalafones anteriores" que hayan ingresado o ingresen a la Inspección Veterinaria Oficial en la División Industria Animal de la unidad ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos", se considerarán asimilados al escalafón D "Especializado", con el grado, denominación y categoría otorgados por resolución ministerial, percibiendo la "Compensación especial" mencionada.

Artículo 72.- Reasígnase el crédito presupuestal correspondiente al porcentaje dispuesto por el Decreto Nº 26/994, de 19 de enero de 1994, a la partida prevista en el artículo 311 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, destinada al pago de la compensación de los funcionarios afectados a tareas inspectivas, incluida en los montos que surjan de la aplicación del artículo precedente.

Artículo 73.- El Poder Ejecutivo determinará los montos de las compensaciones a que refieren los siguientes literales, estableciéndolos como importes fijos desvinculados de otras retribuciones, tomando como referencia los valores percibidos al 1º de enero de 2007, según escalafón -si correspondiera-, grado y régimen horario. De lo resuelto se dará cuenta a la Asamblea General.

A) La compensación por desempeño de tareas de similar responsabilidad asignada a los funcionarios que ocupen cargos o funciones contratadas en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", como consecuencia de lo dispuesto en los artículos 726 y siguientes de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, se categorizará como "Compensación al cargo", excepto en el caso de aquellos que presten funciones en la unidad ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos", en la que se categorizará como "Compensación especial". No tendrán derecho a percibirla los funcionarios de la División Industria Animal que perciban la compensación prevista en el artículo 71 de la presente ley.

B) La partida complementaria que se financia con cargo al artículo 240 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, será categorizada como "Compensación al cargo", no correspondiendo su pago mientras el funcionario perciba la compensación por desempeño de tareas inspectivas en la industria frigorífica, prevista en el artículo 311 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y decretos reglamentarios.

Los funcionarios redistribuidos, con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente ley, percibirán las compensaciones al cargo establecidas precedentemente, disminuyéndose en igual importe la compensación personal que reciben. Autorízase a la Contaduría General de la Nación a efectuar los ajustes presupuestales que correspondan.

Artículo 74.- La partida por radicación que perciben los funcionarios pertenecientes a los escalafones C "Administrativo", D "Especializado", E "De Oficios" y F "Personal de Servicios Auxiliares" será categorizada como "Compensación especial", fijándose en $ 752,73 (setecientos cincuenta y dos pesos uruguayos con setenta y tres centésimos) en la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" y en $ 367,83 (trescientos sesenta y siete pesos uruguayos con ochenta y tres centésimos) en las restantes unidades ejecutoras del Inciso 07.

Artículo 75.- El Poder Ejecutivo determinará los montos de las compensaciones que se categorizan en los literales siguientes, estableciéndolos como importes fijos desvinculados de otras retribuciones, tomando como referencia los valores percibidos al 1º de enero de 2007, para cada escalafón -si correspondiera-, grado y régimen horario. De lo resuelto se dará cuenta a la Asamblea General:

A) La compensación que perciben los funcionarios presupuestados y contratados de los escalafones A "Profesional Universitario", B "Técnico Profesional" y R "Personal no incluido en escalafones anteriores" de las series "Computación" y "Análisis y Programación" por concepto de Prima Técnica para Montevideo e Interior, se categorizará como "Compensación al cargo".

B) La partida por concepto de especialización que perciben los funcionarios de la unidad ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos" que revistan en los escalafones A "Profesional Universitario" y B "Técnico Profesional", excepto los de la División Industria Animal y Laboratorios Veterinarios "Miguel C. Rubino", será categorizada como "Compensación especial".

C) La partida complementaria que perciben los funcionarios de la División Laboratorios Veterinarios "Miguel C. Rubino" de la unidad ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos", que ocupan cargos o funciones contratadas en los escalafones A "Profesional Universitario", B "Técnico Profesional" y D "Especializado" en las series "Veterinario", "Laboratorio", "Química", "Biología" y "Agronomía", financiada con cargo al artículo 240 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, con la modificación introducida por el artículo 76 de la presente ley se categorizará como "Compensación especial".

Artículo 76.- Deróganse los artículos 132 y 133 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987; el artículo 306 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986; el inciso segundo del artículo 240 y el artículo 295 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

INCISO 09

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

Artículo 77.- La retribución que perciben los funcionarios que ocupan cargos presupuestados o funciones contratadas pertenecientes a las unidades ejecutoras 001 "Dirección General de Secretaría" y 002 "Dirección Nacional de Deporte", con cargo a la partida establecida en los artículos 308, 336 y 726 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, será categorizada como "Compensación al cargo".

Esta compensación también la percibirán los funcionarios redistribuidos que se encuentran en las mencionadas unidades ejecutoras, disminuyendo en igual monto la compensación personal que por redistribución posea el funcionario.

El Poder Ejecutivo determinará los montos de la compensación a que refiere este artículo, estableciéndolos como importes fijos desvinculados de otras retribuciones, tomando como referencia los valores percibidos al 1º de enero de 2007, para cada grado y régimen horario. De lo resuelto se dará cuenta a la Asamblea General.

Deróganse los incisos segundos de los artículos 308 y 336 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

Artículo 78.- En la unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Deporte", incorpórase a la partida prevista en el anterior objeto del gasto 048.003 "Aumento especial Decreto Nº 221/993", la que será categorizada como "Compensación personal", el porcentaje dispuesto por el Decreto Nº 26/994, de 19 de enero de 1994.

INCISO 10

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Artículo 79.- En las unidades ejecutoras del Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas" las partidas identificadas con los anteriores objetos del gasto 042.018 "Compensaciones específicas", 042.066 "Tercios de jornal", 042.102 "Compensación personal A.4 L.17904" y 047.002 "Equiparación salarial", pasarán a financiar, en primer lugar, el "Sueldo del grado" establecido en el artículo 48 de la presente ley. Luego, financiarán la "Compensación al cargo" que quedará determinada por el Poder Ejecutivo si existiera remanente será categorizado como "Compensación especial".

El Poder Ejecutivo determinará los montos de la compensación al cargo a que refiere este artículo, estableciéndolos como importes fijos desvinculados de otras retribuciones, tomando como referencia los valores percibidos al 1º de enero de 2007, para cada grado y régimen horario. De lo resuelto se dará cuenta a la Asamblea General.

Autorízase a transferir, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, del objeto 0 "Retribuciones Personales" de los Proyectos de Inversión, al objeto 0 "Retribuciones Personales" del presupuesto de funcionamiento, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente norma. El tope de ejecución de inversiones establecido por el artículo 204 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, se reducirá anualmente en el mismo importe que se transfiere de acuerdo a este inciso.

Artículo 80.- Incorpórase a la partida prevista en el anterior objeto del gasto 048.003 "Aumento especial Decreto Nº 221/993", la que será categorizada como "Compensación personal", el porcentaje dispuesto por el Decreto Nº 26/994, de 19 de enero de 1994.

Derógase el artículo 219 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991.

INCISO 11

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Artículo 81.- La partida que perciben los funcionarios de las unidades ejecutoras 001 "Dirección General de Secretaría", 004 "Museo Histórico Nacional", 006 "Museo Nacional de Historia Natural y Antropología", 007 "Archivo General de la Nación" y 008 "Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación", con cargo al artículo 337 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, exceptuando la cuota parte que pasa a integrar el "Sueldo del grado" previsto en el artículo 48 de la presente ley, será categorizada como "Compensación al cargo".

Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará a los funcionarios de la unidad ejecutora 010 "Museo Nacional de Artes Visuales", incluyéndose la partida prevista en el artículo 726 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en la "Compensación al cargo".

El Poder Ejecutivo determinará los montos de las compensaciones a que refiere este artículo, estableciéndolos como importes fijos desvinculados de otras retribuciones, tomando como referencia los valores percibidos al 1º de enero de 2007, para cada grado y régimen horario. De lo resuelto se dará cuenta a la Asamblea General.

Los funcionarios redistribuidos con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente ley, percibirán la "Compensación al cargo" prevista en este artículo, disminuyéndose en igual importe la compensación personal que poseen, hasta alcanzar el monto correspondiente a su grado.

Derógase el inciso segundo del artículo 337 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

Artículo 82.- Las partidas que perciben los funcionarios de la unidad ejecutora 011 "Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable", con cargo a los artículos 202 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, y 726 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, serán categorizadas como "Compensación especial", excepto en la cuota parte que pasa a integrar el "Sueldo del grado" de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo I.

Artículo 83.- Las partidas que perciben los funcionarios de la unidad ejecutora 012 "Dirección Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación", con cargo a los anteriores objetos del gasto 042.020 "Compensación p/mantenimiento nivel retributivo" y 042.038 "Compensación personal transitoria", serán categorizadas como "Compensación personal", excepto en la cuota parte que pasará a integrar el "Sueldo del grado", de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo I.

Artículo 84.- El Poder Ejecutivo determinará los montos de las compensaciones que se categorizan en los literales siguientes, estableciéndolos como importes fijos desvinculados de otras retribuciones, tomando como referencia los valores percibidos al 1º de enero de 2007, para cada grado y régimen horario. De lo resuelto se dará cuenta a la Asamblea General.

A) La partida que perciben los funcionarios de la unidad ejecutora 015 "Dirección General de la Biblioteca Nacional", con cargo al artículo 344 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, será categorizada como "Compensación al cargo", excepto en la cuota parte que pasará a integrar el "Sueldo del grado" de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo I. Derógase el inciso cuarto del artículo 344 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001.

B) La retribución que perciben los funcionarios de las unidades ejecutoras 017 "Fiscalías de Gobierno de Primer y Segundo Turno", 018 "Dirección General de Registros", 019 "Fiscalía de Corte, Procuraduría General de la Nación", 020 "Procuraduría del Estado en lo Contencioso Administrativo" y 021 "Dirección General del Registro de Estado Civil", por aplicación del artículo 267 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, será categorizada como "Compensación al cargo".

   La diferencia entre los importes determinados por el Poder Ejecutivo y los que se perciban a la fecha de vigencia de la presente ley, con cargo al anterior objeto del gasto 042.043 "Compensación 20% y 15% MEC, A.267 L16.226", excluyendo de la base de cálculo del mismo las compensaciones personales según el Anexo I, será financiada con cargo al crédito presupuestal previsto en el anterior objeto del gasto 047.001 "Equiparación de escalafones".

   Las partidas que perciben los funcionarios a la fecha de vigencia de la presente ley, con cargo al anterior objeto del gasto 047.001 "Equiparación de escalafones" se reducirán en el importe equivalente al financiamiento dispuesto en el inciso anterior y en la cuota parte que pasa a integrar el "Sueldo del grado" de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo I.

C) La partida que perciben los funcionarios de las unidades ejecutoras 017 "Fiscalías de Gobierno de Primer y Segundo Turno", 018 "Dirección General de Registros", 019 "Fiscalía de Corte, Procuraduría General de la Nación", 020 "Procuraduría del Estado en lo Contencioso Administrativo" y 021 "Dirección General del Registro de Estado Civil", con cargo al anterior objeto del gasto 042.015 "Compensación por asiduidad", por aplicación del artículo 317 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, en la redacción dada por el artículo 468 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, será categorizada como "Incentivo".

   A los importes que determine el Poder Ejecutivo se le adicionará el 10% (diez por ciento) de la suma de los conceptos retributivos categorizados como "Compensación al cargo" y como "Compensación especial". Este adicional será categorizado como "Incentivo".

El pago del incentivo a que refiere este artículo permanecerá sujeto al cumplimiento del correspondiente requisito de especial asiduidad.

Artículo 85.- La partida prevista por el artículo 369 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, para los funcionarios de la unidad ejecutora 015 "Dirección General de Biblioteca Nacional", será categorizada como "Compensación especial".

Artículo 86.- En la unidad ejecutora 016 "Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos" la retribución prevista en el artículo 259 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, correspondiente a la "Orquesta Sinfónica del SODRE", será categorizada como "Compensación al cargo".

El Poder Ejecutivo determinará los montos de la compensación a que refiere este artículo, estableciéndolos como importes fijos desvinculados de otras retribuciones, tomando como referencia los valores percibidos al 1º de enero de 2007, para cada grado. De lo resuelto se dará cuenta a la Asamblea General.

Lo dispuesto en este artículo no afectará la aplicación del artículo 258 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Artículo 87.- La partida establecida en el artículo 288 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, se abatirá en los importes necesarios para financiar el "Sueldo del grado" de los funcionarios pertenecientes a la unidad ejecutora 016

"Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos", de acuerdo a lo previsto en el Anexo I.

El "Sueldo del grado" de los cargos y funciones vacantes, será financiado con los créditos que determine el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", pudiendo para el caso, suprimir cargos o funciones vacantes de la unidad ejecutora 016 "Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos", a efectos de cubrir el costo. La Contaduría General de la Nación realizará las modificaciones de créditos presupuestales necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Artículo 88.- Las partidas que perciben los funcionarios de las unidades ejecutoras 017 "Fiscalía de Gobierno de Primer y Segundo Turno", 018 "Dirección General de Registros", 019 "Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación", 020 "Procuraduría del Estado en lo Contencioso Administrativo" y 021 "Dirección General del Registro de Estado Civil", con cargo al anterior objeto del gasto 047.001 "Por equiparación de escalafones" serán categorizadas como "Compensación al cargo", excepto en la cuota parte que pasa a integrar el "Sueldo del grado" de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo I.

En el caso de los funcionarios redistribuidos con anterioridad a la vigencia de la presente ley a las unidades ejecutoras mencionadas en el inciso anterior excepto las unidades ejecutoras 019 "Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación" y 021 "Dirección General del Registro de Estado Civil", a efectos de regularizar el monto por equiparación, deberá abatirse la compensación personal percibida con cargo al anterior objeto del gasto 042.038 "Compensación personal transitoria".

Artículo 89.- En las unidades ejecutoras 017 "Fiscalías de Gobierno de Primer y Segundo Turno", 018 "Dirección General de Registros", 019 "Fiscalía de Corte, Procuraduría General de la Nación", 020 "Procuraduría del Estado en lo Contencioso Administrativo" y 021 "Dirección General del Registro de Estado Civil", se incrementarán -por única vez-, las partidas previstas en los anteriores objetos del gasto 042.001 "Compensaciones Congeladas", 042.038 "Compensación personal transitoria", 042.094 "Prima Técnica Altos Ejecutivos" y 047.001 "Equiparación de escalafones", en la forma y porcentajes previstos en el artículo 267 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, al solo efecto de compensar el descuento de dichos objetos de la base de cálculo de los montos que surjan de la aplicación del literal B) del artículo 84 de la presente ley.

En el caso de la partida percibida con cargo al anterior objeto del gasto 042.094 "Prima Técnica Altos Ejecutivos" el porcentaje que corresponda será categorizado como "Compensación personal", sin que signifique un aumento en el monto de la prima establecida en el artículo 52 de la presente ley, así como tampoco en el objeto del gasto mencionado.

Artículo 90.- En la unidad ejecutora 022 "Junta Asesora en Materia Económico Financiera" la retribución prevista en el artículo 340 de la Ley 17.296, de 21 de febrero de 2001, identificada con el anterior objeto del gasto 042.013 "Dedicación Especial" pasará a financiar el "Sueldo del grado" previsto en el artículo 48 de la presente ley. Si hubiera remanente será categorizado como "Compensación especial".

INCISO 12

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Artículo 91.- En el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" el "Sueldo del grado" previsto en el artículo 48 de la presente ley, se integrará con las siguientes partidas:

NORMA LEGAL O REGLAMENTARIA:	OBJETO DEL GASTO
Artículo 278 Ley Nº 16.226	042.041
Artículo 103 Ley Nº 16.462	042.060
Decreto Nº 348/997 de 19 de setiembre de 1997	042.086
Artículo 394 Ley Nº 16.736 Artículo 353 Ley Nº 17.296	043.001
Artículos 2 y 3 Decreto Nº 221/993	048.003
Artículo 271 literal A) Ley Nº 17.930	048.024
Artículo 104 de la Ley Nº 18.046	048.025

Si cumplido lo dispuesto en el inciso anterior se constataran remanentes, éstos serán categorizados como "Compensación especial".

Si por el contrario, resultara insuficiente para alcanzar el "Sueldo del grado", la diferencia se financiará con partidas categorizadas como "Compensación personal" y con partidas identificadas con el anterior objeto del gasto 042.034 "Por funciones distintas al cargo".

Realizadas las operaciones anteriores, si no fuera posible alcanzar el "Sueldo del grado", la diferencia será financiada por Rentas Generales. El Inciso deberá reintegrar dicha diferencia con cargo a créditos presupuestales propios, pudiendo para el caso, suprimir cargos o funciones vacantes a efectos de cubrir el costo. La Contaduría General de la Nación realizará las modificaciones de créditos presupuestales necesarias a dichos efectos.

Artículo 92.- La partida correspondiente al anterior objeto del gasto 048.003 "Aumento Especial Decreto Nº 221/993, de 19/5/93", se eliminará de la base de cálculo

de los demás conceptos retributivos. Las diferencias que surjan en oportunidad de la primera liquidación, serán categorizadas como "Compensación personal".

Artículo 93.- El Poder Ejecutivo determinará los montos de las compensaciones que se categorizan en los literales siguientes, estableciéndolos como importes fijos desvinculados de otras retribuciones, tomando como referencia los valores percibidos al 1º de enero de 2007, para cada grado y régimen horario. De lo resuelto se dará cuenta a la Asamblea General.

A) El incentivo por asiduidad previsto en el artículo 306 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, será categorizado como "Incentivo".

B) El incentivo por productividad médica previsto en el artículo 307 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, será categorizado como "Incentivo".

C) La compensación que perciben los funcionarios del Ministerio de Salud Pública por desempeño de tareas insalubres (artículo 25 Decreto Nº 472/976, de 27 de julio de 1976) será categorizada como "Compensación especial".

D) La partida prevista en el artículo 255 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, será categorizada como "Compensación especial".

E) La partida creada por el artículo 247 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, con las modificaciones introducidas por los artículos 280 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, y 349 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, y en las condiciones previstas en el artículo 269 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, será categorizada como "Compensación especial".

F) La partida prevista en el artículo 278 del Decreto-Ley Nº 14.416, de 28 de agosto de 1975, será categorizada como "Compensación especial".

Artículo 94.- Deróganse el artículo 278 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, los incisos primero y segundo del artículo 103 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994, el artículo 394 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, y el artículo 353 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001.

INCISO 13

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 95.- La retribución prevista en el artículo 726 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, que perciben los funcionarios del Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social" será categorizada como "Compensación al cargo".

El Poder Ejecutivo determinará los montos de la compensación a que refiere este artículo, estableciéndolos como importes fijos desvinculados de otras retribuciones, tomando como referencia los valores percibidos al 1º de enero de 2007, para cada grado y régimen horario. De lo resuelto se dará cuenta a la Asamblea General.

Artículo 96.- La compensación prevista en el artículo 291 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, será categorizada como "Compensación especial".

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", reglamentará la distribución de dicha compensación, sobre la base de montos fijos, para cada grado y régimen horario, dentro de los ciento ochenta días de promulgada la presente ley, previo informe de la Contaduría General de la Nación, dando cuenta a la Asamblea General.

INCISO 14

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 97.- La retribución prevista en el artículo 440 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, que perciben los funcionarios de las unidades ejecutoras 001 "Dirección General de Secretaría", 002 "Dirección Nacional de Vivienda", 003 "Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial", 004 "Dirección Nacional de Medio Ambiente" será categorizada como "Compensación al cargo".

El Poder Ejecutivo determinará los montos de la compensación a que refiere este artículo, estableciéndolos como importes fijos desvinculados de otras retribuciones, tomando como referencia los valores percibidos al 1º de enero de 2007, para cada escalafón y régimen horario. De lo resuelto se dará cuenta a la Asamblea General.

A las partidas determinadas por el Poder Ejecutivo se adicionará el 38,44% (treinta y ocho con cuarenta y cuatro por ciento) en los anteriores objetos del gasto 048.003 "Aumento especial Decreto Nº 221/993" y 048.007 "Diferencial aumento A. 182 L. 16.713", en razón de que pasan a contener la cuota parte correspondiente al anterior objeto del gasto 048.001 "Compensación por aumentos establecidos por la Ley Nº 16.736".

Los funcionarios redistribuidos con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente ley, percibirán la "Compensación al cargo" prevista en este artículo, disminuyéndose en igual importe la compensación personal que poseen, hasta alcanzar el monto correspondiente a su grado. En caso de resultar insuficiente, el Inciso 14 determinará los

créditos presupuestales con los que financiará la diferencia, autorizándose a la Contaduría General de la Nación a efectuar los ajustes presupuestales que correspondan.

Derógase el inciso segundo del artículo 440 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

Artículo 98.- La retribución prevista en el artículo 446 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 409 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, y la modificación del artículo 332, de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, que perciben los recursos humanos de las unidades ejecutoras 001 "Dirección General de Secretaría", 002 "Dirección Nacional de Vivienda", 003 "Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial" y 004 "Dirección Nacional de Medio Ambiente", será categorizada como "Compensación al cargo".

En todos los casos, la retribución mencionada en el inciso anterior quedará establecida en los montos de la siguiente tabla:

ESCALAFON	IMPORTE $
A	9.237
B y J	8.151
C y D	6.003
E y F	5.107

Las retribuciones complementarias que se financien con cargo al mismo crédito se categorizarán como "Compensación especial".

INCISO 15

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 99.- En el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social" se reasignarán las partidas retributivas de manera de alcanzar el "Sueldo del grado" establecido en el artículo 48 de la presente ley. A tales efectos podrá utilizarse la financiación prevista en el artículo 372 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Una vez aprobada la estructura de puestos de trabajo prevista en el artículo 370 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, la Contaduría General de la Nación podrá modificar la reasignación efectuada, así como realizar las categorizaciones que resulten necesarias.

SECCION III

ORDENAMIENTO FINANCIERO

Artículo 100.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 491 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 525 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, por el siguiente:

"ARTICULO 491.- Para las licitaciones públicas y remates se efectuará una publicación en el Diario Oficial, en otro diario o semanario de circulación nacional y en el sitio web de compras estatales, sin perjuicio de otros medios que se consideren convenientes para asegurar la publicidad del acto".

Artículo 101.- La publicación de los actos administrativos cuando ésta sea obligatoria se realizará en el Diario Oficial. En el caso que contengan anexos cuya notificación pueda realizarse por otros medios fehacientes, esta circunstancia se dejará establecida en el referido acto administrativo y no será necesaria la publicación de aquéllos en el Diario Oficial.

Artículo 102.- Agrégase al artículo 440 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, con la modificación introducida al inciso segundo por el artículo 34 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, el siguiente inciso:

"Los refuerzos y habilitaciones que se otorguen por aplicación de la presente norma, deberán regirse por los procedimientos dispuestos por el artículo 41 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005".

Derógase el inciso tercero del artículo 41 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Artículo 103.- Derógase el artículo 186 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Agréganse al artículo 482 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por los artículos 653 de la Ley Nº 16.170, 28 de diciembre de 1990, 738 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, 6º de la Ley Nº 17.088, de 30 de abril de 1999, 27 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, 8º de la Ley Nº 17.978, de 26 de junio de 2006, y 26 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, los siguientes literales:

"U) La contratación de bienes o servicios, cualquiera sea su modalidad, por parte de los entes autónomos y servicios descentralizados integrantes del dominio industrial, comercial y financiero del Estado, destinada a servicios que se encuentren de hecho o de derecho en regímenes de libre competencia. Las impugnaciones o recursos que en tales casos se interpusieran, en cualquier etapa del procedimiento, no tendrán efecto suspensivo, salvo que así lo resuelva el jerarca de la empresa contratante.

V) Para adquirir, ejecutar, reparar bienes o contratar servicios destinados al mantenimiento y mejoras de

infraestructura de locales de enseñanza bajo su dependencia, por parte de la Administración Nacional de Educación Pública".

SECCION IV

INCISOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

INCISO 02

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Artículo 104.- Facúltase al Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 001 "Servicios de Apoyo de la Presidencia de la República", a efectuar contrataciones de carácter eventual y zafral, con destino a la Secretaría de la Junta Nacional de Drogas para la realización de investigaciones y estudios de campo necesarios para el cumplimiento de los cometidos asignados a ésta. Las referidas contrataciones se harán con cargo a la partida creada por el artículo 57 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, en la redacción dada por el artículo 66 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

La Presidencia de la República comunicará a la Contaduría General de la Nación dentro de los sesenta días de promulgada la presente ley, el monto de la partida mencionada en el inciso precedente, que se destinará a financiar las contrataciones que se autorizan.

Artículo 105.- Asígnanse al Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 001 "Determinación y Aplicación de la Política de Gobierno", unidad ejecutora 001 "Servicios de apoyo de la Presidencia de la República" con cargo a Rentas Generales una partida anual de $ 2.448.000 (dos millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil pesos uruguayos) con destino a las erogaciones necesarias para el traslado de las dependencias de la Presidencia de la República a la sede del edificio denominado "Torre Ejecutiva" y una partida anual de $ 2.448.000 (dos millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil pesos uruguayos) para atender el adecuado mantenimiento del equipamiento tecnológico en comunicaciones e informática.

Artículo 106.- Créase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", el cargo de Secretario General de la Secretaría Nacional Antilavado de Activos con carácter de cargo de particular confianza, comprendido en el literal c) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y sus modificativas, el mismo dependerá de la Junta Nacional de Drogas. El Poder Ejecutivo determinará por vía reglamentaria los cometidos asignados a la referida Secretaría Nacional.

El cargo de Secretario General de la Secretaría de la Junta Nacional de Drogas también se considerará comprendido en el literal C) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y sus modificativas.

El titular del cargo de la Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia de la República estará comprendido en lo establecido en el artículo 8º de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, pudiendo contar con la colaboración de hasta dos funcionarios de su Inciso.

Transfórmase el cargo de Director del Area de Comunicaciones de la Presidencia de la República, creado por el artículo 57 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en un cargo de Asesor en Comunicación Institucional de la Presidencia de la República, con carácter de cargo de particular confianza, e incluido en el literal C) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986 y sus modificativas.

Artículo 107.- Créase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 001 "Servicios de Apoyo de la Presidencia de la República", un cargo de Director de División escalafón C, grado 14, serie Administrativo y transfórmase en la misma unidad ejecutora un cargo de Técnico II, escalafón B, grado 11, serie Electrotécnica, en un cargo de Asesor IV, escalafón A, grado 11, serie Electrónica.

Créanse cuatro funciones de Alta Prioridad que se considerarán incluidas en el artículo 7º de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, con destino a la "Unidad de Asesoramiento y Monitoreo de Políticas" creada por el artículo 58 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Artículo 108.- El personal militar integrante del Regimiento "Blandengues de Artigas" de Caballería Nº 1 "Escolta del señor Presidente de la República", que presta servicios en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 001 "Determinación y Aplicación de la Política de Gobierno", unidad ejecutora 003 "Casa Militar", así como el de otras unidades militares a las que expresamente se asigne el cometido de escolta del Presidente de la República cuando éste se encuentre en residencias presidenciales situadas fuera del departamento de Montevideo, percibirá una compensación especial equivalente a la que se abona a los primeros por concepto de permanencia a la orden a la fecha de vigencia de la presente ley, con cargo a un objeto del gasto que la Contaduría General de la Nación habilitará a tales efectos.

Transfiérese el crédito del objeto del gasto 042.014 "Permanencia a la Orden" al objeto que se habilita en el inciso anterior por el mismo monto a la fecha de vigencia de la presente ley.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente norma dentro de los treinta días de su promulgación.

Artículo 109.- Asígnase al Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 002 "Planificación, Desarrollo y Asesoramiento Presupuestal del Sector Público", unidad ejecutora 004 "Oficina de Planeamiento y Presupuesto", una partida anual de $ 171.360 (ciento setenta y un mil

trescientos sesenta pesos uruguayos) con destino a la adquisición y acceso vía internet de publicaciones técnicas.

Autorízase a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a partir de la promulgación de la presente ley, a realizar convenios con otros organismos públicos o privados, así como contratos de consultoría y pago de honorarios, con cargo a la partida asignada por el artículo 21 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006.

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicará anualmente a la Contaduría General de la Nación la distribución de la partida por objeto del gasto, no pudiendo ejecutarse hasta que no se realice dicha comunicación.

Increméntase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 002 "Planificación, Desarrollo y Asesoramiento Presupuestal del Sector Público", unidad ejecutora 004 "Oficina de Planeamiento y Presupuesto", el objeto del gasto 095.002 "Fondo de contratación artículo 29 Ley Nº 17.556", en $ 3.300.000 (tres millones trescientos mil pesos uruguayos) anuales.

Extiéndese al Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 002 "Planificación, Desarrollo y Asesoramiento Presupuestal del Sector Público", unidad ejecutora 004 "Oficina de Planeamiento y Presupuesto", lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Transfórmase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 002 "Planificación, Desarrollo y Asesoramiento Presupuestal del Sector Público", unidad ejecutora 004 "Oficina de Planeamiento y Presupuesto", la función de Alta Prioridad de "Director de Desarrollo Local", establecida en el artículo 56 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, en la de "Coordinador de los Presupuestos Públicos".

Increméntase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 002 "Planificación, Desarrollo y Asesoramiento Presupuestal del Sector Público", unidad ejecutora 004 "Oficina de Planeamiento y Presupuesto", las asignaciones presupuestales del Proyecto 733 "Regulación de Servicios Públicos", en los montos en moneda nacional, financiación y ejercicios que se detallan a continuación:

FINANCIACION	2007	2008
1.1 "Rentas Generales"	7.344.000	17.136.000
2.1 "Endeudamiento Externo"	2.203.200	5.630.400

Artículo 110.- Créase el Instituto Uruguayo de Cooperación Internacional (IUCI) que tendrá como cometido la coordinación, supervisión y seguimiento de la cooperación internacional, determinando los planes y programas que se requieran para dar cumplimiento a las políticas de desarrollo del país.

El IUCI estará a cargo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Poder Ejecutivo reglamentará las bases de su funcionamiento.

Artículo 111.- Habilítase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", una partida anual de $ 48.000.000 (cuarenta y ocho millones de pesos uruguayos) para financiar hasta diez cargos de alta especialización y contratos a término de profesionales y técnicos, al amparo de lo establecido por los artículos 30 a 43 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002, con las modificaciones introducidas por el artículo 18 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, y por los artículos 48 y 49 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006. Una vez culminado el proceso de reestructura, la partida autorizada pasará a financiar la nueva estructura de puestos de trabajo y tablas de niveles retributivos máximos, de acuerdo con la reglamentación que disponga el Poder Ejecutivo.

Facúltase al Poder Ejecutivo a adecuar dicha tabla fijando como nivel máximo el de Subdirector del Instituto Nacional de Estadística en $ 60.000 (sesenta mil pesos uruguayos) mensual nominal, y nivel siguiente el de Gerente de División o equivalente en un 90% (noventa por ciento) del nivel de Subdirector.

El Poder Ejecutivo remitirá a consideración de la Asamblea General la reestructura de puestos de trabajo, debiendo expedirse dentro de un plazo de cuarenta y cinco días, vencido el cual, sin opinión en contrario, se entenderá aprobada.

Asígnanse en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", una partida anual de $ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos) con destino al "Censo de Población, Viviendas y Hogares" a realizarse en el año 2010 y cuyas tareas preliminares se inician en el ejercicio 2008, y una partida de $ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos) con destino al Proyecto de Funcionamiento "Fortalecimiento Institucional", ambas con cargo a "Rentas Generales".

Artículo 112.- La unidad ejecutora 010 "Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información" del programa 007 "Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información", creada por el artículo 72 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 54 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, pasará a denominarse "Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento" (AGESIC).

Agrégase al artículo 55 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, como inciso segundo:

"La Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC), tiene como misión impulsar el avance de la sociedad de la información y del conocimiento, promoviendo que las personas, las empresas y el Gobierno realicen el mejor uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Asimismo, planificará y coordinará proyectos en el área de Gobierno Electrónico, como base para la transformación y una mayor transparencia del Estado. A los efectos de promover el establecimiento de seguridades que hagan confiable el uso de las tecnologías de la información, la Agencia tiene entre sus cometidos concebir y desarrollar una política nacional en temas de seguridad de la información, que permitan la prevención, detección y respuesta frente a incidentes que puedan afectar los activos críticos del país".

Artículo 113.- Créase el Consejo Asesor Honorario de Seguridad Informática, integrado por un representante de los siguientes órganos: Prosecretaría de la Presidencia de la República, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio del Interior, Administración Nacional de Telecomunicaciones y Universidad de la República, que apoyará a la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC) en la materia.

Los integrantes del Consejo Asesor Honorario de Empresas previsto en el artículo 72 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 54 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, así como del Consejo creado por el inciso precedente, serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta del Consejo Directivo Honorario de la Agencia.

Artículo 114.- Increméntase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 007 "Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información", unidad ejecutora 010 "Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento", la partida asignada por el artículo 55 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, con destino a gastos de funcionamiento con Financiación 1.1 "Rentas Generales" en $ 365.000 (trescientos sesenta y cinco mil pesos uruguayos) anuales.

Increméntanse en el mismo programa y unidad ejecutora los créditos con destino a retribuciones personales en $ 7.000.000 (siete millones de pesos uruguayos).

El monto autorizado precedentemente se destinará a financiar los siguientes puestos de trabajo que se incorporan a la estructura organizativa autorizada por el inciso sexto del artículo 55 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre del 2006, con igual nivel retributivo que los de la misma denominación:

DENOMINACION	CANTIDAD
Jefe de Departamento, Asesor I	1
Jefe de Departamento Profesional I	5
Profesional II	2
Profesional IV	2
Administrativo I	2
Administrativo II	2

Autorízase al Poder Ejecutivo a adecuar la tabla de niveles retributivos fijando como nivel máximo el de Director de Área Técnica en $ 60.000 (sesenta mil pesos uruguayos) mensual nominal y nivel profesional o equivalente en un 90% (noventa por ciento) del mismo.

La Presidencia de la República comunicará a la Contaduría General de la Nación, la distribución de las partidas asignadas a nivel de objeto del gasto, no pudiendo ser ejecutadas hasta que se formalice la referida distribución.

Artículo 115.- Asígnanse al Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 007 "Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información", unidad ejecutora 010 "Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento" las siguientes partidas, con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales" y con destino a los siguientes proyectos:

PROYECTO	2008 $	2009 $
Portal del Estado	6.786.535	6.786.535
Intranet del Estado	17.208.713	17.208.713
Ventanilla Única	484.752	484.752

INCISO 03

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Artículo 116.- Deróganse los artículos 75 y 76, con las modificaciones introducidas por el artículo 100 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, y los artículos 187 y 188 del Decreto-Ley Nº 14.157, de 21 de febrero de 1974, sin perjuicio de los derechos y obligaciones de acuerdo al grado militar en que revistan los actuales funcionarios reincorporados y equiparados, régimen que se mantiene hasta el cese de tales situaciones.

Artículo 117.- Autorízase al Inciso 03 "Ministerio de

Defensa Nacional", previo informe de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Contaduría General de la Nación, la liquidación y pago de una "Compensación al cargo" para los funcionarios civiles de los escalafones A, B, C, D, E y F, la cual será aplicada sobre el "Sueldo del grado". Exceptúase de la percepción de dicha compensación a los funcionarios civiles con equiparación militar.

La "Compensación al cargo" mencionada en el inciso anterior, quedará fijada en los montos de la siguiente tabla, a valores de enero de 2007, y percibirá todos los aumentos que el Poder Ejecutivo disponga para la Administración Central.

COMPENSACION AL CARGO			
GRADO	**30 HORAS**	**40 HORAS**	**48 HORAS**
16	8.062	10.749	12.899
15	7.632	10.176	12.211
14	7.208	9.610	11.533
13	6.787	9.050	10.860
12	6.368	8.491	10.189
11	5.955	7.940	9.528
10	5.588	7.450	8.940
09	5.223	6.964	8.357
08	4.863	6.485	7.781
07	4.512	6.016	7.219
06	4.308	5.744	6.893
05	4.063	5.417	6.500
04	3.757	5.009	6.011
03	3.457	4.610	5.532
02	3.318	4.424	5.309
01	3.182	4.242	5.091

La compensación prevista en este artículo se financiará:

A) Con la reasignación de las partidas presupuestales relativas a las equiparaciones a grados militares una vez realizadas las opciones establecidas en el artículo 119 de la presente ley, de las vacantes una vez producidas.

B) Con la reasignación de los recursos previstos para el pago de equiparaciones y reequiparaciones que no se verificarán por aplicación del artículo 116 de la presente ley.

C) Con cargo a Rentas Generales hasta un monto de $ 15.000.000 (quince millones de pesos uruguayos) en un objeto del gasto que la Contaduría General de la Nación habilitará a tales efectos.

Los objetos del gasto correspondientes a las partidas de los literales A) y B) solo podrán servir como reforzantes del que se crea por el literal C), el que no podrá ser utilizado para reforzar ningún otro objeto.

La compensación prevista en este artículo será incompatible con compensaciones especiales asignadas a la unidad ejecutora, al escalafón o al grado, por otros conceptos.

Artículo 118.- Facúltase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" a realizar la transformación de cargos incluidos en el escalafón K "Personal Militar", en cargos pertenecientes a los escalafones A, B, C, D, E y F según corresponda, en los casos en que el tipo de función lo permita y sea conveniente para la gestión de la unidad ejecutora en que revista el titular del cargo a transformar. El funcionario deberá realizar la opción respectiva antes del 31 de mayo de 2008.

El Inciso proyectará y remitirá al Poder Ejecutivo, una nueva estructura orgánica y una reestructura escalafonaria que se adecue a la anterior.

Los cargos del escalafón K cuyos titulares, estando en situación de realizar la opción no lo hubieren hecho, se transformarán al vacar en cargos incluidos en los escalafones A a F, según corresponda de acuerdo a las funciones inherentes.

Las transformaciones de cargos realizadas en aplicación de este artículo, no podrán provocar lesión de derechos funcionales.

En caso de existir diferencias en el monto de las retribuciones en perjuicio del funcionario, se le habilitará un complemento por dicha diferencia en carácter de "Compensación personal" la cual se absorberá en futuros ascensos, y recibirá todos los aumentos que el Poder Ejecutivo disponga para la Administración Central. Esta compensación no será considerada como incluida en la previsión del último inciso del artículo anterior.

El pasaje de un escalafón a otro no implicará la pérdida del derecho al beneficio de los servicios de salud que presta la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas y del servicio fúnebre brindado por el Servicio de Tutela Social de las Fuerzas Armadas.

Artículo 119.- El personal civil equiparado a un grado militar podrá optar entre mantener la equiparación o renunciar a ella. El funcionario deberá realizar la opción respectiva antes del 31 de mayo de 2008.

Realizada la manifestación de voluntad, el funcionario dejará de percibir las partidas propias de la equiparación, otorgándose en su lugar la "Compensación al cargo" que se crea en el artículo 117 de la presente ley.

En caso de existir diferencias en el monto de las retribuciones en perjuicio del funcionario, éstas se abonarán mediante una "Compensación personal" la que se irá absorbiendo en futuros ascensos, la que se incrementará con todos los aumentos que el Poder Ejecutivo disponga para la Administración Central.

La renuncia a la equiparación no implicará para el funcionario y su familia la pérdida del derecho al beneficio de los servicios de salud que presta la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas y del servicio fúnebre brindado por el Servicio de Tutela Social de las Fuerzas Armadas.

Artículo 120.- Exceptúase de la aplicación de las disposiciones sobre grados para desempeñar cargos establecidas en el artículo 31 del Decreto-Ley Nº 14.157, de 21 de febrero de 1974, con las modificaciones introducidas por el artículo 128 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por el artículo 111 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, y por el artículo único de la Ley Nº 17.921, de 22 de noviembre de 2005, a la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado" del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", en cuanto aquellas se opongan a la reestructura a desarrollarse en dicha Unidad, en función de lo previsto por la presente ley para el mencionado Inciso.

Artículo 121.- Sustitúyese el artículo 52 del Decreto-Ley Nº 14.157, de 21 de febrero de 1974, por el siguiente:

"ARTICULO 52.- El personal civil es el que, prestando servicios en el Ministerio de Defensa Nacional y sus dependencias, no tiene estado militar y se rige por las disposiciones del Estatuto del Funcionario".

Artículo 122.- Créase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 001 "Administración Central del Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", los siguientes cargos:

- 1 (uno) "Director de División de Dirección General de Secretaría", escalafón A, grado 16.
- 1 (uno) "Director de División de Dirección General de Recursos Humanos", escalafón C, grado 14.
- 1 (uno) "Director de División de Dirección General de Recursos Financieros", escalafón A, grado 16.
- 1 (uno) "Director de División de Dirección General de los Servicios Sociales", escalafón C, grado 14.
- 1 (uno) "Jefe de Departamento Jurídico Notarial", escalafón A, grado 15.
- 1 (uno) "Jefe de Departamento Secretaría Central", escalafón C, grado 14.
- 1 (uno) "Jefe de Departamento Sistemas", escalafón B, grado 14.
- 1 (uno) "Jefe de Departamento Liquidación de Haberes", escalafón A, grado 15.
- 1 (uno) "Jefe de Departamento Logística", escalafón C, grado 14.
- 1 (uno) "Jefe de Departamento Tesorería", escalafón A, grado 15.

Facúltase al Ministerio de Defensa Nacional a reglamentar e instrumentar la provisión de dichos cargos, previo asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil y redefinir los mismos en función de la reestructura prevista en el artículo 118 de la presente ley.

Asígnase un crédito presupuestal de $ 2.422.000 (dos millones cuatrocientos veintidós mil pesos uruguayos) con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales" a efectos del financiamiento de las creaciones de cargos dispuesta en este artículo.

Créase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 001 "Administración Central del Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", un cargo de particular confianza denominado "Asistente de Asuntos Sociales", rigiéndo-

se la retribución del mismo por lo dispuesto en el literal D) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, con las modificaciones introducidas por los artículos 80, 170 y 530 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

Suprímese el cargo de "Subdirector General de Secretaría" que fuera creado por el artículo 101 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

Artículo 123.- Transfórmanse en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" 153 (ciento cincuenta y tres) cargos de Soldado de Segunda en 153 (ciento cincuenta y tres) cargos de Soldado de Primera, de acuerdo al siguiente detalle:

- 3 (tres) cargos en la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", programa 001 "Administración Central del Ministerio de Defensa Nacional".

- 10 (diez) cargos en la unidad ejecutora 004 "Comando General del Ejército", programa 002 "Ejército Nacional".

- 102 (ciento dos) cargos en la unidad ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas", programa 006 "Salud Militar".

- 29 (veintinueve) cargos en la unidad ejecutora 034 "Dirección General de los Servicios de las Fuerzas Armadas", programa 007 "Seguridad Social Militar".

- 9 (nueve) cargos en la unidad ejecutora 035 "Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas", programa 007 "Seguridad Social Militar".

Habilítase un crédito presupuestal de $ 2.077.494 (dos millones setenta y siete mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos uruguayos) anuales, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales" a efectos del financiamiento de las transformaciones dispuestas en este artículo.

Artículo 124.- Créanse en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 004 "Fuerza Aérea Uruguaya", unidad ejecutora 023 "Comando General de la Fuerza Aérea", los siguientes cargos presupuestales del escalafón K "Personal Militar":

1 Teniente Coronel cuerpo de comando (comando aéreo)

1 Teniente Coronel cuerpo de comando

1 Teniente Coronel cuerpo de servicios generales

4 Mayores cuerpo de comando

3 Mayores cuerpo de servicios generales

9 Capitanes cuerpo de comando

4 Capitanes cuerpo de servicios generales

4 Tenientes de 1ª cuerpo de servicios generales

2 Tenientes de 2ª del cuerpo de servicios generales

3 Cabos de 1ª

4 Cabos de 2ª

63 Soldados de Primera.

Suprímense en el programa 004 "Fuerza Aérea Uruguaya", unidad ejecutora 023 "Comando General de la Fuerza Aérea", los siguientes cargos presupuestales del escalafón K "Personal Militar":

31 Capitán

12 Mayor

A los efectos de la financiación del presente artículo se asignará una partida presupuestal de $ 751.855 (setecientos cincuenta y un mil ochocientos cincuenta y cinco pesos uruguayos) con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Artículo 125.- Modifícase el inciso final del artículo 83 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"La retribución de los tres cargos de Director General se regirá por lo dispuesto en el literal C) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y sus modificativas, y los cuatro cargos restantes serán remunerados de conformidad con lo dispuesto en el literal D) de la citada disposición legal.

Asígnase un crédito presupuestal anual de $ 467.000 (cuatrocientos sesenta y siete mil pesos uruguayos), con cargo a la Financiación 1.1 Rentas Generales, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior".

Artículo 126.- Reconstrúyese a partir del próximo período de ascensos, la carrera de los Oficiales en situación de actividad, pertenecientes a los cuerpos de comando de la Armada Nacional, que fueron afectados por la aplicación del artículo 1º del Decreto-Ley Nº 14.956, de 16 de noviembre de 1979, con las modificaciones introducidas por los artículos 86 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, y 100 y 103 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en concordancia con el artículo 59 de la Ley Nº 10.808, de 16 de octubre de 1946, que no permite el intercambio de vacantes entre los cuerpos.

Las fechas de ascenso se ajustarán a las precedencias establecidas al Oficial más antiguo de cada promoción egresada de la Escuela Naval, debiendo estar de acuerdo con el régimen vigente del artículo 62 de la Ley Nº 10.808, Orgánica de la Armada, de 16 de octubre de 1946.

Las regularizaciones generadas por aplicación de la presente ley no originarán derechos sobre haberes retroactivos.

A los efectos de la financiación de este artículo, se asignará una partida presupuestal de $ 10.555.176 (diez millones quinientos cincuenta y cinco mil ciento setenta y seis pesos uruguayos), con cargo a Rentas Generales.

Artículo 127.- Dispónese que el Comandante en Jefe designado en cada Fuerza, desde el momento de su nombramiento tendrá derecho al cobro de la totalidad de la asignación suplementaria prevista en el artículo 32 de la Ley Nº 13.892, de 19 de octubre de 1970, en la redacción dada por el artículo 6º del Decreto-Ley Nº 14.800, de 30 de junio de 1978, "Permanencia en el grado".

Asígnase un crédito presupuestal de $ 153.400 (ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos pesos uruguayos) anuales, con cargo a Rentas Generales, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior.

Artículo 128.- Dispónese a los efectos de promover la integración de los servicios educativos que brinda el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" con el resto del sistema público de enseñanza, que sus unidades ejecutoras sólo podrán contratar servicios de formación, capacitación, perfeccionamiento, especialización y análogos fuera del sistema público, en los casos en que exista previa acreditación fehaciente de que éste no los brinda, y autorización expresa del jerarca del Inciso.

Artículo 129.- Sustitúyese el artículo 22 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, por el siguiente:

"ARTICULO 22.- Autorízase al Inciso 03 'Ministerio de Defensa Nacional' a abonar al Personal Subalterno del escalafón K y personal civil, en los grados, cargos, remuneraciones o lugares de destino que ese Ministerio determine, boletos de transporte de pasajeros u otras prestaciones de carácter social, de conformidad con la asignación presupuestaria que se otorga por este artículo.

Habilítase en el objeto del gasto 578.099 'Gastos de Promoción y Beneficios Sociales' una asignación anual de $ 40.300.000 (cuarenta millones trescientos mil pesos uruguayos).

Disminúyese la asignación de los objetos del gasto 141 'Combustibles líquidos' en $ 22.092.109. (veintidós millones noventa y dos mil ciento nueve pesos uruguayos), 235 'Viáticos fuera del país' en $ 13.407.891 (trece millones cuatrocientos siete mil ochocientos noventa y un pesos uruguayos) y 252 'De inmuebles contratados fuera del país' en $ 4.800.000 (cuatro millones ochocientos mil pesos uruguayos), los cuales no podrán ser reforzados al amparo del artículo 48 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

El Inciso deberá comunicar las modificaciones y la distribución del crédito, autorizados por este artículo".

Artículo 130.- El Ministerio de Defensa Nacional, con la finalidad del mejor aprovechamiento de su capacidad técnica, material y humana, podrá celebrar convenios con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la prestación de servicios o colaboración en actividades que, por su especialidad, relevancia social o conveniencia pública le sean requeridas, percibiendo los precios correspondientes. En todo caso ello no deberá implicar detrimento en la capacidad operativa de las Fuerzas.

Facúltase al Poder Ejecutivo, en acuerdo con los Ministerios de Defensa Nacional y de Economía y Finanzas, a reglamentar las condiciones de prestación de servicios, los criterios para la fijación de precios y las formas de pago.

Si en aplicación de los convenios que se celebren al amparo de la presente autorización, correspondiere abonar compensaciones extraordinarias, gastos o inversiones del Inciso, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Contaduría General de la Nación, habilitará los créditos correspondientes, en la medida en que los mismos no superen los recursos generados en cada convenio, dando cuenta en la siguiente instancia presupuestal.

El titular del Ministerio de Defensa Nacional suscribirá, por su parte, los convenios a los que se hace referencia en los incisos precedentes, sin perjuicio de las facultades delegatorias que le son inherentes, caso por caso. Los actos dictados en contravención a lo dispuesto, serán nulos de pleno derecho.

Artículo 131.- Agrégase al literal B) del artículo 595 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987: "unidad ejecutora 004", "Comando General del Ejército".

Artículo 132.- Déjase sin efecto la asignación de la partida anual con destino en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" a favor del Instituto Histórico y Geográfico del Uruguay, prevista por el artículo 450 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Asígnase la partida anual aludida en el inciso anterior, al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 039, "Dirección Nacional de Meteorología".

Artículo 133.- Autorízase al programa 001 "Administración Central del Ministerio de Defensa Nacional", unidad

ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado, Instituto Antártico Uruguayo" a percibir los precios que sus costos determinen, por venta de pasajes a la Antártida, transporte de carga, alquiler de habitaciones, venta de souvenirs en la Base Científica Antártica Artigas, alquiler de espacio de hangaraje y alquiler de depósito, al sector privado y/o público nacional o extranjero, miembros del Tratado Antártico.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos correspondientes en Financiación 1.1 "Rentas Generales", en gastos de funcionamiento e inversiones de la unidad ejecutora 001 y se aplicarán en el Instituto Antártico Uruguayo a potenciar los proyectos científicos, adquisición de nuevos vehículos de carga y transporte, como también en mantenimiento, remodelación y/o nuevas construcciones en la Base Científica Antártica Artigas.

Los ingresos provenientes de las actividades descriptas corresponden a Rentas Generales.

Artículo 134.- Aquellos funcionarios militares o civiles equiparados a grado militar que revistan en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas" y que integren contingentes militares destinados a Misiones para la Preservación de la Paz de la Organización de las Naciones Unidas, tendrán derecho a solicitar la reserva del cargo por un plazo de un año, en los cargos que ocupen en otros organismos públicos.

Artículo 135.- Asígnase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 039 "Dirección Nacional de Meteorología" una partida anual, con cargo a Rentas Generales, para financiar viáticos dentro del país, por la suma de $ 150.000 (ciento cincuenta mil pesos uruguayos), la cual se utilizará previa autorización del jerarca del Inciso.

INCISO 04

MINISTERIO DEL INTERIOR

Artículo 136.- Asígnase al Inciso 04 "Ministerio del Interior" una partida de hasta $ 57.140.000 (cincuenta y siete millones ciento cuarenta mil pesos uruguayos) con la finalidad de que el Poder Ejecutivo realice las modificaciones de estructuras de cargos y funciones contratadas que se detallan, debiendo el Inciso priorizar las creaciones a efectos de ajustarse al monto máximo autorizado.

1. Creación de cargos en el escalafón L "Policial", en los programas y unidades ejecutoras que se indican:

PROGRAMA	UNIDAD EJECUTORA	GRADO DEL CARGO	DENOMINACION DEL GRADO	CANTIDAD CARGOS	SUBESCALAFON	PROFESION / ESPECIALIDAD
02	002	1	Agente de 2da.	10	Administrativo	
06	023	1	Agente de 2da.	40	Ejecutivo	
07	024	1	Bombero de 2da.	234	Ejecutivo	
07	024	2	Bombero de 1ra.	40	Ejecutivo	
07	024	3	Cabo	24	Ejecutivo	
07	024	4	Sargento	10	Ejecutivo	
07	024	5	Sargento 1º	5	Ejecutivo	
07	024	6	Sub.Oficial Mayor	2	Ejecutivo	
07	024	6	Oficial Sub Ayte.	9	Ejecutivo	
07	024	7	Oficial Ayudante	6	Ejecutivo	
08	025	1	Agente de 2ª	10	Administrativo	
09	026	3	Cabo	25	Ejecutivo	
09	026	4	Sargento	14	Ejecutivo	
09	026	5	Sargento 1º	7	Ejecutivo	
09	026	6	Sub.Oficial Mayor	7	Ejecutivo	
09	026	6	Oficial Sub Ayte.	1	Especializado	Licenc. en Enfermería
09	026	7	Oficial Ayudante	4	Técnico	Médico
09	026	7	Oficial Ayudante	1	Técnico	Odontólogo
11	028	4	Sargento	3	Especializado	Criminalística
11	028	6	Oficial Sub Ayte.	3	Ejecutivo	
11	028	7	Oficial Ayudante	2	Ejecutivo	
11	028	8	Oficial Principal	1	Ejecutivo	
11	028	3	Cabo	8	Ejecutivo	
11	028	11	Crio. Insp.	1	Especializado	Criminalística
11	028	11	Crio. Insp.	1	Técnico	Quim. Farm
14	031	1	Agente de 2da	15	Administrativo	

2. Supresión de los siguientes cargos del escalafón L "Policial", en los programas y unidades ejecutoras que se indican:

PROGRAMA	UNIDAD EJECUTORA	GRADO DEL CARGO	DENOMINACION DEL GRADO	CANTIDAD CARGOS	SUBESCALAFON	PROFESION / ESPECIALIDAD
09	026	2	Agente de 1ra.	3	Servicio	
09	026	3	Cabo	2	Servicio	
09	026	4	Sargento	1	Servicio	
09	026	5	Sargento 1º	2	Servicio	
09	026	8	Oficial Principal	1	Especializado	Dibujante Estadígrafo
09	026	9	Sub. Comisario	1	Especializado	Dibujante Estadígrafo
11	028	5	Sargento 1º	1	Especializado	Criminalística
11	028	4	Sargento	1	Especializado	Plomero
11	028	2	Agente de 1ra.	12	Ejecutivo	
11	028	12	Insp. Mayor	1	Especializado	Criminalística
11	028	10	Comisario	1	Técnico	Quím. Farm.

3. Creación de funciones contratadas, en carácter de contratados policiales (CP), en el escalafón L "Policial", en los programas y unidades ejecutoras que se indican:

PROGRAMA	UNIDAD EJECUTORA	GRADO DEL CARGO	DENOMINACION DEL GRADO	CANTIDAD CARGOS	SUBESCALAFON	PROFESION / ESPECIALIDAD
01	001	12	Inspector Mayor	1	Técnico	Ingeniero de Sistemas
01	001	10	Comisario	1	Especializado	Analista Programador
05	006	3	Cabo	3	Especializado	Enfermero
05	006	6	Oficial Sub Ayte.	2	Técnico	Médico
06	023	4	Sargento	1	Especializado	Programador
06	023	4	Sargento	1	Especializado	Técnico en Redes
07	024	6	Oficial Sub Ayte.	1	Técnico	Ingeniero Civil
07	024	6	Oficial Sub Ayte.	1	Técnico	Ingeniero Químico
07	024	6	Oficial Sub Ayte.	1	Técnico	Ingeniero Hidráulico
07	024	6	Oficial Sub Ayte.	1	Técnico	Ingeniero Electrónica
07	024	6	Oficial Sub Ayte.	1	Técnico	Ingeniero de Sistemas
08	025	6	Oficial Sub Ayte.	2	Técnico	Licenciado en Ciencias Humanas o Sociales
08	025	10	Comisario	1	Especializado	Administrad. de Sistemas
08	025	10	Comisario	1	Especializado	Analista en Computación
08	025	12	Insp. Mayor	1	Técnico	Ingeniero de Sistemas
12	029	6	Oficial Sub Ayte.	6	Técnico	Licenc. en Ciencias de la Educación
13	030	6	Oficial Sub Ayte.	7	Técnico	Médico

4. Creación en el programa 001 "Administración", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", los siguientes cargos del escalafón L "Policial" cuatro cargos de Subcomisario (PT) (Abogado), dos cargos de Oficial Principal (PT) (Abogado), un cargo de Comisario Inspector (PT) (Contador), dos cargos de Comisario (PT) (Contador) y dos cargos de Subcomisario (PT) (Contador).

5. Supresión en el programa 001 "Administración", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", dos funciones contratadas de Inspector Mayor (PT) (Contratado Civil) (Abogado), dos cargos de Oficial Ayudante (PT) (Procurador), un cargo de Inspector General (PT) (Contador) y cuatro cargos de Oficial Principal (PT) (Contador).

6. Creación en el programa 001 "Administración", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", dos funciones contratadas de Oficial Subayudante (PE) (Contratado Policial) (Maestro).

7. Supresión en el programa 001 "Administración", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", una función contratada de Inspector Mayor (PE) (Contratado Policial) (Maestro).

8. Creación en el programa 001 "Administración", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", los siguientes cargos: un Inspector Principal (PT) Escribano, un Inspector Principal (PT) Contador, un Inspector Mayor (PT) Abogado, un Comisario Inspector (PT) Contador, un Comisario (PT) Contador, un Subcomisario (PT) Abogado, dos Subcomisarios (PT) Contador, un Oficial Principal (PE) Ayudante de Contador, un Subcomisario (PE) grupo A y un Sargento 1° (PE) Radio.

9. Supresión en el programa 001 "Administración", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", los siguientes cargos: un Inspector Mayor (PT) Escribano, un Inspector Mayor (PT) Contador, un Comisario Inspector (PT) Abogado, un Comisario (PT) Contador, un Subcomisario (PT) Contador, un Oficial Principal (PT) Abogado, dos Oficiales Principales (PT) Contador, un Oficial Ayudante (PE) Ayudante de Contador, un Oficial Ayudante (PE) grupo A y un Sargento (PE) Radio.

Los cargos que se crean en el numeral 8 precedente, serán transformados al vacar, en el correlativo del grado inferior que se suprime en el numeral 9.

Artículo 137.- Créanse con carácter de particular confianza, los cargos de Director del Centro de Atención a las Víctimas de la Violencia y el Delito, que será ocupado por una persona con probada experiencia e idoneidad en la materia objeto del órgano a su cargo, y el de Director de la Escuela Nacional de Policía que será ocupado por una persona con idoneidad técnica, intelectual y moral suficiente así como con probada experiencia para administrar y dirigir el máximo centro de formación docente de la Policía Nacional, ambos estarán comprendidos en el literal D) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, con las modificaciones introducidas por los artículos 80, 170 y 530 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

Artículo 138.- Sustitúyese el artículo 148 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por el siguiente:

"ARTICULO 148.- Créase una compensación equivalente al porcentaje que se indica del sueldo básico de Inspector General, a la que tendrán derecho los policías integrantes del Personal Superior que se encuentren en los cargos que se detallan a continuación:

- Encargado de la Jefatura de Policía de Montevideo, o de Dirección Nacional de Cárceles, Penitenciarías y Centros de Recuperación o de Dirección Nacional de Información e Inteligencia: 84% (ochenta y cuatro por ciento).

- Directores Nacionales -o Encargados si los hubiere- de Migración, Policía Caminera, Bomberos, Asistencia Social Policial, Policía Técnica, Escuela Nacional de Policía, Identificación Civil, Sanidad Policial, Director General de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas: 84% (ochenta y cuatro por ciento).

- Encargado de Jefatura de Policía del Interior y Jefe de la Oficina Central de INTERPOL: 72% (setenta y dos por ciento).

- Subjefe o Encargado de Subjefatura de Policía de Montevideo: 72% (setenta y dos por ciento).

- Subjefe o Encargado de Subjefatura de Policía del Interior, Director de Coordinación Ejecutiva de la Jefatura de Policía de Montevideo y Director del Registro Nacional de Empresas de Seguridad: 60% (sesenta por ciento).

- Subdirector Nacional o Encargado de Subdirección Nacional, Subdirector de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas, Subjefe de la Oficina Central de INTERPOL, Directores de Seguridad, Investigaciones y grupos de Apoyo y Jefe del Regimiento Guardia Republicana de la Jefatura de Policía de Montevideo, Inspectores de las Jefaturas de Policía del interior del país, y aquellos cargos que el Ministerio del Interior estime conveniente hasta un máximo de 10,54% (diez con cincuenta y cuatro por ciento)".

La presente compensación sólo podrá ser considerada para la determinación del haber de retiro, si se hubiere percibido por un período mínimo de dos años, a partir de la vigencia de la presente norma.

Artículo 139.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 65 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, por el siguiente:

"ARTICULO 165.- Autorízase a la Dirección Nacional de Sanidad Policial a prestar asistencia integral a título oneroso, a los hijos de policías en actividad o retiro, mayores de 21 años y hasta 29 años inclusive, o que hubieran quedado inhabilitados por matrimonio, siempre que no resulten beneficiarios de otro sistema asistencial vinculado a una relación laboral".

Artículo 140.- Deróganse los artículos 139 y 140 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, este último en la redacción dada por el artículo 20 de la Ley Nº 17.897, de 14 de setiembre de 2005.

Los recursos materiales y financieros de la Dirección Nacional de Prevención Social del Delito serán administrados por el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 001 "Administración", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", los que podrán ser reasignados a las unidades ejecutoras del Inciso, de acuerdo a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

Artículo 141.- Sustitúyese el artículo 19 de la Ley Nº 17.897, de 14 de setiembre de 2005, por el siguiente:

"ARTICULO 19.- Créase el Centro de Atención a las Víctimas de la Violencia y el Delito, el cual funcionará en la órbita del Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 001 "Administración", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior". El Centro tendrá como cometido principal la asistencia primaria a víctimas de violencia y delito, a sus familiares, así como la promoción de sus derechos y prevención, desarrollando para ello acciones de tipo promocional, formativo y asistencial. Los cometidos accesorios serán la difusión, capacitación e investigación.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición en consonancia con lo establecido en la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su Resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985."

Artículo 142.- Disminúyense en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 001 "Administración", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", la asignación presupuestal del grupo 1 objeto del gasto 199, Financiación 1.1 "Rentas Generales", en la suma de $ 3.300.000 (tres millones trescientos mil pesos uruguayos), incrementándose en $ 1.300.000 (un millón trescientos mil pesos uruguayos) el grupo 2 objeto del gasto 299 Financiación 1.1 "Rentas Generales" del programa 008 "Asistencia y Bienestar Social Policial", unidad ejecutora 025 "Dirección Nacional de Asistencia Social Policial", y en $ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos) el grupo 5 "Transferencias" con destino al "Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados" con Financiación 1.1 del programa 009 "Administración del Sistema Penitenciario Nacional", unidad ejecutora 026 "Dirección Nacional de Cárceles, Penitenciarías y Centros de Recuperación", del mismo Inciso.

Artículo 143.- Increméntanse los créditos presupuestales en el Inciso 04 "Ministerio del Interior" con Financiación 1.1 "Rentas Generales", en los programas, proyectos y objetos que se detallan a continuación, disminuyéndose los mismos en la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial":

PROGRAMA	UNIDAD EJECUTORA	OBJ./GASTO/PROY.	MONTO 2008 $	MONTO 2009 $
001	001 Secretaría del MI	Obj.Gasto 199	25.000.000	112.000.000
005	006 Jefatura Policía Canelones	Obj.Gasto 199	2.100.000	0
005	008 Jefatura Policía Colonia	Obj.Gasto 199	1.150.000	1.500.000
006	023 Dir.Nal.Policía Caminera	Obj.Gasto 199	8.000.000	9.000.000
007	024 Dir.Nacional de Bomberos	Obj.Gasto 199	4.600.000	0
		Subtotal Gasto Funcionamiento	40.850.000	122.500.000
006	023 Dir.Nal.Policía Caminera	Proyecto 904	1.000.000	0
006	023 Dir.Nal.Policía Caminera	Proyecto 905	0	2.000.000
007	024 Dir.Nacional de Bomberos	Proyecto 712	20.841.000	24.235.000
007	024 Dir.Nacional de Bomberos	Proyecto 915	29.159.000	12.471.000
007	024 Dir.Nacional de Bomberos	Proyecto 917	0	1.206.000
		Subtotal Inversiones	51.000.000	39.912.000
		Totales	91.850.000	162.412.000

Artículo 144.- Facúltase al Poder Ejecutivo para los ascensos a producirse con fecha 1º de febrero de 2008, a los grados de Inspector General e Inspector Principal de los Subescalafones "Ejecutivo" (P.E.), "Administrativo" (P.A.) y Técnico Profesional (P.T.), del escalafón "L" Policial, a efectuar promociones al grado inmediato superior, considerando a aquellos funcionarios que a esa fecha cuenten con una permanencia mínima en el grado de dos años; debiendo, quienes optaren por este sistema, cumplir con los demás requisitos establecidos para el ascenso, con excepción del tiempo mínimo de permanencia en el grado y el curso o el concurso de pasaje de grado.

Los Inspectores Mayores que accedan al grado de Inspector Principal por esta vía, deberán realizar y aprobar el curso o concurso pendiente, considerando como primer llamado el correspondiente al año 2008 y como último el del año 2010. En caso contrario quedarán comprendidos en lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley Orgánica Policial-Texto Ordenado por Decreto 75/972, de 1° de febrero de 1972, en la redacción dada por el Decreto-Ley Nº 15.098, de 23 de diciembre de 1980. Quienes accedan al grado de Inspector General por este mecanismo, pasarán a retiro obligatorio, si en igual período, no cumplieran con los requisitos exigidos por la reglamentación vigente para la promoción a este grado.

Lo dispuesto en el inciso anterior será aplicable, una vez que se hayan efectuado los ascensos entre quienes reúnan los requisitos exigidos por el artículo 50 de la Ley Orgánica Policial y sus modificativas.

Las vacantes que resten se cubrirán en un 50% (cincuenta por ciento) por concurso, el que se realizará conforme a las previsiones reglamentarias en vigencia y el 50% (cincuenta por ciento) restante por selección.

Artículo 145.- Autorízase al Inciso 04 "Ministerio del Interior" a licitar la construcción del nuevo establecimiento carcelario del departamento de Maldonado y de un nuevo módulo de seguridad en el Complejo Carcelario de Santiago Vázquez, por el mecanismo de concesión de obra pública regulado por el Decreto-Ley Nº 15.637, de 28 de setiembre de 1984, y disposiciones legales complementarias.

Asígnase una partida para el ejercicio 2008 de $ 2.448.000 (dos millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil pesos uruguayos) y para el ejercicio 2009 $ 12.240.000 (doce millones doscientos cuarenta mil pesos uruguayos) a efectos de financiar la operación autorizada en el inciso precedente.

Artículo 146.- Increméntase en el Inciso 004 "Ministerio del Interior" en los proyectos de inversión en los programas, fuentes de financiamiento y ejercicios, de acuerdo al siguiente detalle:

PROYECTO	PROGRAMA	EJERCICIO	RENTAS GENERALES $
799 - Sistema de búsqueda automática de huellas dactilares	011	2007	29.376.000
751 - Complejo Carcelario	009	2008	19.792.000
		2009	19.584.000

Los créditos asignados al proyecto complejo carcelario se destinarán a los establecimientos de Rivera y de Treinta y Tres.

Artículo 147.- Créase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 001 "Administración", el Proyecto 891 "Sistema Integral de Tecnología Aplicada a la Seguridad Pública", asignándosele un crédito anual de $ 97.920.000 (noventa y siete millones novecientos veinte mil pesos uruguayos) para los ejercicios 2007 y 2008, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Artículo 148.- Fíjase el porcentaje establecido por el artículo 139 de Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en el 75% (setenta y cinco por ciento).

Facúltase al Ministerio del Interior a fijar un porcentaje menor para aquellas unidades ejecutoras cuya recaudación y créditos autorizados con cargo a la misma, no permitan efectuar el aporte establecido en el inciso precedente.

Artículo 149.- Sustitúyese el artículo 62 de la Ley Nº 13.892, de 19 de octubre de 1970, por el siguiente:

"ARTICULO 62.- El 80% (ochenta por ciento) del importe del producido de los servicios prestados a particulares y abonados por éstos, será destinado al pago de una compensación extraordinaria a los funcionarios que lo presten directamente, siempre que esa prestación sea fuera del horario ordinario de servicio.

Cuando el servicio requiera equipamiento especial que implique un mayor costo en la prestación del mismo que se traslade al precio abonado por el particular,

facúltase al Poder Ejecutivo a reducir el porcentaje fijado en el inciso primero del presente artículo.

La compensación extraordinaria no podrá ser inferior a la recibida a la fecha de la promulgación de la presente ley".

INCISO 05

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Artículo 150.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir, a título gratuito del dominio, del Estado al Instituto Nacional de Colonización, los inmuebles empadronados con los números 17814, 17815 y 17819, de la 6a. Sección del departamento de San José.

Artículo 151.- Créase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", programa 001 "Administración de los Recursos de Apoyo a la Conducción Económico Financiera", el Proyecto 815 "Modernización Informática" con una asignación de $ 1.200.000 (un millón doscientos mil pesos uruguayos).

El crédito del proyecto de funcionamiento "Atención al Sector Privado" se abatirá en el mismo monto del inciso primero.

Asígnase una partida de $ 17.000.000 (diecisiete millones de pesos uruguayos) en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", a efectos de financiar contratos a término para las unidades ejecutoras del Inciso.

Artículo 152.- Habilítase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría del Ministerio de Economía y Finanzas", los siguientes proyectos de inversión.

PROYECTO	EJERCICIO	ENDEUDAMIENTO EXTERNO
Programa 001 - Administración de Recursos de Apoyo a la Conducción Económica y/o Financiera		
Apoyo a la gestión presupuestal	2007	$ 1.175.774
	2008	$ 4.703.098
	2009	$ 9.053.463
Programa 002 - Administración del Sistema Presupuestario y de Contabilidad Integrada de la Nación		
Fortalecimiento Institucional	2007	$ 652.147
	2008	$ 2.608.589
	2009	$ 5.021.533
Programa 103 - Control Interno Posterior		
Actualización del control interno	2007	$ 620.078
	2008	$ 2.480.314
	2009	$ 4.774.604

Artículo 153.- Créanse en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", a efectos de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 21 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, los siguientes cargos:

1) Unidad ejecutora 005 "Dirección General Impositiva" del programa 005 "Recaudación de Impuestos": 1 cargo escalafón D "Especializado", grado 14, denominación Especialista I.

2) Unidad ejecutora 014 "Dirección General de Comercio" del programa 014 "Coordinación del Comercio": 1 cargo escalafón C "Administrativo", grado 11, denominación Administrativo IV, serie Administrativo.

Los mismos serán ocupados exclusivamente por los funcionarios cuya situación dio origen a las respectivas creaciones.

Suprímense en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas" los siguientes cargos:

1) Unidad ejecutora 005 "Dirección General Impositiva" del programa 005 "Recaudación de Impuestos": 1 cargo escalafón D "Especializado", grado 11, denominación Especialista IV.

2) Unidad ejecutora 014 "Dirección General de Comercio" del programa 014 "Coordinación del Comercio": 1 cargo escalafón C "Administrativo", grado 06, denominación Administrativo IX, serie Administrativo.

Artículo 154.- El Director Nacional de Aduanas, a partir de la promulgación de la presente ley, podrá designar hasta un máximo de treinta personas, cualquiera sea su forma de contratación o vínculo con el organismo, para colaborar en la "Cooperación Técnica Reembolsable de Apoyo a la Modernización de la Dirección Nacional de Aduanas". Este personal podrá ser remunerado por mayor responsabilidad y dedicación, de acuerdo a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo. A esos efectos, habilítanse las siguientes partidas:

EJERCICIO	$
2007	3.624.000
2008	7.000.000
2009	5.728.000

Artículo 155.- La totalidad de los recursos con Afectación Especial del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", programa 009 "Administración del Catastro Nacional y de Inmuebles del Estado", unidad ejecutora 009 "Dirección Nacional de Catastro", provenientes del cobro de los distintos servicios prestados por la misma, serán vertidos a Rentas Generales.

La Contaduría General de la Nación habilitará en la Financiación 1.1 "Rentas Generales" los créditos de gastos de funcionamiento ejecutados en el ejercicio 2006 con Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial". Asimismo, habilitará en la misma financiación, el crédito equivalente al promedio percibido en el ejercicio 2006 de las retribuciones de los funcionarios, financiadas con lo recaudado por servicios de tasaciones, cotejo y registro de planos, expedición de cédulas catastrales, certificados de valor real de unidades de propiedad horizontal y copias de láminas catastrales previa aplicación de lo dispuesto por el artículo 69 de la presente ley.

Facúltase al Poder Ejecutivo a disminuir las tasas por los servicios prestados por esta unidad ejecutora hasta su eliminación.

Artículo 156.- Encomiéndase a la unidad ejecutora 009 "Dirección Nacional de Catastro" la implementación de un sistema público y gratuito de información de los valores catastrales. Dicho sistema deberá estar disponible no más allá del 31 de diciembre de 2008.

Artículo 157.- Inclúyese como función de Alta Prioridad el cargo de Director Nacional de Catastro de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992. Suprímese el cargo de particular confianza de Director Nacional de Catastro.

Sustitúyese el artículo 219 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por el siguiente:

"ARTICULO 219.- El Cargo de Subdirector General de la unidad ejecutora 009 'Dirección Nacional de Catastro' será ejercido por un Ingeniero Agrimensor".

Sustitúyese el artículo 260 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, por el siguiente:

"ARTICULO 260.- El titular del cargo de Subdirector General de la unidad ejecutora 009 'Dirección Nacional de Catastro' percibirá una remuneración complementaria de $ 12.328 (doce mil trescientos veintiocho pesos uruguayos) a valores de enero de 2007. Los titulares de los ocho cargos de Director de División de dicha unidad ejecutora percibirán la remuneración complementaria que surge de la siguiente tabla:

GRADO	30 HORAS	40 HORAS
16	1.607,39	2.137,83
15	1.460,87	1.942,95
14	1.330,46	1.769,41".

Artículo 158.- Créase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas" la Unidad Centralizada de Adquisiciones (UCA), como órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo, la que actuará con autonomía técnica, incorporando las actuales unidades centralizadas creadas por los artículos 119 y 127 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, con las competencias asignadas respectivamente por los artículos 120 y 128 de la citada ley.

La determinación de sus lineamientos estratégicos corresponderá a un Consejo Directivo integrado por representantes del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y por tres miembros designados por el Poder Ejecutivo que representen a los organismos usuarios. Los representantes ministeriales no podrán tener nivel jerárquico inferior al de Director General de Secretaría, mientras que el de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto no podrá ser inferior al de Subdirector.

Artículo 159.- La gestión y la administración de la Unidad Centralizada de Adquisiciones (UCA) estarán a cargo de un Director Ejecutivo y un Subdirector Ejecutivo, designados por el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas, los que tendrán la representación de dicha unidad. La UCA aplicará las políticas de compras centralizadas que determinen el Consejo Directivo y el Director Ejecutivo dará cuenta al mismo de los resultados de la gestión de manera periódica.

Será de aplicación para la UCA lo establecido en los artículos 121, 122, 124, 125, 129, 130, 132 y 133 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Asígnanse a la UCA los créditos presupuestales para

inversiones y funcionamiento otorgados a las unidades centralizadas de compra por los artículos 7º y 23 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006.

Artículo 160.- Encomiéndase al Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas" y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la formulación del diseño institucional de las actividades de compras del Estado, en tanto componente de las políticas públicas básicas, para su aprobación por parte del Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor a ciento ochenta días a partir de la promulgación de la presente ley. El Poder Ejecutivo dará cuenta a la Asamblea General y, de corresponder, propondrá las regularizaciones necesarias en la siguiente instancia presupuestal.

INCISO 06

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Artículo 161.- Asígnase al Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores" una partida anual de $ 15.872.650 (quince millones ochocientos setenta y dos mil seiscientos cincuenta pesos uruguayos) con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales" para financiar una compensación especial mensual sujeta a montepío, destinada a los funcionarios pertenecientes al escalafón M "Servicio Exterior" y al escalafón R "Personal no incluido en otros escalafones", que se encuentren cumpliendo funciones en la Cancillería.

La aplicación del presente beneficio se efectuará en forma escalonada, abonándose la mitad del monto que determine la reglamentación, a partir del primer mes del segundo año de permanencia en el país del funcionario y, completándose la restante mitad a partir del primer mes del tercer año.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.

Artículo 162.- Sustitúyese el artículo 71 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, por el siguiente:

"ARTICULO 71.- Créase en el Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores" un equipo de negociadores comerciales que se integrará con un máximo de diez funcionarios de los escalafones A o M que se encuentren cumpliendo funciones en la Cancillería, con el objetivo de atender las negociaciones comerciales internacionales en que se encuentre comprometida la República.

Los funcionarios asignados a tal función deberán ejercerla durante un período mínimo de tres años, no pudiendo presentarse a la Junta de Destinos hasta vencido dicho plazo. El Poder Ejecutivo por resolución fundada, podrá exceptuar al funcionario del cumplimiento del plazo mínimo establecido.

Mientras estos desempeñen la función asignada, percibirán las retribuciones equivalentes al 75% (setenta y cinco por ciento) del sueldo de Ministro de Estado.

Asígnase una partida anual máxima de $ 1.224.000 (un millón doscientos veinticuatro mil pesos uruguayos) con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", a los efectos de financiar este régimen".

Artículo 163.- Sustitúyese el artículo 36 del Decreto-Ley Nº 14.206, de 6 de junio de 1974, en la redacción dada por el artículo 144 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"ARTICULO 36.- Las vacantes que se produzcan en los cargos del último grado del escalafón del Servicio Exterior, Secretario de Tercera, serán provistas dentro del primer semestre de cada año por ciudadanos que no hayan cumplido treinta y cinco años de edad a la fecha de inscripción para el concurso y que tengan título de educación terciaria que reúna las siguientes condiciones:

1. Que provenga de carreras con un ciclo mínimo curricular de tres años.

2. Que corresponda a las áreas de Economía, Administración, Derecho, Ciencias Sociales y Relaciones Internacionales.

3. Que haya sido emitido por la Universidad de la República y universidades privadas legalmente habilitadas, o por universidades extranjeras y debidamente revalidado.

Con carácter excepcional el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante resolución fundada, podrá suspender la realización del concurso anual cuando el número de vacantes a cubrir sea inferior a cinco. Esta excepción no podrá reiterarse en el año consecutivo de una suspensión anterior".

Artículo 164.- Asígnase en el Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores" una partida anual de $ 734.400 (setecientos treinta y cuatro mil cuatrocientos pesos uruguayos) con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", a efectos de financiar un Sistema de Inteligencia Comercial (SIC) que se apoyará en las representaciones diplomáticas y consulares de la República.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, dentro de los noventa días de la aprobación de la presente ley, comunicará a la Contaduría General de la Nación la apertura de las partidas en gastos de funcionamiento e inversiones, a cuyos efectos se faculta la habilitación del o de los proyectos de inversión correspondientes.

Artículo 165.- Créase en el Inciso 06 "Ministerio de

Relaciones Exteriores" una "Unidad de Análisis Estratégico", como órgano asesor dependiente jerárquicamente del Ministro de Relaciones Exteriores, la que trabajará en coordinación con el Instituto Artigas del Servicio Exterior.

Asígnase una partida anual de $ 734.400 (setecientos treinta y cuatro mil cuatrocientos pesos uruguayos) con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales" a efectos de atender las dietas que corresponda abonar en forma mensual a los integrantes de dicha unidad.

Artículo 166.- Habilítase al Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores" a celebrar contratos mediante la modalidad de contrato zafral y eventual, conforme a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, en oportunidad en que las necesidades de trabajo extraordinarias, excepcionales o imprevistas, de duración limitada así lo requieran.

Transfiérese a efectos de financiar estas contrataciones del objeto del gasto 581 "Transferencias Corrientes a organismos Internacionales", programa 002 "Ejecución de la Política Internacional" a los objetos correspondientes del grupo 0 "Servicios Personales" por un importe total de $ 3.296.473 (tres millones doscientos noventa y seis mil cuatrocientos setenta y tres pesos uruguayos).

Artículo 167.- Asígnase al Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", programa 001 "Administración", Proyecto 715 "Equipamiento Informático", una partida adicional de $ 1.224.000 (un millón doscientos veinticuatro mil pesos uruguayos) para los ejercicios 2008 y 2009, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Artículo 168.- Créanse en el Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", programa 002 "Ejecución de la Política Internacional", en el escalafón M "Servicio Exterior", los siguientes cargos:

- 2 (dos) cargos de Embajador, grado 07, que serán provistos con funcionarios de carrera del Servicio Exterior.

- 13 (trece) cargos de Secretario de Tercera que serán provistos de conformidad con el régimen estatutario de ingreso al escalafón M.

Asígnase una partida anual de $ 3.964.295 (tres millones novecientos sesenta y cuatro mil doscientos noventa y cinco pesos uruguayos) con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

INCISO 07

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Artículo 169.- Sustitúyese el artículo 190 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, por el siguiente:

"ARTICULO 190.- Autorízase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" a no iniciar la vía judicial para el cobro de las sanciones pecuniarias, gastos de saneamiento, análisis oficiales y demás prestaciones que la ley pone a cargo del Inciso, cuando el monto de la misma no supere las 10 UR (diez unidades reajustables) y no reinscribir embargos cuando el monto no supere las 30 UR (treinta unidades reajustables)".

Artículo 170.- Exonérase por única vez, del pago de intereses y recargos correspondientes a adeudos por concepto de tasas que gravan el registro y control permanente de productos veterinarios a cargo del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", generados en el período comprendido entre el 1º de enero de 1997 y el 31 de diciembre de 2006.

Facúltase al Inciso a celebrar convenios de pago hasta en doce meses para la cancelación de los adeudos correspondientes a las tasas referidas en el inciso anterior, a los cuales se les adicionará un interés del 6% (seis por ciento) anual. El atraso en el pago de dos o más meses en cualquiera de las cuotas, aparejará la caducidad del convenio de pago y la pérdida de la exoneración establecida en el inciso anterior.

El plazo para acogerse a los beneficios establecidos en el presente artículo finalizará el 30 de abril de 2008.

Artículo 171.- Sustitúyese el artículo 10 de la Ley Nº 3.606, de 13 de abril de 1910, por el siguiente:

"ARTICULO 10.- Créase un sistema de habilitación, registro y control higiénico sanitario, de empresas que se dediquen al lavado y desinfección de animales, camiones, contenedores, buques, aeronaves, boxes, caballerizas, locales de venta de animales, exposiciones y todo otro lugar donde concurran, depositen o transporten animales o productos de origen animal, a cargo del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", de acuerdo a lo que establezca la reglamentación respectiva".

Artículo 172.- Autorízase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" a contratar hasta veinte becarios y pasantes, financiados con partidas provenientes de Recursos de Afectación Especial, al amparo de lo dispuesto por los artículos 620 a 627 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, y por el artículo 41 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006. Asígnase a tales efectos una partida anual de $ 2.100.000 (dos millones cien mil pesos uruguayos).

Artículo 173.- Increméntase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" la suma de $ 1.507.164 (un millón quinientos siete mil ciento sesenta y cuatro pesos uruguayos) en el grupo 0 "Servicios Personales", la partida anual destinada a abonar compensaciones a los

funcionarios afectados al sistema de control zoosanitario y fitosanitario de todos los vehículos, cargas y equipajes que ingresan al país por cualquier medio de transporte marítimo, fluvial, terrestre o aéreo.

Dicho gasto se atenderá con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Artículo 174.- Habilítase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", unidades ejecutoras 001 "Dirección General de Secretaría", 002 "Dirección Nacional de Recursos Acuáticos", 003 "Dirección General de Recursos Naturales Renovables", 004 "Dirección General de Servicios Agrícolas", 006 "Dirección General de la Granja" y 008 "Dirección General Forestal", una partida anual complementaria de $ 2.032.752 (dos millones treinta y dos mil setecientos cincuenta y dos pesos uruguayos) en el grupo 0 "Servicios Personales", con destino a abonar compensaciones por tareas prioritarias de los funcionarios de dichas unidades ejecutoras.

Dicha partida se atenderá con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Artículo 175.- Habilítase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" una partida anual de $ 27.000.000 (veintisiete millones de pesos uruguayos) para financiar contratos a término al amparo del régimen establecido por los artículos 30 a 42 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002, con las modificaciones introducidas por el artículo 18 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, y por los artículos 48 y 49 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006.

Dentro del plazo de sesenta días de la promulgación de la presente ley, el Inciso comunicará al Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas" la distribución de la referida partida entre sus unidades ejecutoras.

Artículo 176.- Incorpórase a la nómina de los cargos del artículo 8º de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, los cargos de Directores de las unidades ejecutoras 002 "Dirección Nacional de Recursos Acuáticos", 003 "Dirección General de Recursos Naturales Renovables", 004 "Dirección General de Servicios Agrícolas", 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos", 006 "Dirección General de la Granja", 007 "Dirección General de Desarrollo Rural" y 08 "Dirección General Forestal", del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", que se detallan a continuación:

- Director Nacional de Recursos Acuáticos.

- Director de Recursos Naturales Renovables.

- Director General de Servicios Agrícolas.

- Director General de Servicios Ganaderos.

- Director General de la Granja.

- Director General de Desarrollo Rural.

- Director General Forestal.

Artículo 177.- Créase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", programa 001 "Administración Superior", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", la "Unidad de Descentralización y Coordinación de Políticas con Base Departamental" dependiente directamente del Ministro.

Créase en dicha Unidad el cargo de "Director Nacional de Descentralización y Coordinación Departamental", de particular confianza, comprendido en el literal D) del artículo 9° de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y una función de Alta Prioridad de Subdirector que se considerará incluido en el artículo 7° de la Ley Nº 16.320, de 1° de noviembre de 1992.

Artículo 178.- Créase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", programa 001 "Administración Superior", cinco funciones de Alta Prioridad: "Coordinador Zonal Litoral Norte", "Coordinador Zonal Litoral Sur", "Coordinador Zonal Centro", "Coordinador Zonal Noreste" y "Coordinador Zonal Este" que se considerarán incluidos en el artículo 7° de la Ley Nº 16.320, de 1° de noviembre de 1992.

Los técnicos contratados bajo este régimen, deberán radicarse en alguno de los departamentos que integran la zona que coordinan, de acuerdo a la reglamentación que se dicte.

Artículo 179.- Créase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", programa 007 "Dirección General de Desarrollo Rural", unidad ejecutora 007 "Dirección General de Desarrollo Rural", el cargo de particular confianza "Director General de Desarrollo Rural" incluido en el literal D) del artículo 9° de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986.

Artículo 180.- Sustitúyese el artículo 199 de la Ley Nº 16.320, de 1° de noviembre de 1992, por el siguiente:

"ARTICULO 199.- Autorízase a la Comisión Honoraria Administradora del Fondo Forestal para atender con las partidas previstas en el artículo 45 de la Ley Nº 16.002, de 25 de noviembre de 1988, y en el artículo 251 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, los costos que demanden las inspecciones para el pago de los subsidios a la forestación establecidos en las citadas normas y las inspecciones realizadas para el cumplimiento de los planes y proyectos aprobados por la Dirección General Forestal.

A este efecto podrá disponerse de hasta el 2% (dos por ciento) de la recaudación del citado Fondo".

Artículo 181.- Incrementáse en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", programa 005 "Servicios Ganaderos", unidad ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos", Proyecto 859 "Sistema de Información y Registro Animal (SIRA)", fuente de Financiamiento 1.1 "Rentas Generales" en $ 150.000.000 (ciento cincuenta millones de pesos uruguayos) en los ejercicios 2008 y 2009. La erogación autorizada en la presente norma se financiará con cargo a lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006.

Incrementáse la partida autorizada por el artículo 95 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, en $ 4.076.712 (cuatro millones setenta y seis mil setecientos doce pesos uruguayos).

INCISO 08

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Artículo 182.- Incrementáse en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería" las asignaciones presupuestales de los proyectos de inversión, en los programas, ejercicios y fuentes de financiamiento que se detallan:

PROYECTO	PROGRAMA	EJERCICIO	RENTAS GENERALES $
725 - Eficiencia Energética	008	2008	1.100.000
	2009	1.100.000	
801 - Apoyo a la competitividad y	009	2008	7.712.888
promoción de PYMES		2009	7.907.775

Artículo 183.- Apruébase el siguiente régimen de quitas y facilidades de pago para los deudores de las tasas y según la forma de cancelación de adeudos que a continuación se establecen:

Para los deudores de las tasas creadas por el artículo 331 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986:

- Pago contado: se exonerará la multa y el 80% (ochenta por ciento) de los recargos.
- Convenio de pago con un máximo de tres cuotas: se exonerará la multa y el 70% (setenta por ciento) de los recargos.
- Convenio de pago con un máximo de doce cuotas: se exonerará la multa y el 50% (cincuenta por ciento) de los recargos.
- Convenio de pago hasta el máximo de treinta y seis cuotas: se exonerará la multa y el 15% (quince por ciento) de recargo.

Para los deudores de las tasas creadas por el artículo 346 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y su modificación dispuesta por el artículo 219 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, y de las tasas creadas por el artículo 167 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 225 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, y en estos dos casos para aquellas solicitudes presentadas hasta el 31 de diciembre de 2008:

- Pago contado: se exonerará la multa y el 35% (treinta y cinco por ciento) de los recargos.
- Convenio de pago con un máximo de tres cuotas: se exonerará la multa y el 20% (veinte por ciento) de los recargos.
- Convenio de pago con un máximo de doce cuotas: se exonerará la multa y el 10% (diez por ciento) de los recargos.

Apruébase el siguiente régimen de quitas y facilidades de pago para los deudores de Canon de Producción, Canon de Superficie y Atrasos en presentación de planilla de producción, generados con anterioridad al 1° de enero de 2004, según la forma de cancelación de adeudos:

- Pago contado: se exonerará la multa y el 80% (ochenta por ciento) de los recargos.
- Convenio de pago con un máximo de tres cuotas: se exonerará la multa y el 70% (setenta por ciento) de los recargos.
- Convenio de pago con un máximo de doce cuotas: se exonerará la multa y el 50% (cincuenta por ciento) de los recargos.
- Convenio de pago con un máximo de treinta y seis cuotas: se exonerará la multa y el 15% (quince por ciento) de los recargos.

- En el caso de deudas por planillas de producción se exonerará del porcentaje del atraso en la misma proporción y escala que los recargos señalados en los ítems anteriores.

En todos los casos expresados los importes por los cuales se otorguen facilidades no devengarán intereses por financiación.

Podrán ampararse a los regímenes establecidos, incluso aquellos deudores cuyas deudas hayan sido objeto de acciones judiciales.

En todos los casos el convenio suscrito operará como novación de la deuda.

Artículo 184.- Sustitúyese el artículo 29 del Decreto-Ley Nº 15.298, de 7 de julio de 1982, por el siguiente:

"ARTICULO 29.- Las tolerancias para las pesas, contrapesas, medidas, aparatos e instrumentos de medición y para los bienes, artículos o mercaderías con acondicionamiento propio llamados productos premedidos, serán establecidos por reglamento. El Ministerio de Industria, Energía y Minería será el competente para implementar la reglamentación de los contenidos netos obligatorios y libres de los productos premedidos, el número máximo y mínimo de presentaciones, a fin de simplificar la comercialización de los productos, eliminar barreras técnicas, facilitar el intercambio comercial y la decisión de compra, así como la defensa del consumidor.

A los efectos de este artículo serán de aplicación las sanciones previstas por el artículo 17 y siguientes del Decreto-Ley Nº 15.298, de 7 de julio de 1982".

Artículo 185.- Sustitúyense los artículos 24, 39 y 113 de la Ley Nº 17.164, de 2 de setiembre de 1999, por los siguientes:

"ARTICULO 24.- Cuando se reivindique una prioridad extranjera de acuerdo con el literal D) del artículo 4 del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial (Decreto-Ley Nº 14.910, de 19 de julio de 1979), el solicitante dispondrá de un plazo de ciento ochenta días para agregar la copia certificada de la solicitud, expedida por la autoridad nacional de depósito.

La no presentación de la misma en dicho plazo producirá la pérdida del derecho de prioridad".

"ARTICULO 39.- El derecho que confiere una patente no alcanzará a los siguientes actos:

Los realizados en el ámbito privado y con fines no industriales o comerciales, siempre que no provocaren un perjuicio económico para el titular de la patente.

La preparación de un medicamento para un paciente individual, bajo receta médica y elaborado con la dirección de un profesional habilitado.

La importación o introducción de pequeñas cantidades de mercancías que no tengan carácter comercial y formen parte del equipaje personal de los viajeros o se envíen en pequeñas partidas.

Los realizados exclusivamente con fines de experimentación, incluso preparatorios de una futura explotación comercial, realizados dentro del año anterior al vencimiento de la patente.

Los realizados con fines de enseñanza o investigación, científica o académica".

"ARTICULO 113.- La reglamentación podrá establecer exoneraciones, descuentos o facilidades de pago de los tributos establecidos por el artículo 117 de la presente ley, mediante la suscripción de convenios de cooperación suscriptos entre la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial y organismos o instituciones de enseñanza, investigación y desarrollo.

Los inventores solicitantes de patentes, las organizaciones sin fines de lucro, y las pequeñas y medianas empresas, así definidas por ley o reglamento, tendrán una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de los tributos previstos".

Artículo 186.- Asígnase en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", programa 004 "Administración y Elaboración del Registro de la Propiedad Industrial", unidad ejecutora 004 "Dirección Nacional de la Propiedad Industrial", un crédito adicional anual de $ 922.500 (novecientos veintidós mil quinientos pesos uruguayos) para la contratación de la implementación del Proyecto de Digitalización de las Mesas de Entradas de Marcas y Patentes.

Artículo 187.- Agrégase al artículo 5º de la Ley Nº 17.011, de 25 de setiembre de 1998, el siguiente numeral:

"8) Los signos y las indicaciones que encubran o simulen el origen, la calidad, la naturaleza, las características, la utilidad, la aptitud o la procedencia de los productos o de los servicios".

Sustitúyense el inciso segundo del artículo 18 y el numeral 4º del artículo 66 de la Ley Nº 17.011, de 25 de setiembre de 1998, por los siguientes:

"ARTICULO 18.-

La renovación deberá solicitarse dentro de los seis meses previos al vencimiento del registro. Sin embargo, se dispondrá de un plazo de gracia de seis meses a contar del día siguiente a dicho vencimiento".

"ARTICULO 66.-

4º Por la causal del artículo 18 de la presente ley".

Las denominaciones de origen extranjeras podrán registrarse conforme a los Tratados de los cuales sea parte la República Oriental del Uruguay.

Las micro, pequeñas y medianas empresas que integren parques industriales, solicitantes de signos distintivos, tendrán una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de las tasas previstas en el artículo 99 de la Ley Nº 17.011, de 25 de setiembre de 1998, en la redacción dada por el artículo siguiente de la presente ley.

Artículo 188.- Sustitúyense el inciso primero del artículo 19, el literal A) del artículo 31, el literal C) del artículo 59, el literal B) del artículo 60, el artículo 115 y el inciso primero del artículo 118 del Decreto-Ley Nº 15.242, de 8 de enero de 1982, por los siguientes:

"ARTICULO 19.- Todas las personas físicas o jurídicas, de derecho privado o público, nacionales o extranjeras, pueden ser titulares de los derechos mineros, en las condiciones que establece este Código y las demás leyes y reglamentos aplicables. No podrán ser titulares de derechos mineros las personas físicas o jurídicas que mantengan adeudos con la Dirección Nacional de Minería y Geología. Tampoco podrán los socios, administradores o Directores de esas personas jurídicas".

"ARTICULO 31.-

A) De estudio:

Que comprende: el libre acceso a los predios para efectuar las labores necesarias para la prospección, la extracción de muestras de sustancias minerales, así como la instalación de carpas para el alojamiento de técnicos, personal auxiliar y equipos, por el tiempo indispensable para realizar los reconocimientos y relevamientos propios de la prospección. Por autorización fundada de la Dirección Nacional de Minería y Geología la extracción de muestras de sustancias minerales podrá efectuarse mediante perforaciones, siempre y cuando ello fuera indispensable".

"ARTICULO 59.-

C) Caducidad del derecho minero. En el caso de actividad extractiva sin título o autorización habilitante para la explotación se aplicará directamente esta sanción".

"ARTICULO 60.-

B) Para los yacimientos de las Clases II, III y IV (artículo 7º)

Por la institución de títulos mineros que otorgan los derechos de prospección (a excepción de los yacimientos de la Clase IV que no podrán ser objeto de dicho título), exploración y explotación a los agentes legitimados para la actividad (artículo 19).

Se consideran incluidas las entidades estatales industriales y comerciales respecto a aquellos yacimientos minerales que sean aptos o necesarios para las industrias o actividades de su competencia".

"ARTICULO 115.- Los yacimientos minerales de la Clase IV, podrán ser objeto de actividad minera exclusivamente en virtud de los títulos mineros, permiso de exploración y concesión para explotar, de acuerdo a las condiciones que se establecen en las disposiciones siguientes".

"ARTICULO 118.- Si no existen derechos mineros vigentes sobre el yacimiento, cualquier tercero puede presentar ante la autoridad minera una solicitud de título minero, permiso de exploración o concesión para explotar, según la naturaleza y las condiciones del yacimiento, que deberá acreditar con la información correspondiente".

Artículo 189.- Agréganse los siguientes literales a los artículos 59 y 120 del Decreto-Ley Nº 15.242, de 8 de enero de 1982, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTICULO 59.-

D) Desestimación de la solicitud minera en trámite. En el caso de actividad extractiva sin título o autorización habilitante para la explotación, se aplicará directamente esta sanción".

"ARTICULO 120.-

D) No será de aplicación respecto de los yacimientos de la Clase IV lo dispuesto en el artículo 97, por lo que no podrá el titular de un permiso de exploración realizar experiencias preparatorias de explotación".

Artículo 190.- Cuando medie requerimiento del Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería" las empresas que comercialicen productos con cobre y aluminio deberán informar a dicho Ministerio sobre orígenes, depósitos, trámites y destinos de dichos productos, sin perjuicio de la aplicación de las demás normas nacionales y municipales que correspondan.

El Ministerio de Industria, Energía y Minería podrá coordinar actividades complementarias con el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y con los Gobiernos Departamentales que correspondan.

Los funcionarios de los referidos Ministerios podrán

proceder a extraer muestras de los productos, labrando el acta correspondiente.

Cualquier infracción a lo dispuesto por el inciso primero del presente artículo será sancionada de acuerdo a lo que establecen las disposiciones nacionales y municipales correspondientes.

En caso de que se presuma que las acciones u omisiones puedan configurar una conducta delictiva se denunciará además ante la Justicia competente.

Artículo 191.- Sustitúyense los artículos 12, 13, 17 y 19 de la Ley Nº 17.775, de 20 de mayo de 2004, por los siguientes:

"ARTICULO 12.- Todas aquellas industrias que sus procesos incluyan plomo y sus compuestos, deberán ser relevadas por las autoridades competentes a nivel nacional y departamental, debiéndose llevar un registro público y nacional, el que será coordinado por el Inciso 08 Ministerio de Industria, Energía y Minería en acuerdo con el Inciso 14 Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y ser especialmente controlados y monitoreados sus procesos, emisiones gaseosas, efluentes líquidos, y la gestión de sus residuos sólidos asociados, en sus diversas etapas".

"ARTICULO 13.- Las empresas que comercialicen productos con plomo deberán informar al Inciso 08 Ministerio de Industria, Energía y Minería, al Inciso 14 Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y a los Gobiernos Departamentales sobre orígenes, depósitos, tránsitos y destino de dichos productos, sin perjuicio de la aplicación de las demás normas nacionales y municipales que correspondan".

"ARTICULO 17.- Los Gobiernos Departamentales, el Inciso 08 Ministerio de Industria, Energía y Minería y el Inciso 14 Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, actuando coordinadamente, controlarán el debido cumplimiento de las especificaciones de la presente ley".

"ARTICULO 19.- Los Incisos 08 Ministerio de Industria, Energía y Minería, 11 Ministerio de Educación y Cultura y 14 Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, en coordinación con los Gobiernos Departamentales y con los organismos de la enseñanza, realizarán campañas de información y prevención relativas a los contenidos de esta ley".

INCISO 09

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

Artículo 192.- Increméntase en el Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", programa 001 "Administración Superior", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", la asignación presupuestal del grupo 2 "Servicios no personales" con cargo a la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial" en $ 7.344.000 (siete millones trescientos cuarenta y cuatro mil pesos uruguayos) anuales, con destino a campañas publicitarias y gestiones oficiales tanto a nivel nacional como internacional, que contribuyan a la mayor afluencia de nacionales y extranjeros a las zonas de atracción turística de nuestro país.

Artículo 193.- Autorízase al Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", programa 001 "Administración Superior", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", a recibir fondos de entidades públicas o privadas, para solventar y financiar la presencia del país en ferias internacionales y otras modalidades de promoción turística. Los fondos recibidos, así como el uso de los mismos, deberán regirse por lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 47 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Artículo 194.- Increméntase en el Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Deporte", el crédito presupuestal del Proyecto 736 "Reparación, construcción y mejoras de inmuebles" Financiación 1.1 "Rentas Generales" en $ 9.792.000 (nueve millones setecientos noventa y dos mil pesos uruguayos) anuales.

Artículo 195.- Habilítanse las siguientes partidas anuales, en la unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Deporte" del Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial":

- $ 1.000.000 (un millón de pesos uruguayos) en el grupo 0 "Servicios Personales", con destino al pago de las dietas establecidas en el artículo 146 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002, las que sólo se ajustarán por los aumentos salariales correspondientes a ajustes por inflación.

- $ 7.500.000 (siete millones quinientos mil pesos uruguayos) en el objeto del gasto 578.099 "Gastos de Promoción y Beneficios Sociales", a los efectos de abonar el beneficio de alimentación a los funcionarios no docentes, en iguales montos y condiciones que el percibido por los funcionarios de la unidad ejecutora 001 del Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte".

Facúltase al Poder Ejecutivo a reasignar estas partidas de acuerdo con las categorías de la Sección II "Funcionarios" de la presente ley.

Artículo 196.- Reasígnase en el Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", el crédito presupuestal correspondiente al grupo 5 "Transferencias", objeto del gasto 578.099 "Gastos de Promoción y Beneficios Sociales", Financiación 1.1 "Rentas Generales", al grupo 0 "Servicios Personales" con el mismo destino. La Contaduría General de la Nación realizará las modificaciones que correspondan en los objetos del gasto y habilitará el crédito necesario a efectos de

financiar los aportes patronales que implica la modificación que se autoriza. El objeto habilitado solo se ajustará por los aumentos salariales correspondientes a ajustes por inflación.

Facúltase al Poder Ejecutivo a reasignar estas partidas de acuerdo con las categorías de la Sección II "Funcionarios" de la presente ley.

Artículo 197.- Autorízase al Ministerio de Turismo y Deporte a transferir, a título gratuito, del dominio del Estado a la Intendencia Municipal de Maldonado, el padrón Nº 9.993, exclusivamente en el área frentista a los padrones Nos. 4052, 3750, 3751 y 3749, con el único fin de ensanchar la avenida Circunvalación.

INCISO 10

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Artículo 198.- Sustitúyese el artículo 67 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994, por el siguiente:

"ARTICULO 67.- Habilítase el Puerto de Punta Carretas que tendrá carácter principalmente deportivo, en el área ubicada en el departamento de Montevideo, comprendida en el plano de mensura del Ingeniero Agrimensor Hugo Lalanne de marzo de 1993, individualizado en el Archivo General de la Dirección Nacional de Hidrografía con el Nº 10.048, el cual tiene una superficie de 10 hectáreas 2.600 metros cuadrados y se deslinda de la siguiente forma: al este, siete tramos rectos de 11,41 metros, 22,74 metros, 38,82 metros, 31,69 metros, 15,96 metros, 63,33 metros y 36,33 metros, lindando con la calle de entrada al Puerto y Club de Pesca 'La Estacada' y 171,44 metros, dentro del álveo del Río de la Plata; al norte, tramo de recta de 257 metros, dentro del álveo; al oeste, dos tramos rectos de 246,61 metros y 248,17 metros, dentro del álveo; al sur, tres tramos rectos de 141,66 metros, parte dentro del álveo y el resto en zona terrestre, 50,56 metros y 12,86 metros, dentro de zona terrestre lindando con más áreas sin padrón.

El Puerto de Punta Carretas será administrado por el Inciso 10 Ministerio de Transporte y Obras Públicas, unidad ejecutora 004 Dirección Nacional de Hidrografía".

Artículo 199.- Déjase sin efecto la obligación de publicar el otorgamiento y la extinción de los derechos de aprovechamiento de aguas establecida en el artículo 167 del Código de Aguas (Decreto-Ley Nº 14.859, de 15 de diciembre de 1978).

Artículo 200.- Establécese que el control de la ejecución del contrato y el pago del precio de los servicios de pesaje en la red vial a cargo del Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", que actualmente está a cargo de la unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Vialidad", pasará a la unidad ejecutora 007 "Dirección Nacional de Transporte".

Transfiérense del Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", programa 003 "Servicios de Construcción de la Red Vial Nacional", Proyecto 855 "Mantenimiento de Programa", al programa 007 "Planificación, Coordinación y Contralor del Transporte en Todas Formas", Proyecto 766 "Mantenimiento de Balanzas": $ 107.000.000 (ciento siete millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2008 y $ 113.000.000 (ciento trece millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2009.

Artículo 201.- A los efectos de asegurar la eficacia en el cumplimiento de los servicios de competencia del Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas" en materia de transporte, los funcionarios de la unidad ejecutora 007 "Dirección Nacional de Transporte" que ejercen funciones de inspección y contralor de los servicios de transporte colectivo de pasajeros y de transporte de carga, podrán actuar en todo el territorio nacional ejerciendo las atribuciones inherentes a dichas funciones.

INCISO 11

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Artículo 202.- Asígnanse al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" las siguientes partidas anuales con destino a gastos de funcionamiento Financiación 1.1. Rentas Generales:

PROGRAMA	UNIDAD EJECUTORA	IMPORTE $
001 "Administración General"	001 "Dirección General de Secretaría"	5.000.000
	003 "Dirección Nacional de Cultura	16.050.000
007 "Org. Espec. Artis. Administr. Radio y Tv. Oficiales"	016 "SODRE"	16.050.000
	024 "Canal 5 TEVEO"	2.500.000
TOTAL		39.600.000

De las partidas asignadas al programa 001 unidad ejecutora 001 se destinarán $ 500.000 (quinientos mil pesos uruguayos) para apoyar al "Consejo Nacional Consultivo Honorario Derechos Niñez y Adolescencia" y a la "Comisión Honoraria de Lucha contra el Racismo, Xenofobia y Discriminación".

Artículo 203.- Asígnase al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 004 "Fomento de la Investigación Técnico Científica", unidad ejecutora 011 "Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable", una partida adicional anual de $ 2.500.000 (dos millones quinientos mil pesos uruguayos), Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino a los programas de investigación.

El Inciso comunicará, dentro de los sesenta días de aprobada la presente ley, a la Contaduría General de la Nación y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la distribución de la partida asignada a nivel de grupo, objeto del gasto y proyecto de inversión, no pudiendo ejecutarse hasta que se formalice dicha distribución.

Artículo 204.- La "Dirección Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación", unidad ejecutora 012, programa 004 "Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", creada por el artículo 308 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, se denominará "Dirección de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Desarrollo".

El cargo de Director de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, creado por el artículo 80 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, queda incorporado en la Dirección de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, con funciones de dirección.

Atribúyense las competencias previstas en los artículos 308 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, y 262 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, a la Dirección de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Desarrollo.

Suprímese en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" programa 003 "Preservación del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la Nación", la unidad ejecutora 006 "Museo Nacional de Historia Natural y Antropología".

Incorpóranse los cargos y funciones contratadas y recursos presupuestales existentes en la unidad ejecutora suprimida, al programa 004 "Fomento de la Investigación Técnico Científica", unidad ejecutora 012 "Dirección de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Desarrollo".

El Museo Nacional de Historia Natural y Antropología, dependerá de la "Dirección de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Desarrollo"

Artículo 205.- Créase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" el programa 015 "Desarrollo Cultural, Archivos, Bibliotecas y Museos", unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Cultura".

Serán cometidos de dicha unidad ejecutora:

A) Promover, coordinar, administrar y ejecutar los proyectos de desarrollo de la cultura, de cargo del Gobierno Nacional.

B) Asesorar al Ministro de Educación y Cultura a su requerimiento.

C) Administrar los fondos de cualquier origen que le sean asignados, de acuerdo a las competencias establecidas en el Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera.

D) Supervisar las actividades del Museo Nacional de Artes Visuales.

E) Prestar el apoyo pertinente y coordinar las actividades del Instituto Nacional del Audiovisual, del Fondo Nacional de Música, del Fondo Nacional del Teatro, de la Academia Nacional de Letras y del Consejo Nacional de Evaluación y Fomento de Proyectos Artístico Culturales.

F) En general, mantendrá los cometidos asignados precedentemente a la Dirección de Cultura.

G) Todo otro cometido que le asigne el Poder Ejecutivo.

La Dirección Nacional de Cultura estará dirigida por el Director de Cultura del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura".

El Ministerio de Educación y Cultura, asignará a la unidad ejecutora que se crea, el personal necesario para su funcionamiento.

Suprímese en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 003 "Preservación del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la Nación", la unidad ejecutora 010 "Museo Nacional de Artes Visuales".

Incorpóranse los cargos y funciones contratadas existentes en la unidad ejecutora suprimida a la unidad ejecutora "Dirección Nacional de Cultura".

El "Museo Nacional de Artes Visuales" dependerá de la Dirección Nacional de Cultura.

Artículo 206.- Créase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" el programa 015 "Dirección Nacional de Bibliotecas y Archivos", unidad ejecutora 023 "Dirección Nacional de Bibliotecas, Archivos y Museos Históricos", que se integrará con los recursos asignados a la unidad ejecutora 015 "Dirección General de la Biblioteca Nacional", unidad ejecutora 007 "Archivo General de la Nación" y la unidad ejecutora 004 "Museo Histórico Nacional".

Suprímese el programa 006 "Promoción Editorial y Bibliotecaria", unidad ejecutora 015 "Dirección General de Biblioteca Nacional", en el programa 003 "Preservación del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la Nación", unidades ejecutoras 004 "Museo Histórico Nacional" y 007 "Archivo General de la Nación".

Serán cometidos de la Dirección Nacional de Bibliotecas, Archivos y Museos Históricos:

A) La supervisión de las actividades del Archivo General de la Nación, Biblioteca Nacional, Museo Histórico Nacional y demás bibliotecas dependientes del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura".

B) La compilación, catalogación, preservación y difusión de los respectivos acervos.

C) La prestación de los servicios necesarios al resto de los archivos, bibliotecas y museos históricos del país para el desarrollo, coordinación y mantenimiento de un sistema nacional de cooperación que garantice, a los distintos sectores de la población, el acceso a todas las colecciones disponibles.

D) La administración de los fondos de cualquier origen que le sean asignados, de acuerdo a las competencias establecidas en el Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera.

E) La coordinación, administración y ejecución de los proyectos resultantes de los fondos que se le asignen, así como todas las acciones necesarias al efecto en el ámbito de la Administración Central.

F) Mantendrá los cometidos que tienen actualmente asignadas las Direcciones del Archivo General de la Nación, de la Biblioteca Nacional y del Museo Histórico Nacional.

La unidad ejecutora "Dirección Nacional de Bibliotecas y Archivos y Museos Históricos" estará a cargo de un Consejo Directivo integrado por los Directores del Archivo General de la Nación, Biblioteca Nacional y Museo Histórico Nacional. El Ministerio de Educación y Cultura, asignará a la unidad ejecutora que se crea el personal necesario para su funcionamiento.

Los cargos y funciones contratadas existentes en las anteriores unidades ejecutoras 007 "Archivo General de la Nación", 015 "Dirección General de la Biblioteca Nacional" y 004 "Museo Histórico Nacional" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", quedarán incorporados a la unidad ejecutora "Dirección Nacional de Bibliotecas, Archivos y Museos Históricos", sin que en ningún caso se vea perjudicada la carrera funcional.

Créase una función de Alta Prioridad "Director de Museo Histórico Nacional", el cual pasará a integrar la nómina del artículo 7º de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992.

Artículo 207.- Suprímese la función de Alta Prioridad de "Director de Políticas Educativas" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 001 "Administración General", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", establecida en el artículo 76 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006.

Créase una función de Alta Especialización "Administrador General" en la unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Cultura", de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 714 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, y normas concordantes.

Artículo 208.- Créanse en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" las siguientes funciones que serán provistas por el régimen de Alta Especialización, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 714 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, y normas concordantes.

En el programa 001 "Administración General", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", una función de "Planificación y Financiero Contable".

En el programa 009 "Inscripción y Certificación de Actos y Contratos", unidad ejecutora 018 "Dirección General de Registros", una función de "Gerente de Informática".

En el programa 007 "Organización de Espectáculos Artísticos, Administración Radio y Televisión Oficiales", unidad ejecutora 016 "Servicio Oficial Difusión de Radiotelevisión y Espectáculos", una función de "Administrador General".

Artículo 209.- Créanse en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 009 "Inscripción y Certificación de Actos y Contratos", unidad ejecutora 018 "Dirección General de Registros", los siguientes cargos, con destino al Registro de la Propiedad de Tacuarembó:

1 Director de Registro Departamental, escalafón A, serie Escribano, grado 14.

1 Jefe de Sección, escalafón C, serie Administración, grado 8.

5 Administrativo V, escalafón C, serie Administración, grado 1.

Estas creaciones tendrán vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 210.- El Ministerio de Educación y Cultura, el Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos y el Canal 5 - Servicio de Televisión Nacional podrán contratar, en calidad de contratados eventuales, zafrales o en régimen de cachet, artistas, docentes, técnicos en radio y televisión, espectáculos, periodistas en radio y televisión

y gestores de proyectos culturales, cuando presten efectivamente servicios en estas áreas. Estos contratos serán acumulables con cualquier otra función o cargo público.

En el caso de requerirlo la actividad prevista, los contratos mencionados podrán ser renovados.

Artículo 211.- Autorízase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" a las unidades ejecutoras 016 "Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos" y 024 "Canal 5 - Servicio de Televisión Nacional", a retribuir a quienes cumplen tareas en días inhábiles y turnos nocturnos en días hábiles, de acuerdo a las normas reglamentarias establecidas por el Poder Ejecutivo. La erogación resultante se financiará con los créditos del objeto 058 "Horas extra" de cada una de las unidades ejecutoras.

Artículo 212.- Facúltase a la unidad ejecutora 021 "Dirección General del Registro de Estado Civil" a brindar, por medio de sus funcionarios dependientes, las tareas de Oficial de Registro Civil, actualmente a cargo de los Jueces de Paz. El referido traslado de actividades, se hará en forma gradual, de acuerdo con las posibilidades del servicio y en coordinación con la Suprema Corte de Justicia.

Artículo 213.- Autorízase al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 022 "Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado" a adquirir las unidades de propiedad horizontal padrones Nº 4263/802 y Nº 4263/801, así como las unidades de garaje padrones Nº 3258/122, Nº 3258/227 y Nº 3258/401, todos ubicados en el departamento de Montevideo. El saldo del precio por dicha adquisición por parte del Estado, deducidas las imputaciones de alquileres conforme con lo establecido en el contrato de arrendamiento con opción a compra, otorgado al amparo del artículo 22 de la Ley Nº 17.243, de 29 de junio de 2000, por los inmuebles que dicha unidad ejecutora ocupa actualmente, será atendido como compensación de adeudos que el Banco de Crédito -Fondo de Recuperación de Patrimonio Bancario- tuviere con el Estado al momento de la escrituración definitiva.

Artículo 214.- Los integrantes de la Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado continuarán en el ejercicio del cargo hasta la toma de posesión de los nuevos miembros que los sustituyan, no pudiendo ser designados para un nuevo período inmediato.

Artículo 215.- Agrégase al artículo 15 de la Ley Nº 17.060, de 23 de diciembre de 1998, el siguiente literal:

"C) A solicitud fundada de una Comisión Investigadora Parlamentaria.

Cuando se proceda a la apertura de un sobre se expedirá testimonio de su contenido, será cerrado nuevamente y devuelto a su sitio de custodia".

Artículo 216.- Créase en el programa 010 "Ministerio Público y Fiscal", unidad ejecutora 019 "Fiscalía de Corte, Procuraduría General de la Nación", la Fiscalía Letrada Departamental de San Carlos.

Dicha unidad ejecutora determinará la fecha de instalación de la nueva Fiscalía Letrada Departamental creada por la presente disposición y, provisoriamente, fijará el nuevo régimen de turnos, así como la distribución de los expedientes en trámite, sin perjuicio de su homologación por el Poder Ejecutivo.

Créase en el programa 010 "Ministerio Público y Fiscal", unidad ejecutora 019 "Fiscalía de Corte, Procuraduría General de la Nación", un cargo de Fiscal Letrado Departamental (escalafón N).

Artículo 217.- Dispónese que las Intendencias de todos los departamentos de la República, en tanto custodios de los Libros del Registro de Estado Civil para su archivo y conservación, según lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 1.430, de 11 de febrero de 1879, y su Decreto Reglamentario de 3 de junio de 1879, deberán proporcionar a la Dirección General del Registro de Estado Civil, los datos que posean en soporte digital referidos a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas toda vez que ésta se lo solicite.

Artículo 218.- Declárase que las empresas de derecho público y las sociedades comerciales con 100% de capital social público, se hallan sujetas a las obligaciones derivadas del artículo 17 de la Ley Nº 17.904, de 7 de octubre de 2005, de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, y del Decreto Nº 278/006, de 21 de agosto de 2006. El Poder Ejecutivo establecerá en la reglamentación la forma en que se controlará el cumplimiento del presente inciso.

El total del porcentaje establecido en el artículo 17 de la Ley Nº 17.904, de 7 de octubre de 2005, que se contrate para publicidad en televisión, tendrá como destino exclusivamente el Canal 5 - Servicio de Televisión Nacional y el total que se contrate para publicidad en radio, tendrá como destino exclusivo las radiodifusoras del Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos (SODRE).

Los organismos a que refiere el artículo 17 de la Ley Nº 17.904, de 7 de octubre de 2005, el artículo 77 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, y el Decreto Nº 278/006, de 21 de agosto de 2006, rendirán cuentas en forma trimestral al Tribunal de Cuentas a través de sus Contadores Delegados, así como a la Contaduría General de la Nación, no pudiéndose intervenir pagos si no se ha verificado la imputación de los créditos correspondientes al Servicio de Televisión Nacional o, en su caso, a las radiodifusoras del SODRE en el porcentaje legal establecido.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 219.- Derógase el inciso segundo del artículo 32 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006.

INCISO 12

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Artículo 220.- Créanse en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", unidad ejecutora 070 "Dirección General de la Salud", diecinueve Direcciones Departamentales de Salud. Las mismas estarán a cargo de los Directores Departamentales de Salud, designados de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, y desarrollarán sus actividades de acuerdo a un Plan Departamental aprobado por la Dirección General de la Salud.

Artículo 221.- Créase en Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", programa 005 "Administración Subsidio para la Atención Médica", unidad ejecutora 068 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", el proyecto de inversión 901 "Reforma del Sector Salud del Uruguay", con las siguientes partidas para los ejercicios y fuentes de financiamiento que se detallan a continuación:

EJERCICIO	RENTAS GENERALES $	ENDEUDAMIENTO EXTERNO $	TOTAL $
2008	489.600	1.958.400	2.448.000
2009	489.600	1.958.400	2.448.000

Artículo 222.- Asígnase al Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", programa 008 "Administración de los Establecimientos de Crónicos y Especializados" de la unidad ejecutora 078 "Centro de Información y Referencia Nacional de la Red Drogas", una partida en el grupo 0 "Retribuciones Personales" de $ 758.000 (setecientos cincuenta y ocho mil pesos uruguayos) a efectos de financiar los cargos cuya creación se autoriza en la presente norma.

Créanse en el Centro de Información y Referencia Nacional de la Red Drogas los siguientes cargos:

- Director, escalafón A, serie Profesional, grado 8.
- Administrador, escalafón C, serie Administrativo, grado 11.
- Gerente Financiero, escalafón A, serie Técnico III, Contador, grado 8.

El Ministerio de Salud Pública comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de los treinta días de promulgada la presente ley, la apertura por objeto del gasto de la partida autorizada precedentemente.

Asígnase una partida de $ 1.000.000 (un millón de pesos uruguayos) con destino a gasto de funcionamiento de dicha unidad ejecutora.

Artículo 223.- Créase el "Centro Uruguayo de Imagenología Molecular" como persona jurídica de derecho público no estatal sin fines de lucro, que se domiciliará en el departamento de Montevideo, conforme con la organización y competencias que se establecen en la presente ley.

El mencionado Centro se comunicará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud Pública.

Serán sus objetivos:

A) Brindar asistencia a la población en forma de diagnóstico y monitoreo de terapias vinculadas con su especialidad.

B) Constituirse en un Centro de formación de profesionales y científicos en el área, estimulando la formación de los estudios de postgrado.

C) Realizar tareas de investigación para desarrollar nuevos marcadores de diagnóstico.

D) Establecer lazos de colaboración, coordinación e intercambio académico con centros científicos similares en el mundo.

E) Llevar a cabo los demás cometidos y funciones que se encuentren dentro de sus competencias por razón de especialización.

Artículo 224.- Serán órganos del Centro Uruguayo de Imagenología Molecular, la Dirección General y el Consejo Honorario de Administración y Coordinación Académica.

El Consejo Honorario de Administración y Coordinación Académica, estará integrado por cinco miembros: el Director General del Centro que lo presidirá, un representante del Ministerio de Salud Pública, un representante de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación, un representante de la Universidad de la República y un representante de la Universidad de UPSALA (Reino de Suecia). En todas las decisiones que adopte el Consejo, en caso de empate, el Director General tendrá doble voto.

Dicho Consejo tendrá los siguientes cometidos y competencias:

A) Dar cumplimiento a los objetivos previstos en el artículo 223 de la presente ley.

B) Elaborar los planes y programas tendientes al cumplimiento de los objetivos creados por la presente ley.

C) Administrar los recursos humanos, materiales y fi-

nancieros, ordenando el seguimiento y evolución correspondiente a cada una de las áreas mencionadas.

D) Dictar el estatuto de sus empleados y el reglamento interno del Centro.

E) Aprobar el presupuesto de funcionamiento del Centro, memoria y balance anual.

F) Adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes.

G) En general realizar todos los actos de administración y disposición necesarios para su funcionamiento, con arreglo a los cometidos del Centro.

H) Delegar por resolución fundada, las atribuciones que estime conveniente.

El Centro estará dirigido por un Director General que será designado por el Poder Ejecutivo. Su designación deberá recaer en persona de reconocidos méritos a nivel académico, tanto nacional como internacional, en materia de competencia del Centro. El Director General será el responsable de la supervisión y control académico del Centro, sin perjuicio de los restantes cometidos que le puedan ser delegados por el Consejo Honorario.

Los miembros del Consejo Honorario, a excepción del Director General, durarán tres años en sus funciones, permaneciendo en las mismas hasta que asuman los nuevos miembros designados.

Los miembros del Consejo Honorario, con excepción del Director General, no percibirán ninguna remuneración por parte del Centro. Asimismo, no podrán ser beneficiarios de los programas e instrumentos por el mismo gestionados mientras dure su mandato.

Artículo 225.- El Centro Uruguayo de Imagenología Molecular dispondrá de los siguientes recursos:

A) Las partidas que se le asignen por las leyes presupuestales o de rendición de cuentas y balance de ejecución presupuestal.

B) Las partidas que sean referidas al Centro por las instituciones que integran el Consejo Honorario.

C) Las donaciones, herencias y legados que reciba. Los bienes recibidos se aplicarán en la forma indicada por el testador o donante.

D) La totalidad de los ingresos que obtenga por la venta de sus servicios y cualquier otro financiamiento que reciba para cumplir los programas de su competencia.

El Centro publicará anualmente un balance auditado externamente y con el dictamen del Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de la presentación periódica de otros estados que reflejen claramente su actuación financiera.

El contralor administrativo será ejercido por el Ministerio de Salud Pública. Dicho contralor se ejercerá tanto por razones de juridicidad como de oportunidad o conveniencia. A tal efecto, el Ministerio de Salud Pública podrá formularle las observaciones que crea pertinentes, así como proponer la suspensión de los actos que resulten observados y los correctivos que considere del caso. Asimismo, el Ministerio de Salud Pública podrá establecer mecanismos de evaluación externa de la gestión del Centro.

Sin perjuicio del contralor que realice el Ministerio de Salud Pública, la Auditoría Interna de la Nación tendrá las más amplias facultades de fiscalización de la gestión financiera del Centro.

El Centro estará exonerado de todo tipo de tributos nacionales, excepto las contribuciones de seguridad social, y en lo no previsto especialmente por la presente ley, su régimen de funcionamiento será el de la actividad privada, especialmente en cuanto a su contabilidad, estatuto de su personal y contratos que celebre.

Los bienes del Centro son inembargables y sus créditos, cualquiera fuera su origen, gozan del privilegio establecido en el numeral 6 del artículo 1732 del Código de Comercio.

Su presupuesto será anual, resultando aplicable lo dispuesto por el artículo 589 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987.

Artículo 226.- El personal técnico y especializado será designado por concursos de oposición, de méritos, o de oposición y méritos, por períodos no mayores de cinco años renovables en las condiciones que se establezcan en el estatuto. El resto del personal será designado por el sistema de selección que prevea dicho estatuto, atendiendo a las características de cada categoría. Respecto a la extinción de la relación laboral, el estatuto establecerá las garantías de que gozará el personal, de modo que la resolución resulte fundada y se asegure el ejercicio del derecho de defensa del empleado.

Artículo 227.- Autorízase al Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" a licitar la construcción de hospitales y otros centros de salud, mediante el mecanismo de concesión de obra pública regulado por el Decreto-Ley Nº 15.637, de 28 de setiembre de 1984, y disposiciones complementarias.

INCISO 13

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 228.- Dispónese que las sumas depositadas en

el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", originadas en acuerdos laborales celebrados en el programa 002 "Estudio, Coordinación y Ejecución de la Política Laboral", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Trabajo", no cobradas una vez transcurridos ciento ochenta días de la fecha de su depósito, serán vertidas al Tesoro Nacional.

Los interesados podrán hacer valer sus derechos ante el Poder Ejecutivo dentro del plazo de cuatro años a partir de su versión en el Tesoro Nacional.

Vencido dicho plazo caducará el derecho a reclamarlo.

Artículo 229.- A partir de la vigencia de la presente ley, el producido de la emisión y renovación de la Planilla de control de trabajo se verterá a Rentas Generales.

Deróganse todas las normas que se opongan a la presente o que otorguen otro destino a dicho producido.

Artículo 230.- Créase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social" el programa 005 "Seguridad Social", unidad ejecutora 005 "Dirección Nacional de Seguridad Social", la que tendrá los siguientes cometidos:

1) Formular propuestas de políticas en la materia.

2) Realizar el seguimiento y evaluación de los diferentes programas de seguridad social administrados por entidades públicas o privadas.

3) Ejecutar las tareas de contralor de los actos y la gestión de toda entidad gestora de la seguridad social, que las disposiciones legales y reglamentarias atribuyan al Ministerio.

4) Proponer las observaciones, intervenciones y sanciones que entienda pertinentes de los actos o la gestión de las entidades sujetas a contralor, previstas en la normativa vigente.

5) Proponer iniciativas legales, reglamentarias o de otra naturaleza, tendientes al cumplimiento de sus cometidos.

6) Coordinar con las unidades ejecutoras del Inciso, así como con los demás organismos públicos, nacionales o departamentales, para el cumplimiento de sus cometidos.

La unidad ejecutora 005 "Dirección Nacional de Seguridad Social" tendrá las siguientes atribuciones:

1) Definir los lineamientos para manejar y mantener una base de datos estadísticos e indicadores de gestión de desempeño del sistema de seguridad social.

2) Reunir antecedentes, recopilar información referida a los regímenes de seguridad social estatales y no estatales, públicos o privados, y mantenerla actualizada.

3) Celebrar convenios con personas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de los cometidos, sin perjuicio de las competencias inherentes al Ministerio de Relaciones Exteriores.

4) Relacionarse con los organismos internacionales de su especialidad en la ejecución de sus cometidos.

Artículo 231.- Créase en el programa 005 "Seguridad Social", unidad ejecutora 005 "Dirección Nacional de Seguridad Social", un cargo de particular confianza que se denominará Director Nacional de Seguridad Social, el que estará comprendido en el literal D) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y sus modificativas.

Habilítase en dicho programa una partida de $ 1.330.000 (un millón trescientos treinta mil pesos uruguayos) con destino a financiar contratos a término.

Artículo 232.- Sustitúyese el artículo 324 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"ARTICULO 324.- Los funcionarios del Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", programa 007 "Contralor de la Legislación Laboral y de la Seguridad Social", unidad ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social", que tengan tareas inspectivas podrán optar por el régimen de dedicación exclusiva.

A los efectos de este artículo, se entiende por dedicación exclusiva aquella por la cual el funcionario que realice tareas inspectivas no podrá realizar directa o indirectamente ninguna actividad pública o privada rentada u honoraria".

Los funcionarios inspectores que ingresen a la Inspección General de Trabajo y Seguridad Social, a partir de la vigencia de la presente ley, quedarán comprendidos en el régimen de exclusividad dispuesto por el artículo 324 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005. El ingreso se realizará mediante llamado a concurso.

Los inspectores que no opten por el régimen de exclusividad y los Jefes de Oficina de Trabajo del Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social" en el interior del país, conservarán con carácter de "Compensación personal" la retribución que perciben a la fecha de la vigencia de la presente ley con cargo al anterior objeto del gasto 042.039 "Por Tareas Inspectivas".

Para los que opten por el nuevo régimen, se computará

como fecha efectiva de ingreso al mismo, la de aceptación de la opción.

Artículo 233.- El Inspector General de Trabajo y Seguridad Social mediante acto fundado autorizará en forma expresa y previa la realización de las siguientes actividades:

A) Ejercer la docencia en instituciones públicas o privadas.

B) La producción y creación literaria, artística, científica y técnica, siempre que no se origine en una relación de dependencia.

C) Desarrollar actividades deportivas y artísticas fuera de la relación de dependencia.

D) Las derivadas de la administración del patrimonio personal y/o familiar (padres, hijos, cónyuges), siempre que dicho patrimonio no se encuentre vinculado a la prestación de servicios profesionales, ni implique la prestación de servicios, ni tenga relación alguna con las actividades de la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social.

Las tareas permitidas no pueden obstaculizar la función inspectiva.

Artículo 234.- Créase en el programa 007 "Contralor de la Legislación Laboral y de la Seguridad Social", unidad ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social", la función de Alta Prioridad de "Inspector General de Trabajo y Seguridad Social", que se considerará incluida en el artículo 7º de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992.

Suprímese el cargo de particular confianza de Inspector General de Trabajo y Seguridad Social del Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social".

Sustitúyese el artículo 289 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, en la redacción dada el artículo 334 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, por el siguiente:

"ARTÍCULO 289.- La designación y cese de quien cumplirá funciones de Subinspector General del Trabajo y de la Seguridad Social, se realizará por el Poder Ejecutivo.

La designación deberá recaer entre los funcionarios de los escalafones A y D del Inciso 13 'Ministerio de Trabajo y Seguridad Social'.

Los funcionarios así designados conservarán su cargo presupuestal, todos los derechos inherentes al mismo, incluido el ascenso, y percibirán por todo concepto una remuneración mensual nominal de $ 49.596 (cuarenta y nueve mil quinientos noventa y seis pesos uruguayos), la que recibirá únicamente los ajustes salariales que otorga el Poder Ejecutivo para la Administración Central, exceptuándose los que se establezcan por concepto de recuperación salarial por el período marzo 2000-marzo 2005".

Artículo 235.- El régimen horario a cumplir del Inspector de Trabajo será como mínimo de ocho horas diarias y cuarenta horas semanales de labor, por todo concepto, con la obligación de concurrir al interior del país cuando el jerarca lo disponga.

Establécense las siguientes remuneraciones nominales mensuales en moneda nacional que percibirán los Inspectores de Trabajo por todo concepto, incluyendo lo correspondiente a vestimenta y locomoción.

ESCALAFON	GRADO	RETRIBUCION
D	12	48.151
D	11	46.817
D	10	45.237
D	9	43.789
D	8	42.802
D	7	41.392

Estas retribuciones recibirán únicamente los ajustes salariales que otorga el Poder Ejecutivo para la Administración Central, exceptuándose los que se establezcan por concepto de recuperación salarial por el período marzo 2000 - marzo 2005.

Para tales efectos, increméntase el crédito presupuestal correspondiente al Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social" para el grupo 0 "Servicios Personales" en la cifra de $ 42.915.000 (cuarenta y dos millones novecientos quince mil pesos uruguayos) anuales para el ejercicio 2007, y $ 57.217.000 (cincuenta y siete millones doscientos diecisiete mil pesos uruguayos) anuales a partir del ejercicio 2008, con destino a las erogaciones autorizadas precedentemente.

Cuando se compruebe mediante el procedimiento administrativo correspondiente que un funcionario inspector sujeto al régimen de exclusividad realiza actividad incompatible con dicho régimen, será excluido del mismo por resolución fundada del jerarca del Inciso, sin perjuicio de las investigaciones y sanciones que correspondiere.

Deróganse el artículo 290 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, y el artículo 495 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986.

Se autoriza al Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social" a destinar los créditos del objeto del gasto 042.039 "Por Tareas Inspectivas" a complementar la partida asignada en los incisos precedentes, una vez determinadas las compensaciones personales a que refiere el artículo 232 de la presente ley.

Artículo 236.- Asígnase al Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", programa 003 "Estudio, Investigación, Fomento y Coordinación de Políticas Activas de Empleo y Formación Profesional", unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Empleo", una partida anual de $ 159.100.000 (ciento cincuenta y nueve millones cien mil pesos uruguayos), por el período 2008-2009, a fin de desarrollar un programa de incentivo a las empresas privadas, para la contratación de desempleados de larga duración en situación de pobreza, el que será ejecutado según lo que establezca la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo, en acuerdo entre los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Economía y Finanzas.

Esta partida será financiada con cargo a lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006.

INCISO 14

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 237.- Sustitúyense los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, por los siguientes:

"ARTICULO 40.- Todas las normas reglamentarias que dicten los organismos participantes en el sistema de vivienda expresarán los valores monetarios correspondientes a límites de ingresos, valores de construcción, valores de tasación y montos de depósitos, prestamos y subsidios y cuotas de amortización y/o interés en unidades indexadas o unidades reajustables".

"ARTICULO 41.- Cuando los organismos financiadores de vivienda realicen tasaciones de inmuebles o proyectos y cuando autoricen préstamos o subsidios expresarán los valores correspondientes en unidades indexadas o unidades reajustables. El beneficiario tendrá derecho a que, en el momento de percibir el dinero, las cantidades equivalgan al monto autorizado en unidades indexadas o unidades reajustables, según corresponda".

"ARTICULO 42.- Todo préstamo de vivienda efectuado al amparo de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, será documentado y valorizado en unidades indexadas o unidades reajustables, estableciendo su monto, el valor de las cuotas de construcción si corresponde y el valor de las cuotas de amortización e intereses. El acreedor llevará en la misma forma una contabilidad de los saldos adeudados. Esta información será siempre accesible al deudor".

"ARTICULO 44.- Los contratos de construcción podrán ser establecidos en unidades indexadas o unidades reajustables. En ese caso quedará excluido automáticamente y sin excepciones cualquier otro ajuste posterior de costos en razón de aumentos de jornales, materiales o leyes sociales".

Artículo 238.- Los préstamos otorgados por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente con destino a adquisición, construcción, ampliación o refacción de inmuebles tendrán la calidad de inembargables y no estarán sujetos a interdicción de clase alguna.

Artículo 239.- Créase el Proyecto 725 "Fomento del Sistema Cooperativo de Vivienda de Ahorro Previo", Financiación 1.5 "Fondo Nacional de Vivienda", que tendrá por objeto otorgar créditos hipotecarios y subsidios a cooperativas de vivienda de ahorro previo para financiar la construcción de viviendas de las categorías mínima y económica, con un crédito de $ 50.000 (cincuenta mil pesos uruguayos). El referido crédito se adecuará cuatrimestralmente al monto de ingresos efectivamente percibidos a partir del 1º de enero de 2008, por los servicios de aquellos créditos hipotecarios concedidos a cooperativas de vivienda de ayuda mutua antes del 31 de diciembre de 2006 por la referida Secretaría de Estado. A la recaudación anual derivada de esos servicios se le adicionará el saldo no utilizado del ejercicio anterior por el mismo concepto.

Artículo 240.- Increméntanse en el Inciso 14 "Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", las partidas en moneda nacional, en los programas, ejercicios y con las fuentes de financiamento que se detallan a continuación:

PROYECTO	PROGRAMA	EJERCICIO GENERAL	RENTAS GENERALES	FONDO NAL. DE VIVIENDA	ENDEUDAMIENTO EXTERNO
749-Mejora de la Gestión	004	2008	12.240.000		
		2009	12.240.000		
730-Programa de Integración de Asentamientos Irregulares	001	2007		66.825.494	38.331.060
		2008		0	0
		2009		110.160.000	257.040.000

Autorízase a contratar con cargo al incremento de crédito dispuesto en la presente norma para el Proyecto 749 "Mejora de la Gestión" mediante llamado público, en carácter eventual o por el régimen de contrato a término, el personal profesional, técnico o especializado, necesario para el fortalecimiento de la realización de las tareas correspondientes a evaluación de impacto, control y calidad ambiental.

Artículo 241.- Transfiérense al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente" las competencias y cometidos del Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", en todo lo relativo a la administración, uso y control de los recursos hídricos, con excepción de las cuestiones relativas a la navegabilidad de los cursos de agua con el objetivo de cumplir con las necesidades del transporte fluvial y marítimo, la realización y vigilancia de obras hidráulicas, marítimas y fluviales así como administración y delimitación de álveos.

Las competencias en materia de aguas se ejerce fundamentalmente con la intervención de su Dirección Nacional de Medio Ambiente en lo referente a controlar que las actividades públicas y privadas cumplan con las normas de protección del medio ambiente y de su Dirección Nacional de Aguas y Saneamiento en lo que refiere en materia principal a la administración, uso y control de los recursos hídricos.

El Poder Ejecutivo reglamentará este artículo dentro del plazo de noventa días a partir de la promulgación de la presente ley, disponiendo la transferencia al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente" de los recursos materiales, créditos presupuestales y asuntos en trámite relativos a las competencias y cometidos transferidos, así como la redistribución de los funcionarios correspondientes. La Comisión de Adecuación Presupuestal dispondrá las adecuaciones de los funcionarios que deban ser redistribuidos conforme a lo establecido por el artículo 60 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002.

Artículo 242.- Créase en el Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", programa 005 "Formulación, Ejecución, Supervisión y Evaluación de los Recursos Hídricos, Agua Potable y Saneamiento", el proyecto de inversión 772 "Desarrollo de los Planes Nacionales de Agua y Saneamiento".

Asígnase al citado proyecto una partida anual de $ 2.400.000 (dos millones cuatrocientos mil pesos uruguayos) Financiación 1.1. "Rentas Generales" para contratar mediante llamado público, en carácter de eventual o por el régimen de contrato a término, el personal profesional, técnico o especializado necesario para la realización de las tareas correspondientes a la elaboración de los planes nacionales de agua y saneamiento.

Artículo 243.- Facúltase al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente" a rescindir administrativamente los contratos de suministro de viviendas suscritos entre el citado Ministerio, el instituto de asistencia técnica y la cooperativa de vivienda, constituida bajo la modalidad grupo del Sistema Integrado de Acceso a la Vivienda (SIAV), que tienen por objeto la provisión de soluciones habitacionales a sus integrantes, cuando se configuren alguna de las siguientes causales:

A) Incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones estipuladas en el contrato de suministro, en las normas legales y reglamentarias aplicables al programa grupo SIAV.

B) Incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones estipuladas en el contrato de asistencia técnica, suscrito entre el instituto de asistencia técnica y la cooperativa de vivienda.

La rescisión administrativa de los contratos de suministro importará de pleno derecho la revocación del contrato de asistencia técnica respectivo y consecuentemente la imposibilidad de ejecutar las obligaciones pactadas en el mismo.

La rescisión administrativa del contrato de suministro, es sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que por derecho pudieren corresponder.

Esta disposición regirá para todos los contratos de suministro y de asistencia técnica suscritos con anterioridad a la vigencia de la presente ley, así como para los que se otorguen en el futuro, en el marco del programa grupo SIAV.

Artículo 244.- Autorízase al Poder Ejecutivo a establecer la incompatibilidad de las funciones de los recursos humanos directamente intervinientes en actividades de inspección externa o la revisión de solicitudes de autorizaciones ambientales y sus supervisores directos con otras actividades públicas o privadas vinculadas a la materia, con excepción de la docencia.

INCISO 15

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 245.- Asígnase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", programa 001 "Administración General", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", el crédito para el "Plan de Equidad" en $ 750.000.000 (setecientos cincuenta millones de pesos uruguayos) de acuerdo al siguiente detalle:

RED DE PROTECCION SOCIAL DEL PLAN DE EQUIDAD		
PROGRAMA	OBJETIVO	IMPORTE $
Asistencia a la vejez	Prestación especial a mayores de 65 años, en situación de extrema pobreza, no beneficiarios de prestaciones a la seguridad social (2000 nuevos beneficiarios, aproximadamente).	50.000.000
Trabajo Protegido	3.000 personas de hogares en extrema pobreza.	150.000.000
Apoyo alimentario	Tarjeta de integración para hogares con menores, en extrema pobreza) 57.000 hogares, aproximadamente.	400.000.000
Medidas de inclusión social	Proyectos sociales y atención a la discapacidad.	50.000.000
Otros apoyos a población en extrema pobreza	Programa de integración e inclusión social.	100.000.000
TOTAL		750.000.000

Artículo 246.- Créase el Programa Nacional de Discapacidad del cual dependerán el Centro de Rehabilitación para Personas Ciegas y con Baja Visión Tiburcio Cachón y el Instituto Nacional de Ciegos General Artigas, a cuyos efectos el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" transferirá los bienes, créditos, recursos, derechos y obligaciones correspondientes al Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social".

La Comisión Nacional Honoraria del Discapacitado, creada por el artículo 10 de la Ley Nº 16.095, de 26 de octubre de 1989, con la modificación introducida por el artículo único de la Ley Nº 16.169, de 24 de diciembre de 1990, regulada en el Capítulo II de la disposición citada, pasará a funcionar en la órbita del Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social" y será presidida por la o el Ministro de Desarrollo Social o quien éste designe, manteniéndose como integrante el o la Ministra de Salud Pública o el delegado que esta designe.

La Comisión mantendrá su estructura actual y los recursos que tenga asignados.

Las personas que trabajan de manera remunerada prestando servicios a la Comisión mantendrán su actual situación funcional dentro de la órbita del Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social".

Artículo 247.- Asígnase al Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social" una partida anual de $ 8.615.750 (ocho millones seiscientos quince mil setecientos cincuenta pesos uruguayos), hasta tanto se apruebe la reestructura autorizada por el artículo 370 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, a efectos de continuar abonando, a partir del 1º de enero de 2008, la compensación establecida en el artículo 19 de la Ley Nº 17.904, de 7 de octubre de 2005.

Prorrógase el plazo dispuesto por la Ley Nº 17.881, de 1º de agosto de 2005, hasta el 31 de diciembre de 2008.

Artículo 248.- Créase el Fondo Nacional para la Inclusión (FONAI), destinado al cumplimiento de los fines establecidos por los literales B) y F) del artículo 9º de la Ley Nº 17.866, de 21 de marzo de 2005. Este Fondo será administrado por el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social" el que tendrá su titularidad y disponibilidad y se integrará con los siguientes recursos:

A) Las herencias, legados o donaciones recibidas con el fin específico o que tengan como contenido el desarrollo de proyectos de inclusión social.

B) Los recursos provenientes de la prestación de servicios y/o ventas de productos desarrollados en el marco de proyectos de inclusión social de dicho Inciso.

C) El producto de las inversiones que se efectúen con este Fondo.

Artículo 249.- Antes del 1º de marzo de cada año, los Incisos del Presupuesto Nacional deberán elevar al Consejo Nacional Coordinador de Políticas Públicas de Igualdad de Género, a través del Instituto Nacional de las Mujeres, la rendición de cuentas de lo actuado el año anterior respecto a las políticas de género.

A tales efectos se incluirá información desagregada por

sexo en relación al cumplimiento de metas referidas a igualdad de oportunidades y derechos.

SECCION V

ORGANISMOS DEL ARTICULO 220 DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA

INCISO 16

PODER JUDICIAL

Artículo 250.- Los funcionarios que ocupen cargos en el escalafón II "Profesional" del Poder Judicial cuyas remuneraciones se encuentren equiparadas al escalafón I "Magistrados" por aplicación del artículo 495 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, podrán optar por ser incluidos en la nueva escala salarial porcentual del escalafón II, dentro de los sesenta días de entrada en vigencia de la presente ley, sin que ello implique un incremento del crédito presupuestal asignado.

Artículo 251.- Los funcionarios judiciales del Departamento de Medicina Forense, incluidos los Médicos y Químicos que desempeñen efectivamente funciones en el Laboratorio de Toxicología, Clínicas Forenses y en las Morgues Judiciales de todo el país, serán incorporados al régimen de retribución complementaria del 30% (treinta por ciento) establecido en el artículo 472 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996. Esta norma será retroactiva al 1º de enero de 2007.

La Contaduría General de la Nación habilitará el crédito presupuestal correspondiente en función del padrón de funcionarios que queden comprendidos en dicho régimen por aplicación de esta norma.

Artículo 252.- Sustitúyese el numeral 5 del artículo 393 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"5) Actuarios, Actuarios Adjuntos, Inspectores de Juzgados de la División Servicios Inspectivos".

Artículo 253.- Asígnanse al Poder Judicial para los ejercicios 2008 y 2009 las siguientes partidas de inversión con Financiación Endeudamiento Externo, adicionales a las establecidas en los Anexos que forman parte integrante de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, con destino exclusivamente al Programa de Fortalecimiento del Sistema Judicial Uruguayo (Contrato de Préstamo Nº 1277/OC-UR):

A) Para el ejercicio 2008 $ 20.814.000 (veinte millones ochocientos catorce mil pesos uruguayos).

B) Para el ejercicio 2009 $ 34.987.000 (treinta y cuatro millones novecientos ochenta y siete mil pesos uruguayos).

Artículo 254.- Sustitúyese el artículo 483 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 405 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"ARTÍCULO 483.- Inclúyese dentro del Poder Judicial, el Centro de Estudios Judiciales del Uruguay, el que dependerá directamente de la Suprema Corte de Justicia y actuará con autonomía técnica. Estará dirigido por una Comisión integrada por representantes designados por la Suprema Corte de Justicia, por el Ministerio de Educación y Cultura, por la Facultad de Derecho, por la Asociación de Magistrados del Uruguay y por el Colegio de Abogados del Uruguay. En los dos últimos casos serán designados por la Suprema Corte de Justicia de una terna propuesta por las referidas asociaciones".

INCISO 17

TRIBUNAL DE CUENTAS

Artículo 255.- Asígnanse en el Inciso 17 "Tribunal de Cuentas", programa 001 "Contralor Económico Financiero organismos del Sector Público", unidad ejecutora 001 "Tribunal de Cuentas", Proyecto 777 "Fortalecimiento Institucional", con cargo a la Financiación 2.1 "Endeudamiento Externo", los montos en moneda nacional y en los ejercicios, que se detallan a continuación:

PROYECTO	EJERCICIO EXTERNO	ENDEUDAMIENTO
Fortalecimiento Institucional	2007	2.448.000
	2008	6.732.000
	2009	6.120.000

INCISO 19

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Artículo 256.- Créase una partida de $ 1.101.600 (un millón ciento un mil seiscientos pesos uruguayos), por única vez, con destino a la reparación y mantenimiento de la sede del organismo y a la renovación del sistema informático del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 257.- Incorpóranse al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en el último grado del escalafón C, Administrativo, a los funcionarios que al 30 de junio de 2007, presten funciones en comisión en el mismo.

Artículo 258.- La dotación del Contador Central del Tribunal de lo Contencioso Administrativo será de $ 30.706 (treinta mil setecientos seis pesos uruguayos).

Artículo 259.- Transfórmase un cargo de Subdirector de División, escalafón C, grado 13, en un cargo de Director de Compras de la Unidad Contable, escalafón D, grado 13, con su actual dotación.

El cargo mencionado en el inciso anterior estará en régimen de dedicación exclusiva.

Artículo 260.- El Tribunal de lo Contencioso Administrativo procederá a designar entre los actuales funcionarios a quien ocupará el cargo referido en el artículo anterior, seleccionándolo por resolución fundada y atendiendo a su idoneidad técnica comprobada y su experiencia, valorada en función de una anterior actuación en labores de esa naturaleza, en el organismo.

Artículo 261.- Transfórmanse un cargo de Auxiliar Contable, escalafón D, grado 11 y un cargo de Operador, escalafón D, grado 11, en dos cargos de Operador Especializado, escalafón D, grado 11.

La dotación de ambos cargos será de $ 21.755 (veintiún mil setecientos cincuenta y cinco pesos uruguayos).

La dotación mencionada en el inciso anterior, incluye la partida prevista en el artículo 174 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994.

Artículo 262.- El Tribunal de lo Contencioso Administrativo procederá a designar entre los actuales funcionarios, a quienes ocuparán los cargos referidos en el artículo anterior, seleccionándolos por resolución fundada y atendiendo a su idoneidad técnica comprobada y su experiencia, valorada en función de una anterior actuación en labores de esa naturaleza, en el organismo.

Artículo 263.- La dotación de los Directores de Servicio de Informática Jurídica y de la Unidad Contable, escalafón D, grado 13, será $ 38.789 (treinta y ocho mil setecientos ochenta y nueve pesos uruguayos).

La dotación mencionada en el inciso anterior incluye la partida prevista por el artículo 174 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994.

Los cargos mencionados estarán en régimen de dedicación exclusiva.

Artículo 264.- Los créditos para financiar los artículos precedentes, correspondientes al Inciso 19 "Tribunal de lo Contencioso Administrativo", serán deducidos de los excedentes generados por aplicación del artículo 286 de la presente ley.

INCISO 25

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA

Artículo 265.- Asígnase al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública" a partir del ejercicio 2007, una partida anual de $ 106.617.553 (ciento seis millones seiscientos diecisiete mil quinientos cincuenta y tres pesos uruguayos), adicional a los anticipos otorgados por lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley Nº 18.046, 24 de octubre de 2006, a efectos de completar el incremento de créditos presupuestales dispuesto por el literal A) del artículo 476 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, referido a la variación de ingresos del ejercicio 2006.

El importe asignado en el inciso precedente contempla el monto no utilizado del anticipo concedido para el ejercicio 2006.

Artículo 266.- Asígnase al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública" a partir del ejercicio 2008 una partida anual como adelanto a cuenta del incremento dispuesto en el literal A) del artículo 476 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, de $ 200.000.000 (doscientos millones de pesos uruguayos), con destino a la participación del ente en el Plan de Equidad mediante la ejecución de los siguientes programas:

PROGRAMA	OBJETIVO ESPECIFICO
CEP	Maestros Comunitarios
CEP	Universalización de la Educación Física en las Escuelas
CES	Aulas Comunitarias
CETP	Sistema de Formación Profesional de Base
CETP	Fondo de Equidad
CETP	Becas de estudio
CETP	Inclusión en el medio rural

El Inciso realizará la distribución del importe asignado entre los programas autorizados en la presente norma, comunicando a la Contaduría General de la Nación, no pudiendo ejecutarse hasta realizar la referida distribución.

Artículo 267.- Asígnase al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública" para el ejercicio 2008 un monto de $ 391.680.000 (trescientos noventa y un millones seiscientos ochenta mil pesos uruguayos), equivalente al 80% (ochenta por ciento) de la partida dispuesta por el literal B) del artículo 476 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, con Financiación 1.1 "Rentas Generales", a valores de enero de 2007, para financiar los siguientes proyectos de inversión:

ORG. EJEC.	NOMBRE PROYECTO	MONTO ASIGNADO $
CODICEN	Fortalecimiento de Bibliotecas	25.000.000
	Conectividad y Mantenimiento Informático	14.500.000
	Software libre	1.400.000
	Portal Educativo	1.400.000
	Fortalecimiento de la Dirección Sectorial de Planificación Educativa	3.700.000
	Programa de Cooperación e Intercambio	1.000.000
	Programa de Desarrollo Profesional	35.303.999
CEP	Mejora de las condiciones de aprendizaje	64.126.197
	Modelo pedagógico alternativo	23.063.587
	Mejoramiento de espacios educativos	52.720.613
	Mejoramiento del servicio de alimentación escolar	8.584.414
CES	Atención integral de centros educativos	61.909.897
	Fortalecimiento de la gestión académica y administrativa	31.469.529
CETP	Educación tecnológica terciaria	4.000.000
	Educación técnica médica	4.000.000
	Evaluación y gestión institucional	5.332.468
	Innovación técnico - tecnológica	32.500.000
DFPD	Sistema de gestión de bedelías	1.300.000
	Equipamiento de laboratorios y talleres de INET	10.567.796
	Puesta al día del CENID	301.500
	Obras en IFD	9.500.000
TOTAL		391.680.000

La Administración Nacional de Educación Pública podrá efectuar las trasposiciones de crédito que se requieran para el mejor funcionamiento de sus servicios, conforme a las normas legales que rigen en la materia para dicha Administración.

Los créditos que, al 31 de diciembre de 2008, no se hubieran ejecutado por razones fundadas, podrán transferirse al ejercicio siguiente con igual destino al previsto, siempre que el monto transferido no supere el 20% (veinte por ciento) del crédito original.

Artículo 268.- Los créditos correspondientes a los proyectos de inversión aprobados en el artículo 151 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, que, al 31 de diciembre de 2007, no se hubieran ejecutado por razones fundadas, podrán transferirse al ejercicio siguiente con igual destino al previsto, siempre que el monto transferido no supere el 20% (veinte por ciento) del crédito original.

Artículo 269.- Modifícase el artículo 424 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", en las asignaciones presupuestales correspondientes a la Financiación Recursos Propios, para los ejercicios que se indican, a valores del 1º de enero de 2005:

FINANCIACION FONDOS PROPIOS
(Montos en pesos uruguayos)

	2008	2009
Retribuciones personales	18.190.000	18.190.000
Gastos de funcionamiento	768.471.000	805.178.000
Inversiones	81.964.000	48.979.000
TOTAL	868.625.000	872.347.000

Artículo 270.- Exceptúanse del control previo del Tribunal de Cuentas establecido en el literal i) del numeral 3) del artículo 33 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera, las contrataciones directas que deba realizar la Administración Nacional de Educación Pública, ante daños causados por factores climáticos o situaciones de emergencia que por su gravedad perjudiquen la prestación del servicio educativo.

Se deberá informar al Tribunal de Cuentas de todas las contrataciones que se realicen al amparo de esta disposición, a los efectos de que, sin carácter previo, se verifiquen los extremos previstos en el Inciso cuya exoneración se habilita.

INCISO 26

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

Artículo 271.- Asígnase al Inciso 26 "Universidad de la República", a partir del ejercicio 2007, una partida anual de $ 36.325.306 (treinta y seis millones trescientos veinticinco mil trescientos seis pesos uruguayos) adicional al anticipo otorgado por lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, a efectos de completar el incremento de créditos presupuestales dispuesto por el literal A) del artículo 476 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, referido a la variación de ingresos del ejercicio 2006.

Artículo 272.- Asígnase al Inciso 26 "Universidad de la República", a partir del ejercicio 2008, una partida anual como adelanto a cuenta del incremento dispuesto en el literal A) del artículo 476 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, de $ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos uruguayos).

El Inciso deberá comunicar a la Contaduría General de la Nación la distribución de la referida partida, dentro de los treinta días de entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 273.- Asígnase al Inciso 26 "Universidad de la República" para el ejercicio 2008 un monto de $ 97.920.000 (noventa y siete millones novecientos veinte mil pesos uruguayos), equivalente al 20% (veinte por ciento) de la partida dispuesta por el literal B) del artículo 476 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, con Financiación 1.1 "Rentas Generales", a valores de enero de 2007, con destino a la financiación de los siguientes proyectos de inversión:

A) Descentralización - Desarrollo Universitario en el interior del país: $ 20.459.082 (veinte millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil ochenta y dos pesos uruguayos).

B) Proyectos conjuntos con la Administración Nacional de Educación Pública - Educación Tecnológica Terciaria: $ 13.166.736 (trece millones ciento sesenta y seis mil setecientos treinta y seis pesos uruguayos).

C) Inversión en infraestructura edilicia y no edilicia: $ 44.463.053 (cuarenta y cuatro millones cuatrocientos sesenta y tres mil cincuenta y tres pesos uruguayos).

D) Capacitación - Postgrados y capacitación para funcionarios no docentes: $ 7.363.244 (siete millones trescientos sesenta y tres mil doscientos cuarenta y cuatro pesos uruguayos).

E) Fortalecimiento de las capacidades de apoyo a los sectores productivos claves para la economía nacional: $ 12.467.886 (doce millones cuatrocientos sesenta y siete mil ochocientos ochenta y seis pesos uruguayos).

INCISO 27

INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY

Artículo 274.- Sustitúyese el artículo 388 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, modificativas y concordantes, por el siguiente:

"ARTICULO 388.- Los organismos públicos o privados, nacionales, departamentales o internacionales, sindicatos con personería jurídica y cooperativas debidamente

constituidas que brinden cobertura a niños, niñas y adolescentes derivados por el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, percibirán, por el cuidado y manutención de los mismos, una retribución equivalente a la escala de reintegros prevista por el artículo 217 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994, y por el artículo 158 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006".

Artículo 275.- Extiéndese la facultad otorgada por el inciso tercero del artículo 157 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" a incrementar el número de efectivos policiales que efectúen tareas de vigilancia en los servicios de privación de libertad, hasta un máximo de ciento treinta. La partida a abonar podrá alcanzar hasta un máximo de $ 4.500 (cuatro mil quinientos pesos uruguayos) mensuales para el coordinador general y para los oficiales a cargo de cada turno.

El incremento que resulte de la aplicación del presente artículo se financiará con los créditos para gastos de funcionamiento ya aprobados para el Instituto.

Artículo 276.- Prorróganse por un año todos los plazos establecidos en el artículo 159 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, a partir de la vigencia de la presente ley.

Artículo 277.- Sustitúyense los incisos segundo y tercero del artículo 173 de la Ley Nº 17.823, de 7 de setiembre de 2004, por los siguientes:

"Las empresas o los particulares que no cumplan las obligaciones impuestas en los artículos que anteceden, serán sancionados por el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay con una multa de hasta 2.000 UR (dos mil unidades reajustables), la que será aplicada y recaudada por dicho organismo.

El producido de la totalidad de las multas será destinado a este Instituto".

El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, reglamentará la aplicación del presente artículo.

Artículo 278.- Facúltase al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) a contratar asistentes para desempeñar tareas de apoyo directo a cada uno de los Directores, por el término que éstos determinen y sin exceder el período de sus respectivos mandatos. Cada Director no podrá contar con más de dos asistentes en forma simultánea.

Las contrataciones establecidas en el presente artículo no otorgarán la calidad de funcionario público a los contratados.

Si se tratara de funcionarios públicos, éstos podrán optar por el régimen que se establece en el presente artículo manteniendo la reserva de su cargo o contrato de función pública, de conformidad con el régimen previsto para los cargos políticos o de particular confianza.

El monto de cada contrato individual no podrá superar el equivalente a 15 BPC (quince Bases de Prestaciones y Contribuciones) por todo concepto, ajustándose en la misma oportunidad y porcentaje que se disponga para los funcionarios del Instituto.

El INAU financiará con su presupuesto las contrataciones resultantes de la aplicación del presente artículo.

Artículo 279.- Sustitúyese el artículo 444 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"ARTICULO 444.- Facúltase al Inciso 27 "Instituto Nacional del Niño y Adolescente del Uruguay" a celebrar contratos de servicios personales con aquellas personas que al 31 de diciembre de 2005, se encuentren vinculadas al Inciso mediante contrataciones realizadas a través de organismos nacionales o internacionales de cooperación.

Las personas contratadas no ostentarán la calidad de funcionarios públicos y no percibirán beneficios o complementos salariales propios de los funcionarios de la repartición en que prestan servicios".

Artículo 280.- Asígnase al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", las siguientes partidas:

- $ 22.032.000 (veintidós millones treinta y dos mil pesos uruguayos) al Proyecto 739 "Adquisición, Reparación y Construcción de Edificios", con destino a la adquisición de inmuebles en el ejercicio 2007.

- $ 61.200.000 (sesenta y un millones doscientos mil pesos uruguayos) para el ejercicio 2007, con destino a la realización de inversiones de los Centros de Atención a la Infancia y a la Familia, a efectos de posibilitar la instrumentación de este componente del Plan de Equidad a partir del ejercicio 2008.

Artículo 281.- Los saldos no ejecutados al final de cada ejercicio de los créditos aprobados por leyes presupuestales para inversiones del Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", se sumarán a los créditos del año siguiente, siempre que el monto transpuesto no supere el 20% (veinte por ciento) del crédito original.

La presente disposición regirá para los créditos aprobados para el ejercicio 2007.

SECCION VI

OTROS INCISOS

INCISO 21

SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

Artículo 282.- Incorpóranse al artículo 450 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, las siguientes partidas en moneda nacional, con cargo a Rentas Generales:

Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" 2007	2008	2009
Agencia Nacional de Investigación e Innovación 18.161.000	48.038.000	33.027.500

Suprímense a partir del ejercicio 2008, en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 004 "Fomento de la Investigación Técnico Científica", los Proyectos 742 "Proyecto Ciencia y Tecnología (FNI-FCE)" y 746 "Proyecto de Innovación (Becas)". Los gastos comprometidos con cargo a los proyectos que se suprimen serán ejecutados por la Agencia Nacional de Investigación e Innovación.

Los créditos asignados en la presente ley con destino a la Agencia Nacional de Investigación e Innovación se imputarán con cargo a lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006.

Incorpórase al artículo 450 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, la siguiente partida anual:

"Inciso 07 'Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca'

Instituto Nacional de Semillas, el equivalente en moneda nacional a 20.000 UR (veinte mil unidades reajustables)".

Derógase el subsidio dispuesto para el referido Instituto Nacional de Semillas por el artículo 445 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Increméntase la partida asignada en el artículo 450 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en $ 8.000.000 (ocho millones de pesos uruguayos) para el Programa de Desarrollo de las Ciencias Básicas (PEDECIBA).

Incorpórase al artículo 450 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, la siguiente partida anual:

"Inciso 12 'Ministerio Salud Pública'

Centro Uruguayo de Imagenología Molecular $ 48.960.000".

Artículo 283.- Increméntase la partida asignada en el artículo 449 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, para el Instituto Pasteur, en $ 19.500.000 (diecinueve millones quinientos mil pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2009.

Declárase que las exoneraciones por contribuciones especiales a la seguridad social otorgadas al citado Instituto continuarán vigentes a partir de la entrada en vigencia de la Ley Nº 18.083, de 27 de diciembre de 2006.

Artículo 284.- Autorízase al Poder Ejecutivo a destinar hasta $ 24.480.000 (veinticuatro millones cuatrocientos ochenta mil pesos uruguayos) al Instituto Nacional de Carnes, para los ejercicios 2008-2009, con destino al mantenimiento de control de faena de bovinos. La partida autorizada precedentemente podrá asignarse una vez que el Poder Ejecutivo eleve al máximo la tasa de Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios que grava la enajenación de ganado bovino y se elimine la tasa de control electrónico de faena de bovinos.

Artículo 285.- Asígnase al Fondo de Subsidios y Subvenciones creado por el inciso cuarto del artículo 34 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, una partida de $ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2007, a efectos de incrementar los subsidios de las instituciones incluidas en los artículos 445, 446 y 450 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Artículo 286.- De acuerdo a lo indicado en el artículo anterior fíjanse las partidas establecidas en los artículos 445 y 446 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, con las modificaciones establecidas por el artículo 34 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, destinadas a apoyar a las siguientes instituciones públicas y privadas, las que quedarán establecidas de la siguiente manera:

INSTITUCION	ORGANISMO DE REFERENCIA	ANUAL $
Acción Coordinadora y Reivindicadora del Impedido del Uruguay (ACRIDU)	MIDES	450.106
Asociación Civil Olimpíadas Especiales del Uruguay	MIDES	180.000
Asociación de Padres y Amigos del Discapacitado de Lavalleja - Centro Despertar	MIDES	60.000
Asociación de Padres y Amigos del Discapacitado de Tacuarembó	MIDES	120.000
Asociación de Padres y Amigos Discapacitados de Rivera	MIDES	52.788
Asociación Down	MIDES	263.938
Asociación François-Xavier Bagnoud (FXB)	MIDES	100.000
Asociación Honoraria de Salvamentos Marítimos y Fluviales (ADES)	MDN	504.120
Asociación Nacional para el Niño Lisiado	MIDES	678.761
Asociación Pro Discapacitado Mental de Paysandú	MIDES	263.938
Asociación Pro Recuperación del Inválido	MIDES	180.042
Asociación Uruguaya Catalana	MIDES	360.086
Asociación Uruguaya de Alzheimer y similares	MSP	52.788
Asociación Uruguaya de Enfermedades Musculares	MSP	522.124
Asociación Uruguaya de Escuelas Familiares Agrarias	MGAP	180.000
Asociación Uruguaya de Lucha contra el Cáncer	MSP	72.017
Asociación Uruguaya de Padres de Personas con autismo Infantil	MSP / MIDES	150.000
Asociación Uruguaya de Protección a la Infancia	INAU	174.642
Beca Carlos Quijano	MEC	250.000
Centro de Educación Individualizada	MIDES	96.000
Centro Educativo de Atención a la Psicosis Infantil:		
Niños Autistas de Salto	MSP / MIDES	270.064
Centro Educativo para Niños Autistas de Young	MSP / MIDES	180.000
Club de Niños "Cerro del Marco" (Rivera)	MIDES	50.000
Club pro Bienestar del Anciano Juan Yaport	MIDES	31.673
Comisión Nacional Honoraria del Discapacitado	MIDES	1.500.000
Comisión Departamental de Lucha contra el Cáncer		
(Treinta y Tres)	MSP	180.042
Comisión Honoraria de la Juventud Rural	MGAP	100.000
Comisión Nacional de Centros de Atención a la Infancia		
y a la Familia (CAIF)	INAU	527.875
Comisión Pro Remodelación del Hospital Maciel	MSP	248.459
Comité Paralímpico Uruguayo	MIDES	160.000
COTHAIN	MIDES	52.788
Cruz Roja Uruguaya	MSP	324.076
Esclerosis Múltiple del Uruguay (EMUR)	MSP	80.000
Escuela Granja Nº 24 Maestro Cándido Villar (San Carlos)	ANEP	52.788

Escuela Horizonte	MIDES	1.800.426
Escuela Nº 200 de Discapacitados	ANEP	102.624
Escuela Nº 97 Discapacitados de Salto	ANEP	52.788
Federación Uruguaya de Asociación de Padres y Personas de Capacidades Mentales Diferentes	MIDES	108.026
Fundación Procardias	MSP	1.107.262
Fundación Winners	MIDES	26.394
Hogar Infantil Los Zorzales Movimiento de Mujeres	MIDES	52.788
Hogar La Huella	MIDES	120.000
Instituto Canadá de Rehabilitación	MIDES	150.000
Instituto Jacobo Zibil - Florida	MIDES	496.725
Instituto Nacional de Ciegos	MSP	124.229
Instituto Psicopedagógico Uruguayo	MIDES	943.423
Institución Movimiento Nacional Gustavo Volpe	MIDES	50.000
Liga Uruguaya contra la Tuberculosis	MSP	30.068
Movimiento Nacional de Recuperación al Minusválido	MIDES	216.051
Obra Don Orione	MIDES	305.575
Organización Nacional Pro Laboral Lisiados	MIDES	216.051
Pequeño Cotolengo Uruguayo Obra Don Orione	MIDES	173.903
Plenario Nacional del Impedido	MIDES	140.022
Sociedad El Refugio (APA) Asociación Protectora de Animales	MGAP	168.920
UDI - 3 de diciembre	MIDES	60.000
Voluntarios de Coordinación Social	MIDES	244.718

El Ministerio de Economía y Finanzas no abonará las partidas de quienes no hayan suscrito un compromiso de gestión -según lo dispuesto por el último inciso del artículo 450 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005- con el organismo de referencia establecido en el listado precedente. Tampoco abonará las partidas de quienes no presenten evaluación de gestión realizada por el organismo de referencia, de lo ejecutado en el año 2007, antes del 31 de marzo de 2008.

Las economías remanentes, si las hubiera, se asignarán al "Fondo de Subsidios y Subvenciones" dentro del Inciso 21, creado por el inciso cuarto del artículo 34 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006.

Artículo 287.- Agrégase la siguiente institución a los fines dispuestos por el artículo 445 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, con el monto que se indica, por única vez, para el ejercicio 2007, a efectos de finalizar la piscina de rehabilitación. Se financiará con el "Fondo de Subsidios y Subvenciones" creado por el inciso cuarto del artículo 34 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006.

INSTITUCION	AÑO 2007
Asociación de Impedidos Duraznenses	$ 100.000

Artículo 288.- Modifícase e incorpórase a las partidas establecidas en el artículo 450 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, con la modificación establecida por el artículo 34 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, las siguientes:

Inciso 07 - "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca"

Movimiento de la Juventud Agraria $ 1.200.000, a partir del 1º de enero de 2008.

Inciso 11 - "Ministerio de Educación y Cultura"

Consejo de Capacitación Profesional $ 2.638.555, a partir del 1º de enero de 2008.

Inciso 11 - "Ministerio de Educación y Cultura"

Academia Nacional de Medicina $ 180.000, a partir del 1º de enero de 2008.

INCISO 24

DIVERSOS CREDITOS

Artículo 289.- El Poder Ejecutivo transferirá al Inciso 25 Administración Nacional de Educación Pública y al Inciso 26 Universidad de la República, siempre que no signifique incremento del gasto total, en el ejercicio 2008, los créditos resultantes de:

1) El abatimiento de los créditos de inversiones de los planillados anexos y los topes de inversión de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, correspondientes al ejercicio 2008, hasta un 6,5%. La reducción establecida no podrá operar sobre los proyectos del programa 008 "Mantenimiento de la red vial departamental" del Ministerio de Transporte y Obras Públicas del "Programa de Desarrollo y Gestión Municipal" de la unidad ejecutora 004 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Inciso 02 "Presidencia de la República", y de la Caminería Rural de la unidad ejecutora 005 "Dirección de Proyectos de Desarrollo" del Inciso 02 "Presidencia de la República".

2) El equivalente al producido de la emisión y renovación de la Planilla de control de trabajo que expide la Dirección Nacional de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

3) Toda otra asignación presupuestal que el Poder Ejecutivo considere pertinente.

Dichos créditos no superarán el monto de $ 489.600.000 (cuatrocientos ochenta y nueve millones seiscientos mil pesos uruguayos) para la Administración Nacional de Educación Pública y $ 244.800.000 (doscientos cuarenta y cuatro millones ochocientos mil pesos uruguayos) para la Universidad de la República.

El Poder Ejecutivo comunicará a los organismos referidos el monto de los créditos resultantes de la aplicación de los numerales 1) a 3), y la Administración Nacional de Educación Pública y la Universidad de la República comunicarán, a su vez, a la Contaduría General de la Nación, la distribución de las referidas partidas, a efectos de viabilizar la ejecución de las mismas.

Facúltase al Poder Ejecutivo a utilizar total o parcialmente cada una de las habilitaciones a que refiere el presente artículo.

Artículo 290.- Asígnanse las siguientes partidas en moneda nacional en el Inciso 24 "Diversos Créditos" con destino al Proyecto 903 "Fortalecimiento Institucional de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento", que serán administradas por la "Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC)".

EJERCICIO	RENTAS GENERALES	ENDEUDAMIENTO	TOTAL
2008	244.800	979.200	1.224.000
2009	244.800	979.200	1.224.000

Artículo 291.- Habilítase en el Inciso 24 "Diversos Créditos" las partidas en los ejercicios y fuentes de financiamiento que se detallan:

- A ser ejecutados por el Ministerio de Economía y Finanzas

PROYECTO	EJERCICIO	RENTAS GENERALES $	ENDEUDAMIENTO EXTERNO $	TOTAL $
904-Convenio de Asistencia Técnica BIRF	2007 2008 2009		7.344.000 41.616.000 48.960.000	7.344.000 41.616.000 48.960.000
905-Programa de Apoyo a la Implementación de una gestión por resultados (contraparte local cooperación técnica no reembolsable BID)	2007 2008	1.468.800 2.399.040		1.468.800 2.399.040
766-Fortalecimiento de la capacidad de negociación del comercio exterior	2008 2009	1.762.560 3.672.000	20.269.440 33.048.000	22.032.000 36.720.000
- Modernización de la Dirección Nacional de Aduanas	2008 2009	22.032.000 29.376.000	51.408.000 68.544.000	73.440.000 97.920.000

- A ser ejecutados por la Agencia Nacional de Investigación e Innovación

PROYECTO	EJERCICIO	RENTAS GENERALES $	ENDEUDAMIENTO EXTERNO $	TOTAL $
906-Fortalecimiento del Sistema Nacional de Investigación e Innovación	2007 2008 2009	2.310.525 79.419.750 130.992.000	12.225.000 77.017.500 41.810.000	14.535.525 156.437.250 172.802.000
907-Programa Sectorial de Apoyo al Sistema Nacional de Innovación (contraparte local donación Comunidad Europea)	2008 2009	39.168.000 39.168.000		39.168.000 39.168.000
908-Fondo Coreano de Alianza para el conocimiento en Tecnología e Innovación (contraparte local cooperativa técnica no reembolsable BID)	2007 2008	1.500.000 1.000.000		1.500.000 1.000.000

- A ser ejecutado por el Laboratorio Tecnológico del Uruguay

PROYECTO	RENTAS GENERALES	IMPORTE $
909-Plan Ceibal	2007	200.000.000
	2008	175.000.000
	2009	375.000.000

Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Agencia Nacional de Investigación e Innovación a ejecutar los programas autorizados en la presente norma, mediante convenios con organismos públicos, privados o personas públicas no estatales. Las transferencias que el Ministerio de Economía y Finanzas realice a las instituciones con las cuales celebre convenios, así como las que realice a la Agencia Nacional de Investigación e Innovación y al Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU), estarán supeditadas a la evaluación del citado Ministerio sobre el uso de los fondos y el grado de avance de cada programa.

Los ejecutores de los proyectos deberán comunicar, dentro de los noventa días de vigencia de la presente ley, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Contaduría General de la Nación, la distribución de las partidas asignadas.

Los créditos asignados en la presente ley con destino a la Agencia Nacional de Investigación e Innovación, se imputarán con cargo a lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006.

Artículo 292.- Créase en la órbita de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación el Sistema Nacional de Becas, como programa destinado a apoyar becas de iniciación en la investigación, de estudios de postgrados nacionales y en el exterior de inserción de postgraduación, de retorno de científicos compatriotas y de vinculación con el sector productivo, así como toda actividad en el ámbito de sus competencias.

Los subsidios serán otorgados por procedimientos concursables.

El Sistema Nacional de Becas podrá contar con financiamiento originado en rentas generales, préstamos de organismos multilaterales de crédito, cooperación internacional, fondos transferidos por distintas instituciones públicas y por donaciones.

Artículo 293.- Créase en la órbita de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación el "Sistema Nacional de Investigadores (SNI)".

El referido sistema tendrá los siguientes objetivos:

A) Fortalecer y expandir la comunidad científica.

B) Identificar, evaluar periódicamente y categorizar a todos los investigadores que realicen actividades de investigación en el territorio nacional o que sean uruguayos trabajando en el exterior.

C) Establecer un sistema de apoyos económicos que estimule la dedicación a la producción de conocimientos en todas las áreas del conocimiento.

Créase en el ámbito de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación, el "Fondo Profesor Clemente Estable de Investigación Científica y Tecnológica" de apoyo a proyectos de investigación científica de excelencia, calificados como prioritarios para el país.

Deróganse los artículos 70 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994, y 388 de la Ley Nº 16.736, 5 de enero de 1996.

Artículo 294.- Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a disponer la apertura de los créditos presupuestales correspondientes y a la habilitación de proyectos de inversión en los Incisos del Presupuesto Nacional, para aquellos programas que se aprueben en el marco de la Ley Nº 17.991, de 17 de julio de 2006.

Artículo 295.- Asígnase al Inciso 24 "Diversos Créditos", unidad ejecutora 002 "Presidencia de la República", una partida de $ 97.920.000 (noventa y siete millones novecientos veinte mil pesos uruguayos) para los ejercicios 2008 y 2009, con destino a la contraparte local del Programa de Apoyo Sectorial a la Cohesión Social y Territorial cuya ejecución estará a cargo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP).

La OPP, dentro de los noventa días de aprobación de la presente ley, comunicará a la Contaduría General de la Nación la apertura de las partidas en gastos de funcionamiento e inversiones, a cuyos efectos se faculta la habilitación del o de los proyectos de inversión correspondientes.

Facúltase a la OPP a celebrar convenios con organismos públicos y privados para la ejecución de dicho Programa.

Artículo 296.- Créase en el Inciso 24 "Diversos Créditos", el proyecto 741 "Competitividad de conglomerados de la vestimenta" con una asignación presupuestal de $ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2007, $ 75.000.000 (setenta y cinco millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2008 y $ 25.000.000 (veinticinco millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2009, que será financiado con cargo a lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006.

El proyecto que se crea por el presente artículo será ejecutado en coordinación con la unidad ejecutora 005 "Dirección de Proyectos de Desarrollo" del programa 002 "Planificación, Desarrollo y Asesoramiento Presupuestal del Sector Público" del Inciso 02 "Presidencia de la República", en el marco del Proyecto 743 "Competitividad de Conglomerados".

Artículo 297.- Habilítase en el Inciso 24 "Diversos Créditos" las siguientes partidas en moneda nacional a fin de apoyar la producción textil según el siguiente detalle:

SECTOR	2007	2008	2009
Peinaduría de Lana	50.000.000	25.000.000	-
Hilados, Tejido de Punto, Tejidos Planos y otros	50.000.000	75.000.000	25.000.000
TOTAL	100.000.000	100.000.000	25.000.000

Las partidas autorizadas en la presente norma se financiarán con cargo a lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición dentro de los treinta días de la vigencia de la presente ley, dando cuenta a la Asamblea General.

SECCION VII

RECURSOS

CAPITULO I

NORMAS TRIBUTARIAS

Artículo 298.- Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer que el valor real computable a los efectos del Impuesto al Patrimonio, Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales e Impuesto de Enseñanza Primaria sea, el que resulte de promediar los valores reales fijados por la Dirección Nacional de Catastro para los últimos cinco años.

A tal fin, dichos valores se actualizarán aplicando los coeficientes generales de actualización, salvo para aquellos años en que la Dirección Nacional de Catastro hubiera fijado un valor distinto, en cuyo caso los coeficientes de actualización se aplicarán a partir del ejercicio siguiente.

Lo dispuesto en el presente artículo no obsta la aplicación de las actualizaciones dispuestas para el Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales por el artículo 4º del Título 19 del Texto Ordenado 1996.

Para los casos de actualizaciones realizadas entre los años 1997 y 2004, en los que las mismas derivan en un incremento del valor real a mayo al 50% (cincuenta por ciento), este aumento se computará linealmente en un plazo de cinco años, a partir del 1º de enero de 2008.

Lo referido en los incisos anteriores regirá para los casos en que los aumentos de valores no correspondan a modificaciones prediales.

Facúltase a la Administración Nacional de Educación Pública a extender al ejercicio 2006, lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006.

La presente norma regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 299.- Agrégase al literal D) del artículo 18 del Título 10 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por el artículo 26 de la Ley Nº 18.083, de 27 de diciembre de 2006, el siguiente inciso:

"Interprétase que la exoneración genérica dispuesta por el artículo 9º del Título 3 del Texto Ordenado 1996 (artículo 13 del Decreto-Ley Nº 15.181, de 21 de agosto de 1981) para las instituciones de asistencia médica colectiva previstas en el Decreto-Ley Nº 15.181, de 21 de agosto de 1981, no es aplicable al Impuesto al Valor Agregado".

Agrégase al literal B) del artículo 38 del Título 7 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por el artículo 8º de la Ley Nº 18.083, de 27 de diciembre de 2006, el siguiente inciso:

"Asimismo, serán deducibles, en las mismas condiciones, todas las sumas que se retengan a los funcionarios activos, retirados y pensionistas del Ministerio de Defensa Nacional (Decreto-Ley Nº 15.675, de 16 de noviembre de 1984) y del Ministerio del Interior (artículo 86 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967)".

La presente norma regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 300.- Facúltase al Poder Ejecutivo a incorporar a los beneficios establecidos por el artículo 462 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, en la redacción dada por el artículo 579 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, a las empresas contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas e Impuesto al Patrimonio, por las donaciones que realicen a la Comisión Honoraria de Lucha contra el Cáncer, creada por la Ley Nº 16.097, de 29 de octubre de 1989, con destino al cumplimiento de sus cometidos.

El contribuyente entregará su donación a la Comisión Honoraria de Lucha contra el Cáncer, debiendo ésta expedirle recibo de donación y constancia firmada.

El Poder Ejecutivo reglamentará las formas en que le serán canjeados al contribuyente los recibos otorgados por la Comisión Honoraria de Lucha contra el Cáncer por certificados de crédito.

La presente norma regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 301.- Declárase que se encuentran comprendidas en el literal B) del artículo 7º del Título 19 del Texto Ordenado 1996, las enajenaciones en cumplimiento de promesas otorgadas antes del 31 de marzo de 1990, en que el Banco Hipotecario del Uruguay hubiese intervenido financiando el precio o en representación del promotor.

La presente norma regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 302.- Agrégase al inciso primero del artículo 22 de la Ley Nº 17.453, de 28 de febrero de 2002, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 18.101, de 23 de febrero de 2007, el siguiente literal:

"E) Los vehículos adquiridos por las demás entidades estatales, siempre que dichas enajenaciones se ejecuten en programas de renovación de flota y en tanto tal renovación sea imprescindible a juicio del Poder Ejecutivo. A tales efectos se considerarán la obsolescencia y desgaste de los vehículos desafectados y las necesidades del servicio".

La presente norma regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 303.- Agrégase el siguiente inciso al artículo 35 del Título 7 del Texto Ordenado 1996:

"El Poder Ejecutivo podrá establecer un sistema ficto de liquidación similar al aplicable a los incrementos patrimoniales por transmisiones de bienes inmuebles a que refiere el artículo 20 y siguientes del presente Título, en los casos de reembolsos de capital correspondientes a las transferencias de viviendas de cooperativistas".

La presente norma regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 304.- Agrégase al numeral 1) del artículo 19 del Título 10 del Texto Ordenado 1996, el siguiente literal:

"O) Se faculta al Poder Ejecutivo a incluir, dentro de los límites que éste establezca, el suministro de agua que tenga por destino el riego en explotaciones agropecuarias".

La presente norma regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 305.- Sustitúyese el artículo 2º del Título 16 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"ARTICULO 2º.- La base imponible será de 578.428 UI (quinientas setenta y ocho mil cuatrocientos veintiocho unidades indexadas). A tales efectos se tomará la cotización de la unidad indexada al 31 de diciembre del año anterior al acaecimiento del hecho generador".

La presente norma regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 306.- Declárase que la prohibición de importar motores de ciclo diesel y "kits" establecida en el artículo 37 de la Ley Nº 18.083, de 27 de diciembre de 2006, no comprende a la de los citados bienes que estén destinados a camiones, unidades de transporte colectivo, tractores, y maquinaria agrícola e industrial, de acuerdo a la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo.

La presente norma regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 307.- Agrégase al numeral 2) del artículo 19 del Título 10 del Texto Ordenado 1996, el siguiente literal:

"Ñ) Se faculta al Poder Ejecutivo a incluir los servicios de campos de recría, pastoreos, aparcerías, medianerías y actividades análogas".

La presente norma regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 308.- Sustitúyese el literal B) del artículo 5° del Título 4 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"B) La totalidad de las rentas derivadas del factor capital, con excepción de las originadas en dividendos o utilidades".

La presente norma regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 309.- Sustitúyense el inciso primero del literal C) del artículo 27 del Título 7 y el literal C) del artículo 15 del Título 8 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"C) Los dividendos y utilidades distribuidos, derivados de la tenencia de participaciones de capital, con excepción de los pagados o acreditados por los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas correspondientes a rentas gravadas por dicho tributo, devengadas en ejercicios iniciados a partir de la vigencia de esta ley. Se incluye en el concepto de dividendos y utilidades gravados a aquellos que sean distribuidos por los contribuyentes del IRAE que hayan sido beneficiarios de dividendos y utilidades distribuidos por otro contribuyente del tributo, a condición de que en la sociedad que realizó la primera distribución, los mismos se

hayan originado en rentas gravadas por el IRAE. Estarán exentas las utilidades distribuidas por las sociedades personales cuyos ingresos no superen el límite que fije el Poder Ejecutivo, quien queda facultado a considerar el número de dependientes, la naturaleza de la actividad desarrollada u otros criterios objetivos".

La presente norma regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 310.- Agréganse al artículo 6º del Título 7 del Texto Ordenado 1996, los siguientes incisos:

"Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar a los residentes de nacionalidad uruguaya que presten servicios personales en relación de dependencia en Embajadas, Consulados y demás representaciones de países extranjeros con sede en la República, un crédito por el Impuesto a la Renta pagado en los referidos países por la prestación de dichos servicios. Dicho crédito será imputado como pago a cuenta del Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas, en las condiciones que establezca la reglamentación. Dicha facultad será asimismo aplicable a las personas de nacionalidad uruguaya que presten servicios en relación de dependencia en las hipótesis comprendidas en los numerales 1 a 4 del presente artículo, y sean sometidos en el país en el que estén destinados, a tributación a la renta por tales servicios.

El crédito a imputar a que refiere el inciso anterior, no podrá exceder de la parte del Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas, correspondiente a la renta generada en la prestación de dichos servicios".

La presente norma regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 311.- Agrégase al numeral 1) del artículo 19 del Título 10 del Texto Ordenado de 1996, el siguiente literal:

"P) Se faculta al Poder Ejecutivo a incluir el suministro de agua de los centros educativos dependientes de la Administración Nacional de Educación Pública, la Universidad de la República y los centros hospitalarios públicos, según lo establezca la reglamentación".

La presente norma regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 312.- Declárase, con carácter interpretativo, que las rentas derivadas de los convenios celebrados por el Secretariado Uruguayo de la Lana (SUL) y The Woolmark Company Holdings Pty Ltd. (TWC), denominados "Acuerdos de Servicios", no están comprendidas en el literal B) del artículo 2º del Título 4 del Texto Ordenado de 1996 (Decreto Nº 338/996), en las redacciones dadas por los artículos 94 de la Ley Nº 16.002, de 25 de noviembre de 1988, y 10 de la Ley Nº 17.453, de 28 de febrero de 2002.

Artículo 313.- Facúltase al Poder Ejecutivo a exonerar de aportes jubilatorios patronales a la seguridad social, a las empresas que presten servicios de transporte de pasajeros en la modalidad taxímetro o remise.

La presente norma regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

SECCION VIII

UNIDADES REGULADORAS

Artículo 314.- En el marco de la atribución para el cumplimiento de sus cometidos, a que refiere el literal G) del artículo 14 de la Ley Nº 17.598, de 13 de diciembre de 2002, la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA), requerirá la información que resulte necesaria a los fines regulatorios y además para los prestadores de servicios comprendidos dentro de su competencia que realicen más de una de las actividades del sector u otras actividades no reguladas, la presentación de información contable y de gestión separada. A los efectos referidos, la URSEA definirá la metodología de presentación de dicha información.

Artículo 315.- Dentro de los ciento veinte días contados a partir de la promulgación de la presente ley, el Poder Ejecutivo reglamentará el artículo 190 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005. La referida reglamentación definirá los criterios a aplicar a los efectos del pago de las diferencias entre la remuneración base o la remuneración de origen, en su caso, y el nivel retributivo máximo nominal por todo concepto, con excepción de la prima por antigüedad y los beneficios sociales, correspondientes a la estructura de cargos y funciones contratadas de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua, debiendo dichas diferencias estar asociadas a las evaluaciones de desempeño.

Artículo 316.- Créase el Registro de Prestadores de Servicios de Certificación que estará a cargo de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC).

La URSEC tendrá a estos efectos los siguientes cometidos:

1) De registro:

A) Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de inscripción de los prestadores de servicios de certificación y llevar el correspondiente registro.

B) Suspender o revocar la inscripción de los prestadores de servicios de certificación, así como ejercer el régimen disciplinario en los casos y en la forma previstos en la presente ley.

C) Mantener en la página web de la URSEC información relativa al registro de prestadores de servicios de certificación, tales como altas, bajas, sanciones y revocaciones.

2) De control:

A) Controlar la calidad y confiabilidad de los servicios brindados por los "Prestadores de Servicios de Certificación", así como los procedimientos de auditoría que se establezcan en la reglamentación.

B) Realizar auditorías de conformidad sobre los prestadores de servicios de certificación que verifiquen todos los aspectos relacionados con el ciclo de vida de los certificados y de sus claves criptográficas.

C) Determinar las medidas que estime necesarias para proteger la confidencialidad de los usuarios.

3) De instrucción: recibir y evaluar reclamos de usuarios de certificados digitales relativos a la prestación de servicios de certificación, sin perjuicio de que el prestador de servicios de certificación tiene responsabilidad directa ante el usuario.

4) Potestad reglamentaria:

A) Definir los estándares técnicos y operativos que deberán cumplir los prestadores de servicios de certificación, así como los procedimientos y requisitos de homologación necesarios para el cumplimiento de los mismos.

B) Proponer al Poder Ejecutivo la reglamentación que corresponda a los efectos de implementar el Registro que se crea, así como sus cometidos.

Establécese que los actuales prestadores de servicios de certificación deberán inscribirse en el plazo de sesenta días a partir de la publicación del reglamento respectivo, a los efectos de cumplir con la normativa aplicable.

Al momento de iniciar el trámite para la inscripción correspondiente, los interesados deberán abonar a la URSEC la suma que determine el Poder Ejecutivo, sin que la misma supere las 5.000 UI (cinco mil unidades indexadas).

Los prestadores de servicios de certificación serán sujetos pasivos de la Tasa de Control de Marco Regulatorio de Comunicaciones.

Artículo 317.- La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones podrá imponer a los prestadores de servicios de certificación, las siguientes sanciones, las que se graduarán de acuerdo a la gravedad y/o reiteración ante el incumplimiento de la normativa aplicable:

A) Apercibimiento.

B) Multa de 500 UR (quinientas unidades reajustables) hasta el equivalente a 20.000 UR (veinte mil unidades reajustables).

C) Suspensión hasta por un año de la inscripción.

D) Revocación de la inscripción.

SECCION IX

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 318.- Exceptúanse de lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley N° 16.211, de 1° de octubre de 1991, las actividades y proyectos cuya financiación esté prevista con recursos externos al organismo, a obtener o en trámite de obtención.

A tales efectos se deberá cumplir con los siguientes extremos:

A) Las actividades y proyectos mencionados precedentemente deberán incluirse en los respectivos proyectos de presupuesto.

B) En ingresos deberá figurar un concepto específico contingente que identifique el financiamiento a obtener y su destino.

C) En las normas presupuestales deberá establecerse que la ejecución de las actividades y proyectos mencionados estará condicionada a la formalización de la fuente de financiamiento, lo que deberá contar con el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

D) En el decreto aprobatorio del presupuesto se deberá incluir un artículo restrictivo que exprese que la ejecución de la actividad o proyecto estará condicionada a la obtención efectiva del financiamiento.

La presente norma regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 319.- Autorízase al Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas" a partir de la promulgación de la presente ley, a capitalizar en hasta US$ 5.000.000 (cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América) a la Corporación Nacional para el Desarrollo, con el objetivo de constituir un fondo de garantía de crédito.

Artículo 320.- Declárase que las compras del Estado no tienen naturaleza comercial por lo cual no son aplicables a las mismas las normas de derecho comercial. Para el caso que en dichas compras se pacten intereses, los mismos no serán capitalizables.

Exceptúanse de lo dispuesto en esta disposición, las compras que realicen los entes autónomos y servicios descentralizados del Estado en cuanto corresponda.

Artículo 321.- Declárase que a partir de la promulgación de la presente ley, los organismos recaudadores de tributos nacionales así como las instituciones financieras, deberán proporcionar al Ministerio de Economía y Finanzas, a requerimiento de éste, y en forma directa, toda la información que dispongan derivada de su actividad como resultado de sus actuaciones administrativas o judiciales relativas a las unidades ejecutoras de la Administración Central.

Artículo 322.- Autorízase al Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas" a partir de la promulgación de la presente ley, a cancelar la deuda con el Banco de Previsión Social por hasta 1.102.049 UR (un millón ciento dos mil cuarenta y nueve unidades reajustables), correspondiente al período diciembre 1985 a agosto 2006 y determinada a febrero 2007, la que será deducida de los pagos realizados por concepto de asistencia financiera, según el siguiente detalle:

REGULARIZACION DEUDAS DE APORTES AL BPS

INCISO	APORTACION	MONTO EN UR
03 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL		598.342
Dirección General de Infraestructura Aeronáutica	Construcción	81.187
Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas	Construcción	491.816
Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas	Industria y Comercio	25.338
05 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS	Construcción	6
07 MINISTERIO DE GANADERÍA AGRICULTURA Y PESCA		230
Comisión Técnica Ejecutora Plan Nacional de Silos	Construcción	230
09 MINISTERIO DE DEPORTE Y JUVENTUD	Civil	15.294
11 MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA		138.647
Ministerio de Educación y Cultura	Construcción	33.504
Comisión Nacional de Educación Física	Civil	2.200
Dirección General de la Biblioteca Nacional	Civil	102.943
12 MINISTERIO DE SALUD PUBLICA		321.801
Ministerio de Salud Pública	Civil	5.785
Ministerio de Salud Pública	Constitución	316.016
14 MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE		145
Comisión Ejecutora Honoraria de Vivienda	Construcción	145
16 PODER JUDICIAL	Construcción	27.585
TOTAL		1.102.049

Una vez realizada la compensación autorizada en el inciso precedente se considerarán canceladas todas las obligaciones notificadas antes del 28 de febrero de 2007. En caso de constatarse la existencia de otras obligaciones impagas por parte de la Administración Central anteriores a la fecha indicada, que no se encuentren incluidas en el importe cuya cancelación se autoriza por el inciso precedente, una vez comunicadas por el Banco de Previsión Social (BPS) al Inciso correspondiente y la aprobación por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, las mismas se cancelarán con cargo a las transferencias de Rentas Generales al BPS por concepto de asistencia financiera.

Artículo 323.- Autorízase al Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", a partir de la promulgación de la presente ley, a cancelar la deuda con el Banco de Previsión Social por $ 16.324.843 (dieciséis millones trescientos veinticuatro mil ochocientos cuarenta y tres pesos uruguayos), por concepto de obligaciones pendientes al 31 de octubre de 2005 del personal contratado para misiones diplomáticas y oficinas consulares, que haya optado por el sistema previsional uruguayo, la que será deducida de los pagos realizados por concepto de asistencia financiera.

Artículo 324.- El Poder Ejecutivo asumirá de la facturación que realice la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) por concepto de alumbrado público, el equivalente a los siguientes porcentajes y por los períodos que se detallan a continuación:

1º de marzo 2007 a 29 de febrero 2008	10% (diez por ciento)
1º de marzo 2008 a 28 de febrero 2009	20% (veinte por ciento)
A partir del 1º de marzo 2009	30% (treinta por ciento)

A efectos de asumir la erogación autorizada en el inciso precedente, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

A) Facturación para las zonas del alumbrado público que se encuentren debidamente medidas con instalaciones aprobadas por el correspondiente Gobierno Departamental y por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, o bien tengan en ejecución proyectos aprobados por el Gobierno Departamental respectivo y el mencionado ente, que establezcan los requisitos de medida y calidad indicados.

B) Cuando el Gobierno Departamental correspondiente haya abonado en fecha, su porcentaje de potencia y energía asociada al servicio de alumbrado público, así como la energía reactiva correspondiente.

En ningún caso, el Poder Ejecutivo abonará por energía reactiva, que será de cargo de los Gobiernos Departamentales.

Las erogaciones resultantes de la aplicación de la presente norma, se financiarán con cargo al Inciso 24 "Diversos Créditos" Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Artículo 325.- Toda vez que el Gobierno Central sea prestatario o garante de operaciones provenientes de organismos internacionales o multilaterales de crédito, con destino final a Gobiernos Departamentales, entes autónomos o servicios descentralizados, el Ministerio de Economía y Finanzas quedará facultado para exigir la restitución o el pago en forma directa, así como saldar el adeudo mediante compensación con cualquier partida, transferencia, erogación, pago de precios o tributos, con destino a aquellos.

El cobro de estos créditos tendrá carácter preferente en el orden de prelación de las partidas que se transfieren en aplicación del artículo 214 de la Constitución de la República, las que quedan incluidas en la presente disposición.

Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a deducir el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas en sustitución del Impuesto de las Retribuciones Personales de las partidas que se transfieren a los Gobiernos Departamentales por aplicación del citado artículo 214 de la Constitución de la República.

Artículo 326.- Los funcionarios presupuestados, contratados y las personas vinculadas mediante cualquier modalidad funcional o laboral con la Administración Nacional de Correos, tienen prohibido -por sí o por interpuestas personas físicas o jurídicas- desempeñar tareas de similar naturaleza en otras entidades competitivas a las que la ley comete al operador público postal, considerando el incumplimiento como falta grave.

La Administración Nacional de Correos está comprendida en el régimen previsto por el Decreto-Ley Nº 14.950, de 9 de noviembre de 1979, modificativas y concordantes.

Artículo 327.- La intimación de pago prevista en el inciso final del artículo 53 de la Ley Nº 13.355, de 17 de agosto de 1965, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Decreto-Ley Nº 14.701, de 12 de setiembre de 1977, se podrá efectuar por envío postal mediante documento a la vista certificado con aviso de recibo.

Artículo 328.- Declárase en vía interpretativa del artículo 39 de la Ley Nº 11.925, de 27 de marzo de 1953, que las reclamaciones dirigidas contra organismos estatales que impliquen controvertir la naturaleza de un contrato, convenio o de la relación jurídica creada por éstos, caducarán a los cuatro años desde su otorgamiento o del comienzo de la relación jurídica. En el mismo plazo caducarán asimismo, las pretensiones fundadas en la desnaturalización de un contrato, convenio o de la relación jurídica creada por éstos durante su ejecución. En tales casos, el plazo se contará a partir del acaecimiento de las circunstancias invocadas para configurar la alegada desnaturalización.

La caducidad prevista en el inciso anterior será aplicable a todas las relaciones contractuales existentes o extinguidas a la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 329.- Autorízase a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE) a constituir con la Corporación Nacional para el Desarrollo, Gobiernos Departamentales y otras instituciones públicas, sociedades comerciales o consorcios a los efectos exclusivos de realizar obras de infraestructura vinculadas o que se consideren necesarias para la construcción y mantenimiento de obras de saneamiento, así como obras de infraestructura para el abastecimiento de agua potable.

A efectos de constituir las referidas sociedades comerciales o consorcios, se requerirá previamente autorización del Poder Ejecutivo en acuerdo con el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y el Ministerio de Economía Finanzas.

Estas sociedades no podrán utilizarse dentro del país para la operación o explotación de redes de abastecimiento de agua potable y de saneamiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 de la Constitución de la República.

Las sociedades comerciales o consorcios que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el presente artículo se encontrarán comprendidos en la excepción establecida en el literal A) del numeral 3) del artículo 33 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera y Normas Concordantes y Complementarias.

Cuando las sociedades o consorcios cuya constitución se autoriza por el artículo precedente sean creadas a los efectos de realizar exclusivamente actividades en el exterior, podrán integrar hasta un 40% (cuarenta por ciento) de capital privado, debiendo OSE mantener al menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital accionario y la mayoría de los Directores de la misma.

Artículo 330.- Autorízase a los funcionarios de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado a concursar para proveer los cargos vacantes en todos los escalafones, siempre que reúnan los requisitos del cargo a concursarse, sin perjuicio de que hubieren sido presupuestados en otros escalafones distintos al que pertenezcan. A tales efectos no regirá lo establecido en el artículo 9º de la Ley Nº 16.127, de 7 de agosto de 1990.

Artículo 331.- Agrégase el siguiente inciso al artículo 60 de la Ley Nº 16.074, de 10 de octubre de 1989:

"Son solidariamente responsables por la contratación del seguro y por el incumplimiento de las normas de seguridad y prevención, los socios, administradores, representantes legales o voluntarios de los patronos, tanto que éstos sean personas físicas o jurídicas".

Artículo 332.- Facúltase al Poder Ejecutivo a desafectar las rentas provenientes de los precios y tributos contenidos en las normas que se expresan a continuación y a habilitar la asignación de partidas presupuestales a los organismos y organizaciones beneficiarios, con cargo a Rentas Generales tomando como referencia el promedio anual actualizado de los importes correspondientes a los últimos tres años:

BASE LEGAL	3. RECURSO
Ley Nº 15.321	IMPUESTO A LOS INGRESOS DE COMPANIAS DE SEGUROS DE INCENDIO
Ley Nº 17.379	IMESI AZUCAR REFINADO
Artículo 16 TIT.11 TO-DGI	IMESI COMBUSTIBLES AVIACION CIVIL
Artículo 3º Ley Nº 13.453 literal C) y D) y modificativos	DISTRIBUCION DE UTILIDADES
Artículo 182 Ley Nº 17.296 literales B) y C)	DISTRIBUCION DE UTILIDADES
Artículo 475 Ley Nº 13.640	IMPUESTO A LA COMPRA VTA. BS. MUEBLES EN REMATE PUBLICO (MEVIR)
Artículo 8º Título 9 TO-DGI	ADICIONAL IMEBA FDO. ERRADICACION VIVIENDA RURAL INSALUBRE
Artículo 9º Título 9 TO-DGI	ADICIONAL IMEBA INSTITUTO NAL. DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS
Artículo 16 Título 11 TO-DGI	IMESI BEBIDAS Y ALCOHOLES COMISION LUCHA CONTRA EL CANCER
Artículo 16 Título 11 TO-DGI	IMESI TABACOS COMISION LUCHA CONTRA EL CANCER
Artículo 16 Título 11 TO-DGI	ADICIONAL IMESI BEBIDAS Y ALCOHOLES COM. SALUD CARDIOVASCULAR
Artículo 4º Ley Nº 17.166	IMP. S/INGR. CONCURSOS SORTEOS, COMPETENCIAS (FNR)

Artículo 333.- Agréganse al inciso primero del artículo 145 de la Ley Nº 12.802, de 30 de noviembre de 1960, a los Secretarios Generales de todos los entes autónomos y servicios descentralizados.

Facúltase a dichos organismos a incluir en el régimen previsto por el inciso anterior en oportunidad de producirse la vacante en el cargo.

Artículo 334.- Sustitúyense los artículos 1°, 2° y 3° de la Ley Nº 18.092, de 7 de enero de 2007, por los siguientes:

"ARTICULO 1º.- Declárase de interés general que los titulares del derecho de propiedad sobre los inmuebles rurales y las explotaciones agropecuarias sean personas físicas, sociedades personales comprendidas en la Ley N° 16.060, de 4 de setiembre de 1989, sociedades agrarias y asociaciones agrarias comprendidas en la Ley Nº 17.777, de 21 de mayo de 2004, cooperativas agrarias comprendidas en el Decreto-Ley Nº 15.645, de 17 de octubre de 1984, sociedades de fomento rural comprendidas en el Decreto-Ley Nº 14.330, de 19 de diciembre de 1974, personas públicas estatales y personas públicas no estatales. Se exceptúan de las disposiciones de la presente ley los inmuebles rurales afectados a actividades ajenas a las definidas por el artículo 3º de la Ley Nº 17.777.

Para que las sociedades mencionadas en el inciso anterior puedan ser titulares de inmuebles rurales y de explotaciones agropecuarias, la titularidad de su capital social deberá hallarse representado por cuotas sociales o acciones nominativas cuya titularidad corresponda íntegramente a personas físicas.

Las sociedades anónimas y sociedades en comandita por acciones comprendidas en la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989, podrán ser titulares de los inmuebles rurales y de las explotaciones agropecuarias siempre que la totalidad de su capital accionario estuviere representado por acciones nominativas pertenecientes a personas físicas.

El Poder Ejecutivo, a instancia de parte, podrá autorizar a cualquiera de los tipos sociales, cooperativas o asociaciones mencionadas en este artículo, así como a otros sujetos tales como sucursales de entidades no residentes, fideicomisos y fondos de inversión, a ser titulares de inmuebles rurales o explotaciones agropecuarias cuando el número de accionistas, integrantes o la índole de la empresa impida que el capital social pertenezca exclusivamente a personas físicas. La autorización del Poder Ejecutivo indicará los inmuebles rurales concretos que comprende y deberá volverse a solicitar cada vez que se aumente la superficie de tenencia o se sustituyan los inmuebles comprendidos en ella".

"ARTICULO 2º.- Las actuales sociedades anónimas y en comandita por acciones, así como el resto de las sociedades referidas en el primer inciso del articulo 1º, cuyo capital social estuviere representado por acciones al portador y que fueren titulares de inmuebles rurales o explotaciones agropecuarias, dispondrán del término de dos años, a contar de la promulgación de la presente ley, para adecuar el capital social de acuerdo con lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 1º.

Vencido dicho plazo sin haber sustituido la totalidad de su capital accionario por acciones nominativas, las sociedades se considerarán disueltas de pleno derecho a todos los efectos legales, no siendo de aplicación la norma de interpretación establecida por el artículo 165 de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989.

Las adjudicaciones de inmuebles, de semovientes y de toda clase de bienes que se hagan a los socios y accionistas de las sociedades a que refiere este artículo, como consecuencia de la disolución y liquidación referida en el inciso anterior, se hallan exoneradas de todo tributo".

"ARTICULO 3º.- La constitución o transmisión de los derechos reales, a excepción de la prenda con desplazamiento de la tenencia, que graven las acciones nominativas, las acciones escriturales, las acciones endosables y los certificados provisorios emitidos por las sociedades anónimas y por las sociedades en comandita por acciones, referidas en el artículo 1° de la presente ley, deberán inscribirse en el Registro Nacional de Comercio, sin perjuicio, respecto de las primeras, del cumplimiento del artículo 305 de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989".

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 29 de junio de 2007.

Enrique Pintado
Presidente

Marti Dalgalarrondo Añón
Secretario.

CAMARA DE SENADORES

Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda

PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO

SECCION I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Apruébase la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al Ejercicio 2006, con un resultado deficitario de:

A) $ 6:656.089.000 (seis mil seiscientos cincuenta y seis

millones ochenta y nueve mil pesos uruguayos) correspondiente a la ejecución presupuestaria y

B) $ 328:440.000 (trescientos veintiocho millones cuatrocientos cuarenta mil pesos uruguayos) por concepto de operaciones extrapresupuestarias, derivadas de la aplicación de normas legales.

Los importes referidos precedentemente surgen de los estados demostrativos y auxiliares contenidos en los Anexos respectivos que forman parte de la presente ley.

Artículo 2º.- La presente ley regirá a partir del 1º de enero de 2008, excepto en aquellas disposiciones en que en forma expresa, se establezca otra fecha de vigencia.

Los créditos establecidos para sueldos, gastos de funcionamiento e inversiones, están cuantificados a valores de 1º de enero de 2007 y se ajustarán en la forma dispuesta por los artículos 6º, 7º, 68, 69, 70 y 82 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y sus modificativas. La base de aplicación de dicho ajuste será la suma de los créditos referidos más los incrementos diferenciales de las remuneraciones otorgadas por el Poder Ejecutivo en el ejercicio 2007.

SECCION II

FUNCIONARIOS

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 3º.- La licencia ordinaria se suspenderá, en oportunidad de comprobarse las circunstancias que den mérito a la concesión de las licencias referidas en el artículo 11 de la Ley Nº 16.104, de 23 de enero de 1990, y en el artículo 31 de la mencionada ley, en la redacción dada por el artículo 24 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, debiendo imputarse las ausencias, a partir de ese momento a los regímenes establecidos en las citadas disposiciones.

Artículo 4º.- Las personas que, previo sumario administrativo, hayan sido destituidas como consecuencia de la comisión de falta administrativa grave mediante decisión firme, o incumplimiento de sus obligaciones, sea en condición de funcionario público o bajo cualquier otra modalidad de vinculación, no podrán ser objeto de una nueva designación o contratación pública.

Artículo 5º.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 6º de la Ley Nº 17.885, de 12 de agosto de 2005, por el siguiente:

"ARTÍCULO 6º.- Las instituciones públicas deberán comunicar a la Oficina Nacional del Servicio Civil, la nómina de voluntarios relacionados con ellas en forma directa o indirecta, así como las altas y bajas que se registren en dicha nómina y la descripción de las tareas asignadas a los mismos".

Artículo 6º.- Los organismos que hayan solicitado la opinión o asesoramiento de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en asuntos propios de su competencia, deberán comunicarle dentro de los treinta días de dictada, la resolución adoptada sobre los mismos.

Artículo 7º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer el reingreso de hasta diez funcionarios públicos en total que se encuentren en la situación prevista en el inciso tercero del artículo 723 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, que así lo soliciten toda vez que el jerarca del Inciso por resolución fundada, lo estime conveniente.

A tales efectos, se abrirá un registro y se establecerá un sistema de selección, de acuerdo a la reglamentación que aprobará el Poder Ejecutivo.

Al funcionario reingresado de acuerdo al inciso anterior se le asignarán las funciones que el interesado ocupaba a la fecha de su declaración de excedencia.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos correspondientes para atender las erogaciones resultantes.

Artículo 8º.- A partir de la promulgación de la presente ley, los funcionarios públicos ingresados como tales a los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, al amparo de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, no podrán pasar a prestar funciones en comisión o ser redistribuidos en organismos ajenos a aquel en el que fueron contratados, hasta transcurrido un plazo de dos años de adquirida dicha calidad.

Artículo 9º.- Derógase el artículo 11 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002.

Artículo 10.- Sustitúyense los incisos sexto y siguientes del artículo 29 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 44 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, por los siguientes:

"Suprímense en las respectivas unidades ejecutoras, los cargos y funciones contratadas ocupados por quienes se acojan al presente régimen, una vez aceptada y hecha efectiva la renuncia.

Del total de las retribuciones nominales sujetas a montepío de quienes hayan optado por acogerse al presente régimen, el 65% (sesenta y cinco por ciento) se destinará al pago del incentivo de retiro. Se habilita el

resto, transitoriamente y hasta tanto no culmine el proceso de reformulación de estructuras organizativas y de puestos de trabajo -previsto en el artículo 7º de la presente ley-, para financiar contratos a término celebrados al amparo de los artículos 30 a 43 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002, con las modificaciones introducidas por el artículo 18 de la presente ley, y por los artículos 48 y 49 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006.

Estos contratos cesarán indefectiblemente el 31 de diciembre de 2009, no pudiendo alegar los contratados derechos ni expectativas jurídicamente invocables.

Finalizado el período de pago o acaecida alguna de las causales de cese del beneficio previstas en el inciso cuarto, el crédito correspondiente será transferido a un objeto específico que determinará la Contaduría General de la Nación, con el destino que disponga la reglamentación a dictarse por el Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Contaduría General de la Nación".

Artículo 11.- A los efectos de corregir las inequidades retributivas de los funcionarios de la Administración Central, el Poder Ejecutivo, previo análisis de las normas que autorizan y regulan el uso de los créditos presupuestales, determinará aquellos que puedan ser reasignados, limitándose a los créditos presupuestales referentes a las retribuciones personales, no afectando los correspondientes a gastos de funcionamiento e inversiones, sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo III de esta Sección y dentro de las pautas que definen el Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones, sin que ello signifique costo presupuestal.

La presente disposición se reglamentará con el asesoramiento previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas.

De lo actuado se dará cuenta a la Asamblea General.

Artículo 12.- Agrégase al artículo 29 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 44 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, con las modificaciones introducidas por el artículo 10 de la presente ley, el siguiente inciso:

"El instituto de la subrogación previsto en el artículo 27 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, se extenderá a los funcionarios asignados a las funciones correspondientes a los cargos o funciones contratadas de Director de División o equivalente suprimidas por la aplicación del presente artículo, hasta tanto culmine el proceso de reestructura mencionado anteriormente".

Artículo 13.- A partir de la vigencia de la presente ley, el ingreso a la función pública en los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional se regirá por las disposiciones contenidas en el presente artículo.

Una vez cumplido el procedimiento establecido en el literal A) del artículo 1º de la Ley Nº 16.127, de 7 de agosto de 1990, y vencido el plazo establecido en el inciso primero del literal B) de la misma norma, en la redacción dada por el artículo 11 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, sin que la Oficina Nacional del Servicio Civil se haya expedido o si ésta manifestara no contar en sus registros con personal apto, el organismo solicitante podrá proceder a la provisión de la totalidad de las vacantes, convocando a interesados mediante el procedimiento de selección que estime conveniente, en el marco de las disposiciones del artículo 5º de la Ley Nº 16.127 y del artículo 11 de la Ley Nº 16.134, de 24 de setiembre de 1990.

Dichos ingresos, a excepción de lo dispuesto por el inciso quinto del artículo 48 de la presente ley, se verificarán en una función contratada equivalente al grado mínimo del escalafón respectivo, a cuyos efectos los jerarcas del Inciso quedan facultados a disponer, previamente, las transformaciones de las vacantes generadas, en una o más funciones contratadas correspondientes al mismo u otro escalafón, sin que ello genere costo presupuestal, debiendo proceder, la Contaduría General de la Nación, a efectuar los ajustes presupuestales correspondientes.

El crédito remanente será transferido a un objeto específico que determinará la Contaduría General de la Nación, con el destino que disponga la reglamentación a dictarse por el Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil y la Contaduría General de la Nación.

Transcurrido un año, previa evaluación satisfactoria del funcionario, la función contratada se transformará en un cargo presupuestado correspondiente al mismo Escalafón y Grado, a cuyos efectos se transferirán los créditos respectivos. La evaluación insatisfactoria determinará la rescisión automática del contrato de función pública.

En ningún caso la presupuestación prevista en el presente artículo podrá significar lesión de derechos funcionales, ni costo presupuestal.

El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil, determinará las condiciones y requisitos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en los incisos anteriores.

Los funcionarios a que refiere el artículo 43 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, cuya presupuestación no se hubiere efectivizado al 1º de enero de 2008, quedarán excluidos de lo dispuesto en los incisos anteriores.

A partir de la vigencia de la presente ley, no serán de aplicación para los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, las disposiciones contenidas en los artículos 5º del Decreto-Ley Nº 10.388, de 13 de febrero de 1943, 8º y 9º del Decreto-Ley Nº 14.985, de 28 de diciembre de 1979, y el inciso segundo del literal B) del artículo 1º de la Ley Nº 16.127, de 7 de agosto de 1990, en la redacción dada por el artículo 11 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Artículo 14.- Una vez computado un año desde la designación en contratos de función pública de los funcionarios ingresados en los incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, al amparo de los dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, dichas funciones se transformarán en cargos presupuestados correspondientes al mismo escalafón, grado, denominación y serie, manteniendo el nivel retributivo de los mencionados funcionarios.

Exceptúanse de lo dispuesto en el inciso anterior aquellos funcionarios con sumario administrativo pendiente de resolución.

Una vez concluido el sumario y de no recaer sanción de destitución, quedará habilitado el procedimiento de transformación previsto en el inciso primero de este artículo.

Artículo 15. Una vez entrado en vigencia el Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones (SIRO), las funciones contratadas y los cargos de ingreso serán equivalentes a los niveles ocupacionales de ingreso a que refiere el artículo 33 de la presente ley.

Artículo 16. Las unidades ejecutoras de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional dispondrán de un plazo máximo de un año, a partir del vencimiento de cada ejercicio, para realizar los ascensos que correspondan.

Vencido dicho plazo, serán suprimidas las vacantes de cargos así como la totalidad del crédito respectivo, con excepción de aquellas vacantes de ascenso respecto de las cuales se hubiera iniciado el correspondiente procedimiento para su provisión, el cual deberá culminar no más allá del 30 de junio del ejercicio siguiente. El crédito suprimido así como las economías de asignaciones presupuestales para funciones contratadas, serán transferidos a un objeto específico que determinará la Contaduría General de la Nación, con el destino que disponga la reglamentación a dictarse por el Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Contaduría General de la Nación. La reglamentación podrá determinar la distribución de dicha partida entre los Incisos de la Administración Central. Todo ello sin perjuicio de la deducción previa del 4% (cuatro por ciento) a que refiere el artículo 9º de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, en la redacción dada por el artículo 2º de la Ley Nº 18.094, de 9 de enero de 2007.

Artículo 17.- Exceptúanse de la supresión de vacantes dispuesta en el artículo anterior, los siguientes cargos presupuestados y funciones contratadas:

1. Aquellos cuyos titulares ejerzan función jurisdiccional.
2. Los correspondientes a los escalafones A, B, D, E y F del Ministerio de Salud Pública.
3. Los del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay.
4. La totalidad de los destinados a atender el quehacer artístico de la Orquesta Sinfónica, Cuerpo de Baile, Coro Oficial y servicios técnicos de radio y televisión del Ministerio de Educación y Cultura.
5. Los de la Procuraduría del Estado en lo Contencioso Administrativo.
6. Los de Magistrados y técnicos (abogados) del Ministerio Público y Fiscal.
7. Los correspondientes a los escalafones A, B, D, E y F de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas.
8. Los puestos de Inspector, escalafón D, series Condiciones Generales de Trabajo y Condiciones Ambientales de Trabajo, de la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social.
9. Los del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.
10. Los del Tribunal de Cuentas.
11. Los técnicos y especializados del "Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable".
12. Los de Oficial e Inspector de Estado Civil.
13. Los del Ministerio de Desarrollo Social.
14. Los de los entes autónomos de la enseñanza.
15. Los del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.
16. Las vacantes de cargos presupuestados del escalafón C de los Incisos 02 al 15 hasta tanto entre en vigencia el sistema previsto en el artículo 23 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.
17. Los militares, policiales, docentes y del servicio exterior.
18. Los de la Corte Electoral.

La presente disposición no afecta lo previsto por el artículo 492 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, con la modificación introducida por el artículo 18 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002.

Derógase el artículo 17 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Artículo 18.- Agréganse al artículo 4º de la Ley Nº 15.757, de 15 de julio de 1985, los siguientes literales:

"K) Participar en las negociaciones colectivas entre la Administración Pública y las organizaciones representativas de los funcionarios públicos.

L) Evaluar la efectividad de las normas sobre evaluación del desempeño de los funcionarios públicos, proponiendo las modificaciones que correspondan.

M) Pronunciarse preceptivamente respecto de los proyectos de ley que tengan origen en el Poder Ejecutivo y de los decretos relativos a la materia de competencia de la Oficina Nacional del Servicio Civil que tengan origen en el Poder Ejecutivo.

N) Dictar instructivos para facilitar la aplicación de la normativa vigente en materia de función pública y sistemas organizacionales, dentro del límite de sus atribuciones".

Artículo 19.- Modifícase el literal G) del artículo 4º de la Ley Nº 15.757, de 15 de julio de 1985, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"G) Asesorar al Poder Ejecutivo, entes autónomos y servicios descentralizados sobre políticas retributivas, proponiendo alternativas tendientes a eliminar las inequidades existentes en el sistema retributivo público. A tal efecto, los organismos del Estado proporcionarán, en tiempo y forma, la asistencia e información necesarias que les sean requeridas para el cumplimiento de la presente norma".

Artículo 20.- Facúltase a la Oficina Nacional del Servicio Civil a celebrar convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, a solicitud de éstas y fuera del ámbito de la competencia que la Ley N° 15.757, de 15 de julio de 1985, le asignó en materia de capacitación.

El costo derivado de la prestación de los servicios realizada al amparo de dichos convenios será presupuestado por la Oficina Nacional del Servicio Civil y reembolsado por los usuarios que lo hayan requerido.

La Oficina Nacional del Servicio Civil destinará el producto de tal prestación a las actividades de formación y capacitación que la Escuela de Funcionarios Públicos "Dr. Aquiles Lanza" realiza.

La recaudación derivada del presente artículo estará exceptuada de lo dispuesto por el artículo 594 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987.

Cométese a la Oficina Nacional del Servicio Civil la reglamentación del presente artículo.

Artículo 21.- Los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional no podrán tener contratos a término vigentes al amparo de los artículos 30 a 43 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002, modificativos y complementarios a partir del 31 de diciembre de 2009, o bien hasta completado el proceso de reformulación de las reestructuras organizativas y de puestos de trabajo previstas en el artículo 6º de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, cuando éste se produzca con anterioridad a la referida fecha.

Las personas cuya contratación a término, en los Incisos 02 al 15, se encuentre vigente, continuarán rigiéndose por dicho régimen, hasta la finalización del contrato original o de su prórroga, según corresponda.

Ocurrido el vencimiento cesará automáticamente toda vinculación con la Administración Pública, no pudiendo alegar derechos ni expectativas jurídicamente invocables, más allá de los derechos reconocidos por dicho régimen.

Los créditos liberados por la aplicación de este artículo financiarán las reestructuras de cada Inciso, de conformidad con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 22.- Facúltase al Poder Ejecutivo a aprobar las reestructuras de puestos de trabajo de las unidades ejecutoras de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, con el dictamen favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Contaduría General de la Nación, en el ámbito de sus competencias.

Los créditos correspondientes a las vacantes de Alta Especialización se transferirán a una partida global que podrá distribuirse entre los Incisos de la Administración Central de conformidad con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo, con el asesoramiento previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil, del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

El Poder Ejecutivo remitirá a consideración de la Asamblea General dichas reestructuras de puestos de trabajo, debiendo la misma expedirse dentro de un plazo de cuarenta y cinco días vencido el cual, sin opinión en contrario, se entenderán aprobadas.

Artículo 23.- Las adecuaciones presupuestales de los

funcionarios de la Dirección General Impositiva redistribuidos como consecuencia del Ejercicio de la opción prevista en el inciso primero del artículo 27 del Decreto Nº 166/005, de 30 de mayo de 2005, de los funcionarios del Area de Comercio Exterior de la Unidad Ejecutora 014 "Dirección General de Comercio" del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", redistribuidos como consecuencia de lo previsto en el artículo 118 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en ningún caso representarán disminución de las partidas salariales percibidas a la fecha de dicha opción. Dichas adecuaciones deberán incluir las compensaciones de carácter permanente, aun aquellas que sean consecuencia del efectivo desempeño de tareas, siempre que las mismas vengan siendo percibidas en forma regular y permanente, con independencia del requisito o condición para su otorgamiento, debiendo mediar informe favorable de la oficina de origen.

A partir de la promulgación de la presente ley y a expresa petición de la oficina de destino, la Comisión creada por el artículo 471 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, revisará las adecuaciones que se hayan verificado en la hipótesis del inciso anterior, debiendo proceder a su rectificación cuando corresponda.

Artículo 24.- Los traslados en comisión de los funcionarios solicitados para desempeñar tareas de asistencia directa al Presidente de la República, Vicepresidente de la República, Ministros y Subsecretarios de Estado y Legisladores Nacionales tienen carácter preceptivo, salvo lo dispuesto por normas especiales.

Artículo 25.- Establécese un plazo de 90 días, a partir de la vigencia de la presente ley, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N° 17.930 de fecha 19 de diciembre de 2005, computando en sí mismo el plazo de tres años de servicios prestados en régimen de "pase en comisión",siempre y cuando la incorporación se solicite en el organismo que el funcionario viene prestando servicios.

La Oficina del Servicio Civil deberá dar amplia difusión a todos los organismos estatales de lo dispuesto por la citada norma, así como del plazo mencionado en el inciso precedente.

Artículo 26.- Los Ministerios, entes autónomos y servicios descentralizados brindarán a la Oficina Nacional del Servicio Civil toda la información que ésta les solicite, para el cumplimiento de sus cometidos y el ejercicio de sus atribuciones, en la oportunidad y con la periodicidad que se determine.

Artículo 27.- Créanse en los Incisos 02 al 11 y 13 al 15 los cargos presupuestados equivalentes a las funciones contratadas interinas referidas en el inciso primero del artículo 43 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, los que estarán exceptuados de lo dispuesto en el inciso final del artículo 29 de la presente ley, hasta su provisión de acuerdo con el procedimiento previsto en este artículo.

Los funcionarios que continúan interinamente en dichas funciones, según lo preceptuado en el inciso primero del citado artículo 43, podrán presentarse al concurso de méritos u oposición para la provisión, por el mecanismo del ascenso, de los cargos creados en el inciso anterior, sin perjuicio de la vocación acordada en el régimen general de ascensos.

El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y según las particularidades de cada unidad ejecutora, reglamentará la realización de dichos concursos. A los efectos de la ponderación de los antecedentes de los funcionarios, considerará, en especial, las competencias, la antigüedad y la experiencia en el ejercicio de las funciones de dicho cargo.

Los cargos de ingreso a que refiere el inciso primero del artículo 43 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, se suprimirán al vacar.

Derógase el inciso cuarto del artículo 43 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006.

Artículo 28.- Créase una partida anual única por concepto de "Canasta de Fin de Año", que se abonará mediante ticket de alimentación antes del 24 de diciembre de cada ejercicio, al personal perteneciente a los escalafones A, B, C, D, E, F, J, K, L y R de los Incisos 02 al 15, de acuerdo a los montos que a continuación se detallan:

- 2 Bases de Prestaciones y Contribuciones para quienes hayan percibido menos del monto equivalente a 5 Bases de Prestaciones y Contribuciones en el aguinaldo total correspondiente al año inmediato anterior.

- 1 Base de Prestaciones y Contribuciones para quienes hayan percibido entre 5 y 10 Bases de Prestaciones y Contribuciones en el aguinaldo total correspondiente al año inmediato anterior.

- 1/2 Base de Prestaciones y Contribuciones para quienes hayan percibido entre 10 y 20 Bases de Prestaciones y Contribuciones en el aguinaldo total correspondiente al año inmediato anterior.

La Contaduría General de la Nación reasignará a nivel de cada Inciso las asignaciones presupuestales que hayan sido utilizadas por este concepto en el año 2006 y en caso de no ser suficientes, procederá a habilitar los créditos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

La Contaduría General de la Nación reasignará a nivel de cada Inciso, las asignaciones presupuestales que hayan sido utilizadas por este concepto en el año 2006 de los

objetos del gasto donde se hubieran imputado las mismas, a uno específico que se habilitará a tales efectos.

Sustitúyese a partir de la promulgación de la presente ley, toda distribución que se realizara con fines similares; las asignaciones presupuestales que hayan sido utilizadas para financiar las mismas, serán reasignadas con el mismo criterio del inciso anterior.

La Contaduría General de la Nación procederá a habilitar los créditos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, en caso de resultar insuficiente el financiamiento previsto en los incisos segundo y tercero.

CAPITULO II

SISTEMA INTEGRADO DE RETRIBUCIONES Y OCUPACIONES

Artículo 29.- Créase el Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones (SIRO), que comprende una estructura relacional integrada por escalafones, subescalafones, ocupaciones y niveles ocupacionales con una escala salarial única de 20 grados, en la que se reflejan las diferencias de jerarquía relativa de los subescalafones y de sus respectivos niveles ocupacionales.

La escala salarial es la asignación o expresión monetaria de los 20 grados ocupacionales para cuarenta horas semanales de labor. En el caso de regímenes horarios diferentes, la misma se prorrateará de acuerdo al régimen horario aplicable.

Dicho sistema será el nuevo régimen escalafonario y retributivo para los funcionarios presupuestados de los escalafones A, B, C, D, E, F, J y R de los Incisos 02 al 15 y de aquellos órganos y organismos del Presupuesto Nacional que así lo determinen por sus respectivas autoridades.

A los funcionarios contratados en funciones permanentes sólo les será aplicable a los efectos de su ubicación en la escala retributiva, una vez finalizado el proceso de evaluación y clasificación.

El Poder Ejecutivo dispondrá la entrada en vigencia del sistema que se crea, excepto en lo atinente al escalafón de Conducción, que regirá a partir del 1º de enero de 2008, de acuerdo con las disposiciones contenidas en los siguientes artículos.

A partir de la entrada en vigencia del presente sistema, los escalafones e Incisos del Presupuesto Nacional no incluidos en el inciso tercero de este artículo, continuarán rigiéndose por lo establecido en los artículos 27 y siguientes de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, sus modificativas y concordantes, en cuanto corresponda.

Los cargos que se creen a partir de la vigencia de la presente ley, cuya definición se ajuste al escalafón de Conducción, deberán evaluarse y clasificarse a los efectos de su inclusión en alguno de sus subescalafones definidos en este cuerpo normativo.

Artículo 30.- A los efectos del Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones (SIRO), se entiende por escalafón un gran grupo ocupacional homogéneo, comprensivo de varios subescalafones, que se define en función de las características principales de las actividades que comprende y de las exigencias generales en cuanto a conocimientos y habilidades.

Se establecen los siguientes escalafones:

OP Operativo

AD Administrativo

EP Especialista Profesional

CE Cultural y Educativo

PC Profesional y Científico

CO Conducción

Los grados mínimos y máximos de los escalafones serán los siguientes:

ESCALAFON	GRADO MINIMO	GRADO MAXIMO
OP	1	9
AD	2	9
EP	3	12
CE	8	14
PC	10	16
CO	9	20

Los grados mínimos y máximos de los subescalafones que se crean en la presente ley, serán los siguientes:

SUBESCALAFON	FRANJA	NIVEL	GRADO MINIMO	NIVEL	GRADO MAXIMO
OP 1			1		3
OP 2			2		6
OP 3			3		7
OP 4			5		9
AD 1			2		4
AD 2			3		7
AD 3			5		9
EP 1			3		7
EP 2			5		9
EP 3			8		12
CE 1			8		12
CE 2			10		14
PC 1			10		14
PC 2			12		16
CO 1	CO1 A	II	9	I	10
	CO1 B	II	10	I	11
	CO1 C	II	11	I	12
CO 2	CO2 A	II	13	I	14
	CO2 B	II	14	I	15
	CO2 C	II	15	I	16
CO 3	CO3 A	II	17	I	18
	CO3 B	II	18	I	19
	CO3 C	II	19	I	20

Artículo 31.- El escalafón "OP" Operativo comprenderá un conjunto de actividades diversas dentro de los oficios universales o equivalentes y sus apoyos, abarcando, entre otras, la construcción, fabricación, montaje, ajuste, desarme y armado, reparación y operación de maquinaria, equipos e instalaciones, controles de ejecución, inspección, mantenimiento preventivo y correctivo y tareas auxiliares a otras actividades que aseguren o brinden servicios de infraestructura.

De acuerdo al tipo de tareas, requerirán el manejo autónomo de conocimientos técnicos, teórico prácticos, destreza, habilidad manual, esfuerzo coordinado (físico motriz, mental, visual y auditivo), utilizando los equipos, máquinas y materiales propios de cada caso.

El escalafón "AD" Administrativo comprenderá tareas diversas y de distinto grado de complejidad que consistan entre otras en el procesamiento y control de información, documentos y valores; en la elaboración de análisis administrativos complementarios y en la coordinación, el seguimiento y el control de actividades, que pueden implicar la necesidad de tratar, atender y orientar al público o terceros con respecto a distintos procesos vinculados a esas tareas.

Las tareas requerirán el conocimiento de normas, procedimientos, técnicas y prácticas administrativas, habilidades para las relaciones interpersonales, así como el manejo de equipos de oficina y sistemas informatizados y el marco general de disposiciones normativas legales que regulan las actividades de la Administración.

El escalafón "EP" Especialista Profesional comprenderá tareas complementarias o de asistencia a funciones de gran complejidad técnica y a servicios vinculados a los procesos de gestión, referidos a cualquiera de las áreas de actividad objeto de prestación de servicios por parte del Estado.

Se requerirán estudios de nivel medio y formación teórico práctica especializada o estudios terciarios que habiliten para el ejercicio de especialidades reconocidas con diverso grado de complejidad, rigurosidad metodológica y autonomía en su aplicación, que se adquieren a través de procesos de aprendizaje específicos, resultantes de la educación formal o extracurricular o de la experiencia comprobada y efectiva.

El escalafón "CE" Cultural y Educativo comprenderá aquellas tareas que se desarrollen en el campo de la creación, investigación, interpretación o ejecución y enseñanza curricular de las formas artísticas en sus diversas expresiones, como así también las actividades educativas para difundir el deporte, la cultura, la ciencia y la tecnología, o para complementar la currícula del sistema educativo oficial.

Estas actividades implican la aplicación de teorías, lenguajes y técnicas específicas para lo cual se requieren conocimientos o tecnologías particulares, así como el dominio de métodos de enseñanza específicos acordes a la disciplina que se imparta.

El escalafón "PC" Profesional y Científico comprenderá actividades complejas cuyo desarrollo requiere un alto nivel de conocimientos que se adquieren en el nivel superior universitario y habilitan para aplicar conceptos y teorías científicas, trasmitir conocimientos y aumentar su acervo por medio de la investigación.

Dichas actividades implican el manejo crítico de conocimientos teórico prácticos diversificados, necesarios para el abordaje y solución a problemáticas que requieren enfoques integrales, pudiendo implicar la supervisión de equipos operativo técnico profesionales, así como el asesoramiento en las respectivas disciplinas.

El escalafón "CO" de Conducción es la estructura ocupacional que comprenderá los cargos pertenecientes a la estructura organizacional vinculados al desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión, a la determinación de objetivos, a la planificación, programación, coordinación, gestión y dirección de actividades, al control y evaluación de resultados y al asesoramiento y asistencia al jerarca de la unidad ejecutora de que se trate.

Artículo 32.- A los efectos del Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones (SIRO), se entenderá por subescalafones aquellos grupos ocupacionales, contenidos dentro de cada escalafón, que se definen con mayor especificidad en función del tipo de tareas a realizar y de los conocimientos y habilidades particulares requeridas para su ejecución.

El escalafón "OP" Operativo tendrá los siguientes subescalafones:

OP 1 - Subescalafón Auxiliar General:

Comprenderá los cargos en los que se desarrollen tareas en las que predominen las actividades de apoyo operativo o de infraestructura y que requieran principalmente esfuerzo físico, atención y memoria, cierta destreza y habilidad manual y práctica en la utilización y cuidado de herramientas manuales, materiales, equipos y máquinas comunes.

Se requerirá: enseñanza primaria completa, así como entrenamiento específico y práctica en la realización de las tareas.

OP 2 - Subescalafón Oficial Práctico:

Comprenderá los cargos en los que se desarrollen tareas en las que predominen oficios básicos con exigencias más prácticas que teórico-técnicas, la destreza en la operación y cuidado de herramientas y materiales; la utilización de instrumentos de medición y control, equipos y máquinas de mediana complejidad y el manejo de planos y especificaciones técnicas elementales.

Se requerirá: enseñanza primaria completa, más cursos impartidos por el Consejo de Educación Técnico-Profesional o quien haga sus veces, de hasta dos años o cursos específicos o idoneidad práctica equivalente.

OP 3 - Subescalafón Oficial:

Comprenderá los cargos en los que se desarrollen tareas en las que predominen los oficios o especialidades intermedias con exigencias prácticas y teórico-técnicas de similar magnitud, destreza en la operación y cuidado de herramientas y materiales, utilización de instrumentos de medición y control, equipos y máquinas complejas y manejo de planos y especificaciones técnicas.

Se requerirá: Ciclo Básico del Consejo de Educación Técnico-Profesional o quien haga sus veces o enseñanza primaria completa más cursos específicos de dos o tres años o idoneidad práctica equivalente.

OP 4 - Subescalafón Técnico:

Comprenderá los cargos en los que se desarrollen tareas en las que predominen los oficios o especialidades con un importante contenido teórico-técnico, la destreza en la operación y cuidado de herramientas y materiales, la utilización de instrumentos de medición y control, equipos y máquinas de alta complejidad y el manejo de planos y especificaciones técnicas.

Se requerirá: Ciclo Básico del Consejo de Educación Técnico-Profesional o quien haga sus veces, más cursos específicos de uno o dos años o idoneidad práctica y conocimientos teóricos equivalentes.

El escalafón "AD" Administrativo tendrá los siguientes subescalafones:

AD 1 - Subescalafón Auxiliar Administrativo:

Comprenderá los cargos en los que se desarrollen actividades simples y repetitivas o dentro de una gama limitada de procesos, normas y procedimientos.

Se requerirá: Ciclo Básico de secundaria o cursos específicos o conocimientos y habilidades equivalentes, así como manejo básico del idioma oral y escrito, aritmética elemental y operación básica de equipos de oficina.

AD 2 - Subescalafón Administrativo:

Comprenderá los cargos en los que se desarrollen actividades donde predominen tareas variadas y semiestructuradas, que respondan a una diversidad de procesos, normas y procedimientos.

Se requerirá: enseñanza secundaria completa o Ciclo Básico más cursos específicos o conocimientos y habilidades equivalentes, así como manejo sólido del idioma oral y escrito y análisis de datos, operación de PC a nivel de utilitarios y aplicaciones informáticas.

AD 3 - Subescalafón Analista Administrativo:

Comprenderá los cargos en los que se desarrollen actividades en las que predominen las tareas analíticas, interpretativas y poco estructuradas, dentro de una amplia gama de procesos, normas y procedimientos, que sirvan de apoyo principalmente al desarrollo de proyectos, nuevos procesos y actividades y operaciones de magnitud.

Se requerirá: enseñanza secundaria completa más cursos específicos o primeros años de estudios terciarios afines, así como manejo fluido del idioma oral y escrito, análisis matemático y operación de PC a nivel de utilitarios y aplicaciones informáticas.

El escalafón "EP" Especialista tendrá los siguientes subescalafones:

EP 1 - Subescalafón Especialista Profesional Práctico:

Comprenderá los cargos en los que se desarrollen actividades en las que predominen tareas que requieran conocimientos particulares y un alto contenido de prácticas especializadas.

Se requerirá: Ciclo Básico de secundaria más cursos específicos o conocimientos teórico-prácticos y habilidades equivalentes.

EP 2 - Subescalafón Especialista Profesional Técnico:

Comprenderá los cargos en los que se desarrollen actividades en las que predominen tareas que requieran conocimientos especializados técnicos y prácticos, con autonomía en la utilización de diversas técnicas y metodologías.

Se requerirá: enseñanza secundaria completa o bachillerato técnico del Consejo de Educación Técnico-Profesional o quien haga sus veces o título terciario menor de dos años o dos años de estudios terciarios afines.

EP 3 - Subescalafón Especialista Profesional Superior:

Comprenderá os cargos en los que se desarrollen actividades en las que predominen tareas que requieran autonomía en la aplicación de técnicas de nivel educativo terciario, en apoyo a funciones de gran complejidad.

Se requerirá: título terciario de dos a cuatro años, expedido por escuelas universitarias o por el Consejo de Educación Técnico-Profesional tecnológico superior u otros centros de educación terciaria o título intermedio o mitad de carrera (mínimo 3 años) correspondientes a planes de estudio de nivel universitario o equivalente reconocido por el Ministerio de Educación y Cultura.

El escalafón "CE" Cultural y Educativo tendrá los siguientes subescalafones:

CE 1 - Subescalafón Cultural y Educativo:

Comprenderá los cargos en los que se desarrollen actividades en las que predominen la creación artística articulada con el uso de tecnologías, así como las actividades educativas extracurriculares de la enseñanza primaria y media.

Se requerirá: Título de Maestro, Maestro Técnico o Profesor, expedido por los centros oficiales de formación docente.

Título o diploma terciario de dos a cuatro años o idoneidad equivalente.

CE 2 - Subescalafón Cultural y Educativo Superior:

Comprenderá los cargos en los que se desarrollen actividades en las que predominen la creación amplia e interpretación artística, así como las actividades educativas curriculares de nivel superior que se impartan formalmente en los centros educativos relacionados con la trasmisión e investigación de las disciplinas artísticas.

Se requerirá: estudios de nivel terciario no inferior a cuatro años equivalentes a una formación en escuelas universitarias o idoneidad y trayectoria reconocida.

El escalafón "PC" Profesional y Científico tendrá los siguientes subescalafones:

PC 1 - Subescalafón Profesional y Científico:

Comprenderá los cargos para cuyo ejercicio se requieran estudios de nivel superior en carreras de cuatro años, cursadas en facultades, escuelas universitarias o centros educativos de nivel equivalente, reconocidos por el Ministerio de Educación y Cultura.

PC 2 - Subescalafón Profesional y Científico Superior:

Comprenderá los cargos para cuyo ejercicio se requieran estudios universitarios o postgrados, con títulos de carreras de cinco o más años de duración, cursadas en facultades, centros educativos de nivel equivalente, reconocidos por el Ministerio de Educación y Cultura, o carreras de cuatro años más especializaciones o postgrados.

El escalafón "CO" de Conducción tendrá los siguientes subescalafones, comprendiendo las franjas A, B y C para cada uno de ellos:

CO1 - Supervisión:

Comprenderá los cargos en los que predominen la supervisión y control directo de la ejecución y resultados de procesos, operaciones y actividades y el apoyo y asistencia operativa a niveles directivos.

Se requerirán estudios completos de nivel secundario, más los conocimientos específicos requeridos para el cargo o función, debiendo valorarse la experiencia en la Administración Pública. Para el desempeño de estos cargos o funciones también se requerirán habilidades y aptitudes para el liderazgo y la conducción directa de grupos y actividades, debiendo predominar las habilidades técnicas sobre las conceptuales y con un nivel de relacionamiento adecuado a la jerarquía.

CO2 - Conducción:

Comprenderá los cargos en los que predominen la programación, coordinación, gestión, ejecución y control de actividades, procesos y proyectos; la determinación de metas en el corto y mediano plazo; el análisis y mejora de procedimientos, técnicas y metodologías de trabajo y la asistencia especializada a niveles directivos y autoridades de las Unidades Ejecutoras.

Podrán requerirse estudios de nivel terciario universitarios o no universitarios, más los conocimientos específicos requeridos para la función de que se trate, debiendo valorarse, asimismo, la experiencia en la Administración Pública, según lo determine la reglamentación correspondiente. Para el desempeño de estos cargos o funciones también se requerirán habilidades y aptitudes para el liderazgo y la programación, coordinación, ejecución y control de actividades, procesos y proyectos, debiendo existir un equilibrio entre las habilidades conceptuales y las técnicas y con un nivel de relacionamiento adecuado a la jerarquía. La reglamentación determinará la exigibilidad de los requisitos precedentes, pudiendo establecer equivalencias en cuanto al requisito de formación.

CO3 - Alta Conducción:

Comprenderá los cargos en los que predominen la concepción, diseño y desarrollo de instrumentos de gestión para concretar la implementación de políticas institucionales y la evaluación de sus resultados; la determinación de objetivos a mediano y largo plazo; la planificación y conducción global de las acciones respectivas y el asesoramiento directo y asistencia a las autoridades de la unidad ejecutora.

Podrán requerirse estudios completos de nivel universitario o terciario más estudios especializados, así como los conocimientos específicos requeridos para la función de que se trate, debiendo valorarse la experiencia en la Administración Pública, según lo determine la reglamentación correspondiente. Para el desempeño de estos cargos o funciones también se requerirán habilidades y aptitudes para la concepción, diseño y desarrollo de instrumentos de gestión y para la planificación, liderazgo y conducción global de actividades, debiendo predominar las habilidades conceptuales sobre las técnicas, con un nivel de relacionamiento adecuado a la jerarquía. La reglamentación determinará la exigibilidad de los requisitos precedentes, pudiendo establecer equivalencias en cuanto al requisito de formación.

Artículo 33.- Las ocupaciones están comprendidas dentro de los subescalafones y se definen como un conjunto de actividades semejantes y vinculadas en función del tipo de tareas que comprenden, de las responsabilidades inherentes y de los requisitos para su desempeño.

Los niveles ocupacionales constituyen el ordenamiento jerárquico de etapas en la trayectoria personal del funcionario dentro de la ocupación correspondiente, determinados por sus competencias y por las tareas desarrolladas y se asocia cada uno de ellos dentro del escalafón y subescalafón, a un grado salarial de la escala retributiva.

Dichos niveles son los que se detallan a continuación:

Nivel V (Poco experimentado)

Nivel IV (Medianamente experimentado)

Nivel III (Experimentado)

Nivel II (Sólidamente experimentado)

Nivel I (Experto)

El Poder Ejecutivo -con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil- reglamentará la descripción de cada uno de los citados niveles.

El ingreso a las ocupaciones se realizará por el nivel ocupacional V, excepto para el subescalafón PC 2, al que se podrá ingresar por el nivel ocupacional III toda vez que el

cargo requiera formación universitaria más postgrado o especialización.

El ingreso a todos los subescalafones del escalafón de Conducción se realizará por el nivel ocupacional II.

Artículo 34.- Créase en el Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones (SIRO), la escala retributiva de los grados 17 al 20, cuyos montos constituyen la retribución máxima correspondiente a dichos grados, exceptuados beneficios sociales y antigüedad y son los que surgen de la siguiente tabla:

SIRO GRADOS 17 AL 20

ESCALA RETRIBUTIVA 40 horas RENDICION DE CUENTAS

NUEVOS GRADOS	RETRIBUCION MAXIMA POR TODO CONCEPTO
17	$ 30.705
18	$ 33.292
19	$ 36.098
20	$ 39.140

Dichos montos se ajustarán en la misma oportunidad que el Poder Ejecutivo lo determine para los funcionarios de la Administración Central.

En caso de existir diferencia entre el nivel retributivo de los cargos cuyos grados se correspondan con los que se crean en este artículo y el de los cargos de quienes resulten designados como titulares de aquéllos, la misma será categorizada como "Compensación personal".

Artículo 35.- Créase la compensación por "Compromiso de gestión", la que, en los montos que el Poder Ejecutivo determine, integrará la retribución total correspondiente a los grados 17 al 20 de la escala retributiva.

Dicha compensación será categorizada como "Compensación especial" de acuerdo con lo que dispone el artículo 52 de la presente ley.

El Poder Ejecutivo reglamentará las condiciones necesarias para su percepción, con el asesoramiento previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas. El incumplimiento de las condiciones reglamentariamente establecidas determinará la pérdida de la compensación correspondiente, no pudiendo implicar dicha circunstancia, disminución del nivel retributivo correspondiente al cargo que el mismo ocupaba con anterioridad a dicha designación.

La reglamentación determinará, asimismo, las consecuencias en la situación funcional de los titulares de dichos cargos, derivadas del incumplimiento del compromiso de gestión, pudiendo establecerse un nuevo destino dentro de la unidad ejecutora correspondiente, sin perjuicio de la posibilidad de concursar por cargos de idéntico nivel en otros organismos.

Artículo 36.- Créase un programa de formación que se denominará "Maestría en Políticas y Gestión Públicas", cometiéndose a la Oficina Nacional del Servicio Civil, en el ámbito de su competencia, la definición de la o las instituciones de enseñanza que la impartirán.

Los funcionarios presupuestados que accedan al subescalafón "CO3" Alta Conducción del escalafón de Conducción, deberán cursar el programa de formación a que alude el inciso anterior, de conformidad con las condiciones que el Poder Ejecutivo determine, con el previo asesoramiento favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Sin perjuicio de lo dispueso en el inciso precedente, el Poder Ejecutivo podrá modificar las condiciones de exigibilidad de dicho programa de formación, reglamentando su realización como requisito previo al acceso a los mencionados cargos.

La Oficina Nacional del Servicio Civil, a requerimiento del jerarca del Inciso, podrá autorizar la participación de los titulares de cargos del subescalafón "CO2" Conducción del escalafón de Conducción, en el referido programa de formación.

Cométese a la Oficina Nacional del Servicio Civil el establecimiento del régimen de equivalencias con el programa de formación que se crea.

Asígnase a la Unidad Ejecutora 008 "Oficina Nacional del Servicio Civil" del Inciso 02 "Presidencia de la República", una partida anual de $ 2:800.000 (dos millones ochocientos mil pesos uruguayos), con cargo a Rentas Generales, para atender el financiamiento de los convenios interinstitucionales que se suscriban a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

Artículo 37.- Créase un cargo de Jefe de Servicio, escalafón "CO" Conducción, subescalafón "CO3" Alta Conducción, franja CO3 B, nivel II, grado 18, en cada uno de los Incisos y unidades ejecutoras que se detallan a continuación: Unidad Ejecutora 004 "Oficina de Planeamiento y Presupuesto", Unidad Ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística" y Unidad Ejecutora 008 "Oficina Nacional del Servicio Civil" del Inciso 02 "Presidencia de la República"; Unidad Ejecutora 003 "Auditoría Interna de la Nación" y Unidad Ejecutora 009 "Dirección Nacional de Catastro" del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas"; Unidad Ejecutora 004 "Dirección General de Servicios Agrícolas" y Unidad Ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos" del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultu-

ra y Pesca"; Unidad Ejecutora 004 "Dirección Nacional de la Propiedad Industrial" y Unidad Ejecutora 007 "Dirección Nacional de Minería y Geología" del Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería"; Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" del Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte"; Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Despacho de la Secretaría de Estado y Oficinas Dependientes"; Unidad Ejecutora 005 "Dirección Nacional de Arquitectura" del Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas; Unidad Ejecutora 018 "Dirección General de Registros" y Unidad Ejecutora 023 "Dirección Nacional de Bibliotecas, Archivos y Museos Históricos" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura"; Unidad Ejecutora 002 "Dirección Nacional de Trabajo" y Unidad Ejecutora 006 "Instituto Nacional de Alimentación" del Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social"; Unidad Ejecutora 003 "Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial" y Unidad Ejecutora 004 "Dirección Nacional de Medio Ambiente" del Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente"; y Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" del Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social".

Los cargos que se crean dependerán directamente de los jerarcas de las unidades ejecutoras mencionadas, debiendo rotar sus titulares a otra unidad ejecutora, al término máximo de los ocho años de desempeño.

Dichas unidades ejecutoras, con el previo asesoramiento favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil, propondrán al Poder Ejecutivo los requisitos y el perfil requeridos para los referidos cargos.

La Contaduría General de la Nación habilitará en cada una de las unidades ejecutoras citadas, en el grupo 0 "Servicios Personales", una partida anual de $ 521.520 (quinientos veintiún mil quinientos veinte pesos uruguayos), incluidos aportes y aguinaldo, a los efectos de financiar la retribución de dichos cargos en cada una de las unidades ejecutoras citadas.

Artículo 38.- Los cargos que se crean en el artículo anterior no serán provistos definitivamente hasta el 1° de marzo de 2010.

Hasta esa fecha y a los efectos del desempeño de las funciones de Jefe de Servicio, los jerarcas de los citados Incisos dispondrán la realización de concursos al que podrán presentarse sus funcionarios presupuestados, que reúnan los requisitos y el perfil definidos en la reglamentación respectiva, sin que ello obste la posibilidad de realizarse concursos por unidad ejecutora.

En caso de no poder proveerse por el mecanismo previsto en el inciso anterior, se realizará un llamado al que podrán presentarse los funcionarios presupuestados de los restantes Incisos de la Administración Central, de conformidad con los requisitos y el perfil que determine la reglamentación.

Quienes desempeñen las funciones de Jefe de Servicio estarán alcanzados por el régimen de compromiso de gestión, debiendo cursar asimismo, la Maestría en Gestión y Políticas Públicas.

Las subrogaciones a que dé lugar la aplicación de la presente disposición estarán exceptuadas de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992.

Los funcionarios que desempeñen las funciones de Jefe de Servicio percibirán la diferencia entre dicha retribución y la del cargo presupuestal que ocupan.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo con el previo y favorable asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Artículo 39.- Créase la División de Gestión y Desarrollo Humano, que dependerá directamente en el Inciso 02 "Presidencia de la República", del Director General de Servicios de Apoyo y del Director General de Secretaría en los Incisos 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", 11 "Ministerio de Educación y Cultura", 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente" y 15 "Ministerio de Desarrollo Social".

Los Incisos mencionados precedentemente, con el previo asesoramiento favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil, propondrán la estructura de la División de Gestión y Desarrollo Humano que se crea en este artículo.

Artículo 40.- Créase un cargo de Director de la División de Gestión y Desarrollo Humano, escalafón "CO" de Conducción, subescalafón "CO3" Alta Conducción, franja "CO3 C", nivel II, grado 19, en los Incisos 02 "Presidencia de la República", 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", 11 "Ministerio de Educación y Cultura", 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente" y 15 "Ministerio de Desarrollo Social".

Los Incisos mencionados precedentemente, con el previo asesoramiento favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil, propondrán al Poder Ejecutivo el perfil requerido para el cargo que se crea en este artículo, así como las demás condiciones relativas a los concursos correspondientes para su provisión.

La Contaduría General de la Nación habilitará en la unidad ejecutora 001 de cada uno de los Incisos mencionados en el inciso primero de este artículo, en el grupo 0

"Servicios Personales", una partida anual de $ 565.476 (quinientos sesenta y cinco mil cuatrocientos setenta y seis pesos uruguayos), incluidos los aportes y aguinaldo, a los efectos de financiar la retribución de dichos cargos en cada uno de los citados Incisos.

Artículo 41.- A los efectos de la primera provisión de los cargos de Director de División de Gestión y Desarrollo Humano, que se crean en el artículo anterior, se realizará un concurso en cada uno de los Incisos del 02 al 15 del Presupuesto Nacional, al que podrán presentarse los funcionarios presupuestados de cada uno de los mismos que reúnan los requisitos y el perfil definidos en la reglamentación respectiva.

En caso de no poder proveerse los referidos cargos por el mecanismo previsto en el inciso anterior, se realizará un llamado al que podrán presentarse los funcionarios presupuestados de los restantes Incisos de la Administración Central que reúnan los requisitos y el perfil que se definan en la reglamentación.

De resultar desierto el concurso antedicho, podrá convocarse a un llamado público para la realización de un concurso al que podrán presentarse personas que no reúnan la calidad de funcionario del Estado.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo con el previo y favorable asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Artículo 42.- Créase un cargo de Director de la División Planificación y Gestión Financiero Contable, en el escalafón "CO" de Conducción, subescalafón "CO3" Alta Conducción, franja CO3 C, nivel II, grado 19, que dependerá directamente del Director General de Secretaría en cada uno de los siguientes organismos: Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" e Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente".

Los Incisos mencionados precedentemente, con el previo asesoramiento favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil, propondrán al Poder Ejecutivo el perfil requerido para el cargo que se crea en este artículo, así como las demás condiciones relativas a los concursos correspondientes para su provisión.

La Contaduría General de la Nación habilitará en la unidad ejecutora de cada uno de los Incisos mencionados en el inciso primero del presente artículo, en el grupo 0 "Retribuciones Personales", una partida anual de $ 565.476 (quinientos sesenta y cinco mil cuatrocientos setenta y seis pesos uruguayos), incluidos los aportes y aguinaldo, a los efectos de financiar la retribución de dichos cargos en cada uno de los citados Incisos.

A partir de la vigencia de la presente ley, las funciones de Alta Especialización creadas por el artículo 53 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, se ubicarán en nivel 19 de la escala retributiva del Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones.

Artículo 43.- El Poder Ejecutivo determinará, con el previo asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la ubicación en la escala retributiva del Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones (SIRO), de los funcionarios contratados bajo el régimen de Alta Especialización creado por el artículo 714 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, a la fecha de la presente ley, una vez finalizado el proceso de evaluación y clasificación de las funciones que desempeñan.

Dicha ubicación, que, salvo en cuanto a la aplicación del compromiso de gestión, en ningún caso significará modificación del régimen legal que los regula, sólo podrá verificarse en los niveles equivalentes a los grados 13 a 20 de la escala retributiva.

Lo dispuesto en el inciso precedente no implicará disminución en el nivel retributivo de los mencionados funcionarios. En el caso de que el nivel retributivo asignado sea inferior a la retribución anterior, la diferencia será categorizada como "Compensación personal".

Artículo 44.- Modifícase el artículo 714 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 714.- A los efectos de fortalecer la capacidad de la Administración Central para cumplir con sus cometidos sustanciales, los Incisos 02 al 15 podrán designar funcionarios contratados al amparo del régimen dispuesto por el artículo 22 del Decreto-Ley Nº 14.189, de 30 de abril de 1974, para el desempeño de funciones de alta especialización en puestos técnicos o de asesoramiento.

La reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo con el pronunciamiento favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, determinará la ubicación de dichos funcionarios en la escala retributiva del Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones (SIRO)".

Artículo 45.- El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, reglamentará las condiciones de desempeño y remuneración de los contratados al amparo del régimen de Alta Especialización establecido en el artículo 714 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 44 de la presente ley, una vez establecidas las equivalencias con el Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones (SIRO).

Con el mismo asesoramiento y una vez cumplida dicha

instancia, el Poder Ejecutivo evaluará las funciones de Alta Especialización que se crean en esta ley a los efectos de determinar la retribución correspondiente al SIRO.

Artículo 46.- A los efectos del Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones (SIRO), el ascenso es el adelanto dentro de la ocupación que se realizará por concurso de méritos y antecedentes o de oposición y méritos, entre el nivel ocupacional III y el nivel ocupacional I de cada subescalafón, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes.

A los mismos efectos, la promoción es el adelanto dentro de la ocupación entre el nivel V de ingreso y el nivel III, así como desde el nivel II al I dentro del escalafón de Conducción, que se verifica como consecuencia de la evaluación del funcionario. A dichos efectos, los jerarcas de los Incisos podrán proceder a las transformaciones de cargos necesarias, cometiéndose a la Contaduría General de la Nación realizar la reasignación de los créditos presupuestales correspondientes.

También se considera ascenso la movilidad horizontal que se verifica fuera del subescalafón o del escalafón, en el mismo grado ocupacional, en caso de verificarse un cambio en la ocupación, siempre que ello permita al funcionario competir por mayores grados en la escala retributiva. Estos ascensos se realizarán por concurso, requiriéndose como mínimo un nivel ocupacional III.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo, con el asesoramiento previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Artículo 47.- El ascenso en el Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones (SIRO) se realizará dentro de cada Inciso, por escalafón, subescalafón, ocupaciones y niveles ocupacionales.

El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil, reglamentará la presente disposición, pudiendo establecer, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, los requisitos y condiciones, así como los niveles necesarios para ascender fuera del subescalafón y del escalafón.

Los jerarcas de los Incisos podrán disponer, cuando las necesidades del servicio así lo requieran, la realización de concursos por unidades ejecutoras.

Los Incisos del Presupuesto Nacional no incluidos en el SIRO, continuarán rigiéndose por las disposiciones de la Ley Nº 16.127, de 7 de agosto de 1990.

Artículo 48.- Lo dispuesto en el artículo anterior, no obsta a la posibilidad de ascender al escalafón de Conducción desde los restantes escalafones del sistema, respecto del cual la reglamentación establecerá los escalafones, subescalafones, ocupaciones y niveles ocupacionales con vocación de ascenso al mismo, determinando los requisitos necesarios a tales efectos.

El ascenso al escalafón de Conducción y dentro del mismo, se realizará mediante concurso de méritos y antecedentes o de oposición y méritos.

A los efectos de dichos concursos, se realizará un llamado al que podrán postularse los funcionarios presupuestados pertenecientes al Inciso, que reúnan el perfil y los requisitos del cargo a proveer.

De no poder proveerse el cargo por aplicación del procedimiento previsto precedentemente, se realizará un llamado al que podrán presentarse los funcionarios presupuestados de los restantes Incisos de la Administración Central que reúnan el perfil y los requisitos de los cargos a proveer.

De resultar desierto dicho concurso, podrá convocarse a un llamado público para la realización de un concurso al que podrán presentarse personas que no reúnan la calidad de funcionario del Estado.

El Poder Ejecutivo, con el previo y favorable asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, determinará las condiciones relativas para la realización de los concursos a que alude este artículo.

Artículo 49.- En todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en la presente ley, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley Nº 16.127, de 7 de agosto de 1990.

El Poder Ejecutivo, con el previo asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, reglamentará el nuevo sistema de evaluación del desempeño individual, el que tendrá como base el sistema de carrera administrativa que se crea en la presente ley.

El Poder Ejecutivo, con el previo y favorable asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, reglamentará el proceso de ubicación de los funcionarios presupuestados de las unidades ejecutoras de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, titulares de cargos cuya denominación y nivel jerárquico se ajusten a la definición del escalafón de Conducción.

Los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, con el previo y favorable pronunciamiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, evaluarán y clasificarán todos los cargos y funciones de conducción comprendidos dentro de la estructura organizativa debidamente aprobados, a los efectos de su ubicación en el Sistema Integrado Retributivo y Ocupacional (SIRO).

Artículo 50.- Una vez entrado en vigencia el Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones (SIRO), los fun-

cionarios pasarán a los escalafones respectivos de acuerdo con el cargo presupuestal que ocupan.

El pasaje a los escalafones de la estructura relacional integrada determinará el escalafón, subescalafón, ocupación, nivel ocupacional y grado a asignar en la escala retributiva.

En caso que el nivel retributivo sea superior al correspondiente a la ubicación resultante de lo dispuesto en los incisos precedentes, la diferencia será categorizada como "Compensación personal".

El Poder Ejecutivo reglamentará el mecanismo previsto en este artículo, con el previo y favorable asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Hasta tanto no entre en vigencia el SIRO, los ascensos de los funcionarios que no resulten incluidos en el escalafón de Conducción, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley Nº 16.127, de 7 de agosto de 1990.

Artículo 51.- A partir del día siguiente a la promulgación de la presente ley, quedará suspendida la posibilidad de redistribución de funcionarios públicos entre los distintos Incisos del Presupuesto Nacional, quedando facultado el Poder Ejecutivo para determinar el restablecimiento del régimen que se suspende.

Los procedimientos de redistribución, iniciados con anterioridad a la fecha prevista en el inciso primero de este artículo, cualquiera fuera la causal y la norma al amparo de la cual se hubieran iniciado, deberán culminar antes del 31 de diciembre de 2007. Se entenderá caducado el proceso si no se hubiera dictado la resolución de incorporación antes de la fecha indicada. Exclúyese de lo dispuesto en este inciso el caso de la redistribución prevista en el inciso siguiente.

En caso de ser necesaria la redistribución de funcionarios como consecuencia de reestructura, supresión o fusión de unidades o servicios, la misma deberá contar con el pronunciamiento previo de la Oficina Nacional del Servicio Civil en el que se justifique su compatibilidad con el Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones (SIRO). En estos casos deberá, asimismo, preverse el régimen de adecuación presupuestal y posterior incorporación aplicable.

Los funcionarios públicos que se encuentren en la situación prevista en el artículo 28 de la Ley Nº 16.127, de 7 de agosto de 1990, podrán pasar a prestar servicios en comisión en cualquier dependencia de la Administración Pública, quedando exceptuados de toda prohibición al respecto.

Se consideran incluidos en esta disposición las redistribuciones efectuadas al amparo del artículo 15 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, con la modificación dispuesta por el artículo 52 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006.

CAPITULO III

SIMPLIFICACION Y CATEGORIZACION DE CONCEPTOS RETRIBUTIVOS

Normas Generales

Artículo 52.- A partir de la vigencia de la presente ley, todos los conceptos retributivos correspondientes a los funcionarios de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, que ocupen cargos presupuestados o desempeñen funciones contratadas permanentes, dentro de los escalafones A, B, C, D, E, F, M, R y a los funcionarios del escalafón J no equiparados al escalafón H, deberán clasificarse en alguna de las categorías que se definen a continuación:

"Sueldo del grado": es la retribución asignada a los cargos o funciones contratadas permanentes, para cada grado, de acuerdo al régimen horario, sean ocupados o vacantes.

"Compensación al cargo": es la retribución complementaria propia de la totalidad de los cargos presupuestados o de las funciones contratadas permanentes de cada unidad ejecutora, ya sean ocupados o vacantes, que tendrá derecho a percibir cualquier funcionario que ocupe el cargo o desempeñe la función contratada.

"Compensación especial": es la retribución complementaria que percibe el funcionario por cumplir funciones en un lugar o unidad específicos o por el cumplimiento de tareas especialmente encomendadas por el jerarca.

"Compensación personal": es la retribución complementaria que percibe el funcionario como consecuencia de la aplicación de las normas que la crean y regulan con ese carácter, independientemente del cargo o función y del organismo en que se desempeñe.

"Incentivo": es la retribución complementaria que se otorga a los funcionarios como consecuencia de calificaciones, asiduidad, productividad o cualquier otro tipo de condición similar.

La determinación de las categorías precedentes no implica asignación de créditos presupuestales. Sin perjuicio, podrán efectuarse las reasignaciones necesarias a efectos de alcanzar los montos del "Sueldo del grado" o de la "Compensación al cargo". Si resultaran remanentes, cuyo destino no fuera especificado en este capítulo, deberán transferirse a un objeto del gasto global, con destino al grupo 0 “Servicios Personales”, del Inciso donde se generó el remanente. El Poder Ejecutivo, previo informe favorable de la Contaduría General de la Nación, reasignará el crédito en los objetos del gasto del grupo 0 “Servicios Personales” que indique el Inciso.

En caso de ser necesario cubrir el costo presupuestal

tanto el "Sueldo del grado", como de la "Compensación al cargo" de los cargos y funciones vacantes, el Poder Ejecutivo reasignará los créditos que indique cada Inciso, previo informe favorable de la Contaduría General de la Nación.

Los órganos y organismos del Presupuesto Nacional no incluidos en el inciso primero de este artículo, podrán adoptar la categorización de los objetos del gasto aquí indicada y realizar la correspondiente reasignación de los créditos presupuestales.

La aplicación de lo dispuesto en el presente capítulo no podrá significar aumento o disminución en el total de las retribuciones que perciben, a la fecha de vigencia de la presente ley, los funcionarios alcanzados.

Artículo 53.- Las retribuciones asignadas a puestos de trabajo correspondientes a prestación de servicios personales no incluidos en el artículo anterior, deberán ser categorizadas por la Contaduría General de la Nación de acuerdo a los criterios del presente capítulo.

Cuando corresponda, deberá alcanzarse como mínimo, el "Sueldo del grado" establecido en el artículo 54 de la presente ley. Si ello representara costo presupuestal, el mismo deberá ser financiado con créditos de la unidad ejecutora respectiva.

La totalidad de los conceptos retributivos correspondientes a los cargos y funciones mencionadas en el inciso primero del artículo 52 de la presente ley, ya sean de origen legal o reglamentario, deberán categorizarse de acuerdo a las definiciones contenidas en dicho artículo y a lo que surge de las respectivas tablas y cuadros de referencia incluidos en el Anexo I, denominado “Tablas y cuadros de referencia correspondientes al Capítulo III de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal del Ejercicio 2006, Simplificación y Categorización de conceptos retributivos”, el que se considera parte integrante de esta ley.

Artículo 54.- El importe del "Sueldo del grado" para todas las unidades ejecutoras de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, es el que surge de las siguientes tablas:

1) Sueldo del grado para los escalafones A, B, C, D, E, F, R y el J no equiparados al escalafón H:

1. Sueldo del grado según régimen horario

GRADOS	30 HORAS	36 HORAS	40 HORAS	48 HORAS Y DEDICACION TOTAL
16	6.924,93	8.309,83	9.210,04	11.042,03
15	6.305,67	7.566,71	8.386,42	10.051,21
14	5.754,53	6.905,35	7.653,42	9.169,40
13	5.268,62	6.322,25	7.007,15	8.391,93
12	4.845,07	5.813,99	6.443,83	7.714,25
11	4.475,17	5.370,12	5.951,87	7.122,42
10	4.113,96	4.936,66	5.471,45	6.544,48
09	3.800,98	4.561,08	5.055,19	6.043,71
08	3.531,41	4.237,61	4.696,67	5.612,41
07	3.298,09	3.957,62	4.386,35	5.239,10
06	2.953,76	3.544,42	3.928,38	4.688,15
05	2.691,33	3.229,50	3.579,35	4.268,27
04	2.526,87	3.032,15	3.360,62	4.005,13
03	2.389,42	2.867,22	3.177,82	3.785,22
02	2.118,23	2.541,78	2.817,13	3.351,31
01	1.995,08	2.394,00	2.653,34	3.154,27

2) Sueldo del grado para el escalafón M:

2. Sueldo del grado

GRADOS	DEDICACION TOTAL
07	7.391,15
06	6.886,87
05	6.082,39
04	5.269,85
03	4.591,77
02	4.284,26
01	3.922,08

A partir de la vigencia de la presente ley, no será de aplicación para los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, lo dispuesto en los artículos 106 de la llamada Ley Especial Nº 7, de 23 de diciembre de 1983, y 26 y 28 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

Cuando se dispongan aumentos en las retribuciones de los funcionarios comprendidos en este capítulo, aunque éstos fueran diferenciales, el Poder Ejecutivo deberá mantener los niveles definidos para el "Sueldo del grado" en las tablas precedentes, reasignando -si fuera necesario- créditos presupuestales de otras categorías retributivas.

Artículo 55.- En caso de ser necesario cubrir el costo presupuestal tanto del "Sueldo del grado", como de la "Compensación al cargo" de los cargos y funciones vacantes, se financiará con los créditos que indique cada Inciso, con informe favorable de la Contaduría General de la Nación.

Artículo 56.- Las retribuciones correspondientes a los anteriores objetos del gasto 042.096 "Complemento adscriptos", 045.005 "Quebrantos de caja" y 046.001 "Diferencia por subrogación", serán categorizadas como "Compensación especial".

Los beneficios sociales y la prima por antigüedad serán categorizados como "Compensación personal" y continuarán con el régimen vigente.

Artículo 57.- En el caso de los funcionarios declarados excedentarios que se encuentren comprendidos en la situación prevista en el artículo 723 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, no será de aplicación lo dispuesto en el presente capítulo. Dichos funcionarios, mientras se encuentren en la misma situación, mantendrán la retribución que estuvieran percibiendo a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, la que se liquidará por un único objeto del gasto, sin perjuicio de lo que corresponda por concepto de beneficios sociales y prima por antigüedad.

Artículo 58.- Los egresados del Curso de Formación de Altos Ejecutivos de la Administración Pública creado por el Decreto Nº 370/986, de 16 de julio de 1986, percibirán una compensación equivalente a una Base de Prestaciones y Contribuciones -artículo 2º de la Ley Nº 17.856, de 20 de diciembre de 2004-, que será categorizada como "Compensación personal" y se sumará al total de las retribuciones que correspondan al funcionario por todo concepto, sin perjuicio de los topes legales vigentes.

El artículo 26 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, no será de aplicación para los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional.

Artículo 59.- En el caso de los funcionarios redistribuidos que, a la fecha de vigencia de la presente ley, perciban partidas por redistribución, el aumento aplicado sobre el anterior objeto del gasto 042.038 "Compensación personal transitoria" en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Nº 26/994, de 19 de enero de 1994, será categorizado como "Compensación personal".

En el caso de los funcionarios contratados en funciones permanentes por aplicación de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, el complemento retributivo con cargo al anterior objeto del gasto 042.105 "Compensación personal transitoria artículo 7º de la Ley Nº 17.930", será categorizado como "Compensación personal".

Artículo 60.- En los casos estrictamente necesarios, la Contaduría General de la Nación realizará los ajustes presupuestales que correspondan a efectos de la aplicación de las normas dispuestas en el presente capítulo.

Asimismo, realizará las categorizaciones y recategorizaciones pertinentes y las modificaciones al Clasificador de los objetos del gasto.

Las clasificaciones, reasignaciones y los cambios en la denominación de los objetos del gasto originados en la aplicación de esta ley, rigen desde su vigencia, considerándose toda referencia a las clasificaciones anteriores efectuada a título ilustrativo.

A partir de la promulgación de la presente ley, el Poder Ejecutivo, previo informe de la Contaduría General de la Nación, podrá autorizar la corrección de los errores u omisiones que se detecten para la aplicación de las normas que integran el presente capítulo, dando cuenta a la Asamblea General.

Los incrementos porcentuales dispuestos a efectos de mantener el nivel retributivo de los funcionarios, se aplicarán una vez determinados los montos que el Poder Ejecutivo deba establecer en aplicación de las normas de este capítulo.

INCISO 02

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Artículo 61.- En las unidades ejecutoras 001 "Servicios de Apoyo a Presidencia de la República", 004 "Oficina de Planeamiento y Presupuesto", 005 "Dirección de Proyectos de Desarrollo", 007 "Instituto Nacional de Estadística" y 008 "Oficina Nacional de Servicio Civil", la compensación por permanencia a la orden que se liquidaba por el anterior objeto del gasto 042.014 "Permanencia a la Orden", se integrará en diferentes categorías y quedará determinada de acuerdo a lo previsto en las tablas incluidas en el Anexo I de la presente ley.

Lo dispuesto en el presente artículo no afectará el régimen de permanencia a la orden, el que continuará rigiéndose por el artículo 111 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por el artículo 76 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990; por los artículos 113 y 134 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986; por el artículo 83 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990; y por el artículo 25 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994.

Artículo 62.- Para los funcionarios de las unidades ejecutoras mencionadas en el inciso primero del artículo anterior, las compensaciones previstas por los artículos 92 y 726 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, así como la cuota parte de las anteriores partidas por permanencia a la orden y por alimentación, quedarán integradas en los montos que definirá el Poder Ejecutivo, para un régimen de 40 horas semanales, y serán categorizadas como "Compensación al cargo".

Derógase el inciso segundo del artículo 92 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

Los funcionarios redistribuidos con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente ley, percibirán la "Compensación al cargo" prevista en el inciso primero de este artículo, disminuyéndose en igual importe la compensación personal que poseen, hasta alcanzar el monto correspondiente a su grado. En caso de ser insuficiente, la diferencia será financiada por Rentas Generales, autorizándose a la Contaduría General de la Nación a efectuar los ajustes presupuestales que correspondan.

Para los funcionarios comprendidos en lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, la compensación por permanencia a la orden será categorizada como "Compensación especial".

La compensación prevista en el inciso segundo del artículo 80 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, será categorizada como "Compensación especial". Del mismo modo será categorizada la diferencia entre lo que se percibe por dicho concepto a la fecha de vigencia de la presente ley y los montos definidos según el inciso siguiente.

El Poder Ejecutivo determinará los montos de las compensaciones a que refiere este artículo, estableciéndolos como importes fijos desvinculados de otras retribuciones, tomando como referencia los valores percibidos al 1º de enero de 2007. De lo resuelto se dará cuenta a la Asamblea General.

Artículo 63.- A los efectos de mantener los niveles retributivos, las partidas correspondientes a los anteriores objetos del gasto 042.001 "Compensación Congelada", 042.010 "Prima Técnica con Aportes", 042.034 "Por Funciones distintas a las del Cargo", 042.038 "Compensación personal transitoria" y 042.042 "Compensación Choferes de Presidencia" se incrementarán en un 50% (cincuenta por ciento), en razón de que pasan a contener la cuota parte correspondiente al anterior objeto del gasto 042.014 "Permanencia a la orden".

Artículo 64.- Autorízase a la Contaduría General de la Nación a reasignar al grupo 0, la totalidad del crédito presupuestal de la partida por alimentación de las unidades ejecutoras 001 "Servicios de Apoyo a la Presidencia de la República", 004 "Oficina de Planeamiento y Presupuesto", 005 "Dirección de Proyectos de Desarrollo", 007 "Instituto Nacional de Estadística" y 008 "Oficina Nacional del Servicio Civil" del Inciso 02 "Presidencia de la República", de conformidad con lo que surge del Anexo I de la presente ley.

Artículo 65.- Sustitúyese el artículo 63 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 63. El personal integrante del Servicio de Seguridad Presidencial directamente afectado a la custodia del Presidente, tanto el que tenga la calidad de funcionario público como el contratado en el régimen establecido en el artículo 83 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 65 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, tendrá derecho a la percepción de una compensación equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los niveles máximos de retribución resultantes de la aplicación del artículo 62 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, excepto antigüedad y beneficios sociales".

Artículo 66.- En la unidad ejecutora 009 "Unidad Reguladora de los Servicios de Comunicaciones", para los funcionarios que no perciben el anterior objeto del gasto 042.020 "Comp. Pers. p/mantenim. nivel Retrib.", se utilizarán los créditos asignados al anterior objeto del gasto 042.107 "Diferencia de retribución", a efectos de alcanzar el "Sueldo del grado" del artículo 54 de la presente ley.

INCISO 03

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Artículo 67.- La partida prevista en el artículo 2° de la Ley

Nº 17.269, de 28 de septiembre de 2000, destinada al pago de la compensación de los funcionarios civiles no equiparados, exceptuados el personal del Servicio de Construcciones y Reparaciones de la Armada y los de la unidad ejecutora 041 "Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica" del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", integrará su "Sueldo del grado". A efectos de alcanzar los montos de la referida categoría, podrán utilizarse las compensaciones personales y en caso de no ser suficiente, la Contaduría General de la Nación habilitará los créditos necesarios.

Artículo 68.- La partida por equiparación de los funcionarios civiles del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", equiparados al escalafón K "Personal Militar", quedará fijada en los valores que se perciben a la fecha de vigencia de la presente ley, los que sólo podrán modificarse por los ajustes periódicos decretados por el Poder Ejecutivo. Si el ajuste fuera diferencial para el personal militar, corresponderá aplicar el coeficiente mayor, sea éste dispuesto para el personal civil o para el militar.

Artículo 69.- La compensación que percibe el personal civil equiparado del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" prevista en el artículo 27 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994, con las modificaciones introducidas por el artículo 115 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, y la compensación prevista en el artículo 2º de la Ley Nº 16.333, de 1° de diciembre de 1992, se integrarán al "Sueldo del grado" establecido en el artículo 48 del presente capítulo y el remanente será categorizado como "Compensación especial", de acuerdo a las tablas que figuran en el Anexo I.

El Poder Ejecutivo determinará los montos de la compensación a que refiere este artículo, estableciéndolos como importes fijos desvinculados de otras retribuciones, tomando como referencia los valores percibidos al 1º de enero de 2007, para cada grado y régimen horario. De lo resuelto se dará cuenta a la Asamblea General.

Dicha "Compensación especial" se incrementará por única vez con el 36,89% (treinta y seis con ochenta y nueve por ciento) de los anteriores objetos del gasto 042.025 "Prima técnica artículo 54 de la Ley Nº 16.226", 042.067 "Compensación mensual por equipo", 042.001 "Compensaciones congeladas", 042.012 "Compensación al cargo escalafón Militar", 042.022 "Compensación mensual artículo 53 de la Ley Nº 16.226", 047.001 "Por equiparación de escalafones", 042.038 "Compensación personal transitoria" y 044.001 "Prima por antigüedad".

Artículo 70.- En la unidad ejecutora 041 "Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica", el importe necesario hasta alcanzar los montos de la tabla del "Sueldo del grado" previstos en el artículo 54 de la presente ley, se financiará con la partidas previstas en el artículo 106 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, anterior objeto del gasto 042.053 "Comp. funcionarios DGIA", y en los artículos 91 y 92 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, anteriores objetos del gasto 042.054 "Compensación 30% a operativa aeroportuaria" y 042.055 "Compensación hasta 30% personal DGIA", respectivamente. El remanente de dichas partidas será categorizado como "Compensación especial".

Las compensaciones previstas en el inciso anterior quedarán fijadas en los montos que se perciben a la fecha de vigencia de la presente ley, una vez descontados los importes por aplicación del mismo inciso.

INCISO 05

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Artículo 71.- El Poder Ejecutivo determinará los montos de las partidas que se categorizan como "Compensación al cargo" en los literales siguientes, estableciéndolos como importes fijos desvinculados de otras retribuciones, tomando como referencia los valores percibidos al 1º de enero de 2007. De lo resuelto se dará cuenta a la Asamblea General:

A) En las unidades ejecutoras 001 "Dirección General de Secretaría del Ministerio de Economía y Finanzas", 002 "Contaduría General de la Nación", 003 "Auditoría Interna de la Nación", 004 "Tesorería General de la Nación" y 008 "Dirección Nacional de Loterías y Quinielas", dicha compensación se integrará con los importes que perciben los funcionarios por los objetos del gasto que figuran en el Anexo correspondiente a cada unidad ejecutora.

B) En las unidades ejecutoras 001 "Dirección General de Secretaría del Ministerio de Economía y Finanzas", 002 "Contaduría General de la Nación" y 004 "Tesorería General de la Nación", los montos que determine el Poder Ejecutivo para la compensación referida en el inciso primero de este artículo, deberán incluir los montos fijos de $ 1.160,10 (mil ciento sesenta pesos uruguayos con diez centésimos) y de $ 872,25 (ochocientos setenta y dos pesos uruguayos con veinticinco centésimos) que perciben los funcionarios de dichas unidades ejecutoras para los regímenes horarios de 40 o de 30 horas semanales de labor, respectivamente. Dicho cálculo deberá incluir la partida por inequidades prevista en el artículo 726 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, y la partida prevista en el artículo 156 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, derogándose los incisos segundo, tercero y cuarto de esta última norma.

C) En la unidad ejecutora 003 "Auditoría Interna de la Nación" se incluirá solamente la partida prevista en el artículo 219 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

D) En la unidad ejecutora 008 "Dirección Nacional de Loterías y Quinielas" la determinación incluirá la partida por concepto de inequidades prevista en el artículo 726 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

En el caso de los funcionarios redistribuidos, la "Compensación al cargo" prevista en este artículo, en caso de ser necesario, se financiará con cargo al anterior objeto del gasto 042.038 "Compensación personal transitoria".

Artículo 72.- A partir de la vigencia de la presente ley, la retribución complementaria prevista en el artículo 231 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y sus modificativas, será categorizada como "Compensación especial".

La retribución complementaria prevista en el artículo 162 del Decreto-Ley Nº 14.416, de 28 de agosto de 1975, será categorizada como "Compensación al cargo" para el caso de los funcionarios pertenecientes al escalafón "R" y como "Compensación especial" para los funcionarios pertenecientes al resto de los escalafones que se desempeñen en la División Sistemas de la Contaduría General de la Nación.

Para los funcionarios de la unidad ejecutora 002 "Contaduría General de la Nación", titulares de los cargos de los siguientes escalafones y grados: A16, A15, B14, C14, C13, D13, y D12, no incluidos en el inciso anterior, la compensación será categorizada como "Compensación al cargo". Esta compensación, cuando la perciben los funcionarios cuyo cargo presupuestal no se corresponde en escalafón y grado a los mencionados, financiará la "Compensación al cargo" prevista en el artículo anterior y el remanente será categorizado como "Compensación personal".

El Poder Ejecutivo determinará los montos de las compensaciones a que refiere este artículo, estableciéndolos como importes fijos desvinculados de otras retribuciones, tomando como referencia los valores percibidos al 1º de enero de 2007, para cada grado y régimen horario. De lo resuelto se dará cuenta a la Asamblea General.

Artículo 73.- En la unidad ejecutora 005 "Dirección General Impositiva", el "Sueldo del grado" establecido en el artículo 48 de la presente ley se financiará con los objetos del gasto que se indican en el Anexo I.

En ningún caso podrá interpretarse que el financiamiento dispuesto en el inciso anterior, significa otorgar recuperación salarial a los funcionarios incluidos en el régimen de dedicación exclusiva establecido en el inciso segundo del artículo 2º de la Ley Nº 17.706, de 4 de noviembre de 2003, reglamentado por el Decreto Nº 166/005, de 30 de mayo de 2005.

Artículo 74.- En la unidad ejecutora 007 "Dirección Nacional de Aduanas" la diferencia entre la retribución establecida en el artículo 54 de la presente ley y las sumas que a la fecha de su vigencia, se abonen por concepto de sueldo básico, extensión horaria, dedicación total, compensación máxima al grado y los aumentos dispuestos por los Decretos Nº 26/994, de 19 de enero de 1994, Nº 203/992, de 12 de mayo de 1992, Nº 191/003, de 16 de mayo de 2003, Nº 6/006, de 16 de enero de 2006, y Nº 22/007, de 18 de enero de 2007, se financiará con cargo al fondo de retribución de servicios extraordinarios previsto en los artículos 253 y 254 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y artículo 189 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, con las modificaciones introducidas por el artículo 112 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, y será categorizada como "Sueldo del grado". La unidad ejecutora depositará mensualmente dicha diferencia en Rentas Generales, incluyendo las cargas legales y el aguinaldo que correspondan.

Artículo 75.- En la unidad ejecutora 009 "Dirección Nacional de Catastro" los importes que financian el máximo de tabla del artículo 26 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, y aquellos de los que es base de cálculo y que a la fecha de vigencia de la misma se atendían con cargo a la Financiación 1.2 "Recursos con afectación especial", serán íntegramente financiados con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales" y serán categorizados como "Sueldo del grado".

INCISO 07

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Artículo 76.- La partida por concepto de alimentación que perciben los funcionarios que ocupan cargos o funciones contratadas en el Inciso 07 será de $ 1.431,27 (mil cuatrocientos treinta y un pesos uruguayos con veintisiete centésimos), categorizándose como "Compensación al cargo".

En el caso de los funcionarios pertenecientes a la unidad ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos" que cumplan tareas en la División Industria Animal, dicha compensación se deducirá de la partida que, a la fecha de vigencia de esta ley, perciben por concepto de alimentación. El remanente de esa partida será categorizado como "Compensación especial", incluyéndose en el monto que determine el Poder Ejecutivo en aplicación del artículo siguiente.

La compensación al cargo referida en este artículo no será tenida en cuenta para el cálculo del hogar constituido, la asignación familiar y la cuota mutual.

Artículo 77.- El remanente de la partida por alimentación a que refiere el inciso segundo del artículo anterior sumado a las compensaciones previstas en los artículos 311 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y 209 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, será categorizado como "Compensación especial".

El Poder Ejecutivo determinará los montos de dicha

compensación, para los escalafones A, B, y D, según grado, denominación y categoría de frigorífico, estableciéndolos como importes fijos desvinculados de otras retribuciones, tomando como referencia los valores percibidos al 1° de enero de 2007. De lo resuelto se dará cuenta a la Asamblea General.

Los funcionarios de los escalafones C "Administrativo", E "Oficios", F "Servicios Auxiliares" y R "Personal no incluido en escalafones anteriores" que hayan ingresado o ingresen a la Inspección Veterinaria Oficial en la División Industria Animal de la unidad ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos", se considerarán asimilados al escalafón D "Especializado", con el grado, denominación y categoría otorgados por resolución ministerial, percibiendo la "Compensación especial" mencionada.

Artículo 78.- Reasígnase el crédito presupuestal correspondiente al porcentaje dispuesto por el Decreto Nº 26/994, de 19 de enero de 1994, a la partida prevista en el artículo 311 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, destinada al pago de la compensación de los funcionarios afectados a tareas inspectivas, incluida en los montos que surjan de la aplicación del artículo precedente.

Artículo 79.- El Poder Ejecutivo determinará los montos de las compensaciones a que refieren los siguientes literales, estableciéndolos como importes fijos desvinculados de otras retribuciones, tomando como referencia los valores percibidos al 1º de enero de 2007, según escalafón -si correspondiera-, grado y régimen horario. De lo resuelto se dará cuenta a la Asamblea General.

A) La compensación por desempeño de tareas de similar responsabilidad asignada a los funcionarios que ocupen cargos o funciones contratadas en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", como consecuencia de lo dispuesto en los artículos 726 y siguientes de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, se categorizará como "Compensación al cargo", excepto en el caso de aquellos que presten funciones en la unidad ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos", en la que se categorizará como "Compensación especial". No tendrán derecho a percibirla los funcionarios de la División Industria Animal que perciban la compensación prevista en el artículo 77 de la presente ley.

B) La partida complementaria que se financia con cargo al artículo 240 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, será categorizada como "Compensación al cargo", no correspondiendo su pago mientras el funcionario perciba la compensación por desempeño de tareas inspectivas en la industria frigorífica, prevista en el artículo 311 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y decretos reglamentarios.

Los funcionarios redistribuidos, con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente ley, percibirán las compensaciones al cargo establecidas precedentemente, disminuyéndose en igual importe la compensación personal que reciben. Autorízase a la Contaduría General de la Nación a efectuar los ajustes presupuestales que correspondan.

Artículo 80.- La partida por radicación que perciben los funcionarios pertenecientes a los escalafones C "Administrativo", D "Especializado", E "De Oficios" y F "Personal de Servicios Auxiliares" será categorizada como "Compensación especial", fijándose en $ 752,73 (setecientos cincuenta y dos pesos uruguayos con setenta y tres centésimos) en la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" y en $ 367,83 (trescientos sesenta y siete pesos uruguayos con ochenta y tres centésimos) en las restantes unidades ejecutoras del Inciso 07.

Artículo 81.- El Poder Ejecutivo determinará los montos de las compensaciones que se categorizan en los literales siguientes, estableciéndolos como importes fijos desvinculados de otras retribuciones, tomando como referencia los valores percibidos al 1º de enero de 2007, para cada escalafón -si correspondiera-, grado y régimen horario. De lo resuelto se dará cuenta a la Asamblea General.

A) La compensación que perciben los funcionarios presupuestados y contratados de los escalafones A "Profesional Universitario", B "Técnico Profesional" y R "Personal no incluido en escalafones anteriores" de las series "Computación" y "Análisis y Programación" por concepto de Prima Técnica para Montevideo e Interior, se categorizará como "Compensación al cargo".

B) La partida por concepto de especialización que perciben los funcionarios de la unidad ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos" que revistan en los escalafones A "Profesional Universitario" y B "Técnico Profesional", excepto los de la División Industria Animal y Laboratorios Veterinarios "Miguel C. Rubino", será categorizada como "Compensación especial".

C) La partida complementaria que perciben los funcionarios de la División Laboratorios Veterinarios "Miguel C. Rubino" de la unidad ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos", que ocupan cargos o funciones contratadas en los escalafones A "Profesional Universitario", B "Técnico Profesional" y D "Especializado" en las series "Veterinario", "Laboratorio", "Química", "Biología" y "Agronomía", financiada con cargo al artículo 240 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, con la modificación introducida por el artículo 82 de la presente ley se categorizará como "Compensación especial".

Artículo 82.- Deróganse los artículos 132 y 133 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987; el artículo 306 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986; el inciso segundo del

artículo 240 y el artículo 295 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

INCISO 09

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

Artículo 83.- La retribución que perciben los funcionarios que ocupan cargos presupuestados o funciones contratadas pertenecientes a las unidades ejecutoras 001 "Dirección General de Secretaría" y 002 "Dirección Nacional de Deporte", con cargo a la partida establecida en los artículos 308, 336 y 726 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, será categorizada como "Compensación al cargo".

Esta compensación también la percibirán los funcionarios redistribuidos que se encuentran en las mencionadas unidades ejecutoras, disminuyendo en igual monto la compensación personal que por redistribución posea el funcionario.

El Poder Ejecutivo determinará los montos de la compensación a que refiere este artículo, estableciéndolos como importes fijos desvinculados de otras retribuciones, tomando como referencia los valores percibidos al 1º de enero de 2007, para cada grado y régimen horario. De lo resuelto se dará cuenta a la Asamblea General.

Deróganse los incisos segundos de los artículos 308 y 336 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

Artículo 84.- En la unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Deporte", incorpórase el porcentaje dispuesto por el Decreto Nº 26/994, de 19 de enero de 1994 a la partida prevista en el anterior objeto del gasto 048.003 "Aumento especial Decreto Nº 221/993", la que será categorizada como "Compensación personal",

INCISO 10

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Artículo 85.- En las unidades ejecutoras del Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas" las partidas identificadas con los anteriores objetos del gasto 042.018 "Compensaciones específicas", 042.066 "Tercios de jornal", 042.102 "Compensación personal A.4 L.17904" y 047.002 "Equiparación salarial", pasarán a financiar, en primer lugar, el "Sueldo del grado" establecido en el artículo 54 de la presente ley. Luego, financiarán la "Compensación al cargo" que quedará determinada por el Poder Ejecutivo. Si existiera remanente será categorizado como "Compensación especial".

El Poder Ejecutivo determinará los montos de la compensación al cargo a que refiere este artículo, estableciéndolos como importes fijos desvinculados de otras retribuciones, tomando como referencia los valores percibidos al 1º de enero de 2007, para cada grado y régimen horario. De lo resuelto se dará cuenta a la Asamblea General.

Autorízase a transferir, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, crédito del grupo 0 "Retribuciones Personales" de los Proyectos de Inversión, al grupo 0 "Retribuciones Personales" del presupuesto de funcionamiento, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente norma. El tope de ejecución de inversiones establecido por el artículo 204 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, se reducirá anualmente en el mismo importe que se transfiere de acuerdo a este inciso.

Artículo 86.- Incorpórase el porcentaje dispuesto por el Decreto Nº 26/994, de 19 de enero de 1994, a la partida prevista en el anterior objeto del gasto 048.003 "Aumento especial Decreto Nº 221/993", la que será categorizada como "Compensación personal".

Derógase el artículo 219 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991.

INCISO 11

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Artículo 87.- La partida que perciben los funcionarios de las unidades ejecutoras 001 "Dirección General de Secretaría", 004 "Museo Histórico Nacional", 006 "Museo Nacional de Historia Natural y Antropología", 007 "Archivo General de la Nación" y 008 "Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación", con cargo al artículo 337 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, exceptuando la cuota parte que pasa a integrar el "Sueldo del grado" previsto en el artículo 54 de la presente ley, será categorizada como "Compensación al cargo".

Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará a los funcionarios de la unidad ejecutora 010 "Museo Nacional de Artes Visuales", incluyéndose la partida prevista en el artículo 726 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en la "Compensación al cargo".

El Poder Ejecutivo determinará los montos de las compensaciones a que refiere este artículo, estableciéndolos como importes fijos desvinculados de otras retribuciones, tomando como referencia los valores percibidos al 1º de enero de 2007, para cada grado y régimen horario. De lo resuelto se dará cuenta a la Asamblea General.

Los funcionarios redistribuidos con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente ley, percibirán la "Compensación al cargo" prevista en este artículo, disminuyéndose

en igual importe la compensación personal que poseen, hasta alcanzar el monto correspondiente a su grado.

Derógase el inciso segundo del artículo 337 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

Artículo 88.- Las partidas que perciben los funcionarios de la unidad ejecutora 011 "Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable", con cargo a los artículos 202 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, y 726 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, serán categorizadas como "Compensación especial", excepto en la cuota parte que pasa a integrar el "Sueldo del grado" de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo I.

Artículo 89.- Las partidas que perciben los funcionarios de la unidad ejecutora 012 "Dirección Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación", con cargo a los anteriores objetos del gasto 042.020 "Compensación p/mantenimiento nivel retributivo" y 042.038 "Compensación personal transitoria", serán categorizadas como "Compensación personal", excepto en la cuota parte que pasará a integrar el "Sueldo del grado", de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo I.

Artículo 90.- El Poder Ejecutivo determinará los montos de las compensaciones que se categorizan en los literales siguientes, estableciéndolos como importes fijos desvinculados de otras retribuciones, tomando como referencia los valores percibidos al 1º de enero de 2007, para cada grado y régimen horario. De lo resuelto se dará cuenta a la Asamblea General.

A) La partida que perciben los funcionarios de la unidad ejecutora 015 "Dirección General de la Biblioteca Nacional", con cargo al artículo 344 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, será categorizada como "Compensación al cargo", excepto en la cuota parte que pasará a integrar el "Sueldo del grado" de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo I. Derógase el inciso cuarto del artículo 344 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001.

B) La retribución que perciben los funcionarios de las unidades ejecutoras 017 "Fiscalías de Gobierno de Primer y Segundo Turno", 018 "Dirección General de Registros", 019 "Fiscalía de Corte, Procuraduría General de la Nación", 020 "Procuraduría del Estado en lo Contencioso Administrativo" y 021 "Dirección General del Registro de Estado Civil", por aplicación del artículo 267 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, será categorizada como "Compensación al cargo".

La diferencia entre los importes determinados por el Poder Ejecutivo y los que se perciban a la fecha de vigencia de la presente ley, con cargo al anterior objeto del gasto 042.043 "Compensación 20% y 15% MEC, A.267 L16.226", excluyendo de la base de cálculo del mismo las compensaciones personales según el Anexo I, será financiada con cargo al crédito presupuestal previsto en el anterior objeto del gasto 047.001 "Equiparación de escalafones".

Las partidas que perciben los funcionarios a la fecha de vigencia de la presente ley, con cargo al anterior objeto del gasto 047.001 "Equiparación de escalafones" se reducirán en el importe equivalente al financiamiento dispuesto en el inciso anterior y en la cuota parte que pasa a integrar el "Sueldo del grado" de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo I.

C) La partida que perciben los funcionarios de las unidades ejecutoras 017 "Fiscalías de Gobierno de Primer y Segundo Turno", 018 "Dirección General de Registros", 019 "Fiscalía de Corte, Procuraduría General de la Nación", 020 "Procuraduría del Estado en lo Contencioso Administrativo" y 021 "Dirección General del Registro de Estado Civil", con cargo al anterior objeto del gasto 042.015 "Compensación por asiduidad", por aplicación del artículo 317 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, en la redacción dada por el artículo 468 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, será categorizada como "Incentivo".

A los importes que determine el Poder Ejecutivo se le adicionará el 10% (diez por ciento) de la suma de los conceptos retributivos categorizados como "Compensación al cargo" y como "Compensación especial". Este adicional será categorizado como "Incentivo".

El pago del incentivo a que refiere este artículo permanecerá sujeto al cumplimiento del correspondiente requisito de especial asiduidad.

Artículo 91.- La partida prevista por el artículo 369 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, para los funcionarios de la unidad ejecutora 015 "Dirección General de Biblioteca Nacional", será categorizada como "Compensación especial".

Artículo 92.- En la unidad ejecutora 016 "Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos" la retribución prevista en el artículo 259 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, correspondiente a la "Orquesta Sinfónica del SODRE", será categorizada como "Compensación al cargo".

El Poder Ejecutivo determinará los montos de la compensación a que refiere este artículo, estableciéndolos como importes fijos desvinculados de otras retribuciones, tomando como referencia los valores percibidos al 1º de enero de 2007, para cada grado. De lo resuelto se dará cuenta a la Asamblea General.

Lo dispuesto en este artículo no afectará la aplicación del artículo 258 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Artículo 93.- La partida establecida en el artículo 288 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, se abatirá en los importes necesarios para financiar el "Sueldo del grado" de los funcionarios pertenecientes a la unidad ejecutora 016 "Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos", de acuerdo a lo previsto en el Anexo I.

El "Sueldo del grado" de los cargos y funciones vacantes, será financiado con los créditos que determine el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", pudiendo para el caso, suprimir cargos o funciones vacantes de la unidad ejecutora 016 "Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos", a efectos de cubrir el costo. La Contaduría General de la Nación realizará las modificaciones de créditos presupuestales necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Artículo 94.- Las partidas que perciben los funcionarios de las unidades ejecutoras 017 "Fiscalía de Gobierno de Primer y Segundo Turno", 018 "Dirección General de Registros", 019 "Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación", 020 "Procuraduría del Estado en lo Contencioso Administrativo" y 021 "Dirección General del Registro de Estado Civil", con cargo al anterior objeto del gasto 047.001 "Por equiparación de escalafones" serán categorizadas como "Compensación al cargo", excepto en la cuota parte que pasa a integrar el "Sueldo del grado" de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo I.

En el caso de los funcionarios redistribuidos con anterioridad a la vigencia de la presente ley a las unidades ejecutoras mencionadas en el inciso anterior excepto las unidades ejecutoras 019 "Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación" y 021 "Dirección General del Registro de Estado Civil", a efectos de regularizar el monto por equiparación, deberá abatirse la compensación personal percibida con cargo al anterior objeto del gasto 042.038 "Compensación personal transitoria".

Artículo 95.- En las unidades ejecutoras 017 "Fiscalías de Gobierno de Primer y Segundo Turno", 018 "Dirección General de Registros", 019 "Fiscalía de Corte, Procuraduría General de la Nación", 020 "Procuraduría del Estado en lo Contencioso Administrativo" y 021 "Dirección General del Registro de Estado Civil", se incrementarán -por única vez- las partidas previstas en los anteriores objetos del gasto 042.001 "Compensaciones Congeladas", 042.038 "Compensación personal transitoria", 042.094 "Prima Técnica Altos Ejecutivos" y 047.001 "Equiparación de escalafones", en la forma y porcentajes previstos en el artículo 267 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, al solo efecto de compensar el descuento de dichos objetos de la base de cálculo de los montos que surjan de la aplicación del literal B) del artículo 90 de la presente ley.

En el caso de la partida percibida con cargo al anterior objeto del gasto 042.094 "Prima Técnica Altos Ejecutivos" el porcentaje que corresponda será categorizado como "Compensación personal", sin que signifique un aumento en el monto de la prima establecida en el artículo 58 de la presente ley, así como tampoco en el objeto del gasto mencionado.

Artículo 96.- En la unidad ejecutora 022 "Junta Asesora en Materia Económico Financiera" la retribución prevista en el artículo 340 de la Ley 17.296, de 21 de febrero de 2001, identificada con el anterior objeto del gasto 042.013 "Dedicación Especial" pasará a financiar el "Sueldo del grado" previsto en el artículo 48 de la presente ley. Si hubiera remanente será categorizado como "Compensación especial".

INCISO 12

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Artículo 97.- En el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" el "Sueldo del grado" previsto en el artículo 54 de la presente ley, se integrará con las siguientes partidas:

NORMA LEGAL O REGLAMENTARIA:	OBJETO DEL GASTO
Artículo 278 Ley Nº 16.226	042.041
Artículo 103 Ley Nº 16.462	042.060
Decreto Nº 348/997 de 19 de setiembre de 1997	042.086
Artículo 394 Ley Nº 16.736 Artículo 353 Ley Nº 17.296	043.001
Artículos 2 y 3 Decreto Nº 221/993	048.003
Artículo 271 literal A) Ley Nº 17.930	048.024
Artículo 104 de la Ley Nº 18.046	048.025

Si cumplido lo dispuesto en el inciso anterior se constataran remanentes, éstos serán categorizados como "Compensación especial".

Si por el contrario, resultara insuficiente para alcanzar el "Sueldo del grado", la diferencia se financiará con partidas categorizadas como "Compensación personal" y con partidas identificadas con el anterior objeto del gasto 042.034 "Por funciones distintas al cargo".

Realizadas las operaciones anteriores, si no fuera posible alcanzar el "Sueldo del grado", la diferencia será financiada por Rentas Generales. El Inciso deberá reintegrar dicha diferencia con cargo a créditos presupuestales propios, pudiendo para el caso, suprimir cargos o funciones vacantes a efectos de cubrir el costo. La Contaduría General de la Nación realizará las modificaciones de créditos presupuestales necesarias a dichos efectos.

Artículo 98.- La partida correspondiente al anterior objeto del gasto 048.003 "Aumento Especial Decreto Nº 221/993, de 19/5/93", se eliminará de la base de cálculo de los demás conceptos retributivos. Las diferencias que surjan en oportunidad de la primera liquidación, serán categorizadas como "Compensación personal".

Artículo 99.- El Poder Ejecutivo determinará los montos de las compensaciones que se categorizan en los literales siguientes, estableciéndolos como importes fijos desvinculados de otras retribuciones, tomando como referencia los valores percibidos al 1º de enero de 2007, para cada grado y régimen horario. De lo resuelto se dará cuenta a la Asamblea General.

A) El incentivo por asiduidad previsto en el artículo 306 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, será categorizado como "Incentivo".

B) El incentivo por productividad médica previsto en el artículo 307 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, será categorizado como "Incentivo".

C) La compensación que perciben los funcionarios del Ministerio de Salud Pública por desempeño de tareas insalubres (artículo 25 Decreto Nº 472/976, de 27 de julio de 1976) será categorizada como "Compensación especial".

D) La partida prevista en el artículo 255 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, será categorizada como "Compensación especial".

E) La partida creada por el artículo 247 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, con las modificaciones introducidas por los artículos 280 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, y 349 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, y en las condiciones previstas en el artículo 269 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, será categorizada como "Compensación especial".

F) La partida prevista en el artículo 278 del Decreto-Ley Nº 14.416, de 28 de agosto de 1975, será categorizada como "Compensación especial".

Artículo 100.- Deróganse el artículo 278 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, los incisos primero y segundo del artículo 103 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994, el artículo 394 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, y el artículo 353 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001.

INCISO 13

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 101.- La retribución prevista en el artículo 726 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, que perciben los funcionarios del Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social" será categorizada como "Compensación al cargo".

El Poder Ejecutivo determinará los montos de la compensación a que refiere este artículo, estableciéndolos como importes fijos desvinculados de otras retribuciones, tomando como referencia los valores percibidos al 1º de enero de 2007, para cada grado y régimen horario. De lo resuelto se dará cuenta a la Asamblea General.

Artículo 102.- La compensación prevista en el artículo 291 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, será categorizada como "Compensación especial".

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", reglamentará la distribución de dicha compensación, sobre la base de montos fijos, para cada grado y régimen horario, dentro de los ciento ochenta días de promulgada la presente ley, previo informe de la Contaduría General de la Nación, dando cuenta a la Asamblea General.

INCISO 14

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 103.- La retribución prevista en el artículo 440 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, que perciben los funcionarios de las unidades ejecutoras 001 "Dirección General de Secretaría", 002 "Dirección Nacional de Vivienda", 003 "Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial", 004 "Dirección Nacional de Medio Ambiente" será categorizada como "Compensación al cargo".

El Poder Ejecutivo determinará los montos de la compensación a que refiere este artículo, estableciéndolos como importes fijos desvinculados de otras retribuciones, tomando como referencia los valores percibidos al 1º de enero de 2007, para cada escalafón y régimen horario. De lo resuelto se dará cuenta a la Asamblea General.

A las partidas determinadas por el Poder Ejecutivo se adicionará el 38,44% (treinta y ocho con cuarenta y cuatro por ciento) en los anteriores objetos del gasto 048.003 "Aumento especial Decreto Nº 221/993" y 048.007 "Diferencial aumento A. 182 L. 16.713", en razón de que pasan a contener la cuota parte correspondiente al anterior objeto del gasto 048.001 "Compensación por aumentos establecidos por la Ley Nº 16.736".

Los funcionarios redistribuidos con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente ley, percibirán la "Compensación al cargo" prevista en este artículo, disminuyéndose en igual importe la compensación personal que poseen, hasta alcanzar el monto correspondiente a su grado. En caso de resultar insuficiente, el Inciso 14 determinará los créditos presupuestales con los que financiará la diferencia, autorizándose a la Contaduría General de la Nación a efectuar los ajustes presupuestales que correspondan.

Derógase el inciso segundo del artículo 440 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

Artículo 104.- Modifícase el artículo 446 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 16 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 446.- El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente podrá contratar mediante llamado público, prueba de suficiencia o contratación directa, al personal eventual no administrativo, mínimo imprescindible, para la ejecución de estudios, proyectos y obras incluidos en el Plan de Inversiones. Este personal cesará automáticamente una vez finalizada la ejecución de los servicios u obras para los cuales se les contrató.

Dicho Ministerio podrá, además, abonar horas extras y compensaciones especiales, y promoción social a los funcionarios del Inciso, contratar becarios y pasantes necesarios para el cumplimiento de sus fines. Los gastos de promoción social deberán imputarse al Objeto del Gasto 579 'Otras Transferencias a Unidades Familiares' de gastos de funcionamiento no pudiendo en ningún caso abonar los mismos con cargo a proyectos de inversión.

En ningún caso se podrá contratar más de quince personas en carácter de eventuales, ni invertirse por aplicación de lo dispuesto en el presente artículo más del 20% (veinte por ciento) de las asignaciones presupuestales previstas en los proyectos de inversión aprobados para el Inciso 14 'Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente', con excepción de las erogaciones que se financien con cargo al 'Fondo Nacional de Vivienda y Urbanización', las que se imputarán realizadas con cargo al monto autorizado por el artículo 337 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005".

La retribución que, con cargo al citado artículo 446 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, percibían los funcionarios de las unidades ejecutoras 001 "Dirección General de Secretaría", 002 "Dirección Nacional de Vivienda", 003 "Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial" y 004 "Dirección Nacional de Medio Ambiente", será categorizada como "Compensación al cargo".

En todos los casos, la retribución mencionada en el inciso anterior quedará establecida en los montos de la siguiente tabla:

ESCALAFON	IMPORTE $
A	9.237
B y J	8.151
C y D	6.003
E y F	5.107

Las retribuciones complementarias que se financien con cargo al mismo crédito se categorizarán como "Compensación especial".

La "Compensación al cargo" de los cargos y funciones ocupadas y vacantes a que refiere la presente norma, así como el monto correspondiente a aportes a la seguridad social, se financiará abatiendo los mismos créditos presupuestales que a la fecha de vigencia de la presente norma hayan sido utilizados para ese concepto. Cuando el financiamiento se realizare con cargo a Proyectos de Inversión el abatimiento dispuesto precedentemente operará en el crédito correspondiente a los Ejercicios 2008 a 2009. En caso que los créditos abatidos fueran financiados con una fuente diferente a Rentas Generales, deberá depositarse en Rentas Generales el importe correspondiente al crédito abatido.

INCISO 15

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 105.- En el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social" se reasignarán las partidas retributivas de manera de alcanzar el "Sueldo del grado" establecido en el artículo 54 de la presente ley. A tales efectos podrá utilizarse la financiación prevista en el artículo 372 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Una vez aprobada la estructura de puestos de trabajo prevista en el artículo 370 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, la Contaduría General de la Nación podrá modificar la reasignación efectuada, así como realizar las categorizaciones que resulten necesarias.

SECCION III

ORDENAMIENTO FINANCIERO

Artículo 106.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 491 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 525 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, por el siguiente:

"ARTICULO 491.- Para las licitaciones públicas y remates se efectuará una publicación en el Diario Oficial, en otro diario o semanario de circulación nacional y en la página electrónica de compras estatales, sin perjuicio de otros medios que se consideren convenientes para asegurar la publicidad del acto".

Artículo 107.- La publicación de los actos administrativos cuando ésta sea obligatoria se realizará en el Diario Oficial. En el caso que contengan anexos cuya notificación pueda realizarse por otros medios fehacientes, esta circunstancia se dejará establecida en el referido acto administrativo y no será necesaria la publicación de aquéllos en el Diario Oficial.

Artículo 108.- Agrégase al artículo 440 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, con la modificación introducida al inciso segundo por el artículo 34 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, el siguiente inciso:

"Los refuerzos y habilitaciones que se otorguen por aplicación de la presente norma, deberán regirse por los procedimientos dispuestos por el artículo 41 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005".

Derógase el inciso tercero del artículo 41 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Artículo 109.- Derógase el artículo 186 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Agréganse al artículo 482 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por los artículos 653 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, 738 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, 6º de la Ley Nº 17.088, de 30 de abril de 1999, 27 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, 8º de la Ley Nº 17.978, de 26 de junio de 2006, y 26 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, los siguientes literales:

"U) La contratación de bienes o servicios, cualquiera sea su modalidad, por parte de los entes autónomos y servicios descentralizados integrantes del dominio industrial, comercial y financiero del Estado, destinada a servicios que se encuentren de hecho o de derecho en regímenes de libre competencia. Las impugnaciones o recursos que en tales casos se interpusieran, en cualquier etapa del procedimiento, no tendrán efecto suspensivo, salvo que así lo resuelva el jerarca de la empresa contratante.

V) Para adquirir, ejecutar, reparar bienes o contratar servicios destinados al mantenimiento y mejoras de infraestructura de locales de enseñanza bajo su dependencia, por parte de la Administración Nacional de Educación Pública".

Artículo 110.- Facúltase a los entes autónomos y servicios descentralizados a constituir sociedades comerciales o consorcios con otras entidades públicas nacionales, para la prestación de servicios. Las sociedades comerciales o consorcios que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el presente artículo se encontrarán comprendidas en la excepción establecida en el literal A) del numeral 3º del artículo 33 del TOCAF. Los funcionarios que opten por prestar servicios en dichas sociedades o consorcios serán considerados en comisión de servicio y les será de aplicación lo dispuesto por el artículo 748 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

SECCION IV

INCISOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

INCISO 02

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Artículo 111.- Facúltase al Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 001 "Servicios de Apoyo de la Presidencia de la República", a efectuar contrataciones de carácter eventual y zafral, con destino a la Secretaría de la Junta Nacional de Drogas para la realización de investigaciones y estudios de campo necesarios para el cumplimiento de los cometidos asignados a ésta. Las referidas contrataciones se harán con cargo a la partida creada por el artículo 57 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, en la redacción dada por el artículo 66 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

La Presidencia de la República comunicará a la Contaduría General de la Nación dentro de los sesenta días de promulgada la presente ley, el monto de la partida mencionada en el inciso precedente, que se destinará a financiar las contrataciones que se autorizan.

Artículo 112.- Asígnanse al Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 001 "Determinación y Aplicación de la Política de Gobierno", unidad ejecutora 001 "Servicios de

apoyo de la Presidencia de la República" con cargo a Rentas Generales una partida anual para los Ejercicios 2008 y 2009 de $ 2:448.000 (dos millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil pesos uruguayos) con destino a las erogaciones necesarias para el traslado de las dependencias de la Presidencia de la República a la sede del edificio denominado "Torre Ejecutiva" y una partida anual de $ 2:448.000 (dos millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil pesos uruguayos) para atender el adecuado mantenimiento del equipamiento tecnológico en comunicaciones e informática.

Artículo 113.- Créase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", el cargo de Secretario General de la Secretaría Nacional Antilavado de Activos con carácter de cargo de particular confianza, comprendido en el literal c) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y sus modificativas, el mismo dependerá de la Junta Nacional de Drogas. El Poder Ejecutivo determinará por vía reglamentaria los cometidos asignados a la referida Secretaría Nacional.

El cargo de Secretario General de la Secretaría de la Junta Nacional de Drogas también se considerará comprendido en el literal C) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y sus modificativas.

El titular del cargo de la Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia de la República estará comprendido en lo establecido en el artículo 8º de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, pudiendo contar con la colaboración de hasta dos funcionarios de su Inciso.

Transfórmase el cargo de Director del Area de Comunicaciones de la Presidencia de la República, creado por el artículo 57 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en un cargo de Asesor en Comunicación Institucional de la Presidencia de la República, con carácter de cargo de particular confianza, e incluido en el literal C) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986 y sus modificativas.

Artículo 114.- Créase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 001 "Servicios de Apoyo de la Presidencia de la República", un cargo de Director de División escalafón C, grado 14, serie Administrativo y transfórmase en la misma unidad ejecutora un cargo de Técnico II, escalafón B, grado 11, serie Electrotécnica, en un cargo de Asesor IV, escalafón A, grado 11, serie Electrónica.

Créanse cuatro funciones de Alta Prioridad que se considerarán incluidas en el artículo 7º de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, con destino a la "Unidad de Asesoramiento y Monitoreo de Políticas" creada por el artículo 58 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Artículo 115.- El personal militar integrante del Regimiento "Blandengues de Artigas" de Caballería Nº 1 "Escolta del señor Presidente de la República", que presta servicios en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 001 "Determinación y Aplicación de la Política de Gobierno", unidad ejecutora 003 "Casa Militar", así como el de otras unidades militares a las que expresamente se asigne el cometido de escolta del Presidente de la República cuando éste se encuentre en residencias presidenciales situadas fuera del departamento de Montevideo, percibirá una compensación especial equivalente a la que se abona a los primeros por concepto de permanencia a la orden a la fecha de vigencia de la presente ley, con cargo a un objeto del gasto que la Contaduría General de la Nación habilitará a tales efectos.

Transfiérese el crédito del objeto del gasto 042.014 "Permanencia a la Orden" al objeto que se habilita en el inciso anterior por el mismo monto a la fecha de vigencia de la presente ley.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente norma dentro de los treinta días de su promulgación.

Artículo 116.- Asígnase al Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 002 "Planificación, Desarrollo y Asesoramiento Presupuestal del Sector Público", unidad ejecutora 004 "Oficina de Planeamiento y Presupuesto", una partida anual de $ 171.360 (ciento setenta y un mil trescientos sesenta pesos uruguayos) con destino a la adquisición y acceso vía internet de publicaciones técnicas.

Autorízase a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a partir de la promulgación de la presente ley, a realizar convenios con otros organismos públicos o privados, así como contratos de consultoría y pago de honorarios, con cargo a la partida asignada por el artículo 21 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006.

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicará anualmente a la Contaduría General de la Nación la distribución de la partida por objeto del gasto, no pudiendo ejecutarse hasta que no se realice dicha comunicación.

Increméntase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 002 "Planificación, Desarrollo y Asesoramiento Presupuestal del Sector Público", unidad ejecutora 004 "Oficina de Planeamiento y Presupuesto", el objeto del gasto 095.002 "Fondo de contratación artículo 29 Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002", en $ 3:300.000 (tres millones trescientos mil pesos uruguayos) anuales.

Extiéndese al Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 002 "Planificación, Desarrollo y Asesoramiento Presupuestal del Sector Público", unidad ejecutora 004 "Oficina de Planeamiento y Presupuesto", lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Transfórmase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 002 "Planificación, Desarrollo y Asesoramiento Presupuestal del Sector Público", unidad ejecutora 004 "Oficina de Planeamiento y Presupuesto", la función de

Alta Prioridad de "Director de Desarrollo Local", establecida en el artículo 56 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, en la de "Coordinador de los Presupuestos Públicos".

Incrementase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 002 "Planificación, Desarrollo y Asesoramiento Presupuestal del Sector Público", unidad ejecutora 004 "Oficina de Planeamiento y Presupuesto", las asignaciones presupuestales del Proyecto 733 "Regulación de Servicios Públicos", en los montos en moneda nacional, financiación y ejercicios que se detallan a continuación:

FINANCIACION	2007	2008
1.1 "Rentas Generales"	7:344.000	17:136.000
2.1 "Endeudamiento Externo"	2:203.200	5:630.400

Artículo 117.- Créase el Instituto Uruguayo de Cooperación Internacional (IUCI) que tendrá como cometido la coordinación, supervisión y seguimiento de la cooperación internacional, determinando los planes y programas que se requieran para dar cumplimiento a las políticas de desarrollo del país.

El IUCI estará a cargo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Poder Ejecutivo reglamentará las bases de su funcionamiento.

Artículo 118.- Habilítase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", una partida anual de $ 48:000.000 (cuarenta y ocho millones de pesos uruguayos) para financiar hasta diez cargos de alta especialización y contratos a término de profesionales y técnicos, al amparo de lo establecido por los artículos 30 a 43 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002, con las modificaciones introducidas por el artículo 18 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, y por los artículos 48 y 49 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006. Una vez culminado el proceso de reestructura, la partida autorizada pasará a financiar la nueva estructura de puestos de trabajo y tablas de niveles retributivos máximos, de acuerdo con la reglamentación que disponga el Poder Ejecutivo.

Facúltase al Poder Ejecutivo a adecuar dicha tabla fijando como nivel máximo el de Subdirector del Instituto Nacional de Estadística en $ 60.000 (sesenta mil pesos uruguayos) mensual nominal, y nivel siguiente el de Gerente de División o equivalente en un 90% (noventa por ciento) del nivel de Subdirector.

El Poder Ejecutivo remitirá a consideración de la Asamblea General la reestructura de puestos de trabajo, debiendo expedirse dentro de un plazo de cuarenta y cinco días, vencido el cual, sin opinión en contrario, se entenderá aprobada.

Asígnanse en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", una partida anual de $ 2:000.000 (dos millones de pesos uruguayos) con destino al "Censo de Población, Viviendas y Hogares" a realizarse en el año 2010 y cuyas tareas preliminares se inician en el ejercicio 2008, y una partida de $ 2:000.000 (dos millones de pesos uruguayos) con destino al Proyecto de Funcionamiento "Fortalecimiento Institucional", ambas con cargo a "Rentas Generales".

Artículo 119.- La unidad ejecutora 010 "Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información" del programa 007 "Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información", creada por el artículo 72 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 54 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, pasará a denominarse "Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento" (AGESIC).

Agrégase al artículo 55 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, como inciso segundo:

"La Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC), tiene como misión impulsar el avance de la sociedad de la información y del conocimiento, promoviendo que las personas, las empresas y el Gobierno realicen el mejor uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Asimismo, planificará y coordinará proyectos en el área de Gobierno Electrónico, como base para la transformación y una mayor transparencia del Estado. A los efectos de promover el establecimiento de seguridades que hagan confiable el uso de las tecnologías de la información, la Agencia tiene entre sus cometidos concebir y desarrollar una política nacional en temas de seguridad de la información, que permitan la prevención, detección y respuesta frente a incidentes que puedan afectar los activos críticos del país".

Artículo 120.- Créase el Consejo Asesor Honorario de Seguridad Informática, integrado por un representante de los siguientes órganos: Prosecretaría de la Presidencia de la República, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio del Interior, Administración Nacional de Telecomunicaciones y Universidad de la República, que apoyará a la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC) en la materia.

Los integrantes del Consejo Asesor Honorario de Empresas previsto en el artículo 72 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 54 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, así como del

Consejo creado por el inciso precedente, serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta del Consejo Directivo Honorario de la Agencia.

Artículo 121.- Increméntase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 007 "Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información", unidad ejecutora 010 "Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento", la partida asignada por el artículo 55 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, con destino a gastos de funcionamiento con Financiación 1.1 "Rentas Generales" en $ 365.000 (trescientos sesenta y cinco mil pesos uruguayos) anuales.

Increméntanse en el mismo programa y unidad ejecutora los créditos con destino a retribuciones personales en $ 7:000.000 (siete millones de pesos uruguayos).

El monto autorizado precedentemente se destinará a financiar los siguientes puestos de trabajo que se incorporan a la estructura organizativa autorizada por el inciso sexto del artículo 55 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre del 2006, con igual nivel retributivo que los de la misma denominación:

DENOMINACION	CANTIDAD
Jefe de Departamento, Asesor I	1
Jefe de Departamento Profesional I	5
Profesional II	2
Profesional IV	2
Administrativo I	2
Administrativo II	2

Autorízase al Poder Ejecutivo a adecuar la tabla de niveles retributivos fijando como nivel máximo el de Director de Área Técnica en $ 60.000 (sesenta mil pesos uruguayos) mensual nominal y nivel profesional o equivalente en un 90% (noventa por ciento) del mismo.

La Presidencia de la República comunicará a la Contaduría General de la Nación, la distribución de las partidas asignadas a nivel de objeto del gasto, no pudiendo ser ejecutadas hasta que se formalice la referida distribución.

Artículo 122.- Asígnanse al Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 007 "Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información", unidad ejecutora 010 "Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento" las siguientes partidas, con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales" y con destino a los siguientes proyectos:

PROYECTO	2008 $	2009 $
Portal del Estado	6:786.535	6:786.535
Intranet del Estado	17:208.713	17:208.713
Ventanilla Única	484.752	484.752

INCISO 03

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Artículo 123.- Deróganse los artículos 75 y 76, con las modificaciones introducidas por el artículo 100 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, y los artículos 187 y 188 del Decreto-Ley Nº 14.157, de 21 de febrero de 1974, sin perjuicio de los derechos y obligaciones de acuerdo al grado militar en que revistan los actuales funcionarios reincorporados y equiparados, régimen que se mantiene hasta el cese de tales situaciones.

Artículo 124.- Autorízase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", previo informe de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Contaduría General de la Nación, la liquidación y pago de una "Compensación al cargo" para los funcionarios civiles de los escalafones A, B, C, D, E y F, la cual será aplicada sobre el "Sueldo del grado". Exceptúase de la percepción de dicha compensación a los funcionarios civiles con equiparación militar.

La "Compensación al cargo" mencionada en el inciso anterior, quedará fijada en los montos de la siguiente tabla, a valores de enero de 2007, y percibirá todos los aumentos que el Poder Ejecutivo disponga para la Administración Central.

COMPENSACION AL CARGO			
GRADO	**30 HORAS**	**40 HORAS**	**48 HORAS**
16	8.062	10.749	12.899
15	7.632	10.176	12.211
14	7.208	9.610	11.533
13	6.787	9.050	10.860
12	6.368	8.491	10.189
11	5.955	7.940	9.528
10	5.588	7.450	8.940
09	5.223	6.964	8.357
08	4.863	6.485	7.781
07	4.512	6.016	7.219
06	4.308	5.744	6.893
05	4.063	5.417	6.500
04	3.757	5.009	6.011
03	3.457	4.610	5.532
02	3.318	4.424	5.309
01	3.182	4.242	5.091

La compensación prevista en este artículo se financiará:

A) Con la reasignación de las partidas presupuestales relativas a las equiparaciones a grados militares una vez realizadas las opciones establecidas en el artículo 126 de la presente ley, de las vacantes una vez producidas.

B) Con la reasignación de los recursos previstos para el pago de equiparaciones y reequiparaciones que no se verificarán por aplicación del artículo 123 de la presente ley.

C) Con cargo a Rentas Generales hasta un monto de $ 15:000.000 (quince millones de pesos uruguayos) en un objeto del gasto que la Contaduría General de la Nación habilitará a tales efectos.

Los objetos del gasto correspondientes a las partidas de los literales A) y B) solo podrán servir como reforzantes del que se crea por el literal C), el que no podrá ser utilizado para reforzar ningún otro objeto.

La compensación prevista en este artículo será incompatible con compensaciones especiales asignadas a la unidad ejecutora, al escalafón o al grado, por otros conceptos.

Artículo 125.- Facúltase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" a realizar la transformación de cargos incluidos en el escalafón K "Personal Militar", en cargos pertenecientes a los escalafones A, B, C, D, E y F según corresponda, en los casos en que el tipo de función lo permita y sea conveniente para la gestión de la unidad ejecutora en que revista el titular del cargo a transformar. El funcionario deberá realizar la opción respectiva antes del 31 de mayo de 2008.

El Inciso proyectará y remitirá al Poder Ejecutivo, una nueva estructura orgánica y una reestructura escalafonaria que se adecue a la anterior.

Los cargos del escalafón K cuyos titulares, estando en situación de realizar la opción no lo hubieren hecho, se transformarán al vacar en cargos incluidos en los escalafones A a F, según corresponda de acuerdo a las funciones inherentes.

Las transformaciones de cargos realizadas en aplicación de este artículo, no podrán provocar lesión de derechos funcionales.

En caso de existir diferencias en el monto de las retribuciones en perjuicio del funcionario, se le habilitará un complemento por dicha diferencia en carácter de "Compensación personal" la cual se absorberá en futuros ascensos, y recibirá todos los aumentos que el Poder Ejecutivo disponga para la Administración Central. Esta compensación no será considerada como incluida en la previsión del último inciso del artículo anterior.

El pasaje de un escalafón a otro no implicará la pérdida del derecho al beneficio de los servicios de salud que presta la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas y del servicio fúnebre brindado por el Servicio de Tutela Social de las Fuerzas Armadas.

Artículo 126.- El personal civil equiparado a un grado militar podrá optar entre mantener la equiparación o renunciar a ella. El funcionario deberá realizar la opción respectiva antes del 31 de mayo de 2008.

Realizada la manifestación de voluntad, el funcionario dejará de percibir las partidas propias de la equiparación, otorgándose en su lugar la "Compensación al cargo" que se crea en el artículo 124 de la presente ley.

En caso de existir diferencias en el monto de las retribuciones en perjuicio del funcionario, éstas se abonarán mediante una "Compensación personal" la que se irá absorbiendo en futuros ascensos, la que se incrementará con todos los aumentos que el Poder Ejecutivo disponga para la Administración Central.

La renuncia a la equiparación no implicará para el funcionario y su familia la pérdida del derecho al beneficio de los servicios de salud que presta la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas y del servicio fúnebre brindado por el Servicio de Tutela Social de las Fuerzas Armadas.

Artículo 127.- Exceptúase de la aplicación de las disposiciones sobre grados para desempeñar cargos establecidas en el artículo 31 del Decreto-Ley Nº 14.157, de 21 de febrero de 1974, con las modificaciones introducidas por el artículo 128 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por el artículo 111 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, y por el artículo único de la Ley Nº 17.921, de 22 de noviembre de 2005, a la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado" del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", en cuanto aquellas se opongan a la reestructura a desarrollarse en dicha Unidad, en función de lo previsto por la presente ley para el mencionado Inciso.

Artículo 128.- Sustitúyese el artículo 52 del Decreto-Ley Nº 14.157, de 21 de febrero de 1974, por el siguiente:

"ARTICULO 52. El personal civil es el que, prestando servicios en el Ministerio de Defensa Nacional y sus dependencias, no tiene estado militar y se rige por las disposiciones del Estatuto del Funcionario".

Artículo 129.- Créase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 001 "Administración Central del Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", los siguientes cargos:

- 1 (uno) "Director de División de Dirección General de Secretaría", escalafón A, grado 16.
- 1 (uno) "Director de División de Dirección General de Recursos Humanos", escalafón C, grado 14.
- 1 (uno) "Director de División de Dirección General de Recursos Financieros", escalafón A, grado 16.
- 1 (uno) "Director de División de Dirección General de los Servicios Sociales", escalafón C, grado 14.
- 1 (uno) "Jefe de Departamento Jurídico Notarial", escalafón A, grado 15.
- 1 (uno) "Jefe de Departamento Secretaría Central", escalafón C, grado 14.
- 1 (uno) "Jefe de Departamento Sistemas", escalafón B, grado 14.
- 1 (uno) "Jefe de Departamento Liquidación de Haberes", escalafón A, grado 15.
- 1 (uno) "Jefe de Departamento Logística", escalafón C, grado 14.
- 1 (uno) "Jefe de Departamento Tesorería", escalafón A, grado 15.

Facúltase al Ministerio de Defensa Nacional a reglamentar e instrumentar la provisión de dichos cargos, previo asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil y redefinir los mismos en función de la reestructura prevista en el artículo 125 de la presente ley.

Asígnase un crédito presupuestal de $ 2:422.000 (dos millones cuatrocientos veintidós mil pesos uruguayos) con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales" a efectos del financiamiento de las creaciones de cargos dispuesta en este artículo.

Créase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 001 "Administración Central del Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", un cargo de particular confianza denominado "Asistente de Asuntos Sociales", rigiéndose la retribución del mismo por lo dispuesto en el literal D) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, con las modificaciones introducidas por los artículos 80, 170 y 530 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

Suprímese el cargo de "Subdirector General de Secretaría" que fuera creado por el artículo 101 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

Artículo 130.- Transfórmanse en el Inciso 03 "Ministe-

rio de Defensa Nacional" 153 (ciento cincuenta y tres) cargos de Soldado de Segunda en 153 (ciento cincuenta y tres) cargos de Soldado de Primera, de acuerdo al siguiente detalle:

- 3 (tres) cargos en la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", programa 001 "Administración Central del Ministerio de Defensa Nacional".

- 10 (diez) cargos en la unidad ejecutora 004 "Comando General del Ejército", programa 002 "Ejército Nacional".

- 102 (ciento dos) cargos en la unidad ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas", programa 006 "Salud Militar".

- 29 (veintinueve) cargos en la unidad ejecutora 034 "Dirección General de los Servicios de las Fuerzas Armadas", programa 007 "Seguridad Social Militar".

- 9 (nueve) cargos en la unidad ejecutora 035 "Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas", programa 007 "Seguridad Social Militar".

Habilítase un crédito presupuestal de $ 2:077.494 (dos millones setenta y siete mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos uruguayos) anuales, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales" a efectos del financiamiento de las transformaciones dispuestas en este artículo.

Artículo 131.- Créanse en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 004 "Fuerza Aérea Uruguaya", unidad ejecutora 023 "Comando General de la Fuerza Aérea", los siguientes cargos presupuestales del escalafón K "Personal Militar":

1 Teniente Coronel cuerpo de comando (comando aéreo)

1 Teniente Coronel cuerpo de comando

1 Teniente Coronel cuerpo de servicios generales

4 Mayores cuerpo de comando

3 Mayores cuerpo de servicios generales

9 Capitanes cuerpo de comando

4 Capitanes cuerpo de servicios generales

4 Tenientes de 1ª cuerpo de servicios generales

2 Tenientes de 2ª del cuerpo de servicios generales

3 Cabos de 1ª

4 Cabos de 2ª

63 Soldados de Primera.

Suprímense en el programa 004 "Fuerza Aérea Uruguaya", unidad ejecutora 023 "Comando General de la Fuerza Aérea", los siguientes cargos presupuestales del escalafón K "Personal Militar":

31 Capitán

12 Mayor

A los efectos de la financiación del presente artículo se asignará una partida presupuestal de $ 751.855 (setecientos cincuenta y un mil ochocientos cincuenta y cinco pesos uruguayos) con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Artículo 132.- Modifícase el inciso final del artículo 83 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"La retribución de los tres cargos de Director General se regirá por lo dispuesto en el literal C) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y sus modificativas, y los cuatro cargos restantes serán remunerados de conformidad con lo dispuesto en el literal D) de la citada disposición legal.

Asígnase un crédito presupuestal anual de $ 467.000 (cuatrocientos sesenta y siete mil pesos uruguayos), con cargo a la Financiación 1.1 Rentas Generales, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior".

Artículo 133.- Reconstrúyese a partir del próximo período de ascensos, la carrera de los Oficiales en situación de actividad, pertenecientes a los cuerpos de comando de la Armada Nacional, que fueron afectados por la aplicación del artículo 1º del Decreto-Ley Nº 14.956, de 16 de noviembre de 1979, con las modificaciones introducidas por los artículos 86 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, y 100 y 103 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en concordancia con el artículo 59 de la Ley Nº 10.808, de 16 de octubre de 1946, que no permite el intercambio de vacantes entre los cuerpos.

Las fechas de ascenso se ajustarán a las precedencias establecidas al Oficial más antiguo de cada promoción egresada de la Escuela Naval, debiendo estar de acuerdo con el régimen vigente del artículo 62 de la Ley Nº 10.808, Orgánica de la Armada, de 16 de octubre de 1946.

Las regularizaciones generadas por aplicación de la presente ley no originarán derechos sobre haberes retroactivos.

A los efectos de la financiación de este artículo, se asignará una partida presupuestal de $ 10:555.176 (diez millones quinientos cincuenta y cinco mil ciento setenta y seis pesos uruguayos), con cargo a Rentas Generales.

Artículo 134.- Dispónese que el Comandante en Jefe designado en cada Fuerza, desde el momento de su nombramiento tendrá derecho al cobro de la totalidad de la asignación suplementaria prevista en el artículo 32 de la Ley Nº 13.892, de 19 de octubre de 1970, en la redacción dada por el artículo 6º del Decreto-Ley Nº 14.800, de 30 de junio de 1978, "Permanencia en el grado".

Asígnase un crédito presupuestal de $ 153.400 (ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos pesos uruguayos) anuales, con cargo a Rentas Generales, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior.

Artículo 135.- Dispónese a los efectos de promover la integración de los servicios educativos que brinda el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" con el resto del sistema público de enseñanza, que sus unidades ejecutoras sólo podrán contratar servicios de formación, capacitación, perfeccionamiento, especialización y análogos fuera del sistema público, en los casos en que exista previa acreditación fehaciente de que éste no los brinda, y autorización expresa del jerarca del Inciso.

Artículo 136.- Sustitúyese el artículo 22 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, por el siguiente:

"ARTICULO 22.- Autorízase al Inciso 03 'Ministerio de Defensa Nacional' a abonar al Personal Subalterno del escalafón K y personal civil, en los grados, cargos, remuneraciones o lugares de destino que ese Ministerio determine, boletos de transporte de pasajeros u otras prestaciones de carácter social, de conformidad con la asignación presupuestaria que se otorga por este artículo.

Habilítase en el objeto del gasto 578.099 'Gastos de Promoción y Beneficios Sociales' una asignación anual de $ 40:300.000 (cuarenta millones trescientos mil pesos uruguayos).

Disminúyese la asignación de los objetos del gasto 141 'Combustibles líquidos' en $ 22:092.109. (veintidós millones noventa y dos mil ciento nueve pesos uruguayos), 235 'Viáticos fuera del país' en $ 13:407.891 (trece millones cuatrocientos siete mil ochocientos noventa y un pesos uruguayos) y 252 'De inmuebles contratados fuera del país' en $ 4:800.000 (cuatro millones ochocientos mil pesos uruguayos), los cuales no podrán ser reforzados al amparo del artículo 48 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

El Inciso deberá comunicar las modificaciones y la distribución del crédito, autorizados por este artículo".

Artículo 137.- El Ministerio de Defensa Nacional, con la finalidad del mejor aprovechamiento de su capacidad técnica, material y humana, podrá celebrar convenios con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la prestación de servicios o colaboración en actividades que, por su especialidad, relevancia social o conveniencia pública le sean requeridas, percibiendo los precios correspondientes. En todo caso ello no deberá implicar detrimento en la capacidad operativa de las Fuerzas.

Facúltase al Poder Ejecutivo, en acuerdo con los Ministerios de Defensa Nacional y de Economía y Finanzas, a reglamentar las condiciones de prestación de servicios, los criterios para la fijación de precios y las formas de pago.

Si en aplicación de los convenios que se celebren al amparo de la presente autorización, correspondiere abonar compensaciones extraordinarias, gastos o inversiones del Inciso, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Contaduría General de la Nación, habilitará los créditos correspondientes, en la medida en que los mismos no superen los recursos generados en cada convenio, dando cuenta en la siguiente instancia presupuestal.

El titular del Ministerio de Defensa Nacional suscribirá, por su parte, los convenios a los que se hace referencia en los incisos precedentes, sin perjuicio de las facultades delegatorias que le son inherentes, caso por caso. Los actos dictados en contravención a lo dispuesto, serán nulos de pleno derecho.

Artículo 138.- Agrégase al literal B) del artículo 595 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987: "unidad ejecutora 004", "Comando General del Ejército".

Artículo 139.- Déjase sin efecto la asignación de la partida anual con destino en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" a favor del Instituto Histórico y Geográfico del Uruguay, prevista por el artículo 450 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Asígnase la partida anual aludida en el inciso anterior, al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 039, "Dirección Nacional de Meteorología".

Artículo 140.- Autorízase a la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado” del Programa 001 "Administración Central del Ministerio de Defensa Nacional", a percibir con destino al Instituto Antártico Uruguayo, los precios que sus costos determine el Poder Ejecutivo por concepto de venta de pasajes a la Antártida, transporte de carga, alquiler de habitaciones, venta de souvenirs en la Base Científica Antártica Artigas, alquiler de espacio de hangaraje y alquiler de depósito, al sector privado o público nacional o extranjero, miembros del Tratado Antártico.

Los ingresos provenientes de las actividades descriptas se verterán a Rentas Generales y se aplicarán en el Instituto Antártico Uruguayo a potenciar los proyectos científicos, adquisición de nuevos vehículos de carga y transporte, mantenimiento, remodelación y nuevas construcciones en la Base Científica Antártica Artigas.

El Poder Ejecutivo, en el marco de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el inciso final del artículo 108 de la presente ley, podrá autorizar el refuerzo de la partida asignada al Instituto Antártico Uruguay en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", en función de la recaudación que efectivamente se vierta a Rentas Generales.

Facúltase al Poder Ejecutivo a exceptuar de la versión a Rentas Generales y de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley Nº 17.555, de 18 de setiembre de 2002, los ingresos percibidos en la Base Científica Antártica Artigas. El Ministerio de Defensa Nacional rendirá cuenta documentada de los ingresos en forma mensual, al Ministerio de Economía y Finanzas, quedando supeditada la utilización de los mismos a la autorización del refuerzo del crédito presupuestal.

Artículo 141.- Aquellos funcionarios militares o civiles equiparados a grado militar que revistan en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas" y que integren contingentes militares destinados a Misiones para la Preservación de la Paz de la Organización de las Naciones Unidas, tendrán derecho a solicitar la reserva del cargo por un plazo de un año, en los cargos que ocupen en otros organismos públicos.

Artículo 142.- Asígnase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 039 "Dirección Nacional de Meteorología" una partida anual, con cargo a Rentas Generales, para financiar viáticos dentro del país, por la suma de $ 300.000 (trescientos mil pesos uruguayos), la cual se utilizará previa autorización del jerarca del Inciso.

INCISO 04

MINISTERIO DEL INTERIOR

Artículo 143.- Asígnase al Inciso 04 "Ministerio del Interior" una partida de hasta $ 57:140.000 (cincuenta y siete millones ciento cuarenta mil pesos uruguayos) con la finalidad de que el Poder Ejecutivo realice las modificaciones de estructuras de cargos y funciones contratadas que se detallan, debiendo el Inciso priorizar las creaciones a efectos de ajustarse al monto máximo autorizado.

1. Creación de cargos en el escalafón L "Policial", en los programas y unidades ejecutoras que se indican:

Programa	Unidad Ejecutora	Grado del cargo	Denominación del grado	Cantidad cargos	Subescalafón	Profesión / Especialidad
02	002	1	Agente de 2da.	10	Administrativo	
06	023	1	Agente de 2da.	40	Ejecutivo	
07	024	1	Bombero de 2da	234	Ejecutivo	
07	024	2	Bombero de 1ra	40	Ejecutivo	
07	024	3	Cabo	24	Ejecutivo	
07	024	4	Sargento	10	Ejecutivo	
07	024	5	Sargento 1º	5	Ejecutivo	
07	024	6	Sub.Oficial Mayor	2	Ejecutivo	
07	024	6	Oficial SubAyte.	9	Ejecutivo	
07	024	7	Oficial Ayudante	6	Ejecutivo	
08	025	1	Agente de 2ª	10	Administrativo	
09	026	3	Cabo	25	Ejecutivo	
09	026	4	Sargento	14	Ejecutivo	
09	026	5	Sargento 1º	7	Ejecutivo	
09	026	6	Sub.Oficial Mayor	7	Ejecutivo	
09	026	6	Oficial Sub Ayte.	1	Especializado	Licenc. en Enfermería
09	026	7	Oficial Ayudante	4	Técnico	Médico
09	026	7	Oficial Ayudante	1	Técnico	Odontólogo
11	028	4	Sargento	3	Especializado	Criminalística
11	028	6	Oficial Sub Ayte.	3	Ejecutivo	
11	028	7	Oficial Ayudante	2	Ejecutivo	
11	028	8	Oficial Principal	1	Ejecutivo	
11	028	3	Cabo	8	Ejecutivo	
11	028	11	Crio. Insp.	1	Especializado	Criminalística
11	028	11	Crio. Insp.	1	Técnico	Quim. Farm
14	031	1	Agente de 2da	15	Administrativo	

2. Supresión de los siguientes cargos del escalafón L "Policial", en los programas y unidades ejecutoras que se indican:

Programa	Unidad Ejecutora	Grado del cargo	Denominación del grado	Cantidad cargos	Subescalafón	Profesión / Especialidad
09	026	2	Agente de 1ra	3	Servicio	
09	026	3	Cabo	2	Servicio	
09	026	4	Sargento	1	Servicio	
09	026	5	Sargento 1º	2	Servicio	
09	026	8	Oficial Principal	1	Especializado	Dibujante Estadígrafo
09	026	9	Sub. Comisario	1	Especializado	Dibujante Estadígrafo
11	028	5	Sargento 1º	1	Especializado	Criminalística
11	028	4	Sargento	1	Especializado	Plomero
11	028	2	Agente de 1ra.	12	Ejecutivo	
11	028	12	Insp. Mayor	1	Especializado	Criminalística
11	028	10	Comisario	1	Técnico	Quím. Farm.

3. Creación de funciones contratadas, en carácter de contratados policiales (CP), en el escalafón L "Policial", en los programas y unidades ejecutoras que se indican:

Programa	Unidad Ejecutora	Grado	Denominación del grado	Cantidad	Subescalafón	Profesión / Especialidad
01	001	12	Inspector Mayor	1	Técnico	Ingeniero de Sistemas
01	001	10	Comisario	1	Especializado	Analista Programador
05	006	3	Cabo	3	Especializado	Enfermero
05	006	6	Oficial Sub Ayte.	2	Técnico	Médico
06	023	4	Sargento	1	Especializado	Programador
06	023	4	Sargento	1	Especializado	Técnico en Redes
07	024	6	Oficial Sub Ayte.	1	Técnico	Ingeniero Civil
07	024	6	Oficial Sub Ayte.	1	Técnico	Ingeniero Químico
07	024	6	Oficial Sub Ayte.	1	Técnico	Ingeniero Hidráulico
07	024	6	Oficial Sub Ayte.	1	Técnico	Ingeniero Electrónica
07	024	6	Oficial Sub Ayte.	1	Técnico	Ingeniero de Sistemas
08	025	6	Oficial Sub Ayte.	2	Técnico	Licenciado en Ciencias Humanas o Sociales
08	025	10	Comisario	1	Especializado	Administrad. de Sistemas
08	025	10	Comisario	1	Especializado	Analista en Computación
08	025	12	Insp. Mayor	1	Técnico	Ingeniero de Sistemas
12	029	6	Oficial Sub Ayte.	6	Técnico	Licenc. en Ciencias de la Educación
13	030	6	Oficial Sub Ayte.	7	Técnico	Médico

4. Creación en el programa 001 "Administración", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", los siguientes cargos del escalafón L "Policial" cuatro cargos de Subcomisario (PT) (Abogado), dos cargos de Oficial Principal (PT) (Abogado), un cargo de Comisario Inspector (PT) (Contador), dos cargos de Comisario (PT) (Contador) y dos cargos de Subcomisario (PT) (Contador).

5. Supresión en el programa 001 "Administración", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", dos funciones contratadas de Inspector Mayor (PT) (Contratado Civil) (Abogado), dos cargos de Oficial Ayudante (PT) (Procurador), un cargo de Inspector General (PT) (Contador) y cuatro cargos de Oficial Principal (PT) (Contador).

6. Creación en el programa 001 "Administración", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", dos funciones contratadas de Oficial Subayudante (PE) (Contratado Policial) (Maestro).

7. Supresión en el programa 001 "Administración", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", una función contratada de Inspector Mayor (PE) (Contratado Policial) (Maestro).

8. Creación en el programa 001 "Administración", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", los siguientes cargos: un Inspector Principal (PT) Escribano, un Inspector Principal (PT) Contador, un Inspector Mayor (PT) Abogado, un Comisario Inspector (PT) Contador, un Comisario (PT) Contador, un Subcomisario (PT) Abogado, dos Subcomisarios (PT) Contador, un Oficial Principal (PE) Ayudante de Contador, un Subcomisario (PE) grupo A y un Sargento 1° (PE) Radio.

9. Supresión en el programa 001 "Administración", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", los siguientes cargos: un Inspector Mayor (PT) Escribano, un Inspector Mayor (PT) Contador, un Comisario Inspector (PT) Abogado, un Comisario (PT) Contador, un Subcomisario (PT) Contador, un Oficial Principal (PT) Abogado, dos Oficiales Principales (PT) Contador, un Oficial Ayudante (PE) Ayudante de Contador, un Oficial Ayudante (PE) grupo A y un Sargento (PE) Radio.

Los cargos que se crean en el numeral 8 precedente, serán transformados al vacar, en el correlativo del grado inferior que se suprime en el numeral 9.

Artículo 144.- Créanse con carácter de particular confianza, los cargos de Director del Centro de Atención a las Víctimas de la Violencia y el Delito, que será ocupado por una persona con probada experiencia e idoneidad en la materia objeto del órgano a su cargo, y el de Director de la Escuela Nacional de Policía que será ocupado por una persona con idoneidad técnica, intelectual y moral suficiente así como con probada experiencia para administrar y dirigir el máximo centro de formación docente de la Policía Nacional, ambos estarán comprendidos en el literal D) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, con las modificaciones introducidas por los artículos 80, 170 y 530 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

Artículo 145.- Sustitúyese el artículo 148 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por el siguiente:

"ARTICULO 148.- Créase una compensación equivalente al porcentaje que se indica del sueldo básico de Inspector General, a la que tendrán derecho los policías integrantes del Personal Superior que se encuentren en los cargos que se detallan a continuación:

- Encargado de la Jefatura de Policía de Montevideo, o de Dirección Nacional de Cárceles, Penitenciarías y Centros de Recuperación o de Dirección Nacional de Información e Inteligencia: 84% (ochenta y cuatro por ciento).

- Directores Nacionales o Encargados si los hubiere de Migración, Policía Caminera, Bomberos, Asistencia Social Policial, Policía Técnica, Escuela Nacional de Policía, Identificación Civil, Sanidad Policial, Director General de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas: 84% (ochenta y cuatro por ciento).

- Encargado de Jefatura de Policía del Interior y Jefe de la Oficina Central de INTERPOL: 72% (setenta y dos por ciento).

- Subjefe o Encargado de Subjefatura de Policía de Montevideo: 72% (setenta y dos por ciento).

- Subjefe o Encargado de Subjefatura de Policía del Interior, Director de Coordinación Ejecutiva de la Jefatura de Policía de Montevideo y Director del Registro Nacional de Empresas de Seguridad: 60% (sesenta por ciento).

- Subdirector Nacional o Encargado de Subdirección Nacional, Subdirector de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas, Subjefe de la Oficina Central de INTERPOL, Directores de Seguridad, Investigaciones y grupos de Apoyo y Jefe del Regimiento Guardia Republicana de la Jefatura de Policía de Montevideo, Inspectores de las Jefaturas de Policía del interior del país, y aquellos cargos que el Ministerio del Interior estime conveniente hasta un máximo de 10,54% (diez con cincuenta y cuatro por ciento)".

La presente compensación sólo podrá ser considerada para la determinación del haber de retiro, si se hubiere percibido por un período mínimo de dos años, a partir de la vigencia de la presente norma.

Artículo 146.- Sustitúyese el inciso primero del artículo

65 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, por el siguiente:

"ARTICULO 65.- Autorízase a la Dirección Nacional de Sanidad Policial a prestar asistencia integral a título oneroso, a los hijos de policías en actividad o retiro, mayores de 21 años y hasta 29 años inclusive, o que hubieran quedado inhabilitados por matrimonio, siempre que no resulten beneficiarios de otro sistema asistencial vinculado a una relación laboral".

Artículo 147.- Deróganse los artículos 139 y 140 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, este último en la redacción dada por el artículo 20 de la Ley Nº 17.897, de 14 de setiembre de 2005.

Los recursos materiales y financieros de la Dirección Nacional de Prevención Social del Delito serán administrados por el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 001 "Administración", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", los que podrán ser reasignados a las unidades ejecutoras del Inciso, de acuerdo a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

Artículo 148.- Sustitúyese el artículo 19 de la Ley Nº 17.897, de 14 de setiembre de 2005, por el siguiente:

"ARTICULO 19.- Créase el Centro de Atención a las Víctimas de la Violencia y el Delito, el cual funcionará en la órbita del Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 001 "Administración", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior". El Centro tendrá como cometido principal la asistencia primaria a víctimas de violencia y delito, a sus familiares, así como la promoción de sus derechos y prevención, desarrollando para ello acciones de tipo promocional, formativo y asistencial. Los cometidos accesorios serán la difusión, capacitación e investigación.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición en consonancia con lo establecido en la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su Resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985".

Artículo 149.- Disminúyense en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 001 "Administración", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", la asignación presupuestal del grupo 1 objeto del gasto 199, Financiación 1.1 "Rentas Generales", en la suma de $ 3:300.000 (tres millones trescientos mil pesos uruguayos), incrementándose en $ 1:300.000 (un millón trescientos mil pesos uruguayos) el grupo 2 objeto del gasto 299 Financiación 1.1 "Rentas Generales" del programa 008 "Asistencia y Bienestar Social Policial", unidad ejecutora 025 "Dirección Nacional de Asistencia Social Policial", y en $ 2:000.000 (dos millones de pesos uruguayos) el grupo 5 "Transferencias" con destino al "Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados" con Financiación 1.1 del programa 009 "Administración del Sistema Penitenciario Nacional", unidad ejecutora 026 "Dirección Nacional de Cárceles, Penitenciarías y Centros de Recuperación", del mismo Inciso.

Artículo 150.- Increméntanse los créditos presupuestales en el Inciso 04 "Ministerio del Interior" con Financiación 1.1 "Rentas Generales", en los programas, proyectos y objetos que se detallan a continuación, disminuyéndose los mismos en la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial":

PROGRAMA	UNIDAD EJECUTORA	OBJ./GASTO/PROY.	MONTO 2008	MONTO 2009
			$	$
001	001 Secretaría del MI	Obj.Gasto 199	25:000.000	112:000.000
005	006 Jefatura Policía Canelones	Obj.Gasto 199	2:100.000	0
005	008 Jefatura Policía Colonia	Obj.Gasto 199	1:150.000	1:500.000
006	023 Dir.Nal.Policía Caminera	Obj.Gasto 199	8:000.000	9:000.000
007	024 Dir.Nacional de Bomberos	Obj.Gasto 199	4:600.000	0
		Subtotal Gasto Funcionamiento	40:850.000	122:500.000
006	023 Dir.Nal.Policía Caminera	Proyecto 904	1:000.000	0
006	023 Dir.Nal.Policía Caminera	Proyecto 905	0	2:000.000
007	024 Dir.Nacional de Bomberos	Proyecto 712	20:841.000	24:235.000
007	024 Dir.Nacional de Bomberos	Proyecto 915	29:159.000	12:471.000
007	024 Dir.Nacional de Bomberos	Proyecto 917	0	1:206.000
		Subtotal Inversiones	51:000.000	39:912.000
		Totales	91:850.000	162:412.000

Artículo 151.- Facúltase al Poder Ejecutivo para los ascensos a producirse con fecha 1º de febrero de 2008, a los grados de Inspector General e Inspector Principal de los Subescalafones "Ejecutivo" (P.E.), "Administrativo" (P.A.) y Técnico Profesional (P.T.), del escalafón "L" Policial, a efectuar promociones al grado inmediato superior, considerando a aquellos funcionarios que a esa fecha cuenten con una permanencia mínima en el grado de dos años; debiendo, quienes optaren por este sistema, cumplir con los demás requisitos establecidos para el ascenso, con excepción del tiempo mínimo de permanencia en el grado y el curso o el concurso de pasaje de grado.

Los Inspectores Mayores que accedan al grado de Inspector Principal por esta vía, deberán realizar y aprobar el curso o concurso pendiente, considerando como primer llamado el correspondiente al año 2008 y como último el del año 2010. En caso contrario quedarán comprendidos en lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley Orgánica Policial - Texto Ordenado por Decreto 75/972, de 1° de febrero de 1972, en la redacción dada por el Decreto-Ley Nº 15.098, de 23 de diciembre de 1980. Quienes accedan al grado de Inspector General por este mecanismo, pasarán a retiro obligatorio, si en igual período, no cumplieran con los requisitos exigidos por la reglamentación vigente para la promoción a este grado.

Lo dispuesto en el inciso anterior será aplicable, una vez que se hayan efectuado los ascensos entre quienes reúnan los requisitos exigidos por el artículo 50 de la Ley Orgánica Policial y sus modificativas.

Las vacantes que resten se cubrirán en un 50% (cincuenta por ciento) por concurso, el que se realizará conforme a las previsiones reglamentarias en vigencia y el 50% (cincuenta por ciento) restante por selección.

Artículo 152.- Autorízase al Inciso 04 "Ministerio del Interior" a licitar la construcción del nuevo establecimiento carcelario del departamento de Maldonado y de un nuevo módulo de seguridad en el Complejo Carcelario de Santiago Vázquez, por el mecanismo de concesión de obra pública regulado por el Decreto-Ley Nº 15.637, de 28 de setiembre de 1984, y disposiciones legales complementarias.

Asígnase una partida para el ejercicio 2008 de $ 2:448.000 (dos millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil pesos uruguayos) y para el ejercicio 2009 $ 12:240.000 (doce millones doscientos cuarenta mil pesos uruguayos) a efectos de financiar la operación autorizada en el inciso precedente.

Artículo 153.- Increméntase en el Inciso 004 "Ministerio del Interior" en los proyectos de inversión en los programas, fuentes de financiamiento y ejercicios, de acuerdo al siguiente detalle:

PROYECTO	PROGRAMA	EJERCICIO	RENTAS GENERALES $
799 - Sistema de búsqueda automática de huellas dactilares	011	2007	29.376.000
751 - Complejo Carcelario	009	2008	19.792.000
		2009	19.584.000

Los créditos asignados al proyecto complejo carcelario se destinarán a los establecimientos de Rivera y de Treinta y Tres.

Artículo 154.- Créase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 001 "Administración", el Proyecto 891 "Sistema Integral de Tecnología Aplicada a la Seguridad Pública", asignándosele un crédito anual de $ 97:920.000 (noventa y siete millones novecientos veinte mil pesos uruguayos) para los ejercicios 2007 y 2008, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Artículo 155.- Fíjase el porcentaje establecido por el artículo 139 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en el 75% (setenta y cinco por ciento).

Facúltase al Ministerio del Interior a fijar un porcentaje menor para aquellas unidades ejecutoras cuya recaudación y créditos autorizados con cargo a la misma, no permitan efectuar el aporte establecido en el inciso precedente.

Artículo 156.- Sustitúyese el artículo 62 de la Ley Nº 13.892, de 19 de octubre de 1970, por el siguiente:

"ARTÍCULO 62.- El 80% (ochenta por ciento) del importe del producido de los servicios prestados a particulares y abonados por éstos, será destinado al pago de una compensación extraordinaria a los funcionarios que lo presten directamente, siempre que esa prestación sea fuera del horario ordinario de servicio.

Cuando el servicio requiera equipamiento especial que implique un mayor costo en la prestación del mismo que se traslade al precio abonado por el particular, facúltase al Poder Ejecutivo a no incluir ese mayor costo en la base de cálculo del porcentaje fijado en el inciso primero del presente artículo.

La compensación extraordinaria no podrá ser inferior a la recibida a la fecha de la promulgación de la presente ley, mas los ajustes del precio en la prestación básica que realice el Ministerio del Interior".

INCISO 05

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Artículo 157.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir, a título gratuito del dominio, del Estado al Instituto Nacional de Colonización, los inmuebles empadronados con los números 17814, 17815 y 17819, de la 6a. Sección del departamento de San José.

Artículo 158.- Créase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", programa 001 "Administración de los Recursos de Apoyo a la Conducción Económico-Financiera", el Proyecto 815 "Modernización Informática" con una asignación de $ 1:200.000 (un millón doscientos mil pesos uruguayos).

El crédito del proyecto de funcionamiento "Atención al Sector Privado" se abatirá en el mismo monto del inciso primero.

Asígnase una partida de $ 17:000.000 (diecisiete millones de pesos uruguayos) en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", a efectos de financiar contratos a término para las unidades ejecutoras del Inciso.

Artículo 159.- Habilítase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría del Ministerio de Economía y Finanzas", los siguientes proyectos de inversión.

PROYECTO	EJERCICIO	ENDEUDAMIENTO EXTERNO
Programa 001 - Administración de Recursos de Apoyo a la Conducción Económico-Financiera		
Apoyo a la gestión presupuestal	2007	$ 1:175.774
	2008	$ 4:703.098
	2009	$ 9:053.463
Programa 002 - Administración del Sistema Presupuestario y de Contabilidad Integrada de la Nación		
Fortalecimiento Institucional	2007	$ 652.147
	2008	$ 2:608.589
	2009	$ 5:021.533
Programa 103 - Control Interno Posterior		
Actualización del control interno	2007	$ 620.078
	2008	$ 2:480.314
	2009	$ 4:774.604

Artículo 160.- Créanse en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", a efectos de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 21 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, los siguientes cargos:

1) Unidad ejecutora 005 "Dirección General Impositiva" del programa 005 "Recaudación de Impuestos": 1 cargo escalafón D "Especializado", grado 14, denominación Especialista I.

2) Unidad ejecutora 014 "Dirección General de Comercio" del programa 014 "Coordinación del Comercio": 1 cargo escalafón C "Administrativo", grado 11, denominación Administrativo IV, serie Administrativo.

Los mismos serán ocupados exclusivamente por los funcionarios cuya situación dio origen a las respectivas creaciones.

Suprímense en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas" los siguientes cargos:

1) Unidad ejecutora 005 "Dirección General Impositiva" del programa 005 "Recaudación de Impuestos": 1 cargo escalafón D "Especializado", grado 11, denominación Especialista IV.

2) Unidad ejecutora 014 "Dirección General de Comercio" del programa 014 "Coordinación del Comercio": 1 cargo escalafón C "Administrativo", grado 06, denominación Administrativo IX, serie Administrativo.

Artículo 161.- El Director Nacional de Aduanas, a partir de la promulgación de la presente ley, podrá asignar hasta un máximo de treinta personas, cualquiera sea su forma de contratación o vínculo preexistente con el organismo, para colaborar en la "Cooperación Técnica Reembolsable de Apoyo a la Modernización de la Dirección Nacional de Aduanas". Este personal podrá ser remunerado por mayor responsabilidad y dedicación, de acuerdo a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo. A esos efectos, habilítanse las siguientes partidas:

EJERCICIO	$
2007	3.624.000
2008	7.000.000
2009	5.728.000

Artículo 162.- La totalidad de los recursos con Afectación Especial del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", programa 009 "Administración de Catastro Nacional y de Inmuebles del Estado", unidad ejecutora 009 "Dirección Nacional de Catastro", provenientes del cobro de los distintos servicios prestados por la misma, serán vertidos a Rentas Generales.

La Contaduría General de la Nación habilitará en la Financiación 1.1 "Rentas Generales" los créditos de gastos de funcionamiento ejecutados en el ejercicio 2006 con Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial". Asimismo, habilitará en la misma financiación, el crédito equivalente al promedio percibido en el ejercicio 2006 de las retribuciones de los funcionarios, financiadas con lo recau-

dado por servicios de tasaciones, cotejo y registro de planos, expedición de cédulas catastrales, certificados de valor real de unidades de propiedad horizontal y copias de láminas catastrales previa aplicación de lo dispuesto por el artículo 75 de la presente ley.

Facúltase al Poder Ejecutivo a disminuir todas las tasas por los servicios prestados por esta unidad ejecutora hasta su eliminación.

Artículo 163.- Encomiéndase a la unidad ejecutora 009 "Dirección Nacional de Catastro" la implementación de un sistema público y gratuito de información de los valores catastrales. Dicho sistema deberá estar disponible no más allá del 31 de diciembre de 2008.

Artículo 164.- Inclúyese como función de Alta Prioridad el cargo de Director Nacional de Catastro de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992. Suprímese el cargo de particular confianza de Director Nacional de Catastro.

Sustitúyese el artículo 219 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por el siguiente:

"ARTICULO 219.- El Cargo de Subdirector General de la unidad ejecutora 009 'Dirección Nacional de Catastro' será ejercido por un Ingeniero Agrimensor".

Sustitúyese el artículo 260 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, por el siguiente:

"ARTICULO 260.- El titular del cargo de Subdirector General de la unidad ejecutora 009 'Dirección Nacional de Catastro' percibirá una remuneración complementaria de $ 12.328 (doce mil trescientos veintiocho pesos uruguayos) a valores de enero de 2007. Los titulares de los cargos de Director de División de dicha unidad ejecutora percibirán la remuneración complementaria que surge de la siguiente tabla:

GRADO	30 HORAS	40 HORAS
16	1.607,39	2.137,83
15	1.460,87	1.942,95
14	1.330,46	1.769,41".

Artículo 165.- Créase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas" la Unidad Centralizada de Adquisiciones (UCA), como órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo, la que actuará con autonomía técnica, incorporando las actuales unidades centralizadas creadas por los artículos 119 y 127 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, con las competencias asignadas respectivamente por los artículos 120 y 128 de la citada ley.

La determinación de sus lineamientos estratégicos corresponderá a un Consejo Directivo integrado por representantes del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y por tres miembros designados por el Poder Ejecutivo que representen a los organismos usuarios. Los representantes ministeriales no podrán tener nivel jerárquico inferior al de Director General de Secretaría.

Artículo 166.- La gestión y la administración de la Unidad Centralizada de Adquisiciones (UCA) estarán a cargo de un Director Ejecutivo y un Subdirector Ejecutivo, designados por el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas, los que tendrán la representación de dicha unidad. La UCA aplicará las políticas de compras centralizadas que determinen el Consejo Directivo y el Director Ejecutivo dará cuenta al mismo de los resultados de la gestión de manera periódica.

Será de aplicación para la UCA lo establecido en los artículos 121, 122, 124, 125, 129, 130, 132 y 133 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Asígnanse a la UCA los créditos presupuestales para inversiones y funcionamiento otorgados a las unidades centralizadas de compra por los artículos 7º y 23 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006.

Artículo 167.- Encomiéndase al Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas" y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la formulación del diseño institucional de las actividades de compras del Estado, en tanto componente de las políticas públicas básicas, para su aprobación por parte del Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor a ciento ochenta días a partir de la promulgación de la presente ley. El Poder Ejecutivo dará cuenta a la Asamblea General y, de corresponder, propondrá las regularizaciones necesarias en la siguiente instancia presupuestal.

INCISO 06

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Artículo 168.- Asígnase al Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores" una partida anual de $ 15:872.650 (quince millones ochocientos setenta y dos mil seiscientos cincuenta pesos uruguayos) con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales" para financiar una compensación especial mensual sujeta a montepío, destinada a los funcionarios pertenecientes al escalafón M "Servicio Exterior" y al escalafón R "Personal no incluido en otros escalafones", que se encuentren cumpliendo funciones en la Cancillería.

La aplicación del presente beneficio se efectuará en forma escalonada, abonándose la mitad del monto que determine la reglamentación, a partir del primer mes del segundo año de permanencia en el país del funcionario y, completándose la restante mitad a partir del primer mes del tercer año.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.

Artículo 169.- Sustitúyese el artículo 71 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, por el siguiente:

"ARTICULO 71.- Créase en el Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores" un equipo de negociadores comerciales que se integrará con un máximo de diez funcionarios de los escalafones A o M que se encuentren cumpliendo funciones en la Cancillería, con el objetivo de atender las negociaciones comerciales internacionales en que se encuentre comprometida la República.

Los funcionarios asignados a tal función deberán ejercerla durante un período mínimo de tres años, no pudiendo presentarse a la Junta de Destinos hasta vencido dicho plazo. El Poder Ejecutivo por resolución fundada, podrá exceptuar al funcionario del cumplimiento del plazo mínimo establecido.

Mientras estos desempeñen la función asignada, percibirán las retribuciones equivalentes al 75% (setenta y cinco por ciento) del sueldo de Ministro de Estado.

Asígnase una partida anual máxima de $ 1:224.000 (un millón doscientos veinticuatro mil pesos uruguayos) con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", a los efectos de financiar este régimen".

Artículo 170.- Sustitúyese el artículo 36 del Decreto-Ley Nº 14.206, de 6 de junio de 1974, en la redacción dada por el artículo 144 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"ARTICULO 36.- Las vacantes que se produzcan en los cargos del último grado del escalafón del Servicio Exterior, Secretario de Tercera, serán provistas dentro del primer semestre de cada año por ciudadanos que no hayan cumplido treinta y cinco años de edad a la fecha de inscripción para el concurso y que tengan título de educación terciaria que reúna las siguientes condiciones:

1. Que provenga de carreras con un ciclo mínimo curricular de tres años.
2. Que corresponda a las áreas de Economía, Administración, Derecho, Ciencias Sociales y Relaciones Internacionales.
3. Que haya sido emitido por la Universidad de la República y universidades privadas legalmente habilitadas, o por universidades extranjeras y debidamente revalidado.

Con carácter excepcional el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante resolución fundada, podrá suspender la realización del concurso anual cuando el número de vacantes a cubrir sea inferior a cinco, en cuyo caso la vacante generada quedará sin proveer. Esta excepción no podrá reiterarse en el año consecutivo de una suspensión anterior".

Artículo 171.- Asígnase en el Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores" una partida anual de $ 734.400 (setecientos treinta y cuatro mil cuatrocientos pesos uruguayos) con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", a efectos de financiar un Sistema de Inteligencia Comercial (SIC) que se apoyará en las representaciones diplomáticas y consulares de la República.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, dentro de los noventa días de la aprobación de la presente ley, comunicará a la Contaduría General de la Nación la apertura de las partidas en gastos de funcionamiento e inversiones, a cuyos efectos se faculta la habilitación del o de los proyectos de inversión correspondientes.

Artículo 172.- Créase en el Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores" una "Unidad de Análisis Estratégico", como órgano asesor dependiente jerárquicamente del Ministro de Relaciones Exteriores, la que trabajará en coordinación con el Instituto Artigas del Servicio Exterior.

Asígnase una partida anual de $ 734.400 (setecientos treinta y cuatro mil cuatrocientos pesos uruguayos) con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales" a efectos de atender las dietas que corresponda abonar en forma mensual a los integrantes de dicha unidad.

Artículo 173.- Habilítase al Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores" a celebrar contratos mediante la modalidad de contrato zafral y eventual, conforme a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, en oportunidad en que las necesidades de trabajo extraordinarias, excepcionales o imprevistas, de duración limitada así lo requieran.

Transfiérese a efectos de financiar estas contrataciones del objeto del gasto 581 "Transferencias Corrientes a organismos Internacionales", programa 002 "Ejecución de la Política Internacional" a los objetos correspondientes del grupo 0 "Servicios Personales" por un importe total de $ 3.296.473 (tres millones doscientos noventa y seis mil cuatrocientos setenta y tres pesos uruguayos).

Artículo 174.- Asígnase al Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", programa 001 "Administración", Proyecto 715 "Equipamiento Informático", una partida adicional de $ 1.224.000 (un millón doscientos veinticuatro mil pesos uruguayos) para los ejercicios 2008 y 2009, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Artículo 175.- Créanse en el Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", programa 002 "Ejecución de la Política Internacional", en el escalafón M "Servicio Exterior", los siguientes cargos:

- 2 (dos) cargos de Embajador, grado 07, que serán provistos con funcionarios de carrera del Servicio Exterior.

- 13 (trece) cargos de Secretario de Tercera que serán provistos de conformidad con el régimen estatutario de ingreso al escalafón M.

Asígnase una partida anual de $ 3.964.295 (tres millones novecientos sesenta y cuatro mil doscientos noventa y cinco pesos uruguayos) con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

INCISO 07

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Artículo 176. Sustitúyese el artículo 190 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, por el siguiente:

"ARTICULO 190.- Autorízase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" a no iniciar la vía judicial para el cobro de las sanciones pecuniarias, gastos de saneamiento, análisis oficiales y demás prestaciones que la ley pone a cargo del Inciso, cuando el monto de la misma no supere las 10 UR (diez unidades reajustables) y no reinscribir embargos cuando el monto no supere las 30 UR (treinta unidades reajustables)".

Artículo 177.- Exonérase por única vez, del pago de intereses y recargos correspondientes a adeudos por concepto de tasas que gravan el registro y control permanente de productos veterinarios a cargo del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", generados en el período comprendido entre el 1º de enero de 1997 y el 31 de diciembre de 2007.

Facúltase al Inciso a celebrar convenios de pago hasta en doce meses para la cancelación de los adeudos correspondientes a las tasas referidas en el inciso anterior, a los cuales se les adicionará un interés del 6% (seis por ciento) anual. El atraso en el pago de dos o más meses en cualquiera de las cuotas, aparejará la caducidad del convenio de pago y la pérdida de la exoneración establecida en el inciso anterior.

El plazo para acogerse a los beneficios establecidos en el presente artículo finalizará el 30 de abril de 2008.

Artículo 178.- Sustitúyese el artículo 10 de la Ley Nº 3.606, de 13 de abril de 1910, por el siguiente:

"ARTICULO 10.- Créase un sistema de habilitación, registro y control higiénico sanitario, de empresas que se dediquen al lavado y desinfección de animales, camiones, contenedores, buques, aeronaves, boxes, caballerizas, locales de venta de animales, exposiciones y todo otro lugar donde concurran, depositen o transporten animales o productos de origen animal, a cargo del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", de acuerdo a lo que establezca la reglamentación respectiva".

Artículo 179.- Autorízase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" a contratar hasta veinte becarios y pasantes, financiados con partidas provenientes de Recursos de Afectación Especial, al amparo de lo dispuesto por los artículos 620 a 627 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, y por el artículo 41 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006. Asígnase a tales efectos una partida anual de $ 2:100.000 (dos millones cien mil pesos uruguayos).

Artículo 180.- Increméntase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" la suma de $ 1:507.164 (un millón quinientos siete mil ciento sesenta y cuatro pesos uruguayos) en el grupo 0 "Servicios Personales", la partida anual destinada a abonar compensaciones a los funcionarios afectados al sistema de control zoosanitario y fitosanitario de todos los vehículos, cargas y equipajes que ingresan al país por cualquier medio de transporte marítimo, fluvial, terrestre o aéreo.

Dicho gasto se atenderá con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Artículo 181.- Habilítase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", unidades ejecutoras 001 "Dirección General de Secretaría", 002 "Dirección Nacional de Recursos Acuáticos", 003 "Dirección General de Recursos Naturales Renovables", 004 "Dirección General de Servicios Agrícolas", 006 "Dirección General de la Granja" y 008 "Dirección General Forestal", una partida anual complementaria de $ 2:032.752 (dos millones treinta y dos mil setecientos cincuenta y dos pesos uruguayos) en el grupo 0 "Servicios Personales", con destino a abonar compensaciones por tareas prioritarias de los funcionarios de dichas unidades ejecutoras.

Dicha partida se atenderá con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Artículo 182.- Asígnase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" una partida anual de $ 27.000.000 (veintisiete millones de pesos uruguayos) para financiar la creación de las funciones contratadas y compensaciones de los funcionarios que sean designados, que se detallan:

Unidad Ejecutora 001, Administración Superior:

6 cargos Escalafón R Serie Informática Denominación Asesor.

2 cargos Escalafón A Serie Informática Denominación Asesor.

15 cargos Escalafón C Serie Administrativa Denominación Administrativo.

3 cargos Escalafón A Serie Ciencias Económicas Denominación Asesor.

3 cargos Escalafón E Serie Oficios Denominación Chofer.

Unidad Ejecutora 002 Recursos Acuáticos:

4 cargos Escalafón A Serie Profesional Universitario Denominación Asesor.

Unidad Ejecutora 005 Servicios Ganaderos:

15 cargos Escalafón A Serie Inspección Veterinaria Denominación Asesor.

15 cargos Escalafón B Serie Inspección Veterinaria Denominación Técnico.

2 cargos Escalafón A Serie Químico Denominación Asesor.

20 cargos Escalafón A Serie Veterinaria Denominación Asesor.

15 cargos Escalafón B Serie Veterinaria Denominación Técnico.

1 cargo Escalafón B Serie Laboratorio Denominación Técnico.

Unidad Ejecutora 006, Dirección Nacional de la Granja:

2 cargos Escalafón A Serie Agronomía Denominación Asesor

Unidad Ejecutora 007, Dirección General de Desarrollo Rural:

4 cargos Escalafón A Serie Profesional Universitario Denominación Asesor.

Unidad Ejecutora 008 Dirección General Forestal:

1 cargo Escalafón C Serie Administrativo Denominación Administrativo

2 cargos Escalafón A Serie Agronomía Denominación Asesor.

Dentro del plazo de sesenta días de la promulgación de la presente ley, el Inciso comunicará al Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas" la distribución de la referida partida entre sus unidades ejecutoras.

Artículo 183.- Incorpórase a la nómina de los cargos del artículo 8º de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, los cargos de Directores de las unidades ejecutoras 002 "Dirección Nacional de Recursos Acuáticos", 003 "Dirección General de Recursos Naturales Renovables", 004 "Dirección General de Servicios Agrícolas", 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos", 006 "Dirección General de la Granja", 007 "Dirección General de Desarrollo Rural" y 08 "Dirección General Forestal", del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", que se detallan a continuación:

Director Nacional de Recursos Acuáticos.

Director de Recursos Naturales Renovables.

Director General de Servicios Agrícolas.

Director General de Servicios Ganaderos.

Director General de la Granja.

Director General de Desarrollo Rural.

Director General Forestal.

Artículo 184.- Créase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", programa 001 "Administración Superior", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", la "Unidad de Descentralización y Coordinación de Políticas con Base Departamental" dependiente directamente del Ministro.

Créase en dicha Unidad el cargo de "Director Nacional de Descentralización y Coordinación Departamental", de particular confianza, comprendido en el literal D) del artículo 9° de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y una función de Alta Prioridad de Subdirector que se considerará incluido en el artículo 7° de la Ley Nº 16.320, de 1° de noviembre de 1992.

Artículo 185.- Créase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", programa 001 "Administración Superior", cinco funciones de Alta Prioridad: "Coordinador Zonal Litoral Norte", "Coordinador Zonal Litoral Sur", "Coordinador Zonal Centro", "Coordinador Zonal Noreste" y "Coordinador Zonal Este" que se considerarán incluidos en el artículo 7° de la Ley Nº 16.320, de 1° de noviembre de 1992.

Los técnicos contratados bajo este régimen, deberán radicarse en alguno de los departamentos que integran la zona que coordinan, de acuerdo a la reglamentación que se dicte.

Artículo 186.- Créase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", programa 007 "Dirección General de Desarrollo Rural", unidad ejecutora 007 "Dirección General de Desarrollo Rural", el cargo de particular confianza "Director General de Desarrollo Rural" incluido en el literal D) del artículo 9° de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986.

Artículo 187.- Sustitúyese el artículo 199 de la Ley Nº 16.320, de 1° de noviembre de 1992, por el siguiente:

"ARTICULO 199.- Autorízase a la Comisión Honoraria Administradora del Fondo Forestal para atender con las partidas previstas en el artículo 45 de la Ley Nº 16.002, de 25 de noviembre de 1988, y en el artículo 251 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, los costos que demanden las inspecciones para el pago de los subsidios a la forestación establecidos en las citadas normas y las inspecciones realizadas para el cumplimiento de los planes y proyectos aprobados por la Dirección General Forestal.

A este efecto podrá disponerse de hasta el 2% (dos por ciento) de la recaudación del citado Fondo".

Artículo 188.- Increméntase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", programa 005 "Servicios Ganaderos", unidad ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos", Proyecto 859 "Sistema de Información y Registro Animal (SIRA)", fuente de Financiamiento 1.1 "Rentas Generales" en $ 150:000.000 (ciento cincuenta millones de pesos uruguayos) en los ejercicios 2008 y 2009. La erogación autorizada en la presente norma se financiará con cargo a lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006.

Increméntase la partida autorizada por el artículo 95 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, en $ 4:076.712 (cuatro millones setenta y seis mil setecientos doce pesos uruguayos).

Artículo 189.- Agrégase al artículo 1º de la Ley Nº 17.503, de 30 de mayo de 2002, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 17.844, de 21 de octubre de 2004, el siguiente numeral:

"5) Crear un Fondo de Emergencias para catástrofes climáticas.

El fondo creado se financiará con el saldo disponible no comprometido al 31 de diciembre de 2006 de la recaudación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a frutas, hortalizas y flores en el período comprendido entre el 1º de junio de 2002 al 30 de junio de 2005.

La aplicación del fondo creado a la asistencia de las catástrofes climáticas, se hará a través de convenios entre el Poder Ejecutivo, el Banco de la República Oriental del Uruguay, la Corporación Nacional para el Desarrollo u otro organismo que designe el Poder Ejecutivo; en la forma y condiciones que determine la reglamentación.

La presente disposición entrará en vigencia desde la promulgación de esta ley".

INCISO 08

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Artículo 190.- Increméntase en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería" las asignaciones presupuestales de los proyectos de inversión, en los programas, ejercicios y fuentes de financiamiento que se detallan:

PROYECTO	PROGRAMA	EJERCICIO	RENTAS GENERALES $
725 - Eficiencia Energética	008	2008	1:100.000
		2009	1:100.000
801 - Apoyo a la competitividad y promoción de PYMES	009	2008	7:712.888
		2009	7:907.775

Artículo 191.- Apruébase el siguiente régimen de quitas y facilidades de pago para los deudores de las tasas y según la forma de cancelación de adeudos que a continuación se establecen:

Para los deudores de las tasas creadas por el artículo 331 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986:

- Pago contado: se exonerará la multa y el 80% (ochenta por ciento) de los recargos.

- Convenio de pago con un máximo de tres cuotas: se exonerará la multa y el 70% (setenta por ciento) de los recargos.

- Convenio de pago con un máximo de doce cuotas: se exonerará la multa y el 50% (cincuenta por ciento) de los recargos.

- Convenio de pago hasta el máximo de treinta y seis cuotas: se exonerará la multa y el 15% (quince por ciento) de recargo.

Para los deudores de las tasas creadas por el artículo 346 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y su modificación dispuesta por el artículo 219 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, y de las tasas creadas por el artículo 167 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 225 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, y en estos dos casos para aquellas solicitudes presentadas hasta el 31 de diciembre de 2008:

- Pago contado: se exonerará la multa y el 35% (treinta y cinco por ciento) de los recargos.

- Convenio de pago con un máximo de tres cuotas: se exonerará la multa y el 20% (veinte por ciento) de los recargos.

- Convenio de pago con un máximo de doce cuotas: se exonerará la multa y el 10% (diez por ciento) de los recargos.

Apruébase el siguiente régimen de quitas y facilidades de pago para los deudores de Canon de Producción, Canon de Superficie y Atrasos en presentación de planilla de producción, generados con anterioridad al 1° de enero de 2004, según la forma de cancelación de adeudos:

- Pago contado: se exonerará la multa y el 80% (ochenta por ciento) de los recargos.

- Convenio de pago con un máximo de tres cuotas: se exonerará la multa y el 70% (setenta por ciento) de los recargos.

- Convenio de pago con un máximo de doce cuotas: se exonerará la multa y el 50% (cincuenta por ciento) de los recargos.

- Convenio de pago con un máximo de treinta y seis cuotas: se exonerará la multa y el 15% (quince por ciento) de los recargos.

- En el caso de deudas por planillas de producción se exonerará del porcentaje del atraso en la misma proporción y escala que los recargos señalados en los ítems anteriores.

En todos los casos expresados los importes por los cuales se otorguen facilidades no devengarán intereses por financiación.

Podrán ampararse a los regímenes establecidos, incluso aquellos deudores cuyas deudas hayan sido objeto de acciones judiciales.

En todos los casos el convenio suscrito operará como novación de la deuda.

Artículo 192.- Sustitúyese el artículo 29 del Decreto-Ley Nº 15.298, de 7 de julio de 1982, por el siguiente:

"ARTICULO 29.- Las tolerancias para las pesas, contrapesas, medidas, aparatos e instrumentos de medición y para los bienes, artículos o mercaderías con acondicionamiento propio llamados productos premedidos, serán establecidas por reglamento. El Ministerio de Industria, Energía y Minería será el competente para implementar la reglamentación de los contenidos netos obligatorios y libres de los productos premedidos, el número máximo y mínimo de presentaciones, a fin de simplificar la comercialización de los productos, eliminar barreras técnicas, facilitar el intercambio comercial y la decisión de compra, así como la defensa del consumidor.

A los efectos de este artículo serán de aplicación las sanciones previstas por el artículo 17 y siguientes del Decreto-Ley Nº 15.298, de 7 de julio de 1982".

Artículo 193.- Sustitúyense los artículos 24, 39 y 113 de la Ley Nº 17.164, de 2 de setiembre de 1999, por los siguientes:

"ARTICULO 24.- Cuando se reivindique una prioridad extranjera de acuerdo con el literal D) del artículo 4 del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial (Decreto-Ley Nº 14.910, de 19 de julio de 1979), el solicitante dispondrá de un plazo de ciento ochenta días para agregar la copia certificada de la solicitud, expedida por la autoridad nacional de depósito.

La no presentación de la misma en dicho plazo producirá la pérdida del derecho de prioridad".

"ARTICULO 39.- El derecho que confiere una patente no alcanzará a los siguientes actos:

Los realizados en el ámbito privado y con fines no industriales o comerciales, siempre que no provocaren un perjuicio económico para el titular de la patente.

La preparación de un medicamento para un paciente individual, bajo receta médica y elaborado con la dirección de un profesional habilitado.

La importación o introducción de pequeñas cantidades de mercancías que no tengan carácter comercial y formen parte del equipaje personal de los viajeros o se envíen en pequeñas partidas.

Los realizados exclusivamente con fines de experimentación, incluso preparatorios de una futura explotación comercial, realizados dentro del año anterior al vencimiento de la patente.

Los realizados con fines de enseñanza o investigación, científica o académica".

"ARTICULO 113.- La reglamentación podrá establecer exoneraciones, descuentos o facilidades de pago de los tributos establecidos por el artículo 117 de la presente ley, mediante la suscripción de convenios de cooperación suscriptos entre la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial y organismos o instituciones de enseñanza, investigación y desarrollo.

Los inventores solicitantes de patentes, las organizaciones sin fines de lucro, y las pequeñas y medianas empresas, así definidas por ley o reglamento, tendrán una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de los tributos previstos".

Artículo 194.- Asígnase en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", programa 004 "Administración y Elaboración del Registro de la Propiedad Industrial", unidad ejecutora 004 "Dirección Nacional de la Propiedad Industrial", un crédito adicional anual de $ 922.500 (novecientos veintidós mil quinientos pesos uruguayos) para la contratación de la implementación del Proyecto de Digitalización de las Mesas de Entradas de Marcas y Patentes.

Artículo 195.- Agrégase al artículo 5º de la Ley Nº 17.011, de 25 de setiembre de 1998, el siguiente numeral:

"8) Los signos y las indicaciones que encubran o simulen el origen, la calidad, la naturaleza, las características, la utilidad, la aptitud o la procedencia de los productos o de los servicios".

Sustitúyense el inciso segundo del artículo 18 y el numeral 4º del artículo 66 de la Ley Nº 17.011, de 25 de setiembre de 1998, por los siguientes:

"ARTICULO 18.-

La renovación deberá solicitarse dentro de los seis meses previos al vencimiento del registro. Sin embargo, se dispondrá de un plazo de gracia de seis meses a contar del día siguiente a dicho vencimiento".

"ARTICULO 66.-

4º) Por la causal del artículo 17 de la presente ley".

Agrégase al artículo 99 de la Ley Nº 17.011, de 25 de setiembre de 1998, el siguiente inciso:

"Las micro, pequeñas y medianas empresas que integren parques industriales, solicitantes de signos distintivos, tendrán una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de las tasas previstas en el presente artículo".

Artículo 196.- Sustitúyense el inciso primero del artículo 19, el literal A) del artículo 31, el literal C) del artículo 59, el literal B) del artículo 60, el artículo 115 y el inciso primero del artículo 118 del Decreto-Ley Nº 15.242, de 8 de enero de 1982, por los siguientes:

"ARTICULO 19.- Todas las personas físicas o jurídicas, de derecho privado o público, nacionales o extranjeras, pueden ser titulares de los derechos mineros, en las condiciones que establece este Código y las demás leyes y reglamentos aplicables. No podrán ser titulares de derechos mineros las personas físicas o jurídicas que mantengan deudas determinadas por resoluciones firmes con la Dirección Nacional de Minería y Geología. Tampoco podrán serlo los socios, administradores o directores de esas personas jurídicas. Se entiende a los efectos por Resolución firme, las consentidas expresa o tácitamente por el obligado y las definitivas a las que refieren los artículos 309 y 319 de la Constitución de la República".

"ARTICULO 31.-

A) De estudio:

Que comprende: el libre acceso a los predios para efectuar las labores necesarias para la prospección, la extracción de muestras de sustancias minerales, así como la instalación de carpas para el alojamiento de técnicos, personal auxiliar y equipos, por el tiempo indispensable para realizar los reconocimientos y relevamientos propios de la prospección. Por autorización fundada de la Dirección Nacional de Minería y Geología la extracción de muestras de sustancias minerales podrá efectuarse mediante perforaciones, siempre y cuando ello fuera indispensable".

"ARTICULO 59.-

C) Caducidad del derecho minero. En el caso de actividad extractiva sin título o autorización habilitante para la explotación se aplicará directamente esta sanción".

"ARTICULO 60.-

B) Para los yacimientos de las Clases II, III y IV (artículo 7º)

Por la institución de títulos mineros que otorgan los derechos de prospección (a excepción de los yacimientos de la Clase IV que no podrán ser

objeto de dicho título), exploración y explotación a los agentes legitimados para la actividad (artículo 19).

Se consideran incluidas las entidades estatales industriales y comerciales respecto a aquellos yacimientos minerales que sean aptos o necesarios para las industrias o actividades de su competencia".

"ARTICULO 115.- Los yacimientos minerales de la Clase IV, podrán ser objeto de actividad minera exclusivamente en virtud de los títulos mineros, permiso de exploración y concesión para explotar, de acuerdo a las condiciones que se establecen en las disposiciones siguientes".

"ARTICULO 118.- Si no existen derechos mineros vigentes sobre el yacimiento, cualquier tercero puede presentar ante la autoridad minera una solicitud de título minero, permiso de exploración o concesión para explotar, según la naturaleza y las condiciones del yacimiento, que deberá acreditar con la información correspondiente".

Artículo 197.- Agréganse los siguientes literales a los artículos 59 y 120 del Decreto-Ley Nº 15.242, de 8 de enero de 1982, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTICULO 59.-

D) Desestimación de la solicitud minera en trámite. En el caso de actividad extractiva sin título o autorización habilitante para la explotación, se aplicará directamente esta sanción".

"ARTICULO 120.-

D) No será de aplicación respecto de los yacimientos de la Clase IV lo dispuesto en el artículo 97, por lo que no podrá el titular de un permiso de exploración realizar experiencias preparatorias de explotación".

Artículo 198.- Cuando medie requerimiento del Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería" las empresas que comercialicen productos con cobre y aluminio deberán informar a dicho Ministerio sobre orígenes, depósitos, trámites y destinos de dichos productos, sin perjuicio de la aplicación de las demás normas nacionales y municipales que correspondan.

El Ministerio de Industria, Energía y Minería podrá coordinar actividades complementarias con el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y con los Gobiernos Departamentales que correspondan.

Los funcionarios de los referidos Ministerios podrán proceder a extraer muestras de los productos, labrando el acta correspondiente.

Cualquier infracción a lo dispuesto por el inciso primero del presente artículo así como la actuación de los funcionarios intervinientes en los controles referidos, serán sancionadas de acuerdo a lo que establecen las disposiciones nacionales y municipales correspondientes.

En caso de no justificarse el origen de los productos el Ministerio de Industria, Energía y Minería podrá disponer el comiso de los mismos, designando depositario.

Una vez firme el acto administrativo que dispuso el comiso, el Ministerio de Industria, Energía y Minería podrá proceder a subastar los productos vertiendo el producido a Rentas Generales, o disponer un destino alternativo que asegure beneficio al patrimonio estatal o municipal.

El Ministerio de Industria, Energía y Minería podrá requerir el auxilio de la fuerza pública para el ejercicio de los cometidos referidos en el presente artículo.

En caso de que se presuma que las acciones u omisiones puedan configurar una conducta delictiva se denunciará además ante la Justicia competente.

Artículo 199.- Sustitúyense los artículos 12, 13, 17 y 19 de la Ley Nº 17.775, de 20 de mayo de 2004, por los siguientes:

"ARTICULO 12.- Todas aquellas industrias que sus procesos incluyan plomo y sus compuestos, deberán ser relevadas por las autoridades competentes a nivel nacional y departamental, debiéndose llevar un registro público y nacional, el que será coordinado por el Inciso 08 Ministerio de Industria, Energía y Minería en acuerdo con el Inciso 14 Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y ser especialmente controlados y monitoreados sus procesos, emisiones gaseosas, efluentes líquidos, y la gestión de sus residuos sólidos asociados, en sus diversas etapas".

"ARTICULO 13.- Las empresas que comercialicen productos con plomo deberán informar al Inciso 08 Ministerio de Industria, Energía y Minería, al Inciso 14 Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y a los Gobiernos Departamentales sobre orígenes, depósitos, tránsitos y destino de dichos productos, sin perjuicio de la aplicación de las demás normas nacionales y municipales que correspondan".

"ARTICULO 17.- Los Gobiernos Departamentales, el Inciso 08 Ministerio de Industria, Energía y Minería y el Inciso 14 Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, actuando coordinadamente, con-

trolarán el debido cumplimiento de las especificaciones de la presente ley".

"ARTICULO 19.- Los Incisos 08 Ministerio de Industria, Energía y Minería, 11 Ministerio de Educación y Cultura y 14 Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, en coordinación con los Gobiernos Departamentales y con los organismos de la enseñanza, realizarán campañas de información y prevención relativas a los contenidos de esta ley".

Artículo 200.- Modifícase el artículo 136 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 136.- En ocasión de contrataciones y adquisiciones realizadas por Poderes del Estado, organismos públicos, entes autónomos, servicios descentralizados y Gobiernos Departamentales, se otorgará una prioridad a los bienes, servicios y obras públicas fabricados o brindados por micro, pequeñas y medianas empresas, definidas éstas según criterios establecidos por el Poder Ejecutivo, excepto para aquéllas áreas del sector público que están en competencia directa.

Los porcentajes de prioridad serán los siguientes:

- de un 20% (veinte por ciento) sobre el porcentaje de integración nacional a aplicar a una oferta de PYME cuando se compara con la oferta de una empresa extranjera,

- de un 10% (diez por ciento) sobre el porcentaje de integración nacional a aplicar a una oferta de una PYME cuando se compara con la oferta de una empresa nacional no PYME.

Para determinar los porcentajes de integración nacional se tomará en cuenta lo establecido en el artículo 374 de la Ley Nº 13.032, de 7 de diciembre de 1961, modificativos y concordantes, siempre que sus bienes, servicios y obras califiquen como nacionales y en igualdad de condiciones con la mejor oferta realizada.

En el caso de los bienes, los productos ofrecidos deberán integrar un porcentaje no menor al 30% (treinta por ciento) de la integración nacional y provocar un cambio de partida en la clasificación arancelaria. En el caso de las obras públicas y servicios el Poder Ejecutivo definirá los requisitos de esta calificación para los diferentes tipos de ofertas.

El Ministerio de Industria, Energía y Minería, a través de la Dirección Nacional de Artesanías, Pequeñas y Medianas Empresas, coordinará acciones en todo el territorio nacional a los efectos del cumplimiento de estas disposiciones".

INCISO 09

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

Artículo 201.- Increméntase en el Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", programa 001 "Administración Superior", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", la asignación presupuestal del grupo 2 "Servicios no personales" con cargo a la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial" en $ 7:344.000 (siete millones trescientos cuarenta y cuatro mil pesos uruguayos) anuales, con destino a campañas publicitarias y gestiones oficiales tanto a nivel nacional como internacional, que contribuyan a la mayor afluencia de nacionales y extranjeros a las zonas de atracción turística de nuestro país.

Artículo 202.- Autorízase al Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", programa 001 "Administración Superior", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", a recibir fondos de entidades públicas o privadas, para solventar y financiar la presencia del país en ferias internacionales y otras modalidades de promoción turística. Los fondos recibidos, así como el uso de los mismos, deberán regirse por lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 47 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Artículo 203.- Increméntase en el Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Deporte", el crédito presupuestal del Proyecto 736 "Reparación, construcción y mejoras de inmuebles" Financiación 1.1 "Rentas Generales" en $ 9:792.000 (nueve millones setecientos noventa y dos mil pesos uruguayos) anuales.

Artículo 204.- Habilítanse las siguientes partidas anuales, en la unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Deporte" del Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial":

$ 1:000.000 (un millón de pesos uruguayos) en el grupo 0 "Servicios Personales", con destino al pago de las dietas establecidas en el artículo 146 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002, las que sólo se ajustarán por los aumentos salariales correspondientes a ajustes por inflación.

$ 7:500.000 (siete millones quinientos mil pesos uruguayos) en el objeto del gasto 578.099 "Gastos de Promoción y Beneficios Sociales", a los efectos de abonar el beneficio de alimentación a los funcionarios no docentes.

Facúltase al Poder Ejecutivo a reasignar estas partidas de acuerdo con las categorías de la Sección II "Funcionarios" de la presente ley.

Artículo 205.- Reasígnase en el Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", unidad ejecutora 001 "Dirección Gene-

ral de Secretaría", el crédito presupuestal correspondiente al grupo 5 "Transferencias", objeto del gasto 578.099 "Gastos de Promoción y Beneficios Sociales", Financiación 1.1 "Rentas Generales", al grupo 0 "Servicios Personales" con el mismo destino. La Contaduría General de la Nación realizará las modificaciones que correspondan en los objetos del gasto y habilitará el crédito necesario a efectos de financiar los aportes patronales que implica la modificación que se autoriza. El objeto habilitado sólo se ajustará por los aumentos salariales correspondientes a ajustes por inflación.

Facúltase al Poder Ejecutivo a reasignar estas partidas de acuerdo con las categorías de la Sección II "Funcionarios" de la presente ley.

Artículo 206.- Autorízase al Ministerio de Turismo y Deporte a transferir, a título gratuito, del dominio del Estado a la Intendencia Municipal de Maldonado, el Padrón Nº 9.993, exclusivamente en el área frentista a los padrones Nos. 4052, 3750, 3751 y 3749, con el único fin de ensanchar la avenida Circunvalación.

El presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de esta ley.

INCISO 10

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Artículo 207.- Sustitúyese el artículo 67 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994, por el siguiente:

"ARTICULO 67.- Habilítase el Puerto de Punta Carretas que tendrá carácter principalmente deportivo, en el área ubicada en el departamento de Montevideo, comprendida en el plano de mensura del Ingeniero Agrimensor Hugo Lalanne de marzo de 1993, individualizado en el Archivo General de la Dirección Nacional de Hidrografía con el Nº 10.048, el cual tiene una superficie de 10 hectáreas 2.600 metros cuadrados y se deslinda de la siguiente forma: al este, siete tramos rectos de 11,41 metros, 22,74 metros, 38,82 metros, 31,69 metros, 15,96 metros, 63,33 metros y 36,33 metros, lindando con la calle de entrada al Puerto y Club de Pesca 'La Estacada' y 171,44 metros, dentro del álveo del Río de la Plata; al norte, tramo de recta de 257 metros, dentro del álveo; al oeste, dos tramos rectos de 246,61 metros y 248,17 metros, dentro del álveo; al sur, tres tramos rectos de 141,66 metros, parte dentro del álveo y el resto en zona terrestre, 50,56 metros y 12,86 metros, dentro de zona terrestre lindando con más áreas sin padrón.

El Puerto de Punta Carretas será administrado por el Inciso 10 Ministerio de Transporte y Obras Públicas, unidad ejecutora 004 Dirección Nacional de Hidrografía".

Artículo 208.- Déjase sin efecto la obligación de publicar el otorgamiento y la extinción de los derechos de aprovechamiento de aguas establecida en el artículo 167 del Código de Aguas (Decreto-Ley Nº 14.859, de 15 de diciembre de 1978).

Artículo 209.- Establécese que el control de la ejecución del contrato y el pago del precio de los servicios de pesaje en la red vial a cargo del Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", que actualmente está a cargo de la unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Vialidad", pasará a la unidad ejecutora 007 "Dirección Nacional de Transporte".

Transfiérense del Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", programa 003 "Servicios de Construcción de la Red Vial Nacional", Proyecto 855 "Mantenimiento de Programa", al programa 007 "Planificación, Coordinación y Contralor del Transporte en Todas Formas", Proyecto 766 "Mantenimiento de Balanzas": $ 107:000.000 (ciento siete millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2008 y $ 113:000.000 (ciento trece millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2009.

Artículo 210.- A los efectos de asegurar la eficacia en el cumplimiento de los servicios de competencia del Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas" en materia de transporte, los funcionarios de la unidad ejecutora 007 "Dirección Nacional de Transporte" que ejercen funciones de inspección y contralor de los servicios de transporte colectivo de pasajeros y de transporte de carga, podrán actuar en todo el territorio nacional ejerciendo las atribuciones inherentes a dichas funciones.

Artículo 211.- Modifícase el artículo 280 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 280.- Los viáticos que paguen las empresas transportistas al personal que se desplaza en los medios de transporte público de pasajeros y carga por servicios prestados en el exterior del país se considerarán, a todos los efectos, de naturaleza indemnizatoria y, por lo tanto, no constituyen materia gravada por las contribuciones especiales de seguridad social hasta los montos que el Poder Ejecutivo establezca. Las sumas que excedan los mencionados valores estarán gravadas en su totalidad, salvo que las mismas estén sujetas a rendición de cuentas y escrituración contable o se pruebe fehaciente e inequívocamente su calidad indemnizatoria, a juicio de la Administración”.

INCISO 11

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Artículo 212.- El programa 003 “Preservación del Patri-

monio Histórico, Artístico y Cultural de la Nación” del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", se denominará “Promoción y Preservación del Acervo Cultural”.

Asígnanse al Inciso 11 “Ministerio de Educación y Cultura” las siguientes partidas anuales con destino a gastos de funcionamiento Financiación 1.1 Rentas Generales.

PROGRAMA	UNIDAD EJECUTORA	IMPORTE $
001 "Administración General"	001 "Dirección General de Secretaría"	5:000.000
003 “Promoción y Preservación del Acervo Cultural	003 "Dirección Nacional de Cultura"	16:050.000
007 "Org. Espec. Artis. Administr. Radio y Tv. Oficiales"	016 "SODRE"	16:050.000
	024 "Canal 5 Televisión Nacional"	2:500.000
T O T A L		39:600.000

De las partidas asignadas al programa 001 unidad ejecutora 001 se destinarán $ 500.000 (quinientos mil pesos uruguayos) para apoyar al "Consejo Nacional Consultivo Honorario Derechos Niñez y Adolescencia" y a la "Comisión Honoraria de Lucha contra el Racismo, Xenofobia y Discriminación".

Artículo 213.- Asígnase al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 004 "Fomento de la Investigación Técnico-Científica", unidad ejecutora 011 "Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable", una partida adicional anual de $ 2:500.000 (dos millones quinientos mil pesos uruguayos), Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino a los programas de investigación.

El Inciso comunicará, dentro de los sesenta días de aprobada la presente ley, a la Contaduría General de la Nación y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la distribución de la partida asignada a nivel de grupo, objeto del gasto y proyecto de inversión, no pudiendo ejecutarse hasta que se formalice dicha distribución.

Artículo 214.- La "Dirección Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación", unidad ejecutora 012, programa 004 "Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", creada por el artículo 308 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, se denominará "Dirección de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Desarrollo".

El cargo de Director de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, creado por el artículo 80 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, queda incorporado en la Dirección de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, con funciones de dirección.

Atribúyense las competencias previstas en los artículos 308 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, y 262 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, a la Dirección de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Desarrollo.

Suprímese en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" programa 003 "Promoción y Preservación del Acerco Cultural", la unidad ejecutora 006 "Museo Nacional de Historia Natural y Antropología", que pasará a ser una división dependiente de la unidad ejecutora 012 “Dirección de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Desarrollo” del Inciso 011 “Ministerio de Educación y Cultura”.

Incorpóranse los cargos y funciones contratadas y recursos presupuestales existentes en la unidad ejecutora suprimida, al programa 004 "Fomento de la Investigación Técnico Científica", unidad ejecutora 012 "Dirección de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Desarrollo".

Artículo 215.- Créase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", en el programa 003 "Promoción y Preservación del Acervo Cultural", la unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Cultura".

Serán cometidos de dicha unidad ejecutora:

A) Promover, coordinar, administrar y ejecutar los proyectos de desarrollo de la cultura, de cargo del Gobierno Nacional.

B) Asesorar al Ministro de Educación y Cultura a su requerimiento.

C) Administrar los fondos de cualquier origen que le sean asignados, de acuerdo a las competencias establecidas en el Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera.

D) Supervisar las actividades del Museo Nacional de Artes Visuales.

E) Prestar el apoyo pertinente y coordinar las actividades del Instituto Nacional del Audiovisual, del Fondo Nacional de Música, del Fondo Nacional del Teatro, de la Academia Nacional de Letras y del Consejo Nacional de Evaluación y Fomento de Proyectos Artístico Culturales.

F) En general, mantendrá los cometidos asignados precedentemente a la Dirección de Cultura.

G) Todo otro cometido que le asigne el Poder Ejecutivo.

La Dirección Nacional de Cultura estará dirigida por el Director de Cultura del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura".

El Ministerio de Educación y Cultura asignará a la unidad ejecutora que se crea los créditos presupuestales, que se disminuirán de la unidad ejecutora 01 “Dirección General de Secretaría” y el personal necesario para su funcionamiento.

Suprímese en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 003 "Promoción y Preservación del Acervo Cultural", la unidad ejecutora 010 "Museo Nacional de Artes Visuales", que pasará a ser una división de la unidad ejecutora 003 “Dirección Nacional de Cultura” del Inciso 11 “Ministerio de Educación y Cultura”.

Incorpóranse los cargos y funciones contratadas y recursos presupuestales existentes en la unidad ejecutora suprimida a la unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Cultura".

Artículo 216.- Créase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 003 “Promoción y Preservación del Acervo Cultural”, la unidad ejecutora 023 "Dirección Nacional de Bibliotecas, Archivos y Museos Históricos", que se integrará con los cargos, los funcionarios y recursos presupuestales asignados a las unidades ejecutoras 015 "Dirección General de la Biblioteca Nacional", 007 "Archivo General de la Nación" y 004 "Museo Histórico Nacional" como tales, que pasarán a ser divisiones de la unidad ejecutora 023 “Dirección Nacional de Bibliotecas, Archivos y Museos Históricos”.

Serán cometidos de la Dirección Nacional de Bibliotecas, Archivos y Museos Históricos:

A) La supervisión de las actividades del Archivo General de la Nación, Biblioteca Nacional, Museo Histórico Nacional y demás bibliotecas dependientes del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura".

B) La compilación, catalogación, preservación y difusión de los respectivos acervos.

C) La prestación de servicios de apoyo al resto de los archivos, bibliotecas y museos históricos del país para el desarrollo, coordinación y mantenimiento de un sistema nacional de cooperación.

D) La administración de los fondos de cualquier origen que le sean asignados, de acuerdo a las competencias establecidas en el Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera.

E) La coordinación, administración y ejecución de los proyectos resultantes de los fondos que se le asignen, así como todas las acciones necesarias al efecto en el ámbito de la Administración Central.

F) Mantendrá los cometidos que tienen actualmente asignadas las Direcciones del Archivo General de la Nación, de la Biblioteca Nacional y del Museo Histórico Nacional.

La unidad ejecutora "Dirección Nacional de Bibliotecas y Archivos y Museos Históricos" estará a cargo de un Consejo Directivo integrado por los Directores del Archivo General de la Nación, Biblioteca Nacional y Museo Histórico Nacional.

Créase una función de Alta Prioridad "Director de la División Museo Histórico Nacional", el cual pasará a integrar la nómina del artículo 7º de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992.

Suprímese el programa 006 “Promoción Editorial y Bibliotecaria”.

Artículo 217.- Suprímese la función de Alta Prioridad de "Director de Políticas Educativas" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 001 "Administración General", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", establecida en el artículo 76 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006.

Créase una función de Alta Especialización "Administrador General" en la unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Cultura", de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 714 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, y normas concordantes.

Artículo 218.- Créanse en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" las siguientes funciones que serán provistas por el régimen de Alta Especialización, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 714 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, y normas concordantes.

En el programa 001 "Administración General", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", una función de "Planificación y Financiero Contable".

En el programa 009 "Inscripción y Certificación de Actos

y Contratos", unidad ejecutora 018 "Dirección General de Registros", una función de "Gerente de Informática".

En el programa 007 "Organización de Espectáculos Artísticos, Administración Radio y Televisión Oficiales", unidad ejecutora 016 "Servicio Oficial Difusión de Radiotelevisión y Espectáculos", una función de "Administrador General".

Artículo 219.- Créanse en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 009 "Inscripción y Certificación de Actos y Contratos", unidad ejecutora 018 "Dirección General de Registros", los siguientes cargos, con destino al Registro de la Propiedad de Tacuarembó:

1 Director de Registro Departamental, escalafón A, serie Escribano, grado 14.

1 Jefe de Sección, escalafón C, serie Administración, grado 8.

5 Administrativo V, escalafón C, serie Administración, grado 1.

Estas creaciones tendrán vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 220.- La Dirección General de Secretaría del Ministerio de Educación y Cultura, el Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos y el Canal 5 - Servicio de Televisión Nacional podrán contratar, en calidad de contratados eventuales, zafrales o en régimen de cachet, artistas, docentes, técnicos en radio y televisión, espectáculos, periodistas en radio y televisión y gestores de proyectos culturales, cuando presten efectivamente servicios en estas áreas. Estos contratos serán acumulables con cualquier otra función o cargo público.

En el caso de requerirlo la actividad prevista, los contratos mencionados podrán ser renovados.

Artículo 221.- Autorízase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" a las unidades ejecutoras 016 "Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos" y 024 "Canal 5 - Servicio de Televisión Nacional", a retribuir a quienes cumplen tareas en días inhábiles y turnos nocturnos en días hábiles, de acuerdo a las normas reglamentarias establecidas por el Poder Ejecutivo. La erogación resultante se financiará con los créditos del objeto 058 "Horas extra" de cada una de las unidades ejecutoras.

Artículo 222.- Facúltase a la unidad ejecutora 021 "Dirección General del Registro de Estado Civil" a brindar, por medio de sus funcionarios dependientes, las tareas de Oficial de Registro Civil, actualmente a cargo de los Jueces de Paz. El referido traslado de actividades, se hará en forma gradual, de acuerdo con las posibilidades del servicio y en coordinación con la Suprema Corte de Justicia.

Artículo 223.- Autorízase al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 022 "Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado" a adquirir las unidades de propiedad horizontal padrones Nº 4263/802 y Nº 4263/801, así como las unidades de garaje padrones Nº 3258/122, Nº 3258/227 y Nº 3258/401, todos ubicados en el departamento de Montevideo. El saldo del precio por dicha adquisición por parte del Estado, deducidas las imputaciones de alquileres conforme con lo establecido en el contrato de arrendamiento con opción a compra, otorgado al amparo del artículo 22 de la Ley Nº 17.243, de 29 de junio de 2000, por los inmuebles que dicha unidad ejecutora ocupa actualmente, será atendido como compensación de adeudos que el Banco de Crédito -Fondo de Recuperación de Patrimonio Bancario- tuviere con el Estado al momento de la escrituración definitiva.

Artículo 224. Los integrantes de la Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado continuarán en el ejercicio del cargo hasta la toma de posesión de los nuevos miembros que los sustituyan, no pudiendo ser designados para un nuevo período inmediato.

Artículo 225.- Agrégase al artículo 15 de la Ley Nº 17.060, de 23 de diciembre de 1998, el siguiente literal:

"C) A solicitud fundada de una Comisión Investigadora Parlamentaria.

Cuando se proceda a la apertura de un sobre se expedirá testimonio de su contenido, será cerrado nuevamente y devuelto a su sitio de custodia".

Artículo 226.- Créase en el programa 010 "Ministerio Público y Fiscal", unidad ejecutora 019 "Fiscalía de Corte, Procuraduría General de la Nación", la Fiscalía Letrada Departamental de San Carlos.

Dicha unidad ejecutora determinará la fecha de instalación de la nueva Fiscalía Letrada Departamental creada por la presente disposición y, provisoriamente, fijará el nuevo régimen de turnos, así como la distribución de los expedientes en trámite, sin perjuicio de su homologación por el Poder Ejecutivo.

Créase en el programa 010 "Ministerio Público y Fiscal", unidad ejecutora 019 "Fiscalía de Corte, Procuraduría General de la Nación", un cargo de Fiscal Letrado Departamental (escalafón N).

Artículo 227.- Dispónese que las Intendencias de todos los departamentos de la República, en tanto custodios de los Libros del Registro de Estado Civil para su archivo y conservación, según lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 1.430, de 11 de febrero de 1879, y su Decreto Reglamentario de 3 de junio de 1879, deberán proporcionar a la Dirección General del Registro de Estado Civil, los datos que posean en soporte digital referidos a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas toda vez que ésta se lo solicite.

Artículo 228.- Declárase que las empresas de derecho público y las sociedades comerciales con 100% de capital social público, se hallan sujetas a las obligaciones derivadas del artículo 17 de la Ley Nº 17.904, de 7 de octubre de 2005, de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, y del Decreto Nº 278/006, de 21 de agosto de 2006. El Poder Ejecutivo establecerá en la reglamentación la forma en que se controlará el cumplimiento del presente inciso.

El total del porcentaje establecido en el artículo 17 de la Ley Nº 17.904, de 7 de octubre de 2005, que se contrate para publicidad en televisión, tendrá como destino exclusivamente el Canal 5 - Servicio de Televisión Nacional y el total que se contrate para publicidad en radio, tendrá como destino exclusivo las radiodifusoras del Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos (SODRE).

Los organismos a que refiere el artículo 17 de la Ley Nº 17.904, de 7 de octubre de 2005, el artículo 77 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, y el Decreto Nº 278/006, de 21 de agosto de 2006, rendirán cuentas en forma trimestral al Tribunal de Cuentas a través de sus Contadores Delegados, así como a la Contaduría General de la Nación, no pudiéndose intervenir pagos si no se ha verificado la imputación de los créditos correspondientes al Servicio de Televisión Nacional o, en su caso, a las radiodifusoras del SODRE en el porcentaje legal establecido.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

INCISO 12

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Artículo 229.- Créanse en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", unidad ejecutora 070 "Dirección General de la Salud", diecinueve Direcciones Departamentales de Salud. Las mismas estarán a cargo de los Directores Departamentales de Salud, designados de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, y desarrollarán sus actividades de acuerdo a un Plan Departamental aprobado por la Dirección General de la Salud.

Artículo 230.- Créase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", programa 005 "Administración Subsidio para la Atención Médica", unidad ejecutora 068 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", el proyecto de inversión 901 "Reforma del Sector Salud del Uruguay", con las siguientes partidas para los ejercicios y fuentes de financiamiento que se detallan a continuación:

EJERCICIO	RENTAS GENERALES $	ENDEUDAMIENTO EXTERNO $	TOTAL $
2008	489.600	1:958.400	2:448.000
2009	489.600	1:958.400	2:448.000

Artículo 231.- Asígnase al Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", programa 008 "Administración de los Establecimientos de Crónicos y Especializados" de la unidad ejecutora 078 "Centro de Información y Referencia Nacional de la Red Drogas", una partida en el grupo 0 "Retribuciones Personales" de $ 758.000 (setecientos cincuenta y ocho mil pesos uruguayos) a efectos de financiar los cargos cuya creación se autoriza en la presente norma.

Créanse en el Centro de Información y Referencia Nacional de la Red Drogas los siguientes cargos:

- Director, escalafón A, serie Profesional, grado 8.

- Administrador, escalafón C, serie Administrativo, grado 11.

- Gerente Financiero, escalafón A, serie Técnico III, Contador, grado 8.

El Ministerio de Salud Pública comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de los treinta días de promulgada la presente ley, la apertura por objeto del gasto de la partida autorizada precedentemente.

Asígnase una partida de $ 1:000.000 (un millón de pesos uruguayos) con destino a gasto de funcionamiento de dicha unidad ejecutora.

Artículo 232.- Créase el "Centro Uruguayo de Imagenología Molecular" como persona jurídica de derecho público no estatal sin fines de lucro, que se domiciliará en el departamento de Montevideo, conforme con la organización y competencias que se establecen en la presente ley.

El mencionado Centro se comunicará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud Pública.

Serán sus objetivos:

A) Brindar asistencia a la población en forma de diagnóstico y monitoreo de terapias vinculadas con su especialidad.

B) Constituirse en un Centro de formación de profesionales y científicos en el área, estimulando la formación de los estudios de postgrado.

C) Realizar tareas de investigación para desarrollar nuevos marcadores de diagnóstico.

D) Establecer lazos de colaboración, coordinación e intercambio académico con centros científicos similares en el mundo.

E) Llevar a cabo los demás cometidos y funciones que se encuentren dentro de sus competencias por razón de especialización.

Artículo 233.- Serán órganos del Centro Uruguayo de Imagenología Molecular, la Dirección General y el Consejo Honorario de Administración y Coordinación Académica.

El Consejo Honorario de Administración y Coordinación Académica, estará integrado por cinco miembros: el Director General del Centro que lo presidirá, un representante del Ministerio de Salud Pública, un representante de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación, un representante de la Universidad de la República y un representante de la Universidad de UPSALA (Reino de Suecia). En todas las decisiones que adopte el Consejo, en caso de empate, el Director General tendrá doble voto.

Dicho Consejo tendrá los siguientes cometidos y competencias:

A) Dar cumplimiento a los objetivos previstos en el artículo 232 de la presente ley.

B) Elaborar los planes y programas tendientes al cumplimiento de los objetivos creados por la presente ley.

C) Administrar los recursos humanos, materiales y financieros, ordenando el seguimiento y evolución correspondiente a cada una de las áreas mencionadas.

D) Dictar el estatuto de sus empleados y el reglamento interno del Centro.

E) Aprobar el presupuesto de funcionamiento del Centro, memoria y balance anual.

F) Adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes.

G) En general realizar todos los actos de administración y disposición necesarios para su funcionamiento, con arreglo a los cometidos del Centro.

H) Delegar por resolución fundada, las atribuciones que estime conveniente.

El Centro estará dirigido por un Director General que será designado por el Poder Ejecutivo. Su designación deberá recaer en persona de reconocidos méritos a nivel académico, tanto nacional como internacional, en materia de competencia del Centro. El Director General será el responsable de la supervisión y control académico del Centro, sin perjuicio de los restantes cometidos que le puedan ser delegados por el Consejo Honorario.

Los miembros del Consejo Honorario, a excepción del Director General, durarán tres años en sus funciones, permaneciendo en las mismas hasta que asuman los nuevos miembros designados.

Los miembros del Consejo Honorario, con excepción del Director General, no percibirán ninguna remuneración por parte del Centro. Asimismo, no podrán ser beneficiarios de los programas e instrumentos por él mismo gestionados mientras dure su mandato.

Artículo 234.- El Centro Uruguayo de Imagenología Molecular dispondrá de los siguientes recursos:

A) Las partidas que se le asignen por las leyes presupuestales o de rendición de cuentas y balance de ejecución presupuestal.

B) Las partidas que sean referidas al Centro por las instituciones que integran el Consejo Honorario.

C) Las donaciones, herencias y legados que reciba. Los bienes recibidos se aplicarán en la forma indicada por el testador o donante.

D) La totalidad de los ingresos que obtenga por la venta de sus servicios y cualquier otro financiamiento que reciba para cumplir los programas de su competencia.

El Centro publicará anualmente un balance auditado externamente y con el dictamen del Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de la presentación periódica de otros estados que reflejen claramente su actuación financiera.

El contralor administrativo será ejercido por el Ministerio de Salud Pública. Dicho contralor se ejercerá tanto por razones de juridicidad como de oportunidad o conveniencia. A tal efecto, el Ministerio de Salud Pública podrá formularle las observaciones que crea pertinentes, así como proponer la suspensión de los actos que resulten observados y los correctivos que considere del caso. Asimismo, el Ministerio de Salud Pública podrá establecer mecanismos de evaluación externa de la gestión del Centro.

Sin perjuicio del contralor que realice el Ministerio de Salud Pública, la Auditoría Interna de la Nación tendrá las más amplias facultades de fiscalización de la gestión financiera del Centro.

El Centro estará exonerado de todo tipo de tributos nacionales, excepto las contribuciones de seguridad social, y en lo no previsto especialmente por la presente ley, su régimen de funcionamiento será el de la actividad privada, especialmente en cuanto a su contabilidad, estatuto de su personal y contratos que celebre.

Los bienes del Centro son inembargables y sus créditos, cualquiera fuera su origen, gozan del privilegio establecido en el numeral 6 del artículo 1732 del Código de Comercio.

Su presupuesto será anual, resultando aplicable lo dispuesto por el artículo 589 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987.

Artículo 235.- El personal técnico y especializado será designado por concursos de oposición, de méritos, o de oposición y méritos, por períodos no mayores de cinco años renovables en las condiciones que se establezcan en el estatuto. El resto del personal será designado por el sistema de selección que prevea dicho estatuto, atendiendo a las características de cada categoría. Respecto a la extinción de la relación laboral, el estatuto establecerá las garantías de que gozará el personal, de modo que la resolución resulte fundada y se asegure el ejercicio del derecho de defensa del empleado.

Artículo 236.- Autorízase al Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" a licitar la construcción de hospitales y otros centros de salud, mediante el mecanismo de concesión de obra pública regulado por el Decreto-Ley Nº 15.637, de 28 de setiembre de 1984, y disposiciones complementarias.

INCISO 13

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 237.- Dispónese que las sumas depositadas en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", originadas en acuerdos laborales celebrados en el programa 002 "Estudio, Coordinación y Ejecución de la Política Laboral", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Trabajo", no cobradas una vez transcurridos ciento ochenta días de la fecha de su depósito, serán vertidas al Tesoro Nacional.

Los interesados podrán hacer valer sus derechos ante el Poder Ejecutivo dentro del plazo de cuatro años a partir de su versión en el Tesoro Nacional.

Vencido dicho plazo caducará el derecho a reclamarlo.

Artículo 238.- A partir de la vigencia de la presente ley, el producido de la emisión y renovación de la Planilla de Control de Trabajo se verterá a Rentas Generales.

Deróganse todas las normas que se opongan a la presente o que otorguen otro destino a dicho producido.

Artículo 239.- Créase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social" el programa 005 "Seguridad Social", unidad ejecutora 005 "Dirección Nacional de Seguridad Social", la que tendrá los siguientes cometidos:

1) Formular propuestas de políticas en la materia.

2) Realizar el seguimiento y evaluación de los diferentes programas de seguridad social administrados por entidades públicas o privadas.

3) Ejecutar las tareas de contralor de los actos y la gestión de toda entidad gestora de la seguridad social, que las disposiciones legales y reglamentarias atribuyan al Ministerio.

4) Proponer las observaciones, intervenciones y sanciones que entienda pertinentes de los actos o la gestión de las entidades sujetas a contralor, previstas en la normativa vigente.

5) Proponer iniciativas legales, reglamentarias o de otra naturaleza, tendientes al cumplimiento de sus cometidos.

6) Coordinar con las unidades ejecutoras del Inciso, así como con los demás organismos públicos, nacionales o departamentales, para el cumplimiento de sus cometidos.

La unidad ejecutora 005 "Dirección Nacional de Seguridad Social" tendrá las siguientes atribuciones:

1) Definir los lineamientos para manejar y mantener una base de datos estadísticos e indicadores de gestión de desempeño del sistema de seguridad social.

2) Reunir antecedentes, recopilar información referida a los regímenes de seguridad social estatales y no estatales, públicos o privados, y mantenerla actualizada.

3) Celebrar convenios con personas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de los cometidos, sin perjuicio de las competencias inherentes al Ministerio de Relaciones Exteriores.

4) Relacionarse con los organismos internacionales de su especialidad en la ejecución de sus cometidos.

Artículo 240.- Créase en el programa 005 "Seguridad

Social", unidad ejecutora 005 "Dirección Nacional de Seguridad Social", un cargo de particular confianza que se denominará Director Nacional de Seguridad Social, el que estará comprendido en el literal D) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y sus modificativas.

Habilítase en dicho programa una partida de $ 1:330.000 (un millón trescientos treinta mil pesos uruguayos) con destino a financiar contratos a término.

Artículo 241.- Sustitúyese el artículo 324 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"ARTICULO 324.- Los funcionarios del Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", programa 007 "Contralor de la Legislación Laboral y de la Seguridad Social", unidad ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social", que tengan tareas inspectivas podrán optar por el régimen de dedicación exclusiva.

A los efectos de este artículo, se entiende por dedicación exclusiva aquella por la cual el funcionario que realice tareas inspectivas no podrá realizar directa o indirectamente ninguna actividad pública o privada rentada u honoraria".

Los funcionarios inspectores que ingresen a la Inspección General de Trabajo y Seguridad Social, a partir de la vigencia de la presente ley, quedarán comprendidos en el régimen de exclusividad dispuesto por el artículo 324 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005. El ingreso se realizará mediante llamado a concurso.

Los inspectores que no opten por el régimen de exclusividad y los Jefes de Oficina de Trabajo del Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social" en el interior del país, conservarán con carácter de "Compensación personal" la retribución que perciben a la fecha de la vigencia de la presente ley con cargo al anterior objeto del gasto 042.039 "Por Tareas Inspectivas".

Para los que opten por el nuevo régimen, se computará como fecha efectiva de ingreso al mismo, la de aceptación de la opción.

Artículo 242.- El Inspector General de Trabajo y Seguridad Social mediante acto fundado autorizará en forma expresa y previa la realización de las siguientes actividades:

A) Ejercer la docencia en instituciones públicas o privadas.

B) La producción y creación literaria, artística, científica y técnica, siempre que no se origine en una relación de dependencia.

C) Desarrollar actividades deportivas y artísticas fuera de la relación de dependencia.

D) Las derivadas de la administración del patrimonio personal y/o familiar (padres, hijos, cónyuges), siempre que dicho patrimonio no se encuentre vinculado a la prestación de servicios profesionales, ni implique la prestación de servicios, ni tenga relación alguna con las actividades de la Inspección General de Trabajo y de la Seguridad Social.

Las tareas permitidas no pueden obstaculizar la función inspectiva.

Artículo 243.- Créase en el programa 007 "Contralor de la Legislación Laboral y de la Seguridad Social", unidad ejecutora 007 "Inspección General de Trabajo y de la Seguridad Social", la función de Alta Prioridad de "Inspector General de Trabajo y Seguridad Social", que se considerará incluida en el artículo 7º de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992.

Suprímese el cargo de particular confianza de Inspector General de Trabajo y Seguridad Social del Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social".

Sustitúyese el artículo 289 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, en la redacción dada por el artículo 334 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, por el siguiente:

"ARTICULO 289.- La designación y cese de quien cumplirá funciones de Subinspector General del Trabajo y de la Seguridad Social, se realizará por el Poder Ejecutivo.

La designación deberá recaer entre los funcionarios de los escalafones A y D del Inciso 13 'Ministerio de Trabajo y Seguridad Social'.

Los funcionarios así designados conservarán su cargo presupuestal, todos los derechos inherentes al mismo, incluido el ascenso, y percibirán por todo concepto una remuneración mensual nominal de $ 49.596 (cuarenta y nueve mil quinientos noventa y seis pesos uruguayos), la que recibirá únicamente los ajustes salariales que otorga el Poder Ejecutivo para la Administración Central, exceptuándose los que se establezcan por concepto de recuperación salarial por el período marzo 2000 marzo 2005".

Artículo 244.- El régimen horario a cumplir del Inspector de Trabajo será como mínimo de ocho horas diarias y cuarenta horas semanales de labor, por todo concepto, con permanencia a la orden y con la obligación de concurrir al interior del país cuando el jerarca lo disponga.

Establécense las siguientes remuneraciones nominales

mensuales en moneda nacional que percibirán los Inspectores de Trabajo por concepto salarial:

ESCALAFON	GRADO	RETRIBUCION
D	12	48.151
D	11	46.817
D	10	45.237
D	9	43.789
D	8	42.802
D	7	41.392

Estas retribuciones recibirán únicamente los ajustes salariales que otorga el Poder Ejecutivo para la Administración Central, exceptuándose los que se establezcan por concepto de recuperación salarial por el período marzo 2000 - marzo 2005.

Para tales efectos, increméntase el crédito presupuestal correspondiente al Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social" para el grupo 0 "Servicios Personales" en la cifra de $ 42:915.000 (cuarenta y dos millones novecientos quince mil pesos uruguayos) anuales para el ejercicio 2007, y $ 57:217.000 (cincuenta y siete millones doscientos diecisiete mil pesos uruguayos) anuales a partir del ejercicio 2008, con destino a las erogaciones autorizadas precedentemente.

Cuando se compruebe mediante el procedimiento administrativo correspondiente que un funcionario inspector sujeto al régimen de exclusividad realiza actividad incompatible con dicho régimen, será excluido del mismo por resolución fundada del jerarca del Inciso, sin perjuicio de las investigaciones y sanciones que correspondiere.

Deróganse el artículo 290 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, y el artículo 495 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986.

Se autoriza al Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social" a destinar los créditos del objeto del gasto 042.039 "Por Tareas Inspectivas" a complementar la partida asignada en los incisos precedentes, una vez determinadas las compensaciones personales a que refiere el artículo 241 de la presente ley.

Artículo 245.- Asígnase al Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", programa 003 "Estudio, Investigación, Fomento y Coordinación de Políticas Activas de Empleo y Formación Profesional", unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Empleo", una partida anual de $ 159:100.000 (ciento cincuenta y nueve millones cien mil pesos uruguayos), por el período 2008-2009, a fin de desarrollar un programa de incentivo a las empresas privadas, para la contratación de desempleados de larga duración en situación de pobreza, el que será ejecutado según lo que establezca la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo, en acuerdo entre los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Economía y Finanzas.

Esta partida será financiada con cargo a lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006.

Artículo 246.- Los profesionales abogados que actualmente prestan funciones en las Oficinas de Trabajo del Inciso 13 “Ministerio de Trabajo y Seguridad Social” en el interior de la República y que fueron contratados al amparo de lo dispuesto por el artículo 384 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, quedarán reconocidos, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, en su calidad de funcionarios contratados permanentes.

Derógase el artículo 384 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, cuyo crédito será destinado a financiar los contratos de función pública del Inciso precedente.

La Contaduría General de la Nación habilitará una partida complementaria de $ 662.489 (pesos uruguayos seiscientos sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta y nueve) anuales.

INCISO 14

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 247.- Sustitúyense los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, por los siguientes:

"ARTICULO 40.- Todas las normas reglamentarias que dicten los organismos participantes en el sistema de vivienda expresarán los valores monetarios correspondientes a límites de ingresos, valores de construcción, valores de tasación y montos de depósitos, préstamos y subsidios y cuotas de amortización y/o interés en unidades indexadas o unidades reajustables".

"ARTICULO 41.- Cuando los organismos financiadores de vivienda realicen tasaciones de inmuebles o proyectos y cuando autoricen préstamos o subsidios expresarán los valores correspondientes en unidades indexadas o unidades reajustables. El beneficiario tendrá derecho a que, en el momento de percibir el dinero, las cantidades equivalgan al monto autorizado en unidades indexadas o unidades reajustables, según corresponda".

"ARTICULO 42.- Todo préstamo de vivienda efectuado al amparo de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, será documentado y valorizado en unidades indexadas o unidades reajustables, estableciendo su monto, el valor de las cuotas de construcción si corresponde y el valor de las cuotas de amortización e intereses. El acreedor llevará en la misma forma una contabilidad de los saldos adeudados. Esta información será siempre accesible al deudor".

"ARTICULO 44.- Los contratos de construcción podrán ser establecidos en unidades indexadas o unidades reajustables. En ese caso quedará excluido automáticamente y sin excepciones cualquier otro ajuste posterior de costos en razón de aumentos de jornales, materiales o leyes sociales".

Artículo 248.- Los préstamos otorgados por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente con destino a adquisición, construcción, ampliación o refacción de inmuebles tendrán la calidad de inembargables y no estarán sujetos a interdicción de clase alguna.

Artículo 249.- Créase el Proyecto 725 "Fomento del Sistema Cooperativo de Vivienda de Ahorro Previo", Financiación 1.5 "Fondo Nacional de Vivienda", que tendrá por objeto otorgar créditos hipotecarios y subsidios a cooperativas de vivienda de ahorro previo para financiar la construcción de viviendas de las categorías mínima y económica, con un crédito de $ 50.000 (cincuenta mil pesos uruguayos). El referido crédito se adecuará cuatrimestralmente al monto de ingresos efectivamente percibidos a partir del 1º de enero de 2008, por los servicios de aquellos créditos hipotecarios concedidos a cooperativas de vivienda de ayuda mutua antes del 31 de diciembre de 2006 por la referida Secretaría de Estado. A la recaudación anual derivada de esos servicios se le adicionará el saldo no utilizado del ejercicio anterior por el mismo concepto.

Artículo 250.- Incrementánse en el Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", las partidas en moneda nacional, en los programas, ejercicios y con las fuentes de financiamento que se detallan a continuación:

PROYECTO	PROGRAMA	EJERCICIO	RENTAS GENERALES	FONDO NAL. DE VIVIENDA	ENDEUDAMIENTO EXTERNO
749-Mejora de la Gestión	004	2008	12:240.000		
		2009	12:240.000		
730-Programa de Integración de Asentamientos Irregulares	001	2007		66:825.494	38:331.060
		2008		0	0
		2009		110:160.000	257:040.000

Artículo 251.- Transfiérense al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente" las competencias y cometidos del Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", en todo lo relativo a la administración, uso y control de los recursos hídricos, con excepción de las cuestiones relativas a la navegabilidad de los cursos de agua con el objetivo de cumplir con las necesidades del transporte fluvial y marítimo, la realización y vigilancia de obras hidráulicas, marítimas y fluviales así como administración y delimitación de álveos.

Las competencias en materia de aguas se ejerce fundamentalmente con la intervención de su Dirección Nacional de Medio Ambiente en lo referente a controlar que las actividades públicas y privadas cumplan con las normas de protección del medio ambiente y de su Dirección Nacional de Aguas y Saneamiento en lo que refiere en materia principal a la administración, uso y control de los recursos hídricos.

El Poder Ejecutivo reglamentará este artículo dentro del plazo de noventa días a partir de la promulgación de la presente ley, disponiendo la transferencia al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente" de los recursos materiales, créditos presupuestales y asuntos en trámite relativos a las competencias y cometidos transferidos, así como la redistribución de los funcionarios correspondientes. La Comisión de Adecuación Presupuestal dispondrá las adecuaciones de los funcionarios que deban ser redistribuidos conforme a lo establecido por el artículo 60 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002.

Artículo 252.- Créase en el Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", programa 005 "Formulación, Ejecución, Supervisión y Evaluación de los Recursos Hídricos, Agua Potable y Saneamiento", el proyecto de inversión 772 "Desarrollo de los Planes Nacionales de Agua y Saneamiento".

Asígnase al citado proyecto una partida anual de $ 2:400.000 (dos millones cuatrocientos mil pesos uruguayos) Financiación 1.1. "Rentas Generales" para contratar mediante llamado público, en carácter de eventual o por el régimen de contrato a término, el personal profesional, técnico o especializado necesario para la realización de las tareas correspondientes a la elaboración de los planes nacionales de agua y saneamiento.

Artículo 253.- Facúltase al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente" a rescindir administrativamente los contratos de suministro de viviendas suscritos entre el citado Ministerio, el instituto de asistencia técnica y la cooperativa de vivienda, cons-

tituida bajo la modalidad grupo del Sistema Integrado de Acceso a la Vivienda (SIAV), que tienen por objeto la provisión de soluciones habitacionales a sus integrantes, cuando se configuren alguna de las siguientes causales:

A) Incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones estipuladas en el contrato de suministro, en las normas legales y reglamentarias aplicables al programa grupo SIAV.

B) Incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones estipuladas en el contrato de asistencia técnica, suscrito entre el instituto de asistencia técnica y la cooperativa de vivienda.

La rescisión administrativa de los contratos de suministro importará de pleno derecho la revocación del contrato de asistencia técnica respectivo y consecuentemente la imposibilidad de ejecutar las obligaciones pactadas en el mismo.

La rescisión administrativa del contrato de suministro, es sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que por derecho pudieren corresponder.

Esta disposición regirá para todos los contratos de suministro y de asistencia técnica suscritos con anterioridad a la vigencia de la presente ley, así como para los que se otorguen en el futuro, en el marco del programa grupo SIAV.

Artículo 254.- Autorízase al Poder Ejecutivo a establecer la incompatibilidad de las funciones de los recursos humanos directamente intervinientes en actividades de inspección externa o la revisión de solicitudes de autorizaciones ambientales y sus supervisores directos con otras actividades públicas o privadas vinculadas a la materia, con excepción de la docencia.

INCISO 15

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 255.- Asígnase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", programa 001 "Administración General", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", el crédito para el "Plan de Equidad" en $ 750:000.000 (setecientos cincuenta millones de pesos uruguayos) de acuerdo al siguiente detalle:

RED DE PROTECCION SOCIAL DEL PLAN DE EQUIDAD

PROGRAMA	OBJETIVO	IMPORTE $
Asistencia a la vejez	Prestación especial a mayores de 65 años, en situación de extrema pobreza, no beneficiarios de prestaciones a la seguridad social (2000 nuevos beneficiarios, aproximadamente).	50:000.000
Trabajo Protegido	3.000 personas de hogares en extrema pobreza.	150:000.000
Apoyo alimentario	Tarjeta de integración para hogares con menores, en extrema pobreza (57.000 hogares, aproximadamente).	400:000.000
Medidas de inclusión social	Proyectos sociales y atención a la discapacidad.	50:000.000
Otros apoyos a población en extrema pobreza	Programa de integración e inclusión social.	100:000.000
T O T A L		**750:000.000**

Artículo 256.- Créase el Programa Nacional de Discapacidad del cual dependerán el Centro de Rehabilitación para Personas Ciegas y con Baja Visión Tiburcio Cachón y el Instituto Nacional de Ciegos General Artigas, a cuyos efectos el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" transferirá los bienes, créditos, recursos, derechos y obligaciones correspondientes al Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social".

La Comisión Nacional Honoraria del Discapacitado, creada por el artículo 10 de la Ley Nº 16.095, de 26 de octubre de 1989, con la modificación introducida por el artículo único de la Ley Nº 16.169, de 24 de diciembre de 1990, regulada en el Capítulo II de la disposición citada, pasará a funcionar en la órbita del Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social" y será presidida por la o el Ministro de Desarrollo Social o quien éste designe, manteniéndose como integrante el o la Ministra de Salud Pública o el delegado que esta designe.

La Comisión mantendrá su estructura actual y los recursos que tenga asignados.

Las personas que trabajan de manera remunerada prestando servicios a la Comisión mantendrán su actual situación funcional dentro de la órbita del Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social".

Artículo 257.- Asígnase al Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social" una partida anual de $ 8:615.750 (ocho millones seiscientos quince mil setecientos cincuenta pesos uruguayos), hasta tanto se apruebe la reestructura autorizada por el artículo 370 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, a efectos de continuar abonando, a partir del 1º de enero de 2008, la compensación establecida en el artículo 19 de la Ley Nº 17.904, de 7 de octubre de 2005.

Prorrógase el plazo dispuesto por la Ley Nº 17.881, de 1º de agosto de 2005, hasta el 31 de diciembre de 2008.

Artículo 258.- Créase el Fondo Nacional para la Inclusión (FONAI), destinado al cumplimiento de los fines establecidos por los literales B) y F) del artículo 9º de la Ley Nº 17.866, de 21 de marzo de 2005. Este Fondo será administrado por el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social" el que tendrá su titularidad y disponibilidad y se integrará con los siguientes recursos:

A) Las herencias, legados o donaciones recibidas con el fin específico o que tengan como contenido el desarrollo de proyectos de inclusión social.

B) Los recursos provenientes de la prestación de servicios o ventas de productos desarrollados en el marco de proyectos de inclusión social de dicho Inciso.

C) El producto de las inversiones que se efectúen con este Fondo.

Artículo 259.- Antes del 1º de marzo de cada año, los Incisos del Presupuesto Nacional deberán elevar al Consejo Nacional Coordinador de Políticas Públicas de Igualdad de Género, a través del Instituto Nacional de las Mujeres, la rendición de cuentas de lo actuado el año anterior respecto a las políticas de género.

A tales efectos se incluirá información desagregada por sexo en relación al cumplimiento de metas referidas a igualdad de oportunidades y derechos.

SECCION V

ORGANISMOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA

INCISO 16

PODER JUDICIAL

Artículo 260.- Los funcionarios que ocupen cargos en el escalafón II "Profesional" del Poder Judicial cuyas remuneraciones se encuentren equiparadas al escalafón I "Magistrados" por aplicación del artículo 495 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, podrán optar por ser incluidos en la nueva escala salarial porcentual del escalafón II, dentro de los sesenta días de entrada en vigencia de la presente ley, sin que ello implique un incremento del crédito presupuestal asignado.

Artículo 261.- Los funcionarios judiciales del Departamento de Medicina Forense, incluidos los Médicos y Químicos que desempeñen efectivamente funciones en el Laboratorio de Toxicología, Clínicas Forenses y en las Morgues Judiciales de todo el país, serán incorporados al régimen de retribución complementaria del 30% (treinta por ciento) establecido en el artículo 472 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996. Esta norma será retroactiva al 1º de enero de 2007.

La Contaduría General de la Nación habilitará el crédito presupuestal correspondiente en función del padrón de funcionarios que queden comprendidos en dicho régimen por aplicación de esta norma.

Artículo 262.- Sustitúyese el numeral 5) del artículo 393 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"5) Actuarios, Actuarios Adjuntos, Inspectores de Juzgados de la División Servicios Inspectivos".

Artículo 263.- Asígnanse al Poder Judicial para los ejercicios 2008 y 2009 las siguientes partidas de inversión con Financiación Endeudamiento Externo, adicionales a las establecidas en los Anexos que forman parte integrante de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, con destino

exclusivamente al Programa de Fortalecimiento del Sistema Judicial Uruguayo (Contrato de Préstamo Nº 1277/OC UR):

A) Para el ejercicio 2008 $ 20:814.000 (veinte millones ochocientos catorce mil pesos uruguayos).

B) Para el ejercicio 2009 $ 34:987.000 (treinta y cuatro millones novecientos ochenta y siete mil pesos uruguayos).

Artículo 264.- Sustitúyese el artículo 483 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 405 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"ARTICULO 483.- Inclúyese dentro del Poder Judicial, el Centro de Estudios Judiciales del Uruguay, el que dependerá directamente de la Suprema Corte de Justicia y actuará con autonomía técnica. Estará dirigido por una Comisión integrada por representantes designados por la Suprema Corte de Justicia, por el Ministerio de Educación y Cultura, por la Facultad de Derecho, por la Asociación de Magistrados del Uruguay y por el Colegio de Abogados del Uruguay. En los dos últimos casos serán designados por la Suprema Corte de Justicia de una terna propuesta por las referidas asociaciones".

INCISO 19

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Artículo 265.- Créase una partida de $ 1:101.600 (un millón ciento un mil seiscientos pesos uruguayos), por única vez, con destino a la reparación y mantenimiento de la sede del organismo y a la renovación del sistema informático del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 266.- Los créditos para financiar los artículos precedentes, correspondientes al Inciso 19 "Tribunal de lo Contencioso Administrativo", serán deducidos de los excedentes generados por aplicación del artículo 292 de la presente ley.

INCISO 25

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA

Artículo 267.- Asígnase al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública" a partir del ejercicio 2007, una partida anual de $ 106:617.553 (ciento seis millones seiscientos diecisiete mil quinientos cincuenta y tres pesos uruguayos), adicional a los anticipos otorgados por lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, a efectos de completar el incremento de créditos presupuestales dispuesto por el literal A) del artículo 476 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, referido a la variación de ingresos del ejercicio 2006.

El importe asignado en el inciso precedente contempla el monto no utilizado del anticipo concedido para el ejercicio 2006.

Artículo 268.- Asígnase al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública" a partir del ejercicio 2008 una partida anual como adelanto a cuenta del incremento dispuesto en el literal A) del artículo 476 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, de $ 200:000.000 (doscientos millones de pesos uruguayos), con destino a la participación del ente en el Plan de Equidad mediante la ejecución de los siguientes programas:

PROGRAMA	OBJETIVO ESPECIFICO
CEP	Maestros Comunitarios
CEP	Universalización de la Educación Física en las Escuelas
CES	Aulas Comunitarias
CETP	Sistema de Formación Profesional de Base
CETP	Fondo de Equidad
CETP	Becas de estudio
CETP	Inclusión en el medio rural

El Inciso realizará la distribución del importe asignado entre los programas autorizados en la presente norma, comunicando a la Contaduría General de la Nación, no pudiendo ejecutarse hasta realizar la referida distribución.

Artículo 269.- Asígnase al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública" para el ejercicio 2008 un monto de $ 391:680.000 (trescientos noventa y un millones seiscientos ochenta mil pesos uruguayos), equivalente al 80% (ochenta por ciento) de la partida dispuesta por el literal B) del artículo 476 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, con Financiación 1.1 "Rentas Generales", a valores de enero de 2007, para financiar los siguientes proyectos de inversión:

ORG. EJEC.	NOMBRE PROYECTO	MONTO ASIGNADO $
CODICEN	Fortalecimiento de Bibliotecas	25:000.000
	Conectividad y Mantenimiento Informático	14:500.000
	Software libre	1:400.000
	Portal Educativo	1:400.000
	Fortalecimiento de la Dirección Sectorial de Planificación Educativa	3:700.000
	Programa de Cooperación e Intercambio	1:000.000
	Programa de Desarrollo Profesional	35:303.999
CEP	Mejora de las condiciones de aprendizaje	64:126.197
	Modelo pedagógico alternativo	23:063.587
	Mejoramiento de espacios educativos	52:720.613
	Mejoramiento del servicio de alimentación escolar	8:584.414
CES	Atención integral de centros educativos	61:909.897
	Fortalecimiento de la gestión académica y administrativa	31:469.529
CETP	Educación tecnológica terciaria	4:000.000
	Educación técnica médica	4:000.000
	Evaluación y gestión institucional	5:332.468
	Innovación técnico - tecnológica	32:500.000
DFPD	Sistema de gestión de bedelías	1:300.000
	Equipamiento de laboratorios y talleres de INET	10:567.796
	Puesta al día del CENID	301.500
	Obras en IFD	9:500.000
T O T A L		391:680.000

La Administración Nacional de Educación Pública podrá efectuar las trasposiciones de crédito que se requieran para el mejor funcionamiento de sus servicios, conforme a las normas legales que rigen en la materia para dicha Administración.

Los créditos que, al 31 de diciembre de 2008, no se hubieran ejecutado por razones fundadas, podrán transferirse al ejercicio siguiente con igual destino al previsto, siempre que el monto transferido no supere el 20% (veinte por ciento) del crédito original.

Artículo 270.- Los créditos correspondientes a los proyectos de inversión aprobados en el artículo 151 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, que, al 31 de diciembre de 2007, no se hubieran ejecutado por razones fundadas, podrán transferirse al ejercicio siguiente con igual destino al previsto, siempre que el monto transferido no supere el 20% (veinte por ciento) de dicho crédito.

Artículo 271.- Modifícase el artículo 424 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", en las asignaciones presupuestales correspondientes a la Financiación Recursos Propios, para los ejercicios que se indican, a valores del 1º de enero de 2005:

FINANCIACION FONDOS PROPIOS
(Montos en pesos uruguayos)

	2008	2009
Retribuciones personales	18:190.000	18:190.000
Gastos de funcionamiento	768:471.000	805:178.000
Inversiones	81:964.000	48:979.000
T O T A L	868:625.000	872:347.000

Artículo 272.- Exceptúanse del control previo del Tribunal de Cuentas establecido en el literal i) del numeral 3) del artículo 33 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera, las contrataciones directas que deba realizar la Administración Nacional de Educación Pública, ante daños causados por factores climáticos o situaciones de emergencia que por su gravedad perjudiquen la prestación del servicio educativo.

Se deberá informar al Tribunal de Cuentas de todas las contrataciones que se realicen al amparo de esta disposición, a los efectos de que, sin carácter previo, se verifiquen los extremos previstos en el Inciso cuya exoneración se habilita.

Artículo 273.- Autorízase al Inciso 25 “Administración Nacional de Educación Pública” a efectuar contrataciones directas, sujeto a los controles del Tribunal de Cuentas de la República que correspondan, para la realización de obras de mantenimiento y acondicionamiento edilicio de los locales dependientes de dicha Administración, previstas en el plan de inversiones públicas del Inciso 25 “Administración Nacional de Educación Pública”, hasta el tope fijado para la compra directa ampliada. Para efectuar este tipo de contrataciones deberá invitarse, como mínimo, a tres firmas del ramo, asegurándose que la recepción de las invitaciones se efectúe por lo menos, con tres días de antelación a la apertura de las propuestas, sin perjuicio de la publicidad que se estime conveniente y remitir la información a las publicaciones especializadas en compras.

Artículo 274.- Declárase que el usufructo otorgado al Inciso 25 “Administración Nacional de Educación Pública”, del inmueble propiedad de la Administración Nacional de Correos, fracciones 2 y 3 del Padrón N° 4173 de la 3ra. Sección Judicial del departamento de Montevideo (Sarandí 472/468 y Treinta y Tres 1321) para actividades culturales y educativas dado por el artículo 130 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, y las obras que a esos efectos se realizaron y realizan, están comprendidas en los beneficios tributarios que el régimen impositivo de la legislación vigente confiere a la citada Administración Nacional de Educación Pública desde el mismo día de comienzo de dichas obras.

INCISO 26

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

Artículo 275.- Asígnase al Inciso 26 "Universidad de la República", a partir del ejercicio 2007, una partida anual de $ 36:325.306 (treinta y seis millones trescientos veinticinco mil trescientos seis pesos uruguayos) adicional al anticipo otorgado por lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley

Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, a efectos de completar el incremento de créditos presupuestales dispuesto por el literal A) del artículo 476 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, referido a la variación de ingresos del ejercicio 2006.

Artículo 276.- Asígnase al Inciso 26 "Universidad de la República", a partir del ejercicio 2008, una partida anual como adelanto a cuenta del incremento dispuesto en el literal A) del artículo 476 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, de $ 50:000.000 (cincuenta millones de pesos uruguayos).

El Inciso deberá comunicar a la Contaduría General de la Nación la distribución de la referida partida, dentro de los treinta días de entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 277.- Asígnase al Inciso 26 "Universidad de la República" para el ejercicio 2008 un monto de $ 97:920.000 (noventa y siete millones novecientos veinte mil pesos uruguayos), equivalente al 20% (veinte por ciento) de la partida dispuesta por el literal B) del artículo 476 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, con Financiación 1.1 "Rentas Generales", a valores de enero de 2007, con destino a la financiación de los siguientes proyectos de inversión:

A) Descentralización - Desarrollo Universitario en el interior del país: $ 20:459.082 (veinte millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil ochenta y dos pesos uruguayos).

B) Proyectos conjuntos con la Administración Nacional de Educación Pública - Educación Tecnológica Terciaria: $ 13:166.736 (trece millones ciento sesenta y seis mil setecientos treinta y seis pesos uruguayos).

C) Inversión en infraestructura edilicia y no edilicia: $ 44:463.053 (cuarenta y cuatro millones cuatrocientos sesenta y tres mil cincuenta y tres pesos uruguayos).

D) Capacitación - Postgrados y capacitación para funcionarios no docentes: $ 7:363.244 (siete millones trescientos sesenta y tres mil doscientos cuarenta y cuatro pesos uruguayos).

E) Fortalecimiento de las capacidades de apoyo a los sectores productivos claves para la economía nacional: $ 12.467.886 (doce millones cuatrocientos sesenta y siete mil ochocientos ochenta y seis pesos uruguayos).

Artículo 278.- Facúltase al Poder Ejecutivo a exonerar al Inciso 26 Universidad de la República del pago de los aportes patronales a la seguridad social sobre las retribuciones financiadas con fondos de libre disponibilidad.

INCISO 27

INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY

Artículo 279.- Sustitúyese el artículo 388 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, modificativas y concordantes, por el siguiente:

"ARTICULO 388.- Los organismos públicos o privados, nacionales, departamentales o internacionales, sindicatos con personería jurídica y cooperativas debidamente constituidas que brinden cobertura a niños, niñas y adolescentes derivados por el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, percibirán, por el cuidado y manutención de los mismos, una retribución equivalente a la escala de reintegros prevista por el artículo 217 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994, y por el artículo 158 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006".

Artículo 280.- Extiéndese la facultad otorgada por el inciso tercero del artículo 157 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" a incrementar el número de efectivos policiales que efectúen tareas de vigilancia en los servicios de privación de libertad, hasta un máximo de ciento treinta. La partida a abonar podrá alcanzar hasta un máximo de $ 4.500 (cuatro mil quinientos pesos uruguayos) mensuales para el coordinador general y para los oficiales a cargo de cada turno.

El incremento que resulte de la aplicación del presente artículo se financiará con los créditos para gastos de funcionamiento ya aprobados para el Instituto.

Artículo 281.- Prorróganse por un año todos los plazos establecidos en el artículo 159 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, a partir de la vigencia de la presente ley.

Artículo 282.- Sustitúyense los incisos segundo y tercero del artículo 173 de la Ley Nº 17.823, de 7 de setiembre de 2004, por los siguientes:

"Las empresas o los particulares que no cumplan las obligaciones impuestas en los artículos que anteceden, serán sancionados por el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay con una multa de hasta 2.000 UR (dos mil unidades reajustables), la que será aplicada y recaudada por dicho organismo.

El producido de la totalidad de las multas será destinado a este Instituto".

El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, reglamentará la aplicación del presente artículo.

Artículo 283.- Facúltase al Instituto del Niño y Adoles-

cente del Uruguay (INAU) a contratar asistentes para desempeñar tareas de apoyo directo a cada uno de los Directores, por el término que éstos determinen y sin exceder el período de sus respectivos mandatos. Cada Director no podrá contar con más de dos asistentes en forma simultánea.

Las contrataciones establecidas en el presente artículo no otorgarán la calidad de funcionario público a los contratados.

Si se tratara de funcionarios públicos, éstos podrán optar por el régimen que se establece en el presente artículo manteniendo la reserva de su cargo o contrato de función pública, de conformidad con el régimen previsto para los cargos políticos o de particular confianza.

El monto de cada contrato individual no podrá superar el equivalente a 15 BPC (quince Bases de Prestaciones y Contribuciones) por todo concepto, ajustándose en la misma oportunidad y porcentaje que se disponga para los funcionarios del Instituto.

El INAU financiará con su presupuesto las contrataciones resultantes de la aplicación del presente artículo.

Artículo 284.- Sustitúyese el artículo 444 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"ARTICULO 444.- Facúltase al Inciso 27 "Instituto Nacional del Niño y Adolescente del Uruguay" a celebrar contratos de servicios personales con aquellas personas que al 31 de diciembre de 2005, se encuentren vinculadas al Inciso mediante contrataciones realizadas a través de organismos nacionales o internacionales de cooperación.

Las personas contratadas no ostentarán la calidad de funcionarios públicos y no percibirán beneficios o complementos salariales propios de los funcionarios de la repartición en que prestan servicios".

Artículo 285.- Asígnase al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", las siguientes partidas:

- $ 22:032.000 (veintidós millones treinta y dos mil pesos uruguayos) al Proyecto 739 "Adquisición, Reparación y Construcción de Edificios", con destino a la adquisición de inmuebles en el ejercicio 2007.

- $ 61:200.000 (sesenta y un millones doscientos mil pesos uruguayos) para el ejercicio 2007, con destino a la realización de inversiones de los Centros de Atención a la Infancia y a la Familia, a efectos de posibilitar la instrumentación de este y otros componentes del Plan de Equidad a partir del ejercicio 2008.

Artículo 286.- Los saldos no ejecutados al final de cada ejercicio de los créditos aprobados por leyes presupuestales para inversiones del Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", se sumarán a los créditos del año siguiente, siempre que el monto transpuesto no supere el 20% (veinte por ciento) del crédito original de dicho Inciso.

La presente disposición regirá para los créditos aprobados para el ejercicio 2007.

Artículo 287.- Facúltase al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" a celebrar contratos de función pública con aquellas personas que se encuentren en funciones a la fecha de la vigencia de la presente ley, previa opinión favorable de su desempeño laboral para desarrollar tareas en dicho Instituto, propias de un funcionario público con contrato eventual y cuyo ingreso o proceso de selección se hubiere realizado mediante los mecanismos de selección establecidos en la normativa vigente. Dicha facultad no implicará costo presupuestal ni de caja.

SECCION VI

OTROS INCISOS

INCISO 21

SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

Artículo 288.- Incorpóranse al artículo 450 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, las siguientes partidas en moneda nacional, con cargo a Rentas Generales:

Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura"	2007	2008	2009
Agencia Nacional de Investigación e Innovación	18:161.000	48:038.000	33:027.500

Suprímense a partir del ejercicio 2008, en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 004 "Fomento de la Investigación Técnico Científica", los Proyectos 742 "Proyecto Ciencia y Tecnología (FNI-FCE)" y 746 "Proyecto de Innovación (Becas)". Los gastos comprometidos con cargo a los proyectos que se suprimen serán ejecutados por la Agencia Nacional de Investigación e Innovación.

Los créditos asignados en la presente ley con destino a la Agencia Nacional de Investigación e Innovación se imputarán con cargo a lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006.

Incorpórase al artículo 450 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, la siguiente partida anual:

"Inciso 07 'Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca', Instituto Nacional de Semillas, el equivalente en moneda nacional a 20.000 UR (veinte mil unidades reajustables)".

Derógase el subsidio dispuesto para el referido Instituto Nacional de Semillas por el artículo 445 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Increméntase la partida asignada en el artículo 450 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, con la modificación dispuesta por el artículo 34 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, en $ 8:000.000 (ocho millones de pesos uruguayos) para el Programa de Desarrollo de las Ciencias Básicas (PEDECIBA).

Incorpórase al artículo 450 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, la siguiente partida anual:

"Inciso 12 'Ministerio Salud Pública', Centro Uruguayo de Imagenología Molecular $ 48:960.000 (cuarenta y ocho millones novecientos sesenta mil pesos uruguayos)".

Artículo 289.- Increméntase la partida asignada en el artículo 449 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, para el Instituto Pasteur, en $ 19:500.000 (diecinueve millones quinientos mil pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2009.

Declárase que las exoneraciones por contribuciones especiales a la seguridad social otorgadas al citado Instituto continuarán vigentes a partir de la entrada en vigencia de la Ley Nº 18.083, de 27 de diciembre de 2006.

Artículo 290.- Autorízase al Poder Ejecutivo a destinar hasta $ 24:480.000 (veinticuatro millones cuatrocientos ochenta mil pesos uruguayos) al Instituto Nacional de Carnes, para los ejercicios 2008-2009, con destino al mantenimiento de control de faena de bovinos. La partida autorizada precedentemente podrá asignarse una vez que el Poder Ejecutivo eleve al máximo la tasa de Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios que grava la enajenación de ganado bovino y se elimine la tasa de control electrónico de faena de bovinos.

Artículo 291.- Asígnase al Fondo de Subsidios y Subvenciones creado por el inciso cuarto del artículo 34 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, una partida de $ 5:000.000 (cinco millones de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2007, a efectos de incrementar los subsidios de las instituciones incluidas en los artículos 445, 446 y 450 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Artículo 292.- De acuerdo a lo indicado en el artículo anterior fíjanse las partidas establecidas en los artículos 445 y 446 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, con las modificaciones establecidas por el artículo 34 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, destinadas a apoyar a las siguientes instituciones públicas y privadas, las que quedarán establecidas de la siguiente manera:

INSTITUCION	ORGANISMO DE REFERENCIA	ANUAL $
Acción Coordinadora y Reivindicadora del Impedido del Uruguay (ACRIDU)	MIDES	450.106
Asociación Civil Olimpíadas Especiales del Uruguay	MIDES	180.000
Asociación de Padres y Amigos del Discapacitado de Lavalleja - Centro Despertar	MIDES	60.000
Asociación de Padres y Amigos del Discapacitado de Tacuarembó	MIDES	120.000
Asociación de Padres y Amigos Discapacitados de Rivera	MIDES	52.788
Asociación Down	MIDES	263.938
Asociación François-Xavier Bagnoud (FXB)	MIDES	100.000
Asociación Honoraria de Salvamentos Marítimos y Fluviales (ADES)	MDN	504.120
Asociación Nacional para el Niño Lisiado	MIDES	678.761
Asociación Pro Discapacitado Mental de Paysandú	MIDES	263.938
Asociación Pro Recuperación del Inválido	MIDES	180.042
Asociación Uruguaya Catalana	MIDES	360.086
Asociación Uruguaya de Alzheimer y similares	MSP	52.788
Asociación Uruguaya de Enfermedades Musculares	MSP	522.124
Asociación Uruguaya de Escuelas Familiares Agrarias	MGAP	180.000
Asociación Uruguaya de Lucha contra el Cáncer	MSP	72.017
Asociación Uruguaya de Padres de Personas con Autismo Infantil	MSP / MIDES	150.000
Asociación Uruguaya de Protección a la Infancia	INAU	174.642
Beca Carlos Quijano	MEC	250.000
Centro de Educación Individualizada	MIDES	96.000
Centro Educativo de Atención a la Psicosis Infantil: Niños Autistas de Salto	MSP / MIDES	270.064
Centro Educativo para Niños Autistas de Young	MSP / MIDES	180.000
Club de Niños "Cerro del Marco" (Rivera)	MIDES	50.000
Club pro Bienestar del Anciano Juan Yaport	MIDES	31.673
Comisión Nacional Honoraria del Discapacitado	MIDES	1:500.000

Comisión Departamental de Lucha contra el Cáncer (Treinta y Tres)	MSP	180.042
Comisión Honoraria de la Juventud Rural	MGAP	100.000
Comisión Nacional de Centros de Atención a la Infancia y a la Familia (CAIF)	INAU	527.875
Comisión Pro Remodelación del Hospital Maciel	MSP	248.459
Comité Paralímpico Uruguayo	MIDES	160.000
COTHAIN	MIDES	52.788
Cruz Roja Uruguaya	MSP	324.076
Esclerosis Múltiple del Uruguay (EMUR)	MSP	80.000
Escuela Granja Nº 24 Maestro Cándido Villar (San Carlos)	ANEP	52.788
Escuela Horizonte	MIDES	1:800.426
Escuela Nº 200 de Discapacitados	ANEP	102.624
Escuela Nº 97 Discapacitados de Salto	ANEP	52.788
Federación Uruguaya de Asociación de Padres y Personas de Capacidades Mentales Diferentes	MIDES	108.026
Fundación Procardias	MSP	1:107.262
Fundación Winners	MIDES	26.394
Hogar Infantil Los Zorzales Movimiento de Mujeres de San Carlos	MIDES	52.788
Hogar La Huella	MIDES	120.000
Instituto Canadá de Rehabilitación	MIDES	150.000
Instituto Jacobo Zibil - Florida	MIDES	496.725
Instituto Nacional de Ciegos	MSP	124.229
Instituto Psicopedagógico Uruguayo	MIDES	943.423
Institución Movimiento Nacional Gustavo Volpe	MIDES	50.000
Liga Uruguaya contra la Tuberculosis	MSP	30.068
Movimiento Nacional de Recuperación al Minusválido	MIDES	216.051
Obra Don Orione	MIDES	305.575
Organización Nacional Pro Laboral Lisiados	MIDES	216.051
Pequeño Cotolengo Uruguayo Obra Don Orione	MIDES	173.903
Plenario Nacional del Impedido	MIDES	140.022

Sociedad El Refugio (APA) Asociación Protectora de Animales	MGAP	168.920
UDI - 3 de diciembre	MIDES	60.000
Voluntarios de Coordinación Social	MIDES	244.718

El Ministerio de Economía y Finanzas no abonará las partidas de quienes no hayan suscrito un compromiso de gestión según lo dispuesto por el último inciso del artículo 450 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005 con el organismo de referencia establecido en el listado precedente. Tampoco abonará las partidas de quienes no presenten evaluación de gestión realizada por el organismo de referencia, de lo ejecutado en el año 2007, antes del 31 de marzo de 2008.

Las economías remanentes, si las hubiera, se asignarán al "Fondo de Subsidios y Subvenciones" dentro del Inciso 21, creado por el inciso cuarto del artículo 34 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006.

Artículo 293.- Agrégase la siguiente institución a los fines dispuestos por el artículo 445 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, con el monto que se indica, por única vez, para el ejercicio 2007, a efectos de finalizar la piscina de rehabilitación. Se financiará con el "Fondo de Subsidios y Subvenciones" creado por el inciso cuarto del artículo 34 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006.

INSTITUCION	AÑO 2007
Asociación de Impedidos Duraznenses	$ 100.000

Artículo 294.- Modifícase e incorpórase a las partidas establecidas en el artículo 450 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, con la modificación establecida por el artículo 34 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, las siguientes:

Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca"

Movimiento de la Juventud Agraria $ 1:200.000, a partir del 1º de enero de 2008.

Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura"

Consejo de Capacitación Profesional $ 2:638.555, a partir del 1º de enero de 2008.

Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura"

Academia Nacional de Medicina $ 180.000, a partir del 1º de enero de 2008.

INCISO 24

DIVERSOS CREDITOS

Artículo 295.- El Poder Ejecutivo transferirá al Inciso 25 Administración Nacional de Educación Pública y al Inciso 26 Universidad de la República, siempre que no signifique incremento del gasto total, en el ejercicio 2008, los créditos resultantes de:

1) El abatimiento de los créditos de inversiones de los planillados anexos y los topes de inversión de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, correspondientes al ejercicio 2008, hasta un 6,5%. La reducción establecida no podrá operar sobre los proyectos del programa 008 "Mantenimiento de la red vial departamental" del Ministerio de Transporte y Obras Públicas del "Programa de Desarrollo y Gestión Municipal" de la unidad ejecutora 004 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Inciso 02 "Presidencia de la República", y de la Caminería Rural de la unidad ejecutora 005 "Dirección de Proyectos de Desarrollo" del Inciso 02 "Presidencia de la República".

2) El equivalente al producido de la emisión y renovación de la Planilla de Control de Trabajo que expide la Dirección Nacional de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

3) Toda otra asignación presupuestal que el Poder Ejecutivo considere pertinente.

Dichos créditos no superarán el monto de $ 489:600.000 (cuatrocientos ochenta y nueve millones seiscientos mil pesos uruguayos) para la Administración Nacional de Educación Pública y $ 244:800.000 (doscientos cuarenta y cuatro millones ochocientos mil pesos uruguayos) para la Universidad de la República.

El Poder Ejecutivo comunicará a los organismos referidos el monto de los créditos resultantes de la aplicación de los numerales 1) a 3), y la Administración Nacional de Educación Pública y la Universidad de la República comunicarán, a su vez, a la Contaduría General de la Nación, la distribución de las referidas partidas, a efectos de viabilizar la ejecución de las mismas.

Facúltase al Poder Ejecutivo a utilizar total o parcialmen-

te cada una de las habilitaciones a que refiere el presente artículo.

Artículo 296.- Asígnanse las siguientes partidas en moneda nacional en el Inciso 24 "Diversos Créditos" con destino al Proyecto 903 "Fortalecimiento Institucional de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento", que serán administradas por la "Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC)".

EJERCICIO	RENTAS GENERALES	ENDEUDAMIENTO	TOTAL
2008	244.800	979.200	1:224.000
2009	244.800	979.200	1:224.000

Artículo 297.- Habilítase en el Inciso 24 "Diversos Créditos" las partidas en los ejercicios y fuentes de financiamiento que se detallan:

A ser ejecutados por el Ministerio de Economía y Finanzas

PROYECTO	EJERCICIO	RENTAS GENERALES	ENDEUDAMIENTO EXTERNO	TOTAL
		$	$	$
904-Convenio de Asistencia Técnica BIRF	2007		7.344.000	7:344.000
	2008		41:616.000	41:616.000
	2009		48.960.000	48:960.000
905-Programa de Apoyo a la Implementación de una gestión por resultados (contraparte local cooperación técnica no reembolsable BID)	2007	1.468.800		1:468.800
	2008	2.399.040		2:399.040
766-Fortalecimiento de la capacidad de negociación del comercio exterior	2008	1.762.560	20:269.440	22:032.000
	2009	3.672.000	33:048.000	36:720.000
- Modernización de la Dirección Nacional de Aduanas	2008	22.032.000	51:408.000	73:440.000
	2009	29.376.000	68:544.000	97:920.000

A ser ejecutados por la Agencia Nacional de Investigación e Innovación

PROYECTO	EJERCICIO	RENTAS GENERALES	ENDEUDAMIENTO EXTERNO	TOTAL
		$	$	$
906-Fortalecimiento del Sistema Nacional de Investigación e Innovación	2007	2:310.525	12:225.000	14:535.525
	2008	79:419.750	77:017.500	156:437.250
	2009	130:992.000	41:810.000	172:802.000

907-Programa Sectorial de Apoyo al Sistema Nacional de Innovación (contraparte local donación Comunidad Europea)	2008	39:168.000	39:168.000
	2009	39:168.000	39:168.000
908-Fondo Coreano de Alianza para el conocimiento en Tecnología e Innovación (contraparte local cooperativa técnica no reembolsable BID)	2007	1:500.000	1:500.000
	2008	1:000.000	1:000.000

A ser ejecutado por el Laboratorio Tecnológico del Uruguay

PROYECTO	RENTAS GENERALES	IMPORTE $
909-Plan Ceibal	2007	200:000.000
	2008	175:000.000
	2009	375:000.000

Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Agencia Nacional de Investigación e Innovación a ejecutar los programas autorizados en la presente norma, mediante convenios con organismos públicos, privados o personas públicas no estatales. Las transferencias que el Ministerio de Economía y Finanzas realice a las instituciones con las cuales celebre convenios, así como las que realice a la Agencia Nacional de Investigación e Innovación y al Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU), estarán supeditadas a la evaluación del citado Ministerio sobre el uso de los fondos y el grado de avance de cada programa.

Los ejecutores de los proyectos deberán comunicar, dentro de los noventa días de vigencia de la presente ley, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Contaduría General de la Nación, la distribución de las partidas asignadas.

Los créditos asignados en la presente ley con destino a la Agencia Nacional de Investigación e Innovación, se imputarán con cargo a lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006.

Artículo 298.- Créase en la órbita de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación el Sistema Nacional de Becas, como programa destinado a apoyar becas de iniciación en la investigación, de estudios de postgrados nacionales y en el exterior de inserción de postgraduación, de retorno de científicos compatriotas y de vinculación con el sector productivo, así como toda actividad en el ámbito de sus competencias.

Los subsidios serán otorgados por procedimientos concursables.

El Sistema Nacional de Becas podrá contar con financiamiento originado en Rentas Generales, préstamos de organismos multilaterales de crédito, cooperación internacional, fondos transferidos por distintas instituciones públicas y por donaciones.

Artículo 299.- Créase en la órbita de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII) el "Sistema Nacional de Investigadores (SNI)".

El referido sistema tendrá los siguientes objetivos:

A) Fortalecer y expandir la comunidad científica.

B) Identificar, evaluar periódicamente y categorizar a todos los investigadores que realicen actividades de investigación en el territorio nacional o que sean uruguayos trabajando en el exterior.

C) Establecer un sistema de apoyos económicos que estimule la dedicación a la producción de conocimientos en todas las áreas del conocimiento, que serán otorgados por procedimientos concursables.

El Gabinete Ministerial de la Innovación (GMI) establecerá, con el asesoramiento del CONICYT, las orientaciones políticas en cuyo marco actuará la ANII, y el reglamento de funcionamiento del SNI.

El Gabinete Ministerial de la Innovación designará una Comisión Honoraria del Sistema Nacional de Investigadores que lo conducirá, integrada por cinco miembros, uno a propuesta de la Universidad de la República, dos a propuesta del CONICYT y dos propuestos por el directorio de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación, uno de los cuales actuará como coordinador.

Créase en el ámbito de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación, el "Fondo Profesor Clemente Estable de Investigación Científica y Tecnológica" de apoyo a

proyectos de investigación científica de excelencia, calificados como prioritarios para el país.

Deróganse los artículos 70 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994, y 388 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

Artículo 300.- Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a disponer la apertura de los créditos presupuestales correspondientes y a la habilitación de proyectos de inversión en los Incisos del Presupuesto Nacional, para aquellos programas que se aprueben en el marco de la Ley Nº 17.991, de 17 de julio de 2006.

Artículo 301.- Asígnase al Inciso 24 "Diversos Créditos", unidad ejecutora 002 "Presidencia de la República", una partida de $ 97:920.000 (noventa y siete millones novecientos veinte mil pesos uruguayos) para los ejercicios 2008 y 2009, con destino a la contraparte local del Programa de Apoyo Sectorial a la Cohesión Social y Territorial cuya ejecución estará a cargo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP).

La OPP, dentro de los noventa días de aprobación de la presente ley, comunicará a la Contaduría General de la Nación la apertura de las partidas en gastos de funcionamiento e inversiones, a cuyos efectos se faculta la habilitación del o de los proyectos de inversión correspondientes.

Facúltase a la OPP a celebrar convenios con organismos públicos y privados para la ejecución de dicho Programa.

Artículo 302.- Créase en el Inciso 24 "Diversos Créditos", el proyecto 741 "Competitividad de conglomerados de la vestimenta" con una asignación presupuestal de $ 50:000.000 (cincuenta millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2007, $ 75:000.000 (setenta y cinco millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2008 y $ 25:000.000 (veinticinco millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2009, que será financiado con cargo a lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006.

El proyecto que se crea por el presente artículo será ejecutado en coordinación con la unidad ejecutora 005 "Dirección de Proyectos de Desarrollo" del programa 002 "Planificación, Desarrollo y Asesoramiento Presupuestal del Sector Público" del Inciso 02 "Presidencia de la República", en el marco del Proyecto 743 "Competitividad de Conglomerados".

Artículo 303.- Habilítase en el Inciso 24 "Diversos Créditos" las siguientes partidas en moneda nacional a fin de apoyar la producción textil según el siguiente detalle:

SECTOR	2007	2008	2009
Peinaduría de Lana	50:000.000	25:000.000	-
Hilados, Tejido de Punto, Tejidos Planos y otros	50:000.000	75:000.000	25:000.000
TOTAL	100:000.000	100:000.000	25:000.000

Las partidas autorizadas en la presente norma se financiarán con cargo a lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición dentro de los treinta días de la promulgación de la presente ley, dando cuenta a la Asamblea General.

SECCION VII

RECURSOS

CAPITULO I

NORMAS TRIBUTARIAS

Artículo 304.- Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer que el valor real computable a los efectos del Impuesto al Patrimonio, Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales e Impuesto de Enseñanza Primaria sea, el que resulte de promediar los valores reales fijados por la Dirección Nacional de Catastro para los últimos cinco años.

A tal fin, dichos valores se actualizarán aplicando los coeficientes generales de actualización, salvo para aquellos años en que la Dirección Nacional de Catastro hubiera fijado un valor distinto, en cuyo caso los coeficientes de actualización se aplicarán a partir del ejercicio siguiente.

Lo dispuesto en el presente artículo no obsta la aplicación de las actualizaciones dispuestas para el Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales por el artículo 4º del Título 19 del Texto Ordenado 1996.

Para los casos de actualizaciones realizadas entre los años 1997 y 2004, en los que las mismas derivan en un incremento del valor real a mayo al 50% (cincuenta por ciento), este aumento se computará linealmente en un plazo de cinco años, a partir del 1º de enero de 2008.

Lo referido en los incisos anteriores regirá para los

casos en que los aumentos de valores no correspondan a modificaciones prediales.

Facúltase a la Administración Nacional de Educación Pública a extender al ejercicio 2006, lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006.

La presente norma regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 305.- Agrégase al literal D) del artículo 18 del Título 10 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por el artículo 26 de la Ley Nº 18.083, de 27 de diciembre de 2006, el siguiente inciso:

"Interprétase que la exoneración genérica dispuesta por el artículo 9º del Título 3 del Texto Ordenado 1996 (artículo 13 del Decreto-Ley Nº 15.181, de 21 de agosto de 1981) para las instituciones de asistencia médica colectiva previstas en el Decreto-Ley Nº 15.181, de 21 de agosto de 1981, no es aplicable al Impuesto al Valor Agregado".

Agrégase al literal B) del artículo 38 del Título 7 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por el artículo 8º de la Ley Nº 18.083, de 27 de diciembre de 2006, el siguiente inciso:

"Asimismo, serán deducibles, en las mismas condiciones, todas las sumas que se retengan a los funcionarios activos, retirados y pensionistas del Ministerio de Defensa Nacional (Decreto-Ley Nº 15.675, de 16 de noviembre de 1984) y del Ministerio del Interior (artículo 86 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967)".

La presente norma regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 306.- Facúltase al Poder Ejecutivo a incorporar a los beneficios establecidos por el artículo 462 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, en la redacción dada por el artículo 579 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, a las empresas contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas e Impuesto al Patrimonio, por las donaciones que realicen a la Comisión Honoraria de Lucha contra el Cáncer, creada por la Ley Nº 16.097, de 29 de octubre de 1989, con destino al cumplimiento de sus cometidos.

El contribuyente entregará su donación a la Comisión Honoraria de Lucha contra el Cáncer, debiendo ésta expedirle recibo de donación y constancia firmada.

El Poder Ejecutivo reglamentará las formas en que le serán canjeados al contribuyente los recibos otorgados por la Comisión Honoraria de Lucha contra el Cáncer por certificados de crédito.

La presente norma regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 307.- Declárase que se encuentran comprendidas en el literal B) del artículo 7º del Título 19 del Texto Ordenado 1996, las enajenaciones en cumplimiento de promesas otorgadas antes del 31 de marzo de 1990, en que el Banco Hipotecario del Uruguay hubiese intervenido financiando el precio o en representación del promotor.

La presente norma regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 308. Agrégase al inciso primero del artículo 22 de la Ley Nº 17.453, de 28 de febrero de 2002, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 18.101, de 23 de febrero de 2007, el siguiente literal:

"E) Los vehículos adquiridos por las demás entidades estatales, siempre que dichas enajenaciones se ejecuten en programas de renovación de flota y en tanto tal renovación sea imprescindible a juicio del Poder Ejecutivo. A tales efectos se considerarán la obsolescencia y desgaste de los vehículos desafectados y las necesidades del servicio".

La presente norma regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 309.- Agrégase el siguiente inciso al artículo 35 del Título 7 del Texto Ordenado 1996:

"El Poder Ejecutivo podrá establecer un sistema ficto de liquidación similar al aplicable a los incrementos patrimoniales por transmisiones de bienes inmuebles a que refiere el artículo 20 y siguientes del presente Título, en los casos de reembolsos de capital correspondientes a las transferencias de viviendas de cooperativistas".

La presente norma regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 310.- Agrégase al numeral 1) del artículo 19 del Título 10 del Texto Ordenado 1996, el siguiente literal:

"O) Se faculta al Poder Ejecutivo a incluir, dentro de los límites que éste establezca, el suministro de agua que tenga por destino el riego en explotaciones agropecuarias".

La presente norma regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 311.- Sustitúyese el artículo 2º del Título 16 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"ARTICULO 2º.- La base imponible será de 578.428 UI (quinientas setenta y ocho mil cuatrocientos veintiocho

unidades indexadas). A tales efectos se tomará la cotización de la unidad indexada al 31 de diciembre del año anterior al acaecimiento del hecho generador".

La presente norma regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 312.- Declárase que la prohibición de importar motores de ciclo diesel y *kits* establecida en el artículo 37 de la Ley Nº 18.083, de 27 de diciembre de 2006, no comprende a la de los citados bienes que estén destinados a camiones, unidades de transporte colectivo, tractores, y maquinaria agrícola e industrial, de acuerdo a la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo.

La presente norma regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 313. Agrégase al numeral 2) del artículo 19 del Título 10 del Texto Ordenado 1996, el siguiente literal:

"Ñ) Se faculta al Poder Ejecutivo a incluir los servicios de campos de recría, pastoreos, aparcerías, medianerías y actividades análogas".

La presente norma regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 314.- Sustitúyese el literal B) del artículo 5° del Título 4 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"B) La totalidad de las rentas derivadas del factor capital, con excepción de las originadas en dividendos o utilidades".

La presente norma regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 315.- Sustitúyense el inciso primero del literal C) del artículo 27 del Título 7 y el literal C) del artículo 15 del Título 8 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"C) Los dividendos y utilidades distribuidos, derivados de la tenencia de participaciones de capital, con excepción de los pagados o acreditados por los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas correspondientes a rentas gravadas por dicho tributo, devengadas en ejercicios iniciados a partir de la vigencia de esta ley. Se incluye en el concepto de dividendos y utilidades gravados a aquellos que sean distribuidos por los contribuyentes del IRAE que hayan sido beneficiarios de dividendos y utilidades distribuidos por otro contribuyente del tributo, a condición de que en la sociedad que realizó la primera distribución, los mismos se hayan originado en rentas gravadas por el IRAE. Estarán exentas las utilidades distribuidas por las sociedades personales cuyos ingresos no superen el límite que fije el Poder Ejecutivo, quien queda facultado a considerar el número de dependientes, la naturaleza de la actividad desarrollada u otros criterios objetivos".

La presente norma regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 316.- Agréganse al artículo 6º del Título 7 del Texto Ordenado 1996, los siguientes incisos:

"Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar a los residentes de nacionalidad uruguaya que presten servicios personales en relación de dependencia en Embajadas, Consulados y demás representaciones de países extranjeros con sede en la República, un crédito por el Impuesto a la Renta pagado en los referidos países por la prestación de dichos servicios. Dicho crédito será imputado como pago a cuenta del Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas, en las condiciones que establezca la reglamentación. Dicha facultad será asimismo aplicable a las personas de nacionalidad uruguaya que presten servicios en relación de dependencia en las hipótesis comprendidas en los numerales 1 a 4 del presente artículo, y sean sometidos en el país en el que estén destinados, a tributación a la renta por tales servicios.

El crédito a imputar a que refiere el inciso anterior, no podrá exceder de la parte del Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas, correspondiente a la renta generada en la prestación de dichos servicios".

La presente norma regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 317.- Agrégase al numeral 1) del artículo 19 del Título 10 del Texto Ordenado de 1996, el siguiente literal:

"P) Se faculta al Poder Ejecutivo a incluir el suministro de agua de los centros educativos dependientes de la Administración Nacional de Educación Pública, la Universidad de la República y los centros hospitalarios públicos, según lo establezca la reglamentación".

La presente norma regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 318.- Declárase, con carácter interpretativo, que las rentas derivadas de los convenios celebrados por el Secretariado Uruguayo de la Lana (SUL) y The Woolmark Company Holdings Pty Ltd. (TWC), denominados "Acuerdos de Servicios", no están comprendidas en el literal B) del artículo 2º del Título 4 del Texto Ordenado de 1996 (Decreto Nº 338/996), en las redacciones dadas por los artículos 94 de la Ley Nº 16.002, de 25 de noviembre de 1988, y 10 de la Ley Nº 17.453, de 28 de febrero de 2002.

Artículo 319.- Facúltase al Poder Ejecutivo a exonerar de aportes jubilatorios patronales a la seguridad social, a las empresas que presten servicios de transporte de pasajeros en la modalidad taxímetro o remise.

La presente norma regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 320.- Facúltase al Poder Ejecutivo a agregar al artículo 79 del Título 4 del Texto Ordenado de 1996 los siguientes literales:

"L) La Comisión Honoraria de Administración y Ejecución de Obras de las Colonias de Asistencia Siquiátrica "Dr. Bernardo Etchepare" y "Dr. Santín Carlos Rossi".

"LL) El Proyecto Conectividad Educativa de Informática Básica para el Aprendizaje en Línea (CEIBAL)".

Esta disposición regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

SECCION VIII

UNIDADES REGULADORAS

Artículo 321.- En el marco de la atribución para el cumplimiento de sus cometidos, a que refiere el literal G) del artículo 14 de la Ley Nº 17.598, de 13 de diciembre de 2002, la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA), requerirá la información que resulte necesaria a los fines regulatorios y además para los prestadores de servicios comprendidos dentro de su competencia que realicen más de una de las actividades del sector u otras actividades no reguladas, la presentación de información contable y de gestión separada. A los efectos referidos, la URSEA definirá la metodología de presentación de dicha información.

Artículo 322.- Dentro de los ciento veinte días contados a partir de la promulgación de la presente ley, el Poder Ejecutivo reglamentará el artículo 190 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005. La referida reglamentación definirá los criterios a aplicar a los efectos del pago de las diferencias entre la remuneración base o la remuneración de origen, en su caso, y el nivel retributivo máximo nominal por todo concepto, con excepción de la prima por antigüedad y los beneficios sociales, correspondientes a la estructura de cargos y funciones contratadas de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua, debiendo dichas diferencias estar asociadas a las evaluaciones de desempeño.

Artículo 323.- Créase el Registro de Prestadores de Servicios de Certificación que estará a cargo de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC).

La URSEC tendrá a estos efectos los siguientes cometidos:

1) De registro:

A) Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de inscripción de los prestadores de servicios de certificación y llevar el correspondiente registro.

B) Suspender o revocar la inscripción de los prestadores de servicios de certificación, así como ejercer el régimen disciplinario en los casos y en la forma previstos en la presente ley.

C) Mantener en la página web de la URSEC información relativa al registro de prestadores de servicios de certificación, tales como altas, bajas, sanciones y revocaciones.

2) De control:

A) Controlar la calidad y confiabilidad de los servicios brindados por los "Prestadores de Servicios de Certificación", así como los procedimientos de auditoría que se establezcan en la reglamentación.

B) Realizar auditorías de conformidad sobre los prestadores de servicios de certificación que verifiquen todos los aspectos relacionados con el ciclo de vida de los certificados y de sus claves criptográficas.

C) Determinar las medidas que estime necesarias para proteger la confidencialidad de los usuarios.

3) De instrucción: recibir y evaluar reclamos de usuarios de certificados digitales relativos a la prestación de servicios de certificación, sin perjuicio de que el prestador de servicios de certificación tiene responsabilidad directa ante el usuario.

4) Potestad reglamentaria:

A) Definir los estándares técnicos y operativos que deberán cumplir los prestadores de servicios de certificación, así como los procedimientos y requisitos de homologación necesarios para el cumplimiento de los mismos.

B) Proponer al Poder Ejecutivo la reglamentación que corresponda a los efectos de implementar el Registro que se crea, así como sus cometidos.

Establécese que los actuales prestadores de servicios de certificación deberán inscribirse en el plazo de sesenta días a partir de la publicación del reglamento respectivo, a los efectos de cumplir con la normativa aplicable.

Al momento de iniciar el trámite para la inscripción correspondiente, los interesados deberán abonar a la URSEC la suma que determine el Poder Ejecutivo, sin que la misma supere las 5.000 UI (cinco mil unidades indexadas).

Los prestadores de servicios de certificación serán sujetos pasivos de la Tasa de Control de Marco Regulatorio de Comunicaciones.

Artículo 324.- La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones podrá imponer a los prestadores de servicios de certificación, las siguientes sanciones, las que se graduarán de acuerdo a la gravedad y/o reiteración ante el incumplimiento de la normativa aplicable:

A) Apercibimiento.

B) Multa de 500 UR (quinientas unidades reajustables) hasta el equivalente a 20.000 UR (veinte mil unidades reajustables).

C) Suspensión hasta por un año de la inscripción.

D) Revocación de la inscripción.

SECCION IX

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 325.- Exceptúanse de lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley Nº 16.211, de 1° de octubre de 1991, las actividades y proyectos cuya financiación esté prevista con recursos externos al organismo, a obtener o en trámite de obtención.

A tales efectos se deberá cumplir con los siguientes extremos:

A) Las actividades y proyectos mencionados precedentemente deberán incluirse en los respectivos proyectos de presupuesto.

B) En ingresos deberá figurar un concepto específico contingente que identifique el financiamiento a obtener y su destino.

C) En las normas presupuestales deberá establecerse que la ejecución de las actividades y proyectos mencionados estará condicionada a la formalización de la fuente de financiamiento, lo que deberá contar con el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

D) En el decreto aprobatorio del presupuesto se deberá incluir un artículo restrictivo que exprese que la ejecución de la actividad o proyecto estará condicionada a la obtención efectiva del financiamiento.

La presente norma regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 326.- Autorízase al Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas" a partir de la promulgación de la presente ley, a capitalizar en hasta US$ 5:000.000 (cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América) a la Corporación Nacional para el Desarrollo, con el objetivo de constituir un fondo de garantía de crédito.

Artículo 327.- Declárase que las compras del Estado no tienen naturaleza comercial por lo cual no son aplicables a las mismas las normas de derecho comercial. Para el caso que en dichas compras se pacten intereses, los mismos no serán capitalizables.

Exceptúanse de lo dispuesto en esta disposición, las compras que realicen los entes autónomos y servicios descentralizados del Estado en cuanto corresponda.

Artículo 328.- Declárase que a partir de la promulgación de la presente ley, los organismos recaudadores de tributos nacionales así como las instituciones financieras, deberán proporcionar al Ministerio de Economía y Finanzas, a requerimiento de éste, y en forma directa, toda la información que dispongan derivada de su actividad como resultado de sus actuaciones administrativas o judiciales relativas a las unidades ejecutoras de la Administración Central.

Artículo 329.- Autorízase al Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas" a partir de la promulgación de la presente ley, a cancelar la deuda con el Banco de Previsión Social por hasta 1:102.049 UR (un millón ciento dos mil cuarenta y nueve unidades reajustables), correspondiente al período diciembre 1985 a agosto 2006 y determinada a febrero 2007, la que será deducida de los pagos realizados por concepto de asistencia financiera, según el siguiente detalle:

REGULARIZACION DEUDAS DE APORTES AL BPS

INCISO	APORTACION	MONTO EN UR
03 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL		598.342
Dirección General de Infraestructura Aeronáutica	Construcción	81.187
Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas	Construcción	491.816
Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas	Industria y Comercio	25.338
05 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS	Construcción	6
07 MINISTERIO DE GANADERIA AGRICULTURA Y PESCA		230
Comisión Técnica Ejecutora Plan Nacional de Silos	Construcción	230
09 MINISTERIO DE DEPORTE Y JUVENTUD	Civil	15.294
11 MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA		138.647
Ministerio de Educación y Cultura	Construcción	33.504
Comisión Nacional de Educación Física	Civil	2.200
Dirección General de la Biblioteca Nacional	Civil	102.943
12 MINISTERIO DE SALUD PUBLICA		321.801
Ministerio de Salud Pública	Civil	5.785
Ministerio de Salud Pública	Construcción	316.016
14 MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE		145
Comisión Ejecutora Honoraria de Vivienda	Construcción	145
16 PODER JUDICIAL	Construcción	27.585
T O T A L		1:102.049

Una vez realizada la compensación autorizada en el inciso precedente se considerarán canceladas todas las obligaciones notificadas antes del 28 de febrero de 2007. En caso de constatarse la existencia de otras obligaciones impagas por parte de la Administración Central anteriores a la fecha indicada, que no se encuentren incluidas en el importe cuya cancelación se autoriza por el inciso precedente, una vez comunicadas por el Banco de Previsión Social (BPS) al Inciso correspondiente y la aprobación por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, las mismas se cancelarán con cargo a las transferencias de Rentas Generales al BPS por concepto de asistencia financiera.

Artículo 330.- Autorízase al Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", a partir de la promulgación de la presente ley, a cancelar la deuda con el Banco de Previsión Social por $ 16:324.843 (dieciséis millones trescientos veinticuatro mil ochocientos cuarenta y tres pesos uruguayos), por concepto de obligaciones pendientes al 31 de octubre de 2005 del personal contratado para misiones diplomáticas y oficinas consulares, que haya optado por el sistema previsional uruguayo, la que será deducida de los pagos realizados por concepto de asistencia financiera.

Artículo 331.- El Poder Ejecutivo asumirá de la facturación que realice la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) por concepto de alumbrado público, el equivalente a los siguientes porcentajes y por los períodos que se detallan a continuación:

1º de marzo 2007 a 29 de febrero 2008
10% (diez por ciento)

1º de marzo 2008 a 28 de febrero 2009 20%
(veinte por ciento)

A partir del 1º de marzo 2009
30% (treinta por ciento)

A efectos de asumir la erogación autorizada en el inciso precedente, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

A) Facturación para las zonas del alumbrado público que se encuentren debidamente medidas con instalaciones aprobadas por el correspondiente Gobierno Departamental y por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, o bien tengan en ejecución proyectos aprobados por el Gobierno Departamental respectivo y el mencionado ente, que establezcan los requisitos de medida y calidad indicados.

B) Cuando el Gobierno Departamental correspondiente haya abonado en fecha, su porcentaje de potencia y energía asociada al servicio de alumbrado público, así como la energía reactiva correspondiente.

En ningún caso, el Poder Ejecutivo abonará por energía reactiva, que será de cargo de los Gobiernos Departamentales.

Las erogaciones resultantes de la aplicación de la presente norma, se financiarán con cargo al Inciso 24 "Diversos Créditos" Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Artículo 332.- Toda vez que el Gobierno Central sea prestatario o garante de operaciones provenientes de organismos internacionales o multilaterales de crédito, con destino final a Gobiernos Departamentales, entes autónomos o servicios descentralizados, el Ministerio de Economía y Finanzas quedará facultado para exigir la restitución o el pago en forma directa, así como saldar el adeudo mediante compensación con cualquier partida, transferencia, erogación, pago de precios o tributos, con destino a aquellos.

El cobro de estos créditos tendrá carácter preferente en el orden de prelación de las partidas que se transfieren en aplicación del artículo 214 de la Constitución de la República, las que quedan incluidas en la presente disposición.

Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a deducir el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas en sustitución del Impuesto de las Retribuciones Personales de las partidas que se transfieren a los Gobiernos Departamentales por aplicación del citado artículo 214 de la Constitución de la República.

Artículo 333.- Los funcionarios presupuestados, contratados y las personas vinculadas mediante cualquier modalidad funcional o laboral con la Administración Nacional de Correos, tienen prohibido por sí o por interpuestas personas físicas o jurídicas desempeñar tareas de similar naturaleza en otras entidades competitivas a las que la ley comete al operador público postal, considerando el incumplimiento como falta grave.

La Administración Nacional de Correos está comprendida en el régimen previsto por el Decreto-Ley Nº 14.950, de 9 de noviembre de 1979, modificativas y concordantes.

Artículo 334.- La intimación de pago prevista en el inciso final del artículo 53 de la Ley Nº 13.355, de 17 de agosto de 1965, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Decreto-Ley Nº 14.701, de 12 de setiembre de 1977, se podrá efectuar por envío postal mediante documento a la vista certificado con aviso de recibo.

Artículo 335.- Declárase que los conflictos individuales de trabajo a que refiere el artículo 106 de la Ley N° 12.803, de 30 de noviembre de 1960, no incluyen aquellos casos en los que, cualquiera sea la naturaleza de la relación, una parte en la misma sea una administración estatal.

Los conflictos individuales de trabajo en que sea parte una administración estatal se ventilarán ante los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo en Montevideo y ante los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior, salvo los casos de competencia especializada.

Los Juzgados de Paz conocerán en los conflictos individuales de trabajo en que sea parte una administración estatal, siempre que el monto del asunto no exceda de su competencia por razón de cuantía. En segunda instancia, conocerán los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo en Montevideo y los respectivos Juzgados Letrados de Primera Instancia en el interior.

Esta disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de la publicación de la presente ley.

Artículo 336.- Sustitúyese el artículo 268 de la Ley Nº 15.982, de 18 de octubre de 1988, por el siguiente:

"ARTICULO 268. Procedencia.- El recurso de casación procede contra las sentencias dictadas en segunda instancia por los Tribunales de Apelaciones en lo Civil, de Trabajo y de Familia, así como los Juzgados Letrados de Primera Instancia, sean definitivas o interlocutorias con fuerza de definitivas.

No será procedente el recurso de casación cuando la sentencia de segunda instancia confirme en todo, y sin discordia, a la sentencia de primera instancia, excepto cuando se trate de juicios seguidos contra el Estado, los Gobiernos Departamentales, los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados en general. En estos casos, aun mediando sentencia de segunda instancia que confirme en todo y sin discordias la sentencia de primera instancia, el recurso será admisible cuando se trate de asuntos cuyo monto superare el importe equivalente a 6.000 UR (seis mil unidades reajustables)".

Esta disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

Artículo 337.- Autorízase a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE) a constituir con la Corporación Nacional para el Desarrollo, Gobiernos Departamentales y otras instituciones públicas, sociedades comerciales o consorcios a los efectos exclusivos de realizar obras de infraestructura vinculadas o que se consideren necesarias para la construcción y mantenimiento de obras de saneamiento, así como obras de infraestructura para el abastecimiento de agua potable.

A efectos de constituir las referidas sociedades comerciales o consorcios, se requerirá previamente autorización del Poder Ejecutivo en acuerdo con el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y el Ministerio de Economía Finanzas.

Estas sociedades no podrán utilizarse dentro del país para la operación o explotación de redes de abastecimiento de agua potable y de saneamiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 de la Constitución de la República.

Las sociedades comerciales o consorcios que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el presente artículo se encontrarán comprendidos en la excepción establecida en el literal A) del numeral 3) del artículo 33 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera y normas concordantes y complementarias.

Cuando las sociedades o consorcios cuya constitución se autoriza por el presente artículo sean creadas a los efectos de realizar exclusivamente actividades en el exterior, podrán integrar hasta un 40% (cuarenta por ciento) de capital privado, debiendo OSE mantener al menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital accionario y la mayoría de los Directores de la misma.

Artículo 338.- Interprétase que los servicios de saneamiento, de alcantarillado y similares, prestado por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE) se encuentran exonerados del Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 339.- Autorízase a los funcionarios de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado a concursar para proveer los cargos vacantes en todos los escalafones, siempre que reúnan los requisitos del cargo a concursarse, sin perjuicio de que hubieren sido presupuestados en otros escalafones distintos al que pertenezcan. A tales efectos no regirá lo establecido en el artículo 9º de la Ley Nº 16.127, de 7 de agosto de 1990.

Artículo 340.- Agrégase el siguiente inciso al artículo 60 de la Ley Nº 16.074, de 10 de octubre de 1989:

"Son solidariamente responsables por la contratación del seguro los dueños, socios, administradores, directores o sus representantes legales, tanto de personas físicas como jurídicas

A su vez serán solidariamente responsables por el incumplimiento de las normas de serguridad y prevención los dueños, socios o administradores tanto de personas físicas como jurídicas".

Artículo 341.- Las rentas provenientes de los precios y tributos contenidos en las normas que se expresan a continuación se destinarán a Rentas Generales. Facúltase al Poder Ejecutivo a habilitar la asignación de partidas presupuestales a los organismos y organizaciones beneficiarias, con cargo a Rentas Generales, en un monto igual al promedio anual actualizado de los importes correspondientes a los últimos tres años.

BASE LEGAL	3. RECURSO
Ley Nº 15.321	IMPUESTO A LOS INGRESOS DE COMPAÑIAS DE SEGUROS DE INCENDIO
Ley Nº 17.379	IMESI AZUCAR REFINADO
Artículo 16 TIT.11 TO-DGI	IMESI COMBUSTIBLES AVIACION CIVIL
Artículo 3º Ley Nº 13.453 literal C) y D) y modificativos	DISTRIBUCION DE UTILIDADES
Artículo 182 Ley Nº 17.296 literales B) y C)	DISTRIBUCION DE UTILIDADES
Artículo 475 Ley Nº 13.640	IMPUESTO A LA COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES EN REMATE PUBLICO (MEVIR)
Artículo 8º Título 9 TO-DGI	ADICIONAL IMEBA FONDO DE ERRADICACION DE LA VIVIENDA RURAL INSALUBRE
Artículo 9º Título 9 TO-DGI	ADICIONAL IMEBA INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS
Artículo 16 Título 11 TO-DGI	IMESI BEBIDAS Y ALCOHOLES COMISION LUCHA CONTRA EL CANCER
Artículo 16 Título 11 TO-DGI	IMESI TABACOS COMISION DE LUCHA CONTRA EL CANCER
Artículo 16 Título 11 TO-DGI	ADICIONAL IMESI BEBIDAS Y ALCOHOLES COMISION SALUD CARDIOVASCULAR
Artículo 4º Ley Nº 17.166	IMPUESTO SOBRE INGRESOS CONCURSOS, SORTEOS, COMPETENCIAS (FNR)

Artículo 342.- Agréganse al inciso primero del artículo 145 de la Ley Nº 12.802, de 30 de noviembre de 1960, a los Secretarios Generales de todos los entes autónomos y servicios descentralizados.

Facúltase a dichos organismos a incluir en el régimen previsto por el inciso anterior en oportunidad de producirse la vacante en el cargo.

Artículo 343.- Sustitúyense los artículos 1°, 2° y 3° de la Ley Nº 18.092, de 7 de enero de 2007, por los siguientes:

"ARTICULO 1º.- Declárase de interés general que los titulares del derecho de propiedad sobre los inmuebles rurales y las explotaciones agropecuarias sean personas físicas, sociedades personales comprendidas en la Ley N° 16.060, de 4 de setiembre de 1989, sociedades agrarias y asociaciones agrarias comprendidas en la Ley Nº 17.777, de 21 de mayo de 2004, cooperativas agrarias comprendidas en el Decreto-Ley Nº 15.645, de 17 de octubre de 1984, sociedades de fomento rural comprendidas en el Decreto-Ley Nº 14.330, de 19 de diciembre de 1974, personas públicas estatales y personas públicas no estatales. Se exceptúan de las disposiciones de la presente ley los inmuebles rurales afectados a actividades ajenas a las definidas por el artículo 3º de la Ley Nº 17.777.

Para que las sociedades mencionadas en el inciso anterior puedan ser titulares de inmuebles rurales y de explotaciones agropecuarias, la titularidad de su capital social deberá hallarse representado por cuotas sociales o acciones nominativas cuya titularidad corresponda íntegramente a personas físicas.

Las sociedades anónimas y sociedades en comandita por acciones comprendidas en la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989, podrán ser titulares de los inmuebles rurales y de las explotaciones agropecuarias siempre que la totalidad de su capital accionario estuviere representado por acciones nominativas pertenecientes a personas físicas.

El Poder Ejecutivo, a instancia de parte, podrá autorizar a cualquiera de los tipos sociales, cooperativas o asociaciones mencionadas en este artículo, así como a otros sujetos tales como sucursales de entidades no residentes, fideicomisos y fondos de inversión, a ser

titulares de inmuebles rurales o explotaciones agropecuarias cuando el número de accionistas, integrantes o la índole de la empresa impida que el capital social pertenezca exclusivamente a personas físicas. La autorización del Poder Ejecutivo indicará los inmuebles rurales concretos que comprende y deberá volverse a solicitar cada vez que se aumente la superficie de tenencia o se sustituyan los inmuebles comprendidos en ella".

"ARTICULO 2º.- Las actuales sociedades anónimas y en comandita por acciones, así como el resto de las sociedades referidas en el primer inciso del articulo 1º, cuyo capital social estuviere representado por acciones al portador y que fueren titulares de inmuebles rurales o explotaciones agropecuarias, dispondrán del término de dos años, a contar de la promulgación de la presente ley, para adecuar el capital social de acuerdo con lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 1º.

Vencido dicho plazo sin haber sustituido la totalidad de su capital accionario por acciones nominativas, las sociedades se considerarán disueltas de pleno derecho a todos los efectos legales, no siendo de aplicación la norma de interpretación establecida por el artículo 165 de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989.

Las adjudicaciones de inmuebles, de semovientes y de toda clase de bienes que se hagan a los socios y accionistas de las sociedades a que refiere este artículo, como consecuencia de la disolución y liquidación referida en el inciso anterior, se hallan exoneradas de todo tributo".

"ARTÍCULO 3º.- La constitución o transmisión de los derechos reales, a excepción de la prenda con desplazamiento de la tenencia, que graven las acciones nominativas, las acciones escriturales, las acciones endosables y los certificados provisorios emitidos por las sociedades anónimas y por las sociedades en comandita por acciones, referidas en el artículo 1° de la presente ley, deberán inscribirse en el Registro Nacional de Comercio, sin perjuicio, respecto de las primeras, del cumplimiento del artículo 305 de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989".

Sala de la Comisión, a 3 de agosto de 2007.

Isaac Alfie, Miembro Informante en minoría (Discorde); **Carlos Baráibar,** Miembro Informante; **Ruperto E. Long,** Miembro Informante en minoría (Discorde); **Juan José Bentancor, Alberto Breccia, Alberto Couriel, Susana Dalmás, Francisco Gallinal,** (Discorde); **Luis A. Heber,** (Discorde); **José Korzeniak, Rafael Michelini, Gustavo Penadés,** (Discorde); **Lucía Topolansky, Víctor Vaillant."**

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

- En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Baráibar.

SEÑOR BARAIBAR.- Tal como ha expresado el señor Presidente, corresponde presentar el informe en mayoría que será la base de la discusión general y particular del proyecto de ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, Ejercicio 2006. La Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda de la Cámara de Senadores, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución de la República en los artículos 214 y siguientes, que son de aplicación en la materia, ha considerado el texto correspondiente remitido por la Cámara de Representantes, la que ya dio tratamiento a la iniciativa que le enviara el Poder Ejecutivo actuando en Consejo de Ministros.

Para el análisis y el estudio del proyecto de ley se contó en la Comisión con la presencia de todos los integrantes del Poder Ejecutivo, así como con la de los jerarcas de los organismos estatales. Asimismo, se recibió a determinadas delegaciones, las que concurrieron en representación de diversos intereses de la sociedad.

Con respecto a este asunto, al que simplemente le dedicamos un renglón, quiero señalar que el proceso de discusión presupuestaria en nuestro país, es un hecho absolutamente original y singular de nuestra realidad. Ello lo he podido comprobar cuando hace un mes, en un seminario de Presidentes de Comisiones de Hacienda y Presupuesto de todos los Parlamentos de América Latina, cada uno expuso los procedimientos, las normas, los criterios y las orientaciones que sobre esa materia se aplican en cada lugar. El único Parlamento en donde el trámite presupuestario tiene una instancia formal en la que todas las organizaciones sociales que así lo desean, sea cual sea su naturaleza, solicitan entrevista y son recibidas en una sesión de la Comisión -destaco que, incluso, se toma la versión taquigráfica de lo que exponen-, es el uruguayo. Este, que es un hecho al que estamos acostumbrados quienes somos parlamentarios desde hace años y lo tomamos como algo natural, en otros países no tiene similitud. Establecer un vínculo entre el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y la sociedad civil tiene un enorme valor, si se tiene en cuenta que el Parlamento cumple un papel de nexo entre ambos ámbitos de la sociedad.

El texto a consideración del Senado recibió diversas modificaciones en el trámite de la Comisión, algunas a iniciativa de los representantes del Poder Ejecutivo y otras de los señores Legisladores. El proyecto fue aprobado por la unanimidad de la Bancada de Gobierno y varios de sus artículos contaron con el respaldo de Legisladores de las

Bancadas del Partido Nacional y del Partido Colorado, dado que el Partido Independiente no tiene representación en el Senado.

En el tratamiento de dicho proyecto se contó con el valioso apoyo de los Secretarios de la Comisión, Rodolfo Caimi y Raquel Suárez Coll, así como de sus colaboradores, Verónica Cantero y César González. Esta Comisión también expresa su reconocimiento a las funcionarias y funcionarios de la Dirección General de Taquigrafía, División Imprenta, División de Intendencia, Gestión Legislativa y Secretaría de la Mesa y sus respectivas Direcciones, quienes han colaborado permitiendo que pudiéramos disponer, prácticamente de un día para el otro, de los documentos que se trataban y de las versiones taquigráficas de las sesiones, a fin de que se constituyera en material de consulta.

Por otra parte, expresamos también nuestro reconocimiento a los señores Senadores de todas las Bancadas, quienes más allá de las naturales diferencias surgidas en los debates relacionados con el tratamiento de este tema, brindaron su dedicación al trabajo colectivo del Cuerpo enriqueciendo, con sus aportes, la consideración de los distintos asuntos. Queremos señalar esto especialmente porque es también un rango distintivo de nuestro Parlamento. Es importante que haya, efectivamente, un debate -más allá de las mayorías y minorías que se desprenden de los resultados de las elecciones- con una participación activa de todos.

Voy a poner un ejemplo, remitiéndome a la experiencia del seminario que mencioné. En algunos Parlamentos de América Latina, si un Cuerpo dispone, por ejemplo, de 60 días para tratar un proyecto, puede ocupar 59 de ellos en su tratamiento impidiendo así, a la otra Cámara, que haga lo propio, y cuando la mayoría bloquea su tratamiento, el enviado por el Poder Ejecutivo se aprueba finalmente como ley de Presupuesto. Es un mecanismo que nada tiene que ver con nuestra realidad, por lo que es bueno tener presente esa diferencia.

Ahora bien, señor Presidente y señores Legisladores, voy a hacer una aclaración. La señora Presidenta de la Comisión, señora Senadora Topolansky, sin ningún tipo de dudas cumplió una labor encomiable, con dedicación, esmero y puntualidad, y nos exigió a todos ser puntuales, ello con una dosis de tolerancia pero al mismo tiempo de firmeza, para imprimir un ritmo al trabajo, lo que resultó un factor coadyuvante para que hoy el Plenario ingrese a su estudio con un margen amplio en lo que refiere a los plazos constitucionales.

Cuando la señora Presidenta de la Comisión me propuso que fuera el Miembro Informante, la única condición que le puse fue que quería que esto se resolviera rápidamente, al comienzo del tratamiento, a los efectos de tener tiempo para ir preparando el informe en mayoría. Aquí tengo el informe, que es extenso, ya que consta de 47 páginas. Sin embargo, el último día, por razones que no vienen al caso y que surgieron de todos los partidos, se entendió mejor que no se presentara por escrito, a lo que accedí, tal como figura en la versión taquigráfica de la sesión del último día. De todas maneras, cuando en el fin de semana me aboqué a repasar la exposición, llegué a la conclusión de que al no disponer cada Legislador de dicho informe, que contiene cifras, gráficas y mucho texto, su comprensión sería absolutamente imposible. Entonces decidí -el informe obra en mi poder, como ya dije, y está a disposición como antecedente- exponer en base a los Power Point y a la intervención del señor Ministro de Economía y Finanzas en la Comisión de Presupuesto, tal como se podrá apreciar en las pantallas. Creo que esto va a contribuir a que un informe con muchos detalles se pueda conocer por todos los señores Senadores y -¿por qué no señalarlo?- por la prensa que, de otra manera, tal vez no accedería a él. Por lo tanto, mi exposición, con algunos complementos que haré, se va a basar -como dije- en la intervención del señor Ministro en la Comisión y me voy a apoyar, naturalmente, en las láminas que se vayan exhibiendo.



Sin más trámite, la primera transparencia oficia de presentación del proyecto de Rendición de Cuentas 2006, por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.



Como los señores Senadores pueden apreciar en el plan de la exposición, consta de seis Capítulos, a saber: resultados económicos de los primeros dos años de Gobierno; la mejora de las condiciones de vida de los uruguayos; la situación fiscal; los aumentos de créditos ya incorporados al Presupuesto; los recursos adicionales para 2008 y el programa financiero y la evolución del gasto.



La primera lámina que está a la vista es una muy breve referencia a la situación internacional. La economía creció fuertemente en el bienio 2005-2006 y el crecimiento se mantuvo por tercer año consecutivo por encima del promedio de América Latina. La línea blanca corresponde al promedio de América Latina; los últimos dos años mencionados están en rosado y los proyectados, en verde, también están por encima de ese crecimiento.

Se ha hablado -y seguramente se seguirá diciendo- de que este crecimiento del Uruguay comenzó en el último año del Gobierno del ex Presidente Jorge Batlle.

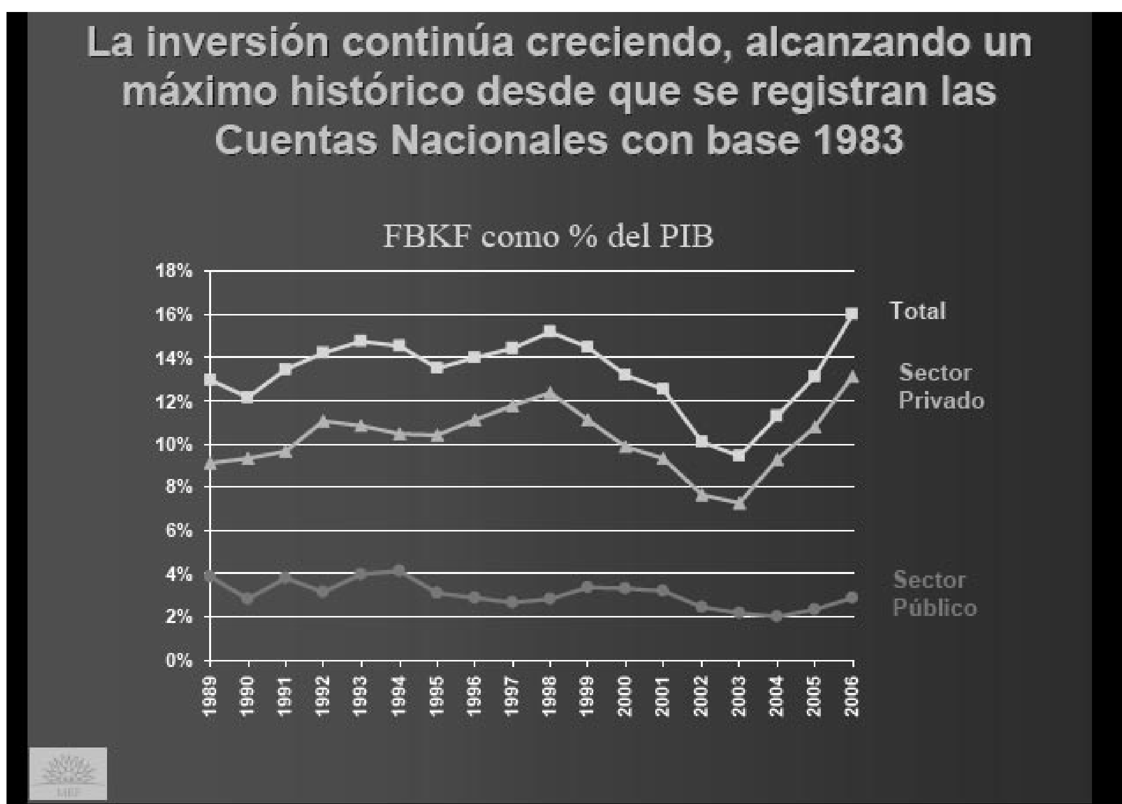
SEÑOR ALFIE.- En los dos últimos años.

SEÑOR BARAIBAR.- Corrijo lo que venía diciendo: el crecimiento comenzó en los dos últimos años del Gobierno del doctor Jorge Batlle, cuando el Ministro de Economía y Finanzas era el hoy compañero del Senado, contador Isaac Alfie. Eso se ha mantenido. Desde luego, es un debate que está abierto y que en esta propia Rendición de Cuentas y en otras instancias hemos ido evaluando. Esto se vincula con la situación internacional que, por otra parte, es también materia de análisis. Basta leer cualquier informe sobre la situación internacional y se podrá extraer de ello la pregunta de si durará o no este momento de bonanza, en que los "commodities" que producen nuestras economías tienen precios en alza desde hace tiempo. A esta altura, podríamos decir, esquemáticamente, que hay al respecto dos bibliotecas: una de ellas dice que ello puede tener riesgos en poco tiempo, dado que uno de los motores principales es la economía norteamericana y que el déficit fiscal de ésta, así como la burbuja inmobiliaria, puede pincharse en cualquier momento y entrar en un proceso de recesión -no lo afirmo ni lo niego; simplemente lo describo- y, por otro lado, está la biblioteca que dice que, si bien no se desconoce la importancia de ese factor, la irrupción de la República Popular China, de la India y de otros países emergentes al mercado internacional, fundamentalmente demandando muchos productos, es un elemento que apunta a dar consistencia y solidez a esta situación. Aclaro que hago el planteo, pero sin afiliarme a ninguna tesis porque las dos son materia de consideración y análisis y sin duda deben ser examinadas permanentemente.

- En la siguiente lámina vemos que el Producto Bruto Interno ha superado el nivel máximo previo a la crisis y todos los componentes de la demanda aportaron al crecimiento en 2006 hasta el tercer trimestre. En términos reales el crecimiento en la inversión fue de un 32%, en el consumo del 8,6% y en las exportaciones de 7,6%.



- La inversión continúa creciendo, alcanzando un máximo histórico que se registra en las cuentas nacionales en base a 1983. En la lámina vemos el porcentaje total del Producto Bruto Interno en amarillo, el sector privado y el sector público.



- La inversión en maquinaria y equipos ha sido el componente de mayor crecimiento; en celeste aparece la construcción y en amarillo la maquinaria y los equipos.



- La industria manufacturera continúa mostrando un marcado dinamismo en los primeros meses de 2007. Le solicité un informe a la Cámara de Industrias, pero lamentablemente lo recibí muy sobre la fecha. De todos modos, por lo que pude leer, se corrobora plenamente -con altibajos, según las distintas ramas de actividad- esta situación a marzo de 2007.



- Las exportaciones siguen creciendo a un ritmo del 17% en el primer cuatrimestre de 2007, si lo comparamos con el primer cuatrimestre de 2006.



- En este marco se han corregido al alza las proyecciones para este año y para el próximo. Las cuentas nacionales establecen ahí los porcentajes y figura el Producto Bruto Interno para los años 2006, 2007, 2008 y 2009, el consumo privado, las exportaciones de bienes y servicios, las importaciones de bienes y servicios y la formación bruta de capital fijo, donde se muestran cifras en ascenso en todos los casos.

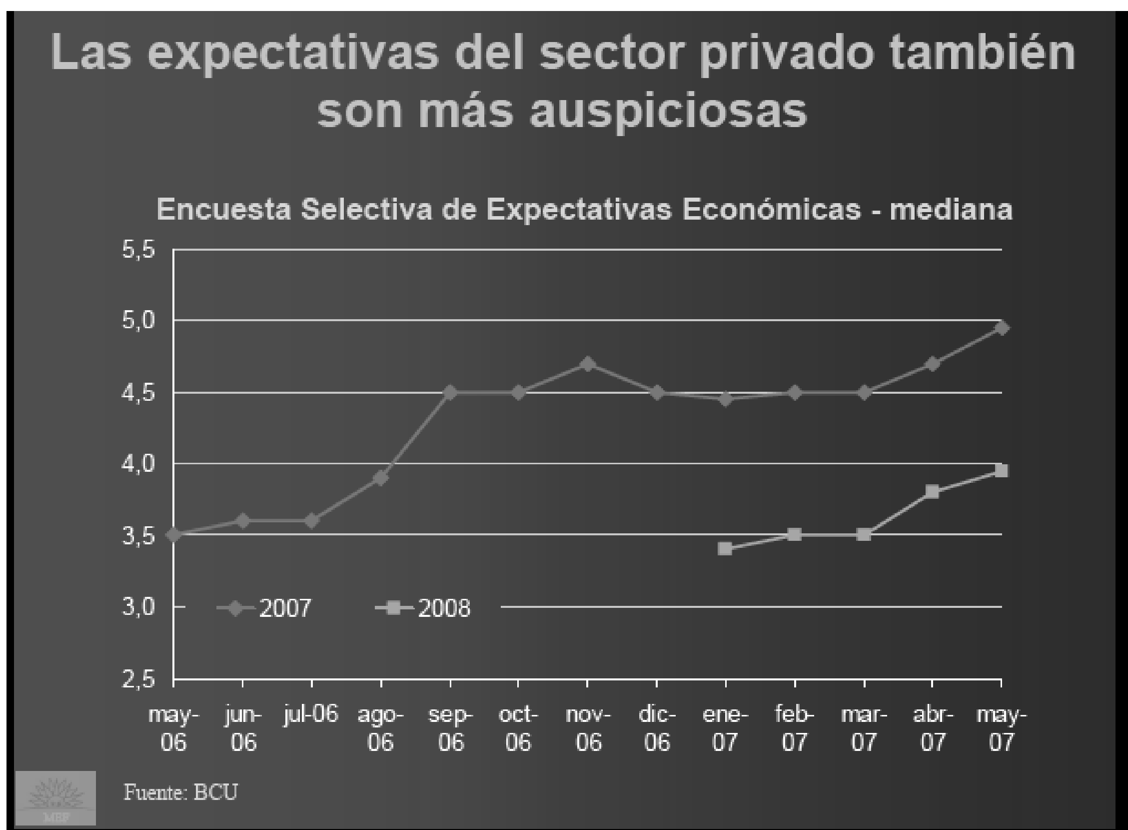
En ese marco, se han corregido al alza las proyecciones para este año y el próximo

Cuentas Nacionales (variaciones reales)

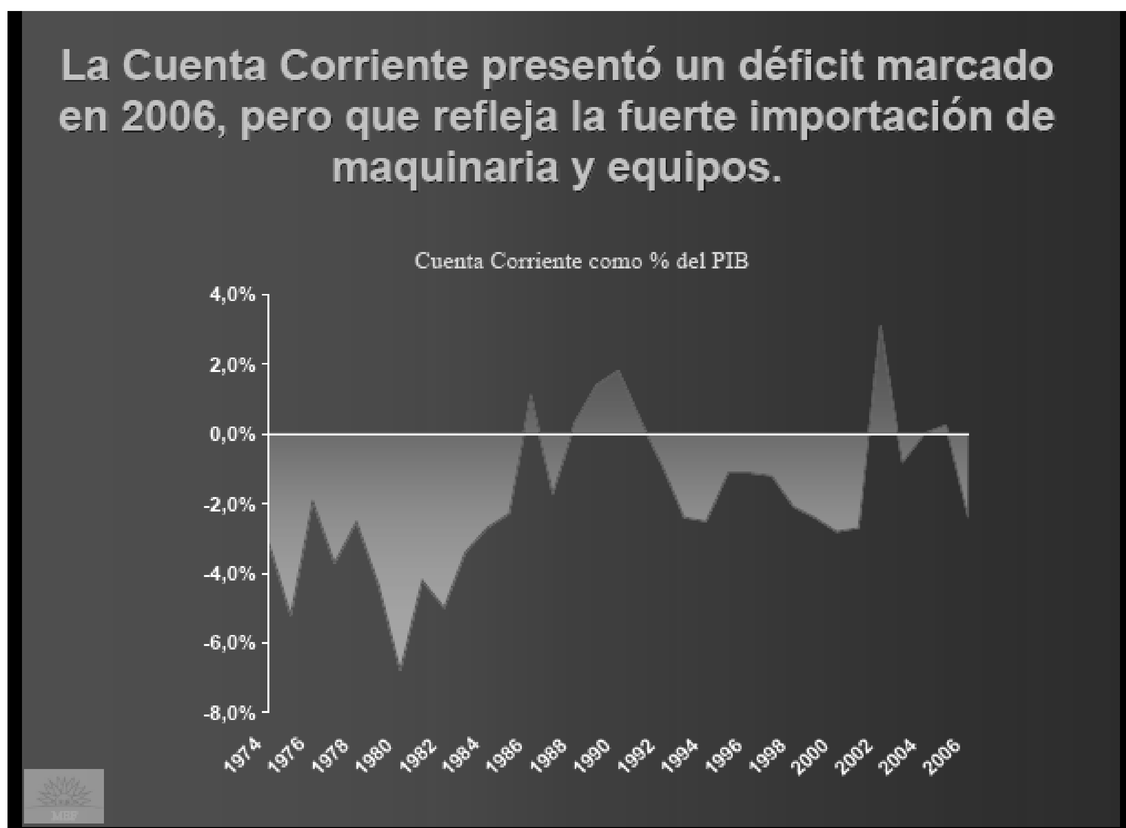
	2006	2007*	2008*	2009*
PBI	7,0%	5,2%	3,8%	3,0%
Consumo Privado	9,3%	6,5%	3,5%	2,6%
Exportaciones de bienes y servicios	7,6%	8,0%	8,8%	8,0%
Importaciones de bienes y servicios	16,0%	11,7%	9,4%	4,9%
Formación Bruta de Capital Fijo (1)	32,0%	20,7%	15,6%	3,6%

(1) El bajo crecimiento de la Formación Bruta de Capital Fijo en 2009 se explica por la finalización de las obras de Botnia. Se prevé crecimiento en el resto de las inversiones.

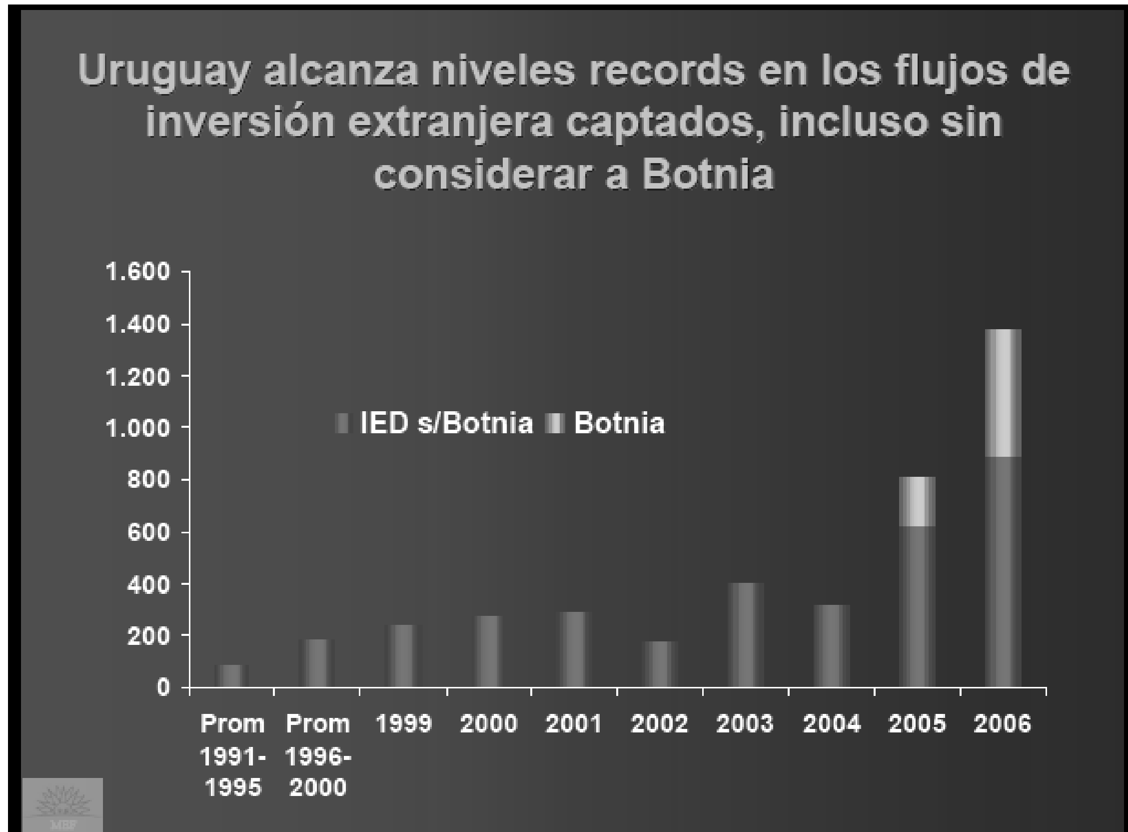
- Otro elemento importante sobre el que la Cámara de Industrias trabaja permanentemente son las expectativas, en la medida en que los sectores dinámicos de la economía tengan una perspectiva positiva. Naturalmente que esto está ligado a la disposición a invertir. Como se puede observar, aquí aparecen los datos de 2007 y 2008.

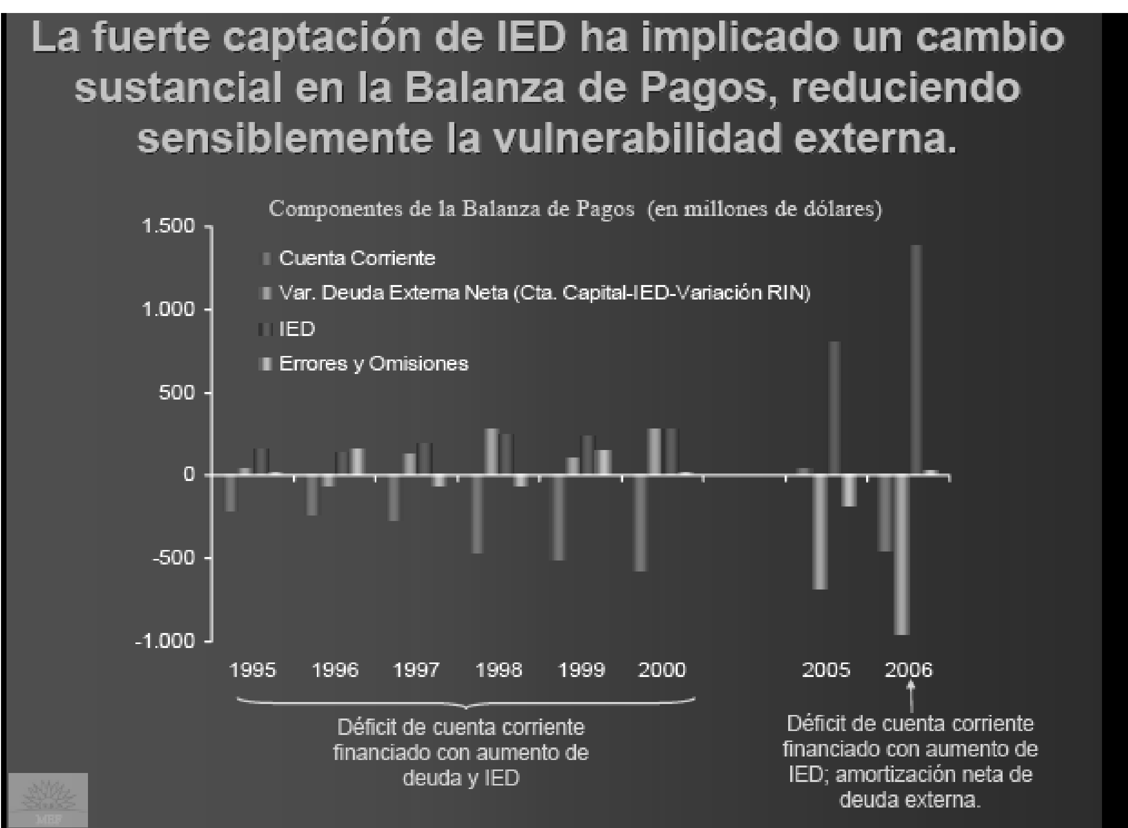


- La cuenta corriente presentó un marcado déficit en 2006 que refleja la fuerte importación de maquinarias y equipos por parte, fundamentalmente, de la empresa Botnia.



- Uruguay alcanza niveles record en los flujos de inversión extranjera, incluso sin considerar a la empresa Botnia. Allí figuran los datos desde 1999 hasta 2006; en violeta y en amarillo sería el agregado que le hace a la inversión la empresa Botnia. Vemos que la inversión que figura en color violeta, que es la más diversificada, también es creciente.





- En la lámina se muestran los niveles de activos de recuperación luego del pago realizado al Fondo Monetario Internacional. En 2006 vemos una caída, pero ahora nos hemos recuperado y hoy los niveles son superiores y rondan los U$S 3.300:000.000 de reservas.



- Un tema que ha sido muy analizado y debatido es el tipo de cambio y aquí aparece el tipo de cambio real. Para no dejar una formulación en el aire me preocupé por averiguar qué incluye el tipo de cambio real y puedo decir que el índice del tipo de cambio real efectivo se define como la relación entre los índices de precios al consumo de nuestros principales socios comerciales con respecto a la economía doméstica, expresados en una misma moneda.



- Los países que se incluyen en el cálculo son Argentina, Brasil, México, Estados Unidos, España, Italia, Alemania, Reino Unido y República Popular China y se agrupan a nivel regional -serían Argentina y Brasil-, extrarregional y global. La ponderación de cada país dentro de los índices regionales, extrarregionales y globales refleja su participación en el comercio de bienes: importaciones más exportaciones del año anterior en los respectivos niveles de agregación, con la excepción de Argentina y Brasil, cuyos ponderados incluyen los gastos de turismo receptivo y emisivo, debido a la magnitud de las relaciones comerciales con dichos países. Los índices regionales, extrarregionales y globales se calculan como una media aritmética de los índices de tipo de cambio real, bilateral, en base a un promedio de 2000 a 2006. Ahí se ve que el cambio real de 2006 está por encima del de los años anteriores y mantiene un nivel promedio de por lo menos la década del noventa.



- Otro tema vinculado al tipo de cambio es la inflación en dólares. Al respecto podemos decir que la del Uruguay ha sido similar a la del resto del mundo. En celeste aparece la inflación de Uruguay y en color granate la global, que es similar. También aparece la extrarregional y todos sabemos que la de la Argentina es superior y que la del Brasil está por debajo de la del Uruguay.



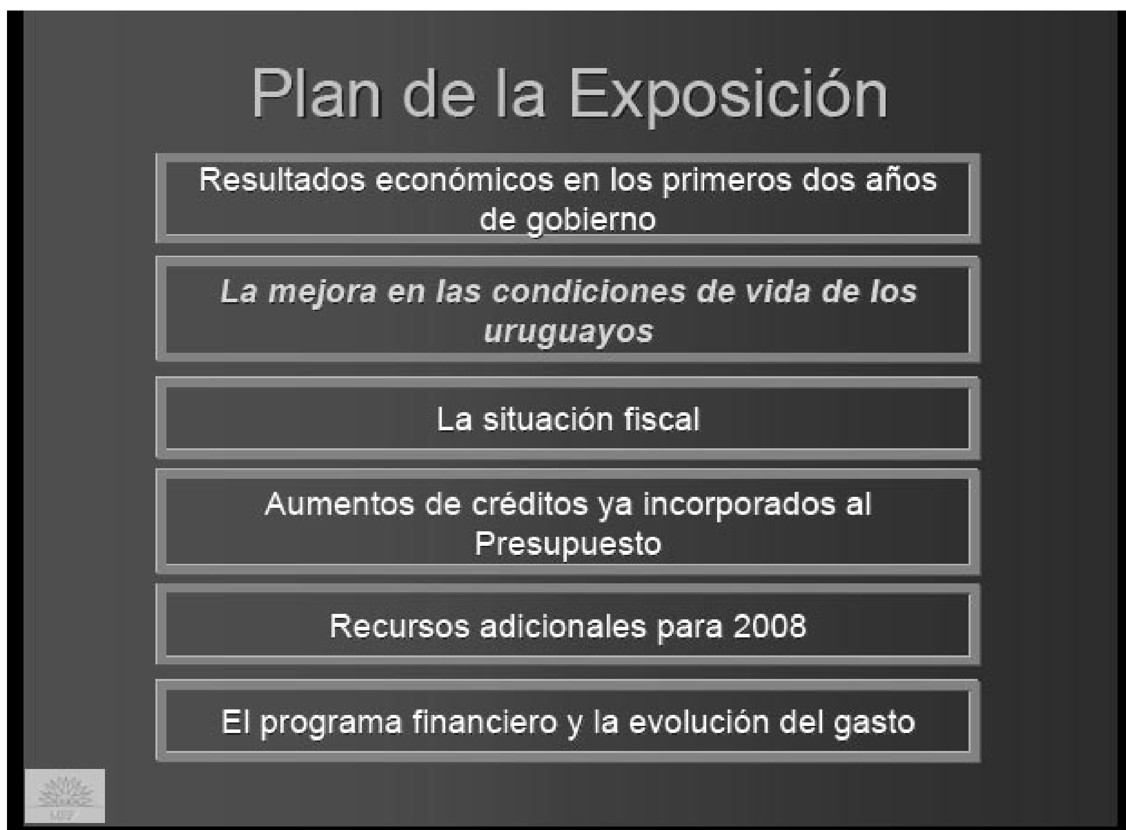
- Este informe fue presentado hace un mes y el señor Ministro de Economía y Finanzas mostró su preocupación por las presiones inflacionarias. Esto se refleja y todos sabemos que se trata de un tema de permanente análisis. En el día de ayer el señor Ministro de Economía y Finanzas manifestaba su preocupación, aunque dejó sentado que la situación estaba bajo control. Si bien los indicadores de los economistas de los distintos centros o institutos de investigación muestran que la inflación podría estar en el orden del 8% en los dos últimos meses -esa situación se deberá considerar-, como dijo un alto jerarca de los supermercados Disco, el hecho de que se encuentre entre el 6% y el 8% no cambia para nada la situación. De todos modos, es un tema que no deja de ser importante porque las expectativas de cálculo de la inflación han sido superadas por la realidad.



- Otro tema que en los últimos días se ha estado discutiendo mucho es el de la reforma tributaria, con la apreciación de que va a reducir la variación del IPC en 2007. Allí aparecen dos cálculos: el IPC actual y el IPC con la reforma, así como también dos escenarios: en uno se traslada el 100% a precios y en otro el porcentaje es menor. La rebaja de precios sería del orden del 1,34 %, en el caso de trasladar el 100%, y en el otro escenario del 0,7%. Naturalmente que esto ha sido motivo de discusión, porque tenemos inflación y se dice que esto no ha incidido. Seguramente en la discusión de esta Rendición de Cuentas se debatirá este tema pero, en lo personal, me afilio a lo expresado por el señor Ministro de Economía y Finanzas en cuanto a que si bien ha habido un crecimiento de la inflación motivado por factores exógenos y endógenos, sin duda la reforma tributaria ha contribuido a que no supere los índices que todos conocemos.

SEÑORA DALMAS.- También lo dijo el economista Cancela.

SEÑOR BARAIBAR.- Pasamos ahora al segundo nivel: Mejora de las condiciones de vida de los uruguayos.





- Todos sabemos que el tema del empleo es motivo de una enorme preocupación. Estamos viendo en pantalla dos gráficas, una con trazo amarillo, que figura a la izquierda, y que representa la tasa de empleo, y otra roja, a la derecha, que expresa la tasa de desempleo.

La tasa de empleo se sitúa -es la línea de la izquierda- en un 52% o 53%, mientras que el índice de desempleo -se ve en el margen derecho- está en el 10% y ayer, en base a los últimos datos que se han recabado, se confirmó que la cifra exacta es un 9,8%. En este sentido, se ha especulado que la baja se debe a que disminuyó la solicitud de empleo y que, como consecuencia natural, bajó el desempleo. También se ha dicho que los cálculos se efectúan con una base trimestral, con lo cual las variantes que se pueden producir mes a mes son corregidas al obtenerse el índice trimestral.

SEÑOR SANGUINETTI.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR BARAIBAR.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador Sanguinetti.

SEÑOR SANGUINETTI.- Señor Presidente: simplemente, quisiera solicitar al señor Senador Baráibar una pequeña aclaración. Estoy escuchando con mucha atención esta interesante exposición en la que el señor Senador dice que el empuje inflacionario corresponde a la suba de los “commodities” que, como sabemos, es un fenómeno mundial. Para el Brasil también han subido las exportaciones de los “commodities” -como la soja y todos sus productos de exportación-; sin embargo, la inflación está en el 3%. En el caso de Chile, la suba de los “commodities” ha sido mucho más pronunciada que en el resto de los países, porque el cobre ha tenido un aumento realmente espectacular, y a pesar de ello la inflación de ese país se sitúa en el 2%, lo que significa que ese empuje no se ha sufrido.

Mi pregunta es por qué se aprecia esa diferencia de resultados. ¿No habrá otros factores que no sean los “commodities” los que están presionando en la inflación?

Muchas gracias, señor Senador.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Baráibar.

SEÑOR BARAIBAR.- Efectivamente, el único factor que incide en la inflación no es el de los “commodities”, pero estos tienen distintas realidades que hay que tener en cuenta. En el caso de Chile, el cobre es un producto que fundamentalmente se destina a la exportación, por lo que su difusión en el mercado interno es de alcance limitado. El problema que tenemos en el Uruguay es que los “commodities” han subido, pero lo han hecho tanto aquellos que van para la exportación como los de la importación, fundamentalmente el relacionado con el petróleo, que es un tema central y recurrente.

El señor Senador Sanguinetti mencionó los casos del Brasil y de Chile, pero también podríamos citar el de la Argentina, que tiene una economía bastante parecida a la nuestra -por lo menos en los aspectos que son relevantes para este análisis- y, sin embargo, la inflación es motivo de preocupación desde hace varios meses.

SEÑOR SANGUINETTI.- En el caso de la Argentina está claro, es el gasto público.

SEÑOR BARAIBAR.- Efectivamente, pienso que hay otros factores, pero los "commodities" inciden de manera de-terminante. De todas maneras queda claro que el precio de los "commodities" no es el factor; hay varios. Es una expectativa. Eso habría que analizarlo en la perspectiva que da el tiempo.

Por otro lado, vemos que el empleo privado aumentó prácticamente en todos los grupos definidos por los Consejos de Salarios y que en algunos casos el incremento fue realmente importante: en el grupo 6) -y no nos sorprende para nada que esto ocurra-, "Industria de la madera, celulosa y papel", se observa un aumento del 80%. En otros rubros, como la industria metálica, maquinarias y equipos, la suba fue de un 33%; en la industria de la construcción y afines, el empleo aumentó un 17%; en la industria de los alimentos, bebidas y tabacos y en la frigorífica, se registró una suba de un 19%. Es decir que, salvo en los servicios de enseñanza y en la industria textil -todos sabemos la contracción que está viviendo actualmente-, en todos los demás sectores se observó un aumento del empleo.

El empleo privado aumentó en prácticamente todos los grupos definidos en los Consejos de Salarios

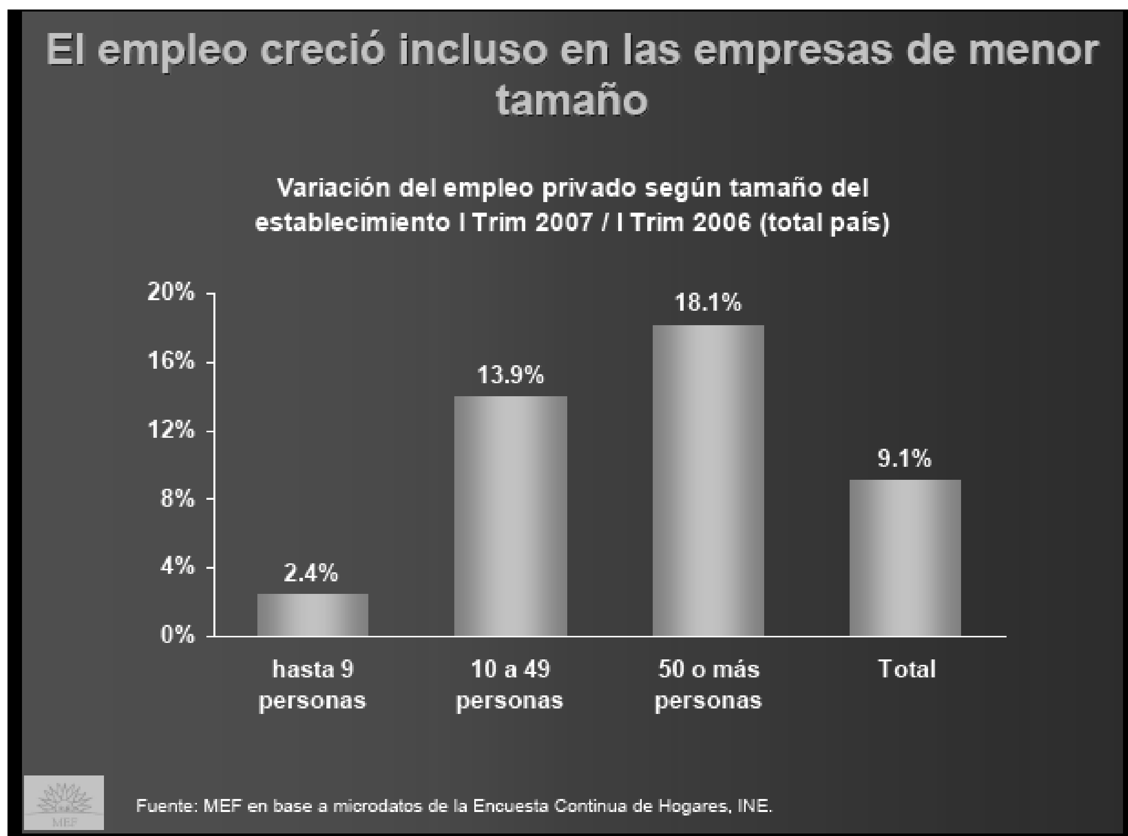
Variación del empleo privado I Trim 2007/ I Trim 2006 (total país)

Grupos (Consejos de Salarios)	Variación
1 y 2) Alimentos, bebidas y tabaco e Ind. frigorífica	19,3%
3) Pesca	14,7%
4) Industria Textil	-7,1%
5) Ind. del cuero, vestimenta y calzado	5,2%
6) Industria de la madera, celulosa y papel	80,9%
7) Ind. química, farmacéutica, de combustibles y anexos	33,3%
8) Industria de productos metálicos, maquinarias y equipo	13,8%
9) Industria de la construcción y afines	17,7%
10) Comercio en general	12,7%
11) Comercio minorista de la alimentación	1,5%
12) Hoteles, restoranes y bares	11,1%
13) Transporte y almacenamiento	10,6%
14) Intermediación financiera, seguros y pensiones	14,5%
15) Servicios de salud y anexos	1,2%
16) Servicios de enseñanza	-3,1%
17) Industria gráfica	5,2%
18) Servicios culturales, de esparcimiento y comunicaciones	2,0%
19) Servicios profesionales, técnicos, especializados y resto	4,5%
20) Entidades gremiales, sociales y deportivas	11,7%
Actividades Rurales	5,6%
Total asalariados privados	9,1%



Fuente: MEF en base a microdatos de la Encuesta Continua de Hogares, INE.

- Asimismo se registra el empleo diferenciado por tipo de empresa y en todos los casos -de 9 personas, de 10 a 49 y de 50 o más- ha habido un aumento del 18% para aquellas empresas que tienen 50 o más empleados, pero también subió en las pequeñas empresas en un 2,4%, dando un promedio del 9,1%.



- Otro elemento que se ha discutido es el referido a la calidad del empleo. La gráfica que estamos viendo toma un trimestre de 2006 y otro de 2007 y establece la variación correspondiente. De esta manera vemos que el asalariado privado aumentó en un 9,1%, que el trabajador por cuenta propia sin local -es decir, aquel de más bajo nivel- disminuyó un 30%, mientras que el que tiene local aumentó al 28%. Estos son índices importantes, pero también veremos otros que demuestran que no sólo ha bajado la tasa de desocupación, sino que la calidad del empleo está mostrando índices alentadores.

También se observan mejoras en la calidad del empleo

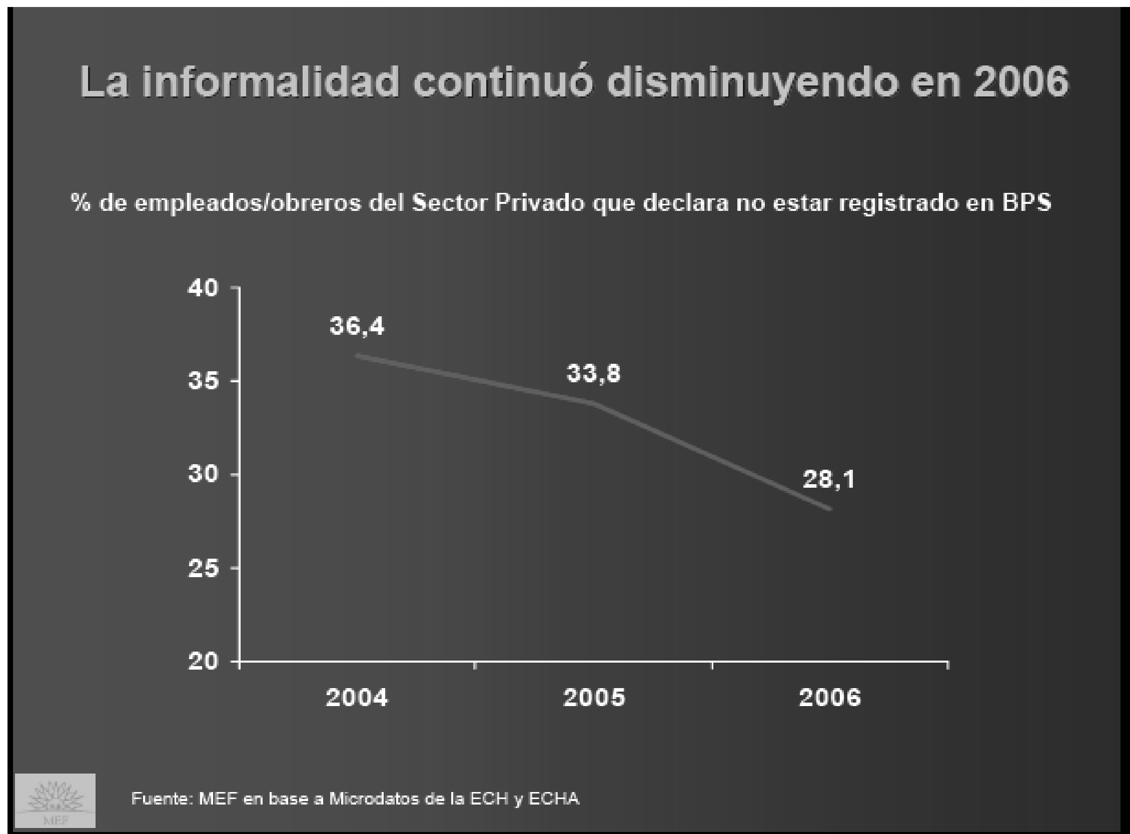
Evolución del empleo I Trim 2007 / I Trim 2006 (total país)

Categoría	Variación	Incidencia
Asalariado privado	9,1%	4,83%
Asalariado público	-4,2%	-0,68%
Miembro coop. prod.	14,2%	0,03%
Patrón	6,4%	0,31%
Cuenta propia s/local	-30,1%	-2,46%
Cuenta propia c/local	28,0%	4,21%
Miembro del hogar no remunerado	10,8%	0,22%
Programa público de empleo	259,7%	0,22%
Total	**6,7%**	**6,7%**



Fuente: MEF en base a microdatos de la Encuesta Continua de Hogares, INE.

- Un factor preocupante en nuestra economía, como lo es la informalidad, también está bajando, y al respecto destacamos que el porcentaje de empleados y obreros del sector privado que declaran no estar registrados en el Banco de Previsión Social, según se ve en las gráficas, en 2004 era del 36,4%, mientras que en 2006 pasó al 28%. Esto significa que en dos años bajó un 6% la cantidad de empleados y obreros que no están registrados en el Banco de Previsión Social.



- A su vez, la reducción de la informalidad fue generalizada, destacándose este fenómeno en el agro, en la construcción y en el servicio doméstico. Tomando también el porcentaje de trabajadores privados sin seguridad social, tenemos que en el año 2004 había un 46%, entre aquellos correspondientes al agro, a la pesca y minas, cifra que actualmente bajó al 34%. De todas maneras, sabemos que este porcentaje sigue siendo importante.

En la construcción -que figura en rojo en la gráfica- había un 42% de irregularidad, mientras que ahora se registra un 31% y en un rubro que todos sabemos que ha sido muy castigado, como lo es el de los hogares con servicio doméstico -que tiene una muy baja formalización del trabajo-, había un 72,8% de informalidad en 2004, cifra que bajó al 59,9% en 2006.

La reducción de la informalidad fue generalizada, destacándose el agro, la construcción y el servicio doméstico.

Rama	%trab privados. s/seg. social **2004**	**2005**	**2006**
Agro, Pesca y Minas	46,1	39,9	34,8
Industria, Electricidad, Gas y Agua	28,9	26,7	20,7
Construcción	42,9	40,8	31,2
Comercio, Hoteles y Restoranes	33,2	30,1	25,6
Transporte y Comunicaciones	21,6	20,0	17,6
Bancos e Inmobiliarias	22,2	19,7	15,2
Enseñanza	13,1	11,4	10,4
Servicios Sociales y de Salud	13,2	11,1	10,9
Hogares c/servicio doméstico	72,8	71,3	59,9

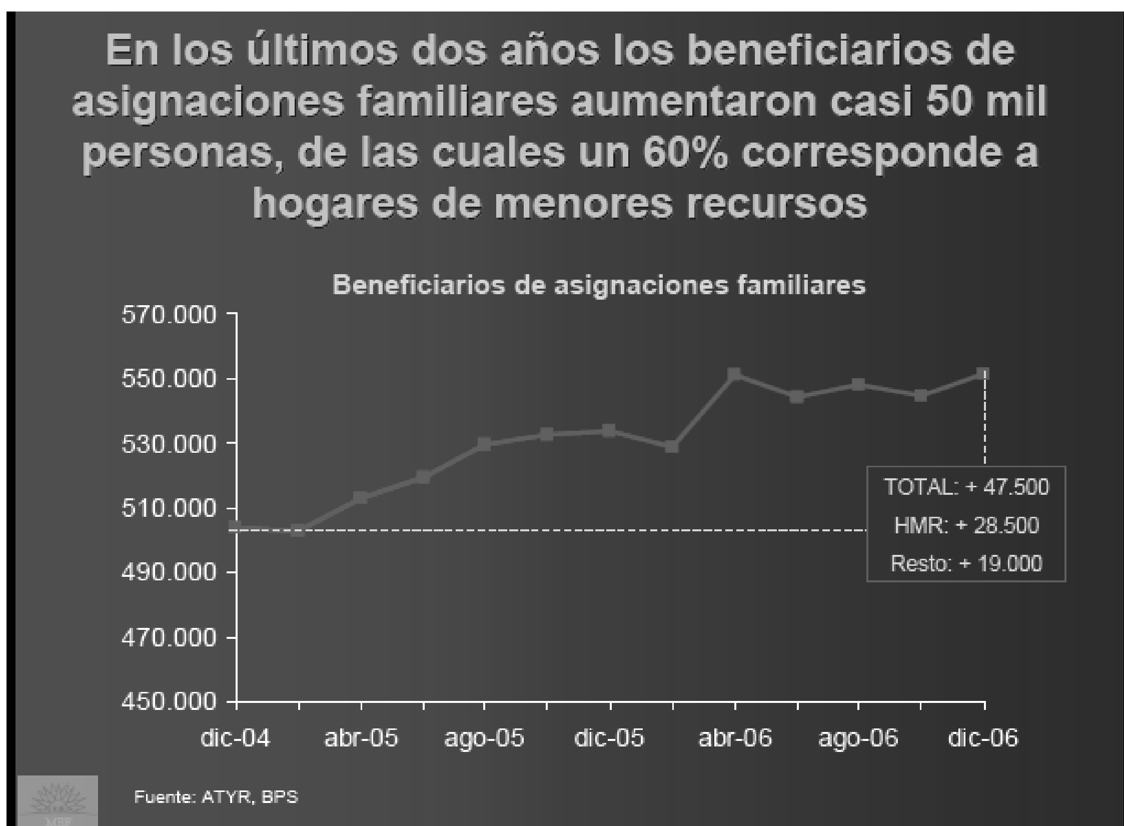


Fuente: MEF en base a microdatos de la ECH

- El ingreso real de los hogares mostró una expansión en el año 2006. Estamos viendo en el cuadro una serie que va de 2000 a 2006. Naturalmente, sabemos que la crisis de 2002 golpeó muy fuerte a los hogares uruguayos, pero en los años 2004, 2005 y 2006 se registró una recuperación, y la más importante fue la del último año, con un 13,1%.



- En los últimos dos años, los beneficiarios de asignaciones familiares aumentaron en casi 50.000 personas, de las que un 60% pertenece a hogares de menores recursos. Esta gráfica es realmente importante porque refiere a una asignación familiar con un alto grado de formalización, con registros que permiten tener certeza en cuanto a los índices y valores absolutos que se manejan. En abril del 2005 los beneficiarios eran 510.000 y en diciembre de 2006 llegaron a 550.000. Estas cifras son importantes y vienen de años anteriores, pero deseamos destacar la tendencia de aumento de los beneficios sociales, en este caso, de las asignaciones familiares.



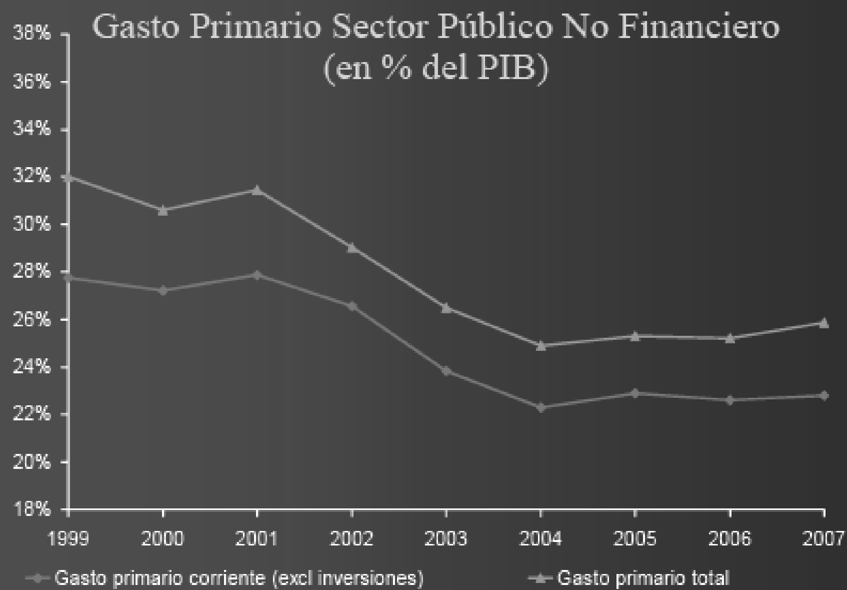
- Otro tema motivo de discusión frecuente es el de la pobreza y la indigencia, o sea, si estas situaciones han disminuido o no y en qué porcentaje. Aquí se toman dos índices -porque sabemos que también influyen en los resultados-: el del Instituto Nacional de Estadística y el de la CEPAL, y en ambos se observa que la situación ha mejorado.

El índice del Instituto Nacional de Estadística de 2004 marcaba que el porcentaje de poblaciones con localidades de 5.000 habitantes y más, se ubicaba en el 3,9%, registrando una disminución en 2006 y situándose en el 1,7%. Por su parte, el índice de CEPAL -organismo independiente que realiza sus estudios en toda América- indicaba un 5,3% en 2004 y un 2,4% en 2006. A su vez, el índice de pobreza del Instituto Nacional de Estadística indica que hubo un descenso del 31,9% en 2004 al 25,2% en 2006, mientras que el de CEPAL habla del 22,5% y 16,4% respectivamente.

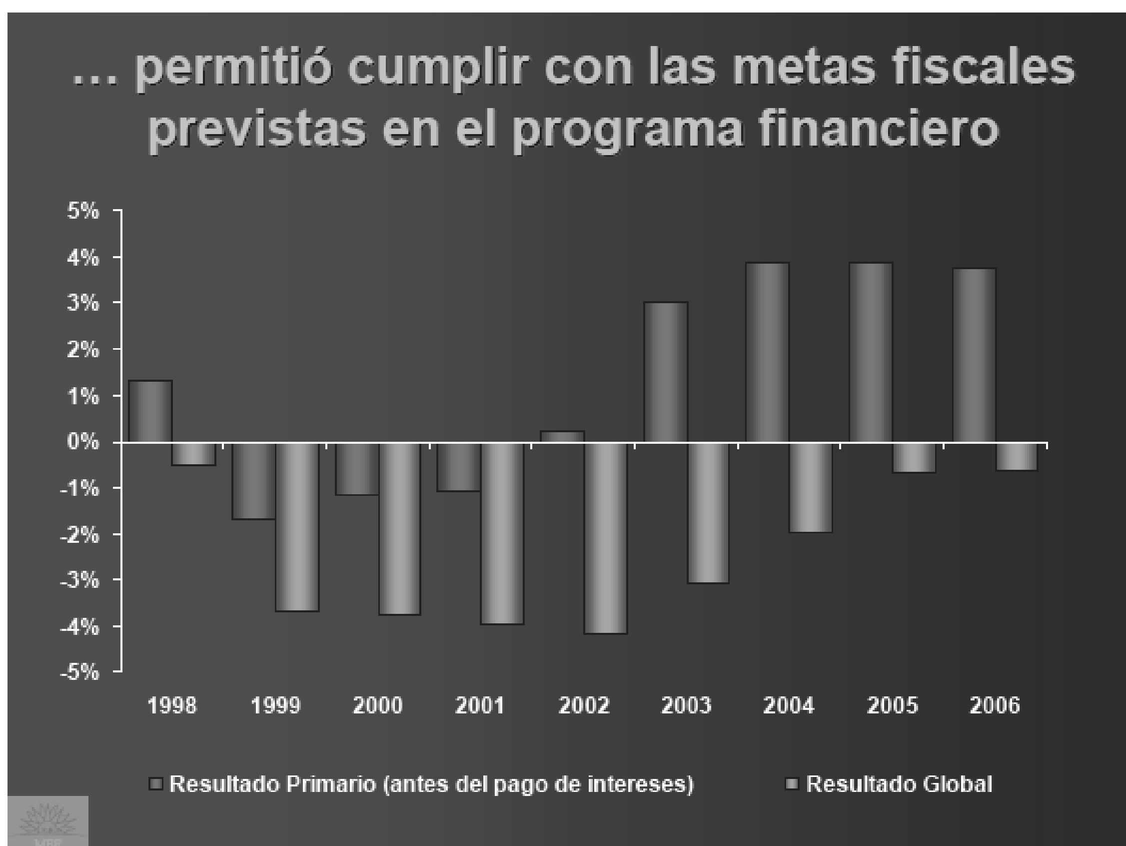
Se reduce el porcentaje de población en situación de pobreza y de indigencia

En % de la población de localidades de 5000 habitantes y más

	Indigencia		Pobreza	
	INE	Cepal	INE	Cepal
2004	3,9%	5,3%	31,9%	22,5%
2005	3,4%	4,7%	29,2%	20,5%
2006	1,7%	2,4%	25,2%	16,4%


Pero el manejo prudente del gasto público (sin descuidar los compromisos asumidos en materia de recuperación salarial y de pasividades)…
Gasto Primario Sector Público No Financiero
(en % del PIB)
38%
36%
34%
32%
30%
28%
26%
24%
22%
20%
18%
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
Gasto primario corriente (excl inversiones)
Gasto primario total

- A continuación, ingresamos al tercer nivel de análisis referido a la situación fiscal. Al respecto debemos decir que fue posible cumplir con las metas fiscales previstas en el programa financiero. En la gráfica se presenta una serie que va de 1998 a 2006 mostrando, en violeta, el resultado primario antes del pago de intereses y, en verde, el resultado global.



- Como se verá, a partir de 2003 el resultado primario ha pasado a ser positivo lo cual, a su vez, ha permitido que el resultado global disminuyera, respecto de lo cual debo decir que la idea es que baje aún más. Se trata de una aspiración que ha planteado el Gobierno y estamos seguros de que se continuará avanzando en este sentido para que el resultado global muestre cifras positivas, permitiendo un ahorro.

- El salario real de los funcionarios del Gobierno Central creció un 10% en el período 2005-2006.



- En la gráfica proyectada observamos, en verde, el salario real acumulado en 2005-2006 y el crecimiento registrado en los demás años, con excepción de 2002 cuando, naturalmente, los guarismos fueron negativos.

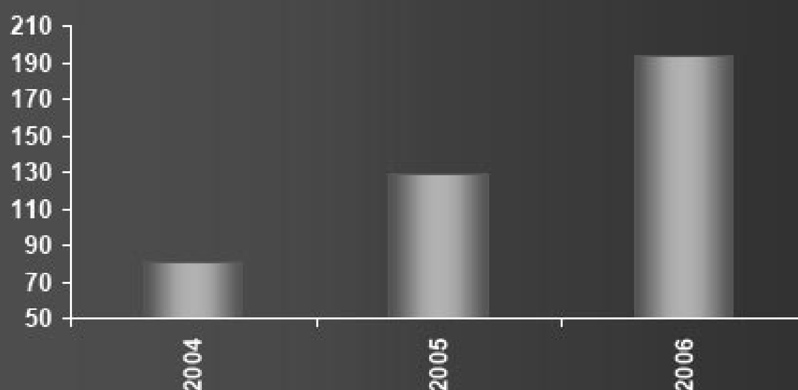


- En 2007 se estaría recuperando más del 90% de la pérdida salarial sufrida durante la crisis. Recordemos que el Presidente de la República y el Gobierno todo se comprometieron llevar adelante esta recuperación durante el quinquenio. Pues bien; como dije, ya nos encontramos en el 90% y es probable que el año que viene se alcance la meta planteada para el final del Período.

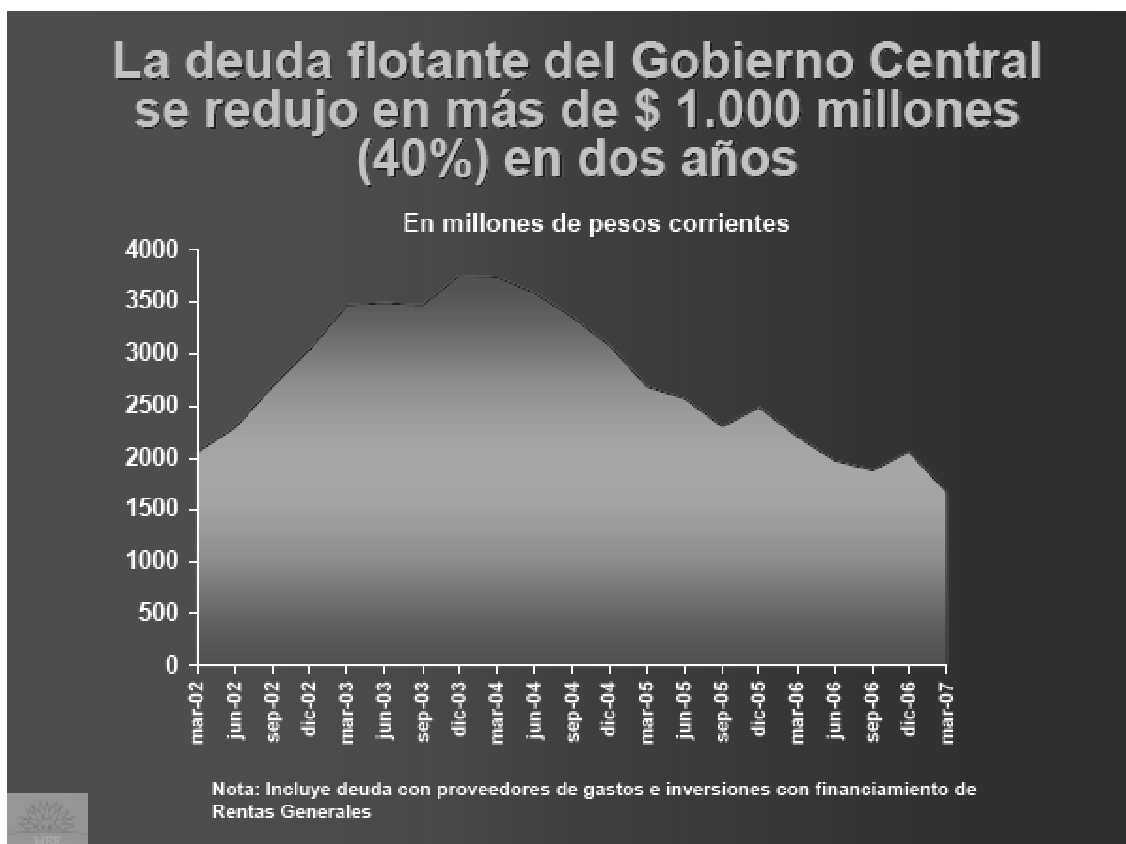


- El aumento salarial otorgado por este Gobierno en tres años de gestión es el mayor desde el retorno a la democracia. En el quinquenio 1985-1989 se produjo una recuperación salarial importante, de 1990 a 1994 hay una caída, vuelve a recuperarse de 1995 a 2000, una nueva caída de 2002 a 2004 y un crecimiento, que esperamos se mantenga, en el período 2005-2007.

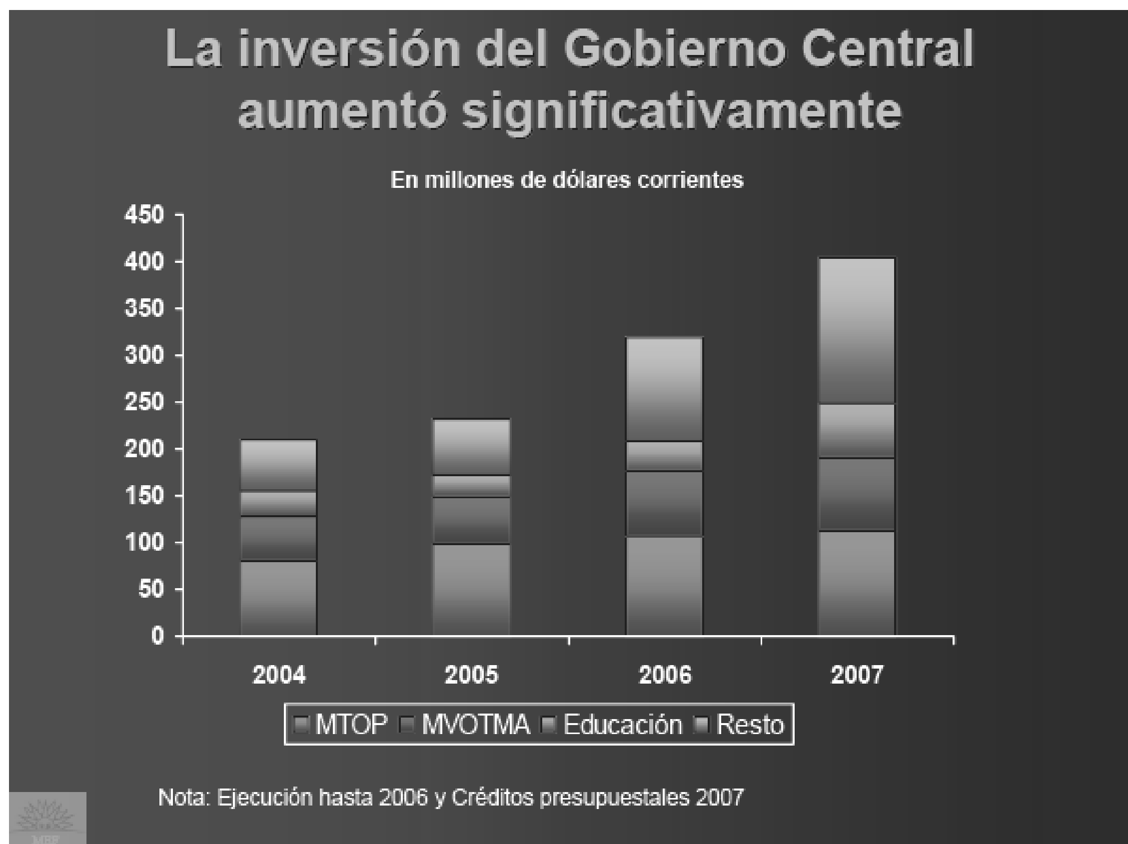
- Hace pocos días mantuvimos una reunión con los Intendentes frenteamplistas, en la cual rindieron cuenta de su gestión y todos reconocieron que un elemento importante a la hora de ordenar las cuentas, fue recibir los recursos del Gobierno Central -de acuerdo con lo que establecen las normas y tal como venía haciéndose con anterioridad- en cantidades crecientes porque eso les otorga sostenibilidad y seguridad para la planificación. Si vemos el cálculo de recursos que suministra la Administración Central a las Intendencias, en algunos casos el porcentaje llega al 30% y en otros alcanza al 60% o 70%.



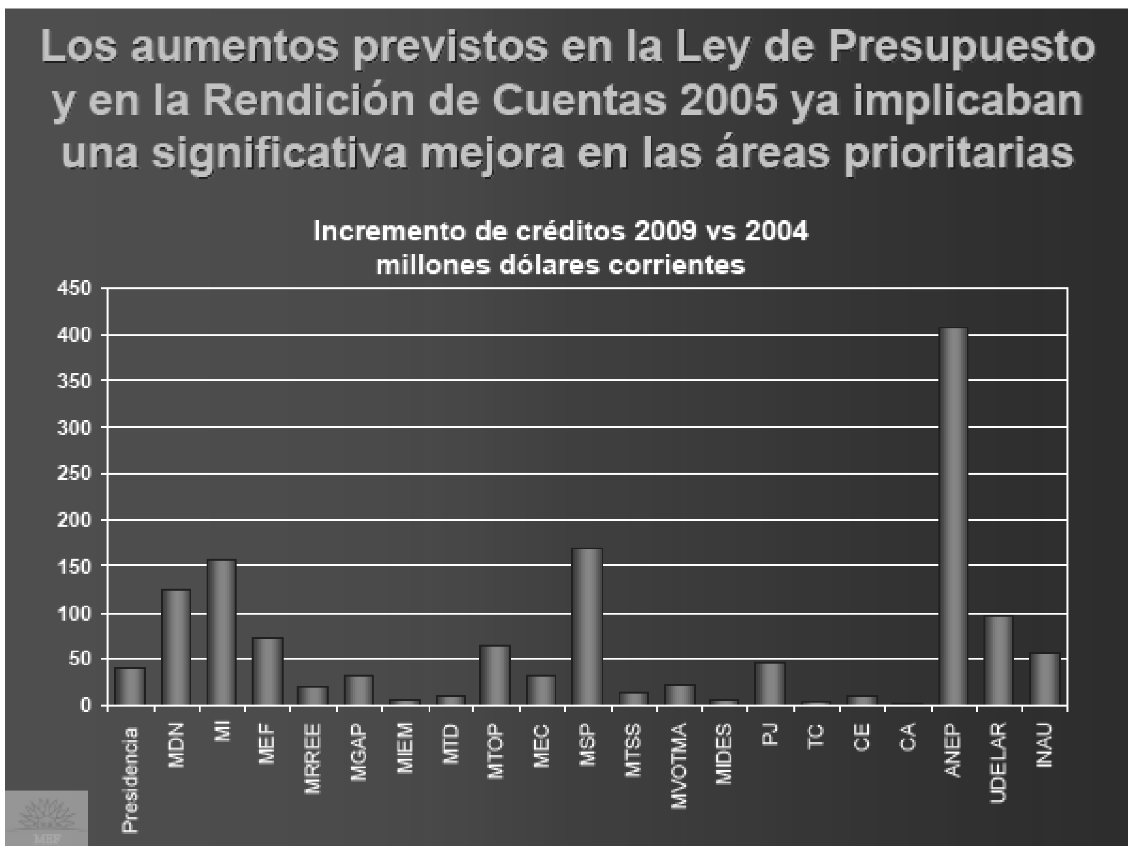
- La deuda flotante del Gobierno Central constituye otro tema importante del cual no se habla -nadie tiene mucho interés en mencionarlo- y refiere a compromisos de deuda que venían arrastrándose. En la medida que no se reducen, impiden comprar bien, que los proveedores tengan certeza de su cobro y que no recarguen sus precios cuando venden al Estado. En ese sentido, existe un compromiso de reducir la deuda flotante, la cual en dos años ha bajado en U$S 1.000:000.000, esto es, el 40%.



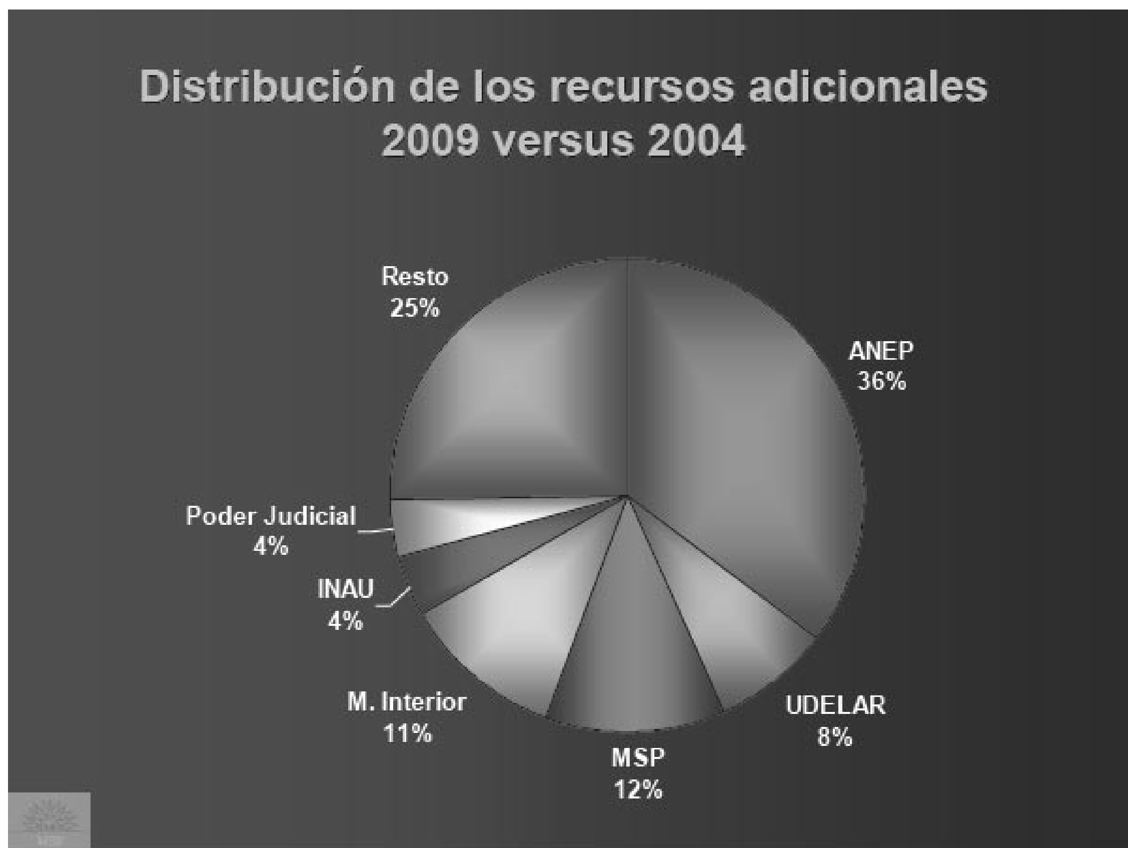
- Con relación a la inversión del Gobierno Central, podemos decir que en la gráfica se muestran las realizadas en los Ministerios de Transporte y Obras Públicas, de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, de Educación y Cultura, etcétera.



- Si me permite, el señor Presidente, me gustaría pasar al cuarto capítulo, referido al aumento de créditos ya incorporados en el Presupuesto.



- Los aumentos previstos en la Ley de Presupuesto y en la Rendición de Cuentas de 2005 ya implicaban una significativa mejora en las áreas prioritarias. En el Quinquenio 2004-2009 la ANEP llega a U$S 400:000.000, seguida del Ministerio de Salud Pública, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa Nacional y de la Universidad de la República.

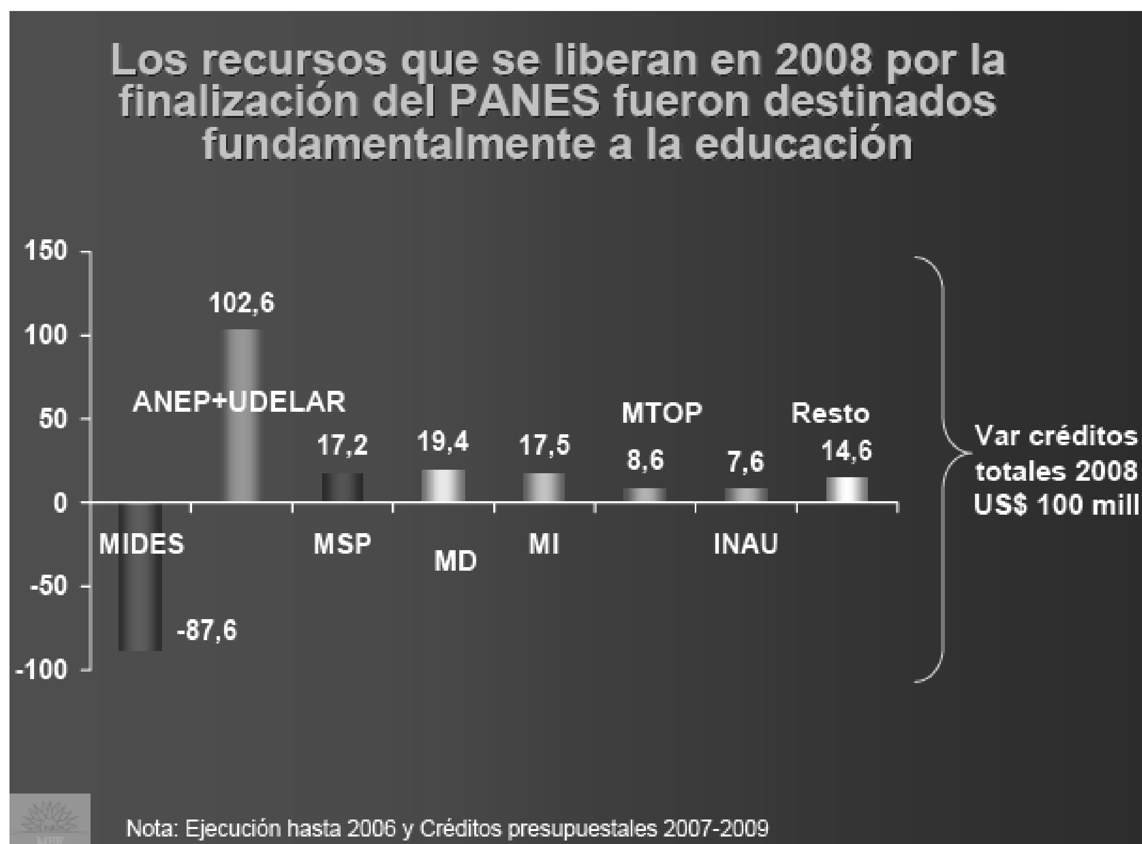


- La distribución de los recursos adicionales para el quinquenio establece un 36% para la ANEP, un 8% para la Universidad de la República, un 12% para el Ministerio de Salud Pública y un 11% para el Ministerio del Interior. Aquí se advierte de manera muy clara el compromiso asumido por el Gobierno en cuanto a privilegiar la enseñanza, la salud, la seguridad y la infraestructura. Vale decir que los índices del Ministerio de Transporte y Obras Públicas no parecen ser muy importantes porque, en realidad, sus inversiones se realizan a través de la Corporación Vial y, entonces, no se computan en el Presupuesto Nacional.

- El PANES fue concebido como un programa transitorio que finalizaba en 2007. En la gráfica vemos las cifras correspondientes a 2005-2006 y en las que tienen que ver con 2007 se aprecia una estimación de recursos necesarios para su transición hacia el Plan de Equidad, mientras que en 2008-2009 se reduce a su mínima expresión.



- Los recursos que el PANES libera por su finalización fueron destinados a la educación. En tal sentido, vemos que se destinaron U$S 102:000.000 para la ANEP y la Universidad de la República, U$S 17:000.000 para el Ministerio de Salud Pública, U$S 19:000.000 para el Ministerio de Defensa Nacional, U$S 17:000.000 para el Ministerio del Interior, U$S 8:000.000 el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, un 7,6% para el INAU y un 14% para el resto.



- Los recursos adicionales para 2008 son aquellos que venían comprometidos del Presupuesto Nacional y la Rendición de Cuentas de 2005.

Criterios para la elaboración de la Rendición de Cuentas 2006

- Responsabilidad fiscal:
  - Consistencia entre el programa financiero y el Presupuesto
  - Manejo prudente del gasto público
  - Reducción endeudamiento del Estado uruguayo
- Consistencia macroeconómica
- Transparencia en la generación y la utilización de los recursos públicos
- Clara priorización de gastos sociales

- Con relación a los criterios tenidos en cuenta para elaborar la Rendición de Cuentas de 2006, debo decir que en el seminario que se desarrolló en Panamá tuvimos oportunidad de exponer sobre este tema. Aclaro que consulté a los representantes nacionales Gandini y Gamou sobre si estaban de acuerdo en que hiciera referencia a los criterios utilizados para la constitución del Presupuesto y de la Rendición de Cuentas. Realmente, puedo decir que los criterios que aquí se explicitan tuvieron gran acogida y despertaron mucho interés. Tanto es así que nos han reclamado información y documentos, sirviendo casi como un camino de referencia no sólo para el Uruguay sino también para otros países que están en un proceso de búsqueda. Se trata de responsabilidad fiscal, consistencia entre el programa financiero y el Presupuesto, manejo prudente del gasto público -sobre eso vamos a hablar más adelante-, reducción del endeudamiento del Estado uruguayo -otra preocupación central-, consistencia macroeconómica, transparencia en la generación y en la utilización de los recursos públicos y clara priorización de los gastos sociales.

O sea, es un conjunto de elementos que, de alguna manera, constituye una síntesis que recoge un largo debate que se ha dado en América Latina y en nuestro país con relación a los factores que generan el crecimiento y la consolidación de un proceso acumulativo de riquezas en el país, además de otros, entre los cuales está nuestro proyecto, que no digo que sea exclusivo pero al que, seguramente, seguiremos poniendo énfasis junto con la responsabilidad fiscal, con la consistencia macroeconómica, con la transparencia en la generación y utilización de recursos públicos y con una clara priorización de los gastos sociales. Es un pensamiento constante del Gobierno, del Poder Ejecutivo y de todos los Ministerios el saber que hoy hay que dar un apoyo sustantivo a un país que arrastra una grave crisis en materia social. No alcanza con esperar que el derrame que se da -según algunas teorías- con el crecimiento de la economía llegue a la gente que está en condiciones absolutamente sumergidas.

En esta Rendición de Cuentas se abre un espacio fiscal adicional que es resultado de:

1) Crecimiento por encima de las previsiones

2) Metas más exigentes de reducción de niveles de evasión e informalismo

3) Remisión de utilidades del BROU – BSE

4) Ahorro en el pago de intereses que permite reducir el superávit primario sin comprometer el resultado global del sector público

- Ahora me voy a referir a la Ley de Presupuesto de este Gobierno, al manejo financiero durante el período 2005-2007 y a la Rendición de Cuentas. En esta Rendición de Cuentas se abre un espacio fiscal adicional, que es el resultado -y este también es un capítulo importante- del crecimiento, por encima de las previsiones, de las metas más exigentes de reducción del nivel de evasión e informalismo, de remisión de utilidades del Banco de la República y del Banco de Seguros del Estado, y del ahorro en el pago de intereses que permite reducir el superávit primario sin comprometer el resultado global del sector público.

1. Crecimiento por encima de lo previsto

Proyecciones oficiales de variación del PIB

	2006	2007	2008	2009
En el Presupuesto	4,0%	3,5%	3,0%	3,0%
En la Rendición de Cuentas 2005	4,6%	4,0%	3,0%	3,0%
Comité de Coord. Marcoecon Dic 2006	6,8%	4,5%	3,0%	3,0%
Rendición de Cuentas 2006	7,0%	5,25%	3,75%	3,0%

Ajuste al alza de las proyecciones genera recursos adicionales proyectados por U$S 50 millones

- En cuanto al crecimiento por encima de lo previsto, se han hecho estimaciones para cuatro años -o sea, del 2006 al 2009- en el Presupuesto, en la Rendición de Cuentas del 2005, en el Comité de Coordinación Macroeconómica en diciembre de 2006 -este es un organismo que no tiene estatus legal, pero que está previsto en el proyecto de ley a consideración del Senado de la República sobre la reforma del Banco Central y que está integrado, fundamentalmente, por el Banco Central y por el Ministerio de Economía y Finanzas- y, en la Rendición de Cuentas del año 2006. Esto quiere decir -tal como señaló el señor Ministro Astori- que los cálculos que se hacían se basaban, entre una franja optimista y una conservadora, en una conservadora y cautelosa.

Una vez ocurridos los hechos, estos demuestran que la realidad en este caso superó a los pronósticos. De ahí que en el Presupuesto el déficit pasara de un 4% a un 3% en 2006, en la Rendición de Cuentas de 2005 pasó del 4,6% al 3%, en el Comité de Coordinación Macroeconómica disminuyó del 6,8% al 3%, y en esta Rendición de Cuentas del 2006 se fue del 7% al 3%. Es el ajuste al alza de las proyecciones y genera recursos adicionales proyectados en U$S 50:000.000.

3. Remisión de utilidades de Bancos Públicos

- Política de remisión de utilidades de los bancos públicos a su "accionista" (Estado uruguayo)
- Manteniendo los niveles patrimoniales de ambas instituciones en niveles elevados
- Respetando las normas prudenciales del BCU
- Se prevé retirar menos del 50% de las utilidades generadas en el ejercicio 2007

Utilidades ejercicio 2006 (En millones de dólares)	
BROU	116
BSE	15

Indicadores solvencia	
BROU	
Patrimonio (mill US$)	508
RPN/RPNM (nro veces)	1,9
BSE	
Patrimonio (mill US$)	139

Fuente: BCU

Contribución bancos públicos: U$S 60 millones

- Por otra parte, tenemos una contribución de U$S 60:000.000 de bancos públicos -Banco de la República y Banco de Seguros del Estado- a Rentas Generales. A este respecto, quisiera acotar que hace dos semanas, en uno de los almuerzos tradicionales de la Asociación de Dirigentes de Marketing, hubo una minuciosa exposición del señor Presidente del Banco de la República, contador Calloia, acerca de la situación por la que atraviesa dicha institución, que incluí al final de mi exposición a pesar de que me hubiera gustado hacerlo en esta parte pero, por razones técnicas, no lo pude hacer. Dicha exposición es absolutamente elocuente acerca de la recuperación del Banco de la República -recordemos que años atrás existía una propaganda que lo llamaba "el Banco país"- pues todos los índices que presenta demuestran una recuperación firme y sostenida. En un Banco que tiene una incidencia importante en la vida del país, lo cual contribuye al diagnóstico macroeconómico que hacemos y en este caso también refiere a un aspecto más de microeconomía, como es su funcionamiento y el manejo de sus cuentas económicas.

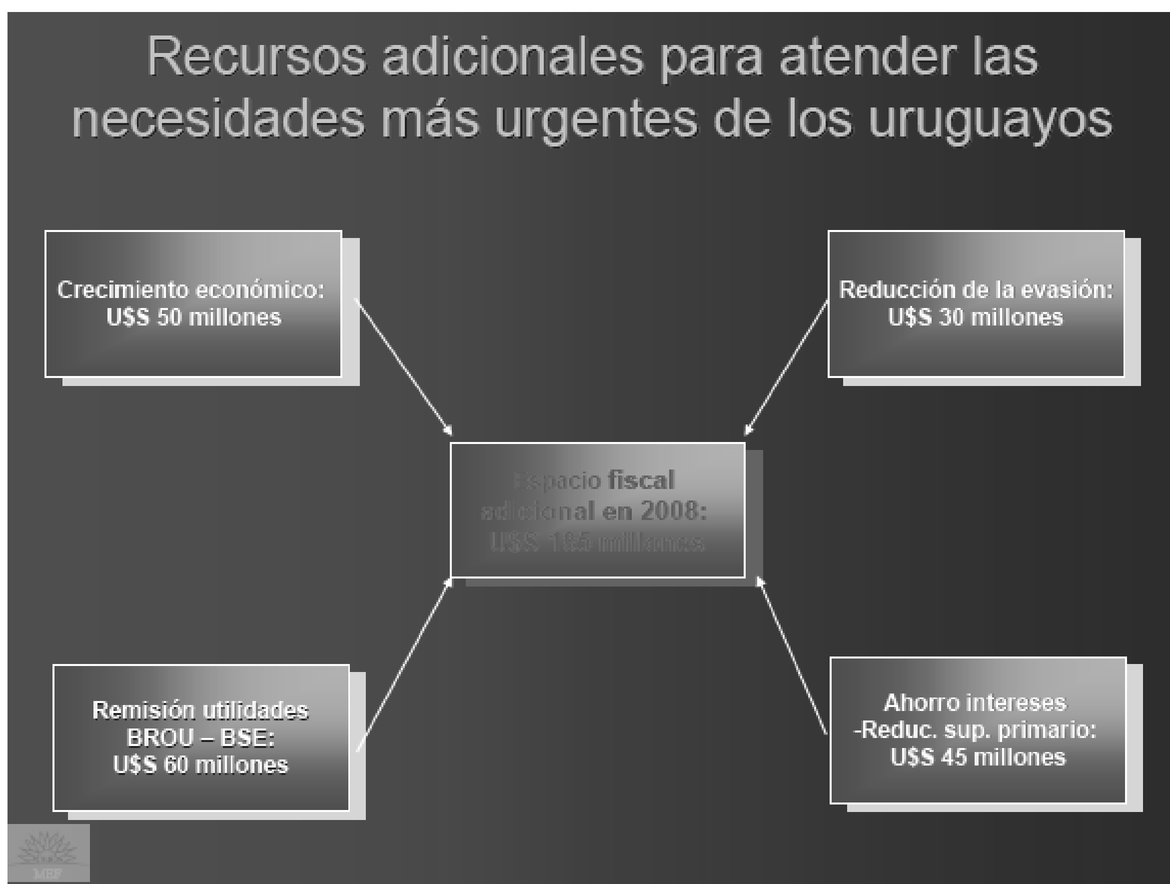
4. Mantenimiento de la meta de resultado global con menor superávit primario

Resultado Sector Público

	2008			2009		
	Primario	Intereses	Global	Primario	Intereses	Global
Ley de presupuesto	4,0%	4,5%	-0,5%	4,0%	4,4%	-0,4%
Rendición de Cuentas 2006	3,8%	4,1%	-0,4%	3,6%	3,9%	-0,3%

Recursos disponibles por menor resultado primario: U$S 45 millones

- El mantenimiento de la meta de resultado global con menor superávit primario permitió obtener recursos disponibles por U$S 45:000.000. En la lámina, estos resultados dividen en Ley de Presupuesto, Rendición de Cuentas del 2006, el resultado primario, los intereses y el resultado global. En esta Rendición de Cuentas, el resultado primario disminuyó así como también lo hicieron los intereses, lo que implica un resultado global menor y ello permite un ahorro de U$S 45:000.000.



- El espacio de recursos adicionales para atender las necesidades más urgentes de los uruguayos es de U$S 185:000.000, que están conformados por: crecimiento económico, U$S 50:000.000; reducción de la evasión, U$S 30:000.000; remisión de utilidades del Banco de la República y Banco de Seguros, U$S 60:000.000, y ahorro de intereses en el pago de la deuda, U$S 45:000.000. Debo señalar que la remisión de utilidades del Banco de la República está establecida por ley, desde hace muchos años; ya ha habido remisiones en otros períodos y ahora simplemente se está aplicando una ley que está vigente en el país.

Destino previsto de los recursos adicionales:

A) **SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE SALUD: US$ 72 millones**

- ✓ Reforma de la salud (I) "ley chica" – ingreso de funcionarios de Adm. Central al FONASA: U$S 20 millones

- ✓ Reforma de la salud (II) "ley grande" – ingreso de hijos menores de 18 años y resto de funcionarios públicos: U$S 52 millones



- En cuanto al destino de los recursos, tenemos que al Sistema Nacional Integrado de Salud se destinan U$S 72:000.000; respecto de los destinos previstos en los recursos adicionales tenemos el Plan de Equidad con U$S 70:000.000.

Destino previsto de los recursos adicionales:

B) PLAN DE EQUIDAD: US$ 70 millones

Componentes de la Red de Protección Social del Plan de Equidad – 2008	
Millones de dólares	
Modificación del régimen de transferencias no contributivas a hogares pobres (Asignaciones Familiares)	40
Asistencia a la vejez	2
Trabajo Protegido	6
Apoyo Alimentario - tarjeta alimentaria	16
Programas de integración e inclusión social y atención a la discapacidad	6
Total de recursos asignados directamente al Plan de Equidad	**70**
Recursos canalizados a través del MTSS - Uruguay Productivo: Fomento al empleo formal, financiado con cargo a lo dispuesto en Art. 120, Ley 18.046	6
Recursos canalizados a través de ANEP: inclusión educativa y social, financiado con cargo a lo dispuesto en Lit. A, Art. 476, Ley 18.046	8
Total	**84**



- Contamos también con: una modificación del régimen de transferencias no contributivas a hogares pobres -es decir, las asignaciones familiares- por U$S 40:000.000; asistencia a la vejez por U$S 2:000.000; trabajo protegido por U$S 6:000.000; apoyo alimentario mediante tarjeta por U$S 16:000.000, y programas de integración, inclusión social y atención a la discapacidad por U$S 6:000.000. Quiere decir que el total de recursos asignados directamente al Plan de Equidad asciende a U$S 70:000.000.

Los recursos canalizados a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social: Uruguay productivo, fomento al empleo formal financiado con cargo a lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley Nº 18.046, asciende a U$S 6:000.000, y los recursos canalizados a través de la ANEP: inclusión social y educación, financiados con cargo a lo dispuesto en el literal A) del artículo 476 de la Ley Nº 18.046, U$S 8:000.000, con lo cual totalizan U$S 84:000.000.

Destino previsto de los recursos adicionales:

C) OTROS GASTOS PRIORITARIOS: US$ 43 millones

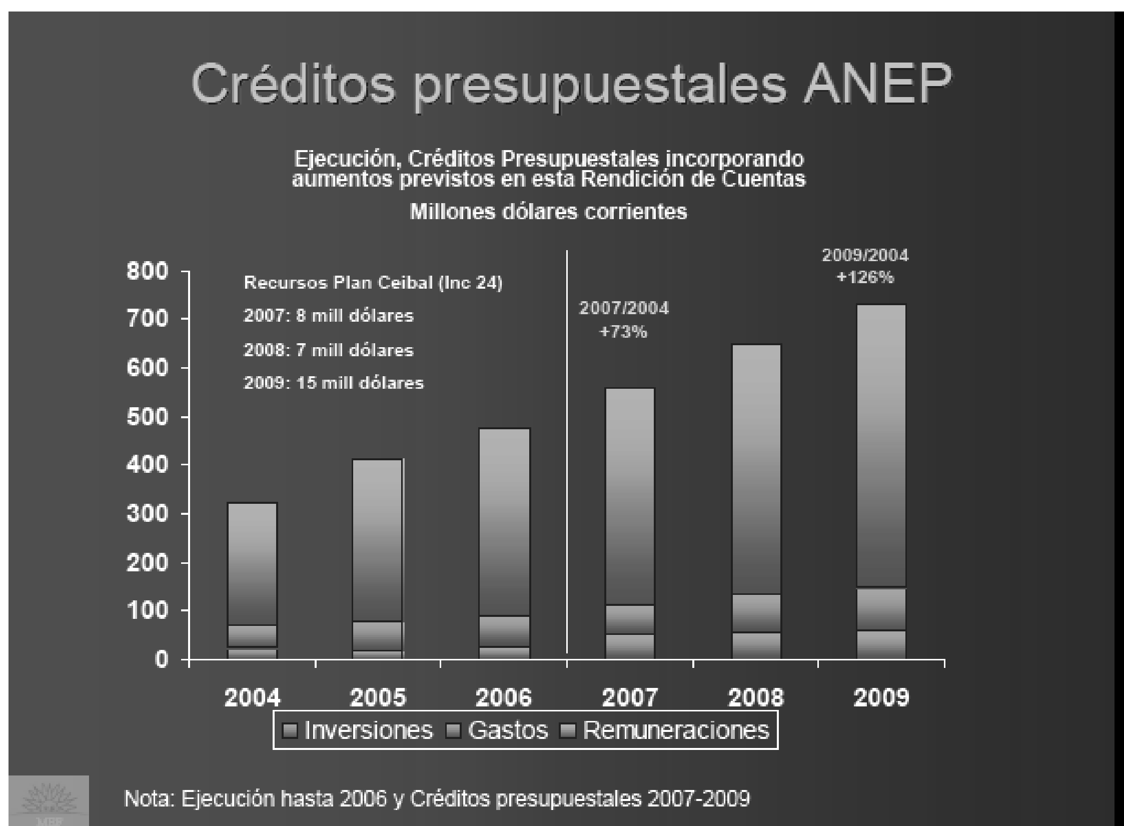
Principales destinos por ministerio o proyecto

	Millones de dólares
MI (incluye Sistema Integral de tecnología – US$ 4:)	7,3
Plan Ceibal	7,0
Programa de apoyo a la cohesión social y territorial (OPP)	3,9
Alumbrado Público	3,9
Modernización de Aduanas	2,9
MTSS – Dedicación exclusiva de inspectores	2,4
INE – Programa de Fortalecimiento	2,1
Centro Uruguayo de Imagenología Molecular	2,0
Convenio asistencia técnica BIRF (OPP, BPS, BCU y MEF)	1,7
MGAP	1,6
AGESIC (Presidencia)	1,3
Otros	6,5
TOTAL	43

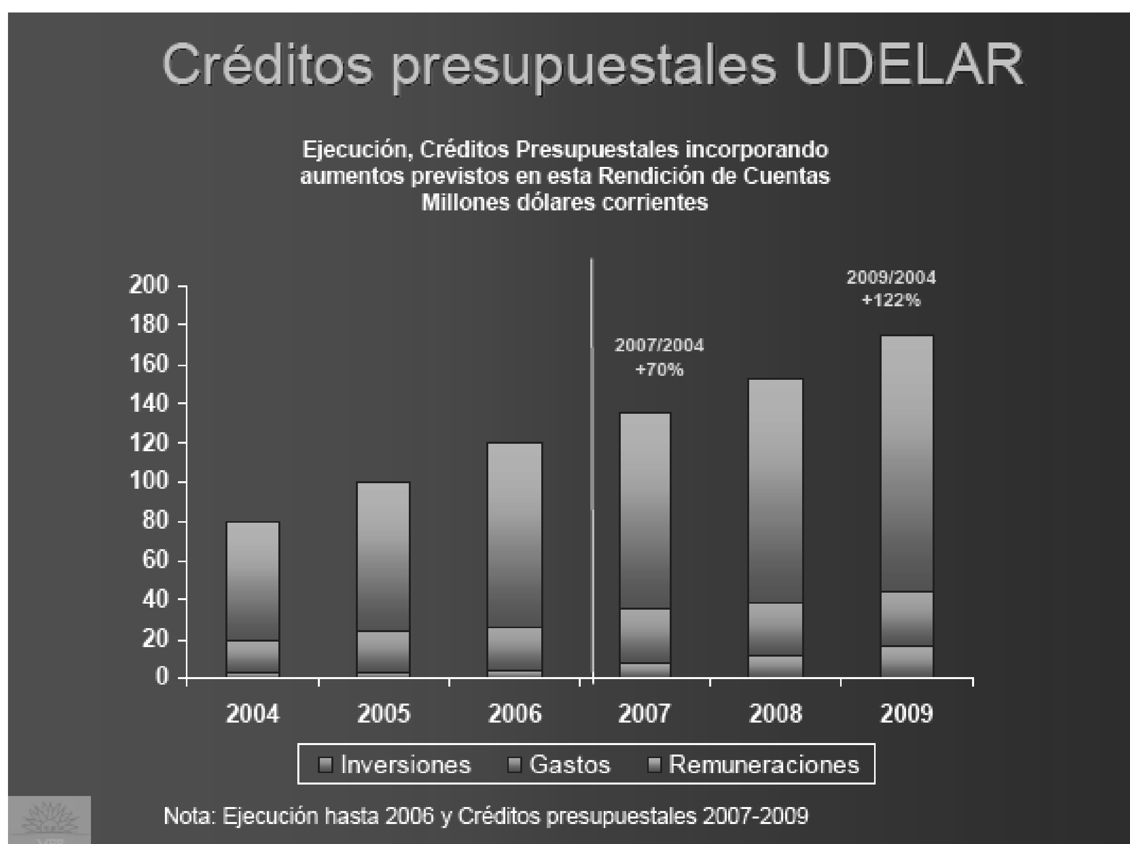
- También existen otros gastos prioritarios, algunos de los cuales son, por ejemplo, el alumbrado público a las intendencias. Al respecto, existe un programa de incentivos en el marco de otro programa que mejora las condiciones de seguridad, sobre todo referido al alumbrado público en los periféricos de las ciudades del interior, que es un tema muy importante, que implica U$S 3:900.000. Otro de estos gastos es el de modernización de las aduanas, que conlleva U$S 2:900.000, y que constituye otro tema de enorme importancia. También se incluye la dedicación exclusiva de inspectores, ya que en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se va a establecer un régimen similar al de los funcionarios de la Dirección General Impositiva referido a la incompatibilidad entre dos empleos, con una mejora de sus remuneraciones y una partida para hacerlo de U$S 2:400.000. Además, se piensa en el fortalecimiento del Instituto Nacional de Estadística, que requiere una permanente actualización y renovación de sus cuadros técnicos y de su infraestructura para cumplir eficazmente su labor, ya que los índices y las estadísticas deben ser elaborados con solvencia e independencia técnicas. No digo esto como una frase más, sino como algo muy importante -y no quiero entrar en detalles- ya que debemos tener en cuenta lo que está ocurriendo en INDEC, en la Argentina, que demuestra el cuidado que debemos tener en la independencia y solvencia técnicas de los organismos estadísticos, para dar credibilidad y confiabilidad a los distintos índices que manejan las estadísticas nacionales. Tenemos, también, al Centro Uruguayo de Imagenología Molecular, U$S 2:000.000; diversos convenios de asistencia técnica con el Banco Mundial, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Banco de Previsión Social, el Banco Central del Uruguay y el Ministerio de Economía y Finanzas, U$S 1:700.000.

Con respecto al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, los recursos que se asignan son muy importantes porque apuntan a financiar la trazabilidad. Personalmente, recuerdo que cuando el año pasado se estaba debatiendo el

proyecto de ley respectivo en la Comisión de Hacienda, las gremiales ganaderas plantearon, con cierta timidez pero también con firmeza, cómo se iba a financiar este gasto. Evidentemente, se trata de un gasto pero también de una inversión que apunta a la excelencia y a lograr convertirnos, dentro de pocos años, en el primer país de América Latina -sexto en el mundo, si no me equivoco,- que tiene absolutamente controlada la situación en esta materia, con un gran nivel técnico. Esta tarea ha sido asumida por el Estado y nunca más se habló de ello; evidentemente, no es un tema de referencia, pero hay que decir que la trazabilidad y todo el soporte técnico necesario para habilitar que se aplique con solvencia asegurando, al mismo tiempo, que los datos ofrecidos tengan una capacidad de síntesis y de procesamiento adecuados, implican un gasto importante. Ciertamente, podía haberse discutido si en alguna medida eso debía ser subsidiado, en parte, por las empresas y por los propios productores rurales, en un momento donde todo parecía indicar que había una expansión del sector ganadero; sin embargo, reitero que el Estado asumió esa responsabilidad para tratar, fundamentalmente, de evitar que el pago de esa erogación fuera un factor de bloqueo, facilitando así el logro de la meta fijada por el Gobierno.

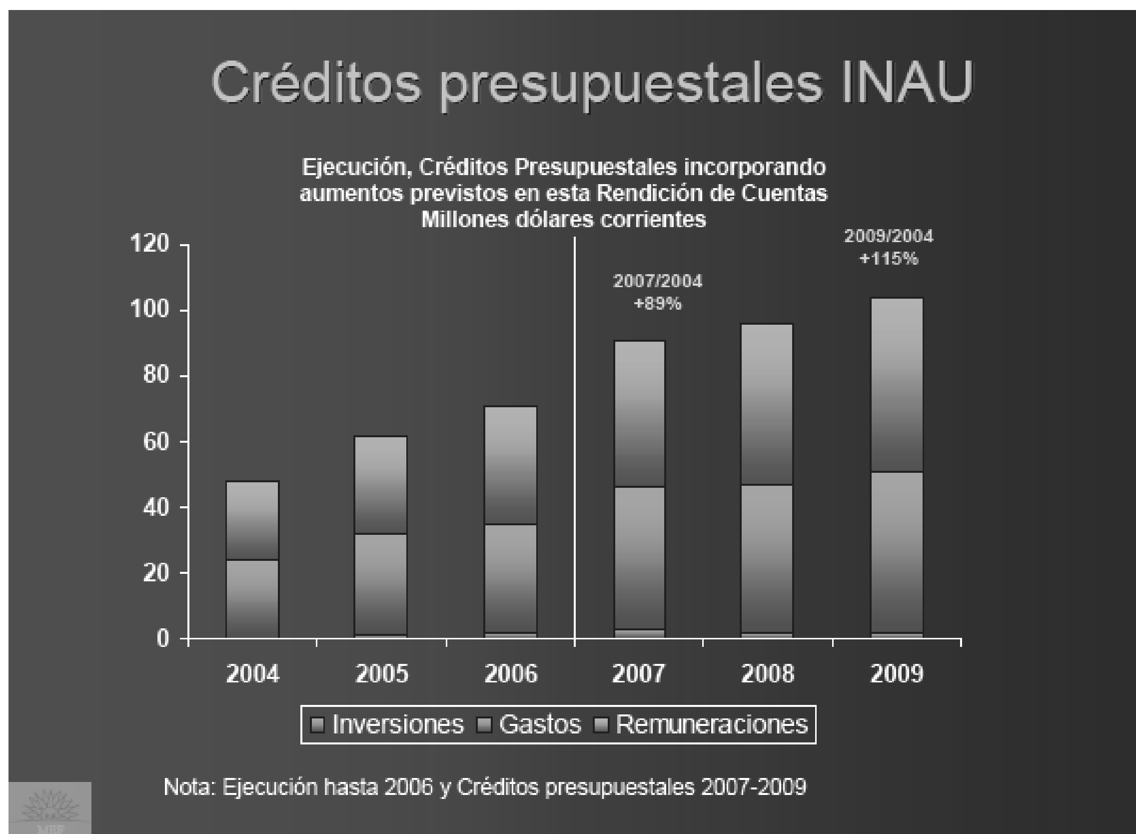


- El tema de los créditos presupuestales a la ANEP ha sido discutido y seguramente seguirá siéndolo, fundamentalmente por la cuestión de los famosos porcentajes pero, de todas maneras, en la transparencia figura la ejecución de los créditos presupuestales que fueran incorporados, así como también los aumentos previstos en esta Rendición de Cuentas. Concretamente, el aumento correspondiente al período 2004-2007 es de un 73%, mientras que la estimación para el lapso 2004-2009 es de un 126%. Como se advierte, los datos figuran con distintos colores: el color celeste corresponde al mayor gasto que existe en el área de la educación, que es el relativo a salarios; el color naranja muestra los gastos corrientes, mientras que el color verde corresponde a las inversiones.



- En lo que refiere a los créditos a la Universidad de la República, debemos decir que en el año 2007 hubo un aumento de un 70% con relación a 2004 para la ejecución de créditos presupuestales, incorporándose aumentos previstos en esta Rendición de Cuentas en millones de dólares corrientes. En este sentido, se estima que para 2009 el porcentaje del incremento será de un 122%.

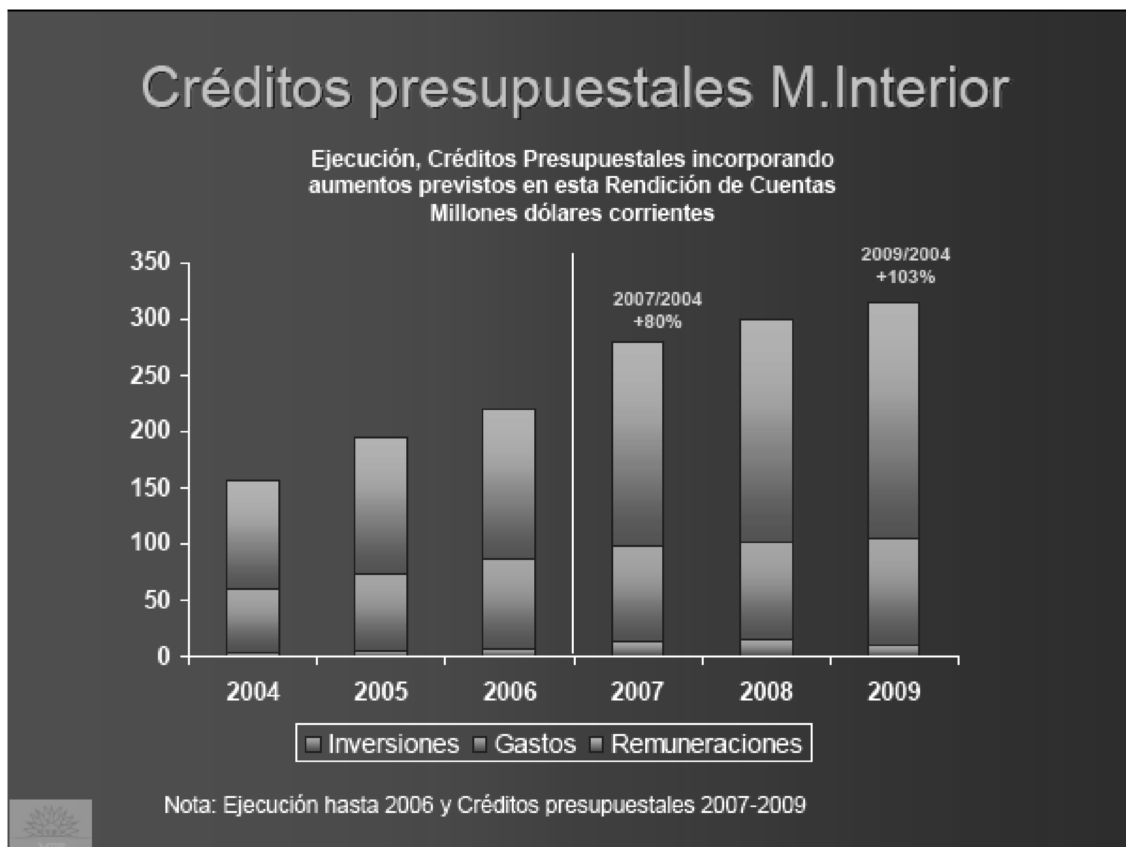
- Con respecto al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU), se destaca también un aumento, aunque no tan importante, donde los gastos corrientes se reparten con las remuneraciones. Para el período 2004-2007, el porcentaje es de un 89%, mientras que para el lapso 2004-2009, éste se ubica en un 115%.



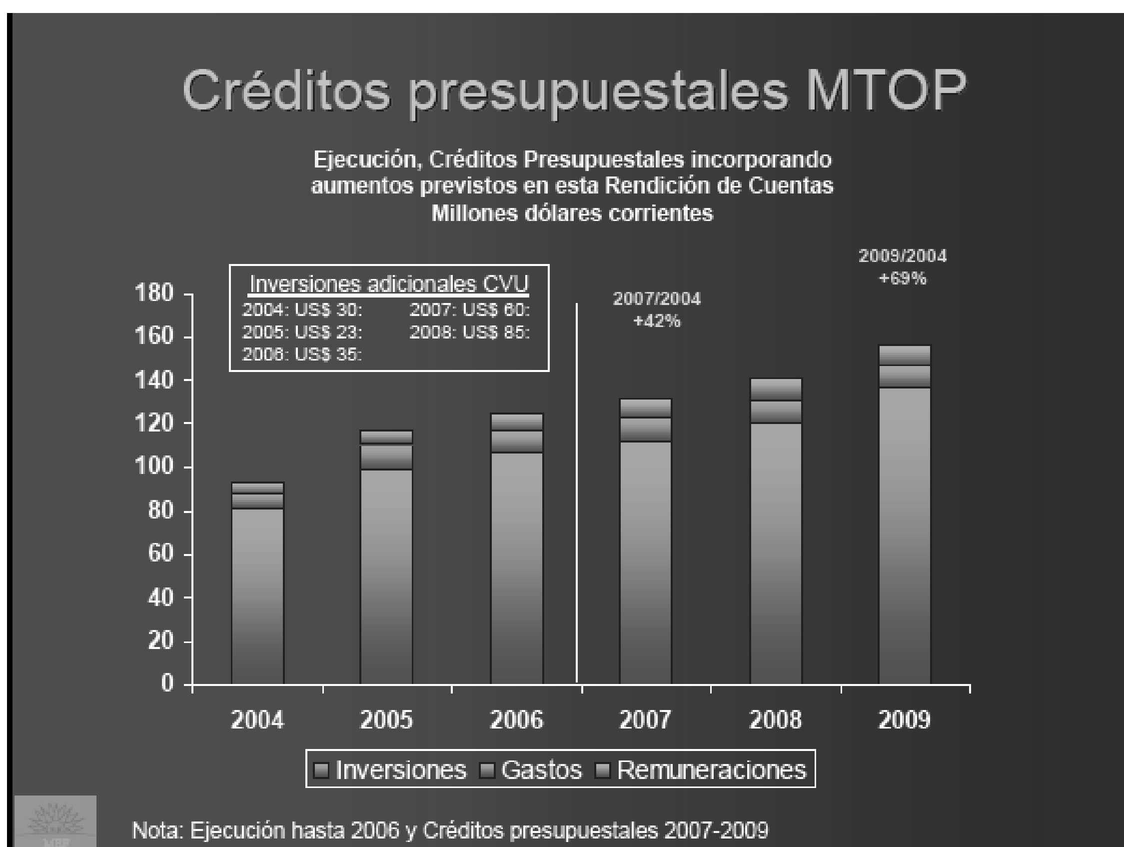
- En lo que refiere a los créditos al Ministerio de Salud Pública, debemos señalar que también hay un aumento de un 82% en el período 2004-2007, estimándose que el porcentaje se ubicará en un 103% en 2009.



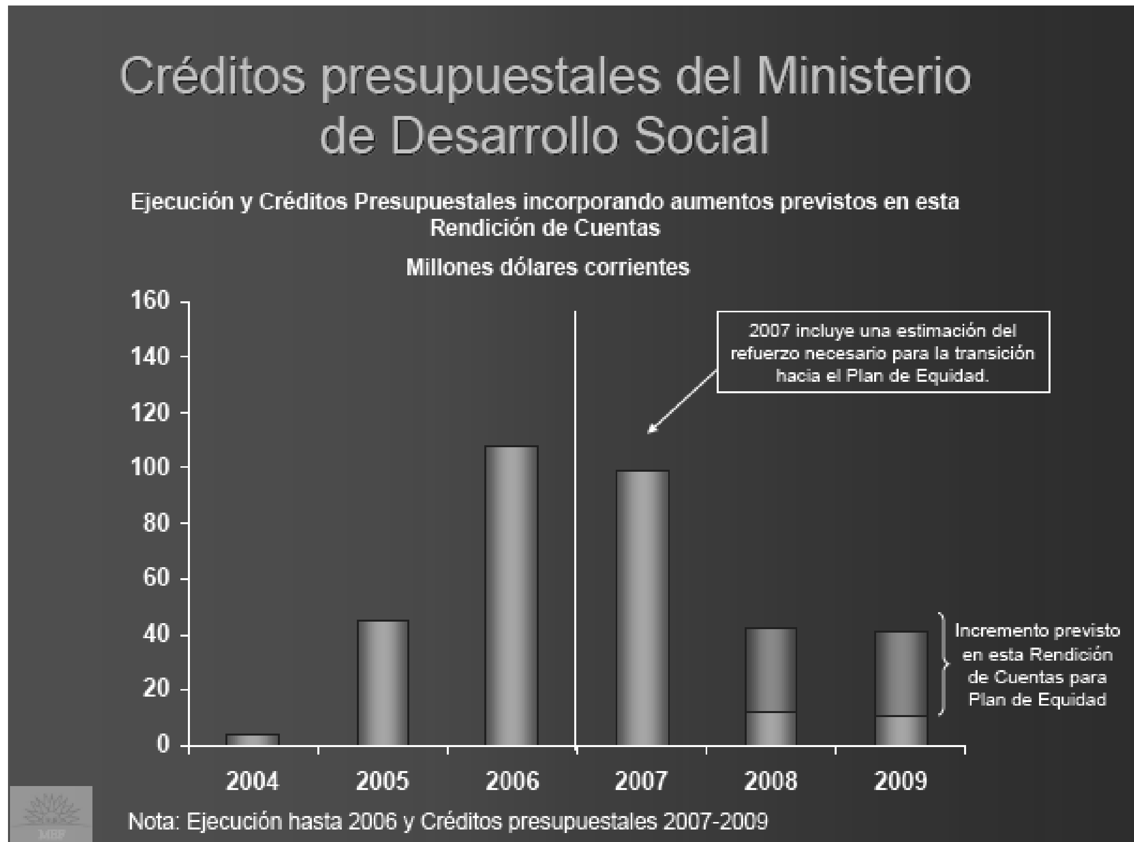
- En los créditos presupuestales al Ministerio del Interior, hay un aumento de un 80% en el período 2004-2007 y de un 103% para el lapso 2004-2009.



- En cuanto a los créditos presupuestales para el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, podemos observar que la mayoría corresponde a inversiones -que figuran en color verde y que, como vemos, tienen el mayor porcentaje-, mientras que los gastos y las remuneraciones tienen menor significación; en este sentido, hay un aumento del 42% para el período 2004-2007 y de un 69% para el lapso 2004-2009.



- Con relación a los créditos para el Ministerio de Desarrollo Social, tal como lo vimos hace un momento, fundamentalmente ocuparon créditos para el período 2005-2006; en 2007 se mantiene e incluye la estimación de refuerzos necesarios para la transición y luego, en el período 2008-2009, se prevé un incremento -que aparece en color naranja- para el Plan de Equidad.



- A continuación, en el resumen de origen y destino del espacio fiscal adicional de 2008, figura que los recursos son de U$S 185:000.000 -ya expliqué cuáles son los rubros comprendidos aquí- y los recursos adicionales -cuyo destino también fue ya mencionado- equivalen a la misma cantidad.

Resumen: origen y destino del espacio fiscal adicional 2008

Millones de dólares

Fuentes de los recursos adicionales		
Crecimiento superior al previsto		50
Mayor eficiencia oficinas recaudadoras		30
Remisión de utilidades BROU y BSE		60
Ajuste superávit primario por menores intereses		45
Total		**185**
Destino de los recursos adicionales		
Reforma de la salud		**72**
Ingreso trabajadores de Adm.Central al FONASA	20	
Incorporación de menores 18 años y resto de func. públicos al FONASA	52	
Red de Protección Social del Plan de Equidad		**70**
Reformulación régimen de asignaciones familiares	40	
Aumento del crédito Ministerio de Desarrollo Social	30	
Otros gastos prioritarios incluídos en R.C. 2006		**43**
Total		**185**

MEF

Recursos para el Uruguay Productivo

- En esta RC se incorporará financiamiento para un conjunto de programas vinculados al desarrollo productivo
  - Fondo para proyectos de reconversión de empresas
  - Recursos adicionales para la Agencia Nacional de la Innovación
  - Incentivos fiscales a la contratación de mano de obra
- Dichos gastos no tienen impacto sobre el resultado global dado que se financian con los ahorros de la revisión del régimen de devolución de impuestos indirectos

MEF

- Ahora nos referiremos a los recursos para el desarrollo productivo. Se trata de gastos que no tienen impacto sobre el resultado global, dado que se financian con los ahorros de la revisión del régimen de devolución de impuestos indirectos. Como se recordará, este tema estuvo incluido en la Rendición de Cuentas del año pasado y los criterios establecidos son los que se están aplicando en la práctica. Ahora bien, en el caso del monto para ese rubro, ubicado en alrededor de U$S 100:000.000, se preveía la devolución de impuestos, por lo que se quería asegurar que, efectivamente, hubiera una devolución de impuestos, y no como ocurrió en muchos casos -aclaro que no estoy generalizando-, donde hubo subsidios encubiertos. Ese es el trabajo que se ha realizado y que ha permitido obtener recursos del orden de los U$S 26:000.000 para el fondo para proyectos para reconversión de empresas, recursos adicionales para la Agencia Nacional de la Innovación e incentivos fiscales a la contratación de mano de obra. Aquí hay, claramente, una finalidad social, además de productiva, desde el momento en que se apunta a subsidiar a las empresas que empleen a desocupados crónicos. De lo que se trata es de recuperar gente que muchas veces, luego de años de estar subocupada o desocupada, encuentra sumamente difícil incorporarse nuevamente al mercado de trabajo; entonces, a través de un subsidio a las empresas, se genera un vínculo particular y un interés mayor de la persona en hacerlo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Ha llegado a la Mesa una moción para extender por treinta minutos el tiempo de que dispone el señor Senador.

Se va a votar.

(Se vota:)

- 18 en 19. **Afirmativa.**

Puede continuar el Miembro Informante, señor Senador Baráibar.

SEÑOR BARAIBAR.- Señor Presidente: estamos llegando ya al final de este capítulo.

Recursos para el Uruguay Productivo

Millones de dólares

Fuente de los recursos	
Reducción monto certificados de devolución de impuestos indirectos (resultado neto de ajuste de tasas y acortamiento de plazos)	**27**
Destino de los recursos	
Implantación del Sistema de Información y Registro Animal (Trazabilidad)	6
Fortalecimiento de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación	8
Programa de incentivo a la contratación de desocupados	6
Programas de apoyo al complejo textil - vestimenta	7
Total	**27**

- Recursos para el Uruguay Productivo: reducción del monto de certificados de devolución de impuestos indirectos (resultado neto de ajustes de tasas y acortamiento de plazos) U$S 27:000.000. Destino de los recursos: implantación del Sistema de Información y Registro Animal (trazabilidad), U$S 6:000.000; fortalecimiento de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación, U$S 8:000.000; programa de incentivo a la contratación de desocupados, U$S 6:000.000 y programas de apoyo al complejo textil-vestimenta, U$S 7:000.000.

Este último es, también, un tema importante. Sabemos que ha habido dificultades para la colocación de la industria textil, y sabemos, también, que es fundamental mantenerla, por lo que aquí hay un subsidio -que tiene un carácter transitorio y no permanente- a fin de tratar de cubrir el período para que las empresas puedan superar las condiciones adversas. Creo recordar que, en el seno de la Comisión, el Partido Nacional propuso incorporar también a otros sectores -por las dudas, aclaro que estoy hablando de memoria-, de manera de contemplar, por ejemplo, la situación de la vitivinicultura. Es sabido que hoy este sector presenta algunos problemas para la colocación de sus excedentes en el exterior, a raíz de que el consumo nacional está topeado y de que el importante proceso de reconversión vivido, ha llevado a que haya una cantidad de vinos de muy buena calidad en stock pero con difícil colocación a nivel externo. Por eso se piensa otorgar un subsidio y algunas exoneraciones, las que se extenderían también a la industria del cuero y del calzado, pues tenemos entendido que tanto el Ministerio de Economía y Finanzas como las demás Carteras respectivas tienen la intención -si bien esto no figura en el proyecto de ley de Rendición de Cuentas- de prestar auxilio a estos rubros.

Otros aspectos a ser tenidos en cuenta para 2008

- Aumento previsto de las pasividades y de los salarios públicos en 2008: 4,5% real (var. promedio anual)
- Incremento de las transferencias a los gobiernos departamentales por Art. 479 de la Ley de Presupuesto: U$S 10 millones
- Proyectos de inversión a cargo del FOCEM (sin impacto en programa financiero): U$S 30 millones



- Otros aspectos a tener en cuenta para 2008 son los siguientes: aumento previsto de las pasividades y de los salarios públicos, 4,5% real, variación promedio anual; incremento de las transferencias a los Gobiernos Departamentales según lo establece el artículo 479 de la Ley de Presupuesto: U$S 10:000.000, destinados fundamentalmente a subsidiar los emprendimientos de las Intendencias en materia de alumbrado público; proyectos de inversión a cargo del FOCEM: U$S 30:000.000.

Inversiones en infraestructura, por fuera del Presupuesto Nacional

✓ UTE – Interconexión eléctrica con Brasil (U$S 160 millones en 3 años)

✓ AFE – Vías férreas para transporte (U$S 100 millones en 2-3 años)

✓ OSE – Sexta línea (U$S 50 millones en 2-3 años)

– Saneamiento Ciudad de la Costa (US$ 150 millones en 5 años)

✓ ANP – obras portuarias (U$S 50-60 millones anuales)

✓ CVU – Infraestructura vial (U$S 145 millones 2007-2008)

- Las inversiones en infraestructura por fuera del Presupuesto Nacional se refieren a las que se realizan en la corporación vial. Hay una inversión de UTE de interconexión eléctrica con el Brasil de U$S 160:000.000; de AFE, por concepto de vías férreas para el transporte, de U$S 100:000.000 en los próximos dos a tres años; de OSE, para la sexta línea, por U$S 50:000.000 a dos o tres años, y de saneamiento de la Ciudad de la Costa por U$S 150:000.000 en cinco años. Este último es un tema absolutamente requerido, ya que se trata de una zona que ha tenido un crecimiento muy importante de su población y que, lamentablemente, en materia de saneamiento está muy atrasada. Asimismo, hay una inversión de la Administración Nacional de Puertos en obras portuarias por U$S 50:000.000 o U$S 60:000.000 y en infraestructura vial por U$S 145:000.000.

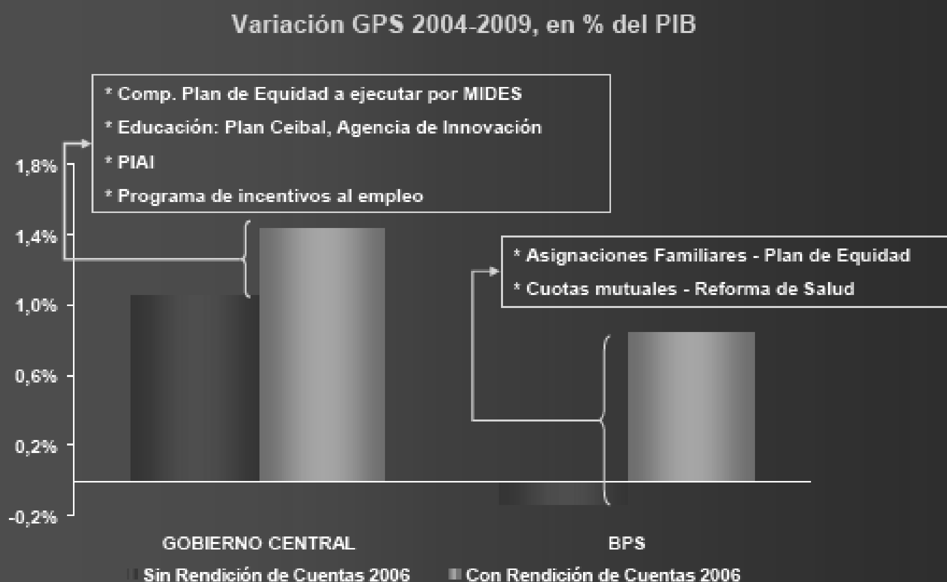


- Finalmente, el último rubro es el programa financiero y la evolución del gasto. El gasto primario del sector público y, en particular, el gasto primario corriente, muestran un incremento muy moderado en el quinquenio. Este tema también ha sido muy controvertido. En el gráfico podemos observar, en color rojo, los egresos totales, en amarillo los egresos primarios antes del pago de intereses y en verde los egresos primarios corrientes, excluidos intereses e inversiones. Si tomamos el índice, que se ubica en el 31%, vemos que es similar al del Uruguay en el año 1994.

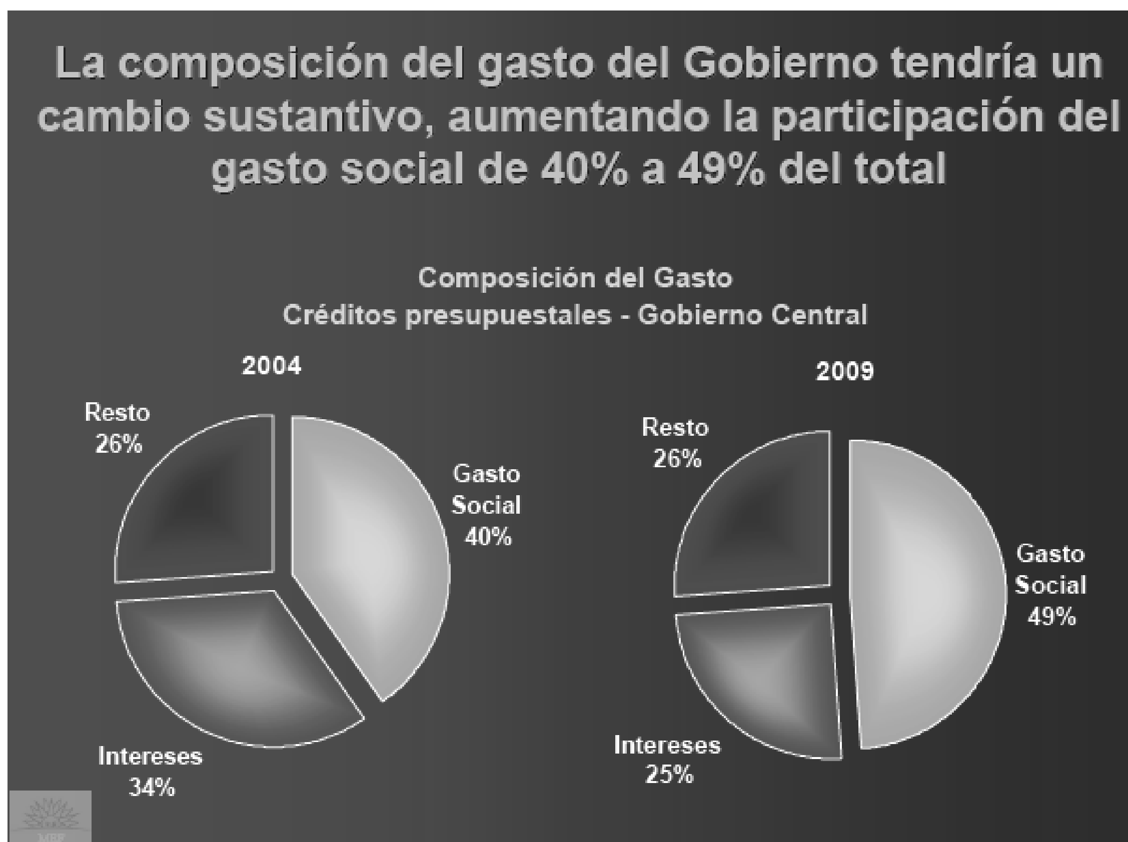
En esta materia tengo más información que me parece pertinente, porque ha merecido algunas observaciones y se han hecho críticas al Gobierno. Quiero mostrar un informe de la CEPAL publicado el domingo pasado -no por aquello de "Mal de muchos, consuelo de tontos"-, que hace un estudio del aumento del gasto en América Latina. La situación general es que el gasto primario se ha incrementado de 5,9% en 2003 a 12,1% en 2006 en promedio en América Latina. También se señala que durante el año 2006 varios países incrementaron su gasto público como porcentaje del PBI. Además de en la Argentina, eso ocurrió en el Brasil, Colombia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, México, Panamá, Paraguay y Venezuela. Chile fue el único país que redujo sus gastos. Tengo en mi poder, discriminado por países, el gasto público como porcentaje del PBI. Dentro de las orientaciones que se están dando en América Latina y en nuestro país, se puede observar una revalorización del Estado. La idea de que todo gasto es inconveniente es una tesis que ha tenido sustentación. El achicar el Estado es una meta per sé contra las doctrinas o los pensamientos de la política económica que se expresan en el mundo y en particular en América Latina, con respecto a que lo que el mercado no hace, el Estado lo debe hacer. Fundamentalmente, apunta a la focalización de los gastos sociales. En definitiva, el gasto del Gobierno uruguayo está en niveles similares a los de 1994 y por debajo de los efectuados en los años 1999 y 2000.



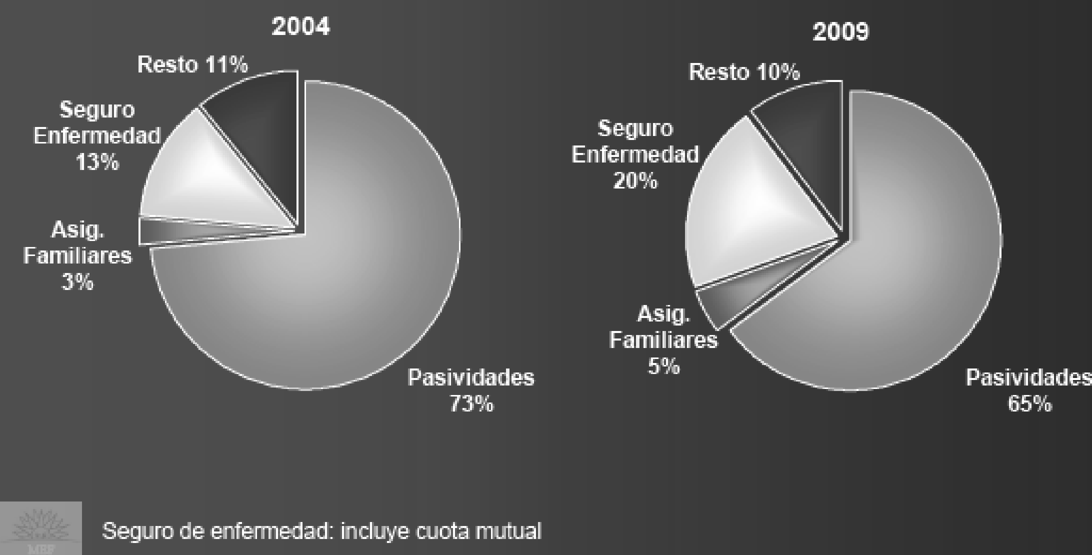
- Prácticamente todo el incremento del gasto incluido en esta propuesta de Rendición de Cuentas tiene como destino fortalecer el Gasto Público Social. En la gráfica se puede observar el gasto total, el gasto público social y el resto. Esto corresponde a la Rendición de Cuentas de 2006 y se puede apreciar una importante asignación al Gasto Público Social.



- Al interior del Gasto Público Social, los recursos se dirigen principalmente al Plan de Equidad y a la Reforma de la Salud, y se reflejan en el gasto del Banco de Previsión Social.



- La composición del gasto del Gobierno tendría un cambio sustantivo aumentando la participación del gasto social del 40% al 49% del total. Se está previendo un 40% para gasto social, un 25% de intereses y un 26% para el resto. La idea es que en el año 2009 se logre un 49% para gasto social, bajando los intereses a 25%. Como se ha señalado recientemente en una instancia donde participó el señor Ministro de Economía y Finanzas, se puede observar que los intereses se reducen del 34% al 25%, es decir que disminuyen un 9%. A su vez, el gasto social aumenta del 40% al 49%. Es una coincidencia, pero tiene un significado de política económica. En resumidas cuentas, vemos que la rebaja de los intereses prácticamente se ha destinado en su totalidad a aumentar el gasto social.



- La estructura del gasto en seguridad social también tendría un cambio importante, aumentando la participación del gasto destinado a niños y jóvenes. En la gráfica se puede observar un aumento del 3% al 5% en Asignaciones Familiares. Las pasividades bajan, pero aumentan otros rubros como el Seguro de Enfermedad, que se incrementa del 13% al 20%.

En síntesis...

Esta propuesta de Rendición de Cuentas reafirma los compromisos asumidos por este gobierno:

✓ **Recursos para la educación:**

- los recursos ya asignados en la ley de presupuesto implican un incremento de más de US$ 100 millones en 2008
- en esta rendición de cuentas se adicionan recursos para el Plan Ceibal y la Agencia Nacional de investigación e innovación
- con los créditos presupuestales vigentes a la fecha, el presupuesto de ANEP y UDELAR más que se duplica en el quinquenio.
- si los ingresos del gobierno volvieran a crecer por encima de lo previsto en 2008, los recursos a la educación tendrían un incremento adicional en 2009 por el Art. 276 A) de la Ley de Presupuesto.
- el Art. 477 de la Ley de Presupuesto faculta al Poder Ejecutivo a reducir las inversiones del resto de los incisos en 6,5% para alcanzar el 4,5% del PIB para la educación.

- En síntesis, esta propuesta de Rendición de Cuentas reafirma los compromisos asumidos por este Gobierno.

En cuanto a los recursos para la educación, los ya asignados en la Ley de Presupuesto implican un incremento de más de U$S 100:000.000 en el año 2008. En esta Rendición de Cuentas se adicionan recursos para el Plan Ceibal y la Agencia Nacional de Investigación e Innovación. Con los créditos presupuestales vigentes a la fecha, el presupuesto de la ANEP y de la Universidad de la República más que se duplican en el quinquenio.

Si los ingresos del Gobierno volvieran a crecer por encima de lo previsto, en el año 2008 los recursos a la educación tendrían un incremento adicional en 2009 por el literal A) del artículo 276 de la Ley de Presupuesto.

El artículo 477 de la Ley de Presupuesto faculta al Poder Ejecutivo a reducir las inversiones del resto de los incisos del 6,5% a fin de alcanzar el 4,5% del PBI previsto para la educación. Esto fue precisamente lo que se hizo en la Cámara de Representantes, en base a lo que establece esta disposición de la Ley de Presupuesto, reasignando U$S 30:000.000 para aumentar los rubros de la ANEP y de la Universidad de la República.

En síntesis...

✓Plan de Equidad

✓Reforma de la Salud

✓Recuperación de salarios y pasividades

✓ Racionalización de los recursos destinados al sector productivo

En definitiva, se atienden las necesidades sociales sin abandonar el principio de responsabilidad fiscal



- En síntesis, se apunta al Plan de Equidad, a la Reforma de la Salud, recuperación de salarios y pasividades y racionalización de los recursos destinados al sector productivo.

En definitiva, se atienden las necesidades sociales sin abandonar el principio de la responsabilidad fiscal.

He dicho que deseaba mostrar algunos datos relativos al Banco de la República presentados en una exposición que hizo el Presidente de dicha institución, Fernando Calloia, hace pocos días en un almuerzo de ADM. Así como la propaganda decía: "El Banco República, el Banco país", creo que su evolución también va de la mano del desarrollo general de la economía del país.

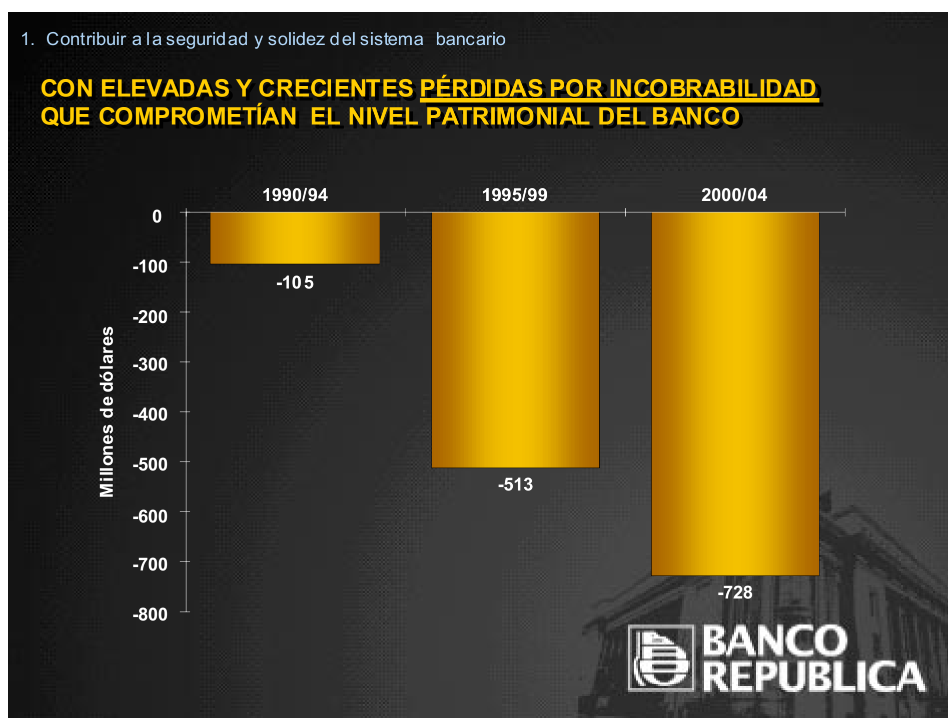
1. Contribuir a la seguridad y solidez del sistema bancario

¿CÓMO PUEDE EL BANCO REPÚBLICA CONTRIBUIR A LA SEGURIDAD Y SOLIDEZ DEL SISTEMA FINANCIERO?

1. Ofreciendo un nivel patrimonial adecuado al riesgo de su activo.
2. Presentando niveles de rentabilidad acordes a su misión y visión.
3. Evitando el "riesgo moral" derivado de la existencia de garantía estatal explícita sobre los depósitos (incentivo al comportamiento imprudente)
4. Liderando el cumplimiento de la normativa regulatoria prudencial.

BANCO REPUBLICA

- ¿Cómo puede el Banco de la República contribuir a la seguridad y solidez del sistema financiero? 1. Ofreciendo un nivel patrimonial adecuado al riesgo de su activo. 2. Presentando niveles de rentabilidad acordes a su misión y visión. 3. Evitando el "riesgo moral" derivado de la existencia de garantía estatal explícita sobre los depósitos (incentivo al comportamiento imprudente). 4. Liderando el cumplimiento de la normativa regulatoria prudencial.



- Se puede observar en el gráfico la situación del Banco de la República con elevadas y crecientes pérdidas por incobrabilidad, que comprometían su nivel patrimonial. De 1990 a 1994 fue de menos U$S 105:000.000, de 1995 a 1999 ascendió a menos U$S 513:000.000 y de 2000 a 2004 aumentó a menos U$S 728:000.000. Esa fue la situación pasada. Ahora veremos lo que ocurre en el presente.

SEÑOR ALFIE.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR BARAIBAR.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador Alfie.

SEÑOR ALFIE.- De esos números, quisiera saber cuánto responde a las provisiones corrientes y cuánto al plan de adecuación, de ajuste a las provisiones de incobrables, que no se había hecho nunca en el Banco de la República hasta 1995.

Muchas gracias, señor Senador.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Baráibar.

SEÑOR BARAIBAR.- Como sé que el señor Senador Alfie es un hombre de fina manera de preguntar, tengo aquí -y pongo a su disposición- las cuarenta y cuatro placas que presentó el economista Calloia en su oportunidad; sin embargo, ninguna hace referencia a la pregunta del señor Senador.

(Interrupciones)

- Digo, sin ningún tipo de media palabra, que no tengo respuesta a su pregunta porque no soy especialista, y no fue un tema relevante ni siquiera para incorporarlo a la exposición que hizo el señor Presidente del Banco de la República. De todas maneras, si al señor Senador le interesa tener la información, tomo nota de su pregunta y se la contestaré con mucho gusto dentro de pocos días.

SEÑOR ALFIE.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR BARAIBAR.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador Alfie.

SEÑOR ALFIE.- Se lo agradecería al señor Senador, porque la pregunta es absolutamente relevante.

SEÑOR BARAIBAR.- Dígalo usted, señor Senador.

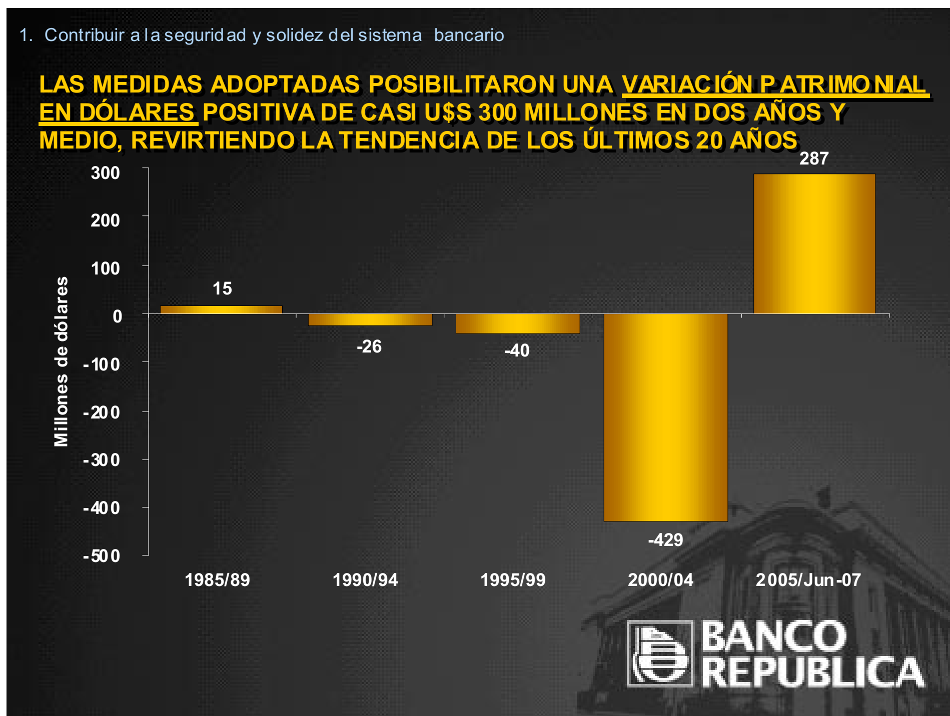
SEÑOR ALFIE.- No recuerdo los números exactos, pero sé que es absolutamente relevante porque hubo un plan de adecuación de largo plazo ya que el patrimonio del banco estaba totalmente sobreestimado de acuerdo con las normas bancocentralistas. Por tanto, se hizo un programa para bajar las pérdidas por incobrables que estaban “vivos” en la cartera, pero que si se hacía todo junto, el Banco quedaba con patrimonio inferior al mínimo requerido. De hecho, un patrimonio ajustado del Banco entre los años 2000 y 2004 muestra una mejora patrimonial muy importante, de más de U$S 400:000.000, en medio de la peor crisis y a pesar de todos los incobrables que hubo que asumir por la crisis. Además, el Banco de la República le pasaba utilidades al Gobierno y dejó de hacerlo, justamente para poder adecuar el patrimonio a uno más real y tener solvencia efectiva.

Realmente, agradecería que se me proporcionara esa información, porque estoy seguro de que más de dos tercios de esos incobrables corresponden a adecuación de pérdidas históricas y no actuales.

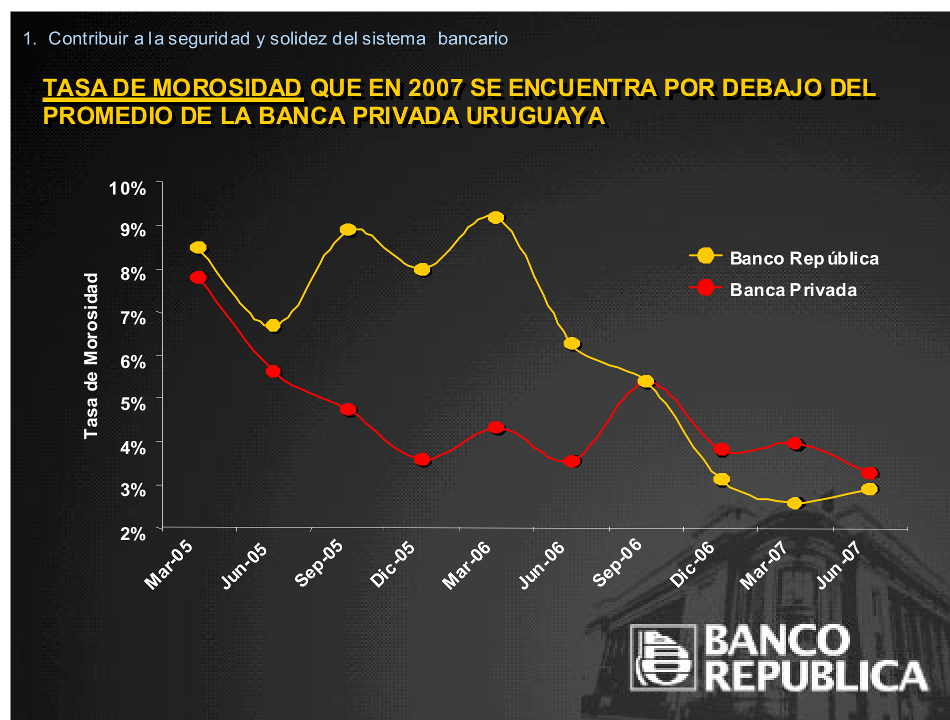
Muchas gracias, señor Senador.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Baráibar.

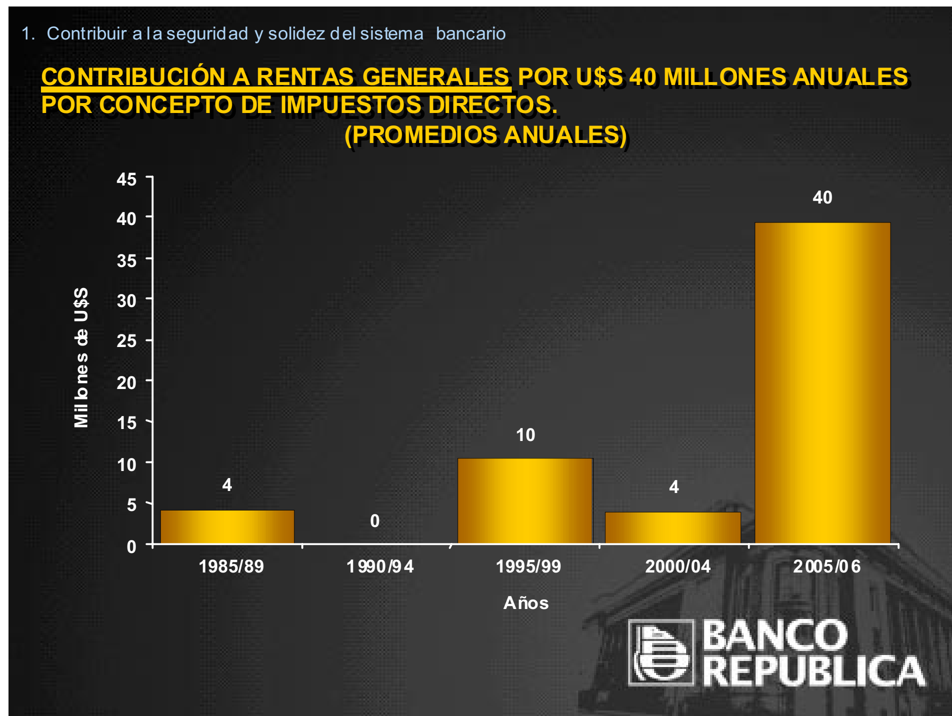
SEÑOR BARAIBAR.- Haré la consulta al señor Presidente del Banco de la República para responder la pregunta del señor Senador Alfie.



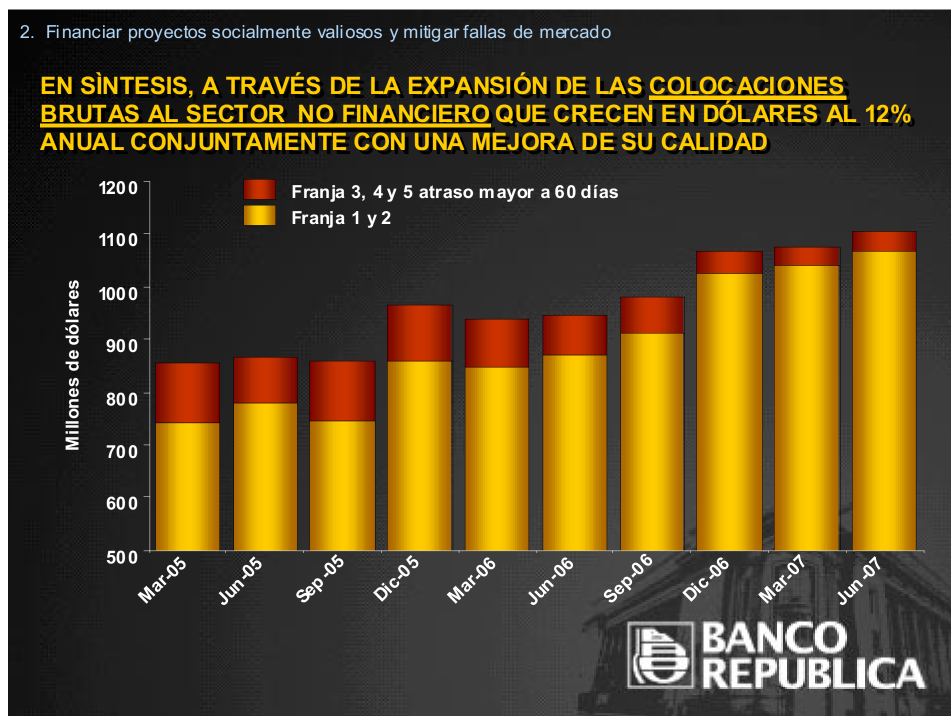
- Como se ve, las medidas adoptadas posibilitaron una variación patrimonial positiva en dólares de casi U$S 300:000.000 en dos años. Pasamos de una cifra de U$S -429:000.000 en el período 2000-2004, a U$S 287:000.000 en el período 2005-junio de 2007.



- La tasa de morosidad demuestra que hoy el Banco de la República está actuando en la plaza con absoluta solvencia. Anteriormente estaba por encima de la banca privada y hoy está en niveles similares.

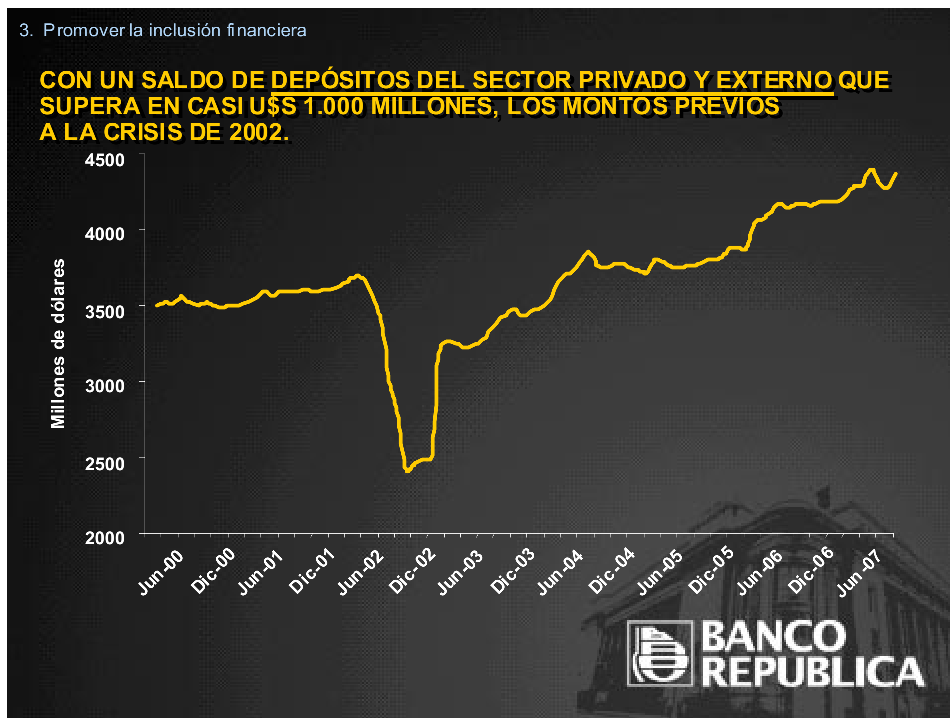


- Esta gráfica muestra los aportes por concepto de impuestos directos que realiza el Banco de la República.



- Tal como se aprecia en este cuadro, a través de la expansión de las colocaciones brutas al sector no financiero, que crecen en dólares al 12% anual, se trata de financiar proyectos socialmente valiosos y de mitigar fallas de mercado, así como de mejorar su calidad.

Las franjas 1 y 2, que son las más solventes o cumplidoras, aumentan permanentemente, y las franjas 3, 4 y 5, que son las de color morado, van disminuyendo y llegan a su mínima expresión en muchos años.



- También se trata de promover la inclusión financiera, con un saldo de depósitos del sector privado y externo que supera en casi U$S 1.000:000.000 los montos previos a la crisis de 2002. Se puede ver la fuerte caída ocurrida en 2002 y la recuperación de la actualidad.

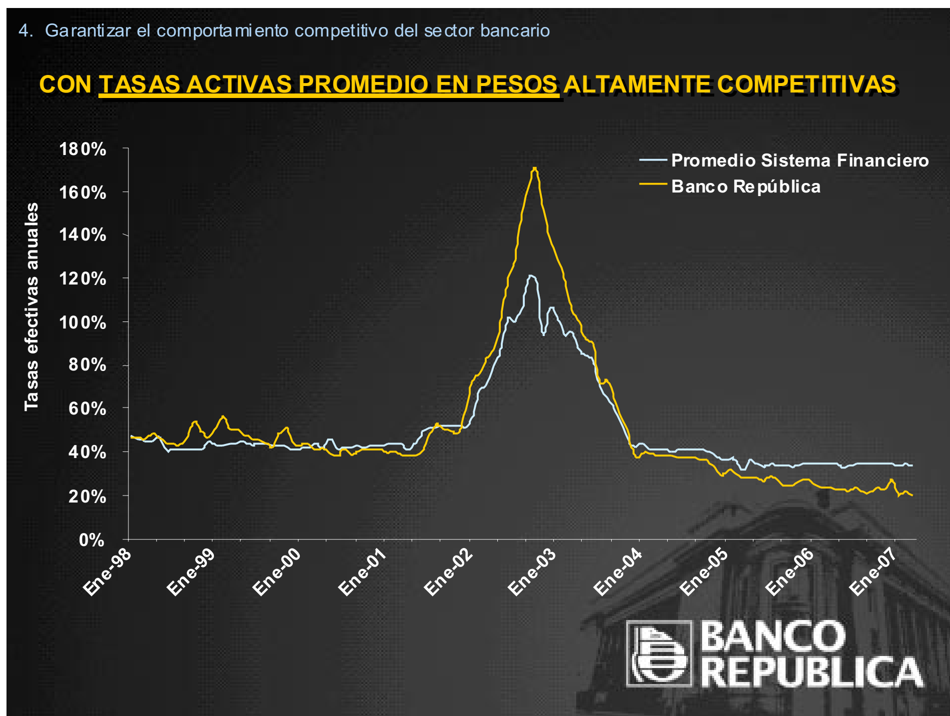
Me quiero detener a explicar por qué el Banco de la República tiene dinero colocado en los Estados Unidos, porque es un tema que se ha discutido.

Al 31 de diciembre de 2006, el Banco de la República poseía un activo total de U$S 5.739:000.000; de ese total, el 24% -o sea, U$S 1.405:000.000- correspondían a colocaciones en la sucursal de Nueva York. Acá no hay ningún secreto. Este es un tema de discusión en mi propia fuerza política, por lo que me preocupé de hablar con el señor Presidente del Banco de la República para que me diera una explicación, porque si bien yo puedo tener la mía, es más importante la de él. Me contestó que se debe, principalmente, a dos factores. Por un lado, a un saldo de depósitos que supera la demanda de créditos locales. Al respecto, decía que al 31 de diciembre de 2006 los depósitos del sector privado y externo no residente en moneda extranjera del Banco de la República alcanzaban a U$S 3.598:000.000, monto superior al saldo total del crédito vigente al sector privado residente de la totalidad del sistema bancario, que era de U$S 3.121:000.000. Este es un claro indicador de la dispar evolución de los depósitos y las colocaciones, que hace que todo el sistema bancario tenga necesidad de colocar sus excedentes financieros en el exterior.

El otro factor es la estructura de los depósitos, donde predominan las cajas de ahorro y los depósitos a la vista por sobre los depósitos a plazo fijo, lo que obliga a los bancos a tener grandes disponibilidades de fondos en forma totalmente líquida frente a un posible retiro de fondos. Al respecto, se destaca que las cajas de ahorro y los depósitos a la vista alcanzaron a U$S 2.278:000.000 al 31 de diciembre de 2006, frente a un total de depósitos del sector privado y externo de U$S 3.598:000.000.

Por esta razón, parece criterioso que el Banco de la República posea colocaciones líquidas en Nueva York por un valor de U$S 1.400:000.000, que representan sólo el 62% de esos depósitos líquidos.

Se me ha dicho que estoy fuera de tema, pero no creo que sea así, porque uno de los aspectos que se ha cuestionado es el hecho de que el Banco de la República haga aportes al financiamiento del presupuesto. La explicación es que el Banco de la República actualmente presenta una solvencia tal que le permite cumplir con creces las obligaciones que establece el Banco Central y, al mismo tiempo, hacer esos aportes. Como dice el Ministro Astori, un banco que es de todos los ciudadanos devuelve el dinero para financiar el presupuesto, que también es de todo el país.



- En este cuadro observamos que se garantiza el comportamiento competitivo del sector bancario con tasas activas altamente competitivas en pesos. Esto es simplemente ilustrativo: el Banco de la República está en niveles muy similares al promedio del sistema financiero, incluso levemente inferiores. Obviamente, siempre tenemos la montaña de los años 2002 y 2003, pero actualmente está por debajo del promedio del sistema financiero.

Señor Presidente: distraje al Senado unos minutos, pero me parece que son datos relevantes.

Debo decir que tengo el informe completo que realizó el señor Presidente del Banco República, que pongo a disposición de todos los señores Senadores que quieran conocerlo.

Por otra parte, quiero referirme a algo que tiene que ver con la imagen del país y que discutimos frecuentemente.

El Banco Central -no el Banco de la República- mandó a hacer una encuesta a Equipos Mori. Me adelanto a señalar que cada uno toma las encuestas como quiere; a algunos les sirven y a otros no. En lo personal, considero que es bueno conocerlas, tanto las que me sirven como las que no. ¿Estamos de acuerdo, señor Senador Larrañaga?

SEÑOR PRESIDENTE.- Diríjase a la Mesa, señor Senador.

SEÑOR BARAIBAR.- Tiene razón, señor Presidente, pero como me hacían un gesto afirmativo pensé que estaban de acuerdo.

SEÑOR PRESIDENTE.- No cultive el dialogado estéril.

SEÑOR BARAIBAR.- Pues bien; el objetivo de esta encuesta, realizada en los distintos barrios de todo el país, es medir el estado de opinión acerca de algunos organismos. Para ello, se basó en un universo de personas mayores de 18 años, residentes en hogares particulares de diferentes centros urbanos con más de 10.000 habitantes, tomando una muestra de 900 casos, representativa de todo el país, con un margen de error de +/- 3,3%, y se utilizó una metodología adecuada a los mejores estándares de control, cuyos resultados, que voy a mencionar rápidamente, son muy interesantes. Las preguntas concretas a los encuestados fueron sobre prestigio, confianza, transparencia, ética, cumplimiento de la función, modernidad, influencia y simpatía.

Antes de pasar al detalle de esta encuesta, quiero decir que también tengo datos sobre otros estamentos -incluso sobre el Parlamento-, pero no voy a ingresar en ellos ahora porque me iría del tema que nos ocupa.

Lo cierto es que, según estos datos, el Banco de la República se ubica primero en evaluación global, prestigio, confianza, transparencia, ética y cumplimiento de sus funciones. No ocurre lo mismo en lo que refiere a modernidad, ya que en ese rubro podemos decir que queda atrás, lo cual le da la razón a su Presidente, el contador Calloia, cuando plantea la necesidad de modernizar el banco. En influencia también queda atrás -primero está la Presidencia de la República, como corresponde-, y en simpatía está en segundo lugar.

En mi opinión, estos indicadores demuestran que tene-

mos un banco que cumple con sus funciones y aporta al Presupuesto Nacional.

SEÑOR ALFIE.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR BARAIBAR.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador Alfie.

SEÑOR ALFIE.- ¿Sabe el señor Senador cuál era el resultado de esas encuestas en medio de la debacle? Exactamente el mismo, y se llevaban hasta los cuadros del Banco de la República. Repito que el resultado era exactamente igual: era el más confiable y el más seguro, todo el mundo lo quería, pero no quedaban ni los cuadros y se llevaban hasta las plantas. Entonces, ¿qué puedo decir?

(Dialogados)

SEÑOR PRESIDENTE.- Pido a los señores Senadores que no dialoguen.

SEÑOR BARAIBAR.- Como dije antes, cada uno toma las encuestas como quiere, pero vale la pena recordar el papel que cumplió en el momento de crisis.

SEÑOR ALFIE.- Sí, casi nos hunde del todo.

(Interrupciones)

SEÑOR PRESIDENTE.- Continúa en el uso de la palabra el señor Senador Baráibar.

SEÑOR LARRAÑAGA.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR BARAIBAR.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador Larrañaga.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Agradezco la amabilidad al señor Senador. Simplemente, quiero solicitar al señor Senador Baráibar que, si es posible, reparta a todo el Senado la encuesta realizada por el Banco Central, pues creo que tenemos el legítimo derecho de acceder al total de esa encuesta, solventada con los dineros públicos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Baráibar.

SEÑOR BARAIBAR.- Pregunto al señor Senador Larrañaga ...

SEÑOR PRESIDENTE.- Diríjase a la Mesa, señor Senador.

SEÑOR BARAIBAR.- Tiene razón, señor Presidente, y pido disculpas.

Me gustaría saber qué es lo que desea el señor Senador Larrañaga; desde ya adelanto que lo que tengo en mi mesa sí lo puedo repartir, de otros datos no tengo disponibilidad.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Reparta lo que tenga, señor Senador.

SEÑOR BARAIBAR.- Con mucho gusto, se distribuirá y entregará el informe en los despachos de los señores Senadores lo antes posible.

Para finalizar mi intervención quiero reiterar -lo dije al comienzo, pero lo reitero para los Legisladores que no estaban presentes- que tengo el informe en mayoría, pero como hubiera resultado absolutamente tediosa su lectura, traté de que fuera más elocuente y más comprensible desde el punto de vista gráfico a través de los cuadros que hemos expuesto, basándonos en los datos correspondientes del Ministerio de Economía y Finanzas.

Tal como se me indicó, me dirijo a la Mesa para señalar que el señor Senador Penadés iba a proponer que el informe se incluyera, pero en todo caso eso se podría votar al finalizar la consideración de la Rendición de Cuentas. Simplemente, quería dejar constancia de que en lo que me es personal accedo a la propuesta.

Esto es cuanto tenía para informar en la discusión general de esta Rendición de Cuentas que, como corresponde, en su momento se pondrá a votación para luego pasar a su consideración particular.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el Miembro Informante en minoría, señor Senador Long.

SEÑOR LONG.- Señor Presidente: en las últimas semanas, en la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda procedimos a analizar el proyecto de ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al Ejercicio 2006, a cuyos efectos asistimos a la comparecencia de los distintos organismos y recibimos los planteamientos de las diversas organizaciones de la sociedad civil. En el curso de ese debate manifestamos nuestra opinión sobre los distintos puntos que aborda este proyecto de ley -así consta en la versión taquigráfica-, reflejando a menudo un enfoque totalmente distinto al del Poder Ejecutivo. En la misma línea de aporte y de construcción, hicimos llegar numerosas propuestas y planteos que, en general, no tuvieron éxito alguno, no obstante lo cual debo señalar que de alguna manera reflejan una alternativa distinta de encarar la acción de Gobierno.

En esta ocasión, nos remitiremos a plantear algunas de las grandes líneas de nuestro pensamiento con respecto a la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal que se ha sometido a nuestra consideración.

En realidad, habiéndome precedido el Miembro Informante por el Partido de Gobierno, quisiera expresar que no vamos a entrar en el análisis de la economía en su conjunto, por cuanto entendemos que allí hay diversos temas -como, por ejemplo: inflación, empleo, índice de pobreza e incluso el que acaba de mencionar el señor Senador Baráibar, relacionado con el comportamiento del Banco de la República- que nos apartarían de lo que debe ser nuestra tarea de hoy, que es la evaluación de la ejecución y la definición de las asignaciones de recursos, así como nuestra opinión a ese respecto.

En primer lugar, nos interesa señalar con el mayor énfasis que esta Rendición de Cuentas nos produce una profunda preocupación, que deriva del vertiginoso incremento del gasto, que notoriamente excede al del Producto Bruto Interno. Como veremos más adelante, esto es sumamente riesgoso.

Las propias gráficas que nos plantea el Ministerio de Economía y Finanzas en cuanto a la relación entre el gasto y el Producto Bruto Interno exhiben un crecimiento en los años 2005, 2006 y 2007 -como también el proyectado para los años 2008 y 2009- que, por cierto, nos preocupa enormemente. Pero no sólo nos alarma el aumento del gasto, sino la calidad, es decir, su destino. Podría haber sucedido, por ejemplo, que ese gasto se hubiera destinado mayoritariamente al Uruguay productivo y que los Ministerios vinculados a la producción -entre ellos, el de Industria, Energía y Minería, el de Ganadería, Agricultura y Pesca, el de Turismo y Deporte, e incluso el de Relaciones Exteriores- tuvieran asignaciones presupuestales importantes; sin embargo, siguen siendo la "Cenicienta" del Presupuesto Nacional, salvo alguna leve mejora en el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Los nuevos proyectos de estímulo a la producción nacional -desarrollo, tecnificación, mejora de la calidad- prácticamente pasan inadvertidos en los incrementos de la presente Rendición de Cuentas. A estos efectos, basta decir que los propios cuadros presentados por el Ministerio de Economía y Finanzas -en particular, el titulado "Recursos para el Uruguay Productivo" que el señor Senador Baráibar recién pusiera en pantalla- nos muestran que se les han asignado U$S 27:000.000, que surgen de la reducción del monto de los certificados de devolución de impuestos por las exportaciones, pero buena parte de ese monto va a dar a otros subsidios, como por ejemplo los programas de apoyo al complejo textil-vestimenta, que es un subsidio directo, y los programas de incentivo a la contratación de desocupados, que es un subsidio un poco más indirecto. En definitiva, extraemos por un lado y luego transferimos de nuevo U$S 27:000.000 de estímulo al sector productivo, con lo cual la suma da cero. De manera que no hay un incremento de nuevos recursos destinados a apoyar al sector productivo, tal como surge con total claridad de las gráficas que aquí se presentaron.

Pero si por un lado no vemos ese crecimiento de inversiones en el sector productivo, en el otro plato de la balanza sí vemos el aumento de cargos de particular confianza y de alta prioridad, la creación de nuevas direcciones, contratos de diversos tipos y nuevos ingresos, todo lo cual aparece como incontrolable. Si sumamos esto al Presupuesto y Rendición de Cuentas anteriores, nos da un crecimiento del gasto que, en realidad, beneficia a los pocos que acceden a esos cargos, en perjuicio del aparato productivo nacional y de la población en general, la que tiene un peso cada vez mayor sobre sus hombros. En resumen, en primer lugar, el Uruguay productivo es el gran olvidado en esta Rendición de Cuentas.

En segundo término, este incremento del gasto, en la mayoría de los casos, tampoco beneficia a los funcionarios públicos actuales, muchos de los cuales se encuentran notoriamente mal retribuidos, como es el caso de los funcionarios policiales, profesores y maestros.

En tercer lugar, una parte demasiado importante de dicho incremento se destina a nuevas contrataciones. Para dar una idea en números, digamos que en esta Rendición de Cuentas se crean 1.250 nuevos cargos, totalizando 9.400 en el trienio. Algunas particularidades o modalidades de este crecimiento de cargos son más preocupantes que otras; por ejemplo, el aumento de cargos de particular confianza. Todos sabemos lo difícil que es reducirlos. En el período 1990-1995, durante el Gobierno del Partido Nacional, con una fuerte voluntad política, se logró que disminuyeran, aproximadamente, en un 40%. Si hoy consideramos los cargos de particular confianza existentes al comienzo del período, que eran 136, y los que hay a la fecha -que con esta Rendición de Cuentas llegan a 180-, tenemos un incremento cercano al 35%. Entonces, lo que en esta materia había logrado recuperar el país en los últimos 15 años, ya lo ha retrocedido nuevamente.

Otra modalidad que llama la atención es la proliferación de nuevas direcciones. Baste decir que en este trienio se han creado más de 50 nuevas direcciones a lo ancho y largo de todos los Ministerios. Cuando hemos manifestado a los jerarcas nuestra preocupación, han procurado tranquilizarnos diciéndonos que, en general, va a haber pocos funcionarios y pocos recursos; pero todos sabemos que en el Uruguay y en todo el mundo, hay una ley inexorable de crecimiento de la burocracia que nos va a llevar a que luego esas direcciones, el año que viene o el próximo -tarde o temprano-, tengan más funcionarios y más recursos, porque se va a advertir que eso es insuficiente, que los cometidos son muy importantes y todas esas cosas que normalmente oímos.

Quienes hemos tenido experiencia en la Administración, tanto pública como privada, sabemos que no hay ningún

jerarca que cuando se le pregunta qué necesita, no responda más recursos -gastos- y personal. Evidentemente, se requiere una voluntad muy firme para oponerse a eso. Nos parece que ha faltado voluntad y una conducción firme que se oponga a ese crecimiento arborescente del aparato del Estado y que, en cambio, ponga el énfasis en un mejor empleo de los recursos existentes, que son importantes en ese ámbito, a través de la capacitación, la motivación y la implantación de sistemas de gestión de calidad en la Administración Pública.

Además de tener esta diferencia sustancial en el destino de los recursos, nos preocupa la fragilidad que esta situación le genera a la economía general. Durante la comparecencia del equipo económico, hicimos notar que varios de los recursos adicionales de este año -lo que se denomina espacio fiscal adicional, sobre lo cual también se refirió el señor Senador Baráibar hace un momento- provienen de fuentes que no necesariamente se tienen que mantener en el futuro, como por ejemplo el incremento por encima de las expectativas. Entendemos que es razonable un crecimiento. Todos trabajamos para eso, pero cuando se da por encima, incluso, de las expectativas del equipo económico, evidentemente puede ser fugaz, ya que puede deberse a una coyuntura internacional favorable, que luego cambie.

Ocurre algo similar con las transferencias del Banco de la República. El hecho de que tenga utilidades extraordinarias en el ejercicio pasado y que pueda transferir una suma muy importante a Rentas Generales, no implica que sea perdurable y tampoco sabemos si es conveniente. No estamos convencidos de que dicho banco, necesariamente, tenga que proveer de esas utilidades tan excepcionales. En cambio, el destino de esos recursos sí genera compromisos permanentes; por ejemplo, las nuevas Asignaciones Familiares del Plan de Equidad, ya que una vez que se hayan establecido -lo cual nos parece muy bien-, difícilmente se las pueda eliminar si en el futuro los ingresos del Banco de la República son inferiores a los de este período.

En pocas palabras, si todos coincidimos en que la coyuntura internacional que enfrenta el país es extraordinariamente favorable -probablemente la más favorable en los últimos cincuenta años-, ¿qué sucederá con los compromisos presupuestales asumidos en estas épocas de bonanza internacional, cuando soplen otros vientos? Me acota el Presidente de nuestro Partido: "Un agujero en la capa de ozono". Ese es, exactamente, el gran peligro que estamos incubando en esta Rendición de Cuentas, y debemos ser plenamente conscientes de ello. El propio Miembro Informante, señor Senador Baráibar, se preguntaba, al igual que todos, si durará o no esta bonanza económica. El mismo respondía que había dos bibliotecas y explicitaba la que hoy día nos habla de un mayor peligro, del enlentecimiento de la economía norteamericana, de la caída de los valores inmobiliarios en los Estados Unidos y de otros eventuales peligros que también andan por allí. Entonces, ¿qué sucederá si esa bonanza extraordinaria se detiene, se aminora o se enlentece?

Quiero recordarle a los colegas que todavía tenemos muy presentes las palabras del actual equipo económico cuando compareció por primera vez en la sesión de la Comisión de Presupuesto hace dos años, y nos habló largo rato sobre la importancia de impulsar políticas contracíclicas. En aquel momento, todos los que estábamos allí manifestamos no sólo nuestro apoyo, sino también nuestro entusiasmo porque, justamente, es un signo de coraje de un Gobierno que asume decir que si la bonanza se da, se va a tratar de gastar menos y reservar recursos para cuando las circunstancias no se den del mismo modo. Lamentamos expresar que los hechos -no nuestras palabras- demuestran que ese compromiso ha quedado de lado. Nos permitimos recordar que ya en otras ocasiones esto ha sucedido en nuestro país y que las consecuencias trágicas las hemos sufrido todos. Tal vez sea un compromiso poco popular, tal vez sea difícil de asumir y cumplir; pero, en definitiva, es lo que marca la diferencia, en la visión de largo plazo, entre los países subdesarrollados y aquellos que quieren dejar de serlo.

En segundo lugar, nos permitimos afirmar que si bien este incremento del gasto no ha sido destinado a apuntalar el "Uruguay productivo" en su inmensa mayoría, podría haberlo sido a resolver dos cuestiones clave que el Uruguay enfrenta y que requieren de una inversión sustancialmente mayor: la educación y la seguridad pública. Vamos a analizar ambos casos. En relación a la educación, cabe recordar que las principales fuerzas políticas de nuestro país asumieron el compromiso de dotar a la educación pública de un presupuesto del orden del 4,5% del Producto Bruto Interno. Subrayamos, compartimos y enfatizamos esa cifra, pero haciendo dos precisiones importantes. La primera, es en el sentido de que no sólo interesa el monto, sino también la calidad del gasto. El necesario esfuerzo que hace la sociedad para volcar nuevos recursos a la educación, tanto a la ANEP como a la Universidad de la República, debe ser acompañado con la fijación de indicadores de gestión y metas claras que puedan ser evaluados, además, por tercera parte independiente. Eso lo dijimos en la comparecencia de la ANEP y en la del rector de la Universidad de la República y bueno es señalar que a ambas autoridades les pareció correcto que la contrapartida de una mayor inversión debe ser acompañada de un control de la gestión y de los resultados, que repito tienen que ser evaluados por una tercera parte independiente, como ocurre en los países que quieren encarar estos temas con toda seriedad.

La segunda precisión refiere a lo siguiente. El 4,5% del PBI no es una cifra mágica; simplemente refleja que los estudios en la materia nos dicen que con una asignación inferior a ese monto, es muy difícil que la población avance en forma equitativa hacia el desarrollo. La igualdad de oportunidades en la educación es un factor esencial de desarrollo y movilidad social. Yéndome un poco lejos en el tiempo, quiero recordar, por ejemplo, las legendarias épocas de don Juan Pivel Devoto, en ese entonces Ministro de Instrucción Pública. En ese momento, la inversión en educación se ubicaba aproximadamente en la cuarta parte del Presupuesto Nacional. Hoy estamos en guarismos que son

del orden de la mitad de ese valor, y por ello el Uruguay está pagando las consecuencias. Como decía, no se trata de números mágicos, pero sí de números que si no se cumplen, todos pagaremos las consecuencias. Se podrá estar en el "orden", esto es, un poco más arriba o un poco más abajo, pero si estamos en la mitad de ese valor, repito que pagaremos las consecuencias. Creo que éstas son lecciones muy claras para el presente y para el futuro.

Hablando en números, la diferencia entre el Mensaje de la ANEP y lo aceptado por el Poder Ejecutivo, incluida la partida aprobada por la Cámara de Representantes, es de aproximadamente $ 1.000:000.000, es decir, U$S 40:000.000. ¿Qué significa esto en términos prácticos? El objetivo de la ANEP era que un maestro, un profesor titulado del primer ciclo, pudiera llegar al 1º de enero de 2009 a una retribución de $ 8.500 y un auxiliar de servicio a $ 4.800, valores que seguramente todos compartiremos son modestos. Ahora bien, con la propuesta del Poder Ejecutivo serán de $ 7.778 y $ 4.400, lo que hará que se mantengan aún más sumergidos.

Si vamos a la Universidad de la República, la brecha entre lo planteado por sus autoridades y lo aprobado por la Cámara de Representantes -con el aumento concedido allí- es del orden de $ 500:000.000, es decir, alrededor de U$S 20:000.000. Por lo tanto, tenemos una brecha de aproximadamente U$S 60:000.000 en el sistema público entre lo solicitado por sus propias autoridades y lo concedido en la actual Rendición de Cuentas. Pero, además -y diría que es lo más preocupante-, es probable que esa brecha continúe ensanchándose. Dicho sea de paso, recordemos que en el tratamiento en el Senado no se agregó ningún recurso adicional a la educación.

Entonces, ¿dónde estamos parados? En el 2006, la relación entre lo ejecutado en educación pública, que fue $ 14.500:000.000, y el Producto Bruto Interno -esto es importante porque esta es la cifra que siempre estamos manejando y vamos a hablar de la realidad del año 2006- se sitúa en 3,04%. Esos son los números reales, ahí no hay ningún tipo de especulación a futuro; esa es la realidad del ejercicio pasado. Ahora bien, si consideramos las previsiones del Comité de Coordinación Macroeconómica del 3 de julio pasado, que estima -ahora sí entramos en estimaciones- el Producto Bruto Interno del 2009 en $ 629.314:000.000, observaremos que para alcanzar el 4,5% en ese año deberíamos hacer una inversión de $ 28.319:000.000, casi exactamente el doble de lo invertido en 2006. En otras palabras, en este tramo se requerirán más de U$S 500:000.000 adicionales -reitero- en relación a lo invertido en el año 2006. Esto es matemática elemental. Se podrá decir que algo de eso se ha previsto este año y en el que viene pero, en definitiva, son recursos nuevos que va a tener que aportar el Uruguay respecto a lo aportado el año pasado. Esa es la verdad de la milanesa, esa es la brecha que todos tenemos que absorber y no hay otra forma de interpretarla en números. Eso nos ilustra lo lejos que estamos de la meta a alcanzar y el riesgo muy alto para el Uruguay de que esta sea una promesa incumplida.

Con relación a la seguridad pública, que es otro tema que mucho nos preocupa sobre los destinos de los recursos, además de los ya mencionados, también el Uruguay se ubica por debajo de los niveles internacionales mínimos de inversión, que se sitúan, acorde a las buenas prácticas, en el orden de 1,5% del Producto Bruto Interno. Hoy día, Uruguay está en el 1,14% del PBI. Esto nos ubica lejos de los guarismos internacionales. Ahora bien, comparémonos con lo que ha sido la "performance" del propio Uruguay en tiempos anteriores.

En términos reales, el monto de las remuneraciones pagadas por el Ministerio del Interior es 6% inferior a lo que se pagaba en el año 1990. ¿Qué pasó con la seguridad en ese período? Las denuncias de delitos aumentaron en un 88% y la población carcelaria pasó de 2.700 a más de 7.000 internos. Como me acota el Senador Larrañaga, con más crimen y con más presos, menos gasto. Esa es una ecuación que no puede funcionar y se traduce en cosas como, por ejemplo, primero que nada la inseguridad que la gente percibe, pero también en otras cosas sorprendentes: que en este país haya mil vacantes de funcionarios policiales que no han podido ser llenadas porque la gente que puede tener la calificación requerida entiende que las retribuciones son demasiado bajas y ni siquiera se postulan. También, en la situación del sistema carcelario que, por supuesto, no respeta derechos humanos fundamentales y tampoco favorece la reinserción y la rehabilitación del delincuente, con lo cual el círculo vicioso se agranda año a año como bola de nieve. También aquí Uruguay exhibe niveles de inversión deficitarios y no hemos visto cambios sustanciales en la Rendición de Cuentas, salvo el artículo que abre las puertas a la inversión privada en cuanto a la construcción de cárceles mediante mecanismos de concesión, que mereciera el franco reconocimiento de la señora Ministra Daisy Tourné, y un cambio de posición del Poder Ejecutivo que ha recogido esta propuesta que elevara el Partido Nacional hace varios años, lo cual realmente nos satisface.

En tercer lugar, dejando de lado el tema de los recursos, hay varios incisos sobre los que tenemos otro tipo de discrepancia conceptual con el Mensaje del Poder Ejecutivo. Tal es el caso del Ministerio de Defensa Nacional, particularmente en lo que refiere al Hospital Militar y al sistema de sanidad militar en general. Nuestro compañero, el señor Senador Penadés, más adelante abundará en el tema, pero permítaseme adelantar nuestra discrepancia con cambios que van a debilitar una institución que brinda asistencia médica a 180.000 uruguayos y que es el único hospital, bajo jerarquía militar, para cualquier situación extrema que en el Uruguay se pueda presentar.

Otro caso notorio es el del Ministerio de Desarrollo Social, con el que también tenemos discrepancias de tipo conceptual porque vemos que se siguen asignando cuantiosos recursos, incluso más y más funciones, por ejemplo, el traslado de la Comisión Nacional Honoraria del Discapacitado desde la órbita del Ministerio de Salud Pública hacia un Ministerio que no registra avances en su organización y que exhibe una notable endeblez, una debilidad

que fuera descrita con detalle por su propia titular. Dicho sea de paso y sin ánimo de entrar en comentarios particulares sobre cada una de las comparecencias, queremos manifestar con toda franqueza que en este Inciso, en el cual se asignan recursos y funciones importantes, los fundamentos de ellos se basan, por lo general, en el relato de anécdotas y no en la exhibición de objetivos, instrumentos, metas y resultados, tal como se debe hacer y como ocurre en la mayor parte de los Incisos. Esto ahonda nuestra preocupación en cuanto al futuro de este Ministerio.

En cuarto lugar, en lo que se refiere a los Organismos del artículo 220 de la Constitución de la República, ya hemos manifestado nuestra discrepancia con el tratamiento recibido por la ANEP y por la Universidad de la República. Corresponde ahora señalar nuestra preocupación por la escasa atención recibida por el Poder Judicial. Baste decir que de los veintitrés artículos enviados por el organismo, varios de ellos sin costo y que fueron acompañados en su totalidad por nuestra Bancada…

SEÑOR PRESIDENTE.- Por moción de la Mesa, se va a votar si se prorroga el tiempo de que dispone el orador.

(Se vota:)

- 23 en 24. **Afirmativa.**

Puede continuar el señor Senador Long.

SEÑOR LONG.- Decía que de esos veintitrés artículos del Poder Judicial, el oficialismo solamente aprobó cinco, lo cual es una muestra de escaso apoyo en un tema que es esencial para el buen funcionamiento del sistema democrático. Además, hoy día se reconoce que el buen funcionamiento del sistema legal es uno de los puntos clave para el tránsito de un país hacia el desarrollo pleno; así, todos los indicadores de desarrollo de los países reflejan cada vez más si funciona o no adecuadamente su sistema legal.

Otro organismo del artículo 220 cuyo tratamiento presupuestario nos causa honda preocupación, es el Instituto del Niño y del Adolescente. Resulta obvio destacar la relevancia del tema; queremos hacer nuestras las valoraciones expresadas por el Colectivo Infancia en un informe que reúne la mayor parte de las organizaciones y ONG que trabajan con este organismo y que se titula: “La Rendición de Cuentas pone en riesgo a la infancia más vulnerable”. En el mismo se destaca la necesidad de apoyar programas que involucren organizaciones de la sociedad civil que han demostrado, a la hora de apuntalar a la niñez y a la adolescencia, la mayor eficacia en el manejo de los recursos, como por ejemplo los CAIF, y que han sido postergados en el Presupuesto Nacional y en las sucesivas rendiciones de cuentas, a pesar de ser los responsables de 55.000 niñas y niños. Por lo tanto, esperamos, todavía a esta altura, que sea posible agregar nuevos recursos en esta etapa presupuestal previa a la sanción.

En quinto término, en lo que se refiere al Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones -SIRO- que se propone, queremos señalar tres aspectos. Primero, reconocemos la buena intención que preside la iniciativa. Segundo, lamentamos que la misma, desde su formulación, no haya contado con la activa participación de los funcionarios que reiteradamente informaron a la Comisión que ellos no habían tomado parte de la misma y que sólo habían sido notificados de las decisiones adoptadas. Estamos convencidos de que en un proceso de cambio organizacional es fundamental que la gente se sienta involucrada desde el comienzo, como a esta altura es clásico en la implantación de los sistemas de calidad. Eso puede dar más trabajo al comienzo, pero paga con creces a mediano y largo plazo. Tercero, entendemos que por la forma en que está planteada, no alcanzará los objetivos. A este respecto, también nuestro compañero, el señor Senador Penadés, complementará con más detalle estos conceptos.

En sexto lugar, manifestamos nuestra inquietud por el debilitamiento del sistema de compras de la Administración Pública. En particular, el artículo 109 genera nuevas perforaciones al sistema tradicional de compras del Estado, con el argumento de obtener mayor agilidad. Si bien coincidimos con que habitualmente son lentos e imprevisibles los plazos en las compras del Estado, no estamos de acuerdo con la solución propuesta. Creo que también aquí la implantación de un sistema de gestión de calidad que diera plazos más breves y previsibles, sería la solución y no la eliminación de controles o el debilitamiento de los mismos, porque cuando se trata del manejo de recursos públicos, estamos seguros de que todos coincidimos con el hecho de que la transparencia del proceso es absolutamente esencial para su garantía.

Finalizando nuestra visión general de la Rendición de Cuentas, diremos que en lo referente a normas tributarias nuestro compañero, el señor Senador Heber, expresará con más detalle la posición de nuestro Partido.

Con el fin de completar nuestro informe y reiterando que los seis puntos que hemos planteado constituyen los ejes de nuestro pensamiento, debemos decir que a lo largo del mismo hicimos llegar nuestras propuestas sobre, al menos, cincuenta artículos sustitutivos y aditivos que reflejan nuestra visión particular sobre diversos temas, y solamente vamos a mencionar ahora, a título de inventario, algunos de los que planteamos.

Por ejemplo, el artículo 28, relativo a funcionarios, hace referencia a que la canasta de fin de año se traduzca en recursos efectivos, que es la mejor forma de que logre el objetivo propuesto.

En lo que tiene que ver con el Inciso de Defensa Nacional, manifestamos nuestra preocupación por el Instituto Antártico Uruguayo y la asignación de mayores recursos para el mismo.

En el Ministerio de Economía y Finanzas nos preocupa el artículo 164, que quita profesionalismo a la Dirección General de Catastro Nacional.

En lo que respecta al Ministerio de Industria, Energía y Minería, expresamos nuestro interés en que un porcentaje de los resultados de la explotación minera que recibe Rentas Generales -el 15%- tuviera como destino la inversión en el departamento de donde los recursos proceden.

Con relación al Ministerio de Turismo y Deporte, nos preocupa la equiparación de los Directores de Centros Deportivos a Directores de Escuelas de Tiempo Completo.

En lo que atañe al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, manifestamos nuestra inquietud porque no se define el destino del Puerto de Punta Carretas, a pesar de que el Ministro señalara que estaba dispuesto, incluso, a retirar este artículo, si no era suficientemente claro. Sin embargo, se insiste en decir "principalmente puerto deportivo", sin saber si luego tendrá o no otros destinos. Tampoco se nos aclaró, aunque lo solicitamos, cuál era el efecto de la disminución del 6,5% de las inversiones en ese Ministerio tan esencial; concretamente, cuáles eran los proyectos que iban a quedar sin ejecutar si se votaba ese otro artículo. Estimábamos que esta era una información esencial para todos los señores Senadores.

Respecto al Inciso 011, insistimos en la solución del tema de los Secretarios Letrados del Ministerio Público y Fiscal, que ya lleva tres tratamientos presupuestales sin que se resuelva, a pesar de que todo el mundo dice que está de acuerdo.

En el Inciso de Salud Pública planteamos la conveniencia de dotar de recursos al Hospital de San Carlos.

Sobre el Inciso del Ministerio de Desarrollo Social, planteamos la inconveniencia del traslado de la Comisión Nacional Honoraria del Discapacitado a su ámbito, así como la necesidad de dotarlo de ciertos recursos vinculados al tema de la violencia doméstica, de una manera que nos parece muy prudente, es decir, otorgando al Juez la posibilidad de una nueva medida cautelar vinculada a la asignación de recursos a las víctimas en aquellos casos que estime necesario.

En el caso de la Corte Electoral, esperábamos una solución para el problema de los recursos para los actos electorales, que nunca se aprueban en la Rendición de Cuentas y se terminan aprobando tiempo después, cuando no hay más remedio.

En la parte relativa a "Diversos Créditos", queríamos saber si esa partida del 6,5% que se quita en materia de inversiones y su destino a la educación pública, se mantendrá el año próximo, y de qué manera.

Asimismo, en el tema de los subsidios, además de los derivados a vestimenta y producción textil, hemos planteado nuestra preocupación sobre el sector vitivinícola.

En "Disposiciones Varias", esperábamos una solución adecuada a los conflictos de los funcionarios empleados del Estado.

Finalmente, nos permitimos poner un énfasis especial en la discriminación con las universidades privadas que vemos en dos artículos, el 135, correspondiente al Ministerio de Defensa Nacional, y el 299, correspondiente al capítulo de "Diversos créditos". Por uno de ellos, se impide que las universidades privadas puedan ser contratadas por el Ministerio de Defensa Nacional para dar capacitación, tal cual se viene haciendo desde hace muchos años. Esta opción no es ninguna innovación. Simplemente, creemos que el Ministerio debería tener ambas opciones a la hora de tomar una decisión, ya sea la pública o la privada; en unos casos optará por una y, en otros, por la otra, como lo ha hecho hasta ahora. Y tan o más grave es el caso del artículo 299, por el que se crea el Sistema Nacional de Investigadores y se agrega un integrante del Consejo Honorario representante de la Universidad de la República -lo que nos parece bien-, pero no uno de las Universidades privadas, las que quedan en notoria situación de desigualdad en un aspecto que va a tener que ver, nada menos que con la asignación de los recursos para la investigación. Ya lo dije en ocasión del tratamiento en Comisión: toda mi historia familiar está vinculada con la Universidad de la República, desde mi abuelo hasta mi hijo, que es funcionario docente en la misma. Eso no me quita autoridad -al contrario, creo que me da más- para decir que para el sistema educativo uruguayo es conveniente que ambos sistemas estén en igualdad de condiciones, ya que ello beneficiará la competencia y, por supuesto, también el resultado final. Nos parece que esta medida es discriminatoria y a esta altura, después de toda el agua que ha corrido bajo los puentes, creemos que es un hecho realmente lamentable.

Todo esto, es decir, las consideraciones generales que realizáramos anteriormente y algunas particulares que hemos mencionado, ha llevado a que el Partido Nacional haya resuelto votar en general en forma negativa la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal del Ejercicio 2006.

Gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Damos la bienvenida a los estudiantes de 5º año artístico del IAVA, que nos visitan en la Barra.

Continuando con la lista de oradores, tiene la palabra el señor Senador Alfie.

SEÑOR ALFIE.- Señor Presidente: ya hubo un informe en minoría presentado por el Partido Nacional, cuyos conceptos en general compartimos y otros no tanto. De todas maneras, no vamos a ser reiterativos.

La posición del Partido Colorado en esta Rendición de Cuentas va a ser la siguiente. Vamos a votar algunos instrumentos que el Poder Ejecutivo pide, uno de los cuales es el fondo para el Plan Ceibal. Más allá de todas las discusiones que existen acerca de si, efectivamente, va a dar los resultados previstos o no -quizás sea un problema de implementación más que de concepto-, nos parece que en medio de este carnaval de gastos que el Poder Ejecutivo está proponiendo, éste, por lo menos, tiene un destino específico y conocido y un fin que, si es bien aplicado, va a redundar en beneficio de toda la población, en especial de los más jóvenes, con miras a su futuro.

En segundo lugar, hay otros incrementos del gasto muy puntuales para determinados institutos o para fortalecer servicios sanitarios que también votaremos afirmativamente. Sin embargo, el resto de los gastos, en general, no lo vamos a votar. No vamos a votar incrementos de gastos para fortalecer la burocracia, para crear 1.700 nuevos cargos directos, más un sin fin de contratos que no se pueden calcular estrictamente. No vamos a votar incremento de gastos para crear 25 nuevos cargos de particular confianza, de los cuales 15 son de las empresas públicas. El cargo de Secretario de Directorio de las empresas públicas, que era un cargo de carrera y la historia viva de la empresa, ahora pasa a ser de carácter político y de particular confianza. Con la creación de cargos públicos de particular confianza, más algo así como 20 cargos de confianza personal -o como se les quiera llamar-, vamos a batir todos los récords. Al respecto, algo ya se mencionó. Al inicio de esta gestión había 130 ó 131 cargos de particular confianza. Si nuestros números están bien calculados, tenemos 83 cargos de particular confianza creados entre el Presupuesto, la Rendición de Cuentas pasada y ésta: 46 en el Presupuesto, 12 en la Rendición de Cuentas anterior y 25 ahora, lo cual da una cifra de 63% de aumento.

Todo el trabajo que dio comenzar a profesionalizar la Administración lo más posible, eliminando cargos de particular confianza, convirtiéndolos en cargos de alta especialización, se está desarmando y, además, no hay más cargos de alta especialización porque se están cambiando por los de alta prioridad que, en definitiva, son de particular confianza encubiertos, ya que la designación se hace en forma directa por parte de los jerarcas.

Nos negamos a votar estos contratos, estos cargos, y también nos negamos a votar iniciativas que, según se dice, son inversiones, cuando en realidad se trata de meros sueldos o contratos. Para ilustrar esto, voy a mencionar algunos de ellos, especialmente los que corresponden al área de la Enseñanza, para que después no se nos diga que el presupuesto para la Enseñanza está aumentando. Si el señor Presidente me permite, voy a leer los proyectos de inversión para la Enseñanza que se proponen en esta Rendición de Cuentas. En primer lugar, se menciona el fortalecimiento de las bibliotecas, cuando en realidad todos sabemos que se trata de establecer consultorías para, supuestamente, mejorar esa área. En segundo término, se habla de un programa de cooperación e intercambio; en tercer lugar, de modelo pedagógico alternativo; en cuarto término, de mejoramiento de espacios educativos -en este caso sí se trataría de inversión-; en quinto lugar, fortalecimiento de la gestión académica y administrativa; en sexto término, educación tecnológica terciaria -esto debe tratarse de algún contrato, porque por una suma de $ 4:000.000 no puede tratarse de otra cosa-; en séptimo lugar, educación técnica médica -en este caso debe tratarse de lo mismo que en el anterior-; en octavo término, sistema de gestión de bedelías y, finalmente, se menciona la puesta al día del CENID. Estas son las inversiones en la Enseñanza media y básica, y en la UDELAR ocurre algo parecido. Creo, señor Presidente, que se trata de contratos y no de inversiones. En lo personal, no nos parece bien que después estas iniciativas aparezcan en los números correspondientes a inversiones, que se ejecuten y, finalmente, se nos diga que la inversión en la Enseñanza ha subido fenomenalmente.

Por otra parte, señor Presidente, entendemos que cuando se dan fondos para áreas muy específicas e importantes, tiene que existir cierta contrapartida en términos de resultado esperado. Esta Rendición de Cuentas es un compendio de aumento del gasto contra la nada, por el mero hecho de aumentarlos y donde cada uno tomó su tajada, sin pensar que cada una de ellas va a ser pagada por parte de la población. Por cada peso que se aumenta el gasto, también aumentan los impuestos que pagamos todos. Esto detrae la capacidad de compra y la libertad para elegir de los ciudadanos. La Rendición de Cuentas no es una piñata y, sin embargo ésta lo parece.

Quiero decir, además, que tampoco vamos a votar las facultades para violar el ordenamiento financiero y hacer contrataciones y compras directas, salteando lo establecido por el TOCAF y para que, en definitiva, las empresas públicas hagan lo que quieran. Tampoco vamos a votar partidas para hacer concursos digitados, porque estamos advirtiendo que se llama a concursos que ganan siempre los que ya están trabajando en el lugar con determinadas becas, pasantías o contratos, donde siempre hay una parte subjetiva y allí entra el que quiere el jerarca. Entonces, se engaña a la gente. Por otra parte, no estamos de acuerdo con esta proliferación de agencias, instituciones y organismos que empiezan a tener vida propia, cuya creación se vota sin presupuesto, y finalmente se nos termina diciendo que no se puede hacer nada y es necesario aumentar una vez más el presupuesto. No estamos de acuerdo con esto, con generar más burocracia, más intervencionismo, sin un padrón y sin una línea de largo plazo. Ciertamente, en esta Rendición de Cuentas no hemos visto ni un solo artículo que nos diga cuál es esa línea de largo plazo. No obstante, hay un elemento que esta Rendición de Cuentas sí parecería querer tener, que es el nuevo ordenamiento del sistema de empleados públicos, el cual podemos dividir claramente en dos partes. La primera tiene que ver con la estructura de cargos y funciones y, la segunda, con lo que respecta a las retribuciones salariales. En primer lugar, esta reestructura en ningún momento consolida la idea de que a igual función corresponde igual remuneración, a pesar de que hay un artículo que lo menciona claramente, pero como aspiración.

Un saludo a la bandera. En realidad, todo sigue tal cual está ahora, aunque sí se proponen cambios de nombres. Esto es fundamental que quede claro. Por otro lado, en lo que respecta a las funciones, actualmente existen escalafones, series y grados; sin embargo, ahora pasamos a tener escalafones, subescalafones y qué se yo cuántas cosas más. Resulta que pasamos de tener alrededor de cien posiciones para tener más de quinientas, con lo cual, a mi juicio, se genera una complicación impresionante sobre la que nadie ha podido explicar realmente, no ya el fin último, porque éste está claro, sino si efectivamente estos cambios van a simplificar la situación o terminarán haciendo mucho más engorrosa la administración de personal del Estado. Por consiguiente, reitero que toda esta parte del proyecto de ley la vamos a votar negativamente.

La otra parte de esta "reestructura", refiere a la concentración en algunos pocos rubros de una cantidad de renglones que presentan una gran dispersión y por los cuales se pagan los sueldos del Estado. Esto nos parece correcto; se trata de una mera simplificación y que vamos a votar a favor en su totalidad, pese a que algunos aspectos en particular nos merecen dudas; se trata de un tema de clasificación y no de índole conceptual. No obstante, queremos hacer una advertencia a este respecto, al igual que lo hemos hecho en Comisión con relación al pasaje de fondos, cuando los sueldos pasan a pagarse por Rentas Generales en vez de con fondos de libre disponibilidad. Esperemos que la próxima Administración esté consciente de este cambio y no empiecen a aparecer otra vez los mismos conceptos en el nuevo presupuesto. Es importante que todos tengamos claro este punto, de modo que no empiecen a aparecer de vuelta los fondos de libre disponibilidad para financiar un aumento de acá y un aumento de acullá. De cualquier manera, se deberá evitar la nueva aparición de estas partidas que se consolidan.

Señor Presidente: al principio dijimos que no íbamos a votar aumentos de contrataciones y, en ese sentido, quiero expresar que este Gobierno tiene un récord, lo cual se puede comprobar fácilmente. El Gobierno va a cinco por hora, sólo que va a cinco nuevos funcionarios públicos cada hora efectiva en que se tienen abiertas las oficinas. Según los datos de la Oficina Nacional del Servicio Civil el aumento de funcionarios entre febrero o marzo de 2005 y diciembre de 2006 fue de un 2,5%. Reitero: estamos hablando de un 2,5% de aumento en el número neto de funcionarios, sin contar todos los emprendimientos laterales, que no sabemos cuántos son y que, en el fondo, implican el ingreso de más funcionarios públicos, a través de la Corporación Nacional para el Desarrollo, de ANCAP y de quién sabe cuántos organismos más. Sin contar eso y tomando en cuenta el incremento neto de funcionarios, y naturalmente considerando los funcionarios que se van tomando una hipótesis de mínima -porque se van algunos todos los años-, entonces cada doce minutos mientras están abiertas las oficinas, ingresa un funcionario público a la Administración. Realmente, a cinco por hora, se está yendo demasiado rápido y no demasiado lento.

Además de este aumento de gasto en salarios, creación de cargos, contratos, etcétera, la Rendición de Cuentas nos propone algo que realmente nos llama la atención. Los números que planteó el Poder Ejecutivo en su exposición de motivos no son los mismos que surgen de la Rendición de Cuentas en primera instancia. En principio, las cifras que surgen de la Rendición de Cuentas son superiores -bastante superiores- a las que plantea el Poder Ejecutivo en su exposición de motivos, en la página 95, donde aparece un cuadro de los costos. De acuerdo con nuestros cálculos, el aumento del gasto en esta Rendición de Cuentas, sin tener en consideración el cambio de asignaciones familiares, ni los gastos de salud, que según se dice van a representar una suma de $ 1.000:000.000 y U$S 72:000.000 adicionales respectivamente, es de U$S 150:000.000 para el año 2008 y de U$S 172:000.000 para el año 2009, hablando en números gruesos.

A esto deberíamos agregar los U$S 181:000.000 que el Presupuesto Nacional ya tenía de aumento para el año 2008 y, de mi parte, le resto U$S 47:000.000 que estaban previstos de incremento de carga de intereses, a efectos de tener una idea del aumento del gasto que se encuentra bajo la discrecionalidad del Gobierno. Entonces, si sumamos U$S 150:000.000 más U$S 181:000.000, le restamos U$S 47:000.000 y agregamos los U$S 2:000.000 que quedaron del año pasado -por el aumento de la Rendición de Cuentas del 2005, para el año 2008 frente al incremento votado para el 2007-, tenemos un aumento total de U$S 286:000.000 en el 2008, comparado con el 2007. Además, si el Gobierno cumple, a esto hay que agregar U$S 40:000.000 por concepto de asignaciones familiares y U$S 72:000.000 que se destinarán a la salud.

Señor Presidente: realmente esto es algo impagable. Cuando se discutió el tema, el Partido Colorado expresó que el Presupuesto Nacional era impagable, salvo que tuviéramos mucha suerte y que el país creciera a una tasa muy importante, o que la inflación fuera otra, y no el 3% o el 4% que el Gobierno preveía a mediano plazo. Bueno; el país ha tenido mucha suerte y estamos creciendo más, lo que ayuda, pero también hay que decir que la inflación no es ni un 3% ni un 4%, sino un 8% o un 9%, y no sabemos a dónde va a ir a parar si seguimos en la misma línea, por algunos factores que vamos a explicar más adelante.

Por otro lado, debemos mirar los aumentos del gasto que se hicieron sobre el año anterior, contando el Presupuesto más las dos Rendiciones de Cuentas, y hablando en dólares. Destacamos que diremos las cifras en dólares porque al Gobierno le gusta hablar en dólares y no en pesos constantes. Por ejemplo, cuando se dice que en la enseñanza se pasa de U$S 500:000.000 a U$S 900:000.000, hay que considerar que el dólar estaba a $ 28,70 en el 2004 y que ahora está a $ 23,75 y que, además, los precios suben entre un 20% y un 30%. Entonces, hay que hacer las cuentas para ver cuánto se sube en términos reales. De todos modos, vamos a hablar en dólares nada más que para hacer comparables las cifras aclarando, además, que no estamos comparando las cifras del stock, sino sólo las incrementales. No nos vamos a

referir a las cifras de base, que las tomamos constantes, en dólares, aunque obviamente por las razones anotadas -baja del dólar e inflación- crecen y mucho en las cuentas del Gobierno; la trampa es que esas cifras de base divididas por $ 28,70 dan mucho menos que dividiendo por $ 23,70. Ahora bien, teniendo en cuenta estos factores que he mencionado, debo decir que sumando el Presupuesto más las dos Rendiciones de Cuentas y sin el aumento de la carga de intereses, tenemos que en el año 2007 el aumento del gasto adicional total previsto era de US$ 380:000.000. Por encima de esta cifra, para el 2008, se aumenta US$ 286:000.000 y, hasta ahora -porque el año que viene se va a venir una bien linda-, a la suma de estas dos cifras, se agregan US$ 238:000.000.

Señor Presidente: es claro que esto razonablemente no se puede pagar; es claro que si la inflación no aumenta y licua esto, algo pasa. Y lo que pasa es que, siempre que la inflación se empieza a controlar de verdad, en algún momento el déficit fiscal va a empezar a subir. Hasta ahora, respecto de esa maravillosa baja en la carga de intereses que se nos señaló, basta con leer el Tomo I de resúmenes del Poder Ejecutivo que, cuando envía la Rendición de Cuentas, nos dice que la carga de intereses en términos reales, entre los años 2006 y 2005, sube $ 1.048:000.000 en términos constantes; pero -¡claro!- la parte del stock de deuda en dólares, medida en pesos, se desploma y entonces el aumento de los intereses es producto del aumento de la deuda y, como todos los demás rubros suben en pesos, cambian los porcentajes. Pero esto no ocurre por un ahorro de intereses, porque estamos pagando más por ese concepto. De hecho, el Gobierno pagó más intereses en el 2006 que lo que tenía proyectado; no pagó menos. Lo que ocurre es que la mayoría de la deuda es en dólares, por lo que acá no estamos hablando de contabilidad creativa, sino real, pero hay que tener presente los riesgos que esto trae aparejados. Por el momento, son todos beneficios.

Veamos algunos otros números, porque también hablamos de inversión. Con todos los problemas que tiene la inversión en educación -sobre todo reflejada en estos últimos datos-, tenemos que entre los años 2004 y 2006 la inversión en este sector, en términos reales, sumando la ANEP y la Universidad de la República, cayó un 13%. Reitero que la inversión cayó un 13%, pero nos preocupa terrible y particularmente la situación de las escuelas de tiempo completo que funcionan bajo la órbita de la ANEP: es el segundo año consecutivo que prácticamente no ingresan alumnos nuevos en dicho sistema. En el medio del desastre que provocó la crisis, la cantidad de alumnos que concurrían a las escuelas de tiempo completo crecía. Podemos compartir el hecho de que este sistema es caro y, quizás, haya que ir a algún rediseño que lo abarate un poco -no sé cuánto se puede bajar su costo-, pero lo cierto es que en el 2004 había 24.000 alumnos, en el 2005 apenas superaban los 25.000 y, en el 2006, se llegó sólo a 26.200, cuando la previsión era llegar a duplicarlos en el quinquenio. Obviamente, a este ritmo esa meta es imposible de alcanzar, más aún si se tiene en cuenta la inversión de la ANEP donde, básicamente, toda la inversión se concentraba en arreglar las escuelas y en prepararlas para una función diferente que es, precisamente, la del sistema de tiempo completo.

Otro rubro relevante de la inversión, que junto con el anterior constituyen los dos más grandes, es el del Ministerio de Transporte y Obras Públicas. En este sentido, se observa que entre los años 2004 y 2006, con un Producto que ha crecido notoriamente, registra un 0% de aumento, que en realidad es una pequeñísima caída. ¿Dónde está la inversión en capital físico? Miremos los números que nos propone esta Rendición de Cuentas. Para el año próximo, como dijimos, el aumento del gasto será de U$S 150:000.000, pero en inversiones físicas revela una caída de más de US$ 10:000.000, debido a la reasignación de recursos que se dispone. Sí se suben los que yo llamo "inversión contratos", que son más de US$ 30:000.000, pero no es un rubro que pueda considerar realmente como inversión. A su vez, para el año siguiente, con una suba de US$ 171:000.000, ahí sí básicamente la diferencia está en la inversión física, que pasa de US$ 10:000.000 menos a US$ 10:000.000 más. Se prevé que la ampliación del gasto pasa de US$ 150:000.000 a US$ 171:000.000, que es más o menos de lo que estamos hablando. En definitiva, todo el aumento del gasto, desde mi punto de vista, salvo algún caso excepcional, es para triturar los recursos de la gente, y por eso dijimos que esto nos parece más una piñata que algo realmente armado en forma orgánica.

Señor Presidente: como miembro de una oposición que piensa que le va a tocar asumir tareas de gobierno en la próxima Administración -y como Partido de Gobierno que siempre fuimos-, vemos con honda preocupación este Proyecto de Ley de Rendición de Cuentas y este aumento del gasto. Nos preocupa profundamente que se reduzca el superávit primario del Gobierno para financiar el aumento del gasto, cuando todos sabemos que los intereses hoy están deprimidos -no voy a decir que lo están artificialmente- pero claramente son inferiores a su valor de equilibrio. Cualquier vuelta a un valor de equilibrio del dólar nos tira la cuenta de intereses para arriba y nos hace enormemente difícil financiar este gasto. De hecho, creo que la inflación va a hacer su trabajo y será como el fuego sagrado purificador que pondrá las cosas en su lugar.

Señor Presidente: tampoco se puede decir que vamos a financiar el aumento del gasto con utilidades del BROU; las utilidades de las empresas públicas en general son bastante estables, pero las de un banco público no lo son. Quiere decir que estamos financiando gastos permanentes con un ingreso aleatorio, fuera de todo lo que indica, no digo ya la teoría económica, sino el sentido común.

Señor Presidente: se nos mostraba que las reservas internacionales estaban aumentando. ¡Cómo no van a aumentar si la deuda se incrementa! El Banco Central del Uruguay ha emitido una cantidad de títulos en pesos uruguayos y estos sirven para comprar dólares. Entonces, cuando vemos el aumento de las reservas también debemos mirar en cuánto se incrementaron las deudas y allí nos

daremos cuenta cómo machea. Hay que determinar cuántas reservas son nuestras de verdad y cuántas debemos al aumento del endeudamiento. Si se quiere, se sube la tasa de interés en pesos, hay que colocar muchos títulos y con ese dinero comprar dólares; de ese modo, las reservas pueden pasar a ser US$ 3.000:000.000, US$ 4.000:000.000 o US$ 5.000:000.000. En definitiva, hay que saber cuál es el costo de las reservas.

Por último, porque no quiero extenderme ya que en la discusión particular haré referencia a algunos otros aspectos, quiero decir que me preocupan algunas cosas que vienen reiterándose. En el Uruguay hay un problema en materia de seguridad que no creo que se deba a la falta de efectivos de policía, porque nuestro país tiene de los más altos índices de efectivos por habitante, del mundo. Hay un aspecto que marcamos el año pasado y que reiteramos ahora. El Ministerio del Interior gastó $ 206:000.000 en teléfono -cuando puede contar, seguramente, con un equipamiento más barato- y $148:000.000 en combustible. Creo que están invertidas las prioridades de una manera muy clara. Si son éstas, creo que es imposible que funcione bien. Si queremos aumentar el gasto, analicemos cuáles son las contrapartidas, porque no puede ser que se incremente sin ningún rendimiento, sin nada. Sé que es muy difícil hacerlo en el sector público, pero en algún momento debemos empezar. De lo contrario, no aumentemos nada.

De la misma manera entendemos que no corresponde que la baja de la devolución de impuestos a las exportaciones -que no es mucha en el Uruguay- sea usada en cosas realmente increíbles. No digo que estemos quitando un instrumento de promoción, porque a mi juicio no tiene esa característica, pero sí de justicia y equilibrio a la hora de calcular los impuestos a fin de no exportarlos, pero resulta que empezamos a repartirlos. En tal sentido, advertimos que, básicamente, hay programas de asistencia técnica. En lo personal, preferiría que dichos programas tuvieran como contrapartida reducción de los gastos. Tal como adelantamos, no vamos a votar ningún aumento de cargos. Al respecto, recuerdo el pedido para incorporar técnicos al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. Debe quedar claro que no estoy en desacuerdo con que esa Cartera cuente con más técnicos, pero pienso que deben cambiarse por cargos ya existentes de modo de aumentar esas posiciones que parecen ser relevantes. No puede ser que todo sea arriba y sobre la carga de la población que paga impuestos. Entonces, si queremos racionalizar, comencemos a hacerlo. Parece increíble que no se consiga redistribuir los fondos necesarios para cubrir siete cargos. En definitiva, todo sube, nada baja; parece que aquí la ley de la gravedad no existe.

SEÑOR PRESIDENTE.- Disculpe que lo interrumpa, señor Senador, pero ha llegado a la Mesa una moción en el sentido de prorrogar el término del que dispone el orador.

(Se vota:)

- 22 en 23. **Afirmativa.**

Puede continuar el señor Senador.

SEÑOR ABREU.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR ALFIE.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR ABREU.- Señor Presidente: la mención que estaba haciendo el señor Senador Alfie respecto al tema de la devolución de impuestos me recordó que se trata de algo reiterativo. Es importante que nosotros tengamos en cuenta que en la Rendición de Cuentas anterior y en la que tenemos a consideración en este momento, se maneja una restricción muy importante de los fondos al sector productivo nacional, lo que lleva, entre otras cosas, a tratar de averiguar qué Uruguay productivo queremos desarrollar. Incluso, existen algunas visiones contradictorias, porque se supone que en materia de devolución de impuestos estaríamos hablando de U$S 110:000.000 o US$ 120:000.000 al año. El principio que se maneja es el de no exportar impuestos y en función de ello se buscan incentivos para los exportadores de manera de devolverle lo que pagan en el circuito interno. El proyecto del Poder Ejecutivo busca eliminar parte de esos montos de la devolución de impuestos para poder manejar con un criterio técnico, según se dice, determinados fondos destinados a proyectos específicos presentados por las empresas. Al respecto, se suscitan dos problemas que quiero aprovechar a plantear. Uno tiene que ver con la orientación equívoca que se viene considerando en el ámbito del incentivo a la devolución de impuestos y al sector productivo nacional, en primer lugar, desde el punto de vista político. El Gobierno ha manifestado que no tiene miedo a hablar de subsidios y nosotros tampoco. Como se sabe los subsidios, a nivel de la Organización Mundial de Comercio están clasificados en recurribles y no recurribles. El tema es que aquí no hablamos de subsidio, sino de devolución de impuestos, lo cual no tiene nada que ver con el régimen de subsidios distinto que acabamos de pedir en el ámbito de la Organización Mundial de Comercio. Entonces, hay una conjunción técnica y un aspecto político desnorteado. Lo que más nos preocupa, es que cuando el Poder Ejecutivo decide eliminar la devolución de impuestos, utiliza un criterio estrictamente fiscal buscando, simplemente, dejar a cuenta US$ 50:000.000 de los US$ 110:000.000 o US$ 120:000.000 que, entre otras cosas, van a competir por la cantidad de dinero que existe para poder auxiliar a los exportadores. Quiere decir que estos proyectos no se van a concretar y el dinero quedará en manos de la Administración Central. Lo más preocupante es que se suponía que la devolución de impuestos iba a manejarse con criterios técnicos, de forma de calcular exactamente a qué porcentaje llegaba. Sin embargo, el Poder Ejecutivo laudó en un 2% utilizando un criterio absolutamente arbitrario o discrecional, en tanto no hay ningún fundamento para decir que algunos sectores devuelven más o menos impuestos. Sabemos que hay dos sectores

muy importantes en la cadena agropecuaria, que son el del cuero y el de la carne. Muy bien; hay una discrepancia sobre ese tema y todavía no se ha podido dictaminar claramente. Entre otras cosas, en el ámbito del Derecho Tributario se sostiene que determinados impuestos son indirectos cuando la doctrina tributaria mundial los considera como impuestos que deben ser devueltos.

En definitiva, señor Presidente, siguiendo la línea de pensamiento del señor Senador Alfie, estamos preocupados, porque no está claro a dónde se está orientando el sector productivo y los incentivos, porque todo se mira con un criterio fiscal y porque todos los argumentos técnicos que se querían desarrollar para afirmar que el nuevo sistema iba a atender en forma estricta aquellos criterios de devolución de impuestos, fueron sustituidos por un criterio discrecional, estableciendo un 2%, como si fuera una negociación en una feria lateral de un camino vecinal.

Señor Presidente: este es un tema serio y, sin perjuicio de que hay subsidios -es bueno que se sepa también que acaba de ser autorizada la prórroga para el período 2003-2015 de los subsidios a las exportaciones a ser utilizados en los países en sectores particulares-, no se sabe cómo van a ser utilizados; es más, tenemos el temor de que puedan ser revisados, de alguna forma, en función de criterios fiscales y no de políticas de comercio. Se trata de recursos que se manejan internamente en la Administración Central y que se le restan al sector productivo nacional y al exportador. ¿En qué se basa esto? En que los precios internacionales son muy buenos, en que no se necesitan determinadas cosas e, incluso, en algunos prejuicios sobre ciertos sectores de la economía nacional donde parecería que ser una empresa grande y pujante es un pecado.

En definitiva, quería sintonizar con la preocupación expresada, porque más allá de que no hemos podido estar presentes en la discusión interna de esta Rendición de Cuentas, entendemos que refleja una lateralización del sector productivo nacional, de los incentivos y de los mecanismos que se tienen para promover la competitividad y la inserción de nuestro país -sobre todo del sector productivo- en el comercio internacional.

Muchas gracias, señor Senador.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Alfie.

SEÑOR ALFIE.- Señor Presidente: considero que el señor Senador Abreu marcó con precisión la contradicción en que se incurrió cuando se dijo que se iba a dar estrictamente, sin ningún tipo de subsidios, el monto de impuestos incluidos en el costo de producción. Como todos nos damos cuenta, está claro que no todo el mundo cuenta con el 2% ni nada que se le parezca.

Por último, deseo manifestar que no pensamos que el Gobierno cree riqueza, sino que ésta es producida por el sector privado. En todo caso, el Gobierno puede redistribuir la riqueza, ya que esa es la función clásica y moderna, más allá de la administración de Justicia, seguridad y defensa. No obstante, este Gobierno entiende que puede crear riqueza y generar empleo. Digo esto, porque entendemos que cada peso que el Gobierno emplea en toda la gente que se pretende incorporar a la Administración Pública, más todos los que ingresaron el año pasado -alrededor de 2.500 personas-, más todos los incluidos en el Presupuesto, más todos los que siguen llegando, se lo sacó al sector privado. Además, consideramos que a partir de determinado nivel de gasto -que creemos está ampliamente sobrepasado-, cada peso que se quita al sector privado rinde mucho menos en el Gobierno que en dicho sector. Esta es la diferencia fundamental que sostenemos.

A su vez, señor Presidente, con este aumento del gasto y con la indexación que tenemos en la economía, no hay camino, salvo que el Gobierno decida restringir realmente la cantidad de dinero -cosa que sólo hace por momentos-, para bajar la inflación. Reitero, con este aumento del gasto y con la indexación que tenemos, sólo habrá inflación creciente, y para contenerla el Gobierno no tendrá más remedio que poner un "parate" en la actividad económica, porque así funciona la economía. Por lo tanto, estamos convencidos de que el objetivo de bajar la inflación, más allá de la declaración, sólo se va a lograr con un "parate" en la economía. De lo contrario, la situación va a seguir así por largo tiempo porque, como bien comentaba el señor Senador Sanguinetti, no podemos explicar más de un 8% de inflación como consecuencia de la suba de algunos precios, porque esto sucedió en todas partes. Por ejemplo, en México, que tiene un 2% de inflación, el maíz, principal componente de su alimentación, subió casi un 100%. Reitero, esta situación se dio en varios lugares, donde sólo hay un 2% o 3% de inflación, pero acá son otros los factores que la explican.

Muchas gracias.

SEÑORA XAVIER.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA XAVIER.- Mociono para que el Senado pase a un cuarto intermedio hasta las 14 y 30 horas y luego siga sesionando hasta la hora 20.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

-23 en 24. **Afirmativa.**

El Senado pasa a cuarto intermedio hasta las 14 y 30 horas.

(Así se hace. Es la hora 13 y 5 minutos)

(Vueltos a Sala)

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, se reanuda la sesión.

(Es la hora 14 y 38 minutos)

8) INTEGRACION DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia informa que habiéndose votado oportunamente la licencia del señor Senador Da Rosa, los señores Alberto Perdomo, Walter Zimmer, Jorge Gandini, Gonzalo Aguirre, Juan Andrés Ramírez y Carlos Garat han presentado notas de desistimiento comunicando que por esta vez no aceptan la convocatoria al Cuerpo, por lo que se invita a pasar a Sala al señor Carlos Camy, quien ya ha prestado el juramento de estilo.

9) RENDICION DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCION PRESUPUESTAL. EJERCICIO 2006

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la lista de oradores, tiene la palabra el señor Senador Penadés.

SEÑOR PENADES.- Señor Presidente: vamos a iniciar estas palabras diciendo que hacemos nuestro el informe realizado por el Miembro Informante en nombre del Partido Nacional, señor Senador Long, que ha sido serio, acabado y contundente en lo que respecta a la posición de nuestro Partido con relación a la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, Ejercicio 2006, que hoy se encuentra a consideración del Senado de la República.

Lo primero que me gustaría hacer -aunque resulte una sorpresa para muchos- es felicitar al Partido de Gobierno y al propio Gobierno, porque esta debe ser la primera vez -por lo menos, desde que tengo memoria y desde que soy Legislador- que ante una Rendición de Cuentas como esta, en la que no ha sido satisfecha ni una sola de las pretensiones de los grupos que tradicionalmente son conocidos como grupos de presión, el Parlamento nacional y las barras del Senado, se encuentran vacías. Realmente, que hoy no haya habido manifestaciones alrededor del Palacio Legislativo; que no haya habido un solo paro general; que la Universidad no se haya levantado en pie de guerra frente a la negativa del Gobierno de atender su presupuesto, y que hoy sea un día común y corriente, es algo que merece nuestras felicitaciones que, desde ya, las trasmitimos a la Bancada de Gobierno. Se ha logrado conciliar esta Rendición de Cuentas con un aumento del gasto, sin atender ninguna de las aspiraciones de los sectores vinculados a ella y promoviendo reformas estructurales profundas que, según se nos hizo saber en las propias audiencias concedidas por la Comisión, no fueron consultadas con los sindicatos hoy adheridos al PIT-CNT. En definitiva, que hoy no haya habido -como no la hay en este momento- una sola manifestación, amerita que trasmitamos dichas felicitaciones.

Personalmente, me quiero imaginar -he intentado hacerlo- qué hubiera sido de nosotros si todas las modificaciones que hoy se realizan las hubiéramos promovido nosotros; en ese caso, ¡no quiero llegar a pensar lo que hoy hubiera sucedido alrededor de este Edificio! Francamente, debo reconocer que las familias ideológicas funcionan y que, evidentemente, aquí hay una especie de condescendencia para con el actual Gobierno, el que, a su vez, con gran inteligencia -también debemos reconocerlo- ha sabido administrar, al punto tal que parecería que hoy el país ni siquiera está enterado de que se está tratando la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal. Esto es algo que despierta en nosotros, como actores políticos que somos, cierto grado de sorpresa, y también cierta decepción, porque creemos que nuestro país muchas veces ha perdido oportunidades de hacer grandes cambios o de promover antes muchas de las modificaciones que aquí están estipuladas o que se pretende implementar, debido a una presión sistemática que se ha ejercido.

Por consiguiente, nuestra primera conclusión es que muchas de las oposiciones que ha habido anteriormente no estaban relacionadas con las ideas de fondo que se planteaban, sino con aquel que pretendía llevarlas adelante, lo que entiendo no le hace nada bien a la vida del país.

Por otro lado, no nos gustaría que se nos respondiera a muchas de las cosas que vamos a señalar en nuestra intervención con una explicación que muchas veces se ha dado a aquel que pretende que las cosas cambien y que se resume, más o menos, en lo siguiente: "Bueno, siempre se hizo así", o "Ustedes hicieron lo mismo", o "Antes se hizo de la misma manera". Honestamente digo que tengo cuarenta años de edad y pretendo que las cosas que se hicieron mal en el pasado no vuelvan a repetirse y que se reconozcan aquellas que se hicieron bien, pero fundamentalmente me gustaría que en conjunto pudiéramos idear una ruta -conocida comúnmente como políticas de Estado- que nos permitiera lograr, por encima de las administraciones, acuerdos mínimos y básicos a fin de que los cambios no se produzcan cada sesenta meses, porque muchas veces, detrás de ese lapso quedan atrás muchas cosas positivas que no se hacen porque Fulano o Mengano, de tal o cual Partido, así lo propusieron. Y debo reconocer, señor Presidente, que eso tampoco se ve en la actualidad, porque la mayoría que el Gobierno obtuvo legítimamente en las últimas elecciones quizás lo ha llevado a aplicar sus proyectos muchas veces sin escuchar las propuestas y sin siquiera buscar el consejo o la idea de los partidos políticos de la oposición. Eso tampoco tiene mucho que ver con el inicio de la actual Administración; no olvidemos que en los primeros días de la segunda quincena del mes de febrero de 2005 se firmaron tres documentos fundamentales por parte de los líderes de los cuatro partidos políticos con representación parlamentaria: uno en materia de política económica, otro sobre política exterior, y el último en materia de educación. Sin

embargo, hoy decimos, con mucha tristeza, que después de instalado el actual Gobierno, el 1º de marzo, no se han buscado los consensos básicos que nos permitieran lograr acuerdos que aseguraran muchas cosas, por encima de las administraciones. A nuestro entender, esto va a terminar condenando nuevamente al Uruguay, porque se está cometiendo el mismo error en el que se incurrió en el pasado, esto es, en momentos de bonanza económica, aumentar el gasto y comprometer el futuro de los uruguayos llevando adelante una política continuista de una actitud que muchas veces se tuvo en el pasado, y que consiste en jamás pensar en el contribuyente, jamás pensar en el ciudadano y, por el contrario, sobrecargar a quienes producen, a quienes comercializan y a quienes exportan, afectando de esa manera lo que, como contrapartida, hemos escuchado hasta el cansancio en los últimos tiempos, que es el apostar al Uruguay productivo.

Debo decir, señor Presidente, que en estos últimos tiempos he visto un gran gatopardismo. Se dice que se va a hacer una cosa y se hace otra para que, en realidad, nada cambie. Esto hace que, en muchas circunstancias, la opinión pública tenga una visión muy crítica del sistema político, en un país cuyo Producto Bruto Interno ha crecido un 6,6% en el año 2005, un 7,0% en 2006 y, según los especialistas, para este año llegará al 6,5%, en muchos casos a pesar del Estado. Abstraigámonos de la actual Administración, porque en el pasado, en muchas oportunidades, también se hizo lo mismo; en la República Argentina se decía que, mientras se gobierna y se depreda de día, el país crece de noche. A veces pienso que aquí pasa lo mismo, porque no he visto ninguna medida que apueste al Uruguay productivo -digo esto con objetividad y cierto grado de decepción, y pienso que en esta Sala todos coincidimos, salvo quienes todavía siguen leyendo *Mundo Uruguayo*, creyendo que trae noticias actuales, pero dejó de publicarse en la década del sesenta-, en el entendido de que el país va a crecer solamente por la inversión privada, que permita una aceleración de la economía y que tenga como consecuencia directa un aumento de fuentes de trabajo. En ese caso sí debería intervenir el Estado, generando políticas de redistribución de la riqueza.

El año pasado las exportaciones ascendieron a US$ 5.300:000.000, pero las importaciones aumentaron aún más, llegando a US$ 5.700:000.000. La Dirección General Impositiva recaudó un 7,2% más en el año 2005 -o sea que hubo un incremento sobre el año anterior-, y un 10% más en 2006, pero este año el aumento real de enero a junio ha sido de un 2,5%. Es decir que hay un enlentecimiento en el proceso de recaudación. Si el país deja de crecer o la presión tributaria aumenta, como consecuencia de la inacción de los sectores productivos, se genera una caída de la recaudación.

Entonces, en un escenario de franco crecimiento, ¿qué le presenta hoy al país el Estado uruguayo, el gobierno del Frente Amplio? Más de lo mismo: un aumento del gasto, que este año va a ser de US$ 185:000.000 que, sumados a los US$ 300:000.000 del año pasado, alcanzan una cifra que ubica el presupuesto en casi US$ 4.700:000.000. Esto genera gastos que nos plantean una gran interrogante, que es la siguiente: ¿hasta cuánto va a poder financiar? Si hay algo que parece ser seguro es que los gastos son consolidados, pero la fuente de recaudación no. Ese desequilibrio puede llegar a generarnos muy serios problemas, como lamentablemente ocurrirá a mediano y corto plazo.

En ese sentido, señor Presidente, también veo una línea bastante poco original, porque el aumento del gasto no está atado a una demostración de la eficiencia; no hay premios ni castigos. En Comisión me cansé de preguntar por qué era tan baja la ejecución de los gastos de funcionamiento y las inversiones de los Ministerios, pero ningún Ministro me supo responder. Sin embargo, todos sabemos la razón: hay una ineficiencia en el gasto y una lentitud que ahora el Gobierno, o algunos de sus actores, pretenden direccionar hacia el Tribunal de Cuentas, alegando que éste tiene la culpa por los mecanismos engorrosos que existen para los llamados a licitación y los controles que sobre la hacienda pública se deben realizar. La verdad es otra, pero no se dice. Varios organismos e Incisos del Presupuesto Nacional han sido muy ineficientes a la hora de gestionar el gasto, mejorado en el presupuesto de 2005 y logrado y consolidado en 2006. En la actualidad ni siquiera han logrado ejecutarlo en un 100%, pero quieren más. Entonces, nos preguntamos para qué darles más dinero si no logran ejecutar lo que se les ha dado en Rendiciones de Cuentas anteriores. Hay organismos en los cuales la ineficiencia la paga no sólo el contribuyente, sino también el usuario. No hablemos del INAU, de la ANEP, del Ministerio de Educación y Cultura ni del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente. Tampoco hablemos de la Universidad de la República, cuyos representantes nos explicaron que ejecutaban el 100% de las partidas totales que les transfería el Poder Ejecutivo. El problema lo tenían con las partidas que ellos mismos generaban y, francamente, no nos informaron cómo las controlan. En varias Facultades se han ido generando personas de Derecho Privado que financian a través de consultorías, etcétera, pero no hay una transparencia que al Poder Legislativo le permita ejercer un eficiente y efectivo control, tal como lo ordena la Constitución de la República -tanto para los Incisos 0 al 15, como para los posteriores-, quizás no en esta misma instancia, pero sí cuando existe la obligación, para los organismos, de remitir a la Asamblea General sus presupuestos.

En el año 2006 el aumento de la presión fiscal fue de un 17% del PBI, y en el 2009 será de 18,7%; los resultados de las empresas públicas marcan que la presión fiscal fue de 1,4% en 2006 y será un 2,5% en 2009. A esto le tenemos que sumar que el incremento de los egresos primarios del servicio público no financiero, antes de calcular los intereses, en el año 2005 era el 25,3% del PBI, pero en el 2009 será del 27,4% del PBI, por lo que constatamos un aumento de 2,1% sobre el PBI en un escenario en el cual hay un crecimiento de la economía. Ahora bien; si el año que viene a China se le ocurre no comprar soja, se produce alguna otra eventualidad o, tal como lo vaticina el Bundesbank, el precio del barril de petróleo llega a US$ 100, y nosotros seguimos en

la siesta de los justos, ¡no quiero ni pensar el gigantesco descalabro que la economía uruguaya, por responsabilidad del Estado, puede llegar a sufrir! Si el crecimiento de la presión fiscal en el período 2006 a 2009 va a ser de un 16% del Producto Bruto Interno, francamente no creo que esta sea una Rendición de Cuentas que debamos votar ni reconocer en su globalidad como un elemento positivo o que le haga bien al país, más allá del gobierno de turno que tenga la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

Señor Presidente: la presión total del Gobierno Central más la del Banco de Previsión Social y la de las empresas públicas, se va a incrementar de un 28,9 % en el año 2005 a un 31% en 2009. El señor Ministro de Economía y Finanzas ha hablado de un "enfoque dinámico de la responsabilidad fiscal" y el señor Subsecretario ha señalado que "con este enfoque el Gobierno se compromete a que si se recauda más por la aplicación del IRPF se irán disminuyendo las tasas de los impuestos". Concretamente, ha manifestado que se podrían llegar a bajar las tasas del IVA y del propio IRPF, según cómo evolucione la recaudación. Pero me pregunto: si la recaudación está funcionando fantásticamente bien, ¿por qué no se bajan ahora?

Se ha realizado una exposición muy extensa sobre la transferencia de US$ 60:000.000 del Banco de la República Oriental del Uruguay -"el Banco País", como se le llamó- a Rentas Generales. Pero, como bien señaló el señor Senador Alfie, se está calculando sobre esas ganancias, que son absolutamente aleatorias, la consolidación de un Presupuesto. Francamente, no quiero ni pensar qué puede llegar a suceder si algún día hay algún problema en el Banco de la República. Me pregunto por qué, en lugar de transferir esos US$ 60:000.000, no se exonera del pago de IVA a los créditos sociales que otorga el Banco de la República por los que hoy los funcionarios públicos tienen que pagar una tasa de 37,82% y los empleados privados una tasa de 46,36%. La imaginación al poder que tanto se esperaba, realmente, brilla por su ausencia.

En definitiva, estamos en un escenario en el que la presión fiscal va a ser de un 10% superior y en el que el gasto aumenta pero no se focaliza, no se premia ni se direcciona. Además, si en algún momento nosotros hubiéramos previsto la creación de los cargos de particular confianza que se han generado en el Presupuesto y en esta Rendición de Cuentas, no tengo dudas de que se hubiera incendiado este Palacio Legislativo.

Por otra parte, se liquida la carrera funcional y se consolida la ausencia de una política de Estado en este sentido. Estoy en mi tercera Legislatura, y en todos estos años he visto que se han propuesto innumerables soluciones para la situación de los funcionarios públicos. Por ejemplo, en algún momento se planteó la creación del CEPRE, que nos iba a traer los cambios más fundamentales sobre la Administración Pública, pero luego volvimos hacia atrás y priorizamos a la Oficina Nacional del Servicio Civil como el eje direccional donde se iba a focalizar la reestructura. Ahora abandonamos todo eso y vamos hacia otro camino sin lograr los consensos básicos, ya no con los partidos políticos de la oposición, sino con los propios sindicatos, porque COFE ha manifestado que no ha sido consultada sobre la reestructura que se está previendo para la Administración Central, más allá de que, por supuesto, debemos reconocer que muchas de las propuestas que se están haciendo sobre el tema en esta Rendición de Cuentas son positivas, por lo cual las vamos a acompañar.

El señor Senador Long se refería al SIRO. Nosotros creemos que es un sistema que busca, en lo ideal, la concreción de algo que consideramos justo, pero entendemos que su financiación y fundamentalmente su instrumentación, van a provocar que sea prácticamente imposible de concretar en los próximos tiempos. Por eso pensamos que la propuesta del Gobierno no es consistente. Se está dando una proliferación de nombres con una frondosidad en la nomenclatura -no con "k"; lo aclaro para que nadie se sienta aludido- que hasta ahora no se conocían y que no sé qué sustento jurídico tiene. Por ejemplo, se prevé la creación de agencias. ¿Qué es una agencia para el Derecho Administrativo nacional? ¿Existe en algún lado la definición de agencia?

A la vez, se crean cargos de alta responsabilidad que en algún momento -no lo duden- van a ser de alta rotatividad, porque en esos cargos va a ser nombrado personal de confianza partidaria, dejando de lado la carrera funcional, que en los últimos tiempos se había pretendido jerarquizar.

Asimismo, se transita nuevamente por el sistema de becas, pasantías y caché, que por otro lado se critican como prácticas abominables del pasado que no deberían repetirse. Por un lado pretendemos regularizar y por otro utilizamos las viejas prácticas abominadas como el pan nuestro de cada día. Creo que se pierde consistencia en la acción de Gobierno cuando esas incoherencias se constatan en la Rendición de Cuentas.

En el año 1996 se pretendió llevar adelante una reestructura y se exigió que se diera cuenta a la Asamblea General y que si en 45 días no se expedía, se diera como tácitamente aprobada. Recuerdo los comentarios que mereció aquella norma por la que se creaba el CEPRE -que nosotros no votamos- de parte del Frente Amplio. Sin embargo, ahora se utiliza exactamente el mismo mecanismo abominado en el pasado para evitar el control parlamentario sobre reestructuras que son realmente profundas en muchos casos y no tienen la consistencia que deberían, lo que nos lleva a pensar que no se quiere que haya controles. A todo esto debemos sumar que las reestructuras previstas -más adelante nos referiremos a algunas de ellas en particular, como la del Ministerio de Defensa Nacional- se hacen sobre supuestos que no están experimentados ni discutidos. Se abren cartas de crédito facultando al Poder Ejecutivo a realizar reestructuras sin controles parlamentarios posteriores. Me adelanto a decir que, como tantas veces en el pasado, por tener las mayorías parlamentarias no se buscan

los acuerdos que permitan la consolidación de políticas que a largo plazo puedan lograr el éxito, lo que quizás no se obtenga en el corto plazo.

Como decía, señor Presidente, hay varias reestructuras que nos preocupan. Una de ellas es la del Ministerio de Educación y Cultura. Es absolutamente injustificable que los museos dejen de ser Unidades Ejecutoras y que el Museo de Antropología pase a integrar una Unidad Ejecutora diferente que los Museos Histórico Nacional y de Bellas Artes. Además, para todo esto se crean cargos de particular confianza, por supuesto, como para todos los Ministerios. Y de esta forma se generan gastos, que naturalmente no están direccionados hacia donde deberían. Como bien decía el señor Senador Long, el Partido Nacional hubiera priorizado el gasto en los Ministerios del Interior y de Educación y Cultura. También es absolutamente injustificable tener que escuchar que, a dos años de creado el Ministerio de Desarrollo Social, la señora Ministra todavía no haya logrado una estructura funcional para su Cartera y que, muy sueltos de cuerpo, se diga que un Ministerio que ha ejecutado y va a ejecutar varios cientos de millones de dólares en acciones -muchas de ellas compartidas y compartibles- no ha sido capaz de lograr la más mínima construcción de una pirámide organizacional para poder llevar adelante su objetivo. Las justificaciones se basan en un anecdotario que puede lograr concitar en todos nosotros algún tipo de aceptación, pero que no tiene sustento jurídico alguno.

No se termina de entender que el Estado de Derecho, el orden jurídico, está para algo: para ser cumplido.

Esta no es una Rendición de Cuentas "ómnibus"; diría que "ferrocarril". En el pasado muchas veces se criticaba que en las Rendiciones de Cuentas se incluía "cualquier cosa". Ahora, en esta Rendición de Cuentas se trae cualquier cosa, desde la reestructura de los museos hasta la exoneración del IRPF para los taxistas y los remiseros, y desde la creación de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación hasta la aprobación de normas de reestructura de funcionamiento de los Ministerios. Inclusive se llega hasta la modificación -diría inconstitucional- de los mecanismos de contralor que la Constitución de la República otorga al Tribunal de Cuentas, cuando éste, a través del TOCAF -Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera- establece en forma clara cuáles son los procedimientos para no dejar de reconocer algo que ya se cae a los ojos de todo el mundo -que tímidamente algún actor de Gobierno ha reconocido veinte años tarde-, o sea, que es hora de cambiar las cartas orgánicas de las empresas públicas, porque muchas de ellas no pueden competir debido a su estructura actual. Pero no es por medio de alivianarles el control que deben llevar adelante, porque administran dineros públicos, sino de tener la valentía intelectual de admitir que hay que transformar las cartas orgánicas de esas empresas públicas. Si esto se hubiera hecho en los momentos en que se insistía en que se debía hacer, el país hubiera ahorrado, y se ahorraría hoy, circunstancias como las que atraviesa; me refiero a una presión que es realmente injustificable en el bolsillo de los contribuyentes. Francamente, señor Presidente, con un grado de decepción generacional, no partidaria, señalo: el Uruguay nuevamente se está perdiendo la oportunidad de plantear en conjunto qué somos y hacia dónde vamos, en una época de bonanza que no es precisamente la de los años 2002 ó 2003. Ha llegado la hora de decir las cosas como son y de terminar con el "gatopardismo" que nos lleva a pensar que todo cambia pero en los hechos no es así. Tenemos que lograr consensos básicos que nos permitan estructurar -a través de las Rendiciones de Cuentas futuras pero, fundamentalmente, por medio de una nueva visión- el Estado que debe tener el Uruguay para encarar los desafíos nacionales e internacionales impostergables que tiene por delante. Esto no se logra con la expresión de los actuales Directorios de las empresas públicas que señalan que así es muy difícil competir; muchos de ellos, inclusive, demuestran una deshonestidad intelectual realmente sorprendente porque en su mayoría integraban los cuadros gerenciales y funcionales de esas empresas públicas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Ha llegado a la Mesa una moción para acordar un tiempo complementario al señor Senador.

Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

- 20 en 21. **Afirmativa.**

Puede continuar el señor Senador Penadés.

SEÑOR PENADES.- Muchas gracias, señor Presidente.

Es allí donde uno percibe que esto no se sostiene más. No se puede seguir con la política de los parches o echándole la culpa a otro sobre lo que debemos enfrentar en la realidad. Es verdad que el petróleo sube, pero también es cierto que la mitad del precio del combustible que llega a la población no tiene nada que ver con el petróleo, sino con los impuestos. También es verdad que el Estado ha recaudado más pero no ha tenido la imaginación de prever, ante un desbalance del precio internacional del petróleo, cómo va a hacer para no seguir con la continuista política de todos los Gobiernos y saber que esto vino para quedarse, que el petróleo se acaba y que cada chino o indio que compre un auto nos desbalancea el precio del combustible desde el otro lado del mundo y que las miles de personas que pasan a tener posibilidades de una mejor calidad de vida en la otra parte del planeta terminan condenándonos a pagar un precio superior en el combustible. Sin embargo, no tenemos mejor idea que poner una turbina de ciclo combinado. Lamentablemente no está presente en Sala el señor Senador Fernández Huidobro, quien nos ha deleitado con varios editoriales en un medio de prensa sobre lo que opina acerca de lo que se construyó en Punta del Tigre, departamento de San José. Tampoco nos damos cuenta que el Uruguay no está pensando a largo plazo en mecanismos alternativos que logren incentivar al sector privado para invertir, comprometerse y generar más riqueza que se redistribuya lo mejor posible en nuestra población.

Señor Presidente: no es a través de los mecanismos que buscan sortear controles -que por algo están- que se va a lograr una mayor eficiencia y eficacia en la gestión de las empresas públicas.

Repito el ejemplo del Banco de la República Oriental del Uruguay: se van a transferir U$S 60:000.000 a Rentas Generales. Me pregunto por qué no pensamos en algo un poquito más creativo que no sea la construcción de una torre, pues siempre que se pone a alguien al frente de una empresa pública, cualquiera sea el partido político, inmediatamente quiere ser inmortalizado a través de una torre. ¡Basta de edificios! ¡Pensemos francamente en la idea de cómo mejorar la eficiencia y la eficacia para beneficiar a la gente! Creo que así debemos pensar, pues eso nos permite idear una salida que ubique al Uruguay en un contexto que nos es adverso en términos de competencia internacional. En síntesis, pensamos que esta Rendición de Cuentas no busca absolutamente nada en esa dirección.

Hay reestructuras que tienen la siguiente particularidad, y a ello me voy a referir en profundidad cuando llegue el momento de analizarlas puntualmente. Primero, se lleva adelante la reestructura de carácter funcional y luego se encomienda al Poder Ejecutivo la reestructura de índole organizativo. Eso nunca lo vi en mi vida; me refiero a que primero se reestructure a los funcionarios y después se vea qué se va a hacer en lo organizativo. Todo esto se hace en el marco de una propuesta para la que se llamó a consulta a todos -no nos cansamos de aplaudirla hasta el día de hoy- respecto al diseño de una política de Estado en el ámbito del Ministerio de Defensa Nacional.

Señor Presidente: voy finalizando mi intervención diciendo que espero que recapacitemos acerca de que el camino que está transitando el Uruguay en estos momentos no lo va a llevar a buen puerto a mediano plazo y no nos va a permitir tener una visión de país en la que el ciudadano se vea beneficiado. Creo que no es para alegrarnos que solamente se castigue al 20% de la población con el IRPF, porque ello demuestra una bajísima capacidad de ingreso frente a las tasas mínimas que se han estipulado para recaudar este impuesto. Debemos ser conscientes de que fuera del país se encuentran casi US$ 6.000:000.000 de ahorristas uruguayos que se mandaron mudar. Se dice que se quiere un “Uruguay productivo”. ¡Vaya si advertimos que ni bien se hablara de la posibilidad de gravar depósitos, iba a suceder lo que ocurrió! Se iba a apretar una tecla de una computadora y los grandes capitales se mandarían a mudar, quedando acá los pobres ahorristas de siempre que siguen sin tener confianza -por más encuestas que se hagan sobre la banca nacional, sea pública o privada-, que tienen sus cuentas a la vista, ya que prácticamente nadie tiene cuentas a plazo fijo, pues el que tiene un poquito más lo manda a otro lado porque sabe que aquí le cobran impuestos. Entonces, la pregunta que habría que hacerle al equipo económico es cuánto piensa recaudar por algo que se fue y que está ayudando y dinamizando otras economías y no precisamente la uruguaya.

Señor Presidente: es en este contexto que, como bien decía el señor Senador Long, los Senadores del Partido Nacional vamos a votar negativamente esta Rendición de Cuentas, sin rehuir las responsabilidades que podamos haber tenido en el pasado ni las que, sin lugar a dudas, tendremos en el futuro. Es así que nos permitimos anunciar, en primer lugar, que las críticas no están sustentadas únicamente en la búsqueda -por así decirlo- de “cuanto peor, mejor” porque no somos de los que apuestan a la catástrofe para ganar. En segundo término, no creemos que la actividad política se sustente en un maniqueísmo en el que quienes tienen la razón y son buenos, están de un lado y, del otro estamos todos los que hemos sido condenados al infierno, a padecer las maldades más espantosas que se puedan imaginar, producto de lo que hicimos en la Tierra. En tercer lugar, porque creemos que no hay espacio para un sistema político en el que el Gobierno y la oposición no dialogan sobre ningún tema. Y, en cuarto término, porque es en épocas de bonanza cuando no deberíamos seguir practicando el aumento del gasto y el crecimiento del Estado, sabiendo que ese no es el camino que en el pasado le ha traído beneficios al Uruguay. En realidad, el camino es otro, en el que la imaginación al servicio del poder pensara un Estado eficaz, eficiente, pequeño, inteligente, interconectado, no burocrático y con áreas de responsabilidad profesional, apostando a carreras en las que la inamovilidad no fuera lo que impidiera que llegaran los mejores sino que, por el contrario, se procurara ubicarlos en esos lugares para que trajeran al Uruguay, en especial al sector público, una bocanada de oxígeno que hoy es impostergable para pensar en un diseño estatal diferente al que tenemos.

Sin embargo, nada de eso existe en esta Rendición de Cuentas y es por eso que los Senadores del Partido Nacional la votaremos negativamente. Si el argumento que se va a manejar es “porque antes se hizo así”, pues, sepan que no nos convence, porque nosotros no pretendemos que las cosas se hagan como antes. Ante tiempos y desafíos nuevos, tengamos la audacia de buscar soluciones novedosas que posicionen al Uruguay en un lugar que le permita convertirse en lo que hoy no es: un país viable a corto, mediano y largo plazo.

Muchas gracias.

SEÑOR BARAIBAR.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BARAIBAR.- Señor Presidente: tanto el señor Senador Long como el señor Senador Penadés, expusieron distintos puntos de vista que, a lo largo de la sesión, trataremos de ir comentando, no con la idea de confrontar, sino de aportar información diferente a fin de que los señores Senadores tengan una clara composición de lugar.

Me voy a referir a la Oficina Nacional del Servicio Civil y a su relación con COFE. Concretamente, voy a leer lo que expresó el señor Humberto Ruocco cuando compareció a la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda del Senado, ya que fue muy elocuente. Dijo así: "Creo que en este momento es importante recordar que el 17 de marzo de 2005 instalamos la negociación colectiva en el ámbito público, sólo 15 días después de que llegamos al Gobierno, lo que pone de manifiesto que no fue algo improvisado sino que lo veníamos pensando y trabajando desde antes. Es más, puedo decir que no solamente lo pensamos en soledad o en los ámbitos programáticos o políticos de la fuerza que se postulaba, sino que también lo discutimos en seminarios públicos con las organizaciones de trabajadores del Estado en el sentido más amplio, y digo esto porque no sólo lo hicimos con COFE, sino también con la Mesa Sindical Coordinadora de Entes, con la organización sindical de la Universidad de la República y de la Enseñanza y con AEBU en lo que se refiere a la banca pública. Es así que se conformó el Consejo Superior con todas estas organizaciones, más algunas otras como la de los trabajadores del Poder Judicial y la Federación Nacional de Municipales.

Naturalmente, para el mejor análisis de los temas en concreto, formamos una serie de subgrupos que también están reglamentados, con los decretos correspondientes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. En el ámbito de la Administración Central -que es al que nos estamos refiriendo-, tanto la Oficina de Planeamiento y Presupuesto como la Oficina Nacional del Servicio Civil y, ahora, el Ministerio de Economía y Finanzas, son los negociadores por parte del Gobierno.

Siendo esto así es que se puede comprender que el 25 de noviembre de 2005 hicimos la primera reunión con los integrantes del ejecutivo de COFE para hacerles una presentación de lo que en aquel momento llamamos un modelo general de un Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones, orientado a dar respuesta a las decisiones políticas adoptadas de acuerdo con la Ley de Presupuesto en cuanto a la creación de un Sistema de esas características y un escalafón de conducción como parte del programa de transformación de los recursos humanos del Estado. A su vez, en esa oportunidad entregamos material sobre el modelo.

En junio de 2006 hicimos cursos para explicar el programa, así como una introducción al Programa que llamamos III y, específicamente, al SIRO. Es así que analizamos los aspectos de la organización, de la gestión de los recursos humanos, de cómo íbamos a trabajar con la negociación colectiva, y entregamos una carpeta con material sobre el contenido de los puntos a desarrollar. En esa ocasión participaron 64 delegados nombrados por COFE, además de sus dirigentes, así como 160 funcionarios más que nominó la Administración como parte de los que diariamente hacían ese tipo de tareas.

En octubre de 2006 se realizó una reunión para presentar la propuesta, es decir, el escalafón de conducción y las orientaciones principales, así como también el análisis retributivo y el proceso de relevamiento organizativo y ocupacional. Asimismo, explicamos un sistema informático con el objetivo de ayudar a este programa y, además, detectar dónde estaban los actuales lugares de conducción en la Administración Central; cabe acotar que también se lo presentamos a los trabajadores para que supieran qué datos estábamos recabando y con qué fin.

En febrero de 2007 se presenta una propuesta definida para la Administración Central y una estructura relacional integrada que, en aquel momento, tenía 22 grados -ya que se trataba de algo que estábamos elaborando- para las retribuciones y ocupaciones, además de las definiciones que ya comprendían los escalafones, subescalafones, niveles de carrera, etcétera, todo lo cual quedó documentado.

En marzo de este año se presenta la documentación elaborada para la Rendición de Cuentas, la que estamos analizando ahora, "hasta ese momento, que no era toda la que hoy estamos considerando, porque aún no había culminado el proceso de elaboración. Sin embargo, hicimos una introducción, hablamos de la situación actual, de la población, etcétera, y presentamos a los trabajadores toda una muestra al respecto; personalmente, considero que esto es una obligación de Gobierno, pero no por eso puedo dejar de decir que es inédito el hecho de que el Gobierno les haya presentado la situación actual, con un análisis por grados y otro de la población por escalafón".

Sigue así hasta el presente y dice que llegados los plazos de presentación, se lo entregaron a COFE, la que nombró a una persona para que trabajara en el equipo. Como las etapas para presentar el proyecto -recordemos que se había contraído un compromiso desde el 2005- ya se habían transitado, no se podía seguir esperando una respuesta eternamente.

El señor Humberto Ruocco termina diciendo que la voluntad es seguir trabajando, que hay una base que quedará aprobada en esta Rendición de Cuentas, que contempla una serie de aspectos que denomina "SIRO dinámico" y que existen muchos asuntos que reglamentar. La idea de la Oficina Nacional del Servicio Civil es trabajar con los funcionarios públicos para elaborar, entre todos, un nuevo proyecto del SIRO.

Creo que es absolutamente concluyente la voluntad del Gobierno de querer abordar el tema con los trabajadores, tal como se pretendió hacer y como se proyecta en el futuro.

SEÑOR TAJAM.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR TAJAM.- Hemos escuchado dos visiones críticas de esta Rendición de Cuentas: una contradictoria y otra coherente. Decimos que una es contradictoria porque el

demonio del gasto está presente como primer punto pero, luego, se vota el gasto que venga. Entonces, los "lobbies" que pasaban allá enfrente visitaban los despachos y se trasladaban inmediatamente en votos que permitían mayores gastos. Queríamos señalar este punto, porque nos piden menos gastos y después, en una actitud contradictoria, se vota todo lo que viene. La otra visión es coherente porque se pide menor gasto y no se vota la ampliación que se realiza en esta Rendición de Cuentas. Por eso decimos que acá hubo dos visiones, ambas emparentadas por el fracaso de sacar de la pobreza al Uruguay en el largo plazo. Es indudable que nosotros estamos comprometidos con otra cosa. Esta es la discusión que está presente aquí: el papel del Estado, el papel del gasto público, si el gasto público solamente es gasto o puede ser inversión, si el gasto público junto al gasto privado puede aportar al "país productivo", si "país productivo" es gastar en salud y educación o solamente es gasto, es decir, cómo se ve todo esto.

Aquí se enumeraron gastos de proyectos de inversión en educación que dan a las claras la visión que se tiene sobre este tema y lo que se piensa sobre inversión. Inversión es un ladrillo, una máquina, pero esa no es la visión contemporánea y moderna acerca de inversión, y por eso estamos apostando a la educación. Y esta Rendición de Cuentas también apuesta a la salud.

Esta es, entonces, una de las primeras cosas que queremos marcar porque, indudablemente, las diferencias son muy grandes y a la hora de hablar de rendiciones de cuentas, obviamente, hay que hablar de gastos.

Me llama la atención -porque resulta curioso- que nadie haya hablado aquí del artículo 1º de este proyecto de ley de Rendición de Cuentas; nadie lo ha hecho. Este artículo 1º es el que dice cuánto ingreso tuvo el Estado en este período, cuánto gastó y, por lo tanto, cuál fue el resultado del Ejercicio. Esa es, digamos, la Rendición de Cuentas global, la grande. De ahí surge la presión fiscal de esta Rendición de Cuentas, y no de otra cosa.

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Alfie)

-Entonces, en esta Rendición de Cuentas, que tuvo ingresos por US$ 4.609:000.000 y gastos obligados por US$ 4.800:000.000, el déficit fiscal, que se ubica en el orden de US$ 290:000.000 si agregamos pérdidas de otros ejercicios, representó el 1,5% del Producto Bruto Interno. ¿Sabe, señor Presidente, cuánto supuso el déficit de la Rendición de Cuentas que votamos el año pasado? El 3% del PBI. O sea que hoy estamos diciendo en el artículo 1º que el déficit se bajó a la mitad, y eso nadie lo ha señalado aquí. ¿Eso no quiere decir nada? El hecho de que tengamos menos déficit que cubrir, ¿no significa nada? Fíjense todo lo que nos sacamos de encima de la Rendición de Cuentas anterior: resultado de Ejercicios anteriores, $ 956:000.000; juicio del Banco Comercial, $ 3.327:000.000; pérdida de la Corporación Nacional para el Desarrollo, $ 891:000.000; previsión del Banco Comercial, $ 779:000.000; incobrable fideicomiso del Banco Hipotecario del Uruguay, $ 307:000.000. Eso fue lo que tuvimos que sacarnos de encima en la Rendición de Cuentas pasada. Entonces, hoy venimos con una Rendición de Cuentas que en su artículo 1º está diciendo, repito, que hay la mitad de déficit. De ahí surge cuánto es la presión fiscal de esta Rendición de Cuentas. Si tomamos como referencia el ingreso en el 2005, fue el 20% del PBI; si la tomamos por gasto, representó el 22%; y si vamos a la de este año, es prácticamente igual; puede dar un poco más porque hubo un cambio en la contabilización porque los siete puntos del IVA que se recaudan con destino al financiamiento del déficit del Banco de Previsión Social ahora se incluyen en recurso y en gasto, como rentas afectadas y, por lo tanto, aparecen de los dos lados. Se trata nada menos que de US$ 597:000.000, es decir, 3% del PBI. Por lo tanto, si para comparar tomamos el 3% del PBI, estamos en una presión fiscal igual a la votada en la Rendición de Cuentas pasada. O sea que con la misma presión fiscal, el déficit se redujo a la mitad. Lo señalo para ir despejando algunas cosas que, creo, no se han dicho y que tienen que ver con el ayer, con el hoy y con el futuro.

Se ha dicho que esto explota y, precisamente, todo esto tiene que ver con que no explote, puesto que no tenemos el mismo déficit que había antes.

Lo mismo podría señalar respecto al gasto aumentado en la Rendición de Cuentas, denominado espacios fiscales. Punto uno: no se financian con impuestos. Es la primera vez que estamos aumentando el gasto sin incrementar impuestos. Claro, como aquí rechina que no se aumente el gasto a través del incremento en los impuestos -lo usual era el clásico ajuste fiscal perfectamente delimitado en el aumento de impuestos-, se dice que no puede ser. Lo del dogmatismo escrito por Pipo respecto a esto en la columna amarilla, es bueno que se lea.

Entonces, señalo que ese espacio fiscal en el que parece que esos U$S 185:000.000 fueran gasto permanente, no es así; no lo es. De los montos que aparecen en el articulado, solamente el 5% corresponden a funcionamiento y el 13% de remuneraciones. El 66% de ese espacio fiscal corresponde a inversiones y hay un 15% para subsidios a la industria textil, que todos conocemos. No hablemos, pues, de que todo el espacio fiscal es gasto permanente, porque no lo es. A ese 18% del que hablábamos, entre gastos de funcionamiento y remuneraciones, podríamos agregarle luego, fuera del articulado, el aporte al Sistema Nacional Integrado de Salud de alrededor de US$ 72:000.000 que -ese sí- lo recibe la gente, va directo.

El otro componente básico, que es el Plan de Equidad, no es un plan permanente. Este es un elemento sobre el que también hay que despejar dudas en cuanto a que parece un gasto que hay que financiar continuamente. No es tan así, como tampoco lo es que aumentó la nómina de remuneraciones tanto como aquí se ha señalado. Estas son cuestiones

importantes a aclarar porque nos parece que no han sido tenidas en cuenta o no han sido tratadas como nosotros las entendemos.

Obviamente que el gasto -cuyas características expusimos- está asociado al crecimiento, pero cuando se ponían impuestos, ¿quién decía que se iban a cobrar por siempre? Cuando se hacían ajustes fiscales en base a impuestos y no se pensaba que la gente siempre iba a tener el mismo ingreso para pagar ese gasto del Estado, ¿quién garantizaba que en una situación de crisis no hubiera que proceder a un ajuste, como hubo que hacerlo siempre? ¿Quién? Nadie, señor Presidente.

Cuando viene la crisis no garantiza ingresos, ni impuestos, ni nada por el estilo; pero aquí no estamos apostando a que no haya crisis sino al contrario, estamos apostando a que venga cuanto antes, porque lo que aquí se dijo es muy grave. Se dijo que estamos a un paso del precipicio, que había que parar la economía. ¡Paren la economía! Vamos a decirles ahora a los productores que están ganando como nunca: "Muchachos, paren de producir". Vamos a decirles a los trabajadores: "Aguántense, todavía no llegamos a recuperar la pérdida del 2002. Hay que parar". Vamos a decir eso porque acá se dijo: "Paren la economía". Lo único que para la inflación es sacar dinero de circulación y con ello contener la demanda y, obviamente, enfriar la economía y todo lo que sabemos.

Hace unos días, en una charla en un comité de base del Frente Amplio, un simple militante me dijo: "¿A usted le parece que los uruguayos ya ganamos tanto como para empezar a restringir la moneda? ¿Los uruguayos ya hemos recuperado tanto que somos una máquina inflacionaria?". Todavía no se recuperó el salario real precrisis y tenemos que escuchar acá demandas de enfriamiento. Pues no, estamos en las antípodas; sin ninguna duda, estamos en otra cosa.

SEÑOR AGUIRREZABALA.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR TAJAM.- Ahora no, señor Senador.

Este tema de la inflación no sólo hay que verlo por el lado de la demanda, porque si lo vemos por ahí, obviamente el tema se reconstruye, porque también la oferta se queda, con medidas monetarias, con menos liquidez, con menos crédito. Y del lado de la oferta, ¿qué? El país productivo, ¿se ve del lado de la demanda o del lado de la oferta? ¿De dónde lo vemos? ¿Podemos correr un riesgo y decir que apostamos a la oferta? Y sí, lo tenemos que hacer porque ese es el tema: salir de la presión inflacionaria por la otra puerta. Esto es lo que estamos tratando de hacer para intentar distribuir porque, de lo contrario, después sale el cántico famoso: "No crece, no distribuyo", en un momento en que el Producto está creciendo más que el salario. Esta es una inercia que viene de la salida de la crisis, como sale el Uruguay, con su modelo productivo, con su modelo agropecuario de exportación. Creo que deberemos ir corrigiendo y encarrilando las cosas para que este país distribuya como tiene que hacerlo, en función de lo que produce y del valor que crea toda su población.

Entonces, sin ninguna duda estos temas son elementos que nos separan en la concepción. Entiendo perfectamente que esta rendición de cuentas no encaje con ninguno de los miembros de la oposición, porque estamos hablando de otra cosa. Nosotros tenemos un compromiso asumido en esta concepción y vamos a seguir adelante, pero no quiere decir que cerremos los ojos a los temas que comiencen a aparecer. Estamos trabajando para ello, pero no con las herramientas tradicionales. A mi juicio, en el mundo de hoy y teniendo en cuenta cómo el Uruguay se está insertando en él, es impensable decir: "Paremos la economía", porque si no la inflación nos licua a todos.

Creo que este es un camino que hemos tomado y seguiremos en él hacia adelante.

Le concedo la interrupción al señor Senador Aguirrezabala.

SEÑOR AGUIRREZABALA.- Le agradezco, señor Senador, pero ya he solicitado la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Ec. Isaac Alfie).- Continuando con la lista de oradores, tiene la palabra el señor Senador Gallinal.

SEÑOR GALLINAL.- Señor Presidente: de más está señalar que comparto plenamente las exposiciones que mis compañeros del Partido Nacional han realizado sobre el tema que hoy nos convoca. Como se ha dicho, mi Partido llega aquí con una posición claramente determinada que no es consecuencia exclusiva de esta Rendición de Cuentas. Diría que cuando el Gobierno muestra al Parlamento, al presentar el Presupuesto Nacional, cuáles son sus prioridades y en qué forma va a actuar en materia económico-financiera en los años que tiene por delante, nosotros ya advertimos que existían muchas diferencias importantes de concepción en materia de gastos e inversión y, básicamente, también en materia de recaudación. Esto nos llevaba a estar en contra del Presupuesto Nacional, como hemos estado luego en contra y votado negativamente en general las sucesivas rendiciones de cuentas que obedecían a una misma línea conceptual establecida en el Presupuesto Nacional, pero luego agravada como consecuencia del aumento del gasto que se ha venido dando en las rendiciones posteriores.

¿Cuáles son las diferencias más marcadas, las originales y las que se han sumado en el transcurso de estos años, con respecto a la acción económica que se viene desarrollando desde el Gobierno, básicamente en lo que tiene que ver con su materialización a través del Presupuesto y de las rendiciones de cuentas? Las voy a enumerar y me detendré en algunas de ellas para profundizar determinados aspectos.

En primer lugar, un aumento desmesurado del gasto público -advertido y señalado por nosotros- en el Presupuesto Nacional, sin priorización de los destinos del gasto. Es decir que se estaba yendo más allá de las posibilidades del país en las salidas, en los gastos e inversiones que el Estado iba a realizar pero, además, no existía junto con ese gasto alarmante una priorización clara y definida de en qué se quería gastar e invertir para los años subsiguientes. Creo que las rendiciones de cuentas que luego vinieron, marcaron esa línea de falta de rumbo. Algunas veces se eligió gastar en unos rubros determinados, otras veces en otros, en ocasiones se prefirió aumentar el gasto por encima de la inversión y en otras se eligió aumentar el gasto en detrimento de la inversión, como sucede en esta rendición.

El segundo problema, prácticamente instalado desde el momento mismo en que el Gobierno envía el Presupuesto a consideración del Parlamento Nacional, es la inflación en dólares, es decir, el llamado atraso cambiario, en opinión del señor Ministro Mujica y del señor Senador Couriel, y la denominada inflación en dólares, en opinión del señor Ministro Astori. Será inflación en dólares, será atraso cambiario; en definitiva, las precisiones terminológicas importan mucho, pero en este caso hay coincidencia en que existe un mal que está afectando la economía nacional; allí está, y se viene incrementando desde las primeras de cambio hasta esta circunstancia.

En tercer lugar, se destaca la carencia absoluta de políticas contracíclicas o anticíclicas, especialmente cuando al Uruguay le toca vivir momentos o circunstancias de bonanza económica de carácter regional y universal que han permitido aumentar en forma sustantiva la recaudación -por vía tributaria-, el Producto Bruto Interno de manera importante a lo largo de estos años -desde dos años antes de la fecha en que asume el nuevo Gobierno- y las exportaciones que han marcado récords en cantidad y precio. Pero en ningún caso se tomaron medidas contracíclicas que ayudaran a pensar al Uruguay más allá de la circunstancia económica y de la realidad con que todos nos chocamos y, lamentablemente, nos vamos a seguir chocando en los próximos años. Esas circunstancias de bonanza económica, por mejor buena letra que haga un gobierno o por bien que haga sus deberes en materia económica, no dependen de la voluntad de un país, sino que son factores ajenos que tomamos como nos vienen y nos tenemos que adecuar a las circunstancias.

Se ha dicho, por parte de gente especializada en materia económica, que desde hace un centenar de años no teníamos condiciones tan favorables como las que estamos teniendo ahora y, sin embargo, no queda nada para enfrentar momentos distintos que puedan sobrevenir y que inexorablemente sobrevendrán. No queda nada desde el punto de vista del país como tal, organizando el Estado desde el Gobierno, pero tampoco desde el punto de vista de la población, aspecto al que me voy a referir un poco más adelante.

El cuarto elemento que nosotros advertíamos también desde el primer momento, porque había sido anunciado por el Gobierno durante la campaña electoral y luego fue motivo de discusión pública nacional, es el aumento de la carga tributaria sobre la economía familiar y los sectores productivos, realidad que hoy estamos viviendo. La entrada en vigencia de la reforma tributaria el pasado 1º de julio está significando, por distintos factores y razones, un aumento inexorable de la recaudación a través del Impuesto a la Renta a las Personas Físicas, que sustituye al antiguo Impuesto a las Retribuciones Personales, y también un aumento de la carga tributaria sobre la economía familiar, economía familiar que además sufre un incremento de precios, que también se viene haciendo realidad en estos tiempos.

El quinto factor que quiero señalar también como generador de enorme preocupación, con miras al futuro, es el aumento sostenido del endeudamiento externo. Sé que si señalo aquí que la sustitución de deuda con el Fondo Monetario Internacional que hizo el Gobierno por otros acreedores, hoy le está costando al país más dinero que el que le costaba la anterior, se va a crear una polémica, pero esa es la verdad, aunque el señor Ministro de Economía y Finanzas se ha aburrido de señalar lo contrario. Sin embargo, nosotros tenemos cifras que demuestran que la nueva deuda a la que intentan prestigiar diciendo que es más soberana, es más soberanamente cara que la anterior. Pero no entro en esa discusión. Simplemente digo como dato objetivo que el Uruguay debe hoy, en concepto de endeudamiento externo, US$ 2.000:000.000 más que lo que debía el 1º de marzo de 2005 cuando asumió el nuevo Gobierno Nacional, y ese es un dato que no admite cuestionamiento.

El sexto elemento es la inflación en pesos, que también está alterando la ecuación económica general en la que hoy estamos sumergidos. Más adelante me voy a detener en este punto.

Y como séptima razón, señor Presidente, señalaría la abusiva creación de cargos de confianza, de contratos y de plazas de trabajo en el Estado. El señor Senador Long ha dado cifras sobre el ritmo en función del cual se van creando nuevos cargos: cinco por hora. Cinco nuevos cargos por hora, lo que se suma a la ley en función de la cual se derogó la prohibición del ingreso de nuevos funcionarios al Estado. Hay allí una faceta ineludible de clientelismo político. Ya lo dije aquí, en el Senado, en ocasión de la Rendición de Cuentas anterior, y me empezaron a pedir pruebas y les decía que fueran a la OSE, a ANTEL y a otros organismos autónomos donde se iban a encontrar con esas contrataciones. Ahora, con decir que son cinco por hora, creo que no tengo necesidad de demostrar en ese sentido absolutamente nada más.

Sin embargo, lo más importante para destacar, a mi juicio, en esta Rendición de Cuentas y dentro de la peculiaridad que tiene la circunstancia en que la discutimos, es que estamos frente a un escenario económico diferente a aquél en que nos encontrábamos cuando discutimos la anterior y,

por supuesto, cuando discutimos el Presupuesto Nacional. ¿Cuál es la diferencia, señor Presidente? Más allá de las diferencias que, lógicamente, la oposición, el Partido Nacional tiene con el Gobierno, planteadas en muchas áreas de la actividad nacional y en muchos episodios concretos que fueron motivo de interpelaciones, tales como la integración de la Fiscalía de Corte, la forma de designación de los directorios de los entes autónomos y los servicios descentralizados, las reiteradas presiones sobre los medios de difusión, lo que pasó con el doctor Leborgne -por señalar algunos hechos que levantaron enorme polvareda, y con razón, a mi juicio, porque el Gobierno estaba todos los días sentando un nuevo elemento en función del cual aparecía la razonable discrepancia y distancia de parte de la oposición-, existía a nivel de la opinión pública, de los agentes económicos, de los inversores y de las agremiaciones de trabajadores, una sensación generalizada de que se podía disentir en muchas cosas, que había muchos temas que nos diferenciaban, pero que más allá de que uno pudiera tener una filosofía distinta al otro o diferente de la del equipo económico, el tema económico estaba dominado. Dentro del Gobierno había un equipo económico consolidado y bien instalado que tenía fuertemente agarrado el timón, que tenía su timonel, que sabía hacia dónde se dirigía y para el cual no existían nubarrones en el horizonte. Ello permitía al Presidente de la República decir el 2 de marzo de este año, cuando hacía el famoso acto que también fue motivo de gran discrepancia y que levantó gran polvareda; que había un gran crecimiento del Producto Bruto Interno, que la recaudación impositiva estaba por encima de la media de crecimiento del país de los últimos años; que había un crecimiento récord en las exportaciones y que los contribuyentes al Banco de Previsión Social aumentaron hasta un millón y, como consecuencia, la propia recaudación del Banco. Yo agrego que, como contracara de ese paraíso que el Presidente nos planteaba, no se veía cuáles eran los beneficios de la población, y todavía no se ven; no se sabe en qué se ha beneficiado la gente de todo ese fenómeno de crecimiento que el Presidente nos planteó el 2 de marzo.

Hasta fines del año pasado, todo eso que relató el señor Presidente el día 2 de marzo, en gran parte era cierto: existía tranquilidad en el país en el sentido de que la economía se encontraba estable, sin amenazas, sin nubarrones y sin posibilidades de tormenta en el corto plazo. Hoy esa situación ha cambiado, y ha tenido un giro de 180 grados, puesto que ahora están planteadas todas las dificultades a que hemos hecho referencia: el atraso cambiario, la inflación en dólares y la inflación en pesos -que es el más terrible de los impuestos-, que ya está alcanzando el porcentaje que las autoridades monetarias pronosticaron para todo el año; a seis meses de la finalización del Ejercicio, ya estamos casi en lo previsto para la totalidad del año, y la inflación anualizada ha superado con creces las expectativas que se manejaron en los primeros meses del año.

Ahora, señor Presidente, la situación es más grave, porque uno tiene la sensación -la tiene la gente y también los agentes económicos- de que el equipo económico ya no manda como lo hacía hasta fines del año pasado. En el acierto o en el error, había un equipo económico que tenía "cargadas las pilas", asumía las riendas del Gobierno y hacía lo que entendía correcto.

A mi juicio, señor Presidente, el equipo económico no manda como lo hacía hasta hace un tiempo, por dos razones: en primer lugar, porque se cometieron errores de previsión en lo que refiere al gasto, a la inflación y a la carencia de políticas anticíclicas o contracíclicas, además de las dificultades que a toda política le genera el aumento de la carga tributaria; y, en segundo término -permítanme decirlo, ya que es así-, porque muchas veces, cuando el señor Ministro de Economía y Finanzas adopta ciertas decisiones, uno no tiene claro si lo hace en su calidad de tal o lo hace como aspirante a precandidato de la fuerza política que integra en este momento. Quiero llamar la atención sobre esto, porque a veces no es culpa del señor Ministro, ya que uno lo ve tomando decisiones que no van de la mano con su pensamiento y su filosofía, y advierte que responden a una necesidad de ceder en aras de una mayor popularidad o de granjearse la simpatía de determinados sectores; ciertamente, uno percibe que su intención es la de no ser, como tantas veces sucede con los Ministros -y quien ocupa la Presidencia en este momento coincidirá conmigo-, objeto de la antipatía de mucha gente por el hecho de ocupar una posición de esas características, aunque en determinadas ocasiones también logran ciertas simpatías. Esto no quiere decir que el señor Ministro de Economía y Finanzas sea un antipático, pero cuando a la gente le tocan el bolsillo o cuando hay que tomar medidas inevitables, surgen reacciones absolutamente naturales, que quien ahora ocupa la Presidencia conoce de sobra, a tal punto que en este momento merecidamente descansa desde la oposición.

También es cierto que muchas veces esas decisiones son impuestas. Cuando se discutió esta Rendición de Cuentas en la Cámara de Representantes, observamos que había sectores del Frente Amplio que hacían fila para pegarle al señor Ministro de Economía y Finanzas, o hacían fila para sacarle recursos, incluso sin dar demasiada importancia al destino que se les daría, puesto que el tema era empezar a achicarle la cancha a quien la ha agrandado demasiado en su perspectiva político-electoral de los próximos tiempos. Precisamente, eso trae estos resultados a la economía, ya que ahora estamos -y es la diferencia entre esta Rendición de Cuentas y las anteriores- en medio de una situación económica del país que empieza a plantear señales de preocupación para los próximos tiempos, fundamentalmente para el largo plazo.

Con respecto a esto último, no hay que olvidar que serán las futuras generaciones las que heredarán este excesivo endeudamiento externo, que no solamente se ha multiplicado porque se suman dos mil millones que antes no estaban, sino porque además se ha trasladado buena parte de la deuda externa con vencimiento en estos años para los años 2018, 2020, 2021, etcétera. Asimismo, hay que tener en cuenta el golpe que significa para nuestra economía -y que sacude, sobre todo, a los hogares de nuestro país- la inflación en pesos, que hoy se ubica en alrededor del 6%.

Esto significa que un trabajador con su salario, o un jubilado con su jubilación, hoy puede comprar un 6% menos de lo que con el mismo dinero compraba en enero de este año. Por mi parte, quiero ver cuáles serán los resultados de los próximos meses, porque no solamente el aumento de la carne se vincula con el crecimiento de la inflación de los últimos tiempos.

En medio de este panorama preocupante -y con razón- vemos que se enciende una luz amarilla -si bien por ahora no hay nada que se incendie- y me parece que es nuestra responsabilidad dar el alerta. En ese escenario, la información que surge del Ministerio de Economía y Finanzas es que para el año 2008 se ha generado un espacio fiscal de US$ 185:000.000, que se agrega a los US$ 100:000.000 de incremento que ya estaban incorporados en el Presupuesto. Quiere decir que el aumento global del gasto público para el próximo año es de US$ 285:000.000. Esta no es una cifra menor; tiene una significación y una dimensión que debería haber llamado la atención y generado preocupación al propio jefe del equipo económico del Gobierno.

¿De dónde vienen esos US$ 185:000.000? El Gobierno dice al respecto que surgen de la evolución favorable de las variables macroeconómicas por encima de las previsiones realizadas para la elaboración del Presupuesto. Está bien; aceptemos la explicación que da el Gobierno en el sentido de que de esa forma se generan US$ 50:000.000 más de lo previsto; pero, claro, en esa hipótesis se había proyectado una inflación del 6,6% para el año 2007, y mucho me temo que este año la inflación -que ya casi se encuentra en el porcentaje proyectado- va a estar por encima del 8% y, además, con una caída del salario real, mes a mes en este año, a partir del mes de febrero.

Se ha dicho, también, que US$ 30:000.000 vienen de la mejora de eficiencia de las oficinas de recaudación y del efecto de la campaña contra la evasión y la elusión de impuestos, así como de la lucha contra el informalismo. Asimismo, una parte de las utilidades generadas por los bancos públicos será remitida al Estado uruguayo para financiar proyectos sociales, y el Gobierno estima que podrá retirar del Banco de la República y del Banco de Seguros del Estado, utilidades por US$ 60:000.000, que entiende que equivaldrían a menos del 50% del total de utilidades generadas en el período, porque no debemos olvidar que, de acuerdo con su Ley Orgánica, el Banco de la República no puede sobrepasar, en ningún caso, el 50% de las utilidades líquidas. Habrá que ver si eso efectivamente se cumple.

El Gobierno afirmó que se ha ido reduciendo la proporción de deuda pública con relación al Producto Bruto Interno y que ha habido un manejo del endeudamiento que ha permitido disminuir la carga de intereses. Ha disminuido la relación entre la deuda y el Producto Bruto Interno, se ha refinanciado deuda y se ha realizado un canje de deuda; es decir, se ha eliminado deuda con el Fondo Monetario Internacional, pero se ha contraído deuda con otros acreedores. Según señala el Gobierno, ese recambio de deuda externa va a significar para el país US$ 45:000.000, que también serán utilizados para financiar el gasto adicional. Sin embargo, esto no está demostrado y en el transcurso de los próximos tiempos veremos si efectivamente se concreta.

¿Cuáles son los destinos que van a tener esos US$ 185:000.000 de espacio fiscal que se abre? En primer lugar, el Sistema Nacional Integrado de Salud, tema en el que, sinceramente, no me parece que corresponda introducirme ahora, cuando estamos a días de discutirlo en el Senado, salvo que prospere la sensatez y se mantenga a estudio de la Comisión para tener tiempo de hacer otras consultas, lo que a nuestro juicio sería más justo. También se van a destinar al Plan de Equidad -recordemos que culmina el PANES en 2007-, que apunta a rediseñar el conjunto de las políticas sociales universales que integran la red de protección social, proponiendo distintas medidas para el año 2008.

En resumidas cuentas, las medidas que se proponen son: reforma de la salud, con US$ 72:000.000; red de protección social del Plan de Equidad, con US$ 70:000.000, y otros gastos prioritarios incluidos en el proyecto de ley de Rendición de Cuentas, que insumen US$ 43:000.000. Esto da un total de US$ 185:000.000 de espacio fiscal adicional que se abre en el transcurso de este año.

¿Cuáles son, a mi juicio, los comentarios finales sobre estos US$ 185:000.000? El programa financiero de la Rendición de Cuentas se basa en varios supuestos: la continuidad de la fase expansiva del ciclo -¡ojalá!-; la reducción más acelerada de la deuda pública con relación al Producto -ya se ha hablado de esto en Sala-; niveles de inflación consistentes con el del gasto -lo que ya está puesto en tela de juicio, tal como surge de los propios números del Banco Central del Uruguay-, y una mejora gradual del salario real, aunque vemos que los datos de inflación parecen demostrar que lo proyectado no se va a cumplir, y junto con el aumento de los precios del petróleo tenemos el incremento de los aportes patronales de la industria y del agro, como consecuencia de la reforma tributaria. Veremos qué efectos tiene sobre los otros sectores de la economía la aplicación de la reforma tributaria, monitorearemos cómo evoluciona el mercado externo respecto de nuestra inflación en dólares -que, tal como hemos señalado, se ha comportado en forma creciente- y, en función de estos datos, finalmente estaremos en condiciones de medir el impacto que este aumento del gasto -que carece de la priorización correspondiente- va a tener sobre nuestra economía.

De todos modos, creo que los datos que manejamos hasta el momento son lo suficientemente elocuentes como para darnos cuenta de que estamos caminando por una zona de riesgo. ¡Ojalá la coyuntura y el ciclo se mantengan e, incluso, se tornen aún más favorables! ¡Ojalá -no es así, reitero, de acuerdo con los datos que manejamos y en los que se basa el propio Gobierno- se alcancen las perspectivas y se cumpla con las expectativas de inflación en pesos

para el año 2007! Pero la realidad nos está indicando exactamente lo contrario y mucho nos tememos que cuando llegue el 2008, si aún se mantiene en el cargo el actual Ministro de Economía y Finanzas, se reediten algunos de los episodios que nos ha tocado vivir en el transcurso de la discusión de este proyecto de ley de Rendición de Cuentas.

Ello puede ocurrir, incluso, sin necesidad de llegar a esa instancia, por ejemplo ahora, cuando tengamos que considerar el nuevo Sistema Nacional Integrado de Salud, porque me pregunto hasta qué punto quien tiene la responsabilidad de conducir la economía nacional puede tomar también la aventurada decisión de llevar al país hacia la modificación del sistema sanitario, con la incorporación de nuevas formas de tributación que van a significar una pesadísima carga sobre los ingresos salariales, en momentos en que aún no se conoce la repercusión que sobre la economía doméstica y nacional va a tener la aplicación de la propia reforma tributaria, y cuando las protestas más importantes que se han escuchado en el transcurso de los últimos días como consecuencia de su aplicación no provienen, como se había pensado en un primer momento, de los sectores de mayor nivel de riqueza. No son los que tienen más los que pagan más y, como consecuencia de ello, los que protestan más; los que protestan más son los que tienen menos y los que reciben menos; los que protestan más son los que cobran el Servicio 222 como un adicional a sus ingresos para poder subsistir; los que protestan más son aquellos funcionarios de las Fuerzas Armadas a los que les pretenden gravar las partidas de alimentación y de vestimenta.

SEÑOR PRESIDENTE (Ec. Isaac Alfie).- Ha llegado una moción a la Mesa para que se prorrogue el tiempo de que dispone el orador.

Se va a votar.

(Se vota:)

- 22 en 23. **Afirmativa.**

Puede continuar el señor Senador Gallinal.

SEÑOR GALLINAL.- Muchas gracias, señor Presidente y señores Senadores.

Quiero creer que, efectivamente, como lo anunció algún Legislador oficialista, se está reconsiderando, no sólo la oportunidad de la aprobación de la reforma de la salud, sino también la fecha de su entrada en vigencia, hasta por la razón de poder valorar previamente la aplicación de la propia reforma tributaria. Recordemos que el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas es de recaudación mensual, pero de carácter anual; entonces, lo que se está pagando hoy por ese concepto no es el total, ni cerca, porque cuando concluya el año, a quien tributa este impuesto se le va a sumar lo que percibió por salarios, más el aguinaldo, el salario vacacional, lo que cobró por viáticos, las horas extra y otros conceptos, y se le va a volver a liquidar. Recién en enero del año que viene tendremos una primera aproximación de lo que significa esta reforma tributaria, cuando hayamos podido medirla en la aplicación del medio ejercicio que va del 1º de julio al 31 de diciembre de 2007; pero es a fines de 2008 cuando podremos valorar la dimensión de ese impacto en un ejercicio completo.

Por ello, no puedo creer que en una circunstancia de tal incertidumbre y preocupación se sume además la reforma de la salud, que va a provocar aún mayor incertidumbre y preocupación, así como una retracción en la economía, porque en definitiva la inflación también está empujando en ese sentido.

Señor Presidente: no quiero terminar esta exposición sobre el proyecto de ley de Rendición de Cuentas sin hacer referencia muy directamente a dos artículos que considero que merecen una discusión mucho más profunda e importante, porque contienen en sí una reforma del Estado. Reitero que sólo en dos artículos se reforma el Estado, y se lo reforma con tal profundidad y alcance que lo menos que podemos hacer quienes representamos a la oposición y a la población en general, es preocuparnos enormemente por la falta de contralores que allí se advierte. No olvidemos que estamos hablando de un Gobierno que tiene mayorías propias en el Parlamento; que tiene el dominio absoluto del Poder Ejecutivo; que tiene en los entes autónomos y servicios descentralizados exclusivamente gente de su fuerza política y que, por lo tanto, dispone de la fuerza suficiente como para hacer y deshacer a su gusto y antojo, lógicamente, dentro de los marcos que establece la Constitución de la República. Sin embargo, como si eso no le alcanzara, ahora agrega una reforma del Estado que me alarma y me genera enorme preocupación, porque considero que debería ser motivo de una ley especial, que constara de un articulado detenidamente estudiado y que tuviera un respaldo en que sustentarse. Me refiero a los artículos 109 y 272 de este proyecto de ley de Rendición de Cuentas.

El artículo 109 tiene que ver con las excepciones que establece el artículo 33 del TOCAF en cuanto a qué casos no procede la licitación pública, esto es, aquellos en que se puede ir a la compra directa. Presten atención y piensen si no se trata de una reforma del Estado planteada en un artículo. En esta disposición se agregan otras causales. Dice así: "U) La contratación de bienes o servicios, cualquiera sea su modalidad, por parte de los entes autónomos y servicios descentralizados integrantes del dominio industrial, comercial y financiero del Estado, destinada a servicios que se encuentren de hecho o de derecho en regímenes de libre competencia. Las impugnaciones o recursos que en tales casos se interpusieran", es decir, cuando se hagan contrataciones directas a través de los entes autónomos y servicios descentralizados integrantes del dominio industrial, comercial y financiero del Estado que se encuentren en régimen de competencia, "en cualquier etapa del procedimiento, no tendrán efecto suspensivo, salvo que así lo resuelva", uno se pregunta si será el Tribunal de Cuentas o la Asamblea General, pero no, "el jerarca de la empresa contratante".

Y agrega el siguiente literal: "V) Para adquirir, ejecutar, reparar bienes o contratar servicios destinados al mantenimiento y mejoras de infraestructura de locales de enseñanza bajo su dependencia, por parte de la Administración Nacional de Educación Pública".

Quiere decir que la ANEP tampoco tiene por qué llamar a licitación pública cuando quiera ejecutar, reparar bienes o contratar servicios. Como no les alcanza, a esto se agrega el artículo 272 que, en realidad, debería ir junto con esta disposición, porque esa sería la manera de darse cuenta de lo que realmente esto significa. Concretamente, señala: "Exceptúanse del control previo del Tribunal de Cuentas establecido en el literal i) del numeral 3) del artículo 33 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera" -al que hacíamos referencia anteriormente- "las contrataciones directas que deba realizar la Administración Nacional de Educación Pública, ante daños causados por factores climáticos o situaciones de emergencia que por su gravedad perjudiquen la prestación del servicio educativo".

Quiere decir, señor Presidente, que se habilita a la ANEP a no realizar licitaciones públicas para la contratación de servicios ni para la compra de bienes inmuebles y, además, cuando contrata en forma directa, si existe una situación de emergencia o de daño causado por factores climáticos, tampoco interviene previamente el Tribunal de Cuentas, o sea que es por sí y ante sí. De todas maneras, tratándose de la ANEP siempre va a existir un argumento para validar este mecanismo, porque se trata de la educación y, entonces, no podemos perder tiempo. Desde ese punto de vista, puede parecer más razonable. Sin embargo, a mi juicio debería existir alguna suerte de contralor.

Distinta es la situación de los entes autónomos y servicios descentralizados integrantes del dominio industrial, comercial y financiero del Estado que se encuentren en régimen de competencia, a los que se exonera del requisito de la licitación pública y se les permite realizar compras directas, cuando solamente UTE, ANTEL y ANCAP exceden largamente los U$S 1.500:000.000 de recaudación. Además, esto se plantea a través de una redacción de tal laxitud que deja que sea el Poder Ejecutivo o el ente el que va a decidir.

Al respecto, me surge una interrogante que quiero trasladar al Cuerpo y al Miembro Informante de esta Rendición de Cuentas. Esta discusión viene desde hace años; no nos hemos puesto de acuerdo nosotros ni tampoco dentro del propio Frente Amplio. Es así que el señor Ministro de Economía y Finanzas piensa de una manera y otros lo hacen de forma totalmente distinta. Entonces, pregunto al Gobierno cuáles son los entes autónomos y servicios descentralizados integrantes del dominio industrial, comercial y financiero del Estado que se encuentran, de hecho o de derecho, en régimen de competencia. ¿Cuáles son? No tenemos respuesta; el Gobierno no contesta.

SEÑOR BARAIBAR.- Preferiría que fuera el señor Senador Gallinal el que contestase.

SEÑOR GALLINAL.- Si el Gobierno hubiera actuado para resolver el tema, habría establecido en el texto a ANCAP, a UTE y a ANTEL, incluyendo su participación en Internet, pero no lo hizo. Entonces, alguien lo resolverá a través de un decreto, señalando que, en tal caso, están en competencia y, por lo tanto, pueden contratar de forma directa prescindiendo de la licitación pública. Si la consulta se la hiciéramos al doctor Augusto Durán Martínez -que es un reconocido especialista en la materia-, les diría: "En este país, desde que se firmó el Tratado de Asunción, todas las empresas públicas están en régimen de libre competencia, ya que al consagrar la libre circulación de bienes y servicios dentro de la región, decretó la caída de los monopolios." ¿Esa es la interpretación que hace el Gobierno? Si le preguntan al Ministro Astori obtendrán una respuesta, y si consultan a los sectores más radicales, escucharán otra.

En definitiva, el Gobierno lo va a utilizar para su conveniencia. Pensemos en el caso de ANTEL. En materia de telefonía básica, ¿qué tiene que hacer? ¿Licitación o compra directa? ¿Está en régimen de competencia o de monopolio? El gremio y las autoridades de ANTEL sostienen que está en régimen de monopolio, pero ahora apareció la tesis de que como se ha multiplicado -y efectivamente es así- la cantidad de celulares por los beneficios que otorgan, estos compiten con la telefonía fija. De allí concluyen que en materia de telefonía fija ANTEL está en régimen de competencia. Lo mismo sucede a nivel de los otros entes del Estado. En caso de aprobarse este artículo 109, ¿mañana no se entenderá que la refinación de petróleo se encuentra de hecho o de derecho en régimen de libre competencia y, por consiguiente, el Directorio de ANCAP podrá realizar los acuerdos con PDVSA al amparo de la excepción que se consagra? ¿Por qué no? Realmente, es insólito.

Además, me llama la atención que no se haya levantado ni una voz en contra de este artículo, de aquellas que se vienen alzando desde hace veinte años, como bien me acota el señor Senador Penadés. Sin duda, esto es más liberal, más privatizador que la ley de ANCAP que tuve el honor de redactar; esa norma era un bebé de pecho comparada con esto.

SEÑOR LONG.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR GALLINAL.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE (Ec. Isaac Alfie).- Puede interrumpir el señor Senador Long.

SEÑOR LONG.- Señor Presidente: me gustaría adicionar un ejemplo a lo que viene planteando el señor Senador Gallinal, porque la gravedad de este asunto es enorme. También podría decirse que UTE está en régimen de competencia en materia de generación por la ley de marco

regulatorio y también en cuanto a la distribución, porque los grandes consumidores podrían ser provistos -aunque hasta ahora nunca se ha materializado- por una empresa privada. De modo que UTE estaría en esta misma situación, pero como eso es imposible -por lo menos, hasta ahora UTE nunca se ha separado en diversas unidades-, todo el organismo estaría en condiciones de hacer usufructo de este artículo.

Este es un ejemplo más y, realmente, es difícil saber quién queda afuera de esta disposición. En eso estoy totalmente de acuerdo con el señor Senador Gallinal.

SEÑOR PRESIDENTE (Ec. Isaac Alfie).- Puede continuar el señor Senador Gallinal.

SEÑOR GALLINAL.- En el caso de UTE, ANTEL y ANCAP que, como decía, tienen ingresos superiores a los U$S 1.500:000.000, realizan sus principales inversiones en equipamiento y en bienes de capital. Por consiguiente, de sancionarse este artículo, quedarían eximidos del camino de la licitación.

En lo que tiene que ver con el Banco de la República y el Banco Hipotecario, creo que no es necesario siquiera especular. Estos bancos realizan la totalidad de sus operaciones en un régimen de libre competencia y, además, de aprobarse este artículo, las contrataciones de bienes y servicios relativos a inversiones -o sea, bienes de uso y equipamiento- y a gastos de funcionamiento -por ejemplo, contratación de personal- también entrarían en este régimen, porque así lo dispone la norma. Por otra parte, habría un tema adicional, que es una característica y un sello en la acción de este Gobierno, y es el de que el Poder Ejecutivo siempre se reserva el derecho de decretar lo que no termina de legislar. Si un defecto grande tiene la reforma tributaria, es ese: el Poder Ejecutivo es el que decide las excepciones, y cuando lo hace entra en el camino de la discriminación, terminando inexorablemente en la arbitrariedad; "A ti sí y a ti no", y el que no queda comprendido pregunta por qué, si está en las mismas condiciones que aquel al que se terminó exonerando.

(Ocupa la Presidencia el señor Presidente, Rodolfo Nin Novoa)

- En definitiva, me parece que estos dos artículos, y en particular el 109, son muy graves. Se trata de una reforma del Estado limitada a una norma que significa un cambio terminante y definitivo en el régimen de compras del Estado, y para peor se pierden garantías y contralores, además de que ni siquiera se establece una sanción a posteriori. Quiere decir que quien proceda de esa manera, o sea, quien decida aplicar el artículo y trabajar en régimen de contratación directa, sólo por esa decisión asume otras responsabilidades.

Esto es cuanto tenía para señalar sobre esta Rendición de Cuentas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Baráibar.

SEÑOR BARAIBAR.- No es mi intención refutar ni polemizar, sino simplemente aportar elementos.

Se ha insistido con el aumento del gasto público. Sin embargo, luego de revisar los cuadros a los que me referí en mi exposición -lo hice porque de pronto los había mirado muy superficialmente-, veo la situación en forma muy clara. Además, cuando se discutió este tema en la Comisión, se demostró que el promedio del gasto anterior se situaba en el 31%. En el año l999 estuvo en el 32% y ahora está en un 24% o 26%. De ello, cuatro puntos porcentuales -del 26% al 22%- son inversiones que, por definición, según las circunstancias se realizarán o no, en función de las condiciones de la economía. Si eventualmente hubiera una restricción de ingresos o una reducción del nivel del PBI, habrá que tomar esas medidas.

Recordemos, por otra parte, que el artículo 32 de la Ley de Presupuesto dice lo siguiente: "El Poder Ejecutivo, actuando en Consejo de Ministros, en cumplimiento del cometido de velar por la estabilidad macroeconómica y la sostenibilidad de las cuentas públicas, adoptará las medidas necesarias a los efectos de asegurar que el incremento anual del gasto primario corriente del Gobierno Central no supere, en términos reales, un monto que afecte los parámetros de la estabilidad y la sostenibilidad arriba referidas". Entonces, que me digan qué no hay -de acuerdo con una visión de prudencia, de cautela, de buena Administración y de avanzar, aunque al mismo tiempo somos conscientes de que el avance no garantiza el futuro- en este artículo.

Por su parte, el artículo 34 le da el instrumento, ya que expresa: "Cuando los recursos del Presupuesto Nacional fueran inferiores a los presupuestados, el Poder Ejecutivo podrá establecer límites de ejecución en el presupuesto de gastos de funcionamiento, incluidas las transferencias, y de gastos de inversión de los Incisos contenidos en este Presupuesto Nacional, a fin de ajustar los desvíos producidos". Esto es absolutamente claro.

Agradezco esa gran preocupación de la oposición y reconozco que tiene la mejor intención en el sentido de que no votemos de más porque quizás en el futuro tendremos problemas. De repente, para el año 2009 surgen dificultades, pero ese sería un problema para nosotros y no para ustedes.

(Interrupciones)

-Bueno, pero estoy actuando de "tipo bárbaro", de la misma forma que lo están haciendo ustedes, llenándonos de buenos consejos acerca de lo mal que estamos actuando, y no es así. La situación es clara y nos podremos equivocar, pero lo que hoy se está programando es absolutamente ajustado. Las proyecciones a futuro y las estimaciones que mostré en el cuadro de mi exposición demuestran que la realidad fue superior al pronóstico que se había hecho.

Quiere decir que los estudios de cálculo a futuro que se han hecho fueron mediante la aplicación de una política cautelosa, de forma de no arriesgar más de lo que los estudios econométricos aconsejan como razonable.

Por último, quería señalar que también agradezco la preocupación manifestada con relación al señor Ministro Astori en su calidad de posible candidato a la Presidencia de la República. En ningún momento el señor Ministro ha dicho ni hecho nada en función de una candidatura presidencial; lo que sí ha manifestado es que muchas de las cosas que hace como Ministro, si estuviera pensando en ser candidato a la Presidencia de la República, no las debería hacer porque es consciente de que, efectivamente, no va en la línea de ganarse simpatías sino, por el contrario, antipatías. Por otra parte, ayer dijo en un reportaje que se sentía cómodo siendo Ministro de Economía y Finanzas y que no estaba pensando en ninguna candidatura.

SEÑOR GALLINAL.- Quiere decir que si llega a ser Presidente no va a hacer lo que tiene que hacer.

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la lista de oradores, tiene la palabra el señor Senador Aguirrezabala.

SEÑOR AGUIRREZABALA.- Hemos sido muy claros en que hay dos elementos centrales que determinan que nuestro voto con respecto a esta Rendición de Cuentas sea negativo.

El primero de ellos es el notorio incremento del gasto, lo que entendemos inconveniente. Lo único que crece en el Uruguay por encima del Producto Bruto Interno es el gasto público, aunque aquí se han mencionado otras cosas que sí lo hacen y no es así. Esto surge con claridad de los cuadros que presentó el señor Senador Baráibar, que fueron elaborados en función del Producto Bruto Interno. Su percepción es que el crecimiento del gasto público en términos del Producto Bruto Interno es poco, pero la nuestra es que dicho crecimiento es bastante más alto y que lo que se proyecta es sensiblemente superior.

Esto determina, esencialmente, la preocupación con respecto a la escalada inflacionaria. Por un lado, el gasto público está creciendo por encima del Producto Bruto Interno y vuelca un volumen de recursos monetarios hacia la economía que no tiene contrapartida de producción; pero, por otro, se sacan los recursos del sector productivo, que es el que genera la oferta. Entiendo que eso generó en el señor Senador Tajam la percepción errónea de lo que había manifestado el señor Senador Alfie. No se pide que paren la economía, sino que lo que se dice es que si se insufla con recursos a fuerza de gasto público exagerado, habrá que atajarlo por otro lado porque, de lo contrario, el que paga los platos rotos es el trabajador, que es a quien le cae la inflación, sobre todo al de menores recursos, que le afecta más profundamente. Si uno analizara el valor de las canastas de consumo de los sectores menos adinerados y lo comparara con el de las canastas de quienes tienen mayores recursos en este último período, vería que aquél ha crecido, como consecuencia de una proporción más alta de alimentos; dicho de otra manera, ha perdido más poder adquisitivo quien compra más alimentos que quien no lo hace. En esta proporción de la canasta, la alimentación y la vivienda participan de una forma más importante y terminan siendo ambos los que corren con el aumento de la inflación.

Desde nuestro punto de vista, decimos a los representantes del Gobierno que por favor no aumenten el gasto por encima de lo que crece el Producto Bruto Interno, porque estaremos gastando más de lo que debemos. Ese gasto es inflexible hacia el futuro y buena parte del ingreso está condicionado a que la economía siga creciendo de la forma en que lo está haciendo. Esta situación va a generar -de hecho, así está ocurriendo- un conjunto de problemas importantes. Creemos que si la economía se sigue insuflando de esta manera, el propio Gobierno y, concretamente, el Banco Central del Uruguay, no tendrán más remedio que actuar de la forma en que lo están haciendo: retirando circulante y, por lo tanto, provocando ese tan manido atraso cambiario, inflación en dólares o como se lo quiera denominar; eso es lo que está ocurriendo actualmente. Entonces, el contencioso al que aludió el señor Senador Tajam no es con el señor Senador Alfie, sino con el señor Presidente del Banco Central del Uruguay, que sigue manteniendo la misma meta. En el día de ayer habló de mantener el arco en el mismo lugar; pero no se trata de saber dónde está el arco, sino de embocar adentro.

Aquí se hace referencia al "país productivo" y, a nuestro juicio, esto es absolutamente contrario a ello. Se ha dicho que no hay ajuste fiscal; sin embargo, éste fue votado hace dos o tres meses. El ajuste fiscal es la reforma tributaria y ya se votó. ¿O no lo recuerda este Senado?

Entonces, al sector productivo, al sector agroindustrial como gran sector del Uruguay productivo -aunque, por supuesto, no es el único- se le aplicó la reforma tributaria, se le hizo una rebaja por concepto de devolución de impuestos y se lo castigó con el atraso cambiario. Sin embargo, dicho sector tiene un gasoil cuyo costo se ha incrementado casi en un 50% por encima de lo que aumenta el precio del petróleo. Eso es una contradicción.

El señor Senador Tajam acusa al Partido Nacional de que, por un lado, sostiene que se debe bajar el gasto y, por otro, acompaña con su voto los aumentos. Creo que aquí la contradicción más fuerte está en el propio Partido de Gobierno, que dice que hay que apostar al país productivo y lo único que hace es ponerle impuestos, además de aumentar el gasto -como consecuencia de esos tributos-, dejándolo rígido hacia el futuro. Repito que esa es la contradicción principal que se ha presentado en esta Sala, en el día de hoy.

Como algo muy importante se ha dicho que al sector productivo se le van a dar U$S 27:000.000, cuando en realidad se le ha sacado más de U$S 270:000.000 por concepto de lo que he venido enumerando.

Más allá de esta triste situación, se está haciendo una quita a los sectores más competitivos aduciendo una rebaja técnica de la devolución de impuestos que, en realidad, no es tal. Ahora no volveré a referirme a este punto para no aburrir a los integrantes del Senado; pero es notorio que los impuestos al sector cárnico se ubican en el entorno del 6,2% y 6,5% de las exportaciones, y se les pretende devolver el 2,5%, mientras que a los sectores lanero y textil, que rondan el 6,1% de impuestos indirectos, se les piensa devolver el 2%, lo que representa una cifra notoriamente menor a los impuestos que pagan. Obviamente, esto es algo que el Gobierno puede hacer, pero ello no responde a la devolución técnica de los impuestos, sino -como bien aquí se ha señalado- a un ánimo fiscalista, al mismo ajuste fiscal que, según se ha dicho, hoy no votamos, pero que ya está hecho, porque el Gobierno se preocupó de anticiparse al gasto que significa esta Rendición de Cuentas, mandando el "fiscalazo" con anterioridad.

No obstante lo expuesto, en este tema de los apoyos al sector productivo el Gobierno se reserva el derecho de actuar discrecionalmente; esto es, saca subsidios a los sectores objetivamente más competitivos, que son los que exportan, para dárselos a quien quiere, por ejemplo, al sector textil, a ese mismo sector que condenó cuando no celebró el Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos.

A propósito de ello, días pasados escuché un comentario muy interesante. Los sectores económicos que compiten en el mundo, los que exportan, son algo así como nuestra selección uruguaya de fútbol, y todos sabemos que para competir, debemos hacerlo con los mejores jugadores. En este sentido, nosotros jugamos con los sectores que mejor compiten en el mundo, tales como el cárnico, el forestal, el textil, el citrícola o el lácteo; esos jugadores compiten porque pueden y cuando van a Europa o Asia, juegan. Sin embargo, ahora eso no va a ser posible porque el Gobierno quiere sacar capacidad a esos jugadores de primera que tenemos, para poner en la cancha, quizás, a alguno de nosotros, gordos y sin entrenamiento como estamos. Lo que se intenta hacer es sacar a los mejores jugadores para poner otros peores que, como son amigos, serán quienes irán a jugar el campeonato del mundo. Esto es algo incorrecto y consideramos que está mal desde el punto de vista de la competitividad de un país, porque es ella la que da trabajo a la gente; la competitividad de los sectores más importantes es la que da trabajo a los uruguayos. Entonces, este es el error: pensar que con crear artificialmente condiciones de trabajo en algunos sectores, vamos a resolver el problema laboral del Uruguay, vamos a disminuir la pobreza en forma consistente y haremos que nuestra gente viva como quienes habitan en otras partes del mundo. Esto no es posible.

De la única manera que lograremos nuestro propósito es permitiendo y estimulando que en la cancha del mundo estén nuestros mejores jugadores, es decir, los sectores más competitivos. Para citar un ejemplo de un sector de desarrollo, mencionaremos el forestal, al que en su momento se le dio un gran apoyo y luego se le quitó. Eso está bien; lo que está mal es dar subsidios permanentes para atender situaciones de otra naturaleza.

Algunos de los señores Senadores del oficialismo han dicho que el Gobierno está pretendiendo crecer en una forma no convencional. Nosotros creemos que la manera en que está pretendiendo crecer el Gobierno, a fuerza del gasto público, incrementado por encima del Producto Bruto Interno, es la forma más convencional que ha usado nuestra América Latina para no prosperar. Si en este aspecto tengo que hacer un mea culpa partidario sobre alguna instancia de la historia, no tengo inconveniente en hacerlo, pero no reiteremos los errores que se han cometido en el Uruguay. Aquí no se trata de decir si está bien o mal tener Estado, tal como se ha intentado definir aquí en algún momento; el propio Miembro Informante nos dijo que esto es importante porque estamos aumentando la participación del Estado. No discuto que debamos tener un Estado fuerte e importante, pero eso no significa que ese Estado sea gordo, y eso es justamente lo que estamos haciendo, engordando al Estado. No tenemos una sola inversión en infraestructura; aumentamos el gasto en U$S 300:000.000 y, reitero, no destinamos un solo peso a infraestructura.

Realmente, en esta Rendición de Cuentas, me sorprende la defensa a ultranza que se hace de más gasto público, de más deuda, de más atraso cambiario y de notoriamente más inflación.

SEÑOR MICHELINI.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR AGUIRREZABALA.- En un momento, señor Senador.

Me parece que este es un país que se olvidó de pensar. Acá se dice que hay que priorizar. El señor Senador Tajam señaló que lo más importante de esta Rendición de Cuentas es el artículo 1º, pero resulta que el primero que no prioriza es él, que nos manda 343 artículos. Ahora se nos dice que los 342 restantes no son relevantes y que el único importante es el 1º. Entonces, ¿para qué los mandaron? Creo que le estamos errando feo al aumentar el gasto en forma indiscriminada, desordenada y no priorizada.

Otro aspecto gruesísimo, desde mi punto de vista, es la cuestión de los procedimientos y el respeto por éstos, que asegura la transparencia en la asignación del gasto público. Pienso que los señores Senadores del Gobierno deberían reflexionar en ese sentido, porque estamos iniciando un camino que no es bueno. En la medida en que se estimula la discrecionalidad del gasto, se fomenta la corrupción, y eso no es bueno. Considero que los procedimientos establecidos son lo suficientemente buenos como para gastar y controlar el gasto. A veces me ha tocado lidiar con ellos; como es notorio, soy bastante ansioso y me gusta resolver las cosas lo más rápido posible, pero creo que los procedimientos son importantes, que deberían ser mantenidos y

que en esta Rendición de Cuentas hay un conjunto de disposiciones que conspiran notoriamente contra esa tradición. Pienso que las cosas se pueden hacer dentro de los procedimientos y que no es necesario alterarlos para dar discrecionalidad a los jerarcas.

Ahora sí, con mucho gusto, le concedo la interrupción al señor Senador Michelini.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador Michelini.

SEÑOR MICHELINI.- Señor Presidente: estoy escuchando con mucha atención lo que plantea el señor Senador de la oposición y, naturalmente, es muy difícil discutir y transmitir cuando en varias oportunidades se nos plantean cosas distintas y contradictorias. Los mismos que sostienen que el gasto es excesivo, votaron todas las disposiciones de los organismos del artículo 220 de la Constitución. Nosotros señalamos que aumentaban el gasto y que, a pesar de haber sido remitidos por el Poder Ejecutivo, no los íbamos a votar, no por un problema de legalidad, sino de conveniencia. No me refiero a que el señor preopinante lo esté diciendo, sino a las dificultades que se presentan al discutir temas contradictorios.

Los mismos Senadores que nos dicen que continuemos dando a los exportadores, también expresan que no le demos a los textiles porque no son eficientes; en el mundo son “los gordos” y les falta entrenamiento para competir en los mercados internacionales. Nosotros sostuvimos -lo habremos alcanzado o no- que vamos a ajustar las cosas para que la devolución de impuestos sea tal -si lo hicimos bien o mal lo discutiremos en otro momento- y que vamos a subsidiar a texto expreso, transparentemente, a quienes creemos que hay que subsidiar. Así, consideramos que hay que dar una oportunidad a los textiles. Más adelante, se podrá discutir si es conveniente o no. Cuando los trajes uruguayos de mejor calidad y menor precio que los chilenos entran a mercados en los cuales Chile tiene preferencia, por supuesto que no compiten, pero no por calidad ni por precio. Por eso, repito, me parece que hay que darles una oportunidad, por más que se pueda discutir si este es o no el momento adecuado.

Igualmente, los mismos que nos dicen que algunas de las normas van a generar corrupción, cuando la Justicia pide que se investigue, no votan.

Nosotros podríamos debatir sobre este y otros temas desde una perspectiva de racionalidad. En lo personal, no me gusta que el gasto se expanda. Estoy absolutamente convencido de que no hay presión tributaria adicional; estudiémosla en el conjunto de la población. Obviamente, a partir de la entrada en vigencia del Impuesto a la Renta, algunos pagarán más y otros menos, pero a nuestro entender, la presión tributaria se ha redistribuido. Estamos aprovechando espacios fiscales producto del crecimiento del país. Discutámoslo.

Al mismo tiempo, se nos dice que casi se cae el mundo por el tema de la inflación. Si ésta se desatara, el presupuesto lo pagaríamos caminando. Los que estamos más interesados en que la inflación sea acorde con lo que nos habíamos comprometido, somos nosotros mismos. Reitero que si la inflación se desatara luego de aprobar esta Rendición de Cuentas, podríamos pagar tranquilamente.

Nosotros estamos abocados a mantenernos en la meta; ha habido una serie de contingencias -muy menores a las de otros momentos- que estamos abordando y esperamos que la inflación se ajuste lo más posible a la meta fijada. Algunos analistas señalan que puede aumentar un punto o un punto y medio más, pero vamos a ver en cuánto termina cuando se pase raya al año.

Muchas gracias, señor Senador.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Aguirrezabala.

SEÑOR AGUIRREZABALA.- Es obvio que si la inflación se dispara, esta Rendición de Cuentas se paga con facilidad, pero aumenta el impuesto inflacionario, que lo pagan los más débiles y, justamente, eso es lo que queremos evitar.

SEÑOR MICHELINI.- Nosotros también.

SEÑOR AGUIRREZABALA.- No creo tener que ceder la derecha a nadie en eso. No me parece que sea un objetivo más alto de los señores Senadores del Gobierno que el mío, el hecho de que la inflación se contenga.

Realmente, lo que hemos opinado y sostenido está pautado por una coherencia bastante importante. Hoy no estamos votando gastos que no hubiéramos votado ni votamos cuando fuimos Gobierno; si se quiere, les estamos facilitando ese trabajo. Lo que estamos diciendo es que esta disparada del gasto sólo se puede resolver con un impacto externo muy favorable -que algún día puede trastabillar-, con una inflación mucho más alta o con una combinación de ambas. Hasta ahora la expansión del gasto viene siendo financiada por una combinación de ambas, es decir, un aumento de la inflación y una mejora muy importante de la situación externa. El problema central es que si esta mejora de la situación externa no se sigue produciendo sistemáticamente, el Gobierno no va a tener más remedio que recurrir al otro instrumento que ya está utilizando parcialmente.

Por otra parte, no creo que se nos pueda acusar de incoherencia en nada de lo que hemos sostenido. Tampoco creo que sea muy difícil discutir con nosotros, porque en general somos bastante predecibles y siempre decimos las cosas de la misma forma. Intentamos ser constructivos en ello y nunca nos apeamos de esa postura. Por eso es que no votamos los aumentos de gastos, con excepción de algunos temas muy específicos, como el Plan Ceibal o algunos pedidos formulados expresamente por los Ministerios. En

términos generales, el Partido Colorado no va a dar su voto para el aumento de gasto ni para los cambios radicales a las formas de compra de quienes usan dineros públicos.

Muchas gracias.

SEÑOR TAJAM.- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR TAJAM.- Simplemente quiero expresar que cuando nos referimos al artículo 1º de la Rendición de Cuentas, no dijimos que fuera el más importante, sino que no se había tenido en cuenta lo que éste significa en comparación con la Rendición de Cuentas anterior. Concretamente, significa nada menos que 1,5% menos de déficit, o sea, U$S 300:000.000. Si todos hablamos de inflación, de gasto, pero no tenemos en cuenta esto, creo que el razonamiento no es correcto.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

- 16 en 26. **Afirmativa.**

SEÑOR KORZENIAK.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK.- Señor Presidente: en la discusión particular me voy a referir a muchos de los puntos que fueron tratados específicamente, pero como fundamentación general quiero decir que estimo que esta Rendición de Cuentas se ajusta a la Constitución, rinde cuentas, hace un balance de la ejecución presupuestal y, además, hace las modificaciones que estima indispensables. Tengo sobre la mesa una lista -no voy a leerla porque no tengo tiempo- de las rendiciones de cuentas que tenían un solo artículo, en el que no se rendían cuentas, no se hacía un balance de ejecución presupuestal ni se hacían las modificaciones que se estimaban indispensables, lo que suponía la arrogancia de creer que en el Presupuesto quinquenal no había ningún error y que durante cinco años no era necesario corregirlo.

Por otro lado, quiero decir que comparto esta Rendición de Cuentas porque en sus aspectos más fundamentales recoge un principio que, por lo menos en la sistemática de nuestra fuerza política, está funcionando bien: los aumentos de gastos deben ir acompañando a la prudencia fiscal. Tal como dijo recién otro señor Senador, se ha demostrado que se ha disminuido el déficit fiscal y, a su vez, los U$S 185:000.000 de aumento de gasto que se prevén, se explican uno a uno porque se abren espacios dentro del equilibrio fiscal propuesto -que por otro lado está en la Constitución, es obligatorio y no se trata de escogerlo por doctrina económica- que, básicamente, son dos o tres y que están muy bien explicados en la exposición de motivos. En primer lugar, se bajó muchísimo la evasión fiscal y existe una previsión acerca de cuánto más se va a seguir bajando, y, en segundo término, hubo un aumento del Producto Bruto Interno. Esos dos espacios suman -según un cálculo hecho por los economistas, no por mí- U$S 185:000.000. En consecuencia, se está cumpliendo con la Constitución y hay una prudencia fiscal unida a la búsqueda de la estabilidad social, de donde surgen las prioridades, que no tengo tiempo de explicar.

Muchas gracias.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Solicito que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a rectificar la votación.

(Se vota:)

- 17 en 28. **Afirmativa.**

En discusión particular.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Señor Presidente: vamos a proponer que se trate la Rendición de Cuentas por capítulos -empezando por el primero y dejando para el final los artículos 1º y 2º-, que se voten en bloque los artículos que no ameriten discusión y que se suprima la lectura del articulado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

-17 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el Capítulo I.

SEÑOR PENADES.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PENADES.- Solicito que se desglosen los artículos 7º, 17, 23, 24, 25, 26, 27 y 28.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Solicito que se desglose el artículo 20.

SEÑOR BRECCIA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BRECCIA.- Solicito que se desglose el artículo 8º.

SEÑOR AGUIRREZABALA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR AGUIRREZABALA.- Señor Presidente: nosotros no votamos el Capítulo, porque eso nos obligaría a pronunciarnos en contra de todo su articulado. Por eso, solicitamos el desglose de los siguientes artículos: 3º, 7º, 10, 11, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 21 y 22.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos 4º, 5º, 6º, 9º, 12 y 15.

(Se vota:)

-27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 3º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 25 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 7º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 17 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 8º.

SEÑOR BRECCIA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BRECCIA.- Señor Presidente: voy a votar negativamente este artículo y a sugerir a la Bancada del oficialismo una votación en igual sentido, por las razones que voy a exponer y que lamentablemente no pudimos expresar antes, debido a que fue una situación de último momento.

El artículo 14 del proyecto de ley de Rendición de Cuentas a examen del Cuerpo establece ya la previsión para estos funcionarios a que refiere el artículo 8º. Es así que si aprobamos lo que se propone en el artículo 8º, en realidad estaríamos sujetando a estos funcionarios a un régimen particular y estaríamos violentando la igualdad, por cuanto en el artículo 24 de este mismo proyecto se incluye el pasaje preceptivo en comisión de los funcionarios que soliciten determinados organismos, entre ellos, la Presidencia de la República y el Poder Legislativo.

Por lo tanto, como se estaría violentando el principio de igualdad, solicitamos que este artículo se vote negativamente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 8º.

(Se vota:)

- 0 en 26. **Negativa.**

En consideración el artículo 10.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-25 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 11.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 25 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 13.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 24 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 14.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 25 en 27. **Afirmativa**

En consideración el artículo 16.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 25 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 17.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 17 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 18.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 25 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 19.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 25 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 20.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA TOPOLANSKY.- El inciso final del artículo 20 dice: "Cométese a la Oficina Nacional del Servicio Civil la reglamentación del presente artículo". Proponemos modificar este inciso y sugerimos para ello la siguiente redacción: "El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, reglamentará el presente artículo".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 20 con la modificación sugerida por la señora Senadora Topolansky.

(Se vota:)

- 27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR GALLINAL.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- Me parece que no está clara la redacción del inciso tercero de este artículo 20, que finaliza en el término "realiza".

SEÑOR BENTANCOR.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BENTANCOR.- Este inciso tercero debería decir que la Oficina Nacional del Servicio Civil destinará el producto de tal prestación a las actividades de formación y capacitación "que la Escuela de Funcionarios", etcétera, realiza.

SEÑORA TOPOLANSKY.- En el texto comparativo figura así.

SEÑORA DALMAS.- Creo que todos deberíamos manejarnos con el mismo texto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sí, señora Senadora, vamos a utilizar el comparativo.

Léase el inciso tercero del artículo 20.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"La Oficina Nacional del Servicio Civil destinará el producto de tal prestación a las actividades de formación y capacitación que la Escuela de Funcionarios Públicos 'Dr. Aquiles Lanza' realiza".

SEÑOR PRESIDENTE.- Queda entendido que se ha votado este artículo con las correcciones hechas en Sala, a efectos de que quede más claro.

En consideración el artículo 21.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 24 en 25. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 22.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 24 en 25. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 23.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 18 en 25. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 24.

SEÑOR LONG.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LONG.- Deseo proponer que se postergue la consideración de este artículo, porque ambas Bancadas estamos trabajando en una nueva redacción. Se trata de una disposición un tanto delicada. Si bien se propuso un texto alternativo, todavía tenemos dudas al respecto.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- Pienso que podemos votar el artículo, porque estamos trabajando en la redacción de un inciso adicional. Entonces, si se logran las mayorías para votar dicho inciso, se puede agregar como un aditivo. Recordemos que el artículo inicial no fue objeto de debate.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, podría votarse el artículo tal como está y, eventualmente, reconsiderarlo luego.

SEÑOR LONG.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LONG.- Estoy de acuerdo, señor Presidente. Dejamos constancia de que procuraremos plantear una redacción para el inciso final, con la que todos estemos conformes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 24.

(Se vota:)

- 25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 25.

SEÑOR BRECCIA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BRECCIA.- Voy a sugerir que se vote negativamente este artículo, por los fundamentos que expondré.

El artículo 25 del proyecto de ley reedita el mandato ya incluido en el artículo 52 de la Ley Nº 18.406, por el cual se establece un plazo de noventa días para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Nº 17.930, o sea, la solicitud de incorporación al organismo de destino de los funcionarios con más de tres años de servicios en régimen de pase en comisión. El alcance del citado artículo 52 de la Ley Nº 18.406 -es decir, la Rendición de Cuentas del año pasado- fue conferir un plazo perentorio a los efectos de culminar las solicitudes pendientes de ejecución al amparo de la norma presupuestal, o sea, de la Ley Nº 17.930. Dicho en otras palabras, la disposición no reabrió los plazos fijados en la norma presupuestal, sino que solo permitió que quienes hubieren configurado los supuestos previstos en el artículo 15 de la Ley Nº 17.930, pudieran hacer efectiva su pretensión de incorporación al organismo de destino.

Hasta ahí los contenidos de ambas disposiciones -el artículo 52 de la Ley Nº 18.046 y el artículo 25 del proyecto de ley- son idénticos. Sin embargo, la norma ahora proyectada y aprobada en Comisión tiene una variante en su redacción, puesto que atribuye un alcance claramente diferente. En efecto, luego de mandatar el cumplimiento de los trámites a que alude, agrega en su primer inciso: “computando en sí mismo el plazo de tres años de servicios prestados en régimen de ‘pase en comisión’, siempre y cuando la incorporación se solicite en el organismo que el funcionario viene prestando servicios”. El párrafo mencionado no puede tener otra interpretación que la de reeditar la posibilidad o el derecho de los funcionarios de formular su solicitud de incorporación, brindando la oportunidad de configurar los presupuestos de la norma original a partir de la vigencia de la nueva ley, es decir, a partir del 1º de enero de 2008.

Por lo tanto, con el debido asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, no voy a acompañar el espíritu

de esta disposición tal como se la propone, pues entiendo que los fundamentos que dieron mérito al artículo 15 de la Ley Nº 17.930 -o sea, finalizar con las situaciones que habían desvirtuado el uso del instituto de pase en comisión- no se corresponden con la realidad actual, en virtud de que se agotó con su cumplimiento. Por ello es pertinente eliminar el artículo proyectado.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Deseo consultar al señor Senador Breccia sobre lo siguiente.

Esta discusión se dio en la Comisión y se explicó que cuando se estableció esa norma, hubo un problema de comunicación. Por eso el segundo inciso del artículo 25 dice: "La Oficina Nacional del Servicio Civil deberá dar amplia difusión a todos los organismos estatales de lo dispuesto por la citada norma, así como del plazo mencionado en el inciso precedente". En realidad lo que venía a salvar esta disposición era la posibilidad de aplicar lo que ya se había aprobado y que ahora se reitera y, a su vez, se agrega que la mencionada Oficina debe publicitarlo de manera que su cumplimiento sea real.

Esa es la explicación que se dio en Comisión y como me sorprendió un poco, deseo consultar al señor Senador Breccia al respecto.

SEÑOR BRECCIA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BRECCIA.- Señor Presidente: atento a la complejidad que conlleva la explicación de este artículo y a la posibilidad de detenernos en ello durante varios minutos, sería conveniente que se desglosara y se discutiera más tarde.

SEÑOR LONG.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LONG.- Deseo acompañar lo que planteó la señora Senadora Topolansky. Recuerdo que el viernes pasado, cuando se trató este artículo, coincidimos con el señor Senador Vaillant en que no tenía ningún perjuicio y que, al contrario, daba una nueva oportunidad para regularizar una situación que se venía arrastrando desde hacía cierto tiempo. Aquí se establece un segundo inciso que pretende que se difunda lo suficiente para que el tema quede liquidado en esta ocasión.

Reitero que no hay ningún perjuicio; en todo caso, puede haber algún beneficio en regularizar situaciones que se arrastran desde el pasado, lo cual se intentó hacer en el Presupuesto y en la Rendición de Cuentas anteriores.

SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo con lo expuesto, quedaría aplazada la votación del artículo 25.

SEÑOR KORZENIAK.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK.- Rápidamente, quiero argumentar por qué considero que es bueno desglosar esta norma.

El artículo no se limita a establecer la publicidad por parte de la Oficina Nacional del Servicio Civil. Bien interpretado, está incorporando el tema del plazo de los pases en comisión más adelante de lo que estaba en la ley anterior. De manera que se trata de otra modificación, que tendríamos que analizarla con más detalle.

SEÑOR VAILLANT.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR VAILLANT.- Señor Presidente: por ambas razones -porque estaba en el espíritu de quienes aprobamos este artículo y por el contenido al que se han referido los señores Senadores Breccia y Korzeniak- pedimos que se aplace, dejándolo desglosado, en tanto puede ser objeto de corrección.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consecuencia, queda aplazado el artículo 25.

En consideración el artículo 26.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 19 en 28. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 27.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 20 en 28. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 28.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Señor Presidente: propongo que el inciso quinto del artículo 28, que comienza diciendo "La Contaduría General de la Nación", sea eliminado, porque está duplicado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Supongo que se ha presentado un sustitutivo que no contiene ese inciso.

SEÑOR MICHELINI.- Así es, señor Presidente.

(Dialogados)

SEÑOR PRESIDENTE.- Se me hace saber que el sustitutivo presentado es distinto y que va más allá de la eliminación.

SEÑORA DALMAS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA DALMAS.- Señor Presidente: habiendo elaborado sustitutivos para varios de estos artículos, me permito sugerir a la Mesa que en caso de que haya disposiciones de este tipo se lean, porque a veces nuestra memoria nos puede fallar y allí está el texto claramente establecido. Naturalmente que si hay que explicar la nueva redacción, se hará.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el texto sustitutivo del artículo 28 que se hizo llegar a la Mesa.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO.- (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Artículo 28.- Créase una partida anual única por concepto de 'Canasta de Fin de Año', que se abonará mediante ticket de alimentación antes del 24 de diciembre de cada ejercicio, al personal perteneciente a los escalafones A, B, C, D, E, F, J, K, L y R de los Incisos 02 al 15, de acuerdo a los montos que a continuación se detallan:

- 2 Bases de Prestaciones y Contribuciones para quienes hayan percibido menos del monto equivalente a 5 Bases de Prestaciones y Contribuciones en el aguinaldo total correspondiente al año inmediato anterior.

- 1 Base de Prestaciones y Contribuciones para quienes hayan percibido entre 5 y 10 Bases de Prestaciones y Contribuciones en el aguinaldo total correspondiente al año inmediato anterior.

- ½ Base de Prestaciones y Contribuciones para quienes hayan percibido entre 10 y 20 Bases de Prestaciones y Contribuciones en el aguinaldo total correspondiente al año inmediato anterior.

La Contaduría General de la Nación reasignará a nivel de cada Inciso, las asignaciones presupuestales que hayan sido utilizadas por este concepto en el ejercicio 2006 de los objetos del gasto donde se hubieran imputado las mismas, a uno específico que se habilitará a tales efectos.

Sustitúyese a partir de la promulgación de la presente ley, toda distribución que se realizara con fines similares; las asignaciones presupuestales que hayan sido utilizadas para financiar las mismas, serán reasignadas con el mismo criterio del inciso anterior.

La Contaduría General de la Nación procederá a habilitar los créditos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, en caso de resultar insuficiente el financiamiento previsto en los incisos segundo y tercero.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

SEÑOR LONG.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LONG.- Nosotros habíamos presentado un sustitutivo del primer inciso, que decía: "Créase una partida anual única por concepto de 'Canasta de Fin de Año', que se abonará", y continuaba del mismo modo. O sea que la diferencia es que decimos "se abonará" y no "se abonará mediante ticket de alimentación". Quiere decir que se abonaba en efectivo. Nuestro texto fue votado negativamente en la Comisión, por lo cual simplemente íbamos a dejar constancia de esa aspiración, pero dado que ahora se ha generalizado la discusión, nos permitimos sugerir al Senado la consideración de nuestra propuesta.

SEÑOR MICHELINI.- Que se vote el sustitutivo de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en primer lugar el texto sustitutivo que fuera leído por Secretaría.

(Se vota:)

- 21 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el Capítulo II.

SEÑOR PENADES.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PENADES.- ¿Qué artículos están incluidos en este Capítulo?

SEÑOR PRESIDENTE.- Del 29 al 51.

SEÑOR PENADES.- El Partido Nacional solicita el desglose del artículo 32 debido a que quiere reflexionar con el Senado sobre una situación que se generaría si este artículo se votara tal como está y que tiene que ver con los ingenieros tecnológicos egresados de la UTU.

Es una carrera terciaria de cuatro a cinco años que compite con la de ingeniería de la Universidad de la República. Si este artículo no se votara como se modificó en la Cámara de Representantes, esta carrera dejaría de ser reconocida como una profesión de carácter universitario y se equipararía a los estudiantes universitarios con tres años de estudio en carreras incompletas. En consecuencia, creemos que además de producirse una gran injusticia y un retroceso en cuanto a los avances logrados en los últimos años con relación a esta disciplina, se estaría afectando la carrera de muchos funcionarios públicos egresados de ella.

Aprovecho, señor Presidente, para reiterar que el Partido Nacional va a votar en contra de la creación del SIRO, como se conoce comúnmente al Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones, no porque no coincidamos en líneas generales con la idea de un reordenamiento de la Administración Pública, sino por algunos contenidos particulares en relación con la creación de algunos escalafones como, por ejemplo, el de conducción, porque no encontramos en él una justificación demasiado profunda. Es más, creemos que tiende a desestimular y/o a interponer obstáculos para la carrera de cualquier funcionario público que termine con la responsabilidad de conducir. No quiero fundamentar en demasía, pero imagino a funcionarios públicos con muchísimos años de experiencia en tareas de responsabilidad que en el futuro no llenen los requisitos para ocupar este escalafón de conducción y que, por ende, su carrera funcional se verá frustrada o terminada.

Por lo expuesto, señor Presidente, es que a través de esta solicitud de desglose del artículo 32, que trata este tema, aprovechamos a fundamentar la razón por la que el Partido Nacional no votará este Capítulo.

SEÑOR LONG.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LONG.- Complementando lo expresado por el señor Senador Penadés en cuanto al artículo 32, la solicitud se traduce en incluir…

SEÑOR PRESIDENTE.- Perdón, señor Senador, pero me parece mejor desglosar primero los artículos y discutirlos luego, para así poder avanzar en el texto del articulado.

SEÑOR LONG.- De acuerdo, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el Capítulo II -que va del artículo 29 al 51-, con excepción del artículo 32.

(Se vota:)

- 16 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 32.

SEÑOR LONG.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LONG.- Decíamos lo que ya fundamentara adecuadamente el señor Senador Penadés sobre la conveniencia de incluir, tal cual estaba en lo aprobado en la Comisión y en la Cámara de Representantes, en el Subescalafón Profesional y Científico PC 1 a los ingenieros tecnológicos. Eso se traduce en incluir un segundo inciso, que dice: "Se considerará comprendido en este subescalafón lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005". Este es el texto que venía de la Cámara de Representantes. Luego, en la Comisión, se eliminó ese inciso que acabo de leer -se trata del artículo 32, que es muy largo- en las previsiones para el escalafón PC 1.

SEÑOR BRECCIA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BRECCIA.- Este artículo fue largamente discutido en la llamada Subcomisión de Desglose de la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda, donde se manejaron argumentos a favor y en contra, que en ambos casos estimamos sumamente valiosos.

Lo que de alguna manera determinó la exclusión a que refirieron los señores Senadores Long y Penadés es que la inclusión generaría la incorporación de una situación especial dentro de un artículo cuya aplicación está prevista para situaciones de carácter general. Ahora bien, si es correcto lo afirmado oportunamente por el señor Senador Penadés -no tengo por qué dudar de ello-, en el sentido de que la carrera de ingeniero tecnológico cursada en la UTU tiene una duración de cuatro o cinco años, seguramente cuando se realice la incorporación escalafonaria de estos funcionarios, les corresponderá el escalafón PC 1, por cuanto allí se establece claramente que para ingresar a él se requieren estudios de nivel superior en carreras de cuatro años, cursadas en facultades, escuelas universitarias o centros educativos de nivel equivalente reconocidos por el Ministerio de Educación y Cultura. De no ser así, es decir, de no tratarse de una carrera de cuatro años, etcétera, quedarán

excluidos. De eso tratan, justamente, las normas generales de Derecho, que intentamos no sean de aplicación a casos particulares.

SEÑORA DALMAS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA DALMAS.- Hablando claramente, este artículo tiende a definir los requerimientos para cada subescalafón, además de darle un título o denominación. En el mensaje inicial del Poder Ejecutivo figuraba tal cual lo estamos proponiendo ahora, es decir, un solo inciso que describe los cargos y requerimientos para los mismos. En el trámite de la Cámara de Representantes, una organización o un colectivo de ingenieros tecnológicos logró que se incluyera esta previsión, motivados por una situación que desconozco, pero sobre cuya veracidad no tengo por qué dudar, de discriminación entre los profesionales universitarios y los profesionales tecnológicos egresados de los estudios terciarios de los Centros Técnico-Profesionales, antes llamados UTU. Esa situación puede ser real; lo buscaron como un reaseguro, pero no corresponde hacer una particularización con respecto a ellos en la descripción de un subescalafón donde, como decía el señor Senador Breccia, pueden estar incluidos.

No queremos desconocer que, tal vez, ese prejuicio o esa discriminación exista, pero para nosotros lo importante es determinar los requerimientos en términos generales, porque si empezamos a desarrollar cada subescalafón con los casos particulares, con quiénes entran y quiénes no, creo que caemos en una dinámica de trabajo que no es la que corresponde.

SEÑOR PENADES.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PENADES.- Me permito interpretar -si no fuera así, solicitaría que los señores Senadores Breccia y Dalmás me lo hicieran saber- que si esta carrera de cuatro o cinco años, impartida por la Universidad del Trabajo del Uruguay, que otorga un título de ingeniero tecnológico, cumple con los requisitos de cantidad de años y es reconocida como de carácter terciario, los funcionarios que reúnan estas condiciones no tendrán inconvenientes para acceder al escalafón PC 1, en lugar de al EP 3. Su preocupación es estar en un subescalafón de especialista profesional superior, y piensan que de esta manera se estarían equiparando estas situaciones con las de estudiantes universitarios con tres años de estudios en carreras incompletas.

Aquí queda claro que desde hace largo tiempo hay un viejo debate entre la Universidad de la República y la UTU con relación a esta carrera, pero no queremos que se traslade al Estado. Aquí no está en tela de juicio si la Universidad del Trabajo puede o no emitir título habilitante de ingeniero tecnológico, porque de hecho lo hace por ley. O sea que si la persona reúne las condiciones, la Oficina Nacional del Servicio Civil estará reconociéndola como integrante del escalafón PC 1 y no del EP 3. Abstrayéndonos de esa realidad, al cumplir con haber cursado una carrera terciaria de cuatro o cinco años y tener título habilitante de ingeniero tecnológico, estas personas estarían incluidas dentro del escalafón PC 1.

Esto es lo que he entendido y quisiera que quedara en la versión taquigráfica para la interpretación del espíritu de la ley.

SEÑOR LONG.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LONG.- Como decía el señor Senador Penadés, creo que más importante que eliminar este inciso por parte de los proponentes, es que se diga exactamente cuál es su interpretación. Coincido con que esta es una vieja discusión que viene de tiempo atrás y entiendo que el espíritu de haber incluido este segundo inciso es dejar este tema resuelto.

Estoy de acuerdo con la señora Senadora Dalmás en cuanto a que tiene que ser una definición de carácter general, pero da la impresión de que la que allí está incluida plantea una cierta ambigüedad. Se trata de estudios cursados en facultades, escuelas universitarias o centros educativos de nivel equivalente. Esa sería la clasificación en este caso en que, obviamente, se cumple el requisito de los cuatro años. Ahora bien; con esto se trataba de eliminar una discusión que viene de larga data y que ha transcurrido por diversos carriles. Si aun eliminado ese inciso queda resuelto el tema, ya el problema es menor.

SEÑORA DALMAS.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA DALMAS.- Como fui mencionada a título personal, es así como contesto.

En mi interpretación, lo único que puedo asegurar es que van a pertenecer al subescalafón profesional y técnico los que cumplan esos requerimientos; toda otra discusión que se haya dado en el pasado o se dé en el futuro excede las posibilidades y las realidades de esta Rendición de Cuentas y de toda esta estructura escalafonaria que se está definiendo. Repito, no podemos particularizar a tal extremo. Si viene mañana un egresado de cualquier carrera de nivel superior que tenga cuatro o más años de estudio, que sea cursada en

una escuela universitaria o centro educativo que el Ministerio de Educación y Cultura reconozca como terciario, no tengo ningún inconveniente en decir que sí va a estar en este subescalafón. El problema es que, seguramente, nada garantiza -lo digo claramente- que esta discusión no se reedite en otro lado; ni siquiera lo puede garantizar esta disposición legal, porque si se va a reeditar el debate, se lo hará para los ingenieros tecnológicos y para todos los demás que se encuentren en la misma circunstancia, es decir, para quienes tienen estudios superiores de más de cuatro años cursados en centros educativos de nivel terciario reconocidos por el Ministerio de Educación y Cultura. Quiere decir que para mí no es pertinente que este inciso esté acá.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- Comparto que incorporar una frase -tal como sucedió en la Cámara de Representantes- contamina todo, porque lleva a otros Legisladores a tratar de incorporar otras cosas para estar seguros y, a partir de allí, seremos los Legisladores los que evaluaremos si los funcionarios tienen que estar en tal o cual categoría. Lo que parecería lógico es que en algún momento, ya sea en el transcurso de esta discusión o en el futuro, cuando la ley hable de centros educativos de nivel equivalente, el Ministerio de Educación y Cultura se exprese al respecto, de tal manera que las reglas sean claras para todos y no se abra la puerta y estén viniendo al Parlamento, rendición de cuentas tras rendición de cuentas, a fin de que nosotros los incorporemos. Reitero que tienen que ser reglas generales. Entonces, haremos alguna consulta al respecto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 32.

(Se vota:)

- 16 en 25. **Afirmativa.**

El Senado ingresa a la consideración del Capítulo III, que comprende los artículos 52 al 60.

SEÑOR LONG.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LONG.- Solicitamos que se desglosen los artículos 52, 54, 56, 58 y 59, que vamos a votar negativamente. Votaremos los restantes de manera afirmativa.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- Queremos proponer que se repartan los artículos modificativos que ya obran en poder de la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos 53, 55, 57 y 60.

(Se votan:)

- 25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 52.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 19 en 25. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 54.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 19 en 25. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 56.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 19 en 25. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 58.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 19 en 25. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 59.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 19 en 25. **Afirmativa.**

Corresponde ingresar a la consideración del Inciso 02, que incluye los artículos que van del 61 al 66.

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HEBER.- Vamos a proponer que se desglose el artículo 64, que es el único que vamos a acompañar.

SEÑOR ALFIE.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ALFIE.- Por nuestra parte, vamos a solicitar que se desglosen los artículos 64, 65 y 66, que vamos a votar afirmativamente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos 61, 62 y 63.

(Se votan:)

- 16 en 25. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 64.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 65.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 19 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 66.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 20 en 26. **Afirmativa.**

Ingresamos ahora a la consideración del Inciso 03, cuyos artículos van del 67 al 70.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 16 en 25. **Afirmativa.**

El Senado ingresa a la consideración del Inciso 05, cuyos artículos van del 71 al 75.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 20 en 26. **Afirmativa.**

Corresponde ingresar a la consideración del Inciso 07, cuyos artículos van del 76 al 82.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 20 en 26. **Afirmativa.**

Ingresamos a la consideración del Inciso 09, cuyos artículos son el 83 y el 84.

SEÑOR LAPAZ.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LAPAZ.- Pedimos el desglose del artículo 83.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 84.

(Se vota:)

- 24 en 27. **Afirmativa.**

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 83.

(Se vota:)

- 20 en 27. **Afirmativa.**

El Senado ingresa a la consideración del Inciso 10, cuyos artículos son el 85 y el 86.

SEÑOR LAPAZ.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LAPAZ.- Solicitamos el desglose del artículo 86.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 85.

(Se vota:)

- 27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 86.

(Se vota:)

- 20 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el Inciso 11, cuyos artículos van del 87 al 96.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 20 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el Inciso 12, que comprende los artículos que van del 97 al 100.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 20 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el Inciso 13, que comprende los artículos 101 y 102.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 20 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el Inciso 14, que comprende los artículos 103 y 104.

SEÑOR ALFIE.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ALFIE.- Solicito que se desglose el artículo 104.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 103.

(Se vota:)

- 20 en 27. **Afirmativa.**

Si no se hace uso de la palabra, se va votar el artículo 104.

(Se vota:)

- 17 en 28. **Afirmativa.**

En consideración el Inciso 15, que tiene un solo artículo, el 105.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 20 en 28. **Afirmativa.**

En consideración la Sección III, Ordenamiento Financiero, que comprende los artículos que van del 106 al 110 y tiene un sustitutivo que introduce una modificación.

SEÑOR LONG.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LONG.- Solicito que se desglosen los artículos 109 y 110.

SEÑOR BRECCIA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BRECCIA.- Solicito que se desglose el artículo 110.

SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Senador: ya se ha solicitado el desglose de ese artículo.

SEÑOR BRECCIA.- De todos modos, señor Presidente, quiero que quede constancia de mi solicitud en la versión taquigráfica.

SEÑOR ALFIE.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ALFIE.- Solicito que se desglosen los artículos 106 y 107.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 108, que es el único de esta Sección que no ha sido desglosado.

(Se vota:)

- 20 en 29. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 106.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 17 en 29. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 107.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 17 en 28. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 109.

SEÑOR ALFIE.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ALFIE.- Señor Presidente: el señor Senador Gallinal, en su exposición en la discusión general, planteó este tema de forma muy acertada y por varios motivos. En primer lugar, porque este artículo deja libradas las compras de las empresas públicas, sin establecer restricción de tipo alguno, a un régimen en el cual no hay control. Y hay que tener presente algunos aspectos del Estado uruguayo. Uno podría pensar que se debería pasar de un régimen de control preventivo a un régimen posterior y por resultados. Podríamos pensar esto y es posible que todos estuviéramos de acuerdo en aprobarlo. Sin embargo, el problema es que el ordenamiento jurídico uruguayo no prevé esto y tampoco lo tiene reglamentado u operativo. Entonces, las excepciones de este tipo siempre se hacen en casos puntuales, donde en general se pide la autorización del Ministerio de Economía y Finanzas. De hecho, el artículo 33 del TOCAF requiere una autorización expresa del Ministerio de Economía y Finanzas, salvo para algunos casos que la ANEP pidió. Concretamente, ANEP solicitó que no fuera el Ministerio el que entendiera en este asunto, sino el Tribunal; pero ahora también quiere que no intervenga el Tribunal porque le complica demasiado el tema.

Este artículo, así como está redactado, es absolutamente inconveniente e incorrecto. A mi juicio, es como poner la carreta delante de los bueyes. Creo que es necesario tener la otra pata antes, porque de esa manera se tratará de un régimen u otro, control previo o posterior. En lo personal preferiría un régimen posterior y no uno anterior como el que tenemos actualmente. De todas maneras, ese régimen habría que armarlo, lo que no se hace en este caso.

Asimismo, resulta obvio que esto no va a pasar por el Ministerio de Economía y Finanzas, porque no se pueden hacer todas las compras con la autorización previa de esa Cartera. Esto es lo que tiene que ver con el literal U), porque con relación al literal V) la situación es mucho peor. ¿Por qué? Porque el artículo 33 del TOCAF refiere a situaciones excepcionales, de urgencia, imprevistas, y nadie puede pretender que para adquirir, ejecutar o reparar bienes o contratar servicios destinados al mantenimiento y mejora de infraestructura de los locales de enseñanza bajo la dependencia de la ANEP, en todos los casos, se trate de problemas excepcionales, imprevistos o urgentes, ya que en general existe un plan de mantenimiento, un plan de inversiones, que debe respetarse. Así se hizo toda la vida y, a mi entender, es lo correcto. Por tanto, me parece que el literal U), tal como dijo el señor Senador Gallinal y seguramente va a repetir y abundará en su concepto, desvirtúa absolutamente todo el ordenamiento.

En cuanto a este literal V) ni siquiera está justificado porque está fuera del alcance del artículo 33 del TOCAF y tampoco tiene sentido ya que aquí no estamos hablando de hechos imprevistos, en virtud de que eso ya forma parte de las previsiones generales del mencionado artículo.

Por lo tanto, señor Presidente, vamos a votar en contra de esta disposición y pedimos a la Bancada de Gobierno que reconsidere su posición y ponga atención en estos dos literales, en especial en el segundo que está totalmente fuera de lugar.

SEÑOR GALLINAL.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- Señor Presidente: en la discusión general del proyecto de ley ya hablamos de este artículo y dejamos claro que a nuestro entender transformar el régimen normal de la licitación para las compras del Estado en el caso de los entes autónomos industriales, comerciales y financieros, en un régimen de excepción a través de una sola disposición, no solamente es un disparate sino que, además, constituye una falta absoluta de todo tipo de garantías en lo que refiere a las compras que lleva adelante el Estado. Más aún, en la mayoría de los casos referidos a las empresas públicas se está hablando de compras por valores que muchas veces llegan a sumas millonarias en dólares.

Asimismo, nos parece inaceptable que la ley no defina quiénes están en condiciones de hacer uso de esta facultad que se le atribuye. Se habla de entes autónomos y servicios descentralizados que se encuentren en ámbitos de competencia de hecho o de Derecho. Quiere decir que, eventualmente, podríamos tener una discusión sobre quiénes se encuentran o no en régimen de competencia y, en este caso, aparece la opinión de aquellos -que no son pocos- que sostienen que el Tratado de Asunción estableció que de Derecho no existen más monopolios en la región, en tanto hay libre circulación de bienes y servicios.

Pero si a esto le agregamos la posibilidad de que el Poder

Ejecutivo interprete que una empresa pública puede prescindir de la licitación porque se encuentra de hecho en un régimen de competencia y, por ejemplo, ANTEL considera que en determinados sectores de los servicios que presta está comprendida en ese régimen, o UTE, por sí y ante sí, decide que está en régimen de competencia en ciertas áreas, entonces estamos eliminando absolutamente todas las garantías de las que debe disponer, no sólo la oposición, sino toda la ciudadanía uruguaya en cuanto al destino que se da a los recursos y a las empresas que participan en los actos de compra del Estado. Aquí las garantías no las pierde solamente el poder político, la oposición o la gente, sino que la incertidumbre ahora gana también al oferente, al empresario, que no encuentra más garantías porque el Estado decide, por sí y ante sí, a través de una resolución -que imagino estará debidamente fundamentada-, que le compra a Juan y no a Pedro, es decir que le compra al que se le ocurre.

Personalmente, considero que hay que modernizar las empresas del Estado. Más aún, creo que las empresas del Estado, en determinados ámbitos, deberían moverse dentro del Derecho Privado, pero este artículo ni siquiera significa esto último. Aquí se está diciendo que una empresa pública se mueve dentro de un Derecho propio, que no es ni Público ni Privado; es un Derecho especial, un nuevo estatuto que se crea a través de un artículo de un proyecto de ley de Rendición de Cuentas que tiene más de trescientas disposiciones. Si a eso además le agregamos que quien promueve esta decisión es un Gobierno que tiene mayorías propias en todos los ámbitos del Estado, que tiene mayorías propias en el Gobierno Nacional, que detenta un dominio absoluto del Poder Ejecutivo y que en las empresas públicas -que precisamente son las que van a hacer este tipo de contratación directa- sólo su fuerza política tiene representantes-, estamos entrando en un terreno altamente peligroso en el que, no tengo dudas, el famoso delito de abuso de funciones va a jugar, quizás, como nunca. ¿Por qué? Porque estamos en el terreno de la falta de claridad en la vigencia del Derecho y en la falta de luz, de transparencia, de cristalinidad y de garantías, lo que considero inaceptable.

Me pregunto a quién se le ocurrió este artículo. ¿Quién inventó esto? Porque si mañana la reforma del Estado de la que tanto se está hablando introduce normas de estas características, sustituye un tipo de garantías por otras y busca facilitar el régimen de compras del Estado de modo que, en el ejercicio de la competencia, la ventaja que lleva la empresa privada que compra en forma directa tenga su contrapartida en la empresa pública, me parece bueno y correcto; pero lo que no considero que esté bien es que un artículo de un proyecto de ley de Rendición de Cuentas resuelva un tema de estas características sin ofrecer las garantías correspondientes. A esto le sumamos lo que acaba de expresar el señor Senador Alfie respecto a la Administración Nacional de Educación Pública que en tanto es el organismo del Estado que goza de mayor autonomía y que está dedicado a impartir la educación en determinadas instancias a nivel nacional, es bueno facilitarle la posibilidad de construir liceos o de refaccionar las escuelas cuando se llueven. Pero en esos casos debería estar justificada la urgencia. Sin embargo, si aquí juntamos el artículo 109 con el 272 terminamos en que la ANEP no tiene que hacer más licitaciones para efectuar compras ni contrataciones, ya que es bueno destacar que en esta disposición también entran las contrataciones de servicios. Reitero que la ANEP no va a tener que hacer más licitaciones porque ahora puede comprar y hacer contrataciones en forma directa. Además, el artículo 272 establece que las contrataciones directas, si se dan determinadas circunstancias, ni siquiera ameritan la intervención previa del Tribunal de Cuentas. O sea que se eliminan todos los contralores que existen respecto de la Administración Nacional de Educación Pública, donde también hay representantes solamente del Frente Amplio.

Señor Presidente: además del problema que significa para la sociedad, esto va a generar suspicacias cuando, por ejemplo, ANTEL tenga que hacer una inversión de U$S 100:000.000 para establecer una nueva red digital, para construir cierta cantidad de radiobases nuevas en el interior del territorio nacional o para incorporar tecnología de última generación y lo haga en un contrato directo con un proveedor que eligió sin mayor justificación y sin dar oportunidad a otros de competir. En esos casos, reitero, se va a tejer toda suerte de suspicacias y con razón, porque estamos eliminando las garantías. Ni hablar de cuando este tipo de operaciones lo realice la ANEP y prácticamente no pueda interferir el Tribunal de Cuentas. A esto agrego lo que se establece en el artículo in fine, ya que, si además de sustituir la licitación por la compra directa, se hace una operación por varios millones de dólares -en realidad, no tenemos que preocuparnos por las cifras porque tanto da que sea pequeña o grande-, como las que habitualmente se realizan en las empresas públicas industriales y comerciales, esa compra directa es motivo de impugnación o recurso, porque en ese caso el jerarca de la empresa pública tiene la potestad de declarar que el recurso no tiene efecto suspensivo y, de esa manera, puede llegar hasta la finalización del trámite correspondiente a través de la contratación.

Señor Presidente: me sumo a lo que termina de proponer el señor Senador Alfie en el sentido de desglosar este artículo para dar tiempo al Gobierno y al oficialismo para repensarlo y ver si efectivamente es esto lo que quieren lograr a través de su aprobación.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador Michelini.

SEÑOR MICHELINI.- Señor Presidente: más allá de que este artículo se desglose o no, es nuestra aspiración que se vote tal cual está. Con respecto a la ANEP, estamos haciendo una experiencia y tenemos preocupaciones similares a las que aquí se han manifestado, pero creemos que hay que dar al Organismo los instrumentos correspondientes. Cuan-

do se ponga en consideración el otro artículo daremos los argumentos correspondientes, pero adelantamos que de ninguna manera se elimina la participación del Tribunal de Cuentas, sino que éste, tal cual se realiza en las compras directas hoy en día, efectuará los dos controles en un mismo acto.

En lo que tiene que ver con los Entes Autónomos, aquí se está dando la potestad que ya tiene ANTEL porque consideramos que se debe llevar a estos Organismos a un control posterior.

Actualmente están compitiendo, hay que dejarlos actuar porque si no lo hacemos se llega a que la competencia tenga facilidades que no se ofrecen al Estado. Hemos hecho mucho en este sentido, entre otras cosas, haciendo que en materia de aportes patronales las empresas que compiten estén en igualdad de condiciones. Ahora, estamos tratando de darle herramientas a las empresas públicas para que puedan competir. Es cierto que tiene que haber controles y, al respecto, tenemos las mismas preocupaciones que aquí se han manifestado, pero hoy no podemos atar las manos al Estado.

Queremos recoger la propuesta que se ha planteado y decimos que no tenemos ningún inconveniente si hoy se quiere formar una Comisión en este Senado para que en seis meses estudie una legislación aprobando esto, pero si se estudian disposiciones acordes a controles posteriores. Somos los más exigentes en cuanto a transparencia y a controles, pero no podemos permitir que en seis u ocho meses tengamos empresas públicas más anquilosadas porque los controles no se corresponden con las velocidades de la competencia.

SEÑOR ALFIE.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR MICHELINI.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador Alfie.

SEÑOR ALFIE.- En realidad, el Tribunal de Cuentas ejerce un mero control de legalidad a los efectos de determinar si se cumplen todas las etapas del gasto, si existe crédito suficiente, etcétera, pero esto no es útil a posteriori. Los procedimientos licitatorios anteriores, sobre todo para las compras grandes, las licitaciones restringidas o los pedidos de precio, apuntan a la transparencia del acto como tal. Reitero que no es algo sustituible. Cuando hay una compra directa intervienen varias instituciones del Estado, en especial el Ministerio de Economía y Finanzas, y se supone que no colude con quien está ejecutando el acto; por eso es “ex ante”.

En consecuencia, entendemos que esto es absolutamente inconveniente en tanto implica poner la carreta delante de los bueyes. Si la voluntad es la de elaborar una nueva ley que reglamente este tipo de compras o establezca los controles necesarios para este tipo de actos, me parece perfecto. Repito que esa función no puede cumplirla el Tribunal de Cuentas -de acuerdo con sus atribuciones actuales- porque, simplemente, realiza un mero control de legalidad.

Muchas gracias por la interrupción, señor Senador.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- Señor Presidente: los Directores de los Entes Autónomos nos explican que si en los servicios que están expuestos a competencia se cumple con las normas -como naturalmente debe ser-, dicha competencia se torna cada vez más desigual, en detrimento de las directivas que ellos han recibido para llevar adelante las empresas públicas. Por lo tanto, somos proclives a dar estas herramientas. No obstante, como las inquietudes y preocupaciones de algunos señores Senadores también son propias, advierto que no tenemos ningún inconveniente en pedir al Poder Ejecutivo o nombrar una Comisión Especial que elabore una legislación -conversando con todos los Poderes del Estado y los Entes Autónomos correspondientes- que haga compatible el nivel de competencia actual con los controles y la transparencia que nosotros exigimos. Reitero que no tenemos ningún problema en aprobar estas normas tal cual están redactadas y en elaborar una legislación acorde a los niveles de transparencia y de competencia que se necesitan en estos tiempos.

Nada más.

SEÑOR KORZENIAK.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK.- Señor Presidente: quiero decir que voy a votar con mucho gusto este artículo. A su vez, en la Comisión se plantearon estas mismas objeciones y, naturalmente, no fuimos indiferentes a ellas. Dentro de los argumentos que se han manejado para no acompañar esta disposición, está el de que se prevén consecuencias catastróficas. En realidad, normalmente no entro en este tipo de discusión, pero quiero recordar que cuando se votó aquella ley sobre URAGUA se dijo que el Estado iba a perder una cantidad de juicios, y cuando aprobamos una norma que permitía a los municipios y a los bomberos ingresar en terrenos baldíos cuando representaban un peligro de incendio, también se dijo que iba a generar muchísimos problemas. Sabemos que en el debate es parte de la lógica política prever consecuencias catastróficas.

También se ha dicho que estos artículos hablan de entes autónomos comerciales, industriales y de servicios descentralizados de la misma naturaleza, como así también de la ANEP, pero que no se establece quiénes podrían ejecutar esas compras. Probablemente, se ha hecho esa afirmación

porque no se reparó en que este artículo está incorporando normas a otras muy viejas, que datan de 1987, cuando no era esta Administración la que gobernaba. Entonces, debe quedar claro que se trata de un agregado, al artículo 482, de una serie de leyes que empezaron, repito, en 1987. Con anterioridad a esa fecha existían otras sobre esta materia, pero estaban referidas únicamente a las razones de urgencia.

Para que se vaya viendo, debo decir que en esos artículos de leyes aprobadas en otras Administraciones, se permitía al Estado comprar víveres frescos en cualquier mercado, feria o directamente a los productores, por lo que, en tal sentido, podía comprar mil kilos de carne. A su vez, en el literal S) del artículo 482 se dice que ANTEL podrá contratar bienes o servicios, cualquiera sea su modalidad. Lo curioso, si se quiere, es que ya entonces se hablaba de servicios que se encontraran, de hecho o de derecho, en regímenes de libre competencia, esto es, la misma fórmula que se utiliza ahora.

Como dije, probablemente no se haya reparado, por inadvertencia, en que con esto lo que se hace es agregar situaciones a un artículo que tiene varios años. Por su parte, el literal T) refiere a la compraventa, por parte de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, de la energía generada por otros agentes en el territorio nacional, etcétera. Hoy en día, ANCAP puede comprar todo el petróleo que quiera y a quien quiera, sin hacer llamado de precios ni licitación. Por lo general, uno no sabe a quien le compra.

En definitiva, deseo que se reconozca que no se advirtió que estas disposiciones están agregando una fórmula genérica para la actuación de los entes autónomos y servicios descentralizados comerciales, industriales o financieros. Vale destacar que la expresión "financieros" es utilizada por los economistas. Los bancos del Estado hace años que fijan tarifas, venden, establecen tasas de interés, compran créditos, hacen transferencias hacia Nueva York, etcétera y, naturalmente, no hacen llamado a precios ni preguntan al banquero si les cobra más o menos barato que otro. Ingreso en esta temática porque trabajé durante muchos años en un banco. Entonces, a la expresión Entes Autónomos comerciales e industriales le agregan el término "financiero" para comprender a los bancos del Estado que, en realidad, salvo el Banco de Previsión Social, son Entes Autónomos comerciales.

Por lo tanto, todo esto ya existe en la legislación uruguaya y también está regulado quién toma la decisión: son los ordenadores primarios, o sea, los directorios o las personas en quienes ellos deleguen. ¿Por qué es así? ¿Porque a la doctrina o a nosotros se nos ocurre? No; las leyes viejas ya lo dicen y estas disposiciones, simplemente, son un agregado al artículo 482 de una norma legal que establece que las contrataciones directas deberán ser autorizadas por los ordenadores primarios, quienes podrán delegar en los ordenadores secundarios dicha competencia en los casos que se determinen fundadamente. Quiere decir que esto viene de gobiernos anteriores y es así como debe procederse.

De paso, quiero explicar que una delegación es una transferencia de poderes que se hace bajo la responsabilidad del delegante. Aclaremos, también, que el tema de los controles ya estaba resuelto en esas leyes. Al respecto, tengamos en cuenta que antes se decía que las contrataciones referidas en el literal A) no podrán incluir la participación directa o indirecta de empresas privadas. En realidad, no me estoy refiriendo al artículo actual, sino a cómo va a quedar una vez que incorporemos esta frase, que viene de años atrás. Entonces, se diría que las realizadas al amparo del literal i) deberán contar con la certificación del Ministerio de Economía y Finanzas, no del Tribunal de Cuentas. Y después se agregaba que para el Poder Judicial, para la ANEP, para la Universidad y para las Intendencias, dicha certificación la realizaría el Tribunal de Cuentas. De manera que plantear hoy que el control del Tribunal de Cuentas alude sólo a la legalidad es una teoría discutible pero que comparto. No se trata de un tribunal, sino de un organismo al que la Constitución le llama Tribunal y que, si bien no juzga, denuncia y da cuenta. No obstante, cabe destacar que esto ya figuraba en una ley y no estamos incorporando nada nuevo.

SEÑOR ALFIE.- Esa ley es del año pasado.

SEÑOR KORZENIAK.- No, señor Senador, viene de mucho tiempo atrás. Recuerdo que en el año 1996 también hubo que aclarar este tema, que es de suma importancia. No olvidemos que todos los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del Uruguay se conectan con el Poder Ejecutivo, para no decir que están sujetos a su subordinación a través de algún Ministerio. Entonces, cuando este Parlamento entiende que una persona, directorio u ordenador primario actuó mal -procuró acomodar a algún amigo, borró algún expediente para no pagar impuestos, quemó un expediente y lo sustituyó por una fórmula de pago para disimular, etcétera-, interpela al Ministro, que es el responsable aunque el error haya provenido de un Ente Autónomo industrial o comercial. ¿O no hemos llamado a Sala al señor Ministro de Industria, Energía y Minería para que responda por hechos sucedidos en UTE o ANCAP? Por lo tanto, vamos a no pensar que estamos haciendo algo que va a ser incontrolable y que va a provocar catástrofes.

Por último -obviamente, mi enfoque tiene una perspectiva jurídica, porque es de lo que sé algo-, deseo referirme a la crítica respecto a que los recursos no tengan efectos suspensivos. Realmente en este punto quedé perplejo. La falta de efectos suspensivos de cualquier recurso figura en la Constitución de la República; es decir, no se trata de una norma excepcional, sino de principio. Ni siquiera al Tribunal de lo Contencioso Administrativo se le puede solicitar que suspenda un acto, salvo que admita hacerlo en forma excepcional. Aun con la demanda en el Tribunal, el acto sigue ejecutándose y el jerarca, por razones de buena administración, si ve que "metió las de caminar", puede decidir sus-

penderlo porque el recurso puede contar con argumentos tan importantes que después lo hagan responsable. La llamada "soucis" de ejecución -instituto francés que significa la suspensión de la ejecución de los actos administrativos- en el Uruguay es absolutamente excepcional. Hasta el año 1992, cuando tenía a cargo las sentencias del Tribunal, las demandas ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo -ya no los recursos- por las cuales se suspendían los actos administrativos, no llegaban al 1%. Esto es así, no tienen efecto suspensivo, situación que viene desde hace tiempo atrás.

Por otro lado, en literal referido a ANTEL se decía que las impugnaciones o recursos que en tales casos se interpusieran en cualquier etapa del procedimiento, no tendrán efecto suspensivo, salvo que así lo resuelva el jerarca de la empresa contratada. Creo que en la actualidad el artículo dice lo mismo, ¿pero qué es lo que se logra con esta disposición? En lugar de redactar normas para UTE, ANCAP, ANTEL, Banco de la República, Banco Hipotecario -los llamados financieros- y Banco Central, que tienen mucha más discrecionalidad que la que avizora esta norma -el Banco Central, mediante una resolución devaluatoria, puede generar una revolución económica en el país y alguna vez lo hizo, peleándose con el Poder Ejecutivo por ello-, se da una fórmula generalizada.

En definitiva, no voy más allá de eso. ¿Qué efecto tendrá esto? ¿Bueno o malo? Será el efecto de un Gobierno que actúe bien si toma medidas acertadas, y si se equivoca, no generará ningún tipo de catástrofe. No olvidemos que el Parlamento mantiene el control sobre los Ministros -básicamente, sobre el de Economía y Finanzas porque se accede a casi todos los entes comerciales e industriales a través de esta Cartera- y cuando entienda que se actuó mal, ejercerá los controles parlamentarios necesarios.

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HEBER.- Señor Presidente: no queda mucho más para agregar después de todo lo que hemos escuchado.

Solicitamos al Gobierno que reflexione respecto de los artículos 109 y 110, que están desglosados. ¿Por qué? Porque consideramos que el Gobierno está inventando algo que no es ni lo uno ni lo otro. Me explico: tenemos, por un lado, el Derecho Privado, y por otro, el Derecho Público. Se dicta una norma que saca cosas de uno de los derechos y las incluye en el otro, sin entender muy bien en qué consiste ni qué busca. Sin duda, habríamos acompañado un proyecto de ley proveniente del Poder Ejecutivo que buscara pasar las empresas públicas al Derecho Privado y nos ahorrábamos toda esta discusión, porque seguirían siendo de todos los uruguayos y se lograrían los mismos objetivos sin inventar una disposición que abarca cosas de uno y otro Derecho, para mezclarlas sin saber muy bien en qué consiste.

Creo que se trata de un error, de una equivocación, y lamentamos que este artículo se incluya en la Rendición de Cuentas para que sea votado junto a otros, sin haber tenido el tiempo para discutir en forma profunda. Esta es otra de las cosas del Gobierno que no entiendo, porque si no contara con la mayoría para imponer su opinión, quizás comprendería este artilugio de incluir, junto a otras normas, aquellas que tienen que ser discutidas en profundidad para que sean votadas en una especie de ómnibus presupuestal.

Cabe mencionar que en el pasado dimos la más amplia de las discusiones a varios artículos propuestos por el Partido Nacional con el fin de poder buscar consensos. En la última instancia de reforma planteada por el Partido Nacional sobre la asociación de ANCAP, generamos consenso con todas las fuerzas políticas, aunque después en otros ámbitos ese consenso logrado en Comisión no se respetó y terminamos en un plebiscito.

Reclamamos que esto no entre en la Rendición de Cuentas, para que se cuente con el tiempo suficiente para discutirlo porque se trata de un asunto por demás importante, trascendental y que excede lo que puede ser una Administración. Es más, creo que no sólo hacemos bien en desglosarlos, sino que deberíamos pasar estos artículos a la Comisión de Constitución y Legislación para tener el tiempo suficiente de estudiarlos, analizarlos y llamar a quienes conocen mucho más que nosotros sobre esta materia, como la Cátedra, con el fin de que se nos informe y asesore. Si queremos dar una mayor facilidad y eficiencia a las empresas públicas, hay otras formas de hacerlo, no éstas que se plantean por parte del Gobierno que van a generar un desastre y que, a su vez, terminarán en la responsabilidad de muchos de los jerarcas a quienes hoy se está dando estas potestades para actuar. Si con los controles que existen está ocurriendo lo que todos sabemos, ¡vaya uno a saber qué terminará siendo la administración de estas empresas si no hay controles!

Por eso, señor Presidente, nos adelantamos y advertimos que no solamente se tiene las mayorías, sino que, además, no hay controles en las empresas. Una vez alguien del oficialismo dijo algo con lo que coincido totalmente: que la democracia es más democracia cuando está más controlada. Sin embargo, hoy los controles no existen; no importa por qué razón, lo cierto es que no hay más ojos en la administración, y si encima de esto ahora se votan estos artículos para que ni siquiera los organismos que llevan a cabo el control puedan hacerlo, auguro muchos problemas en la administración de estas empresas.

SEÑOR GALLINAL.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR HEBER.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador Gallinal.

SEÑOR GALLINAL.- Señor Presidente: sinceramente, me asombra cómo muchas veces aquí se defiende lo indefendible y, como ocurre en este caso, sin argumentos que justifiquen la razón de ser de una norma que supone un cambio cualitativo tremendo en el régimen de compras de la Administración Pública, concretamente, de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.

Se ha invocado que existen normas anteriores. Efectivamente, existen dos disposiciones que, a su vez, son modificadas por el artículo 109 del presente proyecto de ley: una de ellas es el artículo 186 de la Ley Nº 17.930, que habilitó a ANTEL a realizar compras directas y que fue aprobado por este Gobierno; la otra norma es el artículo 482 de la Ley de Presupuesto Nº 15.903, del año 1987. Aquí está lo contundente y lo grave de este artículo 109 que se pretende aprobar.

El recién mencionado artículo 482 de la Ley Nº 15.903 establece, como régimen general de las compras del Estado, y en particular de estos organismos, el procedimiento de la licitación y solamente en casos excepcionales el de la compra directa, hasta determinados montos. Claro que si mañana el Estado, el Ministerio de Educación y Cultura, concretamente un museo, quiere comprar determinada obra de Blanes, no puede hacer una licitación, sino que la debe comprar a su único propietario. Así, aparecen otras excepciones, como también es el caso de la compra de petróleo y todo lo demás que allí se establece. Pero el principio general es el de la licitación, siendo la compra directa la excepción. Sin embargo, a partir de la aprobación de este artículo 109, en el caso de las empresas públicas, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, comerciales, industriales y financieros, el principio general pasa a ser la compra directa, mientras que la licitación pasa a ser la excepción.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Heber.

SEÑOR HEBER.- Señor Presidente: luego de la interrupción que acabo de conceder al señor Senador Gallinal, ha quedado muy clara la gravedad que supone esta norma. Por consiguiente, creo que corresponde su desglose y estudio con la participación de especialistas en la materia.

En este sentido, vuelvo a invitar al Gobierno a tomar decisiones, las decisiones correctas que todavía no entiendo por qué no ha tomado, cuando tiene la fuerza y los votos para hacerlo. Me pregunto por qué no pasamos estas empresas del dominio público a la órbita del Derecho Privado, de modo tal que puedan actuar con libertad y competir en el mismo plano. No se trata de vender absolutamente nada, sino de darles la posibilidad de competir.

Parecería que este es un tema tabú para el Gobierno. No puede tomar esta medida; cada vez que lo ha querido hacer en las empresas públicas, se han generado conflictos con el gremio. En este sentido, recordamos el reciente conflicto que ha tenido la administración de ANTEL con el sindicato, cuando quiso llevar a una de sus empresas o subempresas contratadas al régimen del Derecho Privado; esta medida tuvo que dejarse sin efecto producto de las presiones del sindicato.

Señor Presidente: estamos convencidos de que las empresas públicas necesitan más armas para poder competir. Queremos ayudarlas, pero no con estos parches que terminan siendo y haciendo desastres jurídicos, sino tomando la decisión que se debe tomar. Saquémoslas de la órbita del Derecho Público y pasémoslas a la del Derecho Privado de modo tal que tengan las mismas reglas de juego que rigen para las empresas privadas en su actuación. Entendemos que este es el camino correcto y que el Gobierno se está equivocando en esta oportunidad al pretender hacer el país "del más o menos", porque no es una cosa ni otra. Inventamos una fórmula que traerá dolores de cabeza al propio Gobierno más que a nadie, porque indudablemente esto aparejará consecuencias importantes para quienes se encuentran al frente de las empresas públicas.

Gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la lista de oradores, para referirse al artículo 109, tiene la palabra el señor Senador Long.

SEÑOR LONG.- Señor Presidente: ante todo, parto de la base de que todos estamos de acuerdo con que el objetivo es manejar el tema de las compras del Estado con verdadera transparencia y con las mayores garantías, dado que estamos hablando del comprador fundamental en nuestro país.

Nuestra posición ha sido expresada ya con toda claridad por los señores Senadores Gallinal y Heber y, a la vez, también compartimos lo expresado por el señor Senador Alfie. En este sentido, también quisiéramos recoger un poco el espíritu de lo que plantearon en su momento los señores Senadores Michelini y Heber. Si todos estamos de acuerdo, por un lado, en preservar al máximo las garantías y la transparencia y, por otro, en procurar dar más agilidad a las compras del Estado -que parecería ser el tema fundamental que ha motivado esta resolución-, ¿por qué no dejamos de lado este artículo y nos comprometemos a un plazo de trabajo breve, del orden de los ciento ochenta días, tal como fuera planteado en su momento por el señor Senador Michelini? De todas maneras, el Poder Ejecutivo tiene respaldo mayoritario, por lo que si termina aprobando la norma en menor plazo, lo hará bajo su responsabilidad. Sin embargo, haciendo lo que acabo de plantear podemos iniciar un camino mucho más serio para tratar de resolver este tema. Sinceramente, entiendo que resolver un asunto tan importante como este con una brevísima discusión, de apenas algunos minutos -en realidad, no puede ser de otra

manera cuando hay 350 artículos divididos en una cantidad de incisos, con temáticas variadísimas-, modificando el sistema de compras del Estado o, por lo menos, de la gran mayoría de los organismos que más gastan, es algo absolutamente desproporcionado. Me parece que sería mucho mejor y más racional tomar el camino que acabo de señalar. No creo que estas empresas se resientan si tienen que esperar para que en los próximos meses se apruebe una norma que, sin duda, será mejor para todos. No sé si se tiene idea de la velocidad con que ellas deben resolver, ya que llaman a licitación prácticamente a diario.

Queremos insistir en esto y nos gustaría, no que quede sin resolver indefinidamente, sino que todos nos comprometamos a estudiar una normativa definitiva en la materia en un plazo breve, con mucha más seriedad que votando el artículo ahora. Por más buena voluntad que pongamos de ambas partes, tendremos que aprobar algo, a favor o en contra, pero a la disparada. Por lo tanto, solicitamos un plazo razonable para estudiar el tema y comprometernos todos a trabajar en esa dirección.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 109.

(Se vota:)

-17 en 27. **Afirmativa.**

SEÑOR KORZENIAK.- Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK.- Señor Presidente: este es un agregado al artículo 482, cuyas fuentes son: los artículos 7º y 738 de una ley de 5 de enero de 1996, una ley de 28 de diciembre de 1990, una ley de 19 de diciembre de 2005, una ley de 5 de enero de 1996, una ley de 21 de febrero de 2001, la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006 y una ley de 30 de abril de 1999. Varias de esas leyes tienen previsiones en materia de recursos y de quienes ordenan y controlan las compras.

SEÑOR BARAIBAR.- Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BARAIBAR.- Debo reconocer que los argumentos presentados por distintos Senadores del Partido Nacional y del Partido Colorado me han generado dudas sobre la situación. Creo que esa es la actitud que tenemos que asumir permanentemente. A veces, cuando no conocemos los detalles o no tenemos la experiencia de una aplicación anterior, vamos resolviendo en la práctica.

Es cierto que votamos esta disposición, pero aviso y advierto que haremos un atento seguimiento de esta Rendición de Cuentas en el correr de todo el año y, si debemos introducir alguna modificación porque su aplicación llevó a situaciones con las que no estamos de acuerdo, sin duda lo haremos.

SEÑORA DALMAS.- Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA DALMAS.- Señor Presidente: hemos votado esta disposición por tomar un camino que se basa en una resolución frente a una situación que no es la ideal. Estamos de acuerdo en lo de agilitar las compras del Estado, por lo que si las empresas públicas pasaran al Derecho Privado, esto se haría en forma efectiva y rápida. Sin embargo, la situación no es la misma en todas las empresas y nuestra fuerza política tiene diferencias en cada caso particular, si sería conveniente para el país o no que pasaran a regirse por el Derecho Privado.

La otra situación ideal sería que, al modificar el Derecho Público, tuviéramos los controles que constitucionalmente estaban pensados, coparticipando mayoría y minoría en los directorios de las empresas públicas, hecho que no se ha producido por una resolución política totalmente respetable de los Partidos Nacional y Colorado. Hubo una reivindicación que no se concretó con respecto al Directorio del Banco de la República y se tomó una decisión política que tampoco contó con la unanimidad de la oposición.

Por lo expuesto, creo que nos encontramos ante una situación dificultosa y podríamos optar por dirimir este tema en una ley posterior, pero los tiempos parlamentarios no son los mismos de la competencia ni de la supervivencia de las empresas.

Por eso nosotros apostamos a modificar el Derecho en el sentido señalado, a pesar de los riesgos que se corren. Tanto la oposición como nosotros tendremos que agudizar el trabajo para llevar a cabo los controles pertinentes hasta llegar a un equilibrio adecuado desde el punto de vista jurídico.

SEÑOR PRESIDENTE.- Recuerdo a las señoras Senadoras y a los señores Senadores que no se pueden realizar alusiones políticas en la fundamentación del voto y, por lo tanto, se revisará la versión taquigráfica.

SEÑOR LONG.- Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LONG.- Lamento que en una discusión tan breve como la que se ha llevado a cabo hace unos minutos en Sala -y que también fue muy breve en la Comisión, de lo que son testigos todos los colegas-, estemos cambiando un principio tan fundamental como es la aplicación de la licitación para las compras del Estado por una especie de principio en el cual lo más generalizado puede llegar a ser la compra directa.

Creemos que este es un cambio absolutamente sustancial y muy riesgoso, como ya se dijo. Además, el hecho de que se haya tomado la decisión en estos lapsos que no son para nada adecuados, nos parece un camino equivocado. Pensamos que a la brevedad todos nos podríamos haber comprometido a resolver el tema en un plazo determinado, pero preservando las garantías para todos.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 110.

SEÑOR BRECCIA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BRECCIA.- Simplemente, vamos a proponer que se suprima la última oración de este artículo, que establece que "los funcionarios que opten por prestar servicios en dichas sociedades o consorcios serán considerados en comisión de servicio y les será de aplicación lo dispuesto por el artículo 748 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996", atento a que por lo preceptuado en el artículo 64 de la Constitución entendemos que esta disposición requiere los dos tercios de votos para su aprobación. Como lo sustancial es lo contenido antes de esa última oración, proponemos que ésta se suprima y se vote el resto del artículo.

SEÑOR LONG.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LONG.- Como los señores integrantes de la Comisión recordarán, este artículo fue presentado en la propia Comisión, es decir, no venía en el Mensaje original del Poder Ejecutivo. Inclusive, fue presentado el día viernes cuando estábamos finalizando el trabajo.

Quisiera comprender el objetivo de este artículo presentado por los colegas del Senado. Me gustaría que me explicaran qué es exactamente lo que se busca canalizar o lograr en este caso y qué situaciones particulares se está procurando atender a través de él.

Una vez que esto esté claro, quisiera redondear la idea.

SEÑOR MICHELINI.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR LONG.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- Esta potestad que se está dando a los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, en la actualidad ya la tiene algún Ente Autónomo como la ANCAP para asociarse o consorciarse y, por lo tanto, constituir sociedades comerciales con otras entidades públicas. Esto no se refiere a entidades privadas, sino a entidades públicas que pueden constituir consorcios y sociedades comerciales con entidades públicas nacionales. Como ustedes recordarán, en la Comisión expresamente se agregó la palabra "nacionales". Salvo los que están autorizados -que, en general, son la excepción y no la regla-, cada vez que un ente público quisiera asociarse con otro ente público con un fin determinado -para lo cual naturalmente deberán contar con la autorización del Poder Ejecutivo, tal como lo establecen sus Cartas Orgánicas-, habría que aprobar una ley. A ese respecto, estamos habilitando que alcance con una autorización general para que los Entes públicos y los Servicios Descentralizados puedan asociarse con otras entidades públicas a fin de formar esos consorcios o sociedades comerciales. Siempre estoy hablando de entidades públicas nacionales, o sea uruguayas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Long.

SEÑOR LONG.- Me gustaría saber si se está pensando en algún caso concreto, para entender el alcance de este artículo.

Voy a ser bien claro: me han trasladado la inquietud de que puede darse la situación de que una empresa pública que esté en régimen de monopolio, se asocie con otra empresa pública en régimen de competencia, lo que le permitiría a esta última tener ventajas que hoy no tiene al competir con otras empresas. Esto podría darse, por ejemplo, con el uso de infraestructura existente, propiedad de una empresa monopólica que se asocie con una empresa que compite en el mercado, dejando fuera de esa posibilidad a las otras empresas. De esta forma, puede haber una alteración indirecta del principio de competencia.

Por eso preguntamos si hay algún caso concreto en el que se esté pensando, porque de pronto es posible resolver esa situación sin generar un principio tan amplio que pueda causar algún perjuicio indeseable.

SEÑORA TOPOLANSKY.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR LONG.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir la señora Senadora.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Señor Presidente: el sentido de este artículo es eliminar las chacras del Estado -que nos salen muy caras-, aprovechar determinado tipo de asociaciones que nos permitan mejorar la eficiencia, abaratar los costos y brindar los mismos servicios o mejores. Hasta ahora se miraba a las empresas públicas como si estuvieran aisladas del resto de la operativa del Estado, pero esta norma tiende a un objetivo que se ha planteado el Gobierno, que es el de que esto funcione más coordinadamente.

Puedo mencionar como ejemplo la vieja polémica que se dio cuando la construcción del Gasoducto del Sur, gestionado en parte por ANCAP y en parte por UTE. En esa gestión hubo miles de problemas que en este momento no recuerdo en detalle, pero cuando el señor Senador Long planteaba su pregunta me vino esa discusión a la cabeza.

Muchas gracias, señor Senador.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Long.

SEÑOR LONG.- Me parece que la preocupación de eliminar las chacras y realizar actividades en común puede ser positiva, pero quisiera que analizáramos si no es posible acotar el alcance de la norma. Estoy pensando sobre la marcha, en función de las informaciones que se me van dando, pero en principio creo que sería importante acotar la norma a aquellos servicios que están en régimen competitivo. En el caso que mencionaba la señora Senadora participaron dos empresas monopólicas, por lo que no habría ningún tipo de problemas; pero me gustaría que quedara claro que la norma es aplicable para la prestación de servicios que no están en régimen de competencia. Aquí hay varios abogados que pueden redactar mejor un ajuste a esta norma, pero la idea es evitar que aparezca por la ventana un competidor indirecto.

En definitiva, propongo que el artículo 110 quede en la misma situación que los artículos 24 y 25, para ver si es posible agregar alguna palabra que, sin perder el sentido al que apuntaba la señora Senadora Topolansky, evite el peligro que yo advertía y que creo que todos compartimos.

SEÑOR KORZENIAK.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK.- Señor Presidente: el ejemplo que mencionó la señora Senadora Topolansky es uno de los miles que podrían plantearse. Honestamente, no creo que esto tenga ninguna relación con el tema de qué servicios están en libre competencia y cuáles están en régimen de monopolio. Esa es una teoría económica y cada uno puede opinar lo que quiera al respecto.

Los servicios que presta el Estado tienen una clasificación muy tradicional: se dividen en servicios esenciales, servicios públicos, servicios sociales, y actividades comerciales e industriales a cargo del Estado, a las que Sayagués Laso llama “actividades privadas a cargo del Estado”. Estos son todos los servicios que las leyes permiten que cumpla el Estado. A veces se autoriza que determinados servicios -como el de enseñanza, que es un servicio social- puedan ser brindados por particulares sin necesidad de concesión; si se trata de un servicio público, se requiere concesión; y si es un servicio esencial, nunca lo va a poder prestar un particular.

Ahora bien, hacer una clasificación entre los servicios que están en régimen de libre competencia y los que están en régimen de monopolio, y pensar que pueda generarse un peligro, no me parece lógico. Considero que puede ser una preocupación dentro de determinados parámetros o temores económicos, ¿pero qué puede hacer una empresa que tiene el monopolio de una actividad porque se le esté dando un área que no es nueva?

Pido disculpas por estas incursiones en el Derecho, pero aquí no se le está dando área de competencia nueva a ningún Ente Autónomo, aunque esto sería posible. Los abogados viejos hablan de que es necesaria una mayoría de dos tercios de votos para modificar las cartas orgánicas, pero sinceramente no sé de dónde surgió esa idea; es como la creencia de que la Constitución de la República dice que el Presidente debe ser casado. De manera que se podrían introducir modificaciones a las cartas orgánicas. Sin embargo, no es lo que se está haciendo en este caso, en el que simplemente se está otorgando una facultad, o un medio jurídico como es el de asociarse, para cumplir materias de la competencia que ya tienen.

En su momento esto se ensayó con los Gobiernos Departamentales y hubo una discusión jurídica larga -que creo que fue solucionada por consenso- porque, por razones de desprolijidad legislativa, no estaba claro si podían celebrar acuerdos con UTE, por ejemplo. Entonces, se aprobó una norma parecida a esta, por la que pueden hacer consorcios, sociedades, etcétera. De manera que, insisto, en este artículo no se está dando a los Entes Autónomos una competencia nueva, sino un poder jurídico -que es otra cosa- para que cumplan de mejor manera sus cometidos.

Al ejemplo que señalaba la compañera Senadora Topolansky, puedo agregar el caso de las clínicas médicas que hay en tres o cuatro Entes Autónomos, cuando en realidad sería suficiente con una sola, porque están ubicadas en lugares muy cercanos.

Si quisiéramos realizar una enumeración, la lista sería interminable. Tendríamos que establecer en la norma, que se aplicaría para cumplir todos los servicios que las respectivas cartas orgánicas les están atribuyendo. Sinceramente, no creo que haya que hacer una exclusión o una nueva clasificación de servicios.

En síntesis, no advierto qué consecuencia desusada o

desprolija puede traer esto a la libre competencia. El sentido del artículo es ese y considero que hay que votarlo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la lista de oradores, tiene la palabra el señor Senador Heber.

SEÑOR MICHELINI.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR HEBER.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador Michelini.

SEÑOR MICHELINI.- Es para señalar, señor Presidente, que si se propone postergar este artículo debería procederse a esos efectos, pero si se ingresa en su discusión, en mi opinión, deberíamos votarlo ahora.

SEÑOR LONG.- Sugiero que se postergue, pues tal vez podamos llegar a un acuerdo.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa consulta al señor Senador Michelini cuál es su propuesta concreta.

SEÑOR MICHELINI.- Creí entender que se había hecho una propuesta de postergación. Si no es así, reitero, deberíamos votarlo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Heber.

SEÑOR HEBER.- Si no me equivoco, señor Presidente, en uso de una interrupción no se puede hacer una moción; en todo caso, se podría hacer un anuncio.

En cuanto al artículo 110, coincido con el planteo del señor Senador Long porque, en verdad, no entendemos lo que allí se dispone. ¿Es que ahora el Estado no puede "consorciarse"? ¿Cómo no? ¡Puede hacerlo! No vemos la necesidad de facultar al Estado para hacer lo que ya puede hacer.

La señora Senadora Topolansky mencionaba problemas entre UTE y ANCAP; ¡pero tenían la posibilidad de consorciarse! Quizás los problemas se debieron al celo que pudiera tener una empresa, o a la lucha del consorcio entre dos entes públicos. Lo cierto es que hicieron un consorcio y, de esa manera, introdujeron el gas. Para ello, no se requiere una facultad legal.

Por otro lado, quisiera preguntar lo siguiente. El señor Senador Breccia presentó una modificación con relación al último renglón, cuyo texto refiere a la eliminación de lo dispuesto en el artículo 748 de la Ley Nº 16.736 y, en su argumento, adujo que para aprobar este artículo se requiere una mayoría especial. La última parte del artículo 110 dice: "Los funcionarios que opten por prestar servicios en dichas sociedades o consorcios serán considerados en comisión de servicio y les será de aplicación lo dispuesto por el artículo 748 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996". Por su parte, el artículo 748 establece lo siguiente: "Los miembros de directorios de sociedades anónimas que representen al Estado, a un Ente Autónomo o a un Servicio Descentralizado, serán reputados funcionarios públicos, a los efectos de la responsabilidad civil o tributaria resultante del ejercicio de sus cargos, aplicándoseles al efecto lo establecido en los artículos 24 y 25 de la Constitución de la República.".

A su vez, el artículo 25 de la Constitución, que es el que más me preocupa, expresa: "Artículo 25.- Cuando el daño haya sido causado por sus funcionarios, en el ejercicio de sus funciones o en ocasión de ese ejercicio, en caso de haber obrado con culpa grave o dolo, el órgano público correspondiente podrá repetir contra ellos, lo que hubiere pagado en reparación".

Me pregunto, entonces, qué ocurriría si aprobáramos el artículo 110 tal como se propone. ¿No se aplicaría lo dispuesto en el artículo 748 de la Ley Nº 16.736? ¿No serán responsables?

SEÑOR BRECCIA.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR HEBER.- Disculpe, señor Senador; observo que está un poco ansioso, pero termino de plantear las interrogantes y en un instante le concedo la interrupción, porque en verdad necesito esta aclaración.

(Ocupa la Presidencia la señora Senadora Mónica Xavier)

- ¿Qué quiere decir? ¿Que hoy o mañana puede darse una situación de consorcio, por ejemplo, entre UTE y ANTEL, que se asocien para usar determinadas líneas de UTE a efectos de prestar un servicio que no puede brindar la competencia? Esta puede ser una respuesta al señor Senador Korzeniak que solicitaba un ejemplo, aunque ese caso, en mi opinión, equivale a duplicar el monopolio que de hecho tiene UTE, por cuanto podría utilizar el servicio de telecomunicaciones en régimen de competencia. Por cierto, sabemos que las nuevas tecnologías en telecomunicación usan las líneas que tiene UTE para poder dar más servicios, y a pesar de que hoy no están desarrolladas en nuestro país, le estaríamos dando una ventaja en ese rubro a una empresa que compite contra otras a nivel privado. Este es el ejemplo que el señor Senador Korzeniak solicitaba. Imagino que utilizando las líneas de UTE, entonces, sería una situación de total desventaja para las empresas privadas que compiten con ANTEL por brindar un servicio determinado.

(Ocupa la Presidencia el señor Presidente del Senado)

- ¿A esto hay que agregar que su Directorio no sería responsable de una situación de dolo o culpa grave? Planteo esta pregunta en virtud de que en este artículo 110 se

está eliminando la referencia al artículo 748 de la Ley Nº 16.736.

Ahora sí, con mucho gusto, le concedo una interrupción al señor Senador Breccia para que pueda aclararnos este punto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador Breccia.

SEÑOR BRECCIA.- Antes que nada, quiero aclarar al señor Senador Heber que no me pongo ansioso; la terapia nos da esa ventaja. Sin embargo, creo que el señor Senador sí está ansioso por la respuesta; por esa razón y porque quiero preservar su psiquis de las tensiones del Senado, voy a responder rápidamente.

La intención es eliminar la última oración del artículo porque para su aprobación se requieren dos tercios de votos, conforme al artículo 64 -tal como lo indiqué en mi intervención anterior-, pero, fundamentalmente, porque resulta innecesario lo que allí se dispone. En otras palabras: los funcionarios que presten servicios en las empresas que eventualmente se “consorcien” al socaire de lo previsto en este artículo, van a responder por lo dispuesto en el artículo 25 de la Constitución de la República. Por su parte, el artículo 748 de la Ley Nº 16.736 -que se mantiene en el artículo 110, pese a la eliminación que proponemos- prevé la responsabilidad, al tenor de los mismos artículos de la Constitución, de los miembros de directorios de sociedades anónimas que representen al Estado, ya sea en un Ente Autónomo o un Servicio Descentralizado.

Es decir que el sistema de responsabilidades que prevén tanto el artículo 748 de la Ley Nº 16.736, como el artículo 25 de la Constitución de la República, permanecen inalterados; los funcionarios van a responder en caso de dolo e, inclusive, el Estado podrá repetir contra los mismos. Igual régimen se aplica a los miembros de los directorios.

Debido, entonces, a que la norma es innecesaria y a que se podría poner en peligro su aprobación atento a la inexistencia de las mayorías especiales requeridas, propusimos su supresión.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Heber.

SEÑOR HEBER.- En verdad, me tranquiliza la psiquis la respuesta del señor Senador Breccia, ya que cuando propuso la eliminación de esa frase no planteó este último argumento, sino que solamente habló de que se requería una mayoría especial. Este último argumento me trae tranquilidad en cuanto a que los funcionarios son responsables en tanto son parte integrante de las empresas que se consorcien, estando comprendidos por el alcance del artículo 25 de la Constitución de la República.

A ese respecto, entonces, no hay inconveniente. No obstante, no tenemos la misma tranquilidad en cuanto a que este artículo aporte algo con respecto a algún procedimiento que actualmente no pueda llevar adelante el Estado. No se me ha explicado con claridad que hoy las empresas del Estado no puedan consorciarse. Personalmente creo que sí pueden hacerlo y no veo cuál es la norma que las inhabilitaría para ello. Es más: en la Administración anterior, la intención del ex Presidente Batlle era unir en un mismo Ente Autónomo a UTE y a ANCAP, y esa fue una de las propuestas que discutimos en el marco de la reforma del Estado. No solamente se podían consorciar -por así decirlo-, sino que hasta se podían unir en una especie de súper Ente Autónomo; y esto se planteó en la Administración anterior. Creo que no hay normas legales que impidan esto y no entendemos el alcance de este artículo.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 110 con la eliminación del último párrafo, tal cual se ha propuesto.

(Se vota:)

- 14 en 20. **Afirmativa.**

Se pasa a considerar la Sección IV, Inciso 02, Presidencia de la República, artículos 111 a 122.

SEÑOR LONG.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LONG.- Solicito que se desglosen los artículos 117, 119 y 120. Los restantes artículos los vamos a votar negativamente.

SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo, señor Senador.

SEÑOR AGUIRREZABALA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR AGUIRREZABALA.- Solicito que se desglosen los artículos 111, 112, 113, 114, 116, 117, 118, 121 y 122.

SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo, señor Senador.

En consideración el artículo 115.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 16 en 21. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 111.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-14 en 21. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 112.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-14 en 21. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 113.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 15 en 22. **Afirmativa**.

En consideración el artículo 114.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-15 en 22. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 116.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 15 en 22. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 117.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 20 en 22. **Afirmativa.**

SEÑOR PENADES.- Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PENADES.- Señor Presidente: hemos votado afirmativamente este artículo que crea el Instituto Uruguayo de Cooperación Internacional. Creemos que es loable la intención de coordinar en un solo organismo todo lo que tiene que ver con la cooperación internacional, pero en el futuro será necesario rever la redacción, ya que no sólo el Ministerio de Relaciones Exteriores tiene contacto con el extranjero en cuanto al intercambio de cooperación. Otros Incisos del Presupuesto Nacional también la tienen y pensamos que esto va a generar dificultades. Esperemos que no dé lugar a un aumento de la burocracia que haga que se pierdan oportunidades de enviar gente al exterior para capacitarse.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 118.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 15 en 22. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 119.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 120.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 121.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 14 en 21. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 122.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 14 en 21. **Afirmativa.**

Corresponde ingresar al Inciso 03, Ministerio de Defensa Nacional, artículos 123 a 142.

SEÑOR PENADES.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PENADES.- Solicito el desglose de los artículos 123, 124, 125, 126, 127, 129, 132 y 135. Luego voy a solicitar la palabra para referirme al Inciso 03.

SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo, señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- Habría que agregar los artículos 139 y 140.

SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo, señor Senador.

SEÑOR AGUIRREZABALA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR AGUIRREZABALA.- Solicito que se desglosen los artículos 123, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 135 y 137.

SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo, señor Senador.

SEÑORA XAVIER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA XAVIER.- Solicito que votemos los artículos que no han sido desglosados, si es que no hay discusión, y que pasemos a cuarto intermedio hasta mañana a la hora 10 y comencemos a considerar el resto de las disposiciones.

SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo, señora Senadora.

En consideración los artículos 133, 134, 136, 138, 141 y 142.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar.

(Se votan:)

- 22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

10) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si el Senado pasa a cuarto intermedio hasta mañana a la hora 10.

(Se vota:)

- 22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

(Así se hace a la hora 19 y 24 minutos, presidiendo el señor **Rodolfo Nin Novoa** y estando presentes los señores Senadores **Aguirrezabala, Antía, Bentancor, Breccia, Couriel, Dalmás, Heber, Korzeniak, Lapaz, Long, Lorier, Michelini, Penadés, Percovich, Ríos, Sanguinetti, Saravia, Tajam, Topolansky, Vaillant** y **Xavier.**)

SEÑOR RODOLFO NIN NOVOA
Presidente

Arq. Hugo Rodríguez Filippini
Sr. Santiago González Barboni
Secretarios

Sr. Nelson Míguez
Director General del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y Control
División Gestión de Documentos del Senado

Dep. Legal Nº 211.038/07 - Central de Impresiones Ltda.